

INSITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONELL

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

PEI

2025-2029



INTRODUCCION

El **Proyecto Educativo Institucional (PEI)** de la Institución Educativa José María Carbonell constituye el documento rector que orienta el quehacer pedagógico, administrativo y comunitario de nuestra institución. Este proyecto, en concordancia con la **Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)** y el **Decreto 1860 de 1994**, se erige como la carta de navegación que define nuestra identidad, misión y visión, así como los principios que guían la formación integral de los estudiantes.

La presente versión del PEI responde a la necesidad de **ajustar y fortalecer el proceso educativo** en coherencia con los cambios sociales, culturales y académicos que atraviesa la comunidad educativa. Su construcción y modificación se realizó mediante un ejercicio **participativo, democrático y plural**, en el cual intervinieron directivos, docentes, estudiantes, padres de familia y actores de la comunidad, garantizando que cada voz fuera escuchada en la búsqueda de una educación pertinente y de calidad.

El PEI de la Institución Educativa José María Carbonell se fundamenta en los **principios antropológicos-psicológicos, epistemológicos, sociales, democráticos y axiológicos**, los cuales orientan la formación de ciudadanos críticos, responsables, solidarios y comprometidos con la transformación de su entorno.

Dichos principios se traducen en prácticas pedagógicas que reconocen al estudiante como sujeto activo de aprendizaje, promueven la construcción colectiva del conocimiento, fomentan la convivencia armónica y fortalecen la educación en valores.

De esta manera, el PEI no solo establece los objetivos educativos de la institución, sino que también se constituye en un **compromiso ético y moral** con la comunidad, al propiciar procesos formativos que trascienden el aula y se proyectan en la sociedad. Así, nuestra institución reafirma su misión de ofrecer una educación inclusiva, equitativa y de calidad, en consonancia con las demandas del contexto local y los retos de la sociedad actual.

CONCEPTO DEL PEI

El proyecto educativo institucional, es por excelencia el plan prospectivo de la institución en cuanto que se dimensiona en el tiempo para lograr la consecución de un perfil del egresado que, en últimas concreta la formación integral alcanzada; se basa en un enfoque de planeación estratégica, en la cual la participación de los integrantes de la comunidad educativa es definitiva para llegar a acuerdos que faciliten el desarrollo institucional y la obtención de mejores logros y en general éxito.

El PEI como proceso facilita y promueve la investigación, aumenta las oportunidades para la apropiación de saberes y conocimientos sobre lo que ocurre en la Institución y en la sociedad, mejora la interacción comunicativa. Permite que el Establecimiento Educativo involucre procesos como la Comunicación, la Investigación, la Participación y el análisis y Reflexión en la construcción de sentido y significado de la vida escolar.

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Nombre:

I.E. José María Carbonell

DANE:	173675000010
Nit:	890703044-0
Modalidad:	Académico
Registro P.E.I.:	Inscrip. Sec Educ. 173004
Nombre del Rector:	César Augusto Estrada Herrera
Correo Electrónico:	rectoria@josemariacarbonell.edu.co
Celular:	3184181714
Cédula de Ciudadanía:	18.397.697
Carácter.	oficial
Grado Escalafón:	3bm
Municipio	San Antonio
Departamento:	Tolima
Sector:	Centro
Zona:	Urbana
Naturaleza:	Oficial
Carácter:	Oficial
Niveles de Enseñanza	Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Y Educación En Extra-Edad Para Adultos
Dirección	Cra 3 # 6-54
Calendario:	A
Jornada:	Mañana – Sabatino
Núcleo Educativo:	No. 69
Resolución de Nombramiento en propiedad:	Resol. No. 4388 del 07 De nov. De 2023
Cantidad de sedes	16
Resolución del grado 9°	Resolución 3295 Del 29 De octubre De 2020
Resolución del grado 11°	Resolución 3295 Del 29 De octubre De 2020

SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

Bandera

La bandera de la institución se divide en dos franjas horizontales, cada una ocupando el 50% del espacio total de la bandera. La franja superior es de color blanca y la franja inferior es de color verde.

Blanco: La franja blanca en la parte superior representa el valor de la paz. El blanco es tradicionalmente un símbolo de pureza, integridad, y tranquilidad.

Verde: La franja verde en la parte inferior simboliza la esperanza. Este color se asocia



comúnmente con

la naturaleza, el crecimiento, y la renovación, reflejando un compromiso con el futuro y el desarrollo continuo. En el contexto de una institución educativa, el verde representa el optimismo y la aspiración de los estudiantes y la comunidad educativa hacia un futuro prometedor y lleno de oportunidades.

En conjunto, la bandera de la institución con sus colores blanco y verde al 50% cada uno, ubicados de forma horizontal, refleja los valores fundamentales de la paz y la esperanza. Estos colores no solo embellecen la bandera, sino que también transmiten un mensaje de compromiso con un futuro positivo y un ambiente educativo armonioso y pacífico.



Escudo

El escudo de la institución educativa José María Carbonell representa el compromiso con la educación en San Antonio Tolima. En el centro, una antorcha en llamas con el distintivo π simboliza la importancia de la educación en matemáticas y ciencias, la búsqueda del conocimiento, la excelencia académica, la innovación y el avance en el campo científico.

Al lado izquierdo de ella, un libro abierto representa el aprendizaje y la educación. Al lado derecho de la antorcha está la tinta y la pluma

que simbolizan la educación y la escritura como herramientas fundamentales en el proceso de aprendizaje. La pluma se

asocia con la creatividad, la expresión y la comunicación, mientras que la tinta representa la sabiduría, la transmisión de ideas y la permanencia del conocimiento.

El escudo, sugiere un contexto académico e institucional. Su color verde refleja crecimiento, vitalidad y conexión con la naturaleza. En su interior, las palabras "San Antonio Tolima Institución Educativa José María Carbonell" indican el nombre de esta organización educativa. Este escudo es el emblema que encapsula la misión, valores e identidad de esta institución educativa en San Antonio Tolima.

Himno Institución Educativa José María Carbonell

AUTOR: JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ

Unidos los presentes estaremos para vivir nuestro templo del saber, con ahínco y fortaleza gritaremos adelante institución Carbonell.

Con ahínco y fortaleza gritaremos adelante institución Carbonell.

Los que fuimos alumnos de este claustro hoy recordaremos los maestros de ayer, los que vienen les queda la tarea de enaltecer el nombre Carbonell.

Los que vienen les queda la tarea de enaltecer el nombre Carbonell.

Los años han pasado cual saeta y sigues majestuoso allí enclavado enseñando a los hombres del mañana que la paz es un don del ser humano.

Enseñando a los hombres del mañana que la paz es un don del ser humano.

Por sus aulas garbosos han pasado profesores de lejanos poblados sembrando la semilla del saber en la mente de los sanantonianos. (bis)

Sembrando la semilla del saber en la mente de los sanantonianos.
Por su puerta han salido victoriosos, profesionales que abundan por doquier, y que llevan en su frente la palabra hecho en Colombia, hecho en el Carbonell. (bis)

ORGANIGRAMA



PRESENTACIÓN

La Educación en general posee un proceso multidireccional en la que se vehiculan científicamente los saberes, los valores, las visiones del mundo y el cultivo de las costumbres anteriores por estas razones la educación institucional debe contribuir al propósito de formar un nuevo ciudadano: “capaz de transformar su realidad y propender a la superación, por tanto, más productivo en lo económico, más solidario en lo social; más participativo en lo político, más respetuoso de los derechos humanos, más pacífico en las relaciones con sus semejantes; más consciente del valor de la naturaleza y por ello menos depredador de ella, integrado en lo cultural, más orgulloso de sus orígenes, procedencia y su nacionalidad”. Este debe ser el propósito de la educación, la formación de un ser humano con el desarrollo de todas sus dimensiones y para ello el PEI orienta la acción pedagógica y estructura el trabajo a fin de lograr aquello que la educación busca en todos los hombres y mujeres.

La comunidad educativa de la Institución “JOSE MARIA CARBONELL” de San Antonio, consciente de la importancia de responder a las necesidades cambiantes de la región y de la sociedad actual, reconoce que el Proyecto Educativo Institucional PEI debe permanecer dinámico y flexible para que se torne realmente funcional, y por ende, debe ser reevaluado con relativa regularidad en aras de contribuir al proceso permanente de desarrollo tanto humano como institucional y social. En consecuencia, con la participación de agentes de la comunidad educativa en general se realizan ajustes importantes al PEI con el propósito de mejorar continuamente la calidad del servicio educativo que se ofrece a los y las estudiantes, siempre en el marco de los criterios normativos de la Ley 115 de 1994 y demás decretos reglamentarios tales como, el 1860 del mismo año.

En consonancia, el presente PEI contiene unos parámetros y lineamientos que serán desde el 2025 hasta el 2029, el estandarte para el quehacer Institucional, ajustados a la realidad actual y las condiciones vigentes que enmarcan la comunidad educativa. De acuerdo con lo anterior, el presente Proyecto Educativo Institucional, contiene la identidad de la Institución, el diagnóstico de la misma, una propuesta pedagógica que define el quehacer y la propuesta de gestión. De igual manera contiene los proyectos transversales que se adelantan, el manual de convivencia y demás aspectos que permiten el mejoramiento de la calidad de la educación, todo ello dando cumplimiento al Capítulo III del Artículo 14 del Decreto 1860 y de la Ley 115 de 1994, además del Artículo 73 y la Constitución Política de 1991 en su artículo 67 y 68 que hacen referencia al Derecho a la educación y enfatiza en la responsabilidad que en el proceso educativo le corresponde tanto a la escuela, la sociedad como a la familia y al estado.

Teniendo igualmente como objetivos primos, contribuir a la formación integral de los educandos a nivel académico, social y cultural, además en valores tales como autoestima, sentido de pertenencia, respeto, tolerancia, responsabilidad y optimismo, de modo que sean agentes de bien para cualquier contexto donde se desenvuelvan y ejerzan una acción en su entorno y en su historia orientados por la realización personal y la proyección efectiva y eficaz a la comunidad.

JUSTIFICACIÓN

El PEI fue contemplado en la Ley 115 de 1994, en su Artículo 73: “Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos” (Art. 73. Ley 115/94)

Desde esta perspectiva, el PEI es la columna vertebral y derrotero de toda Institución Educativa y por tanto su construcción debe contar con la participación de toda la comunidad educativa y ser el producto de un ejercicio de reflexión, planeación y proyección, de modo que responda efectivamente a las necesidades educativas del entorno y del país.

La educación de calidad no solo se consagra como un derecho, sino como una responsabilidad social y por tanto el ejercicio formador de la Institución Educativa “JOSE MARIA CARBONELL” debe ser el resultado de un PEI responsable, posible y viable, que se ajuste no solo al contexto inmediato sino también que dé cumplimiento a las exigencias de esta Ley General de Educación 115 y a sus decretos y artículos reglamentarios tales como, Artículo 73 y Decreto 1860 en su Artículo 14.

Dentro del PEI se debe hacer explícita la planeación curricular que es considerado como el plan que norma y conduce explicativamente un proceso concreto y determinado de enseñanza y aprendizaje tanto de estudiantes como de docentes. Allí se concretan anticipadamente las teorías, los conceptos y las normas que en un futuro se van a ejecutar. La planeación curricular por tanto, debe ser un acto serio y comprometido que surja del entendimiento que se logra de la realidad contextual, educativa y coadyuvada por la acción pedagógica todo ello plasmado en el P.E.I, entendiendo este último como la carta de navegación de la Institución, donde se contienen todos los aspectos trascendentales al ejercicio educativo, no sólo desde lo interdisciplinario sino abarcando también de ser posible lo multidisciplinario, de modo que se logre brindar a los educandos una formación que trascienda lo meramente académico hacia la formación de personas sanas, felices, capaces y productivas, para ello se entiende el ejercicio educativo como la posibilidad de facilitar el desarrollo del ser humano, propiciando actitudes formadoras y transformadoras de actitudes autónomas, responsables, participativas y libres.

En razón a lo anterior, se hace imprescindible contar con un PEI contextualizado no solo a la región, sino también a los aspectos socioculturales y económicos, a las características de la población y a los seres humanos que se quieren formar y entregar al país para que continúen su construcción futura.

El P. E. I, como cambio permite recuperar el sentido y la orientación de la escuela en la formación del hombre, orienta hacia el desarrollo institucional y humano que logre un mejoramiento en la calidad educativa y de la vida lo que contribuirá a generar un cambio en lo cultural, social y educativo.

Este P.E.I. se construyó en esencia en 4 componentes:

1. COMPONENTE CONCEPTUAL
2. COMPONENTE ADMINISTRATIVO

3.COMPONENTE PEDAGOGICO

4.COMPONENTE COMUNITARIO

1.COMPONENTE CONCEPTUAL

1.1. Fundamentos legales del P.E.I.

1. **Constitución política de Colombia (1991)** artículos: 41, 42, 44, 45, 67, 68, 70, 71, 73, 78, 79, 80, 82, 85 , **Artículos 1, 41, 67 y 68 — Educación como derecho fundamental, orientada a la paz, la democracia y la justicia.**

2. **Ley 115 de 1994**, que en su totalidad señala las normas generales para regular el servicio público de la educación en Colombia, vale destacar que hay algunos artículos de la Ley General de Educación que se constituyen en la columna vertebral del proceso educativo y deben ser tenidos en cuenta para todos los instantes de la conceptualización y formación integral de la persona humana; dichos artículos son: 1, 3, 5, 6, 7, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 84, 57, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 142, 43, 144, 145, 182, 183, 185, 189, y 204. **En sus artículos 14, 23, 30 y 77, esta ley establece que la educación debe promover el desarrollo integral del estudiante y que las instituciones pueden adoptar métodos pedagógicos flexibles e innovadores, reconoce la autonomía escolar para definir estrategias didácticas adecuadas a su contexto.**

3.**Resolución 2343 de 1996.** Por la cual se adoptan los indicadores de logro curriculares para la educación preescolar, básica y media.

4.**Decreto 1860 de 1.994**, por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

5.**Ley 1098 de 2006** por la cual se expide la Ley de Infancia y Adolescencia.

6.**Ley 1029 de 2006** que modifica el Art. 14 de la Ley 115 de 1994.

7.**Decreto 1290 de 2009**, por la cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de educación básica y media.

8.**Ley 1620 de 2013** por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos.

9.**Decreto 1965 de 2013** que reglamenta el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

10.Ley 1732 de 2014 Por la cual se establece la Cátedra de la Paz como de obligatorio Cumplimiento en las Instituciones Educativas.

11.**Decreto 1038 de 2015** por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz.

12.constituido por la cronología de normas y actos administrativos que definen el origen, creación, organización y aprobación de estudios del plantel

13.**Decreto 1075 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Establece las disposiciones generales que orientan la organización, funcionamiento y evaluación de las instituciones educativas, incluyendo los lineamientos para la formulación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI)..**

Centros de Interés: Inspirados en la pedagogía activa de Ovide Decroly y sustentados en la Ley 115 de 1994 (artículos 14, 23, 30 y 77), el Decreto 1860 de 1994 (artículo 34) y el Decreto 1075 de 2015, los Centros de Interés se sustentan como una estrategia

pedagógica activa y flexible que permite organizar el currículo en torno a las necesidades, experiencias y motivaciones de los estudiantes, favoreciendo la interdisciplinariedad, aprendizajes significativos y contextualizados.

Educación CRESE (Educación Ciudadana para la Reconciliación, Antirracista, Socioemocional y para el Cambio Climático):

Se fundamenta en la Ley 115 de 1994, la Constitución Política de Colombia (artículos 67 y 68) y las orientaciones recientes del Ministerio de Educación Nacional (MEN, 2023) que promueven una educación ciudadana integral. Su propósito es fortalecer en los estudiantes el reconocimiento de la diversidad, la reconciliación, la gestión emocional, el pensamiento crítico y la conciencia ambiental frente a los desafíos del cambio climático, fomentando una cultura de paz y sostenibilidad. Como podemos ver en el anexo n -----
---- de articulación y armonización.

PROPÓSITO GENERAL

El propósito fundamental se centra en atender los retos de la educación contemporánea que debe enfrentar las instituciones educativas colombianas, mediante la formación de ciudadanos íntegros y capaces de desarrollar todo su potencial desde lo investigativo, lo cognitivo, lo cognoscitivo, lo ético y lo artístico-humano y para que la preparación de estas nuevas generaciones coadyuve al logro eficaz y eficiente de articulación y de continuidad en las sociedades del futuro.

Para acercarse a las características en los educandos de la Institución Educativa “JOSE MARIA CARBONELL” se requiere aplicar una pedagogía científica y participativa que forme desde la DISCIPLINA fusionada y armonizada con el AMOR; más aún si se tienen en cuenta las grandes carencias afectivas de la población y las pobres referencias con que ingresan a la institución frente a pautas, límites y normas. Obviamente no se puede desconocer el aspecto fundamental del desarrollo cognitivo del pensamiento y la formación en valores morales y éticos, que realmente permitan acceder a un nivel de conciencia en los educandos y sus familias que les faculte para actuar asertivamente hacia el mejoramiento de su calidad de vida.

El propósito fundamental de la Institución Educativa **José María Carbonell** se centra en atender los retos de la educación contemporánea, formando ciudadanos íntegros, críticos y comprometidos con su entorno, capaces de desarrollar plenamente su potencial en los ámbitos investigativo, cognitivo, ético, artístico y humano.

La institución orienta su quehacer pedagógico desde una **pedagogía científica y participativa**, basada en la **disciplina armonizada con el amor**, promoviendo ambientes de aprendizaje donde se reconozcan las necesidades afectivas y sociales de los estudiantes y se fortalezcan sus valores morales y éticos.

Este propósito busca consolidar una formación integral que favorezca el desarrollo del pensamiento, la conciencia ciudadana y la convivencia pacífica, en coherencia con los principios de la **educación CRESE** (Educación Ciudadana para la Reconciliación, Antirracista, Socioemocional y para el Cambio Climático) y con metodologías activas

como los **Centros de Interés**, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

GESTION DIRECTIVA

1.PROCESO. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y HORIZONTE INSTITUCIONAL

1.1 MISIÓN INSTITUCIONAL

La Institución Educativa “José María Carbonell” de San Antonio, Tolima, es una entidad oficial y mixta que forma integralmente a niños, niñas, jóvenes y adultos en extra-edad de los estratos 0, 1, 2 y 3 del Sisbén en los sectores urbano y rural. Con énfasis en el técnico en asistencia administrativa, ofrecemos educación de calidad en preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y extraedad, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental. Implementamos modelos educativos flexibles en el sector rural y el modelo de Escuela Graduada en el urbano, fomentando un ambiente inclusivo, democrático y participativo que promueve valores éticos y responsabilidad social **y cuidado del medio ambiente**, preparando a los estudiantes para ser agentes de cambio en la sociedad.

1.2VISIÓN INSTITUCIONAL

Para el año 2029, seremos una institución educativa pública reconocida a nivel local y departamental por nuestra excelencia académica, inclusión y calidad educativa. Nos distinguiremos por un equipo docente altamente capacitado, comprometido con la innovación pedagógica y el bienestar estudiantil, promoviendo el bilingüismo y un ambiente de aulas felices **en coherencia con la educación CRESE**. Formaremos ciudadanos críticos, éticos y responsables, capaces de enfrentar los retos de un entorno cambiante y de contribuir al desarrollo social y económico de San Antonio. Además, seremos un referente en la promoción de la paz, la equidad y la sostenibilidad, **ambiental** fortaleciendo lazos con la comunidad y generando alianzas para el progreso integral de nuestra región.

2.FILOSOFÍA INSTITUCIONAL.

La Institución Educativa “**José María Carbonell**” fundamenta su quehacer pedagógico en una **filosofía humanista**, centrada en la formación integral de los estudiantes, promoviendo la calidad académica, la excelencia personal y el compromiso social. Su propósito es que un número significativo de estudiantes continúe sus estudios superiores y fortalezca su vocación de servicio público, contribuyendo activamente al desarrollo educativo, social y cultural de la comunidad.

La institución, comprometida con la atención educativa de niños, niñas y adolescentes de los estratos 0, 1, 2 y 3, busca brindar una educación **inclusiva, equitativa y transformadora**, que promueva el desarrollo de todas las dimensiones del ser humano. En este proceso, la **Educación CRESE (Competencias Relacionales y**

Socioemocionales) se asume como un eje transversal que fortalece el **saber ser y el saber convivir**, fomentando la empatía, la autorregulación emocional, la solidaridad y la convivencia pacífica como pilares del desarrollo personal y social.

De igual manera, los **Centros de Interés** se consolidan como espacios pedagógicos significativos que potencian la creatividad, los talentos, la autonomía y la participación activa de los estudiantes. A través de ellos, se promueven experiencias de aprendizaje vivencial y colaborativo que integran las dimensiones académica, emocional, artística, deportiva, científica y ambiental, contribuyendo así a la formación de ciudadanos íntegros, críticos y comprometidos con su entorno.

La filosofía institucional inspira la **formación de hombres y mujeres reflexivos, éticos y comprometidos con la paz**, que interioricen los valores humanos y los proyecten en sus relaciones cotidianas. Se busca formar **buenos hijos, buenos estudiantes y buenos ciudadanos**, que amen el conocimiento y sepan aplicarlo con sentido crítico y transformador, preparados para afrontar dignamente los retos de la vida, la educación superior y el mundo laboral.

De esta manera, la Institución Educativa José María Carbonell reafirma su compromiso con una **educación integral, emocionalmente inteligente y socialmente responsable**, en la que la **Educación CRESE** y los **Centros de Interés** son pilares fundamentales para fortalecer la convivencia, la autonomía, la participación y la transformación positiva del entorno social.

La Institución Educativa “José María Carbonell”, resalta su pedagogía humanista de sus estudiantes, en la búsqueda de la calidad académica en la que un número de estudiantes continúen sus estudios superiores, así como su vocación al servicio público y de compromiso con la educación de los niños y niñas y adolescentes de estratos 0, 1, 2 y 3, que sean educados de manera integral, con énfasis en la práctica de las relaciones humanas y el testimonio de los valores con el objetivo de formar hombres y mujeres que reflexionen e interioricen los procesos de paz, que se conviertan en buenos hijos, buenos estudiantes y buenos ciudadanos, que gusten del conocimiento y la labor intelectual para que sepan darle el uso idóneo en sus vidas y a través de él transformar sus realidades, de modo que se encuentren preparados para afrontar dignamente las diferentes situaciones, experiencias y etapas que afrontaran a lo largo de sus vidas, de manera que nuestro egresados puedan desenvolverse eficaz y efectivamente en la educación superior y/o en el medio laboral, además de contribuir mejoramiento de la calidad de su propia vida, y de la sociedad en la cual les ha correspondido participar.

3.PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

La Institución Educativa “JOSÉ MARÍA CARBONELL” tiene como principios para una sana convivencia, los siguientes:

- 1.Fomentar en los estudiantes el autoconocimiento y la responsabilidad en su proceso de formación, de modo que se conviertan en agentes activos y reflexivos en su propio aprendizaje.
- 2.Desarrollar valores humanos fundamentales que les permitan convivir éticamente consigo mismos, con los demás y con la sociedad en general, contribuyendo al bienestar personal, familiar y social.
- 3.Promover habilidades esenciales como la lectura comprensiva, la expresión oral y escrita, el pensamiento crítico y la capacidad de escucha, que permitan la creación de textos y la formación integral en valores.
- 3.Formar estudiantes íntegros que sean ejemplo de principios y valores, capaces de generar cambios positivos y contribuir al bienestar de la sociedad.
- 4.Fomentar el amor por la lectura y la creatividad como herramientas para el desarrollo personal, familiar y social, promoviendo una educación que estimule la imaginación y la innovación.
- 5.Despertar en los estudiantes un espíritu investigativo, crítico y participativo que favorezca la formación de ciudadanos libres, reflexivos y democráticos.
- 6.Educar dentro de los principios democráticos de libertad, igualdad, respeto por los derechos humanos, justicia, equidad, tolerancia y paz, buscando que derechos y deberes se equilibren y fundamenten mutuamente en la vida diaria.
- 7.Promover el respeto por la diversidad individual y la participación democrática, asegurando un ambiente inclusivo y plural.
- 8.Desarrollar actitudes y conocimientos que impulsen la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales y la preservación de la salud, formando estudiantes comprometidos con la sostenibilidad.
- 9.Fomentar la apreciación de las artes, la cultura y el ejercicio físico, incorporando estas disciplinas como parte esencial de las prácticas pedagógicas y el desarrollo integral.
- 10.Combatir toda forma de discriminación dentro y fuera de la institución, promoviendo una cultura de respeto y equidad para las generaciones futuras.
- 11.Garantizar el acceso y la permanencia en los niveles de educación preescolar, básica y media técnica, asegurando que todos los estudiantes puedan desarrollar sus capacidades.
- 12.Ofrecer una educación integral de calidad, basada en didácticas contemporáneas y metodologías innovadoras, incluyendo la formación en sexualidad responsable.
- 13.Formar estudiantes competentes en lo laboral y tecnológico, preparándolos para enfrentar los retos del mundo actual y asumir responsabilidades en una sociedad en constante cambio.
- 14.Difundir y aplicar buenas prácticas pedagógicas, culturales y de participación ciudadana, contribuyendo a la formación de ciudadanos activos y comprometidos con el bienestar común.

4.VALORES INSTITUCIONALES

4.1 VALORES PERSONALES

Tolerancia: Es la capacidad de respetar y aceptar las diferencias de opinión, creencias y comportamientos de los demás. Fomenta un ambiente de convivencia pacífica y constructiva, esencial para el desarrollo de relaciones interpersonales saludables.

Autonomía: Se refiere a la capacidad de tomar decisiones de manera independiente y responsable. Promover la autonomía en los estudiantes les ayuda a desarrollar confianza en sí mismos y a asumir la responsabilidad de sus acciones.

Pluralidad: Valorar la pluralidad implica reconocer y apreciar la diversidad cultural, social y personal. Este valor promueve un entorno inclusivo donde cada individuo es valorado y respetado, contribuyendo a una convivencia rica y variada.

Solidaridad: Es el compromiso de apoyar y ayudar a los demás, especialmente a aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. La solidaridad fomenta la empatía y la cohesión social, fundamentales para el bienestar de la comunidad.

Justicia: Se refiere al principio de equidad y trato justo para todos. Fomentar la justicia en el ámbito educativo implica promover la igualdad de oportunidades y garantizar que todos los estudiantes reciban un trato equitativo en su proceso de aprendizaje.

Amor a la naturaleza: Este valor implica el respeto y aprecio por el medio ambiente y la vida en todas sus formas. Fomentar el amor por la naturaleza en los estudiantes contribuye a crear una conciencia ambiental y un compromiso hacia la sostenibilidad y la conservación del planeta.

4.2 VALORES SOCIALES

Calidad del servicio educativo: Este valor se refiere a la mejora continua en la educación ofrecida, asegurando que satisfaga las necesidades y expectativas de los estudiantes y sus familias. Optimizar la calidad del servicio educativo implica un compromiso con la excelencia y la atención personalizada, lo que resulta en una experiencia de aprendizaje significativa y efectiva.

Desarrollo individual y grupal: Este valor destaca la importancia del crecimiento tanto personal como colectivo en el proceso educativo. Un enfoque en el aprendizaje que considere el desarrollo individual de cada estudiante, así como la interacción y colaboración en grupo, fomenta una comunidad educativa cohesiva y dinámica, donde todos los miembros contribuyen al aprendizaje y el bienestar mutuo.

Autonomía, pensamiento crítico y creatividad: Estos elementos son fundamentales en la formación de estudiantes que se conviertan en agentes de cambio en la sociedad. La autonomía promueve la independencia en la toma de decisiones, el pensamiento crítico invita a cuestionar y analizar la realidad, y la creatividad estimula la innovación y la búsqueda de soluciones. Juntos, estos valores permiten a los estudiantes desarrollar un enfoque humanista y democrático hacia la vida, impulsando transformaciones sociales.

Integralidad comunitaria: Este valor se refiere al compromiso de la institución con el fortalecimiento de la comunidad a través de actividades académicas y extracurriculares. La integralidad comunitaria fomenta la participación activa de estudiantes, docentes y familias en la vida social, promoviendo el sentido de pertenencia y colaboración, y contribuyendo al bienestar colectivo.

4.3 VALORES ECONÓMICOS

Uso racional de los recursos naturales: Este valor enfatiza la importancia de utilizar los recursos del entorno de manera responsable y sostenible. Promover un uso racional implica adoptar prácticas que no solo satisfagan las necesidades actuales, sino que también aseguren la conservación de estos recursos para las futuras generaciones, contribuyendo así al bienestar del ecosistema.

Manejo adecuado de los recursos económicos: Este valor se refiere a la administración eficiente y transparente de los recursos financieros que llegan a la institución. Un manejo adecuado implica la planificación y el control de los gastos e inversiones, garantizando que los fondos se utilicen de manera que maximicen el impacto educativo y beneficien a la comunidad educativa.

Concienciación sobre la conservación de espacios y recursos: Este valor resalta la necesidad de educar a toda la comunidad educativa sobre la importancia de cuidar y mantener en buen estado los espacios físicos, materiales didácticos, libros y herramientas tecnológicas. Fomentar la concienciación promueve un sentido de responsabilidad compartida y respeto por los recursos disponibles, asegurando su longevidad y utilidad.

Inversión en elementos que mejoren el aprendizaje: Este valor se centra en la utilización estratégica de los recursos económicos para adquirir herramientas y materiales que favorezcan el aprendizaje de los estudiantes y el desempeño docente. Invertir de manera inteligente en recursos educativos de calidad es fundamental para crear un entorno propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

4.4 VALORES ORGANIZACIONALES

Uso adecuado de herramientas tecnológicas: Este valor se centra en motivar tanto a educandos como a docentes a utilizar de manera eficiente y responsable las herramientas tecnológicas proporcionadas por la institución. Fomentar un uso adecuado no solo mejora la calidad del aprendizaje, sino que también optimiza los recursos disponibles, asegurando que todos los miembros de la comunidad educativa saquen el máximo provecho de la tecnología.

Impulso a la investigación e innovación: Este valor destaca la importancia de fomentar una cultura de investigación y creatividad dentro de la institución. Promover la

investigación e innovación permite a los educandos y docentes explorar nuevas ideas, métodos y enfoques que pueden enriquecer el proceso educativo, así como contribuir a la mejora continua de la organización.

Conciliación y relaciones armónicas: Este valor implica facilitar la comunicación y el entendimiento entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, promoviendo un ambiente de respeto y colaboración. La conciliación es esencial para construir relaciones armónicas, lo que a su vez mejora la dinámica organizacional y el clima escolar, favoreciendo un entorno positivo para el aprendizaje y la convivencia.

5.OBJETIVOS INSTITUCIONALES

1.Fomentar el Conocimiento y la Responsabilidad: Promover el autoconocimiento y la responsabilidad en el proceso educativo de los estudiantes.

2.Desarrollo de Valores Humanos: Moldear valores éticos para una convivencia respetuosa.

3.Habilidades Comunicativas: Desarrollar competencias de lectura, expresión y pensamiento crítico.

4.Formación Integral: Educar a los estudiantes para el bienestar social y la ejemplaridad en valores.

5.Amor por la Lectura: Estimular la pasión por la lectura como herramienta de desarrollo personal y social.

6.Espíritu Investigativo: Fomentar un enfoque crítico y participativo en la formación de ciudadanos.

7.Principios Democráticos: Promover el respeto a la libertad, igualdad y derechos humanos.

8.Integración de Derechos y Deberes: Practicar los derechos y deberes como herramientas cotidianas.

9.Respeto a la Diversidad: Fomentar el respeto y la participación inclusiva en un ambiente democrático.

10.Educación Ambiental y Salud: Facilitar el aprendizaje sobre el medio ambiente y la salud.

11.Apreciación de las Artes y el Deporte: Desarrollar la apreciación por las artes y la actividad física.

12.Lucha contra la Discriminación: Combatir la discriminación y promover la inclusión.

13.Acceso a Educación Inclusiva: Garantizar el acceso y la permanencia en todos los niveles educativos.

14.Calidad Educativa: Ofrecer educación de calidad con didácticas contemporáneas.

15.Formación Laboral y Tecnológica: Capacitar en competencias laborales y tecnológicas.

5.3 OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

- Brindar, una educación pertinente y de calidad.
- Respetar, en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- Facilitar, la participación de los educandos, en la gestión académica del centro educativo.
- **Abrir canales de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.**

Se consideran obligaciones de nuestra institución; las consignadas en los artículos 42 y 44 de la ley 1098 de 2006.

-Organizar programas de nivelación de los niños, niñas y adolescentes que presenten dificultades en el alcance de los logros previstos para el nivel y establecer programas de orientación pedagógica y psicológica.

-Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de diversas culturas nacionales y extranjeras, organizando actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin

-Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y promover su producción artística, científica y tecnológica.

-Garantizar, la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de material didáctico adecuado.

-Organizar actividades, conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico cultural.

-Fomentar, el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.

-Evitar, cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos..."

-“Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento”.

-Establecer, la detección oportuna, el apoyo y orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud incluidas las peores formas de trabajo infantil.

-Comprobar, la afiliación de los educandos, al régimen obligatorio de salud.

-Garantizar, a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

-Proteger, eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

-Establecer, en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación, hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

-Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas

que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta o consumo alrededor de las instalaciones educativas.

-Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

-Orientar, a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Las consignadas en el artículo 17 de la ley 1620 de 2013:

a) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares, el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Implementar el comité de convivencia escolar y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

Desarrollar los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité de convivencia escolar.

Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Además de las siguientes:

-Procurar el desarrollo de las actividades formativas con miras a la excelencia académica, incentivando a los estudiantes a tener estándares de calidad elevados, por medio de diferentes estrategias pedagógicas.

-Promover en los educandos, la práctica diaria de los valores para la construcción de una convivencia armónica en cada uno de sus espacios de interacción.

-Formar educandos, con grandes capacidades de liderazgo y competitividad, que puedan sobresalir y aportar positivamente a la sociedad actual.

-Fomentar el estudio de idioma extranjero (inglés) y desarrollar competencias comunicativas en español.

Orientar a la comunidad educativa para la formación en el cuidado, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente creando una conciencia ambiental de protección

5.4 METAS INSTITUCIONALES.

La institución Educativa “JOSE MARIA CARBONELL” se ha planteado como metas transversales las siguientes:

- Mejorar la calidad de los aprendizajes y el rendimiento académico en los estudiantes para disminuir los índices de repitencia escolar.
- Fortalecer el Comité de Evaluación y Promoción con el fin de Implementar procesos de seguimiento, control y evaluación de los procesos de aprendizaje de los estudiantes.
- Mejorar los resultados de las pruebas externas SABER.
- Disminuir los índices de inasistencia, deserción Escolar y repitencia.
- Incrementar la cobertura y aumentar el número de egresados que entran a la educación superior.
- Aplicar el modelo pedagógico de la institución educativa en un 100%
- Conformar el equipo de gestión en la institución que apoye los diferentes proyectos a ejecutar para el mejoramiento de la calidad educativa.
- Fortalecer el gobierno escolar mediante la ejecución del 100% del proyecto de formación ciudadana y educación para la democracia.

- Invertir recursos en mejoramiento de la calidad; fundamentalmente en apoyo a la gestión académica para las diferentes áreas, comités y proyectos transversales.
- Implementar el proceso de sistematización institucional con miras al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio educativo.
- Organizar los archivos de documentación de acuerdo con requerimientos técnicos.
- Realizar gestión para la dotación y funcionamiento de los laboratorios de física y química y los equipos de la Institución.
- Gestionar recursos adicionales para invertirlos en el mejoramiento institucional según las prioridades existentes.

Aplicar el manual de convivencia escolar que responde a los requerimientos en concordancia con la ley de infancia y adolescencia 1098, Ley 1732, ley 1620, decreto reglamentario 1965, Decreto Reglamentario 1038 que enmarcan Cátedra para la Paz.

- Implementar mecanismos para prevenir situaciones de riesgo y abordar casos de difícil manejo.
- Fortalecer la participación de los padres de familia y la comunidad en general mediante la ejecución de proyectos socioculturales, deportivos y formativos que favorezcan ambientes de convivencia agradables y participativos.
- Fortalecer mecanismos de comunicación asertiva para el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar.

6.5 CARACTERÍSTICAS DE LA COMUNIDAD SAN ANTONIO – TOLIMA.

6.5.1 Sociales:

En el municipio de San Antonio, Tolima, según el censo del año 2005, se registraron 15.331 habitantes. Este dato contrastaba con el censo de 1993, el cual arrojó una cifra superior en 3.418 personas, evidenciando un crecimiento negativo de la población del 18,23% durante ese periodo. Al comparar el censo de 2005 con registros aún más antiguos, se observó una diferencia de 497 personas respecto a la población de 1973 y una diferencia de 902 con el censo de 1951. A pesar de estas fluctuaciones, en el transcurso de los años 1951 al 2005, la población del municipio experimentó un crecimiento acumulado del 6,25%. Las características demográficas observadas en 2005 señalaban una prevalencia de parejas conviviendo en unión libre, con familias que habitualmente tenían entre dos y cuatro hijos, la mayoría de ellos en edad escolar.

Sin embargo, al observar las cifras actualizadas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2024, la población del municipio de San Antonio se estima en 13.535 habitantes (6.454 mujeres y 7.081 hombres). Proyectando esta tendencia al año 2025, se espera una población de 13.592 habitantes (6.475 mujeres y 7.117 hombres). Estos datos recientes reflejan una continuidad en la tendencia de decrecimiento poblacional observada entre 1993 y 2005, indicando que la población actual del municipio es significativamente menor a la registrada hace dos décadas. Si bien la estructura familiar que predominaba en 2005, caracterizada por uniones libres y familias con varios hijos en edad escolar, probablemente siga siendo una realidad en 2025, es posible que las dinámicas familiares y el tamaño promedio de los hogares hayan experimentado ciertas modificaciones influenciadas por factores socioeconómicos y tendencias demográficas generales. Por lo tanto, aunque los datos históricos del censo de 2005 y los cálculos derivados de censos anteriores son relevantes para comprender la evolución demográfica del municipio, las cifras actuales y proyectadas para 2025 señalan una realidad poblacional distinta, marcada por una disminución en el número de habitantes.

6.5.2 Económicas:

La actividad económica del Municipio es la suma de varias actividades productivas. La fuente de ingresos de los habitantes de San Antonio proviene de la Agricultura y la Ganadería. El café es la principal fuente de ingresos, seguido del cultivo de frijol, maíz, banano y la ganadería. En el Municipio se desarrolla la industria en mínima escala, las pocas fuentes de empleo provienen de los cargos públicos que ofrece la Administración Municipal, quien es el empleador más grande que existe en el Municipio con los requerimientos de ley, Banco agrario y la economía informal de personas foráneas principalmente en épocas de fiestas y mercados semanales.

6.5.3. Educativas:

En el Municipio de San Antonio la educación para la niñez y la adolescencia en el ciclo preescolar, básica Académica y media es gratuita. Aún no se imparte la educación privada en estos ciclos.

Debido a que las familias no cuentan con recursos para pagar la educación de sus hijos, la gran mayoría de los jóvenes solo se quedan con el bachillerato y no continúan en educación superior; sin embargo, se ofrece la modalidad de jornada sabatina para aquellas personas que por múltiples circunstancias no han podido culminar su bachillerato. La calidad a nivel de municipio es baja al igual que en resto del país a causa de muchos factores que inciden

en este proceso, para los cuales el estado cuenta con políticas definidas que pretenden cerrar las brechas educativas en mención; sin embargo, se queda corto en la inversión que se requiere para llevar a cabo este propósito.

En la actualidad la Institución Educativa José María Carbonell y la administración municipal busca mejorar la calidad y evitar la deserción (Fenómeno que se presenta, con más frecuencia en la zona rural debido a la situación económica de las familias, ya que estas están cambiando de sitio constantemente por los ciclos de las cosechas, porque muchas de ellas no poseen vivienda propia, además la niñez debe colaborar con los ingresos familiares por lo mencionado anteriormente), aportando subsidios escolares consistentes en transportes en la zona rural.

La educación impartida en el Municipio de San Antonio, sigue los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. No se cuenta con un Instituto de educación superior, pero algunas de las personas que terminan el bachillerato emigran a otras ciudades a continuar sus estudios y/o continúan los estudios superiores a distancia, cuando cuentan con algunos ingresos económicos. Las cuatro instituciones educativas existentes en el municipio imparten la modalidad académica, post primaria de sexto a noveno y los centros educativos de primaria de la parte rural desarrollan el programa de Escuela Nueva. Paquetes educativos que presentan dificultad en el logro de sus objetivos ya que el material existente es obsoleto o está en mal estado; por otra parte, no se ha brindado capacitación para los docentes nuevos.

6.5.4 Ambiente geográfico:

El municipio de San Antonio se encuentra ubicado al sur occidente del departamento del Tolima, en el flanco oriental de la cordillera central, a una distancia de 109 kilómetros de la ciudad de Ibagué y 230 kilómetros de la ciudad de Bogotá. Está localizado entre los 3° 55'1S' de latitud norte, 4° 815" Latitud sur, 75' 22 38" Latitud oeste, 5' 38 00" Latitud oeste. Como el resto del país, se halla en la zona intertropical o de latitudes bajas, por lo cual permanece todo el año expuesto a los rayos perpendiculares del sol; es decir, recibe una insolación permanente, que impide las oscilaciones anuales de temperatura. Las lluvias se distribuyen en dos períodos de máxima precipitación, separadas por dos de sequía – o menos húmedas - al año.' Se encuentra ubicado en las coordenadas planas X = 920.000 a X =950.000; Y = 827.000 a Y = 854.000. Por su ubicación en la región, este territorio vincula el paisaje de la cordillera central y las estribaciones de la serranía de Calarma y San Jorge, desde donde desciende el río Tetuán y gran cantidad de quebradas.

- La altitud del municipio es de 1448 Mts sobre el nivel del mar y su temperatura promedio es de 20 grados centígrados



6.5.5. Situación actual de la Institución

La Institución Educativa “JOSE MARIA CARBONELL” es una institución de carácter oficial ubicada en el municipio de SAN ANTONIO; cuenta con tres sedes urbanas y con trece sedes rurales; ofrece sus servicios educativos en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media, con modalidad académica. En la zona urbana se trabaja con Escuela Graduada y en la rural con Escuela Nueva y postprimaria. Cuenta con 12 cursos: desde preescolar hasta undécimo.

6.5.6. Diagnostico Institucional

- La Institución Educativa “JOSE MARIA CARBONELL” se encuentra inmersa en un contexto socio cultural difícil, de un municipio a 109 Km de la ciudad capital del departamento. Sus habitantes se caracterizan por ser campesinos con costumbres férreas y sencillas, que, a pesar de las dificultades económicas, evidencian un sentimiento constante de superación.
- La población sanantoniana no ha sido ajena a los conflictos históricos del contexto colombiano y viene afrontando, el fenómeno de la violencia, extorsiones a cargo de grupos al margen de la ley generando desplazamiento, temor y pobreza. Estas circunstancias, propias del contexto nacional, han sido frecuentes en nuestra región del sur del Tolima, y se evidencia su impacto en la cultura local, donde son recurrentes eventos de conflicto entre los integrantes de la comunidad, las familias, entre otros. La mayoría de los educandos están categorizados en los estratos 0, 1 y 2 del SISBEN; y viven en la población urbana de San Antonio (Tolima), otra parte de los mismos residen en la zona rural, se desempeñan en labores del campo en la jornada contraria, ayudando en los quehaceres de sus parcelas y viviendas. En la institución es necesario motivar a los estudiantes para que logren los buenos resultados en los procesos académicos, además mediante estrategias reeducativas que los transforme en gestores de paz, cuidadores del medio ambiente, manejo efectivo de la inteligencia emocional y luchadores incansables de las políticas antirracistas y restaurativas. Motivarlos para que se formen en procesos democráticos, participativos, incluyentes, ciudadanos y aptos para la sana convivencia.
- Aun así, la población estudiantil en medio de la humildad demuestra deseo de aprender y disposición para dejarse enseñar, en medio de un clima de respeto y colaboración que en ocasiones se ve afectada por las secuelas de su historia enmarcada por la violencia; No obstante, los estudiantes han encontrado en los centros de interés promovidos por el Ministerio de Educación Nacional a través del PTAFI 3.0 una oportunidad para promover el aprendizaje de una manera significativa a partir de acciones pedagógicas que despierten pasión en los estudiantes y disfruten activamente del proceso.
- Por otra parte, una de las grandes dificultades que influyen para la creciente deserción escolar es la dificultad económica de las familias que se ven afectadas por las particularidades del clima, costos y demás que menguan la producción agrícola, lo que muchas veces origina la constante fluctuación y desplazamientos.
- El transporte no se presta de forma permanente y a lo largo del año, de modo que garantice el desplazamiento de los estudiantes.es hacia la Institución.
- Falta de autoridad de los padres de familia, pues en muchos casos estos terminan haciendo lo que sus hijos quieren.
- Un buen número de casos corresponde a estudiantes adolescentes quienes buscan formas de ingresos económicos y en ese sentido abandonan sus estudios para realizar trabajos informales
- El consumo de sustancias psicoactivas ha ido incrementando de manera acelerada y lamentable en los NNAJ, hecho que genera conflictos internos, familiares y académicos

los cuales son motivo de permanente esfuerzo institucional por mejorar dicha situación. A través de la psico orientadora y escuela de padres se ha venido trabajando permanentemente en ello, pero Se requiere que como equipo tomemos conciencia de que dichas situaciones afectan nuestro entorno y debemos de apropiarnos para mejorar y sacar a adelante los NNAJ formándolos de manera integral.

- Para contrarrestar la violencia que manifiestan algunos estudiantes; además, se vienen implementando y trabajando, en forma participativa, proyectos como el de Democracia, Cátedra de la Paz, Convivencia, aprovechamiento del tiempo libre, entre otros.
- Se hace indispensable continuar fortaleciendo las familias como agentes fundamentales en la formación integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de modo que sean agentes activos en el desarrollo académico y comportamental de sus acudidos.
- En términos presupuestales, el gobierno se ha quedado corto en la dotación de material tecnológico y didáctico para cubrir las necesidades de todas las sedes educativas lo cual es un factor que influye negativamente en la consecución de las metas de calidad propuestas por la IE.
- Una de las principales urgencias de la Institución Educativa reside en la necesidad del mejoramiento de los resultados de las pruebas externas SABER, en razón a que el resultado obtenido nos posiciona en **un nivel C**; no obstante se han tomado medidas al respecto tales como la contratación de los servicios de **Los tres editores** empresa que promueve el desarrollo de competencias a través de la sugerencia de planes de mejoramiento sistemáticos y ajustados a las necesidades encontradas en el desarrollo de las pruebas. El plan lector también se trabaja de manera transversal con el mismo objetivo de apuntar a mejorar los procesos académicos de los estudiantes.

7.POLITICA DE INCLUSION, EQUIDAD Y DIVERSIDAD

7.1 PRESENTACIÓN

El derecho a la educación es reconocido en la humanidad desde la misma declaración de los derechos humanos, pero la realidad mostraba que no todas las personas podían ver satisfecho tal derecho. El foro nacional de la UNESCO y otras convenciones han promovido más fuertemente la garantía de este derecho en todos los países empezando a trabajar por Una Educación para todos y para todas: niños, niñas, adolescentes y adultos con o sin necesidades educativas.

Colombia ha avanzado en el reconocimiento de la educación inclusiva como principio infalible en la búsqueda de la educación para todos: en ese sentido, el MEN, como máximo órgano rector en materia educativa en el país, ha adelantado iniciativas en todos los niveles de formación, atendiendo las orientaciones de organismos internacionales como la Unesco. La revisión de la legislación nacional permite identificar con claridad el abordaje de los principales puntos considerados relevantes para un proceso de transformación de las instituciones educativas; sin embargo, el reto de la educación inclusiva aún está lejos de alcanzarse.

En Colombia hoy en día es posible hablar de una ampliación en la cobertura educativa y de un servicio gratuito, en especial para las poblaciones más vulnerables como:

estudiantes de nivel 1 y 2 del Sisbén, población indígena, personas con discapacidad y desplazados, pero sigue siendo común encontrar BARRERAS que impiden el goce de una educación con calidad “condición indispensable, aunque no suficiente, para el progreso personal y social” (Unesco, 1990) de los niños, niñas y jóvenes colombianos. De acuerdo a la ley colombiana sobre personas con discapacidad o Ley 1618 de 2013, en su Artículo 2 se entiende por barreras de inclusión: “cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad”. Sin embargo, la observación muestra que no son exclusivamente los estudiantes en situación de discapacidad quienes sufren barreras de inclusión escolar, sino diversos grupos que pertenecen a minorías, por lo cual se retoma la definición que realiza Ainscow (2004) sobre barreras de inclusión escolar como “la falta de recursos o de experiencias o la existencia de un programa, de métodos de enseñanza y de actitudes inadecuadas que pueden limitar la presencia, la participación y el aprendizaje de determinados alumnos y alumnas” (Citado por López, 2011).

La observación diaria de las instituciones educativas reafirma esta definición; aunque hay un mayor número de colombianos incluidos dentro de un aula de clases y unas leyes establecidas, es poco el acompañamiento y formación con el que cuenta la institución y los docentes para realmente ofrecer una educación inclusiva. La normatividad sobre inclusión se queda en el deber ser, sin pasar a la práctica, no se cuenta con la logística necesaria para enfrentar las barreras de inclusión, se hace uso de etiquetas generalmente negativas y despectivas que discriminan y excluyen a los estudiantes que presentan la barrera de inclusión, todo esto desencadena en muchas ocasiones lo que Iris Marion Young (2000) plantea como

una “exclusión interna, originándose 'zonas de discriminación'. “Juntos en la misma clase, pero separados por el currículo” (López, 2011), las barreras de inclusión se incrementan y se limita el desarrollo social y humano de los estudiantes.

7.2 JUSTIFICACIÓN

El sistema educativo COLOMBIANO ha realizado grandes avances en equidad y en el ámbito de la atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales; resulta necesario continuar impulsando los avances en estos campos, así como la calidad de la educación que recibe los estudiantes. En esta línea de actuación, este Plan se diseña y desarrolla desde una visión inclusiva de la educación, que implica el entendimiento de que la comunidad educativa debe organizarse y funcionar para favorecer conjuntamente el desarrollo integral de cada persona, el bienestar y la cohesión de todos los miembros del grupo social. Los principios de la educación inclusiva reconocen la necesidad de desarrollar una escuela sin exclusiones mediante la corresponsabilidad de la comunidad educativa. Su objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad mediante la realización de una intervención educativa normalizada y el reconocimiento del valor de la diversidad; esto

implica la adecuación de la intervención educativa a las necesidades individuales y la participación de todo el alumnado en el aprendizaje.

Actuar en coherencia con una perspectiva inclusiva de la educación y desplegar el correspondiente proceso de mejora escolar implica evaluar de manera continuada la cultura y la organización del centro y del aula, así como potenciar la formación permanente y la capacidad de innovación del profesorado. La participación del alumnado en el aprendizaje debe estar articulada mediante un currículo compartido, integrador de la riqueza y la diversidad de la cultura de la comunidad educativa, abierto y flexible para poderse adecuar a las necesidades y los rasgos diferenciadores individuales.

7.3 OBJETIVO GENERAL

Establecer la política de inclusión, equidad y diversidad en la Institución Educativa JOSE MARIA CARBONELL, mediante la formación, creación, promoción y ejecución de espacios, programas y proyectos académicos, sociales y comunitarios que vincule a toda la comunidad académica.

7.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Sensibilizar a la comunidad educativa frente a las barreras de inclusión escolar y los límites que impone para el desarrollo social y humano, sobre el respeto por la diferencia, y la aceptación del otro como mecanismos de la inclusión escolar.
- Sensibilizar a los agentes implicados y al conjunto de la sociedad sobre la importancia de la inclusión educativa del alumnado que presenta necesidades educativas especiales para lograr su desarrollo personal, su bienestar individual, su participación en los distintos ámbitos de la sociedad y la cohesión social.
- Facilitar una educación de calidad al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, en todas las etapas educativas y en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida, que esté basada en los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, diseño para todos y que propicie su inserción laboral.
- Potenciar que a nivel institucional se desarrollen estrategias y proyectos educativos que contengan medidas dirigidas a lograr el acceso, la permanencia, la promoción y el éxito educativo del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, facilitando la participación y formación de las familias y la colaboración de otras entidades para la atención integral a este alumnado.
- Reforzar la formación inicial y permanente del profesorado y de otros profesionales implicados, capacitándolos para realizar una atención educativa inclusiva y de calidad al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

- Impulsar la colaboración entre Administración Municipal, secretaria de Educación Departamental, otras instituciones y entidades para llevar a cabo la atención integral al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. Siguiendo los protocolos y las rectas básicas y necesarias de atención integral.
- Adecuar y dotar planta física y recursos didácticos de la mayoría de las sedes de la institución por parte de la secretaria de Educación Municipal y Departamental con el fin de garantizar una educación inclusiva digna y con calidad.

7.5 MARCO LEGAL

Documento final de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el marco de acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje, desarrolladas en Jomtien, Tailandia en marzo de 1990.

Informe final de la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad, que se condensa en la Declaración de Salamanca (Unesco, junio de 1994).

Informe final del Foro Mundial sobre la Educación, realizado en Dakar, Senegal, en abril de 2000.

Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad ONU aprobada en New York el 13 de diciembre de 2006 y firmada el 30 de marzo 2007 a la que Colombia ratifica mediante la Ley 1346 de 31 de julio de 2009.

Conferencia Internacional de Educación, La Educación Inclusiva: El camino hacia el futuro. Cuadragésima octava reunión (Unesco, 2008).

En Colombia parte de la Constitución Política de Colombia, 1991 Los derechos de las personas con discapacidad en Colombia se observan en su carta magna, iniciando en su artículo 13, con el reconocimiento de la igualdad de los derechos propios a su condición de personas: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”; y en sus artículos 67 y 68 sobre los derechos a la educación.

Ley 115 del 8 de febrero de 1994 en su título III, capítulo 1 de la Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, en sus artículos 46 al 49.

Ley 361 del 7 de febrero de 1997 por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitaciones.

Decreto 088 del 20 de febrero de 2000, modificación de la estructura del MEN, que contempla en su artículo primero la educación orientada al desarrollo humano en condiciones de equidad, equiparación de oportunidades y justicia y reconocimiento a la diversidad. Y en el numeral cuatro del tercer artículo, la formación integral de las personas con limitaciones.

Ley 762 del 31 de julio de 2002 de aprobación de la Convención Interamericana, que elimina toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad.

Ley 1145 de 10 de julio de 2004, por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad.

Ley 982 de agosto 2 de 2005, por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.

Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la adolescencia y la infancia en sus artículos 36: 36. derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad.

Ley 1275 de enero 5 de 2009 Política Pública para personas de talla baja. Decreto 366 de 9 de febrero de 2009 en lo pertinente a la atención de estudiantes con capacidades o talentos excepcionales.

Decreto 1290 de 16 de abril del 2009, sobre evaluación del aprendizaje y promoción de niveles educativos.

Acuerdo 0026 de diciembre de 2011 del Consejo de Tunja el que adopta la política pública de inclusión social para las personas con discapacidad de la ciudad.

Ley 1618 del 27 de febrero de 2013 del Congreso de la República, cuyo objeto es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Artículo 11 referido al derecho a la educación.

Resolución 000187 del 18 de marzo de 2013 del ICFES, Artículo 6°. “Sobre los examinados discapacitados”

Ley 1680 de noviembre 20 de 2013 del Congreso de la República, por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Ley 2216 de 23 de junio de 2022 Educación inclusiva de estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje.

Decreto 1075 del 26 de mayo 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector educación.

Ley 1752 del 3 de junio de 2015 Sanciona penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

El Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

El Decreto 2105 del 14 de diciembre 2017 Modifica parcialmente Decreto 1075 de 2015 La Directiva Ministerial No.4 del 4 de julio de 2018. Orientaciones para la garantía del derecho a la educación inclusiva.

Resolución 675 del 4 de septiembre de 2019. Reglamenta proceso de inscripción a exámenes ICFES. Artículo 2. Numeral 2.23 Apoyo razonable en la presentación del examen para la población con discapacidad. 2.24 Ajustes Razonables de los exámenes de estado para personas con discapacidad.

Artículo 7º. Apoyo razonable para personas con discapacidad. Y párrafo.

Artículo 8. Autodeterminación de las personas con discapacidad.

Artículo 9º. Principio de progresividad.

Artículo 10º. Reporte de inscripción de los examinados con discapacidad.

Resolución No.113 de 2020 Caracterización de personas con discapacidad por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad.

Lineamientos y Protocolo Nacional, para llevar a cabo valoraciones de apoyo en el marco de la Ley 1996 de 2019 que eliminó la interdicción y creó los sistemas de apoyo para la toma de decisiones.

Ley 3842 de 18 de marzo de 2022 Funciones de personal docente.

7.6 PRINCIPIOS

La Institución Educativa JOSE MARIA CARBONEL desarrolla esta política emanada bajo el principio estricto y fundamental de la Inclusión, que según la Organización de Naciones Unidas-ONU en 1990 establece que todas las personas tienen el mismo valor. En este sentido, se establece la política de inclusión, como el fundamento generador de oportunidades para toda la comunidad académica, así como también, un instrumento contra la discriminación ,derechos humanos sexuales y reproductivos, educación socioemocional,antirracismo,,identidad y diversidad, ciudadanía pacífica y democrática, reconciliación, memoria histórica y paz , educación ambiental para la acción climática (Teniendo en cuenta los ejes de la educación CRESE)., El enfoque CRESE (Cuidado, Reconciliación, Equidad, Sostenibilidad y Esperanza) orienta la educación hacia la formación integral y la transformación social.— se integran de forma transversal al currículo, fortaleciendo las dimensiones del desarrollo del ser: cognitiva, comunicativa, socio afectiva, ética, corporal y estética.

También los centros de interés como estrategia pedagógica innovadora son un espacio de aprendizaje dinámico, flexible conectado con las realidades y necesidades de los NNJ el cual promueve el fortalecimiento de la formación integral y el re significación del tiempo escolar. Como está expuesto en el documento de articulación y armonización numero 5. atendiendo todos los lineamientos generales del MEN, fundamentados en la educación inclusiva contemplados en el Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017: Calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad; coherentes y complementados con la Ley 1618 del 27 de febrero de 2013: autonomía e independencia, equidad, justicia, solidaridad, pluralismo. Atendiendo de la misma forma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU establecida en el año 2006. De esta forma, se establecen los siguientes principios:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;

Todos aquellos principios establecidos en la constitución, la ley y normas institucionales vigentes que salvaguarden los derechos y velen por los mismos de las personas en condición de vulnerabilidad, discriminatorio, racista o xenofóbico.

7.7 POBLACION OBJETO

La comunidad educativa de la Institución **Educativa José María Carbonell**, está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administrativos (Ley 115, 1994).

7.7.1 Población Directa

Estudiantes que presenten barreras de inclusión escolar, padres de familia y Grupo de directivos docentes, docentes y psico-orientador.

7.7.2 Población Indirecta

Toda la comunidad educativa se beneficia con este proyecto, en tanto se atiende a las necesidades de los estudiantes que presentan barreras de inclusión, a los estudiantes que no presentan estas barreras, se capacita a los docentes en las rutas de atención y manejo de didácticas de estas dificultades, y se llevan procesos de formación con los directivos y padres de familia.

7.7.3 Población específica

7.7.4 Poblaciones étnicas:

Uno de los aspectos más importantes a resaltar de la Constitución Nacional de Colombia en 1991 fue el reconocimiento a una demanda largamente sentida por diversos sectores sociales, como es el carácter pluriétnico y multicultural del país. Recuérdense algunos de sus enunciados: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural” (art. 7); “Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural” (art. 68), es así como la Constitución Política de 1991 reconoció como patrimonio de la Nación la diversidad étnica y cultural del país, que se expresa en la presencia de comunidades afrocolombianas, pueblos indígenas, raizales y representantes del pueblo Rom.

7.7.4 Afrocolombianos.

La población afrocolombiana es descendiente de múltiples generaciones y procesos de mestizaje de los antiguos esclavos africanos. El vocablo „afro” expresa a los descendientes de africanos que sobrevivieron a la trata esclavista en América. Los afrocolombianos se construyen como un grupo étnico en la medida en que autor reconozcan su ascendencia negro-africana y residan en todo el territorio nacional, ya sea en las cabeceras o en las áreas dispersas. Algunos ejemplos de poblaciones afrocolombianas en las dos costas son los asentamientos étnico-territoriales con título de propiedad colectiva denominados „comunidades negras” por la Ley 70 de 1993 o Ley de Negritudes, especialmente en el Pacífico colombiano y la comunidad de San Basilio de Palenque en el Caribe.

7.7.5 Indígenas.

La población indígena son las personas que se autor reconocen como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, formando parte de un grupo específico, en la medida en que comparten sus costumbres, su lengua y sus códigos de socialización. Los grupos indígenas del país hacen parte de la diversidad cultural, étnica y lingüística de la nación,

a través del tiempo éstos se han visto vulnerados en sus aspectos ideológicos, económicos, políticos y sociales.

7.7.6 Raizales.

Es un grupo étnico afrocolombiano cuyas raíces culturales son afro-anglo-antillanas y cuyos integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña. Por lo mismo, presenta una serie de prácticas socioculturales diferenciadas de otros grupos de la población afrocolombiana, particularmente a través del idioma y la religiosidad más de origen protestante. Utilizan el bandé como lengua propia. Esta población se asienta en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

7.7.7 ROM

Grupo étnico de tipo nómada, originario del norte de la India, establecido desde la conquista y colonización europea en lo que hoy en día es Colombia. Se auto reconocen al mantener rasgos culturales que los diferencian de otros sectores de la sociedad como su idioma, Romaní, la ley gitana y descendencia patrilineal organizada alrededor de clanes y linajes. Se encuentran concentrados especialmente en las ciudades de Cúcuta, Girón, Itagüí, Envigado, Duitama, Cali, Sampedra, Bogotá, Santa Marta y Cartagena. Para la atención educativa de los grupos étnicos en Colombia se cuenta con una amplia legislación que se sintetiza a continuación: La Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), adoptado por la 76ª Reunión de la Conferencia General de la OIT en Ginebra 1989, hace recomendaciones y dicta medidas para el acompañamiento a las poblaciones indígenas y tribales*. Los artículos 6, 7, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de dicha ley se refieren a la educación e importancia de la comunicación. Se dan gran relevancia a la participación directa de dichos pueblos frente a las decisiones que se tomen para mejorar las condiciones de vida de estos. La Ley 70 de 1993 reglamenta el artículo 55 transitorio de la Constitución Política sobre la ubicación y conformación de territorios comunales para las comunidades negras, de igual manera se sustenta que el estado debe reconocer y garantizar el derecho a procesos educativos que se ajusten a las necesidades de estas poblaciones

7.7.8 Jóvenes y adultos iletrados

En este grupo se encuentran las personas consideradas analfabetas absolutos, que son quienes no tienen ningún conocimiento ni dominio sobre los procesos de lectura y escritura, ni sobre las nociones básicas del cálculo matemático elemental a partir del uso de los números y sus operaciones básicas (suma, resta, multiplicación y división). Estas personas encuentran graves limitaciones para aprender todo aquello que tenga como condición ineludible, la comunicación lingüística y matemática. Este grupo incluye, además, las personas consideradas analfabetas funcionales, que son quienes habiendo recibido las primeras nociones o cursado algunos meses. El Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL) (2013), citando a la UNESCO (2004), argumenta que: En 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece la educación como un derecho humano fundamental. Posteriormente, se concreta con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera

de la Enseñanza organizada por la UNESCO. En 1966 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatizó en la responsabilidad que los Estados deben asumir en la provisión de educación básica a quienes no han logrado culminarla o acceder a ella. En 1975, la Declaración de Persépolis avanza en la definición de la alfabetización como un derecho en sí mismo. Por su parte, en 1981, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer subrayó la importancia de la alfabetización como componente intrínseco en la lucha por la igualdad de género, y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) reafirmó nuevamente el derecho de todos a una educación primaria gratuita y de calidad. La Declaración Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien en 1990 y ratificada en Dakar 2002 amplía el alcance de la problemática de la alfabetización vinculándola con la satisfacción de las necesidades educativas fundamentales. Por su parte, la Declaración de Hamburgo en 1997, da un lugar a la alfabetización en el marco del derecho a la educación de adultos, como uno de los primeros eslabones del aprendizaje a lo largo de toda la vida. A la par todos los países latinoamericanos, incluyendo Colombia, son suscriptores de estos tratados internacionales creando a su vez leyes que reflejen, aun cuando sea en la letra, la intención de cumplir los acuerdos, en palabras del SITEAL (2013):

7.7.9 Población con necesidades educativas especiales.

Las personas con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales han sido objeto de políticas públicas, en su nombre se han inaugurado instituciones, prácticas, objetos de saber y modos de comprensión. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) aprobada por las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por Colombia en el 2011, pretende “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (Naciones Unidas, 2008, p. 1). En este orden de ideas, la concepción de discapacidad que se asuma para los procesos de inclusión educativa debe ser integral y, de acuerdo con Grisales (2012): esta acepción de discapacidad es una lucha por la construcción de nuevas redes y significados de las personas con discapacidad, es un esfuerzo por un proyecto de sociedad y de humanización nuevas donde se hable de identidad, unicidad, autonomía, participación, tolerancia, cooperación, oportunidad, inclusión, concertación, integralidad, humanismo, pluralidad, democratización, flexibilidad, emancipación, legitimación, diferencia y multiculturalidad. Valores que definen las relaciones entre los diferentes miembros de una comunidad y donde el reconocimiento de la diversidad humana esté garantizado como elemento de valor.

Como resultado de la lucha por los derechos de las personas con discapacidad en Colombia se encuentra en orden cronológico, el Decreto 2082 de 1996, el Decreto 366 de 2009 y, la más reciente, la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Estas normativas responden a la necesidad de organizar el sistema educativo para la atención a las personas con necesidades educativas especiales, capacidades o talento excepcionales.

El Decreto 2082 ordenó el cierre de las instituciones educativas especiales cuando sustentó que al 8 de febrero del año 2000 todas las instituciones debían haber modificado su PEI de manera que la atención ofrecida respondiera a todo tipo de población y no exclusivamente a la que venía siendo atendida. Adicionalmente, es en esta normatividad donde se avala la existencia de las Aulas de Apoyo y las Unidades de Atención Integral, ambas estrategias se han reducido en las propuestas educativas de Medellín. La Ley Estatutaria 1618 de 2013 pretende ordenar el cumplimiento de lo estipulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por Colombia en el 2011, en dicha ley se sustenta claramente la necesidad de establecer las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y en ella se retoma el derecho a la educación. Si se realiza una lectura literal de lo expresado en la Ley 1618, se tendrá que reconocer que desde el Congreso de la República de Colombia la atención educativa de la población con discapacidad es inexistente o insuficiente, en tanto allí se ordena la creación de dicha reglamentación.

5.4.3. Población afectada por la violencia.

7.7.10 Población afectada por la violencia

Se observa con preocupación cómo la violencia en Colombia se expande y tiende a transformarse en un conflicto generalizado. Los niños, niñas y jóvenes se han visto afectados de muchas maneras. En primer lugar, muchos han perdido uno o ambos padres debido a la violencia. Segundo, muchos han sido desplazados de sus hogares, huyendo tanto a través de la frontera como hacia otros sitios -normalmente a las cabeceras urbanas-. Tercero, las interrupciones de los servicios de salud, educación y otros, esenciales para su supervivencia y desarrollo. Igualmente, importante puede considerarse el trauma psicológico producido por la inseguridad que cae sobre estos niños, niñas y jóvenes víctimas de una prolongada situación de violencia social. Las figuras sobre las cuales se nombran son: la Ley 360 de 1997, Ley 906 de 2004, Ley 1146 de 2007, Ley 1257 de 2008 y Ley 1719 de 2014. Ley 1009 DE 2006 “Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio con asuntos de género”. Ley 1448 de 2011: Ley de Víctimas. Por el cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

7.7.11 Desplazados: En su mayoría, son población de origen campesino. Han venido siendo el sector más afectado en términos de desarraigo, quienes en su mayoría son los propietarios de la tierra y a raíz del conflicto armado y diversas expresiones de violencia, han tenido que dejar abandonadas sus propiedades y sus actividades económicas, buscando continuar con vida migrando hacia otros lugares del territorio nacional.

La Ley 12 de 1991 “, La Ley 1098 del 2006 o Código de Infancia y Adolescencia, Sentencia T 25 de 2004 y Autos: Ordenan a las autoridades pertinentes, la restitución inmediata de los derechos a la educación de las personas desplazadas y en condición de alta vulnerabilidad.

7.7.12 Menores desvinculados.

Son aquellos menores de 18 años que han participado en las acciones de guerra orientadas por grupos armados ilegalmente, con una motivación política, sean de inteligencia, logística o de combate y que han sido capturados, se han entregado voluntariamente o han sido entregados por otras personas.

Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan las Medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado

7.7.13 Hijos en edad escolar de personas adultas desmovilizadas- reinsertados

Son los hijos menores de edad reconocidos legalmente por una persona desmovilizada reinsertada

Desmovilizados: Son aquellas personas que por decisión individual abandonan voluntariamente sus actividades como miembros de organizaciones armadas al margen de la ley

Reincorporados a la vida civil: Son los desmovilizados certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), que se encuentra en el proceso de reincorporación a la vida civil, según el Decreto 128 de 2003. Los menores que se encuentran en cualquiera de los grupos acabados de citar son constantes víctimas de abusos y delitos, está de moda apuntar el papel de los menores en la realización de actos ilegales que por ello no le quitan el marco de garantías y derechos que como menores tienen acceso. En materia de educación, la Ley 387 decreta en su artículo 19, numeral 10, que el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación departamentales, municipales y distritales adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia; tales programas podrán ser de educación básica y media especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia. De conformidad con el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por Colombia el 5 de agosto del 2002 señaló la obligación del Estado de proteger y promover el bienestar de las víctimas infantiles de los conflictos armados.

La Resolución 2620 de septiembre del 2004 del Ministerio de Educación Nacional establece las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley. El Código de Infancia y Adolescencia o Ley 1098 del 2006 presenta algunos ciertos capítulos y artículos referentes a la protección de los niños y niñas tanto víctima como infractores, de los cuales se resaltan el artículo 175 que reconoce “el principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley.

Niños, niñas y jóvenes trabajadores: Se entiende por menores trabajadores a los niños, niñas y jóvenes que realicen actividades físicas o mentales, remuneradas o no, dedicadas a la producción, comercialización o transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica. La pobreza constituye una gran fuerza que impulsa a muchos niños, niñas y jóvenes a formar parte de la fuerza laboral, esto es de esperarse, puesto que, en las poblaciones pobres, el trabajo de esta población es un mecanismo crítico para la supervivencia familiar, y por tanto aumenta inevitablemente con el empobrecimiento.

Adolescentes en conflicto con la ley penal: Se consideran jóvenes en conflicto con la ley penal a los adolescentes de ambos sexos mayores de 12 años y menores de 18 que han sido autores o partícipes de una infracción a la ley penal y puestos a disposición de la autoridad competente

Niños, niñas y adolescentes en protección: El concepto de niños, niñas y adolescentes en protección se refiere a aquellos que se encuentran en situación de abandono o amenaza grave contra su vida y su integridad y que requieren el cuidado y la protección necesarios que garantice el ejercicio de sus derechos. Desde los Lineamientos para la Atención Educativa a Poblaciones Vulnerables, puede entenderse que los niños, niñas y adolescentes en riesgo, son aquellos que tempranamente se expone a un ambiente laboral excesivo o en un ambiente criminal ya sea como víctima o como participante de la actividad delictiva. Por ende, el acervo jurídico es variable para cada una de las situaciones. Dicho en otras palabras, la población menor en riesgo es aquella que en su entorno no cuenta con las garantías y elementos materiales para resolver sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo personal y/o espiritual, es decir, no cuenta con un entorno que le ofrezca la seguridad ante posibles riesgos o agresiones a su cuerpo, a su psiquis, la seguridad alimentaria, el acceso a educación, salud, vivienda, la recreación, etc. Entre la legislación que se ha expedido para la atención a este grupo poblacional se encuentra la Ley 12 de 1991 que establece la equidad ante la ley entre menores y mayores, considerando a los menores como sujetos de derecho; la Ley 704 del 2001: describe como trabajo intolerable o inaceptable, cualquiera que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, implique un perjuicio a la salud, la seguridad o la moral de los niños, y busca prohibir y actuar de manera urgente sobre las peores formas de trabajo infantil (MEN, 2005, p. 33)

Población rural dispersa. En Colombia se puede observar dificultades para el establecimiento de datos precisos que permitan determinar las particularidades y necesidades de sus habitantes, razón por la cual el punto de referencia para la mayoría de los datos sobre los cuales se planea desde los gobiernos departamentales y municipales es el censo de 2005 y quienes han podido hacer comparaciones con otros estudios, como es el caso del MEN, han podido sustentar que: De acuerdo a lo anterior, se observa la urgencia de ofrecer procesos educativos que realmente respondan a las condiciones de esos espacios geográficos apartados de las cabeceras municipales.

En la Ley General de Educación el capítulo 4 del título III hace referencia exclusiva a la educación campesina y rural, concretamente en el artículo 64 se hace un llamado a cumplir con el mandato expedido en la Constitución Política de Colombia frente a la promoción de la educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, en concordancia con los planes de desarrollo de cada territorio y buscando la formación para las actividades de producción agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida humana.

En la misma Ley 115 de 1994, se resalta el artículo 65 a partir del cual se estipula que los Proyectos Institucionales de Educación Campesina, deben ser acompañados desde las secretarías de educación y las secretarías de agricultura. Así mismo, en el artículo 66 se reglamenta que los estudiantes de programas de carácter agropecuario, agroindustrial o ecológico prestarán el servicio social obligatorio capacitando y asesorando a la población campesina de la región, seguidamente en el artículo 67 se ordena el funcionamiento de las granjas integrales o huertas escolares donde los educandos puedan desarrollar prácticas agropecuarias y de economía solidaria o asociativa que mejoren su nivel alimentario y sirvan de apoyo para alcanzar la autosuficiencia del establecimiento.

CLIMA INSTITUCIONAL

El clima institucional se refiere al conjunto de percepciones, actitudes y relaciones que predominan en una institución educativa, influyendo en el ambiente de aprendizaje y en la convivencia entre todos sus miembros. Este clima se construye a partir de la interacción entre estudiantes, docentes, directivos y padres de familia, y se manifiesta en aspectos como la comunicación, el respeto, la colaboración y el sentido de pertenencia. Un clima institucional positivo fomenta el desarrollo integral de los estudiantes, promueve la motivación y el compromiso de los educadores, y contribuye a la creación de un entorno seguro y propicio para el aprendizaje.

ASPECTOS

Cultura organizacional.

La I.E. José María Carbonell incluye un sistema de creencias compartidas, valores, normas y tradiciones que definen la identidad de la institución como una cultura abierta y colaborativa.

Comunicación.

La calidad de la comunicación entre docentes, estudiantes, personal administrativo y padres de familia se logra mediante una comunicación abierta, transparente y respetuosa que contribuya a un ambiente positivo.

Relaciones interpersonales

Las relaciones entre los miembros de la comunidad escolar son esenciales. Esto incluye cómo se tratan entre sí los docentes, el personal de apoyo y los estudiantes. Se propende a partir de la convivencia diaria lograr un buen clima institucional a partir de unas relaciones cordiales, de apoyo mutuo y empatía.

Normas y reglas

Las normas y reglas establecidas también influyen en el clima escolar. Se procura aplicarlas de manera justa con el fin de contribuir a la formación de los educandos y a fomentar la seguridad y el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa ya que un clima institucional positivo se relaciona directamente con normas claras y consistentes.

Liderazgo.

En cada uno de las instancias organizativas de la institución, se procura el liderazgo participativo y motivador para generar un ambiente más favorable teniendo en cuenta que este aspecto determina en gran medida la percepción que los miembros de la comunidad tienen de la institución.

1.9. PERFILES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

6.1 PERFIL DEL ESTUDIANTE.

El estudiante de la Institución Educativa José María Carbonell, del municipio de San Antonio Tolima, debe ser una persona creativa, democrática, libre, dinámica, espontánea, respetuosa de sus actos y autocrítica, pacífica, que valora sus fortalezas, reconoce sus debilidades, tolera las diferencias, capaz de expresar ética, estética, científica y tecnológicamente sus habilidades y conocimientos, respondiente a las siguientes características:

- Debe ser una persona creativa, democrática, libre, dinámica, espontánea, respetuosa de sus actos y autocrítica, pacífica, que valora sus fortalezas, reconoce sus debilidades, tolera las diferencias, capaz de expresar ética, estética, científica y tecnológicamente sus habilidades y conocimientos.
- Competente para asumir compromiso consigo mismo, con los demás y con el mundo que lo rodea.
- Capaz de manejar y controlar sus emociones y pensamientos, favoreciendo la resolución de conflictos de una manera pacífica mejorando el bienestar en el entorno escolar y social, promoviendo un ambiente tolerante e inclusivo.
- Habilidad para analizar información, mostrando un interés activo por aprender, hacer preguntas relevantes, y reflexionar sobre los conocimientos adquiridos para aplicarlos en diferentes contextos.

- Capacidad para el aprendizaje autónomo, organizando su tiempo y recursos eficientemente, para asumir con responsabilidad su progreso académico.
- Debe tener habilidad para trabajar colaborativamente, participando activamente en proyectos grupales y respetando las opiniones y contribuciones de sus compañeros.
- Debe actuar con integridad, cumpliendo con sus deberes y compromisos académicos y personales, respetando las normas y valores de la institución educativa.
- Debe mantener una buena presentación personal y hábitos de vida saludables, comprendiendo la importancia del bienestar físico para un rendimiento académico óptimo.
- Participar activamente en actividades extracurriculares, eventos deportivos y culturales y otras que contribuyan al reconocimiento de la institución educativa ante la comunidad.

6.2 PERFIL DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES.

Los padres de familia, cuidadores y/o acudientes de la Institución Educativa José María Carbonell deberán:

- Propiciar en sus hijos o acudidos ambientes que promuevan la seguridad y la confianza, donde puedan adquirir valores, actitudes y saberes, y en donde encuentren apoyo emocional para tener un constante diálogo que propicie la seguridad y el aprendizaje autónomo.
- Inculcar hábitos saludables y el apoyo de actividades que promuevan el desarrollo de habilidades y talentos.
- Trabajar por el bien de la Institución Educativa para el fortalecimiento de propósitos y metas comunes.
- Participar activamente de reuniones, eventos y actividades organizadas por la institución.
- Estar en comunicación constante con el docente y directivo, con el fin de hacer acompañamiento académico y formativo de sus acudidos, tanto en la institución, como desde casa.
- Ser un ejemplo positivo, demostrando comportamiento y valores para conocer, asumir y aceptar la filosofía de la institución, apoyarla y tener sentido de pertenencia.
- Trabajar mancomunadamente con la institución educativa en la resolución de conflictos relacionados con sus acudidos.
- Participar activamente para el fortalecimiento del gobierno escolar, siendo un integrante propositivo y con iniciativa de este estamento institucional, con el fin de apoyar y participar en la toma de decisiones en pro del mejoramiento institucional.

- Contribuir además como agentes propagadores de cultura, tradiciones y diferencia individual, fortaleciendo un ambiente de inclusión y respeto hacia la diversidad cultural de la institución.

6.3 PERFIL DEL DOCENTE.

El docente de la Institución Educativa José María Carbonell debe tener características, habilidades y competencias esenciales para desempeñar su rol de manera efectiva como:

- Ser paciente, respetuoso de sí mismo y de los demás, obrar con rectitud, ser fraternal, reconocer y aceptar al otro,
- Tener dominio de la asignatura que imparte y capacidad para transmitirla de manera clara y efectiva.
- Planificar, y evaluar el proceso de E-A teniendo en cuenta los diferentes estilos de aprendizaje.
- Estar en constante actualización para estar a la vanguardia de los nuevos desafíos que exige la sociedad, adaptándose a situaciones y necesidades cambiantes.
- Debe tener habilidades para utilizar de manera efectiva los recursos tecnológicos que podrían potenciar el aprendizaje.
- Saber cómo evaluar el progreso de los estudiantes y ofrecer retroalimentación constructiva para ayudarles a mejorar
- Capacidad para trabajar de manera colaborativa con los miembros de la comunidad educativa.
- Debe tener la habilidad para comunicarse de manera efectiva, respetuosa y empática con todos los miembros de la comunidad educativa.
- Propiciar un ambiente de aprendizaje positivo, organizado y respetuoso en el aula.
- Disposición para brindar apoyo emocional y comprensión a los estudiantes.
- Exaltar el buen nombre y la imagen de la institución y de los integrantes que la componen, ser autónomo, líder, investigador permanente de su quehacer pedagógico y de las problemáticas que emergen del contexto.

6.4 PERFIL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS ASISTENCIA

El personal administrativo y de servicios asistenciales de la institución educativa José María Carbonell debe estar enfocado en garantizar el buen funcionamiento de la institución y necesitan tener las siguientes características:

- Ha de ser comprometido con las políticas y filosofía institucional, contribuyendo al éxito general desde su rol administrativo.
- Respetarse a sí mismo y a los demás, obrando con rectitud, respetando el buen nombre e imagen de la institución y de los integrantes que la componen.
- Estar en continuo proceso de renovación, capacitación y cambio que le permita optimizar su desempeño.
- Debe tener habilidades en tareas de administración general, como manejo de documentación, archivos, uso de plataformas digitales, recursos financieros y recursos humanos.
- Comunicación eficaz con docentes, directivos, estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad educativa.
- Debe actuar con honestidad, responsabilidad y confidencialidad en el manejo de la información y recursos escolares.
- Debe trabajar en armonía con otros miembros del personal, docentes y directivos, apoyando la labor educativa y administrativa.
- Debe ser puntual, responsable y comprometido con sus tareas, además de estar dispuesto a ayudar y asistir a estudiantes y personal en lo que se necesite, siempre con una actitud servicial.
- ✓ Debe trabajar bien en equipo, coordinándose con otros miembros del personal de servicios para garantizar que todas las áreas de la institución educativa estén adecuadamente atendidas

2.PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA

La Institución educativa José María Carbonell, del municipio de San Antonio, despliega acciones con el fin de planificar y fortalecer el desarrollo escolar, de acuerdo con la misión y visión de nuestra filosofía institucional. Nos caracterizamos por apoyarnos en un conjunto de actividades y prácticas que son desarrolladas por todos los entes involucrados en la praxis educativa (alumnos, docentes, padres de familia, directivos docentes), buscando fortalecer y consolidar acciones que optimicen el acto educativo. Podríamos decir que se trata de generar la mejor de las prácticas para así ofrecer mejor calidad educativa al sector local, regional y nacional.

Es allí donde todos los elementos que conforma el entorno educativo se compenetran e interrelacionan para buscar el desarrollo de la gestión educativa institucional.

Teniendo claro que los alumnos son el centro del proceso, lo que pretendemos como institución es brindar más y mejores oportunidades educativas que permitan un

desempeño óptimo y así enfrentarse a situaciones de este mundo tan globalizado, cuando de oferta en educación superior y desempeño laboral se refiere.

Como estrategias que desarrolla la institución Carbonelina se destacan:

- La convivencia bajo principios de participación activa, respeto, disertación y construcción colectiva sin olvidar que en la diferencia se construye.
- Se toman más y mejores decisiones bajo principios de participación democrática donde los diferentes estamentos gubernamentales tienen injerencia directa.
- Se realiza control y seguimiento al uso de los diferentes recursos tanto humanos, físicos y financieros con que cuenta la institución y los que por ley anualmente son transferidos.
- Estamos adelantado procesos de inclusión educativa mediante estrategia PIAR, DUA en articulación con el departamento de psicología del municipio, comisaria de familia, hospital y agentes formadores de la secretaria de educación departamental.
- Promovemos y garantizamos el derecho a la educación integral según principios filosóficos institucionales, mediante las diferentes ofertas escolares tales como: educación formal para jóvenes de preescolar a once jornadas diurnas con la articulación del SENA en programas de Técnico en Asistencia Administrativa para los grados noveno, decimo y once; además pensando en el mundo moderno competitivo nos complace brindar programas de preparación en pruebas externas desde el grado tercero a grado once y se amplía este abanico de oportunidades con la implementación del programa Evaluar para avanzar que les permite adquirir herramientas de adiestramiento y preparación para examen ICFES, con miras a la educación superior.

Se ofrece la oportunidad de continuar en procesos educativos a personas mayores con la oferta Educación para adultos por ciclos en programas sabatinos atendiendo a políticas de la secretaria de educación.

La institución también ofrece programas tales como: formación cultural (música y danza) en articulación con ASOCULTUPAZ, programas de formación deportiva a integrantes de deportistas de Intercolegiados en las disciplinas de fútbol y baloncesto.

Institucionalmente en el sector rural se desarrolla dentro de la oferta educativa los proyectos productivos para brindar una mejor educación financiera y producción agropecuaria.

Todo lo anterior es posible gracias al gran compromiso y motivación que desde las directivas institucionales y el cuerpo docente tanto del sector rural como urbano desarrollan, comprometidos por cumplir y respetar los acuerdos de la comunidad escolar favoreciendo así la formación de los educandos y su promoción en el mundo educativo y laboral moderno.

FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES

FUNDAMENTOS FILOSOFICOS: EL DESARROLLO HUMANO

La Institución Carbonelina para responder a la tarea del desarrollo humano, está intentando transformar todas sus prácticas pedagógicas, didácticas, metodológicas y de proyección a la comunidad organizando un Proyecto Educativo Institucional que responda y sea coherente a las necesidades educativas y de formación integral de la población objeto de este proyecto. Se ha diseñado a partir de los espacios físicos con que cuenta, escenarios, agentes activos, políticas educativas emanadas desde el

Ministerio de Educación y teniendo como referente nuestra filosofía institucional, con programas que respondan a las necesidades del desarrollo de las siguientes dimensiones:

FUNDAMENTOS SOCIOLOGICOS:

La institución educativa Carbonelina ha contextualizando el Proyecto Educativo Institucional, sus programas, proyectos, acciones y estrategias en el entorno socio-cultural; respetando las costumbres, tradiciones e idiosincrasia de la comunidad y describiendo, delimitando, definiendo y planteando claramente problemáticas, de todo carácter y nivel, para ser tenidas en cuenta por la institución educativa y así, darles respuesta desde las condiciones endógenas de la institución, desde su misión y su visión y acorde con sus objetivos sociales y culturales.

FUNDAMENTOS EPISTEMOLOGICOS

Se han definido los enfoques y paradigmas que fundamentan teóricamente la construcción del conocimiento en cada una de las disciplinas del saber y pensul académico de la institución, para orientar la forma práctica cómo desde la pedagogía, la didáctica y el currículo, pueden apropiarse y construirse los conocimientos mediante aprendizajes significativos por parte de los educandos, teniendo como referente las políticas del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación departamental.

FUNDAMENTOS SICOLOGICOS

Promoviendo, desde los ejes transversales del currículo, el desarrollo biológico de los educandos, cuidando su salud y nutrición, madurez corporal, aportando a la formación del carácter y de la personalidad de los mismos y generando espacios sociales, de integración y compromiso para fortalecer el desarrollo afectivo y de la inteligencia emocional.

FUNDAMENTOS PEDAGÓGICOS

Se han propuesto procesos pedagógicos que contribuyen a la construcción del conocimiento, proponiendo métodos, técnicas, procedimientos y estrategias pedagógicas que le permitan a los educandos, tanto individual como colectivamente adquirir hábitos investigativos, desarrollar sus actitudes y aptitudes hacia la investigación y construcción del conocimiento mediante la misma y les facilite, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas investigativas, desempeñarse en la apropiación personal de los conocimientos con validez y confiabilidad.

ESTRATEGIAS DIDACTICAS Y/O PEDAGOGICAS

Como se mencionó al inicio, desde el enfoque de derechos el criterio fundamental para determinar la calidad de la educación, es la participación de TODOS, la cual es compromiso de la comunidad Carbonelina .En consecuencia, la estrategia pedagógica, se orienta al principio inclusivo, de atender las necesidades comunes y particulares de los estudiantes, respondiendo así a lo establecido el MEN en el sentido de, contar con,

además de estrategias organizativas eficaces para abordar la diversidad y Concepciones éticas que la asuman como asunto de derechos; es necesario contar también, con:

“Estrategias de enseñanza flexibles e innovadoras que permitan una educación personalizada reflejada en el reconocimiento de estilos de aprendizaje y capacidades entre los estudiantes y, en consonancia, la oferta de diferentes alternativas de acceso al conocimiento y a la evaluación de las competencias, así como el asumir de manera natural, que los estudiantes van a alcanzar diferentes niveles de desarrollo de las mismas.” Teniendo en cuenta las posibilidades de recursos con los que cuenta la institución. **Fundamentación de los Centros de Interés como Estrategia Educativa.**

1. Fundamento teórico

Los centros de interés tienen su origen en las teorías pedagógicas activas del siglo XX, especialmente en las propuestas de Ovide Decroly (1871–1932), pedagogo belga precursor de la educación activa. Decroly propuso que la enseñanza debía organizarse a partir de los intereses naturales del niño, ya que estos motivan el aprendizaje y permiten integrar los conocimientos de manera significativa. Desde esta perspectiva, el aprendizaje se construye a partir de la observación, la asociación y la expresión, es decir, de la experiencia directa con la realidad. Los centros de interés parten de las necesidades vitales y sociales de los estudiantes (alimentarse, protegerse, comunicarse, convivir, cuidar el entorno, etc.), convirtiéndose en ejes que orientan la selección de contenidos y la planeación de actividades interdisciplinarias. El enfoque de Decroly se relaciona con otros referentes contemporáneos como:

Jean Piaget, quien resalta la actividad mental del niño como base de la construcción del conocimiento.

Lev Vygotsky, al destacar la importancia del contexto social y cultural en el aprendizaje.

John Dewey, quien concibe la educación como una experiencia vital vinculada con la resolución de problemas reales.

En síntesis, los centros de interés se fundamentan en la pedagogía activa y constructivista, donde el estudiante aprende haciendo, reflexionando y transformando su entorno.

2. Fundamento legal

En el contexto colombiano, los centros de interés se sustentan en las disposiciones normativas que promueven la formación integral, la flexibilidad curricular y la participación activa del estudiante. Entre las principales normas se destacan:

Constitución Política de Colombia (1991):

Art. 67: Reconoce la educación como un derecho y un proceso de formación integral.

Art. 70 y 71: Fomentan la cultura, la creatividad y el desarrollo científico.

Ley General de Educación – Ley 115 de 1994:

Art. 1 y 5: Plantean la formación integral como fin esencial de la educación.

Art. 13 y 14: Promueven el desarrollo de las dimensiones del ser humano y la flexibilidad curricular.

Art. 73: Establece el Proyecto Educativo Institucional (PEI) como instrumento de planeación pedagógica que debe responder al contexto, necesidades e intereses de los estudiantes.

Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación):

Art. 2.3.3.1.4.1: Define el contenido del PEI, que incluye la estrategia pedagógica y la organización curricular.

Promueve la flexibilización curricular y la adaptación de estrategias que respondan a los intereses y ritmos de aprendizaje.

Lineamientos del MEN (Ministerio de Educación Nacional):

El enfoque CRESE y los Proyectos Transversales (educación ambiental, ciudadanía, sexualidad, etc.) refuerzan el valor de estrategias activas y contextualizadas, como los centros de interés, para promover aprendizajes integrales.

3. Fundamento pedagógico

Desde el punto de vista pedagógico, los centros de interés constituyen una estrategia de enseñanza activa que integra áreas del conocimiento y promueve aprendizajes significativos.

Sus principales fundamentos son:

Centralidad del estudiante: el aprendizaje parte de los intereses, necesidades y experiencias de los niños, lo que estimula la motivación y la participación.

Globalización del conocimiento: se busca la integración de las áreas, superando la fragmentación disciplinar; un mismo centro de interés puede involucrar lenguaje, matemáticas, ciencias y arte.

Contextualización: los temas se vinculan con el entorno local, social y cultural, fortaleciendo la pertinencia educativa.

Aprendizaje experiencial: se basa en la observación, experimentación, trabajo por proyectos y reflexión sobre la práctica.

Desarrollo integral: Atiende todas las dimensiones del ser: cognitiva, comunicativa, socio afectiva, ética, estética y corporal.

Educación para la vida: los aprendizajes se orientan hacia la resolución de problemas reales, la convivencia, la autonomía y la construcción de ciudadanía.

4. Fundamento metodológico

Los centros de interés se desarrollan a través de una metodología que integra fases de observación, indagación, asociación y aplicación, promoviendo el pensamiento crítico y creativo.

Etapas metodológicas (según Decroly y adaptaciones actuales):

Observación: exploración del entorno o del tema elegido.

Asociación: relación del nuevo conocimiento con experiencias previas.

Expresión: comunicación de lo aprendido mediante producciones, proyectos o acciones.

Esta metodología favorece la interdisciplinariedad, el trabajo cooperativo y la evaluación formativa, en coherencia con el PEI y con las metas institucionales.

5. Fundamento axiológico y formativo

Los centros de interés se sustentan también en los valores y principios institucionales. Promueven el respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la empatía y el compromiso con la comunidad.

Permiten desarrollar competencias ciudadanas, ambientales y socioemocionales, fortaleciendo la convivencia y la educación para la paz.

En consecuencia, se reconoce también como estrategia adecuada para la consecución de este ideal, el Diseño Universal para el Aprendizaje DUA, descrito en el Decreto 1421 de 2017 como: “Una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes.” Teniendo en cuenta:

a las transformaciones realizadas con base en el DUA.”

“Herramientas utilizadas para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y

promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento

En referencia al Diseño Universal para el Aprendizaje DUA , se asume como marco de apoyo que favorece la participación plena y efectiva de todos los estudiantes en el aprendizaje, a partir del reconocimiento de la diversidad que les caracteriza por su condición de personas, mediante la eliminación de las barreras de su entorno. Se considera una estrategia flexible de aprendizaje basada en un conjunto de principios para desarrollar el currículo que proporcione a todos los estudiantes igualdad de oportunidades para aprender, principios orientados a garantizar la interacción en ambientes comunes de aprendizaje de un mayor número de estudiantes, atendiendo su variabilidad; de manera que el “porqué, qué y cómo” del aprendizaje, depende de su estilo de aprendizaje, dado por las características personales de cada uno, como sus capacidades, habilidades, aptitudes, sentimientos, conocimientos, expectativas, intereses, motivaciones, preferencias, fortalezas, recursos, experiencias, formas de aprender, percibir, procesar la información, de expresar lo aprendido, de relacionarse con la información y el entorno natural, social y personal.

Estrategia: acciones para el cumplimiento Para dar cumplimiento a la Política de educación inclusiva para los estudiantes con discapacidad o talentos excepcionales, entre otros, la institución educativa, plantea acciones, para fortalecer el proceso de inclusión en el ámbito educativo:

- Resignificación periódica del PEI, con enfoque inclusivo. (SIEE, manual de convivencia, planes de área, proyectos pedagógicos obligatorios, Horizonte institucional)
- Caracterización de la población vulnerable.
- Fortalecer el proceso de flexibilización curricular.
- Encuentros de formación y capacitación a familias, en estrategias pedagógicas, reconocimiento de poblaciones y rutas de atención.
- Articulación con programas o entidades que se vinculen a la institución educativa, para favorecer los procesos de inclusión de los estudiantes.
- Gestionar los ajustes a las condiciones de accesibilidad a la infraestructura física y tecnológica en el establecimiento educativo.

9. EVALUACIÓN

Los criterios de promoción y evaluación están definidos en el Sistema de evaluación institucional, en donde se evidencian las disposiciones de la flexibilidad curricular, los porcentajes de asistencia para los estudiantes, los niveles de desempeño y las competencias requeridas para su promoción al grado siguiente.

La I.E. José María Carbonell, ha venido sensibilizando a la comunidad sobre lo que significa ofrecer una educación inclusiva, donde se practique el cuidado por el otro y se eliminen las barreras que impiden acoger la diferencia; para ello, ha integrado al aula regular estudiantes con barreras para el aprendizaje, diseñando y aplicando estrategias pedagógicas especiales que incluyen ajustes significativos en el currículo, en las metodologías y en las formas de evaluar. Todas estas modificaciones se recogen en el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) que se elabora para cada estudiante, con el objetivo de que este documento que se convierte en la herramienta que permite garantizar sus procesos de aprendizaje, así como la participación, la permanencia y la promoción dentro del sistema educativo. El diseño de los PIAR es liderado por los

docentes de las respectivas áreas con el apoyo de coordinación académica y psico-orientación, buscando incluir el total de los ajustes razonables de manera individual y progresiva; se actualiza permanentemente y facilita la articulación pedagógica entre grados.

10.DOCENTE

Los docentes de la Institución Educativa José María Carbonell desarrollaran su actividad académica con el apoyo de los profesionales especializados, que beneficie la atención y desarrollo formativo de los estudiantes focalizados que hagan parte la población atendida. El docente será el orientador en el aula de clase y de los espacios del entorno educativo, facilitará los conocimientos pertinentes y fundamentales que garanticen el pleno desarrollo de sus actitudes y aptitudes propias de su condición y/o reconocimiento. Así mismo, permitirá las plenas garantías para la protección de los derechos constitucionales e institucionales.

Se encarga de planear e implementar la formación académica en la institución para los estudiantes con discapacidad/necesidades especiales, estableciendo las estrategias pedagógicas con mayor pertinencia para el aprendizaje significativo.

Lo anterior, supone la adaptación institucional para dar respuesta a sus necesidades personales, en la que se hace indispensable la transformación de prácticas contrarias al reconocimiento de la diversidad, por parte de docentes como directos responsables de la implementación de las innovaciones educativas pertinentes a la Educación para Todos: “La calidad de los docentes y el ambiente que generan en la sala de clase, excluidas las variables extraescolares, son los factores más importantes que explican los resultados de aprendizaje de los alumnos, lo cual significa que las políticas orientadas a mejorar la calidad de la educación sólo pueden ser viables si los esfuerzos se concentran en transformar, con los docentes, la cultura de la institución escolar. A su vez, sin el concurso del profesorado ninguna reforma de la educación tendrá éxito.” Transformación que hace indispensable la cualificación docente, orientada a fomentar la capacidad para la implementación de los principios éticos del paradigma inclusivo de educar para la diversidad.

11.FAMILIA

Los padres de familia tienen el deber de brindar un acompañamiento constante y dedicado desde el hogar con las indicaciones que da el docente desde el aula de clase para contribuir con el mejoramiento del aprendizaje del estudiante. Los padres de familia que firmen compromisos establecidos en el PIAR deberán cumplir con los mismos, el Decreto 1421 de 2017 establece además que deben “participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de los servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral”

Reconociendo este aspecto como indispensable en el desarrollo de los estudiantes y en la construcción de su identidad individual y social, a la vez que, uno de los retos más difíciles de afrontar históricamente, en términos de promover su corresponsabilidad familiar junto con la sociedad y el Estado, como garantes del cuidado, afecto, bienestar, protección y del ejercicio pleno de los derechos de sus integrantes, con énfasis en el de la educación, en el cual la familia incide de manera importante en el acceso, permanencia, avance y promoción, desde la perspectiva de Equidad e Inclusión en la Educación,

contando para este fin con la articulación intersectorial. Razón por la cual, la Institución da especial atención para promover el reconocimiento de la familia como aliados en la educación de sus hijos.

Por otra parte, la familia juega un papel primordial en la formación de los estudiantes y en el ejercicio de su corresponsabilidad con el proceso de educación inclusiva deberán “Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares” (Art. 2.3.3.5.2.3.12 Decreto 1421 de 2017). Por ello, en el PIAR “se definirán estrategias de trabajo para las familias a lo largo del año y en especial durante los recesos escolares, en el marco del principio de corresponsabilidad, y para facilitar las transiciones entre grados y niveles” (Art. 2.3.3.5.2.3.6 Decreto 1421 de 2017).

En la I.E. José María Carbonell, de acuerdo con el Decreto 1421 de 2017, en ejercicio de su corresponsabilidad con el proceso de educación inclusiva, las familias deberán:

1. Adelantar anualmente el proceso de matrícula del estudiante con discapacidad y otras necesidades en un establecimiento educativo.
2. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad y otras necesidades.
3. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del estudiante.
4. Establecer un diálogo constructivo con los demás actores intervinientes en el proceso de inclusión.
5. Solicitar la historia escolar, para su posterior entrega en la nueva institución educativa, en caso de traslado o retiro del estudiante.
2. Participar en los espacios que el establecimiento educativo propicie para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.
3. Participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de los servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral.
4. Realizar veeduría permanente al cumplimiento de lo establecido en la presente sección y alertar y denunciar ante las autoridades competentes en caso de incumplimiento.

12.COMUNIDAD

La I.E. José María Carbonell, consciente del rol fundamental de la comunidad educativa en hacer posible el derecho a la educación por parte de todos, orienta sus acciones a la promoción de su participación plena y efectiva, en la construcción del clima institucional cimentado en el respeto por la diversidad, como escenario en el que todos se sientan seguros, acogidos, respetados, protegidos y valorados por igual, mediante estrategias de educación a la comunidad que develen y modifiquen los imaginarios que obstaculizan el mencionado derecho, a la vez que, potencien y racionalicen sus recursos en pro de la generación de condiciones pedagógicas y sociales propicias a la interacción democrática libre de cualquier forma de discriminación, que haga posible el aprendizaje conjunto y significativo.

13. ENTORNO

Es el conjunto de circunstancias y condiciones, familiares, educativas o económicas que rodean a un estudiante. Es decir, es la cultura en la que ese niño, niña, adolescente ha crecido y se ha educado. Crear un espacio adecuado para enseñar a jóvenes y a niños es una tarea cooperativa entre **docentes**, padres, instituciones y comunidad, quienes se unen con el mismo fin de formar ciudadanos capaces de enfrentar la vida desde la moral y las buenas costumbres.

Entornos Escolares para la Vida, la Convivencia y la Ciudadanía tiene como objetivo promover corresponsablemente con la familia, la escuela y la sociedad, el desarrollo socioemocional, el ejercicio de los derechos y la construcción de una ciudadanía ética, democrática e inclusiva de niñas, niños y adolescentes, con lo cual puedan consolidar sus proyectos de vida y la vivencia de trayectorias educativas completas.

Un entorno seguro y protector se define como un espacio de buen trato afectivo que esté libre de cualquier forma de violencia, abuso o explotación y en el que las personas se rijan por el respeto a los derechos humanos.

“La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. Por su parte el Artículo 17 del Código de la Infancia y la Adolescencia expresa que los niños y las niñas “tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente... Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”.

Por su parte, la existencia del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás sujetos de derechos y la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en su defensa y garantía; y la Ley 1361 de 2009 (Ley de Protección Integral a la Familia), establece en su artículo 3 el principio de la descentralización, según el cual al Estado y a las entidades territoriales y descentralizadas les compete desarrollar acciones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para fortalecer y permitir el desarrollo integral de la familia como institución básica de la sociedad. Impulsar los derechos de niños, niñas y adolescentes:

- Protegerles de la violencia y otros riesgos, creando un ambiente de seguridad y contención frente a cualquier amenaza o situación adversa.
- Fortalecer las capacidades de protección a niños, niñas y adolescentes a nivel familiar y comunitario: que se valoren, respeten y sean tratados con justicia dentro de sus familias y comunidades, y que estas participen de forma activa en su protección.
- Promover la participación de niños, niñas y adolescentes, que sus criterios, necesidades y prioridades se escuchen y sean considerados en las normativas y políticas públicas, en los presupuestos y en todas las decisiones que les afectan.
- Garantizar el bienestar emocional y psicosocial de manera que todos los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio.
- Potenciar la evaluación y determinación del interés superior de niños, niñas y

adolescentes en los asuntos que les conciernen y afectan el clima institucional.

PROCESO 3. GOBIERNO ESCOLAR ORGANOS

CAPITULO IV. EL GOBIERNO ESCOLAR Y LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 18. COMUNIDAD EDUCATIVA. Según lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa. Se compone de los siguientes estamentos:

- 1.- los estudiantes que se han matriculado.
- 2.- Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
- 3.- Los docentes vinculados que laboren en la institución.
- 4.- Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
- 5.- Los egresados organizados para participar.

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el presente Decreto.

ARTICULO 19. OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO ESCOLAR.

Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994. El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Decreto. Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2o y 3o del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en el presente Decreto y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional. También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en este capítulo. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida.

ARTICULO 20. ORGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

- 1.- El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
- 2.- El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
- 3.- El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar. Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus

funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

PARAGRAFO. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el director Administrativo podrá ser una persona natural distinta del Rector.

ARTICULO 21. INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

1.- El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.

2.- Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.

3.- Dos representantes de los padres de familia elegidos por la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia.

4.- Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.

5.- Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.

6.- Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

PARAGRAFO 1o. Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

PARAGRAFO 2o. Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

PARAGRAFO 3o. Si el 1o. de octubre de 1994 no se ha cumplido la elección de los integrantes del Consejo Directivo, entrará en funciones hasta cuando tal proceso se cumpla, un consejo Directivo provisional, cuyos representantes se seleccionarán así:

1.- El representante de los estudiantes será el alumno del último grado que ofrezca el establecimiento y cuyo apellido sea el primero en el orden alfabético. Como suplente actuará el siguiente con el mismo orden.

2.- Los representantes de los padres de familia serán los dos que designe la junta de padres de familia, si existiere. En los demás casos lo serán el padre o madre de cada uno de los alumnos más antiguos entre los matriculados.

3.- Los representantes de los docentes serán elegidos por ellos mismos.

4.- El representante de los exalumnos será el designado por la asociación respectiva o en su defecto, el más antiguo que acepte la designación.

5.- El representante de los sectores productivos o entidades patrocinadoras sólo actuará en el Consejo Directivo correspondiente al año lectivo que se inicie en 1995. De todas

maneras, el Consejo Directivo deberá estar integrado definitivamente a más tardar el 1o. de marzo de 1995 y en caso contrario el reconocimiento oficial del establecimiento quedará suspendidos, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser impuestas al rector.

ARTICULO 22. CONSEJO DIRECTIVO COMUN. Los establecimientos educativos asociados contarán con un Consejo Directivo Común, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 143 de la ley 115 de 1994. En este caso la elección de los representantes que lo integran se hará en sendas reuniones conjuntas de las juntas directivas de las asociaciones de padres de familia, de los consejos de estudiantes, de las asambleas de los docentes de los establecimientos y de las asambleas de los exalumnos.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

- a). Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b). Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c). Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d). Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e).- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f). Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- g). participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h). Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i). Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- j). Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución. k). Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l). Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m). Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n). Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ). Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto. o). Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares,
- p). Darse su propio reglamento.

PARAGRAFO. En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia.

ARTICULO 24. CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones:

- a). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b). Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto;
- c). Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d). Participar en la evaluación institucional anual;
- e). Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f). Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL RECTOR. Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:

- a). Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
- b). Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- c). Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- d). Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria. e). Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- f). orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico. g). Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- h). Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
- i). Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- j). Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
- k).- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

ARTICULO 27. DIRECTIVOS DOCENTES.

Todos los establecimientos educativos de acuerdo con su proyecto educativo institucional, podrán crear medios administrativos adecuados para el ejercicio coordinado de las siguientes funciones:

- 1.- La atención a los alumnos en los aspectos académicos, de evaluación y de promoción. Para tal efecto los educandos se podrán agrupar por conjuntos de grados.
- 2.- la orientación en el desempeño de los docentes de acuerdo con el plan de estudios. Con tal fin se podrán agrupar por afinidad de las disciplinas o especialidades pedagógicas.
- 3.- La interacción y participación de la comunidad educativa para conseguir el bienestar colectivo de la misma. Para ello, podrá impulsar programas y proyectos que respondan a necesidades y conveniencias.

ARTICULO 28. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.

En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargada de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia. El personero tendrá las siguientes funciones:

- a). promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
- b). Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
- c). Presentar ante el rector o el director administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes. y
- d). Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 29. CONSEJO DE ESTUDIANTES.

En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo. El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso. Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una

asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado. Corresponde al Consejo de Estudiantes: a). Darse su propia organización interna; b). Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorar lo en el cumplimiento de su representación; c). Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y d). las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.

ARTICULO 30. ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA. El Consejo Directivo de todo establecimiento educativo promoverá la constitución de una asociación de padres de familia para lo cual podrá citar a una asamblea constitutiva, suministrar espacio o ayuda a la secretaría, contribuir en el recaudo de cuotas de sostenimiento, apoyar iniciativas existentes. La asociación, además de las funciones que su reglamento determine, podrá desarrollar actividades como las siguientes:

- a). Velar por el cumplimiento del proyecto educativo institucional y su continua evaluación, para lo cual podrá contratar asesorías especializadas.
- b). promover programas de formación de los padres para cumplir adecuadamente la tarea educativa que les corresponde, y
- c). Promover el proceso de constitución del consejo de padres de familia, como apoyo a la función pedagógica que les compete. La junta directiva de la asociación de padres existentes en el establecimiento, elegirá dos representantes ante el Consejo Directivo, uno deberá ser miembro de la junta directiva y el otro miembro del Consejo de padres de familia.

ARTICULO 31. CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

El consejo de padres de familia, como órgano de la asociación de padres de familia, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los alumnos que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución, o por cualquier otro esquema definido en el seno de la asociación. La junta directiva de la asociación de padres de familia convocará dentro de los primeros treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases del período lectivo anual, a sendas asambleas de los padres de familia de los alumnos de cada grado, en las cuales se elegirá para el correspondiente año lectivo a uno de ellos como su vocero. La elección se efectuará por mayoría de votos de los miembros presentes, después de transcurrida la primera hora de iniciada la asamblea.

ARTICULO 32. FEDERACION DE ASOCIACIONES. Las federaciones de asociaciones de padres de familia o de asociaciones de estudiantes se podrán constituir por voluntad de un número plural de ellas, con el objeto de cumplir entre otros, los siguientes propósitos:

- a). Promover el cumplimiento eficiente de las funciones de las asociaciones;
- b). Obtener conjuntamente recursos técnicos de alta calificación, necesarios para promover el mejoramiento de la calidad del proceso educativo, y
- c). ejercer una vigilancia colegiada del funcionamiento de los organismos afiliados.

EVALUACION Y PROMOCION ARTICULO 47. EVALUACION DEL RENDIMIENTO ESCOLAR. <Artículo derogado por el artículo 15 del Decreto 230 de 2002> . En el plan de estudios deberá incluirse el procedimiento de evaluación de los logros del alumno,

entendido como el conjunto de juicios sobre el avance en la adquisición de los conocimientos y el desarrollo de las capacidades de los educandos, atribuibles al proceso pedagógico. La evaluación será continua, integral, cualitativa y se expresará en informes descriptivos que respondan a estas características. Estos informes se presentarán en forma comprensible que permita a los padres, a los docentes y a los mismos alumnos apreciar el avance en la formación del educando y proponer las acciones necesarias para continuar adecuadamente el proceso educativo. Sus finalidades principales son:

Determinar la obtención de los logros definidos en el proyecto educativo institucional. Estimular el afianzamiento de valores y actitudes. Favorecer en cada alumno el desarrollo de sus capacidades y habilidades. Identificar características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje. Contribuir a la identificación de las limitaciones o dificultades para consolidar los logros del proceso formativo. Ofrecer al alumno oportunidades para aprender del acierto, del error y en general, de la experiencia. Proporcionar al docente información para reorientar o consolidar sus prácticas pedagógicas.

ARTICULO 48. MEDIOS PARA LA EVALUACION.

<Artículo derogado por el artículo 15 del Decreto 230 de 2002> La evaluación se hace fundamentalmente por comparación del estado de desarrollo formativo y cognoscitivo de un alumno, con relación a los indicadores de logro propuestos en el currículo. Pueden utilizarse los siguientes medios de evaluación.

1.- Mediante el uso de pruebas de comprensión, análisis, discusión crítica y en general, de apropiación de conceptos. El resultado de la aplicación de las pruebas debe permitir apreciar el proceso de organización del conocimiento que ha elaborado el estudiante y de sus capacidades para producir formas alternativas de solución de problemas.

2.- Mediante apreciaciones cualitativas hechas como resultado de observación, diálogo o entrevista abierta y formuladas con la participación del propio alumno, un profesor o un grupo de ellos.

PARAGRAFO. En las pruebas se dará preferencia a aquellas que permitan la consulta de textos, notas y otros recursos que se consideren necesarios para independizar los resultados de factores relacionados con la simple recordación. Las pruebas basadas exclusivamente en la reproducción memorística de palabras, nombres, fechas, datos o fórmulas que no vayan ligadas a la constatación de conceptos y de otros factores cognitivos, no deben ser tenidas en cuenta en la evaluación del rendimiento escolar.

ARTICULO 49. UTILIZACION DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION.

<Artículo derogado por el artículo 15 del Decreto 230 de 2002> Después de la evaluación de cada período, el docente programará como parte de las labores normales del curso, las actividades grupales o individuales que se requieran para superar las fallas o limitaciones en la consecución de los logros por parte de los alumnos. En forma similar podrá programar actividades de profundización, investigación o de prácticas como monitores docentes, ejecutadas

por los educandos que muestren logros sobresalientes, con el fin de consolidar sus avances. Terminado el último período de evaluación de un determinado grado, se deberá analizar los informes periódicos para emitir un concepto evaluativo integral de carácter formativo, no acumulativo.

ARTICULO 50. COMISIONES DE EVALUACION. <Artículo derogado por el artículo 15 del Decreto 230 de 2002> El Consejo Académico conformará comisiones de evaluación

integradas por un número plural de docentes, con el fin de analizar los casos persistentes de superación o insuficiencia en la consecución de los logros. Como resultado del análisis, las comisiones prescribirán las actividades pedagógicas complementarias y necesarias para superar las deficiencias. Estas se realizarán simultáneamente con las actividades académicas en curso. En los casos de superación, recomendarán la promoción anticipada.

ARTICULO 51. REGISTRO ESCOLAR DE VALORACION.

<Artículo derogado por el artículo 15 del Decreto 230 de 2002> En todos los establecimientos educativos se mantendrá actualizado un registro escolar que contenga para cada alumno, además de los datos académicos y de identificación personal, los conceptos de carácter evaluativo integral emitidos al final de cada grado. Para los efectos de transferencia de los alumnos a otros establecimientos, la valoración por logros dentro de cada asignatura y proyecto pedagógico se expresará en los siguientes términos: 1.- Excelente, cuando supera ampliamente la mayoría de los logros previstos. 2.- Bien cuando se obtienen los logros previstos con algunas limitaciones en los requerimientos. 3.- Insuficiente, cuando no alcanza a superar la mayoría de requerimientos de los logros previstos.

PARAGRAFO. En el proyecto educativo institucional se podrá establecer un sistema de transición que no podrá extenderse por un período mayor de dos años contados a partir del 1o. de enero de 1995, utilizando equivalencias cuantitativas para las categorías señaladas en el presente artículo.

ARTICULO 52. PROMOCION EN LA EDUCACION BASICA. <Artículo derogado por el artículo 15 del Decreto 230 de 2002> La promoción en la educación básica se fundamenta en el reconocimiento de la existencia de diferencias en el ritmo de aprendizaje de los alumnos. Por tanto los educandos deben tener oportunidades de avanzar en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales. El Consejo Académico conformará comisiones de promoción integradas por docentes, para definir la promoción de los alumnos que al finalizar los grados sexto o noveno presenten deficiencias en la obtención de los logros definidos en el presente Decreto. Para tal efecto las comisiones revisarán las evaluaciones practicadas en los grados precedentes, con el fin de determinar las actividades

practicadas en los grados precedentes, con el fin de determinar las actividades complementarias especiales que requieran cumplir para satisfacer debidamente los logros. Las comisiones también podrán decidir la promoción anticipada de los alumnos que demuestren persistentemente la superación de los logros previstos para un determinado grado.

PARAGRAFO. Los establecimientos educativos que no ofrezcan el sexto o el noveno grado transitoriamente definirán la promoción de los alumnos, al finalizar el quinto grado y el último que ofrezcan.

ARTICULO 53. REPROBACION.

<Artículo derogado por el artículo 15 del Decreto 230 de 2002> del Decreto ARTICULO 54

. INDICADORES DE LOGRO EN LA EDUCACION BASICA. <Artículo derogado por el artículo 15 del Decreto 230 de 2002> ARTICULO 55. INDICADORES DE LOGRO PARA LA EDUCACION MEDIA. <Artículo derogado por el artículo 15 del Decreto 230 de 2002>

ARTICULO 56. EVALUACION EN EL SERVICIO ESPECIAL DE EDUCACION LABORAL. <Artículo derogado por el artículo 15 del Decreto 230 de 2002>

Comités de convivencia escolar.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS ESCOLARES DE CONVIVENCIA Artículo 22. **Conformación de los Comités Escolares de Convivencia.**

Todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar, como parte de su estructura, el Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo Consejo Directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el Comité Escolar de Convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del Manual de Convivencia. Parágrafo 1. Para el caso de los centros educativos, el director será el presidente del Comité Escolar de Convivencia. En ausencia del director, el docente que lidere procesos o estrategias de convivencia será quien presida.

DECRETO NÚMERO Hoja No. 8 continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.

Parágrafo 2. Para el caso de los centros educativos donde no se cuenta con los integrantes para conformar el Comité Escolar de Convivencia, éste será integrado como mínimo por el representante de los docentes, el presidente del consejo de padres de familia y el representante de los estudiantes. En este caso, el docente será quien presida el Comité.

Artículo 23. Sesiones. El Comité Escolar de Convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Artículo 24. Quórum decisorio. El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este Comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente, del personero estudiantil y del presidente del consejo de estudiantes. Para el caso de los centros educativos a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 22 de este Decreto, el Comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente y del representante de los estudiantes.

Artículo 25. Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto. Parágrafo. El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 26. Acciones o decisiones. El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos a partir de la

implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

Artículo 27. Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los Comités Escolares de Convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011. DECRETO NÚMERO Hoja N°. 9 Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

TALENTO HUMANO

18. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Teniendo en cuenta que la Institución Educativa presta sus servicios en 16 sedes ubicadas en diferentes sitios del Municipio de San Antonio, Tolima, y considerando el número de estudiantes que atiende anualmente, incluidos los del Programa de Formación Complementaria (sabatino-arando la educación), es inevitable que las plantas físicas presenten deterioros y desgastes naturales debido al uso constante y al flujo diario de estudiantes, funcionarios y padres de familia. Esta situación obliga a la Institución Educativa a destinar una parte considerable de su presupuesto para la adecuación, mantenimiento y reparación de sus espacios físicos. Estas inversiones son esenciales para garantizar la conservación, el uso adecuado y la sostenibilidad de las instalaciones, asegurando así un entorno seguro y propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de la comunidad educativa.

SEDE EDUCATIVA	SALONES	DOCENTES
José María Carbonell sede principal	9	12
José María Carbonell II	13	13
Rafael Rocha	10	10
Jesús María Hernández	9	7
El Poleo	3	3
El Lugo Alto	4	3
Loma Larga	5	6

Mesetas	2	1
Las Juntas	2	1
La Unión	1	1
Calarma	2	1
Quinta Cajón	5	5
El Jardín	1	1
El Cural	1	1
El Salado	2	3
Carrasposo	2	1

11.1.19.1. Recursos físicos:

La Institución Educativa, con sus 16 sedes distribuidas entre áreas rurales y urbanas del Municipio de San Antonio, Tolima, enfrenta el desafío de gestionar de manera eficiente sus recursos físicos para garantizar un entorno educativo adecuado y seguro. La administración de estos recursos se basa en los siguientes pilares:

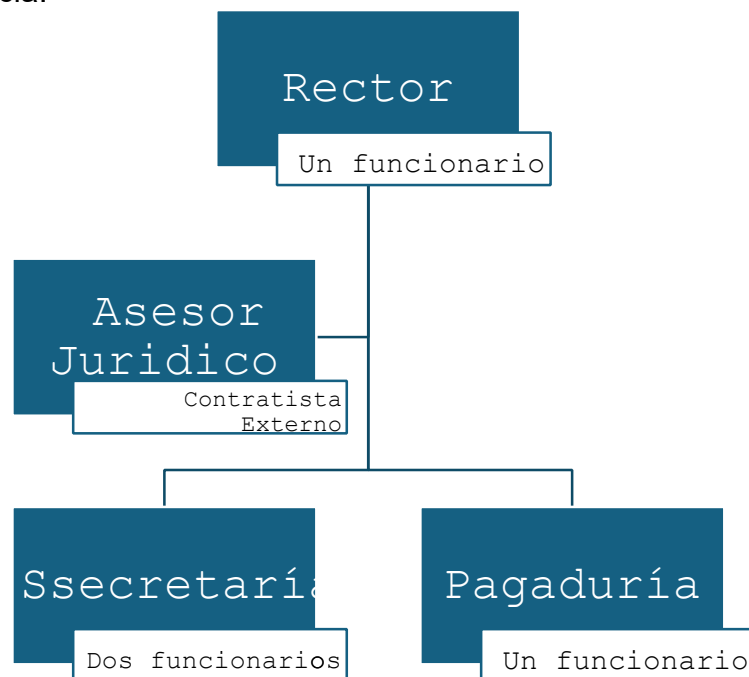
- **Racionalización de recursos:** para asegurar una administración eficiente de los recursos físicos, es fundamental realizar diagnósticos de infraestructura mediante evaluaciones periódicas de las condiciones de las instalaciones en cada sede, con el fin de identificar necesidades de mantenimiento y mejoras. Además, se deben implementar estrategias para optimizar el uso de los espacios disponibles.
- **Previsión de recursos físicos:** para una gestión eficiente de los recursos físicos, es esencial desarrollar un plan estratégico de infraestructura a largo plazo que contemple el crecimiento proyectado de la matrícula y las necesidades futuras de espacio y equipamiento, así como establecer un presupuesto anual específico para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, asegurando la disponibilidad de fondos para intervenciones urgentes.
- **Consecución de recursos físicos:** para asegurar la viabilidad de los proyectos de infraestructura, es crucial identificar y asegurar diversas fuentes de financiamiento, incluyendo fondos gubernamentales, donaciones de la comunidad y alianzas con el sector privado, así como elaborar y presentar proyectos específicos para la mejora y ampliación de las instalaciones, buscando subvenciones y apoyos económicos de organismos nacionales e internacionales.
- **Ejecución de recursos físicos:** es fundamental comprar y dotar inmobiliarios y equipos según las necesidades identificadas y el presupuesto aprobado, implementando un programa preventivo para que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones y se prolongue su vida útil y con eso se garantice que los recursos físicos se distribuyan de

manera equitativa entre las sedes, considerando las particularidades y las necesidades específicas de cada una.

- **Monitoreo y evaluación:** para evaluar la efectividad de la administración de recursos físicos y realizar los ajustes necesarios, es esencial establecer un sistema de monitoreo continuo, además de generar informes periódicos para la comunidad educativa y los financiadores, asegurando así transparencia y rendición de cuentas.

11.1.19.2. Infraestructura:

De acuerdo con el Artículo 46 del Decreto 1860 de 1994, la administración de recursos en infraestructura de nuestra Institución Educativa se basa en una distribución eficiente de la planta física, atendiendo al organigrama institucional, las dependencias asignadas y los niveles de competencia.



Distribución de la planta física.

La distribución de la planta física se realiza considerando las siguientes dependencias y niveles de competencia:

- **Sedes administrativas:** ubicadas estratégicamente para facilitar el acceso para todas las sedes, estas oficinas centralizan la gestión administrativa y académica.
- **Aulas de clase:** distribuidas equitativamente según la matrícula de cada sede, asegurando que todas las áreas cuenten con espacios adecuados para el desarrollo de las actividades educativas
- **Salas de lectura:** implementadas en las sedes para fomentar el hábito de la lectura y el acceso a recursos educativos complementarios.
- **Laboratorios:** equipados con los materiales necesarios para la enseñanza de ciencias y/o tecnología, ubicados en sedes con mayor número de estudiantes en estos niveles.
- **Áreas deportivas y recreativas:** espacios destinados a la práctica de deportes y actividades recreativas, distribuidos de manera que todos los estudiantes tengan acceso a ellos.

- **Comedores (según corresponda):** instalaciones adecuadas para el consumo de alimentos.

Distribución de la planta física.

Para la distribución de la planta física, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- **Accesibilidad:** asegurar que todas las sedes, especialmente las rurales, tengan acceso a los recursos necesarios para una educación de calidad.
- **Equidad:** distribuir los recursos de manera equitativa, considerando las necesidades específicas de cada sede y su población estudiantil.
- **Funcionalidad:** optimizar el uso de los espacios disponibles y promoviendo la multifuncionalidad.
- **Sostenibilidad:** implementar prácticas de mantenimiento preventivo y correctivo para prolongar la vida útil de las instalaciones y asegurar su uso continuo.
- **Seguridad:** garantizar que todas las instalaciones cumplan con las normativas de seguridad, proporcionando un entorno seguro para estudiantes, docentes y personal administrativo.

Este enfoque integral en la administración de recursos en infraestructura busca asegurar que todas las sedes de nuestra Institución Educativa cuenten con las condiciones necesarias para ofrecer una educación de calidad, promoviendo un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de la comunidad educativa.

Material didáctico. Equipos:

De acuerdo con los Artículos 42, 44 y 45 del Decreto 1860 de 1994, la administración de recursos en material didáctico y equipos en nuestra Institución Educativa se basa en un inventario de necesidades probadas y en criterios claros para la distribución de estos recursos. El inventario detallado se encuentra como documento anexo del PEI.

- **Libros y Materiales Didácticos:** Textos escolares, guías de estudio, libros de referencia y otros materiales educativos necesarios para el desarrollo curricular.
- **Equipos Tecnológicos:** Computadoras, proyectores, pizarras digitales y otros dispositivos tecnológicos que faciliten el aprendizaje interactivo y el acceso a la información.
- **Materiales de Laboratorio:** Equipos y suministros necesarios para la enseñanza de ciencias, incluyendo microscopios, reactivos químicos y otros instrumentos de laboratorio.
- **Mobiliario Escolar:** Mesas, sillas, estanterías y otros muebles necesarios para crear un ambiente de aprendizaje cómodo y funcional.
- **Recursos Audiovisuales:** Cámaras, grabadoras y otros equipos que apoyen la enseñanza y el aprendizaje a través de medios audiovisuales.

Criterios para la Distribución de Recursos.

Para la distribución de los recursos didácticos y equipos, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- **Necesidades Específicas:** Priorizar las sedes que presenten mayores carencias según el inventario de necesidades, asegurando que los recursos lleguen a donde más se necesitan.
- **Equidad:** Garantizar una distribución equitativa de los recursos, considerando las particularidades de cada sede, ya sean rurales o urbanas, y el número de estudiantes atendidos.

- **Funcionalidad:** Asegurar que los recursos distribuidos sean funcionales y adecuados para el contexto educativo de cada sede, promoviendo su uso efectivo y eficiente.
- **Sostenibilidad:** Implementar prácticas de mantenimiento y renovación de los recursos para prolongar su vida útil y asegurar su disponibilidad continua.
- **Accesibilidad:** Facilitar el acceso a los recursos didácticos y equipos para todos los estudiantes y docentes, promoviendo un entorno inclusivo y equitativo.

Este enfoque integral en la administración de recursos en material didáctico y equipos busca asegurar que todas las sedes de nuestra Institución Educativa cuenten con los recursos necesarios para ofrecer una educación de calidad, promoviendo un ambiente de aprendizaje enriquecedor y equitativo para toda la comunidad educativa.

Recursos financieros:

Fuentes de financiamiento:

En la institución educativa, la administración eficiente de los recursos financieros es fundamental para garantizar el desarrollo y sostenibilidad de nuestros programas educativos.

Es necesario identificar las fuentes y formas de financiación a las cuales se puede acceder para asegurar el funcionamiento óptimo de todas las sedes. Entre las principales fuentes de financiamiento se encuentran:

- a. **Recursos Propios:** Son los recursos que son gestionados directamente por la institución. (constancias, certificados, arrendamiento tienda escolar)
- b. **Recursos por Gratuidad:** Son los recursos o fondos que se perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación

19. Estrategias de Administración Financiera.

Para gestionar adecuadamente estos recursos, implementamos las siguientes estrategias:

- **Planificación:** Elaboración de un presupuesto anual detallado que contemple todas las necesidades y proyectos de cada sede.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Mantenimiento de registros financieros claros y accesibles, y presentación regular de informes financieros a la comunidad educativa.
- **Optimización de Recursos:** Uso eficiente de los recursos disponibles, priorizando las necesidades más urgentes y buscando siempre la mejor relación costo-beneficio.

Con estas acciones, buscamos no solo mantener la estabilidad financiera de nuestra institución, sino también fomentar un ambiente de confianza y colaboración entre todos los miembros de nuestra comunidad educativa.

Presupuesto:

El presupuesto está formado por:

a. Presupuesto de Ingresos:

1. **Ingresos Operacionales:** Son las rentas o recursos de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se

obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios

2. **Transferencia de recursos públicos:** Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna giran directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos
3. **Recurso de capital:** Son principalmente los ingresos provenientes de recursos del balance, rendimientos de operaciones financieras; venta de activos (muebles e inmuebles), cancelación de reservas, donaciones y excedentes financieros generados en la vigencia anterior

b. Presupuesto de Gasto.

Gasto de funcionamiento: Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y los gastos generales.

1. **Gasto personal:** Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y los gastos generales.
2. **Gastos Generales:** Relacionados con la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento del establecimiento educativo
3. **Gasto de Inversión:** Son aquellos que incrementan la capacidad de producción y la productividad física, económica y social. En los establecimientos educativos estos gastos están orientados a mejorar la calidad del servicio ofrecido, mediante la implementación de acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcados en los planes de mejoramiento institucional, el proyecto educativo institucional y las orientaciones de la secretaria de Educación

Talento humano:

Proyectos de inversión:

En esta vigencia, la institución no cuenta con proyectos de inversión. Sin embargo, seguimos comprometidos con la mejora continua de nuestras instalaciones y programas educativos a través de la optimización de los recursos disponibles y la búsqueda de nuevas oportunidades de financiamiento para futuros proyectos.

- **Capacitaciones Programadas:** Nuestra institución participa activamente en las capacitaciones programadas por la Gobernación del Tolima y la Secretaría de Educación. Estas capacitaciones están diseñadas para fortalecer las competencias de nuestro

personal docente y administrativo, asegurando una educación de calidad para nuestros estudiantes.

- **Espacios de Socialización:** Fomentamos la integración y el desarrollo integral de nuestros estudiantes a través de espacios de socialización. Organizamos jornadas deportivas y culturales en diversas áreas, promoviendo la convivencia, el trabajo en equipo y el respeto por la diversidad. Estas actividades son fundamentales para el bienestar y crecimiento personal de nuestra comunidad educativa.

20. Relaciones interinstitucionales.

El objetivo primordial es determinar los acuerdos o alianzas de la IE con otras instituciones para facilitar, proveer u obtener ayudas y servicios que permitan el desarrollo de nuestra comunidad educativa mediante el PEI de la Institución.

La IE articula estrategias, actividades, con entidades que buscan fortalecer la calidad educativa y así los diferentes estamentos de la comunidad participan en el desarrollo de estas alianzas o convenios, fomentando la inclusión, innovación y a la vez mejorando los resultados del aprendizaje.

Dichas alianzas pueden ser con:

1. Comisaria de Familia.

Con este órgano se establecen alianzas estratégicas con la finalidad de atender las rutas de atención y garantizar los derechos y deberes de los educandos, velando por el bienestar y la seguridad de los estudiantes, personal docente y administrativo. Algunas funciones son:

- ✓ Seguridad física y emocional
- ✓ Resolución de conflictos
- ✓ Orientación, asesoramiento a estudiantes y personal educativo
- ✓ Prevención de la violencia escolar, y la promoción de la convivencia pacífica
- ✓ Apoyo en situaciones de emergencias médicas o situaciones críticas en resolución de conflictos escolares.
- ✓ Fomentar la tolerancia y el respeto
- ✓ Apoyo a los estudiantes con necesidades especiales
- ✓ Capacitación y formación para estudiantes y personal sobre temas como bullying y acoso.

2. Apoyo en el sector salud. (Hospital La Misericordia).

Es fundamental para fomentar la educación en salud y promover estilos de vida saludable entre los estudiantes y la comunidad educativa en general. Algunas estrategias de apoyo son:

- ✓ Creación de ambientes saludables
- ✓ Educación en salud
- ✓ Servicios de salud
- ✓ Promoción de la actividad física
- ✓ Talleres o charlas para la prevención de enfermedades y embarazo en adolescentes.

3. Apoyo por la alcaldía municipal.

- ✓ La alcaldía ofrece a los estudiantes de la institución educativa la oportunidad de realizar prácticas profesionales de sus dependencias.
- ✓ Convenio de capacitación y formación: la alcaldía ofrece la capacitación y formación a los estudiantes en áreas específicas.
- ✓ Capacitaciones o charlas en la prevención de enfermedades como dengue, covid-19 chikunguña entre otras.
- ✓ La alcaldía permite el uso de sus instalaciones para eventos y actividades de la institución.
- ✓ Convenio de apoyo en áreas para el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y recurso educativos.
- ✓ Promueven el intercambio cultural entre los estudiantes y la comunidad (escuela de danzas, escuela musical, escuelas deportivas (fútbol, etc.)

4. Convenio con el SENA el cual se da en unión con la secretaría de educación del Tolima.

Este convenio brinda la oportunidad a nuestros educandos de estudiar un técnico en el programa de asistencia administrativa con la posibilidad de dar continuidad al tecnólogo en la ciudad de Ibagué.

El programa brinda a los jóvenes formación profesional integral con calidad, que les permita continuar su proceso formativo y aportar al desarrollo económico y social de nuestra región.

Los jóvenes bachilleres que obtengan la certificación del programa técnico del SENA cuentan con mayores oportunidades de emprendimiento y empleo, lo que favorece el proceso formativo y aporta al crecimiento económico del país.

Permite, además, que los aprendices sean profesionales en menor tiempo, convirtiéndose en tecnólogos en programas con registro calificado y, posteriormente, continuar con sus estudios en universidades que tienen convenio con el SENA.

La **planificación educativa** es esencial para el éxito y la eficiencia de cualquier institución o centro educativo.

El **Plan Operativo Anual (POA)**. Actividades planeadas y realizadas, recursos programados y utilizados. Es una herramienta fundamental que permite a las escuelas organizar y orientar sus actividades para lograr sus objetivos anuales. Este documento estratégico no solo establece metas claras, sino que también proporciona un marco detallado para su implementación. En este artículo, exploraremos qué es un **POA** con ejemplos y como sacarle el máximo provecho a esta herramienta.

¿Qué es el POA en educación?

El **Plan Operativo Anual (POA)** en el ámbito educativo es un documento estratégico **que detalla las acciones, recursos y cronogramas** necesarios para alcanzar los objetivos institucionales en un período determinado, generalmente un año escolar.

Este plan es una guía que ayuda a las instituciones dentro del **sistema nacional educativo** a enfocar sus esfuerzos en áreas prioritarias, **optimizando el uso de recursos humanos, materiales y financieros**.

Al delinear las metas y actividades específicas, el POA **facilita el seguimiento y la evaluación del progreso**, asegurando que las estrategias educativas sean efectivas y alineadas con la misión y visión de la escuela.

Características de un Plan Operativo Anual

Un POA educativo **debe incluir varias características clave para ser efectivo y funcional**. Entre ellas se destacan:

- **Claridad y precisión:** Las metas y objetivos deben estar claramente definidos y ser específicos para evitar ambigüedades y facilitar su evaluación.
- **Temporalidad:** El POA abarca un periodo específico, generalmente un año académico, con cronogramas detallados para cada actividad.
- **Asignación de recursos:** Debe detallar los recursos necesarios (humanos, financieros y materiales) para la [implementación de las actividades planificadas](#).
- **Responsabilidades:** Asigna tareas específicas a personas o equipos dentro de la institución, garantizando que todos sepan qué se espera de ellos.
- **Evaluación y seguimiento:** Incluye mecanismos para monitorear el progreso y evaluar los resultados, permitiendo ajustes cuando sea necesario.
- **Flexibilidad:** Aunque es un plan estructurado, debe permitir adaptaciones según las necesidades y circunstancias cambiantes.

fomentando el diálogo y la mediación. - Se valora la honestidad académica y se desalienta cualquier forma de plagio o copia.

Prácticas y Ritualidades: - Ceremonias de Inicio de Año Escolar: Se realizan actividades de bienvenida para integrar a nuevos estudiantes y reforzar la identidad institucional. - Días de Servicio Comunitario: Se organizan eventos en los que los estudiantes participan en actividades de voluntariado, promoviendo así la responsabilidad social. - Talleres de Formación: Se llevan a cabo talleres periódicos sobre temas como la resolución de conflictos, la gestión del tiempo y la educación emocional. - Reconocimientos: Se otorgan premios a estudiantes que demuestren actitudes sobresalientes, como la colaboración, la creatividad y el respeto.

Distribución de la planta física.

La distribución de la planta física se realiza considerando las siguientes dependencias y niveles de competencia:

- **Sedes administrativas:** ubicadas estratégicamente para facilitar el acceso para todas las sedes, estas oficinas centralizan la gestión administrativa y académica.
- **Aulas de clase:** distribuidas equitativamente según la matrícula de cada sede, asegurando que todas las áreas cuenten con espacios adecuados para el desarrollo de las actividades educativas
- **Salas de lectura:** implementadas en las sedes para fomentar el hábito de la lectura y el acceso a recursos educativos complementarios.
- **Laboratorios:** equipados con los materiales necesarios para la enseñanza de ciencias y/o tecnología, ubicados en sedes con mayor número de estudiantes en estos niveles.
- **Áreas deportivas y recreativas:** espacios destinados a la práctica de deportes y actividades recreativas, distribuidos de manera que todos los estudiantes tengan acceso a ellos.
- **Comedores (según corresponda):** instalaciones adecuadas para el consumo de alimentos.

Distribución de la planta física.

Para la distribución de la planta física, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- **Accesibilidad:** asegurar que todas las sedes, especialmente las rurales, tengan acceso a los recursos necesarios para una educación de calidad.
- **Equidad:** distribuir los recursos de manera equitativa, considerando las necesidades específicas de cada sede y su población estudiantil.
- **Funcionalidad:** optimizar el uso de los espacios disponibles y promoviendo la multifuncionalidad.
- **Sostenibilidad:** implementar prácticas de mantenimiento preventivo y correctivo para prolongar la vida útil de las instalaciones y asegurar su uso continuo.
- **Seguridad:** garantizar que todas las instalaciones cumplan con las normativas de seguridad, proporcionando un entorno seguro para estudiantes, docentes y personal administrativo.

Este enfoque integral en la administración de recursos en infraestructura busca asegurar que todas las sedes de nuestra Institución Educativa cuenten con las condiciones necesarias para ofrecer una educación de calidad, promoviendo un ambiente seguro y propicio para el

aprendizaje y el desarrollo integral de la comunidad educativa.

Material didáctico. Equipos:

De acuerdo con los Artículos 42, 44 y 45 del Decreto 1860 de 1994, la administración de recursos en material didáctico y equipos en nuestra Institución Educativa se basa en un inventario de necesidades probadas y en criterios claros para la distribución de estos recursos. El inventario detallado se encuentra como documento anexo del PEI.

- **Libros y Materiales Didácticos:** Textos escolares, guías de estudio, libros de referencia y otros materiales educativos necesarios para el desarrollo curricular.
- **Equipos Tecnológicos:** Computadoras, proyectores, pizarras digitales y otros dispositivos tecnológicos que faciliten el aprendizaje interactivo y el acceso a la información.
- **Materiales de Laboratorio:** Equipos y suministros necesarios para la enseñanza de ciencias, incluyendo microscopios, reactivos químicos y otros instrumentos de laboratorio.
- **Mobiliario Escolar:** Mesas, sillas, estanterías y otros muebles necesarios para crear un ambiente de aprendizaje cómodo y funcional.
- **Recursos Audiovisuales:** Cámaras, grabadoras y otros equipos que apoyen la enseñanza y el aprendizaje a través de medios audiovisuales.

Criterios para la Distribución de Recursos.

Para la distribución de los recursos didácticos y equipos, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- **Necesidades Específicas:** Priorizar las sedes que presenten mayores carencias según el inventario de necesidades, asegurando que los recursos lleguen a donde más se necesitan.
- **Equidad:** Garantizar una distribución equitativa de los recursos, considerando las particularidades de cada sede, ya sean rurales o urbanas, y el número de estudiantes atendidos.
- **Funcionalidad:** Asegurar que los recursos distribuidos sean funcionales y adecuados para el contexto educativo de cada sede, promoviendo su uso efectivo y eficiente.
- **Sostenibilidad:** Implementar prácticas de mantenimiento y renovación de los recursos para prolongar su vida útil y asegurar su disponibilidad continua.

- **Accesibilidad:** Facilitar el acceso a los recursos didácticos y equipos para todos los estudiantes y docentes, promoviendo un entorno inclusivo y equitativo.

Este enfoque integral en la administración de recursos en material didáctico y equipos busca asegurar que todas las sedes de nuestra Institución Educativa cuenten con los recursos necesarios para ofrecer una educación de calidad, promoviendo un ambiente de aprendizaje enriquecedor y equitativo para toda la comunidad educativa.

Recursos financieros:

Fuentes de financiamiento:

En la institución educativa, la administración eficiente de los recursos financieros es fundamental para garantizar el desarrollo y sostenibilidad de nuestros programas educativos.

Es necesario identificar las fuentes y formas de financiación a las cuales se puede acceder para asegurar el funcionamiento óptimo de todas las sedes. Entre las principales fuentes de financiamiento se encuentran:

- c. **Recursos Propios:** Son los recursos que son gestionados directamente por la institución. (constancias, certificados, arrendamiento tienda escolar)
- d. **Recursos por Gratuidad:** Son los recursos o fondos que se perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación

19. Estrategias de Administración Financiera.

Para gestionar adecuadamente estos recursos, implementamos las siguientes estrategias:

- **Planificación:** Elaboración de un presupuesto anual detallado que contemple todas las necesidades y proyectos de cada sede.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Mantenimiento de registros financieros claros y accesibles, y presentación regular de informes financieros a la comunidad educativa.
- **Optimización de Recursos:** Uso eficiente de los recursos disponibles, priorizando las necesidades más urgentes y buscando siempre la mejor relación costo-beneficio.

Con estas acciones, buscamos no solo mantener la estabilidad financiera de nuestra institución, sino también fomentar un ambiente de confianza y colaboración entre todos los miembros de nuestra comunidad educativa.

Presupuesto:

El presupuesto está formado por:

c. Presupuesto de Ingresos:

- 4. Ingresos Operacionales:** Son las rentas o recursos de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios
- 5. Transferencia de recursos públicos:** Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna giran directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos
- 6. Recurso de capital:** Son principalmente los ingresos provenientes de recursos del balance, rendimientos de operaciones financieras; venta de activos (muebles e inmuebles), cancelación de reservas, donaciones y excedentes financieros generados en la vigencia anterior

d. Presupuesto de Gasto.

Gasto de funcionamiento: Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y los gastos generales.

- 4. Gasto personal:** Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y los gastos generales.
- 5. Gastos Generales:** Relacionados con la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento del establecimiento educativo

- 6. Gasto de Inversión:** Son aquellos que incrementan la capacidad de producción y la productividad física, económica y social. En los establecimientos educativos estos gastos están orientados a mejorar la calidad del servicio ofrecido, mediante la implementación de acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcados en los planes de mejoramiento institucional, el proyecto educativo institucional y las orientaciones de la secretaria de Educación

Proyectos de inversión:

En esta vigencia, la institución no cuenta con proyectos de inversión. Sin embargo, seguimos comprometidos con la mejora continua de nuestras instalaciones y programas educativos a través de la optimización de los recursos disponibles y la búsqueda de nuevas oportunidades de financiamiento para futuros proyectos.

alento humano:

- **Capacitaciones Programadas:** Nuestra institución participa activamente en las capacitaciones programadas por la Gobernación del Tolima y la Secretaría de Educación. Estas capacitaciones están diseñadas para fortalecer las competencias de nuestro personal docente y administrativo, asegurando una educación de calidad para nuestros estudiantes.
- **Espacios de Socialización:** Fomentamos la integración y el desarrollo integral de nuestros estudiantes a través de espacios de socialización. Organizamos jornadas deportivas y culturales en diversas áreas, promoviendo la convivencia, el trabajo en equipo y el respeto por la diversidad. Estas actividades son fundamentales para el bienestar y crecimiento personal de nuestra comunidad educativa.

GESTION COMUNITARIA

20. Relaciones interinstitucionales.

El objetivo primordial es determinar los acuerdos o alianzas de la IE con otras instituciones para facilitar, proveer u obtener ayudas y servicios que permitan el desarrollo de nuestra comunidad educativa mediante el PEI de la Institución.

La IE articula estrategias, actividades, con entidades que buscan fortalecer la calidad educativa y así los diferentes estamentos de la

comunidad participan en el desarrollo de estas alianzas o convenios, fomentando la inclusión, innovación y a la vez mejorando los resultados del aprendizaje.

Dichas alianzas pueden ser con:

5. Comisaria de Familia.

Con este órgano se establecen alianzas estratégicas con la finalidad de atender las rutas de atención y garantizar los derechos y deberes de los educandos, velando por el bienestar y la seguridad de los estudiantes, personal docente y administrativo. Algunas funciones son:

- ✓ Seguridad física y emocional
- ✓ Resolución de conflictos
- ✓ Orientación, asesoramiento a estudiantes y personal educativo
- ✓ Prevención de la violencia escolar, y la promoción de la convivencia pacífica
- ✓ Apoyo en situaciones de emergencias médicas o situaciones críticas en resolución de conflictos escolares.
- ✓ Fomentar la tolerancia y el respeto
- ✓ Apoyo a los estudiantes con necesidades especiales
- ✓ Capacitación y formación para estudiantes y personal sobre temas como bullying y acoso.

6. Apoyo en el sector salud. (Hospital La Misericordia).

Es fundamental para fomentar la educación en salud y promover estilos de vida saludable entre los estudiantes y la comunidad educativa en general. Algunas estrategias de apoyo son:

- ✓ Creación de ambientes saludables
- ✓ Educación en salud
- ✓ Servicios de salud
- ✓ Promoción de la actividad física
- ✓ Talleres o charlas para la prevención de enfermedades y embarazo en adolescentes.

7. Apoyo por la alcaldía municipal.

- ✓ La alcaldía ofrece a los estudiantes de la institución educativa la oportunidad de realizar prácticas profesionales de sus dependencias.

- ✓ Convenio de capacitación y formación: la alcaldía ofrece la capacitación y formación a los estudiantes en áreas específicas.
- ✓ Capacitaciones o charlas en la prevención de enfermedades como dengue, covid-19 chikunguña entre otras.
- ✓ La alcaldía permite el uso de sus instalaciones para eventos y actividades de la institución.
- ✓ Convenio de apoyo en áreas para el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y recurso educativos.
- ✓ Promueven el intercambio cultural entre los estudiantes y la comunidad (escuela de danzas, escuela musical, escuelas deportivas (futbol, etc.)

8. Convenio con el SENA el cual se da en unión con la secretaría de educación del Tolima.

Este convenio brinda la oportunidad a nuestros educandos de estudiar un técnico en el programa de asistencia administrativa con la posibilidad de dar continuidad al tecnólogo en la ciudad de Ibagué.

El programa brinda a los jóvenes formación profesional integral con calidad, que les permita continuar su proceso formativo y aportar al desarrollo económico y social de nuestra región.

Los jóvenes bachilleres que obtengan la certificación del programa técnico del SENA cuentan con mayores oportunidades de emprendimiento y empleo, lo que favorece el proceso formativo y aporta al crecimiento económico del país.

Permite, además, que los aprendices sean profesionales en menor tiempo, convirtiéndose en tecnólogos en programas con registro calificado y, posteriormente, continuar con sus estudios en universidades que tienen convenio con el SENA.

La **planificación educativa** es esencial para el éxito y la eficiencia de cualquier institución o centro educativo.

El Plan Operativo Anual (POA). Actividades planeadas y realizadas, recursos programados y utilizados. Es una herramienta fundamental que permite a las escuelas organizar y orientar sus actividades para lograr sus objetivos anuales. Este documento estratégico no solo establece metas claras, sino que también proporciona un marco detallado para su implementación. En este artículo,

exploraremos qué es un **POA** con ejemplos y como sacarle el máximo provecho a esta herramienta.

¿Qué es el POA en educación?

El **Plan Operativo Anual (POA)** en el ámbito educativo es un documento estratégico **que detalla las acciones, recursos y cronogramas** necesarios para alcanzar los objetivos institucionales en un período determinado, generalmente un año escolar.

Este plan es una guía que ayuda a las instituciones dentro del **sistema nacional educativo** a enfocar sus esfuerzos en áreas prioritarias, **optimizando el uso de recursos humanos, materiales y financieros**.

Al delinear las metas y actividades específicas, el POA **facilita el seguimiento y la evaluación del progreso**, asegurando que las estrategias educativas sean efectivas y alineadas con la misión y visión de la escuela.

Características de un Plan Operativo Anual

Un POA educativo **debe incluir varias características clave para ser efectivo y funcional**. Entre ellas se destacan:

- **Claridad y precisión:** Las metas y objetivos deben estar claramente definidos y ser específicos para evitar ambigüedades y facilitar su evaluación.
- **Temporalidad:** El POA abarca un periodo específico, generalmente un año académico, con cronogramas detallados para cada actividad.
- **Asignación de recursos:** Debe detallar los recursos necesarios (humanos, financieros y materiales) para la [implementación de las actividades planificadas](#).
- **Responsabilidades:** Asigna tareas específicas a personas o equipos dentro de la institución, garantizando que todos sepan qué se espera de ellos.
- **Evaluación y seguimiento:** Incluye mecanismos para monitorear el progreso y evaluar los resultados, permitiendo ajustes cuando sea necesario.
- **Flexibilidad:** Aunque es un plan estructurado, debe permitir adaptaciones según las necesidades y circunstancias cambiantes.
- Mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes El SIEE es una construcción continua donde participan todos los estamentos que conforman la institución y todos los diferentes órganos del Gobierno Escolar. Por lo tanto es necesario que en su discusión y mejoramiento participen el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo de Padres, los Docentes, el Consejo Estudiantil, a través de las instancias señaladas en el Decreto 1290 de 2009. AL CONSEJO DIRECTIVO, como la máxima autoridad institucional, le corresponde, entre otras funciones las siguientes: 1. Articulación del SIEE con el PEI. 2. Aprobación y validación del SIEE. 3. Garantizar que los Directivos Docentes y Docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el Sistema Institucional de Evaluación, SIEE. 4. Servir de instancia decisoria sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación y promoción. 5. Facultar a otros órganos que atiendan en primera instancia las reclamaciones y lleguen a su seno solo los casos que una vez transitado por todos esos mecanismos no encuentren una solución adecuada. 6. Definir y divulgar los procedimientos y mecanismos de reclamaciones de los estudiantes y la Comunidad educativa.

AL CONSEJO ACADÉMICO: Como órgano consultivo del Consejo Directivo y quien vela por el estudio del currículo y el proceso enseñanza aprendizaje a nivel institucional, le corresponde, entre otras las siguientes funciones: 1. Darse su propio reglamento. 2. Elaborar, modificar y validar el SIEE. 66 PEI IE “JOSÉ MARÍA CARBONELL” 3. Verificar y controlar que los directivos y docentes cumplan con lo establecido en el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes, SIEE, definido en el presente documento. 4. Definir estrategias para solución de problemas. 5. Establecer controles que garanticen el debido proceso en la evaluación. 6. Indicar el procedimiento, los estamentos y los tiempos en los que se pueden realizar las reclamaciones y en los que se debe decidir. 7. Garantizar a toda la comunidad el reconocimiento de los derechos al debido proceso, a la educación y a la diferencia en los ritmos de aprendizaje. 8. Convocar reuniones generales de docentes o por áreas, para analizar y proponer estrategias, actividades y recomendaciones en los procesos de evaluación en el aula. 9. Orientar a los profesores para revisar las prácticas pedagógicas y evaluativas, que permitan superar los indicadores, logros y desempeños de los estudiantes que tengan dificultades en su obtención. 10. Analizar situaciones relevantes de desempeños bajos, en áreas o grados donde sea persistente la reprobación, para recomendar a los docentes, estudiantes y padres de familia, correctivos necesarios para superarlos. 11. Analizar y recomendar sobre situaciones de promoción anticipada, para estudiantes sobresalientes que demuestren capacidades excepcionales, o para la promoción ordinaria de alumnos con discapacidades notorias. 12. Servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que puedan presentar los estudiantes, padres de familia o profesores, que consideren se haya violado algún derecho en el proceso de evaluación, y recomendar la designación de un segundo evaluador en casos excepcionales. AL CONSEJO DE PADRES le corresponde: 1. Participar en la construcción del SIEE. 2. Participar conjuntamente con los otros integrantes del SIEE, en las Comisiones que se integren y convoquen para el efecto. 3. Asistir a las reuniones de evaluación que se realicen en la Institución que convoque el Consejo Académico. AL CONSEJO DE ESTUDIANTES le corresponde: 1. Participar en la construcción del SIEE. 2. Nombrar sus representantes. 3. Estudio y socialización del SIEE. 67 PEI IE “JOSÉ MARÍA CARBONELL” AL PERSONERO le corresponde: 1. Ser quien garantiza los derechos de los estudiantes. 2. Velar porque se observe el cumplimiento de los derechos de los estudiantes. 3. Recibir y dar trámite a los reclamos que se presenten en el proceso

□

MANUAL DE CONVIVENCIA

Nota jurídica introductoria, para padres de familia y Jueces de Tutela



Nuestra institución oficial y pública, se somete primeramente al imperio de la LEY, y después en segundo lugar, como criterio auxiliar, se somete a las Sentencias de las altas cortes, y jurisprudencia, como exige la pirámide de Kelsen, y como exige la normativa legal vigente, nos sometemos a los artículos 01 de la carta política (prevalece la comunidad, sobre el particular) 04 (La carta política es norma de normas) 13 (Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y los mismos deberes, nuestra institución, NO acoge alumnos con supra derechos, y tampoco con infra derechos) 18 (la libertad de conciencia es inviolable) 19 (la libertad de culto es inviolable) 44 (siempre prevalecerán los derechos de la comunidad y de los menores de edad) 68 (el padre de familia, nos elige, nos escoge y no nosotros a ellos). Con lo anterior, le hacemos saber a

los padres de familia y a los Jueces de Tutela, que nosotros, NO cedemos primero a la jurisprudencia, como erradamente actúan y proceden algunos jueces prevaricando por acción, nosotros, nos sometemos primeramente al imperio de la LEY VIGENTE.

Y con ello, le hacemos saber a las autoridades judiciales, y educativas, y demás órganos de control, que por razón de su investidura, sean competentes y pertinentes para vigilar, los procesos enmarcados al interior del presente texto de manual de convivencia, (artículos 414 y 417° del Código Penal)¹ funcionarios tanto de carácter administrativo, como civiles, educativos, jurídico - legales y penales u otros; les aclaramos y les informamos, que, el presente Manual De Convivencia Escolar, se rige, y se encuentra en armonía y en estricto soporte, primeramente en el artículo 01° Superior, toda vez que para nuestra institución educativa, El Rector, y nuestro consejo directivo; así como la comunidad en pleno; brindamos acato estricto a que: La constitución es norma de normas y ley de leyes y que según aduce la Constitución Nacional en su artículo 01°, prevalece en toda instancia el interés general y de la comunidad, por encima del interés de un particular, obrando como un estado social de derecho.

Por ello, presentamos en contexto jurisprudencial de manera detallada y específica, cada una de las instancias, Debido Proceso, conducto regular, y P.E.I. Educativo, así como el soporte Jurídico pertinente, traducido en las normas y leyes vigentes, Jurisprudencia vigente y aplicable a cada caso, y demás normativa jurídico – legal, con el fin de brindar respuesta, al obligatorio cumplimiento del debido proceso (artículo 29° Superior y artículo 26° de ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia), se hace esta claridad específica y concreta, para informar y solicitar a las autoridades e instancias educativas, civiles, disciplinarias, jurídico - legales, penales y administrativas, que por favor: “se abstengan de fallar o realizar pronunciamientos referente o frente al contenido del presente Manual De Convivencia Escolar, en los cuales, se pueda llegar a obrar en presunto prevaricato por acción y/o por omisión, al ejecutar y direccionar fallos, en los cuales, se prioricen, los derechos de un particular, menoscabando y vulnerando los derechos de la comunidad educativa en pleno (violando el interés general), desconociendo la constitución, y beneficiando así a un particular, por encima de la comunidad en general; y así incurriendo en un hecho INCONSTITUCIONAL, en el cual, se le brindan mayores garantías y derechos supra valorados a un particular, para nuestra institución oficial y pública, NO existen alumnos con supra derechos.

¹ Código Penal. ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia.

El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

No pueden avalarse situaciones que, emergen menoscabando, violando y vulnerando, los derechos de la comunidad en general y de paso, desconociendo y vulnerando también, los artículos 01° y 13° de la Constitución Nacional de Colombia”; puesto que, ante la ley, todos somos iguales. No existen padres de familia ni mucho menos Jueces de Tutela, que acudan violando el artículo 68 de la carta política, violando el artículo 87 de la ley 115 de 1994; violando el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.4.3 literal C; violando el artículo 22 de la ley 1620 de 2013, numeral 6.

Por lo anterior, solicitamos, a las instancias pertinentes, abstenerse de fallar sobre cualquier caso, vulnerando a nuestra comunidad educativa en general, para acudir a favorecer a un particular; en todos los casos, en los cuales, se debe o se procede a deliberar, entre los derechos de un presunto infractor, al que se le sigue un debido proceso, y el derecho constitucional que prevalece en el artículo 01° Superior, que consiste, en proteger a la comunidad en general de las actuaciones de tal presunto infractor, que a expensas de la aplicación e invocación de sus derechos, vulnera, agrede, violenta y transgrede, los derechos de la comunidad educativa, reiteradamente. Ver para ello, la línea jurisprudencial, armoniosa de la Corte Constitucional, Sentencia T – 565 de 2013; T – 478 de 2015, T - 240 de 2018; T – 076 de 2023; T – 252 de 2023; T – 004 de 2024; T – 124 de 2024.

Del mismo modo, rogamos a las instancias pertinentes, leer primero con acuciosidad y con interés y claridad, la normativa legal, jurídica y penal vigente, consagrada en el presente Manual De Convivencia Escolar, como herramienta de juicio y criterio en sus pertinentes deliberaciones, y valoraciones.

Por lo anterior, los artículos de ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, la ley 1146° de 2007, Ley 124° de 1994, Ley 115° de 1994, Decreto Reglamentario 1860° de 1994, Ley 1335 de 2009, o Ley Antitabaco, Decreto 860° de 2010, Decreto 120° de 2010, Ley 1620 de 2013, Decreto Reglamentario 1965° de 2013, Decreto 1075 de 2015. Decreto 0459 del 10 de abril de 2024. LEY 2359 DE 2024, que, elimina vapeadores en menores de edad. Sumado a los fragmentos de las diversas jurisprudencias y fallos de las altas cortes. Contenidas en el presente texto. Sentencias de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, que dirimen el Debido Proceso, Ruta de Atención del Matoneo o Acoso Escolar y demás articulados de protección a la infancia, parágrafos y notas especiales, que reposan en el presente texto, en su especial contexto y orden jurisprudencial de carácter específico que se requiere para brindar culto y estricto acato al debido proceso, y al principio de publicidad y taxatividad, además de la tipicidad de las faltas y las sanciones, consagrado constitucionalmente como una garantía fundamental.

Todo lo anterior, como quiera que la presente nota, ha sido avalada por la comunidad en pleno, en asamblea de padres de familia, siendo la instancia superior en nuestra institución educativa oficial y pública, aun por encima del Consejo Directivo, y además, teniendo en cuenta, que el

padre de familia, como acudiente de su prohijado o acudido(a), ha suscrito con su firma, la debida aceptación del presente Manual De Convivencia Escolar, y su contenido; y con ello, acepta, su contenido, sus directrices y cánones, las cuales, ha leído a integridad, y suscribe con su firma, en señal de acato en su totalidad, al igual que lo hizo, el alumno o alumna. Artículo 68 de la carta política; Armonioso de los artículos 87 de ley 115 de 1994 ; Artículo 22 de la ley 1620 de 2013, numeral 06; Artículo 96 de ley 115 de 1994 ; Decreto 1075 de 2015 , artículo 2 . 3 . 4 . 3 literal C.

Adicional a lo anterior, nuestro Manual De Convivencia Escolar se ajusta en estricto acato y obediencia a lo señalado por el órgano de cierre en lo Constitucional, cuando señala:

Corte Constitucional, Sentencia T – 076 DE 2023. Página 23.

En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que, “El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental.

Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional --- T - 004 De 2024.

**** Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.**

60. Artículos 38, 67 y 68 de la Constitución. Los particulares tienen el derecho de asociarse para la creación de establecimientos educativos y también se dispone la garantía para que los padres puedan escoger el tipo de educación que desean para sus hijos. En esa medida, la educación debe reflejar la pluralidad ética, intelectual, filosófica y religiosa de la sociedad, como expresión de la democracia. Por lo tanto, las instituciones educativas cuentan con un marco de autonomía, con el fin de lograr los fines que les imponen la Constitución y la ley, requiriendo que se ajusten a los principios y objetivos que orientan los procesos de formación.

61. La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional. En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, consagra que “cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley”.

62. El proyecto educativo institucional (en adelante P.E.I.). Es una expresión de la autonomía escolar. En su contenido se fijan los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa. Incluye aquel los objetivos generales del proyecto de formación, su visión y misión. Pasa asimismo por señalar las estrategias pedagógicas para cumplir con sus objetivos. Inclusive, fija el plan de estudios y los criterios para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes.

63. El reglamento o manual de convivencia hace parte del P.E.I. y, en ese orden, su formulación, adopción y modificación está dentro del marco de la autonomía del establecimiento educativo. Su contenido fija las reglas mínimas que permiten el buen funcionamiento del colegio, acorde con los objetivos del P.E.I. y la finalidad del sistema educativo. En ese orden, el Decreto 1075 de 2015 señala que: “el manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa”.² De modo que, como ha indicado esta corporación “de la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a

Ver, artículo 87 y artículo 96 de la ley 115 de 1994.

Manual de Convivencia, depende la materialización de aquellas políticas que buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional”.

64. Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la adopción o modificación de los manuales de convivencia, en principio, no implican una limitación del derecho a la educación de los estudiantes. Lo anterior porque, como se vio, los colegios tienen la libertad para regular la manera en que prestan su servicio, de conformidad con su misión, visión y objetivos institucionales.

Sentencia De Corte Constitucional T – 565 De 2013.

Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la Institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad de que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que, conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la

revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe: (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

Corte Constitucional, Sentencia No. T-569 De 1994. Derecho A La Educacion- Deberes de los estudiantes /REGLAMENTO EDUCATIVO-Cumplimiento. La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo. DERECHO A LA EDUCACION-Responsabilidad/. El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Ver: Sentencia No. T-569 de 1994. Ver Sentencia T – 240 del veintiséis (26) de junio de 2018.

Corte Constitucional, Sentencia T-341 De 2003. Derecho a la educación-derechos y deberes del estudiante. Manual de convivencia-naturaleza.

Por exigencia legal expresa, los planteles educativos tienen a su disposición un instrumento o medio importante para regular y evaluar la conducta escolar de los estudiantes, mediante el señalamiento, en forma autónoma, de los derechos, deberes y obligaciones de los mismos en sus relaciones con los demás estudiantes, los educadores y los directivos, las faltas de conducta, las sanciones respectivas, los órganos competentes para imponer éstas y el procedimiento aplicable, en todo lo cual tales establecimientos deben acatar los mandatos, prohibiciones y límites contemplados en el ordenamiento jurídico, en especial en las normas constitucionales que consagran los derechos fundamentales de las personas.

Comportamiento Social-No constituye área o asignatura evaluable.

Al comportamiento social o disciplina, por no constituir un área o una asignatura conforme a las normas mencionadas, no es aplicable esta escala de evaluación. Por el contrario, su determinación corresponde a los manuales de convivencia, en los cuales deben contemplarse las faltas de disciplina, los órganos competentes para investigar su posible comisión y adoptar la decisión, el procedimiento aplicable y las sanciones

correspondientes, todo con sujeción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, en particular a la garantía de los derechos fundamentales, de suerte que los planteles educativos tendrán a su disposición las herramientas necesarias para el control de la disciplina.

Debido Proceso Disciplinario A Estudiante-Imposición de sanción disciplinaria. Es dable concluir que no aplicó el colegio las normas para una debida sanción, y no tuvo en cuenta, como ya se dijo, que el derecho al debido proceso debió respetarse, en tanto que lo que se imponía era una sanción disciplinaria, que terminó por convertirse en obstáculo para que el menor accediera al estudio en otros planteles educativos. No puede admitirse, desde una óptica constitucional, que aquello que claramente era una sanción por una conducta irregular, cuya imposición y procedimiento debían tener correspondencia con las directrices del Manual de Convivencia, se ampare en la modalidad de una calificación académica, con desconocimiento del debido proceso que debía surtir. Es evidente que en el trámite de la tutela no se aportaron pruebas diferentes al dicho de los docentes involucrados y que en el plantel educativo no se convocó al alumno a explicar lo sucedido y no se le garantizó el derecho de defensa. Bajo ese entendimiento, es claro que el Colegio no respaldó su proceder en un reglamento educativo, y en cambio ideó ad- hoc un Consejo Disciplinario, aplicó una calificación académica a una conducta que no era susceptible de ella, dando infundadamente entidad de asignatura al comportamiento social, y sólo después de la realización de aquella fijó un procedimiento para su evaluación.

El derecho a la educación, en Colombia, según fallo de la Sala Plena de la Corte Constitucional Colombiana, NO OSTENTA CATEGORÍA DE UN DERECHO ABSOLUTO:

Corte Constitucional, Sala Plena.

Sentencia C-284 de 2017.

Referencia: Expediente D-11681

Magistrado Ponente (e.): Iván Humberto Escrucería Mayolo. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente Sentencia:

No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios. En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

Nuestra institución oficial, se acoge a la jurisprudencia, vigente, con efecto vinculante, en términos de los procesos disciplinarios y del paso a paso del conducto regular, debido proceso y derecho a la defensa del educando:

Corte Constitucional --- T - 004 Del 19 De Enero De 2024.

**** Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia (...)**

72. En diferentes pronunciamientos, la Corte Constitucional, ha determinado que, como mínimo, la reglamentación disciplinaria de las instituciones educativas debe contener lo siguiente:

- i) La notificación formal mediante la cual la institución da apertura al proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas susceptibles de ser sancionadas.
- ii) La formulación clara y precisa de las conductas que dieron origen al proceso disciplinario y las faltas disciplinarias a que darían lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas), así como la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
- iii) El traslado al acusado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, para permitir el ejercicio de su derecho de defensa.
- iv) La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos por escrito o verbalmente, controvertir las pruebas con las que cuente la institución en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar su justificación.
- v) Un acto motivado y con un pronunciamiento de fondo que contenga la decisión definitiva por parte de la institución.
- vi) La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
- vii) La posibilidad de que el acusado pueda cuestionar las decisiones de las autoridades competentes.

73. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos implica una violación del derecho fundamental al debido proceso por la institución educativa y puede llevar al juez a inaplicar la reglamentación disciplinaria, en determinados casos, por inconstitucional. También implica la consecuente obligación a cargo de los colegios de ajustar las disposiciones contrarias a esta garantía constitucional. La sujeción al debido proceso incluye asimismo la observancia de las reglas de procedimiento previamente establecidas en los manuales de convivencia de los colegios, una expresión del principio de legalidad que se deriva del artículo 29 de la Constitución.

Corte Constitucional, T – 240 DE 2018.

(...)

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar:

- (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción;
- (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;
- (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;
- (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;
- (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;
- (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y
- (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del establecimiento; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

Corte Constitucional, Sentencia T-713 De 2010

El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de la formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente, para que, en un futuro, la sociedad no le impida acceder a cargos de dirección pública, ya no en el contexto educativo, sino profesional y político. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos y propiciar que, en el futuro, se insista, sea una persona excluida de la posibilidad de acceder a más altas dignidades. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo. M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010).

Corte Constitucional, Sentencia T-076 De 2023

Página 23. En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que, “El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a

esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional, Sentencia T-789 De 2013.

Manual De Convivencia-Límites legales y constitucionales.

La autonomía de los colegios para adoptar sus manuales de convivencia está limitada por la Constitución, en cuanto consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho se manifiesta en la libre elección de cada persona en relación con su apariencia física y sólo admite restricciones que se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Derecho Al Libre Desarrollo De La Personalidad-Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello. (...) La Corte ha sostenido que los establecimientos educativos pueden establecer en los manuales de convivencia reglas relacionadas con la longitud del pelo, la higiene personal o la presentación de los alumnos, como se deriva de lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 del mismo año, siempre y cuando las mismas no afecten de forma irrazonable o desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus estudiantes. En esta medida, los manuales de convivencia deben ser respetuosos en su contenido con el derecho que tiene cada estudiante de auto determinarse, por lo que sólo se podrán imponer limitaciones al libre desarrollo de la personalidad cuando las mismas tengan por objeto proteger los derechos de los demás o garantizar el orden jurídico, en aspectos directamente relacionados con el proceso de formación de los alumnos, sin que las mismas puedan convertirse en una barrera de acceso y/o permanencia en el sistema educativo o terminen lesionando el derecho a la imagen propia de sus estudiantes.

Procede, la anterior jurisprudencia, para nuestra institución OFICIAL Y PÚBLICA, como quiera que, se está amparando, y protegiendo, los DERECHOS DE LOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD, escolarizados en nuestra institución OFICIAL Y PÚBLICA, a no ser inducidos, a no ser coercitados, a no ser constreñidos, a no ser manipulados, a no ser disuadidos, por mayores de 14 años de edad, que deben respetar, los derechos de los demás y especialmente, respetar los derechos de los menores de 14 años de edad en especial y reforzada protección.

Lo anterior emerge, acorde y conexo con el artículo 05 numeral 04 de la ley 115 de 1994, en cuanto ordena que, se aborde como uno de los fines de la educación, que los estudiantes, y educandos, respeten las leyes y las normas vigentes, y entonces, someterse al manual de convivencia es un ejercicio de disciplina, como ordena el artículo 87 de la ley 115 de 1994.

Ley 2025 De 2020.

Adicional a lo anterior, la ley 2025 de 2020; ordena, que, la asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de

padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25° del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil. Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4° en su párrafo.

Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de diez (10) hojas, manuscritas; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio.

De ser reiterativa la inasistencia, del padre de familia o acudiente, durante tres (3) ocasiones, sin excusa o justa causa, será motivo suficiente, para NO renovación de la matrícula, por presunto abandono. Art 20 numeral 1, de ley 1098 de 2006; y presunto maltrato infantil, en omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006. Violación a la Ley 2025 de 2020. Y violación al artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015.

Y, estos padres de familia, acudientes y cuidadores infractores e inexistentes, serán denunciados ante la COMISARIA DE FAMILIA, por el presunto de abandono, artículo 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

Primero. Están prohibidas, las relaciones de noviazgo con menores y entre menores de 14 años, a voces del artículo 209 del código penal, vigente, y a voces de la Sentencia: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 17.168 del 04° de febrero de 2003, Magistrado Ponente: Jorge Aníbal Gómez Gallego. “No es que en esta clase de hechos la ley presuma violencia. Lo que en ellas se presume, es la incapacidad del menor de 14° años para determinarse y actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad, no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad, el acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas intelectivas, volitiva, y afectiva. La ley ha determinado que, hasta esa edad, el menor debe estar libre de interferencias en materia sexual. Y, por eso prohíbe las relaciones de esa índole con ellos, dentro de una Política de Estado encaminada a preservarle en el desarrollo de su sexualidad, que en términos normativos se traduce en el imperativo del deber absoluto de abstención y la indemnidad e intangibilidad sexual del menor, en las cuales, se sustenta el Estado de las relaciones entre las generaciones en la sociedad contemporánea”.

Segundo. Todos los mayores de 14 años escolarizados en nuestro plantel entienden de su responsabilidad penal, y entienden de la responsabilidad penal y civil de sus padres, por todas sus actuaciones y omisiones o complicidad por omisión a voces del artículo 139 de ley 1098 de 2006 y 2346 y 2348 del código civil, vigente en Colombia. Entienden a cabalidad que, coexisten, cohabitan, interactúan y comparten con

menores de 14 años y que, deben respeto a los derechos de terceros, es decir a los derechos de menores de 14 años. En nuestra institución, NO existen estudiantes con supra derechos, en nuestro plantel educativo, todos tenemos los mismos deberes, todos tenemos los mismos derechos, artículo 13 de la constitución política. En nuestra institución, prevalece el interés general por encima del interés de un solo particular, eso señala el artículo 01 de la constitución política, y en nuestra institución, el libre desarrollo de la personalidad está sujeto, condicionado y sometido, a las normas y las leyes y a que, se respeten los derechos de los demás, que, para el caso, son los menores de 14 años en protección prevalente. En nuestra institución, los padres, acudientes y cuidadores, eligen el colegio y eligen la educación que, quieren para sus hijos, a voces del artículo 68 de la constitución política, y en nuestra institución, los padres de familia se someten al manual de convivencia, artículo 87 de la ley 115 de 1994, artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015 y ley 1620 de 2013, artículo 22 numeral 4. En nuestra institución, los estudiantes y los padres de familia se someten a las normas y las leyes, como ordena el artículo 05 numeral 04 de la ley 115 de 1994.

Tercero. En nuestra institución oficial y pública, somos y seremos, cero y absolutamente, cero tolerantes con el acoso escolar, Bullying, matoneo y cyberbullying y sus derivaciones en humillaciones, escarnio, burlas, apodos y demás, vejámenes que, atentan contra la dignidad humana y los derechos de los menores de edad. Artículo 02 de ley 1620 de 2013. Ver artículo 44 numerales 04 y 05 de ley 1098 de 2006. Ver artículo 18 de ley 1098 de 2006. Ver sentencia T – 252 de julio de 2023.

Cuarto. En nuestra institución, somos cero y absolutamente, cero tolerantes con los delitos e infracciones de ley, cometidos por los estudiantes, independiente de su edad, pues entendemos de inicio, que, se están formando son, ciudadanos de bien y de buenas costumbres, excelente proceder y valores, principios y moral, rectitud y gallardía, honestidad y urbanidad de Carreño. Por lo anterior, seremos implacables e inflexibles, con las reiterativas manifestaciones de oprobio y violación de los derechos de los estudiantes victimizados por sus pares, pues ello, deviene y es producto de la educación recibida en casa, pues sus hijos e hijas, son el “reflejo de lo que, ven hacer a sus padres en el seno de su hogar”, los hijos son el reflejo de sus padres, los hijos son el reflejo de sus hogares, y eso es indiscutible.

Quinto. El Manual De Convivencia Escolar se somete y se sujeta a la participación de los padres de familia y participación de los educandos, y obviamente, se somete a la constitución y las normas, y por ello, se les expone en taxativo, las normas, y las leyes y jurisprudencia que, tiene fuerza vinculante, para nuestro plantel y hace parte de nuestra autonomía escolar.

Teniendo en cuenta, lo anterior, procedemos, a generar, estas notas iniciales, taxativas.

Sexto. Nuestra institución educativa, NO funge, NO opera, como centro de rehabilitación de consumidores, y tampoco opera o funge, como un centro de resocialización para infractores de la ley penal, para ello, es

obligación expedita y exclusiva del I.C.B.F. a voces del artículo 19 de la ley 1098 de 2006, brindar, educación, acompañamiento, asesoría e intervención terapéutica y de restablecimiento de derechos, a estos estudiantes y a estos adolescentes, puesto que, nuestra institución, a voces del artículo 19 de la ley 1098 de 2006, NO está registrado en el ministerio de salud, NO está registrado en la secretaria de salud, y no fungimos, con docentes o educadores, especializados en el abordaje terapéutico del consumo de drogas y sustancias prohibidas, y tampoco, contamos con profesores especializados como terapeutas de resocialización como operan, los hogares del I.C.B.F., con personal, idóneo y capacitado en esos asuntos, como ordena el artículo 19 de ley 1098 de 2006, conexo a los artículos 18 y 44 numerales 04 y 05 de ley 1098 de 2006.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, ustedes como padres de familia, acudientes, y cuidadores, NO han enseñado a sus hijos e hijas y acudidos, en las artes de la humillación, el escarnio, el acoso, la intimidación, el matoneo, el Bullying, la burla y los apodos, los malos tratos y el proceder abusivo, grotesco, grosero y descortés, y que, ustedes como padres de familia, acudientes y cuidadores, NO envían a sus hijos a nuestro plantel, para que, se constituyan como victimarios, o agresores, y tampoco, los envían, para que sean sometidos como víctimas y como agredidos, pues nadie tiene hijos, para que otros los humillen y los sometan a vejámenes indecibles, se establece el siguiente inciso, para que, repose en nuestro Manual De Convivencia Escolar, a vigencia de 2024, con fuerza vinculante a la firma de la matrícula, y se deja taxativo, para que, vaya conexo a la matrícula de cada uno de los estudiantes, y el texto propuesto, se desarrolla, de la siguiente manera, para notificar a los padres de familia, acudientes y cuidadores:

Cumplido en estricto apego a las normas, el paso a paso y desglose técnico del debido proceso, conducto regular y ruta de atención escolar, en toda su extensión, y culminado el fallo en firmeza, con apego a los recursos de reposición y de apelación. El acudiente, padre de familia o cuidador, del estudiante declarado como agresor o agresora, o agresores, deberán acudir a indemnizar, sin excusa, sin dilación, sin excepción, a los educandos víctimas y agredidos, sometidos y violentados, por las acciones y las omisiones de sus acudidos, sus hijos e hijas, dado que, son los representantes legales, acudientes, padres de familia, y cuidadores, sujetos a los artículos 10, 14, 17, 18, 39, 44 numerales 4 y 5, artículos 139 y 142 de ley 1098 de 2006, artículos 2346 y 2348 del código civil, vigente, de tal manera que, demostrada, la vulneración de los derechos fundamentales de los otros menores de edad, agredidos, sometidos y victimizados, por sus acudidos (hijos e hijas), los acudientes, padres de familia y cuidadores, de estos estudiantes agresores y victimarios.

Acudirán sin excepción y sin excusa, sin dilación, como padres de familia de los agresores, transgresores y victimarios, a ser denunciados civil y penalmente, como corresponde, para que acudan a indemnizar a los padres de familia de los menores y las menores, victimizados(as) y agredidos(as), producto de una legítima sanción pecuniaria, definida y

aceptada, legitimada y legalizada, por la norma legal vigente, en reparación directa de los daños y perjuicios. Tal reparación que exijan los padres de los agredidos oscila entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, según la proporción y gravedad de la agresión y del acoso, matoneo, Bullying o ciberbullying infringido a las víctimas. Conforme indica, la Sentencia T – 252 del 10 de julio de 2023, páginas 25, 26, 27 y 28.

Nota: El monto de la indemnización, lo decidirá, un Juez competente, después de agotado el debido proceso y juicio formal.

El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivas y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, y en algunos casos, también el Matoneo o acoso escolar, o Bullying o ciberbullying¹ Además, recordando, que son actuaciones, que, para nada reflejan la filosofía, tampoco la visión y mucho menos la misión o los objetivos de nuestra institución oficial: José María Carbonell, Municipio De San Antonio; Departamento Del Tolima; ni mucho menos un digno testimonio de educación integral tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como situaciones Tipo III. En algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula, de acuerdo con la gravedad de la conducta irregular desplegada. Se aclara taxativo que, los estudiantes que, incurran en **Acoso Escolar, Matoneo O Bullying Y Ciberbullying**, en contra de sus pares y después de agotados, el conducto regular y el debido proceso en extenso y respetando su derecho a la defensa y a la presunción de la inocencia, y acorde a sus derechos y libertades (artículo 15 de ley 1098 de 2006) y que, agotadas las instancias, hayan sido hallados culpables de acoso escolar, Bullying, ciberbullying, matoneo, hostigamiento, discriminación, actos sexuales, abusos sexuales, o amenazas e intimidación o conexos, derivados, ligados o afines al matoneo o acoso escolar, sin excusa, sin dilación, sin evasivas, acudirán a ser denunciados ellos y sus padres, para lograr culminar en la indemnización de la víctima o las víctimas; dado que, nuestra institución, en su filosofía, misión, visión, y objetivos, emerge como **CERO TOLERANTE**, ante hechos de matoneo, acoso escolar y Bullying o ciberbullying, lo anterior, con sustento jurídico en los artículos 10, 14, 17, 18, 39, 44 numeral 4 y 5 de ley 1098 de 2006; y artículos 139 y 142 de ley 1098 de 2006, además de los artículos 2346, 2347 y 2348 del código civil, vigente.

“Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de

¹ Artículo 399; artículo 409 de ley 1801 de 2016., Ley 1620 de 2013.

voluntades para crear obligaciones”. **Corte Constitucional, Sentencia T-612 de 1992.**

“La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual De Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión”. **Corte Constitucional, Sentencia T – 366 DE 1997.**

De ninguna manera, es de recibo o se permite, a los padres de familia o acudientes, saltarse el conducto regular, y acudir a autoridades, funcionarios públicos, instancias foráneas o externas o exógenas, sin antes haber acudido a agotar, las instancias y el conducto regular interno o acatado el debido proceso interno; NO permitimos, que sea violentado el conducto regular, como quiera que, NO obedecemos a injerencias externas, o mandatos que violentan y desconocen, el debido proceso interno y desatienden las competencias, de nuestro conducto regular, a través de ejercer presiones exógenas y administrativas externas, las cuales no aceptamos de ninguna índole, y mucho menos en un presunto tráfico de influencias u otros excesos o extralimitación de funciones de parte de funcionarios públicos. **El Acudiente O Cuidador**, debe respetar estrictamente, el debido proceso interno y seguir el conducto regular, como corresponde, y como le ordena el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.4.3. y que no puede ser violado o inaplicado por los funcionarios públicos, obrando en complicidad o en extralimitación de funciones:

ARTÍCULO 2.3.4.3. Deberes de los padres de familia. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

(...)

- c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;
- d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;
- e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;

Notas ACLARATIVAS JURÍDICAS, ver con minuciosidad, artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994 y artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015 y artículo 22 numeral 06 de la ley 1620 de 2013.

La siguiente aclaración, se soporta en la viabilidad de exigencia, consagrada en el artículo 01, 13 y 68 constitucionales y superiores y se soporta, en la misma jurisprudencia:

Corte Constitucional, Sentencia T-789 De 2013. Manual De Convivencia-Límites legales y constitucionales.

La autonomía de los colegios para adoptar sus manuales de convivencia está limitada por la Constitución, en cuanto consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho se manifiesta en la libre elección de cada persona en relación con su apariencia física y sólo admite restricciones que se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Derecho Al Libre Desarrollo De La Personalidad-Inaplicación de las normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.

(...) La Corte ha sostenido que los establecimientos educativos pueden establecer en los manuales de convivencia reglas relacionadas con la longitud del pelo, la higiene personal o la presentación de los alumnos, como se deriva de lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 del mismo año, siempre y cuando las mismas no afecten de forma irrazonable o desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus estudiantes.

En esta medida, los manuales de convivencia deben ser respetuosos en su contenido con el derecho que tiene cada estudiante de auto determinarse, por lo que sólo se podrán imponer limitaciones al libre desarrollo de la personalidad cuando las mismas tengan por objeto proteger los derechos de los demás² o garantizar el orden jurídico, en aspectos directamente relacionados con el proceso de formación de los alumnos, sin que las mismas puedan convertirse en una barrera de acceso y/o permanencia en el sistema educativo o terminen lesionando el derecho a la imagen propia de sus estudiantes.

Procede la anterior jurisprudencia, para nuestra institución pública y oficial, como quiera que, se está amparando, protegiendo y preservando, los Derechos De Los Menores De 14 Años, escolarizados, a no ser inducidos, a no ser constreñidos, a no ser coercitivos, a no ser manipulados, por mayores de 14 años.

Adolescentes mayores de 14 años, que deben respetar, los derechos de los demás y los derechos de los menores de 14 años en especial y reforzada protección. Salvo que aparezca legislada, norma en contrario, con efecto vinculante de ley.

² Para nuestro caso, los demás, son los menores de 14 años que, NO son sujetos de constreñimiento, manipulación, coerción, inducción, estímulo o disuasión, o sometimiento en su área estética, por parte de mayores de 14 años.

De La Potestad De Elección De Los Acudientes Y Padres De Familia. En Sentencia de Tutela - 715 de 2017, de Corte Constitucional explica que:

“Estas facultades y obligaciones recíprocas entre el Colegio, el estudiante, sus familiares o acudientes, y el Estado, revelan la doble condición del derecho fundamental a la educación, es decir, su naturaleza de derecho-deber. Así, el establecimiento educativo debe prestar una educación de calidad, cumplir cabalmente con las obligaciones académicas y civiles que se desprenden del contrato de prestación de servicios y definir con claridad las normas que regularán sus relaciones con los alumnos. El estudiante, quien es, en estricto sentido, el beneficiario del servicio de educación debe colaborar activamente en su proceso de formación integral. Así mismo, debe acatar los deberes y obligaciones definidos autónomamente

por las instituciones educativas –aunque sujetas a la Constitución y a la Ley. Los padres o acudientes deben respetar las disposiciones fijadas por los establecimientos educativos.

Ver, artículo 68 de la carta política:

Constitución Política de Colombia. Artículo 68.

- Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.
- La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.
- Los padres de familia tendrán derecho de escoger, el tipo de educación para sus hijos menores.
- En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.
- Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.
- La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

NO CONSTITUYE UNA VERDAD ABSOLUTA, NUESTRA ARGUMENTACIÓN, pero si dejamos en claro, algunos breves apartes: Si el padre de familia, acudiente o cuidador, tiene un derecho correlativo y conexo para ELEGIR, ESCOGER, SELECCIONAR, entonces, por qué razón, temeraria, abusiva, INCONSTITUCIONAL, en algunos casos, se les exige y se les ordena a algunos colegios a través de tutela, o a través de conceptos de asesores jurídicos, o funcionarios públicos, violando la figura de la

autonomía escolar, e inaplicando el artículo 68 superior constitucional, y violando el artículo 87 de la ley 115 de 1994, y violando el artículo 2.3.4.3. literal C del Decreto 1075 de 2015 y violando el artículo 22 numeral 06 de la ley 1620 de 2013.

Cuando se les indica que, deben CAMBIAR SU MANUAL DE CONVIVENCIA, O ACOMODARLO O ADAPTARLO AL CAPRICHOS DE LOS ACUDIENTES Y PADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES, violando, los artículos 01, 13, 18, 19, 68, de la carta política y violando el artículo 87 de la ley 115 de 1994, vigentes, violando el artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015 y violando el artículo 22 numeral 06 de la ley 1620 de 2013.

Traduce, el padre de familia, acudiente o cuidador está en libertad y en opción de elegir, seleccionar, escoger, un colegio más flexible, más abierto, más acorde a sus necesidades y sus caprichos, más coherente con las necesidades académicas, cognitivas, curriculares, y estéticas que, desean acceder, los acudientes y padres de familia y sus hijos. Buscar, colegios más flexibles en las exigencias académicas, y comportamentales, menos exigentes, en términos de cabello, cortes, piercings, tatuajes, expansiones. Incluso elegir o escoger un colegio que NO exija uniforme, que no exija sino asistir al aula; contrario sensu, emergen fallos inconstitucionales y violadores, en los que se les exige a los colegios, cambiar y modificar, al capricho del acudiente o del alumno o del estudiante, EL P.E.I., la misión, la visión, la filosofía y el objetivo del colegio, para “adaptarse” y para rendirle culto, al “libre desarrollo de la personalidad”, fallos de tutela INCONSTITUCIONALES, violadores de la autonomía escolar, y violadores de la misma constitución política en sus artículos 01, 13, 18, 19 y 68. Violadores de la norma legal vigente.

La carta política de Colombia NO dice, cambiar P.E.I, NO dice cambiar misión, NO dice cambiar visión, NO dice cambiar requisitos o exigencias, NO dice cambiar manuales de convivencia al capricho de estudiantes o de padres de familia, acudientes o cuidadores. La carta política de Colombia, SI dice:

“Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores”.

LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 87.- REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan, los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.

LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 96.- PERMANENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. El reglamento interno de la institución educativa establecerá, las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión. La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte

del alumno no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia.

Adicional, a lo anterior, tenemos como una verdad concreta, que, la educación, NO ES UN DERECHO ABSOLUTO.

Dentro de los fines de la educación, NO se encuentra, AVALAR, PROHIBIR, PROMOVER, las actuaciones de amenaza, intimidación y hostigamiento de parte de los acudientes o padres de familia, para complacer, y satisfacer, la figura del “derecho a la educación en su etapa de permanencia”. Cuando el acudiente o padre de familia, incumple, los compromisos adquiridos, en la matrícula.

LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 5.- FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los

problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Ver Decreto Nacional 1743 de 1994 Educación ambiental.11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo.

Dentro de los deberes de los padres, NO se encuentran, las actuaciones de amenaza, intimidación y hostigamiento de parte de los acudientes o padres de familia, para complacer, y satisfacer, la figura del “derecho a la educación en su etapa de permanencia”. Cuando el acudiente o padre de familia, incumple, los compromisos adquiridos, en la matrícula.

DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.4.3.

ARTÍCULO 2.3.4.3. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA. Con el fin de asegurar, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

- a) Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;
- b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;
- c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;
- d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;
- e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;
- f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad

de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;

g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;

h) Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo. (Decreto 1286 de 2005, artículo 3).

Emerge como inexcusable, el cumplimiento de los artículos 05 de ley 115 de 1994, 87 de ley 115 de 1994, y 96 de ley 115 de 1994, y artículo 2.3.4.3 literal C del DURSE, 1075 de 2015, CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 87 DE LEY 115 DE 1994, Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 22 NUMERAL 06 DE LA LEY 1620 DE 2013. Por parte de los acudientes y padres de familia. Emerge cristalino que, NO PUEDE, un operador judicial, en sede de tutela, avalar, legitimar, y prohiar, que se violen, desatiendan y vulneren, los artículos 68 superior constitucional, y demás normas legales, vigentes como: 05, 87 y 96 de ley 115 de 1994, y 2.3.4.3 del DURSE, 1075 de 2015, violación del artículo 22 numeral 06 de la ley 1620 de 2013.

Referentes Conceptuales

Para comprender el compromiso que vamos a contraer y el dinamismo de este Manual De Convivencia Escolar; es necesario identificar y aclarar los siguientes términos:

Acuerdos: Hacen referencia a la puesta en común de ideas u objetivos entre las personas implicadas en una situación.

Acción preparatoria: Es toda acción pedagógica que busca enmendar y compensar daños causados a otras personas. Son acciones que pretenden restablecer las relaciones interpersonales y sociales de confianza y solidaridad en favor de un clima escolar fraterno, este tipo de acciones son construidas colectivamente y pueden activarse para atender conflictos manejados inadecuadamente.

Acoso escolar (Bullying): De acuerdo con el artículo 2 de la ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

Agresión escolar: Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es

estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

A) agresión física: Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;

B) agresión verbal: Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas;

C) agresión gestual: Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;

D) agresión relacional: Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;

E) agresión electrónica: Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Amonestación: Llamado de atención reflexivo que hacen directivas y docentes de la institución a un/a estudiante, con el fin de que tome consciencia de la inconveniencia de su comportamiento. Dicha acción queda registrada en el observador del estudiante o en la carpeta de seguimiento de la persona amonestada.

Apelación: Recurso mediante el cual cualquier miembro de la comunidad educativa solicita la revisión de una decisión por parte de una instancia superior, teniendo en cuenta el conducto regular.

Autoevaluación: Estrategia pedagógica que permite al estudiantado reflexionar sobre su proceso de aprendizaje.

Autoridad: Busca de bien común o sea el conjunto de valores y realizaciones sociales que presenta el bien para todos.

Autoestima: Concepción y actitud de aceptación de sí mismo, de su propia personalidad, su apariencia, su capacidad y valoración de sí mismo.

Bienestar estudiantil: Conjunto de acciones realizadas por la institución educativa en favor de la convivencia y el desarrollo pleno e integral del estudiantado y, en algunas ocasiones, de sus familias.

Coevaluación: Proceso por medio del cual el conjunto de estudiantes evalúa la calidad del trabajo de sus compañeras/os, así como su contribución al logro de los objetivos de aprendizaje.

Cibera coso escolar (Ciberbullying): De acuerdo con el artículo 2 de la ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Conducta suicida: Una conducta suicida es una lesión intencional autoinfligida, la cual puede o no tener un objetivo o resultado fatal, se definen cuatro tipos de conductas suicidas: ideación, amenaza, intento y suicidio consumado.

Ideación suicida: Pensamiento de autodestrucción y auto laceración, anclada en problemas emocionales y afectivos de las niñas, niños y jóvenes; ante situaciones de aparente gravedad o difícil solución en sus vidas, por lo general, estas situaciones son de fácil solución en acompañamiento de orientación escolar. Las alertas se deben activar inmediatamente cuando la ideación es verbalizada a un tercero y la persona ha establecido un plan de suicidio estructurado.

Amenaza suicida: Situación en la cual un sujeto amenaza con quitarse la vida, ante un familiar una persona cercana, en estos casos se requiere intervención psiquiátrica inmediata por parte de la secretaria de salud, este servicio se solicita a la línea 123, bajo el requerimiento de ambulancia psiquiátrica, dependiendo el grado de alteración emocional apoyan el proceso de hospitalización.

Intento de suicidio: Se subdivide en tentativa de suicidio y suicidio fallido.

Tentativa de suicidio: Conducta para suicida donde no existe la voluntad real de morir. La tentativa es utilizada por la persona como mecanismo de solicitar ayuda ante sus problemas o modificar situaciones para lograr un beneficio secundario.

Suicidio fallido: Situación real autolítica donde el método de interrupción o cese de las funciones vitales del organismo no se logra completamente. En estos casos, el deseo de muerte es real y permanente en las personas.

Suicidio consumado: Todo caso de muerte que resulte directa o indirectamente de un acto, positivo o negativo, realizado por la víctima misma, sabiendo ella que debía producir este resultado.

Conflictos: Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Convivencia digital: Relacionamiento que establecen las personas a través de la interacción con medios y entornos digitales.

Convivencia escolar: Es la capacidad de las personas de vivir en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca. La convivencia es a la vez un desafío y un aprendizaje, luego este supone una enseñanza que está íntimamente ligada con el proceso educativo de la persona y, como tal, en directa relación con el contexto, el medio social y familiar.

Compromiso escolar: Decisión libre, mediante la cual una persona asume con responsabilidad las reglas, normas, actos y acciones para el beneficio propio y común. El compromiso se escribe y firma en el observador del estudiante. En caso de incumplimiento, da lugar a la continuación del procedimiento formativo previsto en el presente pacto de convivencia.

Conciliación: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual estudiantes, familias, docentes y coordinadoras/es gestionan la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Consumo de SPA: El consumo de sustancias psicoactivas se refiere a la conducta de ingresar al organismo, por una o varias vías, una o varias sustancias que tienen la capacidad de modificar la conducta del sujeto a través de su acción sobre el sistema nervioso central. Es una conducta que, por obra del cambio en contingencias ambientales y funciones y estructuras cerebrales, tiende a repetirse cada vez más, generando fenómenos como tolerancia, dependencia y síndrome de abstinencia.

Corresponsabilidad: Responsabilidad que comparten dos o más personas frente a las condiciones en las cuales se desarrolla una situación en particular. Implica el reconocimiento de obligaciones compartidas por diferentes personas frente a la convivencia, la promoción y protección de los derechos propios y ajenos; tanto en el mantenimiento de las condiciones deseadas en pro del bienestar, como en la generación

de condiciones adversas y los efectos que esto genera en la calidad de vida de las personas.

Comportamiento: Es el modo de actuar y la conducta que adopta los miembros de una comunidad y a su vez las manifestaciones de la persona en relación de convivencia.

Conducta: Es la manera de comportarse las personas dentro de la comunidad. Comportamiento ajustado o no a criterios éticos y morales.

Correctivos: Son las sanciones que se le da a las personas que incurren en el incumplimiento de sus deberes.

Deberes: Son las normas que deben cumplir las personas para la sana convivencia dentro del marco de una sociedad.

Deber: Obligación que afecta a cada persona de obrar según los principios de la moral, la justicia y su propia conciencia.

Disciplina: Es el orden que se debe tener en la realización de las diferentes actividades de la comunidad. Hacer las cosas a su debido tiempo en forma que se asegure el logro de una meta.

Debido proceso: Cumplimiento del protocolo para la atención de una situación específica. En el debido proceso, las personas tendrán derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a expresar sus opiniones y puntos de vista, y con base en las pruebas se tomarán las decisiones.

Derecho: Es la facultad que tiene cada una de las personas de la comunidad de exigir aspectos por lo que le corresponde a cada uno de los estamentos.

Derechos humanos sexuales y reproductivos (DHSR): Los derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos humanos y su finalidad es garantizar que todas las personas puedan vivir libres de discriminación, riesgos, amenazas, coerciones y violencia en el campo de la sexualidad y la reproducción.

Derechos de autor/a: Conjunto de normas jurídicas y principios que afirman los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a las y los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita.

Desempeño: Conductas observables que realiza el estudiantado frente a las metas de aprendizaje de la propuesta de innovación.

Diseño universal para el aprendizaje (DUA): En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje del estudiantado a partir del reconocimiento y valoración de la individualidad. Permite al profesorado transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes. El diseño universal

no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Discriminación: Trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión, entre otras.

Diversidad: Se entiende como una característica innata del ser humano, determinada a partir de la identidad y de las particularidades de las niñas, niños y adolescentes. Rescata las potencialidades individuales en términos de riqueza cultural, lingüística, económica y política, que se entrelazan en el orden social.

Educando: Persona que pertenece a un sistema o institución donde se desarrolla su proceso de aprendizaje y formación integral.

Educador: Profesional que tiene vocación de orientar y dirigir al joven en su superación personal, intelectual, técnica-cultural y moral dentro de un proceso formal de educación. Para que pueda servir a su comunidad como ciudadano capacitado.

Educación inclusiva: La inclusión se ve como el proceso de identificar y dar respuesta a la diversidad de necesidades del estudiantado a través de una mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, estructuras y estrategias, con una visión común que incluya a todos los niños/as del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular educar a todos los niños/as. Se basa en el principio de que cada niño/a tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos, y deben ser los sistemas educativos los que estén diseñados y los programas educativos puestos en marcha, teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades.

Enfoque de género: Implica el desaprendizaje de una serie de condicionamientos sociales que permanentemente reafirman estereotipos de inequidad y asimetría en las relaciones entre niñas y niños que reafirman, a su vez, ejercicios de poder en tal sentido. Significa reaprender otras maneras de relacionarse que abandonen los estereotipos sexistas que la sociedad patriarcal (de derecho y dominio masculino), de manera explícita o sutil, valiéndose de diversos medios, impone desde nuestra cultura.

Estereotipos: Son aquellas ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas en un medio social que generan interpretaciones simplificadas de un grupo de personas al que se define a partir de ciertas características.

Estudiante DCT (discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales): Persona con limitaciones en aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que puede enfrentar barreras que impiden su aprendizaje.

Estudiante TEAYC (trastornos específicos en el aprendizaje escolar y el comportamiento): Persona que presenta dificultades de procesamiento neurológico que interfieren con el aprendizaje de habilidades básicas.

Estímulos: Es la motivación que tiene las personas para realizar determinada actividad.

Gestión de conflictos: Desarrollo de la capacidad de negociar y concertar para alcanzar acuerdos que le permitan superar autónomamente diferencias con personas que tienen intereses opuestos.

Grooming: Es la acción por medio de la cual una persona con un perfil falso busca a través de redes sociales, aplicaciones en línea o a través de dispositivos de comunicación una relación engañosa con un niño, niña o adolescente, con el propósito de conocerlo, ganar su confianza e involucrarlos en actividades sexuales por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos, y luego chantajearlos para tener encuentros personales y cometer el abuso sexual físico o involucrarlos en redes de explotación sexual comercial.

Falta: Se considera falta, al incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en la legislación colombiana y en el presente manual de convivencia. Asimismo, se consideran faltas aquellos comportamientos que interfieren en el normal desarrollo de las actividades institucionales, afectando la gestión educativa y los derechos de las personas integrantes de la comunidad educativa.

Heteroevaluación: Es la evaluación que realiza un/a docente sobre los logros de aprendizaje de sus estudiantes; las y los docentes deben usar técnicas e instrumentos de evaluación apropiados al tipo de aprendizaje que se va a evaluar, con la finalidad de obtener resultados reales que sean válidos y confiables. A partir del análisis de estos resultados, se tomarán las decisiones para orientar los aprendizajes del estudiantado.

Identidad de género: Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Colombia diversa, 2016).

Inclusión: Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.

Libre desarrollo de la personalidad: El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se

respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social. Se configura una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia. Así, para que una limitación al derecho individual al libre desarrollo de la personalidad sea legítima y, por lo mismo no arbitraria, se requiere que goce de un fundamento jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas válidas, sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental mencionado. Tomado de la sentencia c-336 de 2008.

Libertad: Facultad humana de determinar sus propios actos.

Libertad de expresión: Es el derecho fundamental que tiene una persona a decir, manifestar y difundir de manera libre lo que piensa, en el marco del respeto, la tolerancia y la diversidad.

Maltrato infantil: Hace referencia a toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación. En general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona (artículo 18 ley 1098 del 2006).

Maltrato por trabajo infantil: Se define como "toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por personas menores de 18 años bajo las siguientes características: el trabajo realizado es peligroso para la salud y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; el trabajo realizado vulnera el derecho a la educación o afecta el desempeño escolar; el trabajo realizado implica roles de palatalización (mesa distrital de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del joven trabajador).

Matrícula en observación: Sanción que se puede aplicar a un/a estudiante cuando comete cualquiera de las faltas calificadas como graves o gravísimas. La matrícula en observación implica la firma por parte del estudiante, la persona acudiente (quien firma la matrícula) y El Rector/a del documento que la registra como tal. En este documento se describe la falta cometida, los compromisos adquiridos y la reparación a que haya lugar.

Mediación: Es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas acuden de manera voluntaria a una tercera persona imparcial, conocida como mediador o mediadora, con el objetivo de alcanzar un acuerdo que sea satisfactorio para ambas partes. En este

proceso, la solución no es impuesta por la persona mediadora, sino que es creada conjuntamente por las partes involucradas.

Mediador/a: Estudiante, docente u otra persona de la comunidad educativa que, por voluntad propia, desea poner al servicio de la comunidad su capacidad de diálogo y escucha, en los procesos de mediación de cualquier grupo que se encuentre en conflicto. Norma. Principios o ideas fundamentales que rige el pensamiento o la conducta para una información integral, es necesario tener en cuenta ciertas normas disciplinarias o directrices que pretende orientar a todos los miembros de la comunidad educativa.

Mérito: Es el reconocimiento que hace la institución a las personas integrantes de la comunidad educativa, cuyo desempeño a lo largo de un ciclo escolar ha sido destacado y acorde a la misión institucional y proyecto educativo.

Negligencia: Forma de maltrato que consiste en el fracaso repetido por parte de las personas responsables del cuidado de un niño/a, para proporcionarle los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y/o afecto, es decir, la satisfacción de sus necesidades básicas tanto físicas como emocionales.

Norma: Principios o ideas fundamentales que rige el pensamiento o la conducta para una información integral, es necesario tener en cuenta ciertas normas disciplinarias o directrices que pretende orientar a todos los miembros de la comunidad educativa.

Orientación sexual: Concepto que identifica el sexo de las personas hacia las cuales se experimenta atracción física, romántica o sexual de manera preferente. Si esta atracción es hacia personas del mismo sexo se denomina homosexual, si es hacia personas de ambos sexos, bisexual, y si es hacia personas del sexo opuesto, heterosexual.

PAE (programa de alimentación escolar): Es una "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar". Pactos de aula: construcción colectiva que hacen estudiantes y docentes de las normas, y del seguimiento a los acuerdos y conflictos que se pueden presentar en la interacción cotidiana, estos pactos, buscan regular las relaciones de convivencia.

Manual de convivencia: Es el conjunto de principios y normas acordadas que regulan el comportamiento de las personas que hacen parte de la comunidad educativa: estudiantes, maestros, padres, madres de familia y personal administrativo.

Participación: Teniendo en cuenta el reconocimiento de la diferencia como un valor de las relaciones en todos los niveles tanto fuera de las aulas como en la realidad escolar, la participación se define como la posibilidad que tienen las niñas, niños y adolescentes de ser escuchados

en todos los espacios en los que están involucrados, con lo cual contribuyen como ciudadanos activos a la toma de decisiones en los procesos de construcción de una sociedad democrática y participativa, y estimulan el desarrollo de su proyecto de vida.

Perfil: Elementos, características, rasgos, particulares, capacidades y competencias que debe tener una persona para asumir determinada responsabilidad.

Plan individual de ajustes razonables (PIAR): Herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción, son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el plan de mejoramiento institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA (diseño universal para el aprendizaje).

Protocolo: Es un plan escrito y detallado de las acciones y estrategias concretas que se van a llevar a cabo para responder a las situaciones que se presenten en los tres niveles de atención (situaciones tipo i, ii y iii).

Recurso de reposición: Es una acción a la que tiene el derecho el estudiantado frente a una notificación o sanción, va dirigido ante la misma instancia que toma la determinación con la finalidad de que revoque la decisión.

Resolución: Decisión, acuerdo, acto administrativo, instrucción, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.

Reglamento: Conjunto ordenado de reglas o normas establecidas que regulan el régimen de una institución escolar.

Responsabilidad: Fiel cumplimiento de los deberes que corresponden como persona, capacidad exigente de todo sujeto activo. Desconocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre.

Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados. (decreto 1965 de 2013, artículo 39).

Ritmo de aprendizaje: Son las capacidades y aptitudes que tiene un estudiante para aprender y asimilar los contenidos que se le explican. Estos ritmos son desatendidos a menudo en el sistema educativo dado que, muchas veces tiende a homogeneizar la forma y ritmo de aprendizaje.

Ruta de atención integral para la convivencia escolar: Es una herramienta que se plantea en la ley 1620 de 2013 y su decreto

reglamentario, como un camino claro compuesto por una serie de acciones, desde diferentes componentes, para responder de forma integral a todas las situaciones que buscan, de una u otra forma, fortalecer la convivencia escolar y mitigar los factores que pueden afectarla.

Sanción: Pena impuesta por la ley cuando se incumple una norma o reglamento.

Sexualidad: Construcción social y simbólica, que se forma a partir de la realidad biológica, psicológica, cultural, histórica de las personas en una sociedad determinada; e involucra aspectos emocionales, comportamentales, cognitivos y comunicativos para un desarrollo en el plano individual como en el social (comisión internacional de juristas [cij], 2007).

Situación: Se refiere a toda acción que afecte la coexistencia pacífica de las personas integrantes de la comunidad educativa, afectando de manera significativa la interrelación positiva entre ellos e imposibilitando el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos. De igual manera se considera situación, al incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en la legislación colombiana y en el presente pacto de convivencia.

Sentencias y fallos de corte constitucional: Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal. Dentro del procedimiento penal, las sentencias las dictan los jueces y los magistrados de tribunales unitarios o de las salas de los poderes judiciales de los estados.

Sextorsión: Es una forma de explotación sexual, en la cual la persona que envía material con contenido sexual es chantajeada o extorsionada con su propio material para obligarla a entregar dinero o realizar otra actividad en contra de su voluntad, todo en beneficio de quien ejerce el chantaje. "el chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la persona implicada".

Sexting: Es el envío de información con contenidos eróticos; pueden ser fotografías o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, realizada a través los celulares u otros dispositivos digitales. Normalmente este tipo de intercambio de imágenes o textos se realiza de manera consentida, toda vez que existe una relación afectiva o compromiso entre las personas involucradas (icbf, 2018). No obstante, es importante indicar que este tipo de situación en menores de edad puede constituirse en una conducta punible.

Valores: Conjunto de cualidades que tiene mérito, utilidad o aprecio.

Violencia de género o violencia basada en el género: Es un fenómeno que se entiende como cualquier daño perpetrado contra la voluntad de una persona que está enraizado en desigualdades de poder y relacionado con roles de género. Incluye violencia física, sexual y

psicológica, amenaza de violencia, coerción o privación arbitraria de la libertad.

Violencia intrafamiliar: Se refiere a cualquier acción, omisión o acto abusivo de poder realizado por un miembro de la familia con el fin de dominar, someter, controlar o agredir a otro miembro o miembros de la misma familia, como pueden ser niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores o personas con discapacidad. Estos actos pueden ocurrir dentro o fuera del hogar y manifestarse de manera física, psicológica, verbal o económica, afectando a cualquier miembro de la familia: pareja, hijos, adultos u otros que convivan o se relacionen con la familia. La violencia intrafamiliar puede prevenirse mediante el diálogo, la escucha, la comprensión y el respeto a las particularidades de cada uno de los miembros de la familia. Es importante destacar que, en ocasiones, los adultos mayores, debido a su condición en el ciclo vital, enfermedad o necesidad de cuidados especiales, son víctimas de violencia en el ámbito familiar.

Violencia sexual: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Capítulo 1: Introducción al Manual De Convivencia Escolar

El presente manual de convivencia es el resultado de un acuerdo de voluntades entre todos los estamentos de la comunidad educativa de la Institución Educativa José María Carbonell, ubicada en el municipio de San Antonio, Tolima. Este documento establece las reglas básicas necesarias para armonizar las relaciones sociales dentro de la institución, funcionando como el marco que regula la vida en comunidad y garantizando un ambiente de respeto y formación integral.

El manual refleja los aportes de la comunidad educativa a través de un proceso de apertura y participación, promoviendo prácticas democráticas, el aprendizaje para la vida y la formación en valores. Se constituye en un espacio que testifica las relaciones humanas, orientado hacia la formación integral y espiritual de la juventud, en beneficio de la comunidad de San Antonio y en respuesta a las exigencias de la sociedad actual en Tolima y Colombia.

Su función esencial es contribuir a la humanización de nuestra sociedad, respetando las costumbres autóctonas y ayudando a los estudiantes a convertirse en ciudadanos respetuosos de las diferencias, promotores de

cambios, progreso y participación. El objetivo fundamental del manual es la formación integral de los educandos, para que desarrollen sus vidas con un propósito eficaz de servicio a su familia, comunidad y país.

Este Manual De Convivencia Escolar también expresa el compromiso responsable de actuar de acuerdo con la filosofía del colegio y las exigencias sociales. Ofrece los medios más eficaces para regular el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, especialmente de los educandos, estableciendo principios orientadores para la convivencia y especificando los mecanismos y procedimientos necesarios para su aplicación. Todos los miembros de la comunidad educativa están comprometidos a conocer y respetar este manual, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994.

Elaborado conforme a la Constitución de 1991, la Ley de Infancia y Adolescencia y otras normativas aplicables, este manual promueve un ambiente propicio para el desarrollo integral de los estudiantes, regulando las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

¿Qué es el Manual de Convivencia?

El Manual De Convivencia Escolar es el marco normativo que regula el comportamiento de todos los miembros de la comunidad educativa, demostrando identidad, carácter y liderazgo. Este manual tiene como objetivo reconocer y promover una identidad basada en valores, liderazgo y visión de futuro.

El manual proporciona:

- Principios generales que guían el comportamiento y establecen procedimientos ante situaciones disciplinarias.
- Un compromiso claro por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, fundamentado en el derecho a la educación como un derecho-deber⁵, en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- Un marco de responsabilidad y disciplina que promueve el respeto por las normas y la convivencia pacífica.

¿Para Qué Sirve el Manual de Convivencia?

Este documento es esencial para el funcionamiento adecuado de la institución educativa, permitiendo que todos los miembros de la comunidad conozcan, promuevan y acaten las normas mínimas de convivencia. A través de este manual, se establecen procedimientos para manejar situaciones diversas, asegurando un ambiente de respeto, convivencia y entendimiento mutuos.

El cumplimiento de las normas y deberes permitirá alcanzar los ideales y metas propuestas, promoviendo el crecimiento y la maduración integral de todos los miembros de la comunidad educativa.

Objetivos del Manual de Convivencia

El presente manual tiene como objetivos:

1. Formación Integral y Normas:

- Promover una educación integral basada en el principio de "Formamos con responsabilidad y libertad humana", estableciendo normas prácticas que orienten la formación moral, disciplinaria, académica y cívica de los educandos dentro de un ambiente de trabajo serio, organizado y exigente.

2. Respeto y Derechos Humanos:

¹ **Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia.** Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10, del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

PARÁGRAFO 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.

PARÁGRAFO 2. El Manual de Convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 29).

DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.3. PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO

OFICIALES. Los establecimientos educativos en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir del 11 de septiembre de 2013, deberán ajustar los manuales de convivencia, conforme lo señalado en este Capítulo. (Decreto 1965 de 2013, artículo 30).

POR PARTE DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

- a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título;
- b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;
- c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;
- d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;
- e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros; f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

- Fomentar el respeto por los derechos humanos, el cuidado de la naturaleza y el comportamiento ético dentro y fuera de la institución, mostrando los derechos, deberes, compromisos y funciones de cada miembro de la comunidad educativa.

3. Responsabilidad y Participación:

- Crear un ambiente de respeto y responsabilidad donde los miembros de la comunidad asuman sus deberes y derechos, logrando que los criterios básicos para la labor educativa sean una responsabilidad compartida por todos.

4. Desarrollo Integral y Asesoría:

- Contribuir al desarrollo integral de los niños y adolescentes, promoviendo su participación en la solución de problemas y necesidades sociales, así como asesorar a los padres de familia en temas relacionados con la educación y formación de sus hijos.

5. Prácticas Comunicativas y Democráticas:

- Promover prácticas comunicativas y democráticas que fomenten la autonomía, respeto, tolerancia y responsabilidad, unificando criterios respecto a las normas disciplinarias con la participación de los diversos estamentos educativos.

6. Armonía y Reconocimiento:

- Establecer estrategias de diálogo y concertación que propicien la armonía en la comunidad educativa, y crear estímulos para reconocer a quienes, por su labor o comportamiento, benefician a la institución.

7. Sentido de Pertenencia y Recursos:

- Fomentar el sentido de pertenencia a la institución y el buen uso de los recursos físicos, didácticos y ecológicos.

8. Filosofía Institucional y Aplicación de Normas:

- Exponer las normas, principios institucionales y filosofía en los ámbitos académico, administrativo y comportamental, facilitando herramientas para aplicar correctivos en caso de incumplimiento de las normas.

El cumplimiento cabal de las obligaciones éticas fundamentales de cualquier establecimiento educativo, consignadas en el código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 43 en especial:

“...Garantizar a los menores el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto deberán:

- a) Formar niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la

aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deben inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

- b) Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y/o profesores.
- c) Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.”

Y los consignados en el artículo 21 de la ley 1620 de 2013, en especial: *“...identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.”*⁶

Valores Institucionales

1. **Valores personales:** Fomentar la tolerancia, la autonomía, la pluralidad y la justicia como factores esenciales para una convivencia armónica.
2. **Valores sociales:** Contribuir al bienestar de la sociedad mediante una educación de calidad, fundamentada en el desarrollo individual y colectivo.
3. **Valores organizacionales:** Mejorar la organización de los recursos disponibles en la institución, impulsando la investigación, la innovación y el uso adecuado de herramientas tecnológicas.
4. **Valores económicos:** Promover el uso racional de los recursos naturales y económicos, concienciando a la comunidad educativa sobre la importancia de su conservación y manejo responsable.

Justificación

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 41 al 45, 67, 68, 85 y 86, consagra la importancia de fomentar prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. En este contexto, la Ley 115 de 1994 establece la obligatoriedad de generar y aplicar un Manual de Convivencia en las instituciones educativas, en el cual se definan los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa José María Carbonell, ubicada en el municipio de San Antonio, departamento del

Tolima, ha reconocido la necesidad de involucrar a todos los miembros del proceso educativo de manera participativa. Para ello, se convocó a padres de familia, educandos y trabajadores en general, con el fin de precisar el contenido de las pautas de convivencia social y formación integral que se detallan en el presente Manual De Convivencia Escolar. Además, se realizaron los ajustes pertinentes de acuerdo con las necesidades e intereses de todos los integrantes de la comunidad.

Después de analizar los aportes de cada uno de los actores y representantes de la comunidad, se procedió a reestructurar este Manual De Convivencia Escolar. Este proceso se realizó bajo los principios consensuados y los objetivos de regulación, integrando criterios claros y precisos que permitan una convivencia armónica.

Nuestra Institución Educativa José María Carbonell tiene como objetivo formar a sus educandos en valores, principios, moral⁷, respeto, cultura, ciencia, técnica, disciplina y amor

⁶ **NOTA ACLARATORIA:** Acogiéndonos al artículo 87 de la ley general de educación, 115 de 1994, **se manifestará, la aceptación del presente manual de convivencia, con la firma de la matrícula como un contrato de prestación de servicios contractuales.**

Los padres de familia y el educando al firmar la matrícula; lo están aceptando en todo su articulado.

⁷ Expediente: D-11576 Sentencia: C-113 de 2017. Tema: Asociación y reunión de menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociación y reunión sin más limitación que la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Consideran los demandantes que recurrir al concepto indeterminado de “las buenas costumbres” como límite al libre ejercicio del derecho de asociación y reunión por parte de niños, niñas y adolescentes, quebranta los artículos 2, 16, 20, 38, 44 y 45 de la Carta Política. La Corte concluyó que la restricción cumple una finalidad legítima e imperiosa consistente en garantizar el interés superior del menor y, que la misma resulta adecuada o idónea para tal objeto. Preciso que es necesaria, dado que abarca conductas con relevancia para el derecho en un marco específico de aplicación y que es proporcional en sentido estricto, teniendo en cuenta el alcance de los principios de dignidad humana e interés superior del menor de 18 años. Considero, que bajo el entendimiento de “las buenas costumbres” se hace referencia a “moral social”. Es decir, que la indeterminación es constitucionalmente admisible o aceptable. Norma demandada: Artículo 32 (p.j). Decisión: Declarar exequible el enunciado “las buenas costumbres” del artículo 32 de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, bajo el entendido en que “buenas costumbres” significa, lo que la Corte Constitucional ha comprendido por “moral social”.

propio. Promovemos el respeto por uno mismo y por los demás, así como el respeto por las normas jurídicas y legales, buscando una convivencia sana que los oriente hacia una vida exitosa en la sociedad.

La importancia de este Manual de Convivencia radica en que fue elaborado con la participación activa de todos los representantes de la comunidad educativa, incluidos los padres de familia y otros actores involucrados. Por lo tanto, el proceso de enseñanza- aprendizaje se orienta hacia una formación integral, tanto espiritual como académica, proponiendo actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos establecidos. Este enfoque permite establecer normas claras de comportamiento, sirviendo como guía en la valoración de las interrelaciones escolares.

Es fundamental reconocer los deberes y derechos que corresponden a todos los estamentos y a cada uno de los actores dentro de su rol en el proceso educativo integral que propone nuestra institución educativa oficial. A través de nuestra condición de educación oficial y pública, en calendario A, hacemos especial énfasis en una formación académica acorde a las necesidades actuales.

De esta forma, el presente Manual de Convivencia no solo ayuda al educando a desempeñarse y adaptarse en su círculo escolar, sino que también le proporciona un contexto psicosocial, espiritual y cognitivo, alejándose de la imitación irracional. Este manual busca regular las bases actitudinales y comportamentales dentro de un marco de disciplina y comportamiento psicosocial y socio-jurídico, permitiendo a los educandos adquirir el aprendizaje necesario para cumplir con las normas y aprender a convivir en sociedad.

Logramos este propósito mediante el acatamiento de los cánones mínimos de convivencia pacífica en el ámbito escolar, que favorecen la inclusión de los educandos en la sociedad como ciudadanos respetuosos de la ley y de las normas convivenciales. Esto fomenta un discurso integral y un proceder ejemplar, encaminándolos a convertirse en ciudadanos o ciudadanas de éxito.

Deber De Cuidado

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos

El deber de cuidado que recae sobre las instituciones educativas es fundamental. Estas son responsables de los daños que sus alumnos puedan sufrir u ocasionar a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de directivas y docentes, ya sea en sus instalaciones o fuera de ellas. La razón detrás de esta responsabilidad radica en que las instituciones educativas forman principalmente a menores de edad, quienes, por su falta de madurez, pueden incurrir en comportamientos imprudentes que generen daños a sí mismos o a otros. El artículo 2347 del Código Civil establece que "los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado". Esto enfatiza la importancia de reconocer que la responsabilidad varía dependiendo de la edad y madurez de los educandos. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior. FUENTE FORMAL: CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORÍA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección

Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp.14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps.17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

La custodia que ejercen los establecimientos educativos debe mantenerse no solo durante el tiempo que los alumnos permanecen en sus instalaciones, sino también durante la realización de actividades educativas y recreativas, como paseos, excursiones, viajes y otros eventos vinculados al desarrollo de programas escolares. Según el Consejo de Estado, el deber de cuidado se origina en la relación de subordinación entre el docente y el alumno. Debido a la posición dominante del docente, este tiene la responsabilidad de prevenir que el alumno actúe de manera imprudente.

Un caso relevante se presentó cuando el alto tribunal condenó al Distrito de Floridablanca (S/TDER) a pagar más de 650 millones de pesos por los daños sufridos por una menor de siete años en un colegio oficial, donde fue víctima de abuso por parte de dos compañeros en 1998.

La Sección Tercera declaró la responsabilidad de la administración municipal al considerar que se vulneró un derecho convencional y constitucional, específicamente la protección del interés superior del niño, cuya seguridad debe ser garantizada en los establecimientos encargados de su cuidado. Entre las órdenes impartidas, el Distrito deberá realizar un diagnóstico psicológico de la víctima, ahora mayor de edad, para evaluar posibles secuelas derivadas del trauma sufrido en su niñez y proporcionar el tratamiento psicológico necesario.

La Sala constató que la menor fue agredida dentro del colegio, lo que indica que la vigilancia de la institución no fue suficiente para garantizar su seguridad.

El comportamiento de las directivas del colegio fue considerado una infracción a normas internacionales, como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Se subrayó que "los establecimientos educativos deben contar con las normas de seguridad necesarias para proteger la integridad física y psicológica de los niños". En este caso, la falta de implementación de dichas normas de seguridad resultó en la agresión a una menor que acudía regularmente a esa escuela pública.

El Consejo revocó la decisión del Tribunal Administrativo de S/Tder, argumentando que se

hizo una valoración inadecuada de las pruebas. En situaciones como esta, aunque no haya evidencia directa de cómo ocurrieron los hechos, no se pueden ignorar las reglas de la experiencia, que indican que los agresores suelen actuar de manera encubierta y oculta de aquellos que podrían denunciarlos (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 68001231500019990261701, consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio).

Nuestra Institución Educativa Oficial

Definición de institución educativa: Es un conjunto de personas y bienes promovidos por autoridades públicas o particulares con la finalidad de prestar el servicio de educación preescolar y básica como mínimo, y educación media.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas, combinarán, los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio

educativo, y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional.⁸

Parágrafo: Nuestra Institución Educativa, **JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**; de acuerdo con lo establecido en la ley se registrá por un gobierno escolar, conforme a lo estipulado en los artículos 142, 143, 144 y 145 de la ley 115 de 1994.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD:

ARTÍCULO 67. CONSTITUCIÓN NACIONAL. La educación es un derecho de la persona y un servicio Público, que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA: T – 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los

trámites que se adelanten en dicho contexto —en especial, si se trata de procesos sancionatorios— y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela. Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de

⁸ Artículo 9 de ley 715 de 2001, y artículo 138 de ley 115 de 1994.

nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales.

Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole.

La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Establecimiento. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así,

precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los menores de Primera Infancia y Niños y Niñas, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los menores de Primera Infancia y Niños y Niñas. La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber.

De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, **la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas.**

En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad. Principio que, busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los menores de Primera Infancia y Niños y Niñas. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas

o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo con reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas.

Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves.

Las instituciones educativas tienen la facultad de regular la disciplina dentro de un margen de autorregulación, sujeto a ciertos límites básicos. Entre estos límites se incluyen la previa determinación de las faltas, las sanciones correspondientes y el procedimiento establecido para la imposición de cualquier sanción. El procedimiento disciplinario debe contemplar los siguientes pasos:

1. **Notificación formal:** Se debe informar de manera oficial a la persona involucrada sobre la apertura del proceso disciplinario.
2. **Formulación de cargos:** Los cargos imputados pueden presentarse de forma verbal o escrita, siempre que incluyan de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias derivadas de dichas conductas (con la indicación de las normas que las consagran) y una calificación provisional de las mismas como faltas disciplinarias.
3. **Entrega de pruebas:** Se deben trasladar al implicado todas las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
4. **Descargos:** Se indicará un plazo para que la persona imputada pueda presentar sus descargos, de manera oral o escrita, refutar las pruebas en su contra y aportar aquellas que considere pertinentes para su defensa.
5. **Pronunciamiento definitivo:** Las autoridades competentes emitirán un acto motivado y congruente con el análisis de los hechos.
6. **Imposición de la sanción:** La sanción debe ser proporcional a los hechos que la originaron.
7. **Recursos de apelación:** El sancionado tendrá la posibilidad de impugnar, mediante los recursos correspondientes, todas las decisiones emitidas por las autoridades.

Consideraciones adicionales en el proceso sancionatorio:

En el proceso sancionatorio, se deberán tener en cuenta diversos factores, como:

- La edad del infractor y su nivel de madurez psicológica.
- El contexto en el que se cometió la falta.
- Las condiciones personales y familiares del estudiante.
- La existencia o no de medidas preventivas dentro de la institución.
- Las implicaciones prácticas que la sanción puede tener en el futuro educativo del estudiante.

- La obligación del Estado de garantizar la permanencia de los adolescentes en el sistema educativo.

Este procedimiento asegura la equidad y el respeto de los derechos del estudiante dentro Del proceso

Capítulo 2: Horizonte Institucional

Misión, Visión y Filosofía

Misión

La Institución Educativa “José María Carbonell” de San Antonio, Tolima, es una entidad oficial y mixta que forma integralmente a niños, niñas, jóvenes y adultos en extra-edad de los estratos 0, 1, 2 y 3 del Sisbén en los sectores urbano y rural. Con énfasis en el técnico en asistencia administrativa, ofrecemos educación de calidad en preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y extra-edad, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental. Implementamos modelos educativos flexibles en el sector rural y el modelo de Escuela Graduada en el urbano, fomentando un ambiente inclusivo, democrático y participativo que promueve valores éticos y responsabilidad social, preparando a los estudiantes para ser agentes de cambio en la sociedad.

Visión

Para el año 2029, seremos una institución educativa pública reconocida a nivel local y departamental por nuestra excelencia académica, inclusión y calidad educativa. Nos distinguiremos por un equipo docente altamente capacitado, comprometido con la innovación pedagógica y el bienestar estudiantil, promoviendo el bilingüismo y un ambiente de aulas felices. Formaremos ciudadanos críticos, éticos y responsables, capaces de enfrentar los retos de un entorno cambiante y de contribuir al desarrollo social y económico de San Antonio. Además, seremos un referente en la promoción de la paz, la equidad y la sostenibilidad, fortaleciendo lazos con la comunidad y generando alianzas para el progreso integral de nuestra región.

Filosofía

La Institución Educativa “José María Carbonell”, resalta su pedagogía humanista de sus estudiantes, en la búsqueda de la calidad académica en la que un número de estudiantes continúen sus estudios superiores, así como su vocación al servicio público y de compromiso con la educación de los niños y niñas y adolescentes de estratos 0, 1, 2 y 3, que sean educados de manera integral, con énfasis en la práctica de las relaciones humanas y el testimonio de los valores con el objetivo de formar hombres y mujeres que reflexionen e interioricen los procesos de

paz, que se conviertan en buenos hijos, buenos estudiantes y buenos ciudadanos, que gusten del conocimiento y la labor intelectual para que sepan darle el uso idóneo en sus vidas y a través de él transformar sus realidades, de modo que se encuentren preparados para afrontar dignamente las diferentes situaciones, experiencias y etapas que afrontaran a lo largo de sus vidas, de manera que nuestro egresados puedan desenvolverse eficaz y efectivamente en la educación superior y/o en el medio laboral, además de contribuir mejoramiento de la calidad de su propia vida, y de la sociedad en la cual les ha correspondido participar.

Principios Institucionales

La Institución Educativa “JOSÉ MARÍA CARBONELL” tiene como principios para una sana convivencia, los siguientes:

14. Fomentar en los estudiantes el autoconocimiento y la responsabilidad en su proceso de formación, de modo que se conviertan en agentes activos y reflexivos en su propio aprendizaje.
15. Desarrollar valores humanos fundamentales que les permitan convivir éticamente consigo mismos, con los demás y con la sociedad en general, contribuyendo al bienestar personal, familiar y social.
16. Promover habilidades esenciales como la lectura comprensiva, la expresión oral y escrita, el pensamiento crítico y la capacidad de escucha, que permitan la creación de textos y la formación integral en valores.
17. Formar estudiantes íntegros que sean ejemplo de principios y valores, capaces de generar cambios positivos y contribuir al bienestar de la sociedad.
18. Fomentar el amor por la lectura y la creatividad como herramientas para el desarrollo personal, familiar y social, promoviendo una educación que estimule la imaginación y la innovación.
19. Despertar en los estudiantes un espíritu investigativo, crítico y participativo que favorezca la formación de ciudadanos libres, reflexivos y democráticos.
20. Educar dentro de los principios democráticos de libertad, igualdad, respeto por los derechos humanos, justicia, equidad, tolerancia y paz, buscando que derechos y deberes se equilibren y fundamenten mutuamente en la vida diaria.
21. Promover el respeto por la diversidad individual y la participación democrática, asegurando un ambiente inclusivo y plural.
22. Desarrollar actitudes y conocimientos que impulsen la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales y la preservación de la salud, formando estudiantes comprometidos con la sostenibilidad.
23. Fomentar la apreciación de las artes, la cultura y el ejercicio físico, incorporando estas disciplinas como parte esencial de las prácticas pedagógicas y el desarrollo integral.

24. Combatir toda forma de discriminación dentro y fuera de la institución, promoviendo una cultura de respeto y equidad para las generaciones futuras.
25. Garantizar el acceso y la permanencia en los niveles de educación preescolar, básica y media técnica, asegurando que todos los estudiantes puedan desarrollar sus capacidades.
26. Ofrecer una educación integral de calidad, basada en didácticas contemporáneas y metodologías innovadoras, incluyendo la formación en sexualidad responsable.
27. Formar estudiantes competentes en lo laboral y tecnológico, preparándolos para enfrentar los retos del mundo actual y asumir responsabilidades en una sociedad en constante cambio.
28. Difundir y aplicar buenas prácticas pedagógicas, culturales y de participación ciudadana, contribuyendo a la formación de ciudadanos activos y comprometidos con el bienestar común.

Valores Institucionales

Valores Personales

Tolerancia: Es la capacidad de respetar y aceptar las diferencias de opinión, creencias y comportamientos de los demás. Fomenta un ambiente de convivencia pacífica y constructiva, esencial para el desarrollo de relaciones interpersonales saludables.

Autonomía: Se refiere a la capacidad de tomar decisiones de manera independiente y responsable. Promover la autonomía en los estudiantes les ayuda a desarrollar confianza en sí mismos y a asumir la responsabilidad de sus acciones.

Pluralidad: Valorar la pluralidad implica reconocer y apreciar la diversidad cultural, social y personal. Este valor promueve un entorno inclusivo donde cada individuo es valorado y respetado, contribuyendo a una convivencia rica y variada.

Solidaridad: Es el compromiso de apoyar y ayudar a los demás, especialmente a aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. La solidaridad fomenta la empatía y la cohesión social, fundamentales para el bienestar de la comunidad.

Justicia: Se refiere al principio de equidad y trato justo para todos. Fomentar la justicia en el ámbito educativo implica promover la igualdad de oportunidades y garantizar que todos los estudiantes reciban un trato equitativo en su proceso de aprendizaje.

Amor a la naturaleza: Este valor implica el respeto y aprecio por el medio ambiente y la vida en todas sus formas. Fomentar el amor por la naturaleza en los estudiantes contribuye a crear una conciencia ambiental y un compromiso hacia la sostenibilidad y la conservación del planeta.

Valores Sociales

Calidad del servicio educativo: Este valor se refiere a la mejora continua en la educación ofrecida, asegurando que satisfaga las necesidades y expectativas de los estudiantes y sus familias. Optimizar la calidad del servicio educativo implica un compromiso con la excelencia y la atención personalizada, lo que resulta en una experiencia de aprendizaje significativa y efectiva.

Desarrollo individual y grupal: Este valor destaca la importancia del crecimiento tanto personal como colectivo en el proceso educativo. Un enfoque en el aprendizaje que considere el desarrollo individual de cada estudiante, así como la interacción y colaboración en grupo, fomenta una comunidad educativa cohesiva y dinámica, donde todos los miembros contribuyen al aprendizaje y el bienestar mutuo.

Autonomía, pensamiento crítico y creatividad: Estos elementos son fundamentales en la formación de estudiantes que se conviertan en agentes de cambio en la sociedad. La autonomía promueve la independencia en la toma de decisiones, el pensamiento crítico invita a cuestionar y analizar la realidad, y la creatividad estimula la innovación y la búsqueda de soluciones. Juntos, estos valores permiten a los estudiantes desarrollar un enfoque humanista y democrático hacia la vida, impulsando transformaciones sociales.

Integralidad comunitaria: Este valor se refiere al compromiso de la institución con el fortalecimiento de la comunidad a través de actividades académicas y extracurriculares. La integralidad comunitaria fomenta la participación activa de estudiantes, docentes y familias en la vida social, promoviendo el sentido de pertenencia y colaboración, y contribuyendo al bienestar colectivo.

Valores Económicos

Uso racional de los recursos naturales: Este valor enfatiza la importancia de utilizar los recursos del entorno de manera responsable y sostenible. Promover un uso racional implica adoptar prácticas que no solo satisfagan las necesidades actuales, sino que también aseguren la conservación de estos recursos para las futuras generaciones, contribuyendo así al bienestar del ecosistema.

Manejo adecuado de los recursos económicos: Este valor se refiere a la administración eficiente y transparente de los recursos financieros que llegan a la institución. Un manejo adecuado implica la planificación y el control de los gastos e inversiones, garantizando que los fondos se utilicen de manera que maximicen el impacto educativo y beneficien a la comunidad educativa.

Concienciación sobre la conservación de espacios y recursos: Este valor resalta la necesidad de educar a toda la comunidad educativa

sobre la importancia de cuidar y mantener en buen estado los espacios físicos, materiales didácticos, libros y herramientas tecnológicas. Fomentar la concienciación promueve un sentido de responsabilidad compartida y respeto por los recursos disponibles, asegurando su longevidad y utilidad.

Inversión en elementos que mejoren el aprendizaje: Este valor se centra en la utilización estratégica de los recursos económicos para adquirir herramientas y materiales que favorezcan el aprendizaje de los estudiantes y el desempeño docente. Invertir de manera inteligente en recursos educativos de calidad es fundamental para crear un entorno propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Valores Organizacionales

Uso adecuado de herramientas tecnológicas: Este valor se centra en motivar tanto a educandos como a docentes a utilizar de manera eficiente y responsable las herramientas tecnológicas proporcionadas por la institución. Fomentar un uso adecuado no solo mejora la calidad del aprendizaje, sino que también optimiza los recursos disponibles, asegurando que todos los miembros de la comunidad educativa saquen el máximo provecho de la tecnología.

Impulso a la investigación e innovación: Este valor destaca la importancia de fomentar una cultura de investigación y creatividad dentro de la institución. Promover la investigación e innovación permite a los educandos y docentes explorar nuevas ideas, métodos y enfoques que pueden enriquecer el proceso educativo, así como contribuir a la mejora continua de la organización.

Conciliación y relaciones armónicas: Este valor implica facilitar la comunicación y el entendimiento entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, promoviendo un ambiente de respeto y colaboración. La conciliación es esencial para construir relaciones armónicas, lo que a su vez mejora la dinámica organizacional y el clima escolar, favoreciendo un entorno positivo para el aprendizaje y la convivencia.

Objetivos Institucionales

16. **Fomentar el Conocimiento y la Responsabilidad:** Promover el autoconocimiento y la responsabilidad en el proceso educativo de los estudiantes.
17. **Desarrollo de Valores Humanos:** Moldear valores éticos para una convivencia respetuosa.
18. **Habilidades Comunicativas:** Desarrollar competencias de lectura, expresión y pensamiento crítico.

19. **Formación Integral:** Educar a los estudiantes para el bienestar social y la ejemplaridad en valores.
20. **Amor por la Lectura:** Estimular la pasión por la lectura como herramienta de desarrollo personal y social.
21. **Espíritu Investigativo:** Fomentar un enfoque crítico y participativo en la formación de ciudadanos.
22. **Principios Democráticos:** Promover el respeto a la libertad, igualdad y derechos humanos.
23. **Integración de Derechos y Deberes:** Practicar los derechos y deberes como herramientas cotidianas.
24. **Respeto a la Diversidad:** Fomentar el respeto y la participación inclusiva en un ambiente democrático.
25. **Educación Ambiental y Salud:** Facilitar el aprendizaje sobre el medio ambiente y la salud.
26. **Apreciación de las Artes y el Deporte:** Desarrollar la apreciación por las artes y la actividad física.
27. **Lucha contra la Discriminación:** Combatir la discriminación y promover la inclusión.
28. **Acceso a Educación Inclusiva:** Garantizar el acceso y la permanencia en todos los niveles educativos.
29. **Calidad Educativa:** Ofrecer educación de calidad con didácticas contemporáneas.
30. **Formación Laboral y Tecnológica:** Capacitar en competencias laborales y tecnológicas.

Obligaciones de nuestra institución educativa oficial. ³

“...Facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia”.

- Brindar, una educación pertinente y de calidad.
- Respetar, en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- Facilitar, la participación de los educandos, en la gestión académica del centro educativo.
- **Abrir canales de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.**
- Organizar programas de nivelación de los niños, niñas y adolescentes que presenten dificultades en el alcance de los logros previstos para el nivel y establecer programas de orientación pedagógica y psicológica.

³ Se consideran obligaciones de nuestra institución; las consignadas en los artículos 42 y 44 de la ley 1098 de 2006.

- Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de diversas culturas nacionales y extranjeras, organizando actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
- Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y promover su producción artística, científica y tecnológica.
- Garantizar, la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de material didáctico adecuado.
- Organizar actividades, conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico cultural.
- Fomentar, el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
- Evitar, cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socioeconómica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos...”
- “...Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento”.
- Establecer, la detección oportuna, el apoyo y orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud incluidas las peores formas de trabajo infantil.
- Comprobar, la afiliación de los educandos, al régimen obligatorio de salud.
- Garantizar, a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
- Proteger, eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
- **Establecer, en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprestigio y humillación,** hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
- **Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas** y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta o consumo alrededor de las instalaciones educativas.

- **Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.**
- Orientar, a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Las consignadas en el artículo 17 de la ley 1620 de 2013:

a) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares, el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Implementar el comité de convivencia escolar y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

Desarrollar los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité de convivencia escolar.

Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Además de las siguientes:

- Procurar el desarrollo de las actividades formativas con miras a la excelencia académica, incentivando a los estudiantes a tener estándares de calidad elevados, por medio de diferentes estrategias pedagógicas.
- Promover en los educandos, la práctica diaria de los valores para la construcción de una convivencia armónica en cada uno de sus espacios de interacción.
- Formar educandos, con grandes capacidades de liderazgo y competitividad, que puedan sobresalir y aportar positivamente a la sociedad actual.
- Fomentar el estudio de idioma extranjero (inglés) y desarrollar competencias comunicativas en español.
- Orientar a la comunidad educativa para la formación en el cuidado, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente creando una conciencia ambiental de protección.

Metas Institucionales

- **Mantener la cobertura educativa:** Garantizar el mantenimiento de los índices históricos de cobertura institucional en todos los niveles de educación para el año 2025.
- **Satisfacción de la demanda educativa:** Alcanzar un 90% de satisfacción de la demanda del servicio educativo en los próximos tres años.
- **Reducción de la repitencia y deserción:** Disminuir la tasa de repitencia y deserción en un 1% anualmente.
- **Mejora en Pruebas SABER:** Aumentar el puntaje promedio de los estudiantes en las Pruebas SABER en un 10% para el año 2029.
- **Inclusión de estudiantes con barreras de aprendizaje:** Acoger al 100% de los estudiantes identificados con barreras de aprendizaje mediante programas de apoyo para 2025.
- **Integración de TIC:** Implementar el uso de tecnologías de la información y la comunicación en el 100% de las gestiones escolares para el año 2027.
- **Fortalecimiento del gobierno escolar:** Ejecución del 100% del proyecto de formación ciudadana con una participación estudiantil del 80% en actividades relacionadas para 2025.
- **Integración hacia el Bilingüismo:** Implementar un programa de formación bilingüe que permita alcanzar un nivel básico de competencia en inglés para el 50% de los estudiantes para el año 2029.
- **Cumplimiento normativo:** Establecer un comité que revise y garantice el cumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucional de manera

continúa, de manera que se acude a los fragmentos jurisprudenciales, para cumplir con el Principio Constitucional de Publicidad⁴

, Capítulo 3: Fundamentos Legales y Normativos

El Proyecto Educativo Institucional de nuestra institución José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima; encuentra su principal fundamento en nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la identificación de los principios de la educación, el artículo 27 sobre libertad de enseñanza; artículos 67 y 68 sobre la función social de la educación; artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos constitucionales, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su artículo 1º determina que la educación:

“Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”.

Esta es la educación, que ofrece nuestra Institución educativa oficial, a quienes cumplen con los requisitos del Manual de convivencia y solicitan el servicio educativo, educación, que, permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico. La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de nuestra institución: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA;

- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
- Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.
- Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.

⁴ “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber, que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. (Sentencia de Corte Constitucional T- 527 de 1995). Subraya fuera de texto. “Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Sentencia de Corte Constitucional T – 366 DE 1997). Subraya fuera de texto.

- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
- Ley 1952 de 2019; Código Disciplinario Único.
- Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario escolar y jornadas escolares.
- Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación académica y jornadas académicas y laborales.
- Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.
- Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.
- Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.
- Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.
- Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.
- T – 076 de 2023.
- T – 252 de 2023.
- SP – 198 de 2023. Corte Suprema de Justicia.
- Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.⁵

- Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa.
- Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.
- Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.
- Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.
- Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.
- Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.
- Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.
- Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o privada, el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
- Decreto 1286 de mayo de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos. Ley 2025 de 2020, en talleres obligatorios para los padres y acudientes.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia: T-679 de 2016. Tema: DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. CASO EN QUE INSTITUCIÓN

EDUCATIVA NO TIENE INFRAESTRUCTURA FÍSICA REQUERIDA PARA EL ACCESO A MENOR EN SILLA DE RUEDAS. La conducta que el actor le censura a la Secretaría de Educación Distrital es la de no asignarle un cupo académico a su hijo menor de edad que se encuentra en situación de discapacidad, en una institución educativa que ofrezca un programa de inclusión escolar con flexibilización curricular, que satisfaga las necesidades cognitivas y físicas del menor. Aduce, que, a pesar de otorgarle cupo en distintas instituciones escolares, éstas no han resultado aptas para el joven, bien sea porque no cuenta con la infraestructura física requerida para la movilidad de personas en condición de discapacidad o, porque no cuenta con los docentes y demás personal requerido para atenderlo. Se analiza temática relacionada con la protección a los menores en el ámbito del derecho y el derecho a la educación. Se CONCEDE.

- Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas. □ Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. protección de datos personales.
- Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.
- Resolución 961 MAYO 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.
- Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.
- Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.
- Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía, en sus articulados así: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º; 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º.
- Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario de educación.
- Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.
- Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020.
- Ley 2025 del 23 de julio de 2020.
- Ley 2170 del 29 de diciembre de 2021.
- Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.
- Ley 2205 de mayo 10 de 2022.
- Ley 2216 del 23 de junio de 2022.
- Decreto 1411 del 29 de julio de 2022.
- Corte Constitucional, T – 076 de marzo de 2023.
- Corte Constitucional, T – 252 de julio de 2023.
- Corte Suprema de Justicia, SP 198 de 2023.

Avanzamos, en un constante cambio y ponderaste ejercicio del lenguaje plural, y educativo, y con ello, rebasando una nueva era y discurso, valioso en la vida Nacional. Muestra de ello y tal vez, fruto de ello fueron los lineamientos que emergen taxativos, desde la Carta Política, que determina y rige nuestros senderos y nuestras opciones actuales.

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión y la convivencia y la participación como fuentes de educación y de la democracia para la paz (*Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68*).

Por su parte la Ley General de Educación, 115º de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que es el ordenamiento superior, Nuestra Institución educativa oficial, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los

procesos educativos en una institución (*Ley 115 de 1994, artículos 73° y 87°*). De acuerdo con esta propuesta, **el decreto 1860° del 3 de agosto de 1994, reglamenta en el artículo 17°, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos**, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídica, así como el asertivo referente y soporte jurídico – legal, al Debido Proceso.

De otro lado, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290° del 16 de mayo de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los alumnos y alumnas.

En este caso, se trata de los alumnos y las alumnas matriculados(as) en nuestra institución, en **CALENDARIO A**; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución. **Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger, a los niños, niñas y adolescentes matriculados, especialmente, proteger a los menores de 14 años de edad.**

Criterios de composición del manual de convivencia

La composición del presente Manual De Convivencia Escolar debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente:

1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los educandos.
2. Debe contener, la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.
3. Debe contener, los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de nuestra institución.
4. Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los educandos y sus acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.
5. Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, **el presente Manual De Convivencia Escolar, es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, que no es consensuable sino de**

obligatorio cumplimiento como lo es lo atinente al debido proceso y ruta de atención.

6. Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al debido proceso, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098º de 2006, Ley 1146º de 2007, Ley 1335º de 2009, Decreto 860º de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620º de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965º de 2013, decreto 1075 de 2015, y demás normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el texto para brindar cumplimiento al principio de Publicidad.

Se acude, además, a obedecer, lo exigido por el decreto único reglamentario 1075 de 2015, cuando señala:

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia.

Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10, del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

PARÁGRAFO 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar

plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.

PARÁGRAFO 2. El Manual de Convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 29).

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.3.3. Plazo para la actualización de los manuales de convivencia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Los establecimientos educativos en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir del 11 de septiembre de 2013, deberán ajustar los manuales de convivencia, conforme lo señalado en este Capítulo. (Decreto 1965 de 2013, artículo 30).

Por parte del comité escolar de convivencia.

- a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título;
- b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;
- c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;
- d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;
- e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros; f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994. (Decreto 1965 de 2013, artículo 36).

Adicional a lo anterior, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

1. Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
2. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
3. Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.
4. Código Sustantivo del Trabajo.
5. Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.
6. Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
7. Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.
8. Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.
9. Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en colegios
10. Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.
11. Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos Privados u oficiales.
12. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del manual de convivencia, un Proyecto Educativo Institucional, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.
13. El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios:

- 1. Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 4. Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.*

Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en nuestra institución José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima; los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:

1. En todas las instituciones de educación, Privadas u oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.
 2. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Artículo 44 Constitución Política de Colombia).
 3. El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.
 4. La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (Artículo 67 Constitución Política de Colombia).
 5. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.⁶
 6. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.
-
7. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos. Artículo 68 superior constitucional.

Observancia de la ley de infancia y adolescencia.

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación:

1. Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.
2. Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.
3. Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral.
4. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.
5. Los directivos de las instituciones educativas Privadas u oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

De la observancia de otras disposiciones.

⁶ A este respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de enero de 2011, Expediente núm. 2005-00086, conceptuó que, bajo un criterio incluyente, los menores de cinco años podrán ingresar al grado de transición (o preescolar) de las instituciones educativas privadas u oficiales siempre y cuando los cumplan durante el transcurso del respectivo año lectivo.

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010 de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, y demás normatividad educativa vigente.

PARÁGRAFO: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

Complemento a Fundamentación Legal

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para tal articulación, se presentan los fragmentos, **al tenor del principio Constitucional de publicidad.**¹³

¹³ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016.** Al respecto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distinción alguna de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.**”

Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA C-481 DE 1998. Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**”. (Negrilla fuera de texto).

De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber.¹⁴

Sentencia De Corte Constitucional, T- 478 De 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los

establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria¹⁵.

Sentencia C – 496 De 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso. La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y

¹⁴ SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-

Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes.

En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994.

"La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y, si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que "las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública"¹⁴ o se "conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia"¹⁵.

Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros¹⁴ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad¹⁴.

Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos "exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual"¹⁴, de modo que "se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares.

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo"¹⁴.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. "En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado "la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas." 14

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. **En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo**, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo con los principios generales del Manual De Convivencia Escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

¹⁵ Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de MIRAFLORES, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del “matoneo” en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas: “ / . *Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias*

y la administración.

2. *Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.*
 3. *Desarrollar opciones a la violencia.*
 4. *Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.*
 5. *Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.*
 6. *Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas*
 7. *Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.*
 8. *Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.*
 9. *Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.*
 10. *Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.*
- Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para “controlar” a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del “matoneo”, y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: “Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...)” (Énfasis fuera del texto.)*

practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso¹⁶.

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas¹⁷ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica:

“La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica.

Por lo tanto, cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”¹⁸.

Tutela Corte Constitucional T – 478 De 2015. Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.

Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal,

(Corte Constitucional), **ha establecido que la garantía del debido proceso exige que los manuales de convivencia escolar describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.**

En la sentencia T – 944 DE 2000, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del Manual De Convivencia Escolar, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados.

Así la Sentencia T – 918 DE 2005, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

¹⁶ Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

¹⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), BOGOTÁ, D.C.,

cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio. En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado

el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **Tutela Corte Constitucional T – 478 De 2015.**

Sentencia C-491 De 2012. El Ministerio De Justicia Y Del Derecho: Sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, por lo tanto, no puede ser invocado para desconocer los derechos de los otros, ni los derechos colectivos, ni para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos. (Negrilla fuera de texto).

Sentencia C-491 De 2012. La Universidad De La Sabana. Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, **sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto**, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico “que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible”. (Negrilla fuera de texto).¹⁹

Sentencia T-967 De 2007. Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como s sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones.

Sentencia T- 235 De 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra".²⁰

¹⁹ SENTENCIA T- 612 DE 1992.

Contrato de Matricula: Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

SENTENCIA T – 366 DE 1997.

Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

SENTENCIA T- 527 DE 1995.

"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".

²⁰ **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales

Sentencia T- 002 De 1992. "La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación con otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser".

Sentencia T- 316 De 1994. "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". Subraya fuera de texto.

Sentencia T- 519 De 1992. "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de nuestra institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo". ²¹

Sentencia T-341 De 1993. "Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra, en cuya virtud no se permite en quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este".

Sentencia T – 435 De 2002. Derecho A La Educacion- Imposición de sanciones deben

ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico-constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

Sentencia T – 435 De 2002. Derecho Al Libre Desarrollo De La Personalidad- No Es Absoluto. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar

... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea".
Negrilla fuera de texto.

2º SENTENCIA T- 402 DE 1992.

"La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables - incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada".

las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. Negrilla fuera de texto.

Sentencia T – 435 De 2002. Derecho A La Libre Opción Sexual-

No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

Sentencia T – 435 De 2002. Derecho A La Libre Opción Sexual- Alcance. "Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales.

En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad

fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría “a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

Sentencia T – 625 De 2013. Docente En Proceso Educativo- Misión Y Deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, esto es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación, a los estudiantes.

Sentencia T – 625 De 2013. Manual De Convivencia.

Proporcionalidad, razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil. Es legítimo que las instituciones educativas regulen aspectos del servicio público que proporcionan a través de los manuales de convivencia estudiantiles, pero de cualquier modo no podrán imponer compromisos o medidas desproporcionadas o irracionales, que contraríen el ordenamiento superior, ni fijar pautas que atenten contra derechos fundamentales de rango individual, por ejemplo, la libertad, la autonomía, la intimidad, el desarrollo de la personalidad y el debido proceso, entre otros.

Sentencia T – 625 De 2013. Manual De Convivencia Y Deber De Someterse A Las Reglas Del Debido Proceso En Su Aplicación- Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso. La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo,

(ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

Sentencia T – 625 De 2013. Manual De Convivencia- Finalidad. Con el fin de regular las relaciones entre los estudiantes y los planteles educativos, además para definir los deberes a los que se encuentran sometidos se creó la figura del manual de convivencia, el cual debe estar

en consonancia con lo estipulado en la ley y en la Constitución Política, no puede transgredir derechos de carácter fundamental de los participantes de la comunidad educativa. Los estudiantes que incumplan las exigencias académicas y disciplinarias impuestas por el manual de convivencia no podrán justificar su conducta invocando la protección de su derecho a la educación.

Corte Constitucional, Sentencia De Tutela; T – 240 Del 26 De Junio De 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela. Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas.

En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo.

Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso.

En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo con reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha

pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas.

Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de

asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

Otras normas:

Decreto 120 Del 21 Enero De 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

Decreto 1102 De 2004, Capítulo III, Art. 9:

"Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

Bajo El Título De "Acción Y Omisión", El Artículo 25 Del Código Penal De 2000 —Ley 599, Indica: "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión" dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevar a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como

garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Código Penal Colombiano. ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años.**

El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013, y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia de nuestra INSTITUCIÓN OFICIAL, JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; se deduce, lo siguiente:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.
- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los educandos y a los padres de familia.

- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución educativa oficial.
- El respeto por la disciplina y el orden en nuestra Institución, es parte del derecho de los educandos a la educación. **El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás.** Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.
- Nuestra institución, tiene como fin primordial la educación integral de los alumnos y las alumnas para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes y de ejemplo.
- Nuestra institución, ofrece educación con modalidad académica y articulación con el SENA en Asistencia administrativa. El Manual De Convivencia Escolar es un componente del PEI que contiene dentro del marco legal, el conjunto de principios, acuerdos, procedimientos, ruta de atención integral, protocolos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de nuestra institución:

JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Corte Constitucional, Sentencia: T-524 de 2017.

Tema: Principio De Laicidad Y Deber De Neutralidad En Materia Religiosa De Las Instituciones Educativas Oficiales. La accionante es docente en la institución educativa demandada y profesa una religión diferente a la católica. Pretende con la acción de tutela que sus derechos fundamentales a la libertad de cultos y a la libertad de conciencia sean

amparados y que, en consecuencia, se le ordene a la entidad no obligarla a asistir como directora de grupo a las ceremonias religiosas de corte católico que realiza. Se aborda temática relacionada con: 1º. El ámbito de protección de los derechos fundamentales a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia y, 2º. El principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales. Se CONCEDE el amparo constitucional solicitado.

Nota: El fundamento y soporte legal y jurídico del presente Manual de Convivencia, serán los anteriores conceptos jurídicos enumerados en los fragmentos taxativos de las Sentencias de la Corte Constitucional y sus énfasis pedagógicos, comportamentales y los demás que exija la Ley, igualmente, la identidad de nuestra institución José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima.

Así mismo, declarando aceptación y formalmente acatando, respetando y armonizando, las normas, derechos y promoviendo los deberes de los educandos, padres de familia, docentes y directivos; así como regulando y estableciendo las sanciones,

prohibiciones y estímulos correspondientes a cada situación o evento.

Dentro de nuestro P.E.I., también incluimos, lo pertinente a la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Artículo 3°. Articulación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores al Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores. La cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato. La implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores. Se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Artículo 4°. Obligatoriedad.

Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada. Las instituciones educativas podrán implementar únicamente sanciones pedagógicas no pecuniarias. En caso de inasistencia de los padres o madres de familia o cuidadores, siempre y cuando, se encuentren estipuladas en el Manual de Convivencia. **Se respete el derecho de defensa y cuya incorporación se encuentre definida en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).**

Parágrafo. Serán justas causas de inasistencia a participar en las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, que programe la institución educativa pública o privada, el caso fortuito, la fuerza mayor o la negación del empleador del padre o la madre y/o cuidador, de dar permiso al trabajador de asistir a dicha reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5A, de la Ley 1857 de 2017.

Artículo 5°. Contenido de la Escuela para Padres y Madres de Familia y Cuidadores. Las Instituciones educativas en asocio con el Consejo Directivo, en función del principio de autonomía que las cobija, definirán y diseñarán la propuesta de estructura de las escuelas para padres y madres y cuidadores: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres y cuidadores.

Para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las Instituciones Educativas. Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los

principios y valores de la comunidad. Así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos.

Incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- A. Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los, niños, niñas y adolescentes;
- B. Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;
- C. Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;
- D. Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;
- E. Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;
- F. Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;
- G. Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;
- H. Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;
- I. Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;
- J. Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- K. Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable. Acorde al PEI de Nuestra Institución educativa oficial.

Parágrafo: En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) Y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo.

Deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Artículo 6°. Diseño e implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores.

Las instituciones educativas públicas y privadas en coherencia con el análisis de las condiciones de viabilidad de su PEI y del Plan de Trabajo para fortalecer, la relación entre las Instituciones Educativas y las familias. Identificarán las oportunidades de articulación que tiene la iniciativa de escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Con el conjunto de proyectos que se trabajan en la institución, e incluirá la participación de la comunidad educativa.

El Plan de Trabajo institucional que fortalezca la relación entre las Instituciones Educativas y los padres y madres y cuidadores. Definirá los contenidos de la escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Como resultado de un trabajo de construcción conjunta entre familias e institución educativa, y establecerá niveles de avance semestral, y

espacios de verificación y proyecciones del Plan en relación con el objetivo de promover el desarrollo de los estudiantes.

Para adelantar la verificación, la institución adoptará instrumentos acordes con su dinámica propia que permitan disponer de evidencias de las acciones y resultados de las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores. El ejercicio de construcción conjunta propondrá criterios concretos de seguimiento basados en los acuerdos de trabajo pactados con los padres y madres de familia y cuidadores. Para esto, la institución educativa promoverá en sus acciones pedagógicas.

El reconocimiento de las características familiares y estimulará el establecimiento de ambientes de confianza que motiven la participación y el compromiso de la familia integrando sus fortalezas, saberes, intereses y capacidades.

Parágrafo 1. El mínimo deseable de momentos de encuentro durante el año escolar es de tres (3) momentos.

Parágrafo 2. La implementación de las escuelas para padres y madres de familia, y cuidadores se realizará así: a partir del primer año de vigencia de la presente ley será obligatorio para el sector urbano. Y, para el sector rural a partir del segundo año.

En materia del tema: Escuela – Familia, tenemos:

Familia – Escuela

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.7. Articulación con el Proyecto Educativo Institucional. Las herramientas para la implementación de la Alianza Familias-Escuela, estarán alineadas y articuladas en cada establecimiento educativo con su misión, visión, principios y valores planteados en el Proyecto Educativo Institucional, como resultado del trabajo articulado entre las familias y el establecimiento educativo, y en respuesta a su contexto más inmediato.

Las herramientas de la Alianza Familias-Escuela se incluirán teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos para la definición y adopción del Proyecto Educativo Institucional:

- a)** La caracterización de las familias de cada uno de los estudiantes, que permita comprender sus particularidades y las de sus contextos, sus expectativas e intereses teniendo en cuenta su diversidad.
- b)** Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en el establecimiento.
- c)** El análisis de la situación institucional que permita la identificación de sus potencialidades y recursos, así como las problemáticas y sus orígenes.

- d) Los objetivos trazados conjuntamente para atender las particularidades del entorno escolar y el horizonte institucional.
- e) Las estrategias pedagógicas y educativas que guían las labores de formación.
- f) La autoevaluación institucional y el plan de mejoramiento.
- g) El manual de convivencia y los reportes del comité escolar de convivencia.

Artículo 2.3.4.1.1.8. Contenidos. Para la organización y desarrollo de los contenidos mínimos del artículo 5º de la Ley 2025 de 2020, que se abordarán cada año escolar en las escuelas de padres, madres y cuidadores para desarrollar capacidades para el cuidado y la crianza amorosa y respetuosa, el Consejo Directivo del establecimiento educativo tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Revisar las diferentes herramientas de la Alianza Familias-Escuela con las que cuenta y cualificar su uso.
- b) Reconocer la realidad y situación del territorio, así como a la población en la que viven las familias, con el fin de comprender las dinámicas sociales y culturales y conocer las características, necesidades e intereses de las familias.
- c) Priorizar los temas que respondan a las particularidades del contexto identificadas por la comunidad educativa en el plan de acción construido participativamente.
- d) Las propuestas deben estar acorde con el curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos.
- e) Incluir las propuestas de las familias de campañas para fortalecer la democracia y la solidaridad.
- f) Las estrategias de las jornadas de trabajo o de encuentro deberán ser apropiadas para la formación de adultos.
- g) El tiempo máximo que pueden destinar las familias para estos espacios y la flexibilidad horaria.
- h) Aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC para disminuir costos y tiempos de desplazamiento de las familias.
- i) En atención al objetivo esencial del desarrollo de capacidades de las familias, y de acuerdo con el principio de accesibilidad, las estrategias seleccionadas serán participativas, vivenciales, apoyadas con medios virtuales y en horarios de fácil acceso para las familias.
- j) Para la definición temática, con el propósito de abarcar las prioridades ordenadas por la ley y realizar como mínimo tres jornadas al año, se utilizarán

las siguientes categorías que agrupan los literales definidos en el artículo 5º de la ley 2025 de 2020, así :

Garantía de derechos

- Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Responsabilidades de los padres, madres o cuidadores, en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos.
- Entornos protectores que garanticen su desarrollo integral.
- Rutas de atención, promoción y prevención definidas en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo.

Educación de la sexualidad

- Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde con su edad y su nivel de desarrollo
- Prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Crianza amorosa v respetuosa y Promoción de estilos de vida saludables

- Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de hijas e hijos. Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.
- Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar.
- Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde con el Proyecto Educativo de la Institución Educativa.

Apoyo en procesos educativos y contención familiar

Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar, orientada a la crianza humanizada Instrumentos adecuados de técnicas de estudio y apoyo y acompañamiento a los procesos educativos.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 5º de la Ley 2025 de 2020, el establecimiento educativo deberá desarrollar al menos una actividad anual sobre prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias, y la incorporará a todas las demás actividades que considere pertinentes para aportar a la prevención de violencia y a las denuncias de las vulneraciones. Esta actividad se podrá articular con otras iniciativas de la alianza y tendrá relación con las temáticas asociadas con el desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal; la educación en sexualidad; el fomento de entornos protectores; la ruta de atención, promoción y prevención definida en el manual de convivencia, en concordancia con la Ley 1620 de 2013, en los entornos escuela, familias y comunidad.

Parágrafo 2. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para

garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" y de las disposiciones reglamentarias, la implementación de la Alianza Familias-Escuela deberá fortalecer una comunidad educativa incluyente bajo el principio de diversidad, así como enfatizar en los contenidos, procesos, metodologías y demás aspectos que la desarrollan, para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad. La inclusión considerará el respeto a la diversidad en general, en sus diferentes modos de ser, estar e interpretar el mundo.

Artículo 2.3.4.1.1.9. Actores e instancias en la implementación de la Alianza Familias- Escuela. La implementación de la Alianza Familias-Escuela involucra la participación de los siguientes actores e instancias, con las niñas, niños y adolescentes como centro de la acción:

a) Rector o director. El Rector o director, en el marco de sus competencias y funciones específicas correspondientes para orientar y dirigir el establecimiento educativo en función del proyecto educativo institucional y las directrices de las autoridades del sector, promoverá la creación y fortalecimiento de la Alianza Familias-Escuela, generando las oportunidades y los espacios necesarios para la implementación de la respectiva ruta metodológica, así como favorecerá la participación de representantes de todos los miembros de la comunidad educativa en dichos espacios. Así mismo, conforme a sus competencias, adelantará gestión, junto con otros representantes de esta comunidad, ante entidades públicas y privadas y otros organismos ubicados en el territorio para la implementación y fortalecimiento de la alianza y las escuelas para padres, madres y cuidadores. También, entregará o informará sobre la programación de las actividades a las familias al momento de la matrícula y reiterará la invitación un mes antes de la fecha efectiva de su realización, e incluirá en los procesos de rendición de cuentas el desarrollo de la Alianza Familias-Escuela, sus resultados y compromisos.

b) Docentes y/o docentes orientadores. Conforme a la capacidad de Interactuar con la comunidad educativa, su relacionamiento con las familias y su papel en el logro de las metas institucionales, los docentes y/o docentes orientadores se constituirán como agentes claves en la definición y desarrollo de acciones de la Alianza Familias-Escuela, en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Así mismo, en el marco de la comunicación institucional e interacción con la comunidad y el entorno, serán interlocutores directos de estudiantes, familias, acudientes y cuidadores en todos los momentos de trabajo pedagógico en el establecimiento educativo.

c) Familia. De acuerdo con la ruta metodológica para la implementación de la Alianza FamiliasEscuela, la familia de cada niña, niño, adolescente o joven compartirá con el establecimiento educativo, bajo el derecho a la intimidad y el manejo y protección de datos, la información relevante para la caracterización de sus contextos y necesidades. La familia participará en la priorización de necesidades y en la estructuración del plan de acción y contribuirá en la definición de los compromisos de participación y los adicionales que se aplicarán

a las familias en caso de incumplimiento, sin justa causa, a las convocatorias para la escuela para padres, madres y cuidadores.

d) Comité de convivencia escolar. Como responsable de liderar los ajustes y modificaciones al manual de convivencia, esta instancia cualificará las estrategias definidas en los componentes de promoción y de prevención de la ruta de atención integral con las acciones de la Alianza Familias-Escuela; además, consolidará la propuesta de compromisos de participación que se acuerden con la comunidad educativa, la incluirá en el manual y velará por la garantía del debido proceso.

e) Consejo directivo. En el marco de sus funciones, el consejo directivo aprobará los instrumentos y estrategias que permitan caracterizar y fortalecer las capacidades de las familias del establecimiento educativo y del contexto para conocer las particularidades, necesidades e intereses de estas y brindará el apoyo correspondiente para su diseño. También, generará los espacios y escenarios para socializar la Alianza Familias-Escuela entre todos los integrantes de la comunidad educativa, así como apoyará la definición de sus objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad, los compromisos adicionales y hará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el plan de acción anual. Finalmente, el consejo directivo revisará el resultado de su implementación para priorizar los ajustes que debe realizar el establecimiento educativo.

Parágrafo. La presencia y participación de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derecho y estudiantes de la institución educativa, deberá ser una condición básica que considerarán los actores e instancias en las diferentes estrategias que se desarrollen en la Alianza Familias-Escuela.

Artículo 2.3.4.1.1.10. Aliados para la ejecución de la Alianza Familias-Escuela. Los establecimientos educativos podrán contar con el apoyo intersectorial o de aliados externos para la conformación, consolidación y ejecución de las acciones de la Alianza Familias- Escuela, como actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil, academia y entidades de cooperación internacional presentes en el territorio que, desde su interés por contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y con su experticia en el mismo, puedan aportar conocimientos, experiencia, recursos humanos, económicos y logísticos, entre otros.

Artículo 2.3.4.1.1.11. Inclusión de los compromisos de participación en el manual de convivencia. Cada establecimiento educativo promoverá procesos de participación y vinculación de las familias, padres, madres y cuidadores para establecer de manera conjunta los compromisos y los compromisos adicionales como herramienta de la Alianza Familias-Escuela, en el marco de los principios de participación, justicia restaurativa, mediación, diálogo, reflexión y concertación, con base en las siguientes consideraciones:

a) Determinación de los compromisos. La manifestación expresa y firmada de la participación de las familias a las convocatorias anuales a las escuelas de padres y madres, quedará plasmada en un formato de compromiso

con la agenda anual con las temáticas priorizadas para ese año escolar, que luego se reforzará con un plan de comunicaciones y motivación que asegure la participación de las familias.

Para el caso de las escuelas para padres, madres y cuidadores, EL RECTOR o director del establecimiento educativo convocará a la Asamblea de Padres de Familia para realizar una jornada de trabajo colectivo que permita construir, participativamente, la propuesta de compromisos que deberán asumir las familias en el marco de los procesos participativos y de la alianza, así como de los compromisos adicionales a los que se harán acreedores, en caso de no cumplirlos.

El incumplimiento de los compromisos de las partes, como la inasistencia reiterada y sin justificación a las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, programadas en el año, debe redundar en una alternativa restaurativa que se acuerde según caso.

Para garantizar la legitimidad de los compromisos en esta construcción colectiva se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1.** Ser pedagógicos, es decir, tener la intencionalidad educativa. Por lo tanto, deben apuntar a fortalecer las capacidades parentales para la crianza, el cuidado, la protección y el acompañamiento a niñas, niños, adolescentes o jóvenes que representan en el establecimiento educativo, a través de juegos o actividades en familia que fomenten la generación de espacios de intercambio, afecto, cuidado y recreación.
- 2.** Ser razonables y guardar estrecha relación con el propósito de formación y desarrollo de capacidades de las familias, diferenciando cada situación de inasistencia presentada o la ausencia total de la familia durante el año escolar, en el marco del debido proceso, centrado en la escucha, al momento de tomar las decisiones atendiendo las particularidades de cada familia y de cada caso.
- 3.** Ser respetuosos y asegurar la dignidad humana y de las familias, por lo cual no ridiculizarán o estigmatizarán a quienes los incumplan.
- 4.** Ser reflexivos promoviendo la reflexión de las familias sobre la importancia de su participación en las diferentes instancias y estrategias y procurar el fortalecimiento de relaciones empáticas y solidarias entre las demás familias.
- 5.** Ser solidarios aplicándolos a una familia o permitir acuerdos entre familias para cumplirlos de manera colaborativa.
- 6.** Ser coherentes y articulados, lo que implica estar con procesos pedagógicos o proyectos propios que aporten al fortalecimiento de la comunidad educativa.
- 7.** Ser participativos movilizándolos y generando estrategias para la participación genuina de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de manera que la construcción de alternativas considere sus intereses, expectativas con respecto a la participación de sus familias en la escuela y en su desarrollo integral.

8. En todos los casos, las medidas promovidas deben ser coherentes con los principios de mediación y restaurativas; medidas que deben estar orientadas a la reflexión y el desarrollo de las familias, de las niñas, niños y adolescentes, y de las escuelas como epicentro de construcción de paz y responsabilidad con los procesos de formación integral.

9. En ningún caso podrán corresponder a erogaciones monetarias.

b) Incorporación en el manual de convivencia. Los compromisos acordados en la Asamblea de Padres de Familia deberán ser consignados en el manual de convivencia del establecimiento educativo con el liderazgo del Comité de Convivencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia. Deberá contener el proceso para su comunicación, verificación de cumplimiento y seguimiento.

Parágrafo 1. Además de las justas causas de incumplimiento que justifiquen la no participación en las escuelas para padres, madres y cuidadores programadas por la institución educativa como lo dispone el parágrafo del artículo 4 la Ley 2025 de 2020, como lo son el caso fortuito, fuerza mayor o en los casos en que el padre, madre o cuidador tenga una vinculación laboral formal y el empleador no conceda el permiso de asistir a dicha actividad, las instituciones educativas deberán tener en consideración la caracterización de las familias y del contexto en particular, relacionadas con trabajo informal, ruralidad extensa, costos y tiempos de desplazamiento de las familias, como justas causas de inasistencia a las escuelas y las cuales, se preverán en las diferentes acciones que se planeen anualmente.

Parágrafo 2. Los compromisos se incluirán en el manual de convivencia sin que se constituyan o asocien por ningún motivo en situaciones tipo I, II, III, relacionadas con violencia escolar o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.3.4.1.2.4. Responsabilidades de las familias. Son responsabilidades de la familia, en el marco de la Alianza Familias-Escuela, las siguientes:

a) Participar como protagonista en la construcción y fortalecimiento de la Alianza para favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

b) Proporcionar la información solicitada por el establecimiento educativo para llevar a cabo el proceso de caracterización que permite entender la realidad de las familias y su contexto, base para construir el plan de acción de la Alianza, respetando el principio de intimidad.

c) Firmar el compromiso al inicio del año escolar, así como asistir y participar en las actividades del plan de acción para familias que programe el establecimiento educativo.

d) Aportar en la definición de los compromisos de participación y los compromisos adicionales en caso de incumplimiento con las Escuelas para padres, madres y cuidadores y reportar las dificultades o inconvenientes que le

impiden participar, de acuerdo con los plazos y condiciones que se acordaron con el establecimiento educativo.

e) Aportar y poner a disposición su saber propio, prácticas y capacidades que pueda compartir con los y las estudiantes o con otras familias, como aporte al desarrollo y formación integral de niñas, niños y adolescentes.

Dentro Del P.E.I., también incluimos, lo pertinente a la ley 2205 del 10 de mayo de 2022, priorización del abordaje del delito de abuso sexual infantil:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 175. Duración De Los Procedimientos. El término de que, dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código. El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación. La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.

Parágrafo 1. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el termino máximo será de cinco años.

Parágrafo 2. Tratándose de ICDS delitos de homicidio (Art. 103 cp.), feminicidio (Art. 104A cp.), violencia intrafamiliar (Art. 229 cp.) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV cp.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de ocho (8) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar tendiente decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses cuando medie justificación razonable. Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien deberá resolver, sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de noventa (90) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso. Lo previsto en este parágrafo no obstará para que se pueda disponer, la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.

Lo anterior, conexo con los artículos de ley que, corresponden al caso particular, como son:

Ley 1146 de 2007. Artículo 11. Identificación temprana en aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

Ley 1146 de 2007. Artículo 12. Obligación de denunciar. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

Ley 1146 de 2007. Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad **tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.**

Ley 1620 de 2013. Artículo 18°. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades: (...)

4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Ley 1620 de 2013. Artículo 19°. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Ley 2025 de 2020. Artículo 05. Parágrafo. En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G), y J), el diseño y definición de la estructura de

la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo. Deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Capítulo 4: Perfiles De La Comunidad Educativa

Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Educación, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades sobre el Proyecto Educativo Institucional que se implementa en un determinado establecimiento o Institución Educativa. La Comunidad Educativa la componen los siguientes estamentos:

- Estudiantes que se han matriculado en la Institución.
- Padres, madres, acudientes o las personas responsables de la educación de la población estudiantil matriculada.
- Docentes vinculados laboralmente con la Institución.
- Directivos docentes y personal administrativo que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
- Egresadas y egresados.
- Líderes comunitarios.

Perfil de las familias, personas cuidadoras o acudientes: Atendiendo a las directrices de la Ley 2025 expedida en el año 2020, reafirmamos nuestro compromiso con los procesos formativos para que las familias desarrollen capacidades que les permitan ser:

1. Personas que conocen, entienden y asumen la propuesta educativa de José María Carbonell con la responsabilidad de promoverla dentro y fuera de la institución.
2. Personas que conocen, entienden y apoyan la implementación del manual de convivencia establecido por la institución educativa.
3. Personas responsables, que acompañan de manera activa y constante a sus hijos e hijas incluida la atención a los requerimientos médicos o terapéuticos que se solicitan en favor de su desarrollo Integral.
4. Personas que acompañan de manera consciente y coherente los procesos de formación de sus hijas e hijos (académico, social, afectivo y espiritual) desde la corresponsabilidad que implica su rol.
5. Personas atentas al desarrollo emocional de sus hijos e hijas, que asumen posturas que favorecen su crecimiento como familias.

6. Personas creativas, conscientes, compasivas, comprometidas, coherentes, competentes y celebrativas frente a su rol como acompañantes del proceso formativo de sus hijos e hijas.
5. Personas que generan espacios para el diálogo y la sana convivencia.
6. Personas que respetan los derechos, valores, la identidad y la libre expresión de sus hijos e hijas.
7. Personas críticas y propositivas con sentido de pertenencia hacia la institución.
8. Personas cumplidas y atentas frente a los canales de comunicación que se establecen con la institución, y que son necesarios para la formación, el desarrollo y el seguimiento de los procesos que se llevan a cabo con sus hijos e hijas.

Perfil del Estudiante.

Los estudiantes de la Institución Educativa “José María Carbonell”, ubicada en el municipio de San Antonio, Tolima, deben poseer las siguientes características:

1. **Creatividad y Libertad:** Ser personas creativas, democráticas, libres y dinámicas, que se expresan con espontaneidad y respetan las consecuencias de sus actos. Además, deben ser autocríticos y pacíficos, valorando sus fortalezas, reconociendo sus debilidades y tolerando las diferencias.
2. **Expresión Integral:** Capaces de expresar sus habilidades y conocimientos en áreas éticas, estéticas, científicas y tecnológicas.
3. **Compromiso:** Competentes para asumir compromisos consigo mismos, con los demás y con su entorno.
4. **Identidad y Valores:** Estudiantes comprometidos con la identidad de nuestra institución, que ejemplifican el respeto, la disciplina, la dignidad, la amistad fraterna y la tolerancia, considerados ejes fundamentales del desarrollo personal, social, espiritual e intelectual.
5. **Espiritualidad:** Personas abiertas al fortalecimiento de su espiritualidad, con una conciencia plena en su sentir y actuar.
6. **Compasión y Coherencia:** Individuos creativos, conscientes, compasivos, comprometidos, coherentes y celebrativos en su proceso formativo y desarrollo humano integral.
7. **Investigación y Construcción del Conocimiento:** Personas con un espíritu investigativo que les permite descubrir y construir su propio conocimiento.
8. **Proactividad y Cambio Social:** Capaces de decidir y actuar frente a los retos de su comunidad, generando cambios positivos.

9. **Autonomía y Crecimiento Personal:** Conscientes de su proceso de formación, autónomas y comprometidas con su crecimiento personal, que demuestran deseos de superación, espíritu emprendedor y capacidad de decisión y liderazgo.
10. **Cuidado y Protección:** Estudiantes que promueven y aplican de cuidado hacia sí mismos y los demás, garantizando ambientes sanos acciones y protectores.
11. **Gestión de Proyectos Sociales:** Personas que gestionan proyectos que impactan su comunidad y promueven la transformación social.
12. **Resolución de Conflictos:** Capaces de establecer y aplicar estrategias de mediación y conciliación en los conflictos que enfrentan, basándose en los principios de la ética del cuidado y el Buen Vivir.
13. **Discernimiento Ético:** Personas con criterio y capacidad de discernimiento para decidir entre lo correcto y lo incorrecto, fundamentándose en argumentos sólidos.
14. **Conservación del Medio Ambiente:** Conscientes del cuidado y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, como alternativas para mejorar la calidad de vida.
15. **Empatía y Participación:** Estudiantes empáticos, críticos y participativos, capaces de analizar su contexto y crear alternativas que contribuyan a la construcción de una cultura de paz.
16. **Respeto a la Diversidad:** Respetuosos de la diversidad, que rechazan prácticas excluyentes y discriminatorias hacia personas con discapacidad, afrocolombianas, indígenas, de diferentes orientaciones sexuales o identidades de género, y pertenecientes a minorías religiosas.
17. **Aprendizaje y Uso Responsable de Tecnologías:** Abiertos al aprendizaje y al uso responsable de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
18. **Liderazgo y Reconciliación:** Líderes de nuevas ciudadanías que promueven la reconciliación y la paz en la comunidad educativa.
19. **Desarrollo de Talentos:** Personas que exploran y potencian sus talentos e intereses.
20. **Rigurosidad Académica:** Comprometidos con un alto nivel de rigurosidad en sus responsabilidades académicas, siendo puntuales en la entrega de trabajos y actividades escolares.
21. **Sentido de Pertenencia:** Con sentido de pertenencia e identidad institucional, evidenciado en el cuidado de los recursos e instalaciones de la institución.
22. **Relaciones Cordiales:** Capaces de establecer relaciones respetuosas y cordiales con docentes, compañeros y la comunidad en general.

Perfil Del Docente

En la Institución Educativa “José María Carbonell”, desarrollamos procesos formativos para que las personas integrantes de nuestros equipos docentes sean:

1. **Empoderadas en la Filosofía Educativa:** Personas que se identifican con la filosofía de la Institución Educativa José María Carbonell, buscando formar estudiantes autónomos que generen cambios significativos en su vida y en su entorno.
2. **Creativas y Compasivas:** Docentes creativos, conscientes, compasivos, consolidados, coherentes, competentes y celebrativos en su proceso formativo y en su rol de acompañantes de los y las estudiantes.
3. **Profesionales en su Disciplina:** Personas con formación profesional en su disciplina, capaces de crear y aplicar estrategias que faciliten el avance académico de los estudiantes, respetando su ritmo de aprendizaje.
4. **Mediadores en la Convivencia Escolar:** Personas que actúan como mediadores en situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
5. **Respetuosos de la Diversidad:** Docentes que rechazan prácticas excluyentes y discriminatorias hacia personas con discapacidad, afrocolombianas, indígenas, integrantes de alguna etnia, con diversas orientaciones sexuales o identidades de género, y miembros de minorías religiosas.
6. **Investigadores y Auto formadores:** Personas con un espíritu investigativo y de autoformación, dispuestas a compartir conocimientos con sus pares y con sus estudiantes.
7. **Con Habilidades de Escucha y Liderazgo:** Personas con habilidades de escucha, liderazgo, trabajo en equipo, empatía, sensibilidad, asertividad y compromiso con su trabajo.
8. **Abiertas a la Evaluación y Mejora:** Docentes con actitud de apertura hacia los procesos de evaluación, retroalimentación y formulación de planes de mejora que favorecen la adquisición de aprendizajes.
9. **Dispuestas al Cambio:** Personas que aceptan el cambio y lo que implica “aprender y desaprender”.
10. **Dinamizadoras del Proyecto Educativo:** Docentes que promueven capacidades y competencias para la vida en plenitud, dinamizando el Proyecto Educativo Institucional.
11. **Promotoras del Aprendizaje Significativo:** Personas que implementan estrategias para el aprendizaje significativo y la sana convivencia.
12. **Constructores de Conocimiento:** Docentes que participan y promueven el diálogo de saberes en su trabajo pedagógico, generando conocimiento permanente.

13. **Acompañantes del Desarrollo Integral:** Personas que disfrutan y se interesan por acompañar a los y las estudiantes en su desarrollo integral.
14. **Dinamizadoras del Proyecto de Vida:** Docentes que implementan estrategias para la construcción del proyecto de vida de los estudiantes.
15. **Asertivas en la Comunicación:** Personas asertivas en el manejo de la comunicación y la resolución de conflictos con la comunidad educativa.
16. **Conscientes del Código de Ética:** Docentes conocedores y conscientes de lo estipulado en el código de ética, el protocolo de ambientes sanos y protectores, y el protocolo para la protección de derechos de población en condición de vulnerabilidad, especialmente en lo referido a la salvaguarda de la información relacionada con el desarrollo de su carga y la remisión oportuna de situaciones que requieran atención.
17. **Respetuosas en la Comunidad Educativa:** Personas que ejercen el respeto hacia sí mismas y hacia todas las personas que forman parte de la comunidad educativa, sin importar sus características, condiciones u ocupaciones.
18. **Comprometidas con el Aprendizaje de los Estudiantes:** Docentes con competencias profesionales que ayudan a sus estudiantes a potenciar sus aprendizajes.
19. **Coherentes con los Valores Institucionales:** Personas coherentes y comprometidas con los valores y principios institucionales, tratando de incorporarlos a su proyecto de vida.
20. **Usadoras de Tecnologías Educativas:** Docentes que aplican las Tecnologías de la Información y la Comunicación en sus encuentros formativos con los estudiantes.
21. **Flexibles y Adaptables:** Personas flexibles con la capacidad de adaptarse a las metodologías propias de la propuesta educativa del colegio.
22. **Comprometidas con la Educación de Calidad:** Docentes comprometidos con la garantía del derecho a la educación y promotores de la excelencia.
23. **Seguimiento Constante:** Personas dedicadas al seguimiento y retroalimentación constante de los avances, debilidades y fortalezas del estudiantado.
24. **Con Sentido de Pertenencia:** Personas con sentido de pertenencia e identidad institucional, cuidando los recursos e instalaciones del centro educativo.
25. **Confidencialidad y Respeto:** Personas con la capacidad de mantener y respetar la confidencialidad de la información relacionada con los procesos académicos, disciplinarios y las decisiones institucionales.

Perfil De Las Familias, Personas Cuidadoras O Acudientes

Desde la Institución Educativa “José María Carbonell” y en cumplimiento de las directrices de la Ley 2025 expedida en 2020, reafirmamos nuestro

compromiso con los procesos formativos, promoviendo el desarrollo de capacidades en las familias. Las familias, personas cuidadoras o acudientes deben ser:

1. **Conocedoras de la Propuesta Educativa:** Personas que conocen, entienden y asumen la propuesta educativa de José María Carbonell, promoviendo su implementación tanto dentro como fuera de la institución.
2. **Apoyadores del Pacto de Convivencia:** Personas que comprenden y respaldan la implementación del Pacto de Convivencia establecido por la institución educativa.
3. **Responsables y Activas:** Personas que acompañan de manera activa y constante a sus hijos e hijas, atendiendo también a los requerimientos médicos o terapéuticos necesarios para su desarrollo integral.
4. **Corresponsables en el Proceso Formativo:** Personas que apoyan de manera consciente y coherente los procesos de formación de sus hijos e hijas (académico, social, afectivo y espiritual), asumiendo la corresponsabilidad que implica su rol.
5. **Atentas al Desarrollo Emocional:** Personas que están atentas al desarrollo emocional de sus hijos e hijas y adoptan posturas que favorecen su crecimiento como familias.
6. **Creativas y Compasivas:** Personas creativas, conscientes, compasivas, comprometidas, coherentes y celebrativas en su rol como acompañantes del proceso formativo de sus hijos e hijas, generando espacios para el diálogo y la sana convivencia.
7. **Respetuosas de Derechos y Libertades:** Personas que respetan los derechos, valores, identidad y libre expresión de sus hijos e hijas.
8. **Críticas y Propositivas:** Personas críticas y propositivas, con un fuerte sentido de pertenencia hacia la institución.
9. **Cumplidas de Compromisos:** Personas cumplidas y atentas frente a los canales de comunicación establecidos con la institución, fundamentales para la formación, desarrollo y seguimiento de los procesos que se llevan a cabo con sus hijos e hijas.
10. **Comprometidas con la Formación Continua:** Personas que se comprometen a asistir a las formaciones establecidas por la institución y acompañar de forma permanente a sus hijos e hijas en su proceso educativo.
11. **Comprensivas y Pacientes:** Personas comprensivas, pacientes y atentas frente al ritmo de aprendizaje de sus hijos e hijas.
12. **Deseosas de Aprender:** Personas con un deseo de aprender, entender y contribuir al avance de sus hijos e hijas, en el marco de la propuesta de innovación para el aprendizaje y la transformación social.
13. **Guardianes de la Identidad Institucional:** Personas con sentido de pertenencia e identidad institucional, evidenciadas en el cuidado de los recursos e instalaciones del centro educativo.

14. **Respetuosas de la Diversidad:** Personas que rechazan prácticas excluyentes y discriminatorias hacia personas con discapacidad, afrocolombianas, indígenas, integrantes de alguna etnia, con diferentes orientaciones sexuales o identidades de género, así como a quienes pertenecen a minorías religiosas.
15. **Comprometidas con los Procesos de Formación:** Personas comprometidas con los procesos de formación facilitados desde la Institución Educativa, que redundan en su desarrollo personal y en su rol parental.
16. **Exigentes en la Puntualidad:** Personas exigentes en la puntualidad y garantías de la entrega de los compromisos adquiridos por sus hijos e hijas en los plazos estipulados por los docentes.
17. **Proactivas ante las Dificultades:** Personas que, frente a las dificultades de convivencia que presentan sus hijos e hijas, buscan alternativas para mejorar su bienestar físico, mental y emocional.

Perfil Del Personal Administrativo y Servicio Asistenciales

El personal administrativo y de servicios asistenciales de la Institución Educativa “José María Carbonell” debe cumplir con un conjunto de características y compromisos que reflejan la filosofía y políticas institucionales. Es fundamental que se respeten a sí mismos y a los demás, actuando siempre con rectitud y contribuyendo al buen nombre e imagen de la institución y de sus integrantes. Además, deben estar en un continuo proceso de renovación, capacitación y cambio que les permita optimizar su desempeño.

Los miembros de este personal deben:

1. **Empoderarse de la filosofía de la Institución José María Carbonell**, promoviendo y viviendo los valores institucionales en su día a día.
2. **Mantener una actitud de servicio** hacia los procesos pedagógicos del centro educativo.
3. **Ser personas creativas, conscientes, compasivas, comprometidas, coherentes, competentes y celebrativas**, asumiendo su rol con responsabilidad.
4. **Demostrar capacidad para planificar, organizar, gestionar y atender** tareas administrativas, brindando apoyo y apoyo a la organización, así como una adecuada comunicación con la comunidad educativa.
5. **Valorar la organización y la flexibilidad** como elementos clave en el desempeño de su trabajo.
6. **Ofrecer atención fraterna** en todos los aspectos relacionados con la administración y la educación a los miembros de la comunidad.

7. **Poseer habilidades de escucha, liderazgo y trabajo en equipo**, siendo empáticos, respetuosos, responsables, tolerantes y asertivos.
8. **Promover el cuidado de los recursos e instalaciones** del centro educativo, fomentando un ambiente saludable y respetuoso.
9. **Estar dispuestos a atender situaciones administrativas y educativas**, derivando a las áreas correspondientes cuando sea necesario, garantizando así el bienestar de la comunidad educativa.

Perfil De Los Directivos

En la Institución Educativa “José María Carbonell”, se busca que las personas integrantes del equipo de dirección posean las siguientes características:

1. **Liderazgo Integral:** Ser líderes colegiados, solidarios, tolerantes e imparciales, que respetan la individualidad y facilitan el crecimiento personal y grupal de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. **Empoderamiento:** Estar comprometidos con la filosofía de la Institución José María Carbonell, interiorizando sus valores y objetivos.
3. **Creatividad y Compasión:** Ser personas creativas, conscientes, compasivas, comprometidas, coherentes, competentes y celebrativas en su proceso formativo y en su rol de directivos con docentes, estudiantes y familias.
4. **Acompañamiento:** Asumir el papel de acompañantes en el crecimiento permanente de los integrantes de la comunidad educativa.
5. **Apertura al Cambio:** Estar abiertos al cambio, la negociación y el diálogo, creando un ambiente propicio para el desarrollo armónico de las actividades institucionales.
6. **Responsabilidad:** Ser responsables, coherentes, firmes y conscientes en el desempeño de su acción educativa.
7. **Reflexión Crítica:** Mantener una actitud crítica y reflexiva frente a la realidad.
8. **Liderazgo en Proyectos:** Ser líderes en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Plan de Mejora del centro educativo.
9. **Comunicación Asertiva:** Manejar la comunicación y la resolución de conflictos con asertividad en el contexto de la comunidad educativa.
10. **Relaciones Fraternales:** Tener la capacidad de relacionarse de manera fraterna con todos los integrantes de la comunidad educativa.

11. **Celebración de la Vida:** Ser referentes en el disfrute y celebración de la vida mediante el ejercicio de su rol como directivos.
12. **Respeto por la Diversidad:** Ser respetuosos de la diversidad, rechazando prácticas excluyentes y discriminatorias hacia personas con discapacidad, afrocolombianas, indígenas, integrantes de alguna etnia, con una orientación sexual o identidad de género específica, o pertenecientes a alguna minoría religiosa.
13. **Sentido de Pertenencia:** Poseer un fuerte sentido de pertenencia e identidad institucional, cuidando los recursos e instalaciones del centro educativo.
14. **Gestión Institucional:** Tener altas capacidades para la gestión institucional y habilidades para mantener actualizado el PEI en los aspectos pedagógicos, administrativos y normativos.
15. **Compromiso con los Derechos:** Estar comprometidos con la garantía de los derechos del estudiantado.
16. **Fomento de Aprendizajes:** Enfocar su gestión en el incremento de aprendizajes que permita al estudiantado ejercer la ciudadanía activa e integrarse en el mundo social y productivo.
17. **Capacidad de Análisis:** Poseer capacidad de lectura y análisis de la realidad, movilizándose con respuestas oportunas ante los cambios.
18. **Bienestar Comunitario:** Velar por el bienestar y la salud de la comunidad educativa, fomentando el cuidado personal y colectivo.

Este perfil busca garantizar que el equipo de dirección actúe como un motor para el desarrollo integral de la Institución Educativa José María Carbonell.

Perfil De Los Egresados

En la Institución Educativa José María Carbonell, se espera que nuestros egresados se caractericen por ser:

1. **Creativos y Comprometidos:** Personas que demuestran creatividad, conciencia, compasión, compromiso y competencia, celebrando su proceso de aprendizaje y el desarrollo humano integral.
2. **Agentes de Cambio:** Individuos que actúan como agentes de cambio y dinamizan acciones de incidencia social en su entorno.
3. **Sensibles y Críticos:** Personas que muestran sensibilidad hacia las necesidades de su entorno, poseen un sentido crítico y buscan la superación personal y colectiva.

4. **Con Autoestima y Espíritu Emprendedor:** Jóvenes con un alto nivel de autoestima, espíritu emprendedor y capacidad de decisión que les permiten forjar su futuro.
5. **Contribuyentes al Desarrollo:** Personas con cualidades personales, laborales y profesionales que aportan al desarrollo social, económico y tecnológico de su comunidad.
6. **Ciudadanos Éticos:** Ciudadanas y ciudadanos que actúan de manera ética, comprometidos con la sociedad y dispuestos a ser partícipes del cambio necesario en su entorno.
7. **Compartidores de Experiencias:** Personas que, tras finalizar su educación, comparten sus experiencias de vida para sensibilizar a otros estudiantes sobre las oportunidades del contexto y la construcción de un proyecto de vida sólida y viable.
8. **Con Sentido de Pertenencia:** Jóvenes que sienten un fuerte sentido de pertenencia hacia su institución educativa, participando activamente y promoviendo las actividades formativas y comunitarias.

Perfil De Lideres Comunitarios

Se espera que los líderes comunitarios en la Institución Educativa José María Carbonell sean:

1. **Creativos y Sensibles:** Personas creativas y comprometidas, sensibles a las problemáticas de la comunidad, con un sólido entendimiento de la misión y visión de la institución y un sentido de pertenencia y liderazgo social.
2. **Comprometidos con la Transformación Social:** Ciudadanas y ciudadanos que se dedican a la transformación social de su entorno desde una ética del cuidado.
3. **Promotores de Actividades Extracurriculares:** Personas que informan y promueven la oferta extracurricular de la institución, fomentando el buen uso del tiempo libre en sus comunidades.
4. **Facilitadores del Diálogo:** Individuos abiertos al diálogo y la negociación, que favorecen la cohesión entre los distintos actores de la comunidad.
5. **Críticos y Analíticos:** Personas que analizan su realidad de manera crítica, con habilidades para apoyar la resolución de conflictos en el territorio.
6. **Comprometidos con el Medio Ambiente:** Personas que se comprometan con el cuidado del medio ambiente, promoviendo prácticas sostenibles.
7. **Responsables y Planificadores:** Líderes que participan con responsabilidad, capaces de planear, organizar, ejecutar y acciones evaluar de incidencia social y comunitaria.

Capítulo 5: Procedimientos Académicos y Normas de Convivencia

La matrícula, es un contrato civil con efecto contractual de prestación de servicios y un compromiso bilateral, firmado entre los padres y/o acudientes del alumno o de la alumna, su representante legal o acudientes y el representante legal de nuestra Institución educativa oficial, en beneficio del alumno o la alumna, por el lapso del año escolar correspondiente.

Procedimiento de inscripción, admisión y matrícula.

La inscripción, admisión y matrícula son actos académicos y administrativos mediante los cuales una persona admitida adquiere la condición de estudiante matriculado en la Institución Educativa. Al formalizar la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir con el Manual de Convivencia y las disposiciones establecidas por el Colegio, mientras que el padre de familia o acudiente acepta los derechos y deberes asociados a este proceso.

Es importante señalar que la matrícula no garantiza automáticamente la continuidad del estudiante para el siguiente año lectivo. Al finalizar el periodo académico, tanto la Institución como el padre de familia o acudiente tienen la libertad de decidir sobre la permanencia del estudiante, sin que esto genere compromisos adicionales para ninguna de las partes. Si el padre de familia lo considera necesario, puede matricular a su hijo o hija en otra institución que ofrezca la educación que se ajuste a sus necesidades.

La matrícula debe realizarse en las fechas estipuladas en el cronograma oficial de la Institución. En caso de que los padres no confirmen oportunamente la aceptación del cupo para el siguiente año lectivo, la Institución queda en libertad de disponer del cupo para otros estudiantes. Una vez finalizado el periodo de matrícula, se considera que quienes no acudieron a formalizarla no están interesados en el cupo, por lo cual este podrá ser reasignado a otros solicitantes.

LEY 115 de 1994. Artículo 95°.- Matrícula. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico.

Con la firma de la matrícula, el alumno o la alumna y sus padres o acudientes, entran a formar parte de nuestra familia educativa; con todos los derechos que les acogen y obviamente con todos los compromisos y con la obligación inexcusable e ineludible de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que ello implica, y que aparecen consignadas taxativamente dentro del presente Manual De Convivencia Escolar, y en contrato de matrícula correspondiente.

Ley 115 de 1994. Artículo 87°.- Reglamento o manual de convivencia.

Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes.

Los padres o tutores y los educados al firmar la matrícula

correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

Tal como lo dispone la Corte Constitucional cuando en referencia a ello se pronuncia.⁷ Para tener en Cuenta:

La matrícula es un contrato civil en el que las partes se comprometen a cumplir, con las normas legales e institucionales vigentes en el Proyecto Educativo Institucional y que puede darse por terminado en caso de incumplimiento parcial o total de alguna de las partes o de mutuo acuerdo.

Como ustedes bien saben; por nuestra condición de educación de carácter PÚBLICA Y OFICIAL, no se generan cobros en la matrícula, sin embargo, si obviamente, se genera la matrícula, a manera de contrato civil contractual; para brindar, la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas, que exige un acuerdo de voluntades; eso incluye el seguro estudiantil que, será **OBLIGATORIO**, para cada estudiante, como acato estricto a los artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1, y 39 de la ley 1098 de 2006, cada padre de familia o acudiente, debe garantizar, el seguro estudiantil a su hijo, hija o acudido(a):

Ver sentencia: Corte Constitucional, T – 612 de 1992: “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. Ya que, la matrícula, es el momento jurídico en el cual, el educando y el acudiente asumen, aceptan y se acogen a las directrices que emana el Manual De Convivencia Escolar, y con ello, se “enteran de las obligaciones y de los parámetros que están aceptando”. Lo cual, se ejecuta a través de un contrato civil, al firmar la matrícula, y aceptan con su firma, lo que consagra el texto que están recibiendo, o que les está siendo socializado, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994. Ver artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015.

Ver también, la Sentencia, Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018:

Numeral 4.2. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87.

⁷ “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992**.

⁸ “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual De Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que si se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, **Sentencia T – 366 DE 1997**.

Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes.

Adicional a lo anterior, el artículo 67 superior constitucional, nos exige el acudir a brindar una educación de calidad:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad⁸ y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Como se lee, corresponde igualmente, al Estado y también al Rector, el garantizar, una educación de calidad, las condiciones necesarias y el acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes. **Corte Constitucional, Sentencia T – 205 del 16 de mayo de 2019.**

Parágrafo. Nuestra institución continuará, este resto del año de 2024 y el año 2025, con el proceso de capacitación y formación docente, articulado con la secretaria de educación certificada; como ordena el Decreto 1421 de 2017; obedeciendo al **sistema PROGRESIVO**, para implementar el DUA y aclarar conceptos en punto de los ajustes PIAR; plazo, éste, que emerge de la Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019):

“Como se expuso en la parte considerativa, la prestación del servicio de educación por parte del Estado debe estar regido por el

⁸ Léase que, hasta los 15 años de edad, NO mayores de 15 años de edad como educación obligatoria.

principio de progresividad, según el cual “las facetas prestacionales de los derechos constitucionales deben ampliarse de manera gradual, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico”⁹. **No puede obligarse a todos los colegios de todo el país a hacer los ajustes razonables en el mismo momento**, pero sí se puede exigir que tanto las autoridades departamentales como las instituciones académicas lleven a cabo las actuaciones necesarias para que el derecho a la educación sea garantizado para toda la población, incluida los estudiantes que se encuentren en situación de discapacidad.” **Sentencia de Corte Constitucional, T-205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).**

Ver al respecto, también, lo referente a los comités interdisciplinarios y las situaciones de acceso, a través del P.I.A.R. y ejecución del D.U.A.

Dado que, el o la acudiente y padre o madre de familia, saben perfectamente, QUE, PUEDEN ELEGIR, LA EDUCACIÓN QUE QUIERAN PARA SU HIJO, y elegir, el colegio oficial o privado que desee, en donde sean más laxos con el comportamiento irregular y peligrosista de su acudido, en agresiones contra otros pares y contra las docentes, en nuestro caso, NO prohijamos, NO acompañamos y NO nos sometemos y mucho menos sometemos a nuestra comunidad educativa a tales despropósitos, pues en nuestra institución, prevalece el interés general, por encima de un particular y NO somos una entidad clínica o médica y tampoco nuestros profesores, fungen como terapeutas. Ver sentencia T – 532 de 2020, cuando señala:

Corte Constitucional, Sentencia T-532 del 18 de diciembre de 2020.

La Ley 1618 de 2013, no pretende que la Institución Educativa se convierta en un centro de rehabilitación o centro médico como parece entenderlo, la Institución Educativa, tampoco que los docentes o directivos docentes se conviertan en médicos.

Puesto que existen claros límites entre los responsables de ejecutar las medidas para efectivizar el derecho a la salud de las personas en condición de discapacidad y quienes deben ejecutar las medidas en materia educativa. En el marco de la inclusión educativa, la prestación de los servicios de salud para las personas en condición de discapacidad son y siguen siendo prestados por las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud y solo se requiere la existencia de compromisos entre los docentes y los padres de familia, representantes legales o acudientes del estudiante que garanticen una efectiva coordinación y respuesta en caso de una emergencia médica o accidente, por ejemplo, **punto sobre el cual las Instituciones Educativas deben garantizar el obrar de manera diligente, sin que implique que los docentes o directivos docentes tengan que asumir el rol de profesionales de la salud.**

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-428 de 2012.

Y ver Ley 2216 del 23 de junio de 2022.

Por su parte, el artículo 87 de la Ley General de la Educación, 115 de 1994; señala: ARTÍCULO 87.- Reglamento o manual de convivencia.

Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes.

Los padres o tutores y los educandos, al firmar, la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo. Ver: Artículo 17 Decreto Nacional 1860 de 1994; Ver, Corte

Constitucional, Sentencia C- 386 de 1994.

Corte Constitucional, SENTENCIA T-527 DE 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".

Y finalmente,

El artículo 96 de la ley 115 de 1994, ley general de la Educación, que NO ha sido derogado, y tampoco ha sido declarado condicionalmente exequible; señala, que es nuestro Manual De Convivencia Escolar, quien determina, la permanencia o NO de un educando, mientras respete el tenor constitucional y de las leyes vigentes, respete el conducto regular y respete el debido proceso; y NO es la Corte Constitucional; NO es un Juez de la República; NO es el Ministerio de Educación; y NO es la Secretaria de Educación Certificada o NO. Sino que es nuestra autonomía escolar, administrativa y disciplinaria, que, en un estricto acato y culto taxativo al debido proceso y al respeto por el conducto regular, define acerca de la PERMANENCIA, del educando en nuestro plantel:

ARTÍCULO 96.- Permanencia en el establecimiento educativo. **El reglamento interno de Nuestra Institución educativa oficial** establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

Corolario de lo anterior, y conexo al deber de cuidado; el artículo 18 de la ley 1098 de 2006, indicamos de manera taxativa y de manera legítima; que NO podemos incurrir en: OMISIÓN; DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, pues ello, es causal penal de incurrir en maltrato infantil:

Ley 1098 de 2006. Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales,

de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico. **Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de descuido, omisión o trato negligente**, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

De tal manera, que NO podemos incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debemos estricto acato al Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017, del ICBF; que taxativamente, señala:

El artículo 18, de ley 1098 de 2006. además del descuido, omisión y trato negligente, dispone que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos entre otros actos, contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, **instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de cuidado y atención.**

Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrato según la Corte Constitucional:

La UNICEF define al maltrato infantil como: "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define "... **como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia** y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

La Corte Constitucional, al concluir que no existe limitación sobre quienes pueden ser los responsables perpetradores del maltrato infantil, puntualiza la definición del maltrato infantil; "...como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física; psicológica o moral de los (as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona. De otra parte, en la sentencia C-397/10, la Corte Constitucional señaló de manera general las categorías de maltrato infantil, así "...dentro de los estudios relacionados con el maltrato infantil se han establecido tres tipos. *En primer lugar, el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las*

*amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente. Y, **por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud.** Concepto del ICBF, No 152 del 28 de diciembre de 2017.*

Y la exigencia taxativa del artículo 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006; que señala de manera específica y contundente:

Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. 4. **Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.**

5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

Por todos, los elementos jurídicos, jurisprudenciales y normativos antes citados, queremos hacer saber y notificar a los padres de familia; de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestra institución OFICIAL; NO CUENTA con la infraestructura física, y elementos, adecuaciones y exigencias para garantizar la educación de calidad que ordena, el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, (ii) que nuestra institución OFICIAL Y PÚBLICO, no cuenta con un equipo interdisciplinario idóneo; (neuropsicología; psicólogo especializado; neuro fisiatra; psiquiatra; terapeutas nivel iii u otros profesionales idóneos) para acudir a garantizar, la educación de calidad que exige el artículo 67 de la constitución política, para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales. (iii) damos a conocer de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestra institución OFICIAL; NO CUENTA con los educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la constitución política; y como exige la ley 2216 del 23 de junio de 2022; en referencia a los niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales.

Que nuestra institución OFICIAL Y PÚBLICO; NO ha materializado ni ha realizado el ente territorial, un nombramiento de plazas laborales, o de prestación de servicios educativos con nuestros educadores y docentes, en el cual, ellos manifiesten ser, educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar, la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, y por todo lo anteriormente expuesto; tenemos que brindar culto, primeramente a las leyes y luego a los decretos, en un orden constitucional y estrictamente

legal; por lo cual, brindamos estricto acato a los artículos 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006 y artículos 67 y 68 constitucionales; y obviamente al Concepto 152 del 28 de Diciembre de 2017, emitido por el ICBF; por lo cual, brindamos culto y acato estricto a lo anterior, antes que al decreto 1421 de 2017.

En ese orden de ideas, aclaramos, precisamos y notificamos a los padres de familia, tutores, acudientes y a las autoridades competentes y pertinentes, que acudiremos a recibir, para vigencia de 2024, a algunos niños con necesidades educativas especiales, en casos particulares; en nuestra Institución educativa oficial, sujeto y condicionado a las decisiones, deliberaciones y argumentos del comité interdisciplinario y de los resultados del D.U.A. y de los resultados del P.I.A.R., para cada caso, como ordena la Corte Constitucional, en su Sentencia T – 532 del 18 de Diciembre del 2020. Se realiza, la presente aclaración, como quiera, que NO contamos con los elementos, infraestructura; espacios, personal, equipo interdisciplinario, profesionales idóneos y mucho menos podemos garantizar, la dignidad, la vida y la integridad personal, psicológica y moral en el ámbito escolar, que nos exige el artículo 44 numeral 4 de la ley 1098 de 2006; tampoco podemos hacernos cargo del deber de cuidado y la carga de responsabilidad tan compleja que ello nos obliga en salud, pues brindamos es educación y NO SALUD.

Que, haremos TODOS LOS ESFUERZOS y haremos, todo lo que esté a nuestro alcance; para garantizar una educación de calidad. Sin embargo, tal como lo señala la Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020, nosotros, NO brindamos servicios de salud, y que es más que coherente señalar, que, corresponde a la patria potestad de los padres y acudientes, a voces del artículo 288 del código civil, el ser los primeros garantes de la vida, la salud y la integridad personal de sus hijos e hijas, y que, NO podemos hacernos cargo de la responsabilidad del deber de cuidado del artículo 2346 y 2347 del código civil, para algunos casos de Niños con Necesidades Educativas Especiales. Y que hacemos constar, que de manera taxativa, puntual, precisa y contundente, en caso de que alguna autoridad, administrativa, disciplinaria, penal, civil, o constitucional, nos obligara a lo imposible, en un abierto desacato al deber de cuidado, en ese mismo instante, sin dudarlo, generaremos responsabilidades a estos individuos e instancias, pues hemos respetado el culto al debido proceso, en estricta obediencia al principio de publicidad, al notificar, a los padres de familia, dejar taxativo en el presente Manual De Convivencia Escolar, que en sistema PROGRESIVO, aun no contamos con todas las exigencias que nos delega una educación de calidad, para niños y niñas con necesidades educativas especiales, pero que estamos en el camino de ello, y de esa garantía, en la medida de nuestras posibilidades.

Acudiremos a cumplir, la ley 2216 de 2022, en la medida que, la secretaria de educación certificada destine, los recursos, personal y material académico y humano que, por obligación les corresponde como ente territorial certificado, dado que NO se nos puede exigir, lo imposible, que es: obligarnos a cumplir una ley vigente, sin contar con la corresponsalía del estado, siendo nosotros, dependientes completamente del estado,

ECONÓMICAMENTE Y EN MATERIA DE PERSONAL IDÓNEO Y PLANTA DOCENTE.

Resumen T – 232 De 2023.

105. El modelo social considera a la persona en situación de discapacidad desde el reconocimiento y propende por el respeto de las diferencias funcionales. Admite que la discapacidad no se deriva de particularidades físicas o mentales del individuo, sino que en su construcción cobran especial relevancia las barreras que el entorno social les impone al negar condiciones para el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, propone que las barreras deben enfrentarse y derribarse hasta que la población conformada por las personas en situación de discapacidad pueda ejercer sus derechos en igual de condiciones a los demás.

106. En consecuencia, este modelo busca la *realización humana* de la *persona*, en lugar de su *rehabilitación o curación* y, en su diseño, constituyen pilares imprescindibles el respeto y la garantía de los derechos a la autonomía individual, la independencia, la garantía de la libertad para tomar decisiones propias, así como la inclusión plena, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad. La sociedad, como contrapartida, debe adaptarse a las necesidades y aspiraciones de las personas en tal situación, y no forzar a que las personas en situación de discapacidad tengan la obligación de ajustarse, esconderse o acomodarse al entorno en que se encuentran.

107. El reconocimiento de la diferencia implica el deber del Estado de adelantar acciones dirigidas a lograr la satisfacción de sus derechos, en un plano de igualdad de oportunidades y de remover las barreras de acceso a la sociedad, tal y como se consagra en las leyes 1346 de 2009,¹⁰ 1618 de 2013¹¹ y, principalmente, en la Ley 1996 de 2019.¹²

108. El modelo social pretende desterrar el trato tradicionalmente recibido por las personas en situación de discapacidad, basado en la marginación a través de su invisibilización. Por eso, reconoce que para alcanzar la igualdad real es necesario que se identifiquen las verdaderas circunstancias en las que se encuentran, de modo que una vez sea revelada la realidad que viven, los actores de la sociedad, incluido el Estado, diseñen herramientas jurídicas y sociales para superar las barreras existentes que segregan, oprimen y silencian a quienes están en esa situación.

109. En la misma línea, la Corte Constitucional ha establecido que los derechos fundamentales de las personas que componen la población en situación de discapacidad deben ser garantizados, esencialmente, bajo este enfoque.¹³ Ello

¹⁰ "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006".

¹¹ "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".

¹² "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".

¹³ Sentencia C-149 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. SPV. Alberto Rojas Ríos. SPV. Carlos Bernal Pulido. AV. Diana Fajardo Rivera. AV. Luis Guillermo Guerrero

Pérez. AV. Antonio José Lizarazo Ocampo. ²³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "Artículo 8. Toma de conciencia. 1. Los Estados Partes

se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

implica reconocer su derecho a tomar el control sobre de su vida, a ser independientes, a adoptar decisiones sobre asuntos que impacten en sus intereses existenciales, definidos a partir de su voluntad, convicciones, emociones y preferencias. En síntesis, a reconocer y proteger su autonomía en iguales condiciones a los demás.

110. Bajo este modelo, entre los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se destacan (i) la *toma de conciencia*²⁹ de la sociedad acerca de las barreras que le ha impuesto a la diversidad funcional; (ii) la *obligación de adoptar ajustes razonables* para que las personas puedan ejercer sus derechos; y (iii) el derecho fundamental a la autonomía y el *diseño universal*,¹⁴ es decir, para que sus derechos sean ejercidos sin obstáculos. En el plano de las normas concretas, su artículo 12 constituye un mandato trascendental, en la medida en que consagra la obligación de reconocer la personalidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, el cual a su turno resulta imprescindible para el ejercicio pleno de su autonomía.¹⁵ 111. El derecho a la personalidad jurídica de las personas en situación de discapacidad fue interpretado por el Comité de la Convención mediante la Observación General No. 1.³² Allí se prevé el alcance de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad y el alcance de las obligaciones estatales para su garantía.

112. En esa línea, el Comité estableció que (i) la capacidad jurídica incluye la capacidad de ser titular de derechos (capacidad de goce) y la capacidad de ejercerlos (capacidad de obrar o de ejercicio); y que es diferente a la capacidad mental, puesto que esta “se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales”;¹⁶ (ii) el ejercicio de la capacidad jurídica, bajo el modelo social, prevé un sistema de toma de decisiones con base en apoyos, en tanto medidas relacionadas con diseño universal y accesibilidad o métodos de comunicación particulares, que permitan materializar la voluntad y preferencias, pero ante las cuales “debe respetarse la autonomía individual y la capacidad de las personas con (sic) discapacidad de adoptar decisiones.”

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.”

¹⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <<Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.”

¹⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. “Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley 1. Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más

³² Observación General Nº1 (2014). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 12- Igual reconocimiento como persona ante la ley, 11º período de sesiones, 31 de marzo a 11 de abril de 2014, párr. 9. CRPD/C/GC/1.

113. Con el propósito de cumplir las recomendaciones y estándares contenidos en la Observación General No. 1 del Comité, el Legislador expidió la Ley 1996 de 2019, normativa que plantea un tránsito desde el régimen de la interdicción, a uno que puede o no estar basado en apoyos para que la persona en esa situación pueda ejercer sus derechos de acuerdo con su voluntad y preferencias, así como asumir obligaciones conforme a sus intereses. La Corte Constitucional se ha referido ya en dos oportunidades¹⁷ a algunas de sus normas.¹⁸

114. Como se explicó en las recientes sentencias C-022 de 2021 y C-025 de 2021, la Ley 1996 de 2019 derogó expresamente los artículos 1° al 48, 50 al 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009, es decir, todo lo referente a la guarda e interdicción de las personas calificadas como incapaces absolutas o relativas por presentar alguna discapacidad “*mental*.” Lo anterior pues, bajo la óptica del modelo social de discapacidad, figuras como la interdicción o la inhabilitación debían ser eliminadas del ordenamiento porque constituyen mecanismos que reemplazan y sustituyen la voluntad de las personas frente a las que, por su situación de discapacidad, se “*pretende proteger*” mediante la negación de su capacidad de decisión autónoma.

115. La Ley 1996 de 2019, citada, dispuso medidas específicas para la garantía de la capacidad plena de las personas en situación de discapacidad, así como regular los apoyos y ajustes razonables que aquellas puedan requerir.

corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.” ¹⁷ Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General No. 1. 19 de mayo de 2014.

116. La expedición de esta ley implicó una modificación en la manera en que se entiende la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad. Por un lado, en lo relativo al modelo de apoyos, acogió el modelo de asistencia en la toma de decisiones, según el cual, una persona puede ser apoyada para adoptar decisiones sin eliminar su autonomía, independencia y dignidad humana en ese proceso. Los objetivos principales de los apoyos deben ser: “*(i) obtener y entender información; b) evaluar las posibles alternativas a una decisión y sus consecuencias; c) expresar y comunicar una decisión; y/o d) ejecutar una decisión.*” Además, los apoyos deben ser diseñados a la medida de cada persona; y no es posible establecer un determinado apoyo estándar, pues tanto su tipología como su intensidad dependen de las necesidades y preferencias de cada cual, en virtud de la diversidad de personas en situación de

¹⁷ En las sentencias C-022 y C-025 de 2021, la Sala Plena determinó que, bajo el enfoque social de la discapacidad, debe presumirse la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad, tal y como lo prevé el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019. De un lado, porque la Convención consagró un régimen de capacidad jurídica que no admite diferencias entre las personas en razón de la existencia de una situación de discapacidad, e independientemente del uso de apoyos para la realización de actos jurídicos; de otro, porque todas las personas son titulares de diversas habilidades y, conforme a estas, pueden comprender y realizar actos en el ejercicio de su capacidad, al punto de que cada persona podrá ser más o menos autónoma “*teniendo en cuenta la comprensión que [enga] sobre determinada materia.*”

¹⁸ Sentencia C-025 de 2021. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. AV. Diana Fajardo Rivera. AV. Alejandro Linares Cantillo. AV. Paola Andrea Meneses Mosquera. En especial, en la Sentencia C-025 de 2021, la Corte Constitucional recordó que, en criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con base en el derecho a la dignidad humana, de cara a los procedimientos médicos y la capacidad del paciente para manifestar su consentimiento al respecto, “*la discapacidad mental no debe ser entendida como una incapacidad para determinarse, y debe aplicarse la presunción de que las personas son capaces de expresar su voluntad, la cual debe ser respetada por el personal médico y las autoridades.*” (Corte IDH. Caso Jiménez López Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149. Párr. 129 y 130). Por ello, enfatizó que el Tribunal Interamericano ha insistido en que el consentimiento sustituto únicamente es viable si se ha comprobado que el paciente, debido a su situación, no está en la capacidad de tomar una decisión relativa a su salud; sin embargo, incluso bajo ese supuesto, la limitación en la toma de decisiones debe tener en cuenta las “*capacidades evolutivas del paciente y su condición actual para brindar el consentimiento.*” (Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349. Párr. 166).

discapacidad y sus requerimientos. Lo relevante es que se orienten a materializar y respetar la voluntad y las preferencias de la *persona*.

El derecho al debido proceso en el ámbito educativo de las personas en situación de discapacidad

129. Se parte de la base de que el derecho al debido proceso es exigible en el marco de todo proceso adelantado por una universidad. De manera acorde a lo estipulado en el artículo 29 constitucional, *“toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia y a que, en caso de sindicaciones en su contra, no se deduzcan sus responsabilidades sin haberla oído y vencido en el curso de un proceso dentro del cual haya podido, cuando menos, exponer sus propias razones, dar su versión de los hechos, esgrimir las pruebas que la favorecen y controvertir aquellas que la condenan. [Esto incluye que la] (...) presunción de inocencia tiene que ser **desvirtuada** como requisito indispensable para que se haga posible la imposición de penas o de sanciones.*^{19”}

130. En este sentido, siguiendo la Sentencia T-356 de 2017,²⁰ el derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Carta se materializa en el respeto por una serie de pasos previamente definidos; reglas mínimas sustantivas y procedimentales adelantadas en los ámbitos judicial y administrativo con el propósito de proteger los intereses de las personas interesadas o vinculadas al trámite.

El Estado, explicó la Corte, no es el único obligado a respetar las garantías del debido proceso; también es exigible en relaciones entre particulares, en especial, cuando se presentan situaciones de indefensión y subordinación, como ocurre en las instituciones de educación superior, tanto privadas como públicas. El debido proceso rige también en los procedimientos académicos, administrativos o disciplinarios adelantados a los estudiantes.

131. Se incluyen así dentro de los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, entre otros, el derecho a la defensa, a un proceso público y a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión y a que la sanción que se imponga persiga un fin constitucionalmente legítimo.²¹

132. Si bien las instituciones educativas cuentan con un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, como se verá más adelante en el aparte referente a autonomía universitaria, están en todo caso sujetas a límites básicos como la previa

¹⁹ Sentencia T-500 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

²⁰ M.P. Alejandro Linares Cantillo.

²¹ Sentencia T-240 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, ver también las sentencias T-944 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero y T-341 de 2003. M.P. Jaime Araújo Rentería.

determinación de las faltas y sanciones, del procedimiento a seguir y las sanciones a imponer. Dicho procedimiento debe contemplar:

- (1) La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles (sic) de sanción;
- (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;
- (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;
- (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;
- (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;
- (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y
- (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta:

- (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.²²

133. En esta misma delimitación del derecho de autorregulación de las instituciones educativas en materia de procesos disciplinarios, se incluye ya una referencia a la importancia de tener en cuenta el contexto particular que rodea la comisión de una falta, y las condiciones personales y familiares del procesado al momento de llevar a cabo un proceso disciplinario en su contra. Esto no es más que la obligación de las instituciones educativas de cumplir en el marco de sus procedimientos sancionatorios, las obligaciones relacionadas con la

²² Sentencia T-917 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

inclusión de las personas en situación de discapacidad que se les impusieron y que se reseñan en el anterior aparte.

134. Así, en la Sentencia T-425 de 2022,²³ por ejemplo, se estudia el caso de un trabajador en situación de discapacidad por ser una persona que se encuentra en el espectro autista, tiene síndrome de asperger, trastorno esquizofrénico, depresión entre otras afecciones en su salud mental. El accionante en dicho caso fue citado por la empresa donde laboraba a descargos con ocasión de las quejas de varias trabajadoras del establecimiento que indicaron que este había incurrido en actos de violencia basada en género en su contra. Después de la diligencia de descargos, el empleador finalizó el contrato laboral del accionante. En dicha sentencia, este tribunal concluye que la empresa

accionada vulneró el derecho al debido proceso del accionante pues no llevó a cabo los ajustes razonables necesarios en el proceso sancionatorio para que este pudiese ejercer su derecho de defensa en condiciones de igualdad. Por esa razón, concedió el amparo.

135. Lo mismo podría decirse de la obligación de las instituciones educativas de hacer efectivos los ajustes razonables necesarios para que una persona en situación de discapacidad contra quien se adelanta un proceso disciplinario pueda comparecer a este en igualdad de condiciones, y de proporcionarle con la posibilidad de hacer uso de un modelo de apoyos si ello se hiciese también necesario.

136. Por último, se resalta también que un elemento del derecho al debido proceso es que la sanción que se imponga a una persona que ha sido encontrada responsable disciplinariamente en un procedimiento sancionatorio, sea proporcional a los hechos que la motivan y persiga un fin constitucionalmente legítimo. Así, la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, en función de la gravedad de la falta cometida, los bienes jurídicos afectados y el propósito pedagógico, debe ser estudiada a la luz del caso particular.²⁴ Es decir, debe tener en consideración también si la persona que se sanciona es una persona en situación de discapacidad y el mandato constitucional de velar por su inclusión que debe cumplir el Estado y los particulares como las instituciones educativas.

Condiciones para ser Estudiantes.

Para adquirir, la calidad de educando matriculado formalmente, en nuestra: Institución Educativa José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima; es necesario haber sido oficialmente aceptado, previo cumplimiento de los requisitos y con su firma y la del acudiente, haber legalizado el acto de matrícula según la Constitución, la ley Civil Colombiana y la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y renovar el Acto de Matrícula, en las fechas establecidas por nuestra Institución educativa oficial.

²³ M.P. (e) Hernán Correa Cardozo.

²⁴ Sentencia T-240 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Parágrafo 1: Se considera estudiante nuevo (a) el que solicite por primera vez cupo y aquel que haya dejado de estudiar durante un año en la institución.

Parágrafo 2: Para los estudiantes en situación de discapacidad, la Institución solicitará a los padres el certificado médico que determine su condición, así como, el apoyo permanente de su acudiente.

El estudiante que aspire a ingresar o renovar su contrato de matrícula en la Institución deberá hacerlo en los días previamente asignados según calendario escolar y horario establecido en cumplimiento del artículo 95 de la ley 115 de 1994. Sea el estudiante antiguo o nuevo, una vez esté matriculado en la Institución, entra a formar parte de la familia carbonelina, por tanto, los aspectos que garantizan su permanencia en la misma son los siguientes:

- Cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y nuestra Institución educativa oficial, para reglamentar, el proceso de la matrícula.
- Ser matriculado en las fechas estipuladas por La secretaria de Educación Departamental del Tolima, para garantizar, el derecho de otros educandos al uso de su cupo.
- Mantener el promedio mínimo de exigencia académica, que pide la institución: **7.0** para educandos con Matrícula en observación o Supervisada.
- No incurrir en faltas disciplinarias graves o continuadas, incumpliendo con las exigencias de convivencia de Nuestra Institución educativa oficial.
- Cumplir con el perfil adecuado según lo consignado en el PEI.
- LEER Y FIRMAR el contrato de matrícula y el compromiso de padres y educandos, aceptando el presente Manual De Convivencia Escolar.
- Cumplir con la filosofía, la misión y la visión de Nuestra Institución educativa oficial, en estricta disciplina y orden, dado que el Manual De Convivencia Escolar NO es para unos sí y para otros no, sino que es para todos por igual, acorde al artículo 13 de la constitución política de Colombia.

En consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos; al matricularlos, se estarán acogiendo a los reglamentos y exigencias que taxativamente indica nuestra Institución educativa oficial, a través del presente Manual De Convivencia Escolar. Ello, acorde al artículo 87 y artículo 96 de la ley 115 de 1994.

Quien ingresa a nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; lo hace en ejercicio de su derecho y manifiesta:

- Conocer, aceptar, someterse y vivenciar, la filosofía institucional, el P.E.I y el presente texto de Manual De Convivencia Escolar.
- Estar respaldado por sus padres y/o acudientes, con condiciones éticas, morales, socio afectivas y de responsabilidad, para asistirle en las situaciones que lo requieran y/o cuando Nuestra Institución educativa oficial, así lo solicite.
- Haber sido promovido del grado anterior, al que aspira matricularse

Nota: Los educandos antiguos, deben presentarse con uniforme y en compañía del padre de familia o representante legal como requisito indispensable para la matrícula, para asegurar, la responsabilidad compartida en el proceso educativo, el cumplimiento de las normas de nuestra Institución educativa oficial, y el comportamiento adecuado del educando.

Las matrículas extraordinarias, se realizarán de acuerdo con el calendario establecido por la Secretaría de Educación Departamental del Tolima, en concertación con nuestra: Institución Educativa José María Carbonell, Municipio De San Antonio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para su admisión y permanencia, el Consejo Directivo estudiará los casos especiales de los estudiantes con faltas reiterativas y continuas contra la convivencia escolar, teniendo en cuenta el observador del estudiante, así como las faltas académicas de acuerdo con sus informes curriculares y los compromisos incumplidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para educandos nuevos, por transferencia de institución educativa se debe presentar paz y salvo de la institución de procedencia. NO se exige la fotocopia del observador del educando, la cual obedece a su habeas data. Pero su comportamiento disciplinario y conductual, hablará por sí mismo.

Para estudiantes antiguos:

- Adelantar todo el proceso de admisión:
- Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por la Institución.
- Paz y salvo económico y de servicios estudiantiles
- Deben presentar el carné de vacunas
- Boletín final de evaluación del año que termina con la respectiva promoción.
- Certificado médico
- Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia del documento de identidad.
- Estar afiliado a una EPS y tomar el seguro de accidentes escolares. El seguro de accidentes **NO es optativo**, ver artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1 y 39 literal 1 de ley 1098 de 2006.
- Renovar su decisión, de actuar, proceder y comportarse, dentro de nuestra institución, según las pautas conocidas y aceptadas en el presente Manual de Convivencia.
- Renovar, la matrícula oportunamente en las fechas señaladas por el Plantel.
- No estar incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo.

- Firmar compromiso de permanencia según el caso y lo amerite el Consejo Directivo, Comité Escolar de Convivencia y/o Consejo Académico.
- Llenar el formato de reserva de cupo para el siguiente año de promoción y/o repitente.

PARÁGRAFO: La no renovación de la matrícula en las fechas indicadas mediante “circular 023” por el plantel para este proceso, implicará la pérdida de cupo, que la institución asignará o suprimirá libremente a efectos de planear y organizar, los diferentes grados y cursos.

Para estudiantes nuevos:

Adelantar, todo el proceso de admisión:

- Adquirir y tramitar en las fechas indicadas, el formulario de inscripción.
- Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por nuestra institución:
- Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia de la tarjeta de identidad²⁵
- Deben presentar el carné de vacunas.
- Boletín final de notas (*Promovido al año anterior al que aspira matricularse*).
- Certificados de estudios de los años cursados y aprobados.
- Paz y salvo del colegio de procedencia.
- Constancia de buen comportamiento escolar expedida por las directivas de nuestra institución de procedencia.
- Estar afiliado o ser beneficiario de los servicios de una EPS y tomar un seguro de accidentes.
- Legalizar la matrícula firmada por el educando y acudientes, dentro de las fechas programadas por el plantel.
- Presentar el soporte que demuestra que fue retirado del SIMAT.
- Tres fotos recientes
- Fotocopia del observador del educando.
- Certificado médico
- Edad cronológica cumplida para el ingreso.

NOTA:

Si la secretaria de educación municipal o secretaria de educación certificada, o personería municipal o algún otro funcionario público, nos ordena, o nos constriñe, coercita y manipula, para recibir a un estudiante, sin los documentos ordenados por la ley y por el presente manual de convivencia, de lo anterior, se dejará un **acta de EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**, por aquello, que afecte al estudiante o estudiantes, en su vida, integridad y salud personal, por agresiones, accidentes, fortuitos, lesiones personales, u otros, y de los daños y perjuicios, reparación directa o denuncias o demandas, se hará directamente responsable, el funcionario que, firmó la orden de recibir al tal o tales

²⁵ NOTA: La Institución está en la obligación de verificar la legalidad y autenticidad de todos los documentos que se presenten para el proceso de admisión. Nuestra Institución Educativa, anulará el proceso de matrícula, si los documentos y datos consignados en el formulario de inscripción son incompletos, adulterados o no correspondan a la realidad.

alumnos, sin el lleno de requisitos que exige la norma legal vigente y se harán responsables, conforme indican los artículos 2347 del código civil, artículo 44 numerales 4 y 5 de ley 1098 de 2006 y artículos 90 y 91 de la carta política.

ACTA DE COMPROMISOS PARA RENOVACIÓN DE MATRICULA: Los educandos

antiguos, que finalicen el año, con comportamientos inadecuados, graves faltas disciplinarias o de convivencia, o un registro académico bajo o deficiente; para matricularse en el año lectivo siguiente, si reinciden en una nueva y primera falta en el nuevo año lectivo, de inmediato deben firmar un acta de compromiso, refrendada por la firma del padre de familia o acudientes y firmado por El Rector.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante esa acta, ocasionan incluso hasta la pérdida del cupo en nuestra Institución educativa oficial o la Cancelación unilateral de la matrícula, acorde al debido proceso y la ruta de atención escolar establecida. Artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994.

Cancelación De Matricula: El Consejo Directivo, convocado por El Rector, analiza la situación particular para cada caso individual, y se levanta un acta en la cual, se autoriza, y se decide, la cancelación de la matrícula del educando, cumpliendo con el conducto regular, y estrictamente el debido proceso, en todos sus pasos y desglose técnico, y acto seguido se elabora la resolución Rectoral respectiva, que legitima la cancelación de la matrícula.

Con todo el acceso de ley a sus recursos de reposición (tres días hábiles que se inician al día siguiente de la notificación) y del recurso de apelación, (cinco días hábiles, que se inician al día siguiente de la notificación).

Todo educando antiguo o nuevo, mayor de catorce (14) años, inaplazablemente y de carácter obligatorio, deberá diligenciar junto con su acudiente o acudientes, la siguiente ACTA DE EXENCIÓN Y COMPROMISO, ASÍ: ²⁶ ver anexo1 (Acta de Exención y Compromiso)

Pérdida Del Carácter De Educando.

Al finalizar el año escolar el Consejo Directivo, a solicitud del COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR, estudiará, los informes y situación particular del educando, de cada grado, con parámetros de evaluación de incumplimiento de los requerimientos estipulados en el contrato de matrícula y el Manual de Convivencia con el fin de determinar casos graves de incumplimiento de los reglamentos de nuestra Institución educativa oficial.

²⁶ Acta de exención de responsabilidad, que se registra como de obligatorio cumplimiento, en aras de la protección de los derechos de los menores de catorce años de edad, escolarizados en nuestra institución.

Posteriormente cada caso será evaluado, analizado y se determinarán aquellos educandos que, por incumplimiento a los lineamientos internos, pierden el carácter de educandos de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; en ese caso, la no renovación del Contrato de Matrícula será informada por correo certificado a los padres o acudientes del educando, junto con sus causales y argumentos claros.

Una persona pierde el carácter de educando de nuestra Institución educativa oficial, y por tanto todos los derechos como tal, cuando el Consejo Directivo lo determine por:

1. Cuando al finalizar el año escolar, nuestra institución José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima; no entrega al Educando, la **orden de renovación de matrícula** ya sea por razones académicas, actitudinales, convivenciales o de incumplimiento de compromisos adquiridos.
2. Según el artículo 9 del Decreto No. 3788 de 1986, y el artículo 34 y 39 de la ley 1801 de 2016 o ley de convivencia ciudadana, se prohíbe el porte y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como el uso o porte indebido de armas u objetos intimidatorios. Después de dar cumplimiento al debido proceso y al Decreto No. 3788 de 1986, se excluirá del establecimiento a quien infrinja estas normas. Ver artículo 19 de ley 1098 de 2006. Y ver artículo 381 del código penal, si llegare a aplicar, para el suministro de sustancias a otros educandos o estudiantes.
3. Inasistencia habitual injustificada según Artículo 6, Decreto 1290 del 16 de mayo de 2009.
4. Cancelación voluntaria de la matrícula por mutuo acuerdo.
5. **La inasistencia del padre o acudiente a tres (3) de las reuniones programadas por nuestra Institución educativa oficial**, o cuando se requiera de su presencia según se establece en el contrato de matrícula. Y NO acuda, sin excusa o sin motivación real y coherente. Ver ley 2025 de 2020. Ver artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.
6. Falta de acompañamiento de los padres. Ver artículo 2.3.4.3. del decreto 1075 de 2015.
7. Perfil inadecuado del educando en el área disciplinaria o actitudinal, luego del acompañamiento de apoyo y concertación de compromisos, que incumpla reiteradamente.
8. Incumplimiento de los acuerdos pactados entre el educando, acudiente y nuestra Institución educativa oficial.
9. Incumplimiento reincidente de las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia.
10. Cuando el educando, repruebe un año académico por tercera vez.
11. Cuando el educando, haya firmado carta de compromiso comportamental o por bajo rendimiento académico, durante dos años consecutivos incumpliendo, sus compromisos adquiridos.
12. Cualquier tipo de irrespeto verbal o físico, o amenazas o agresiones, de parte de los padres o acudientes del educando, familiares o y hasta tercer

grado de consanguinidad o de cercanos, que obre en contra de la vida, la honra, el buen nombre, la dignidad humana, y la salud y la integridad personal de cualquier miembro de nuestra comunidad. Sin perjuicio de la denuncia penal, por el presunto delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO: Código Penal. Artículo 429. Violencia contra servidor público. El que ejerza violencia contra servidor público, por razón de sus funciones o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

13. Retiro voluntario por parte de la familia, presentando carta a rectoría especificando las causas de este; y obviamente garantizando el estar a paz y salvo, por todo concepto, con nuestra Institución educativa oficial.
14. No firmar el Contrato de Cooperación educativa o matrícula, dentro de las fechas estipuladas para tales fines, y con el lleno de los requisitos establecidos por nuestra institución José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima.
15. Cuando nuestra Institución educativa oficial, compruebe falsedad u omisión en la documentación presentada para el ingreso del educando, en su matrícula, se declara nula esa matrícula.
16. Cuando se ordene, la cancelación del Contrato de matrícula, por mandato del Consejo Directivo de nuestra Institución educativa oficial, previo cumplimiento del conducto regular y agotamiento del debido proceso.
17. Cuando los padres de familia y/o acudientes, que han firmado la matrícula; acuden en una ocasión o acuden de manera reiterativa, o grotesca o grosera, o no estén reiterativamente de acuerdo con las normas de nuestra institución educativa pública y oficial, y se conviertan en un obstáculo, frente al proceso de formación integral estipulado por nuestra institución José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima.
18. Cuando los padres o acudientes incumplan con los deberes estipulados en el presente Manual de Convivencia, sobre todo, lo atinente a sus deberes de asistencia a las citaciones, y reuniones de padres de familia de carácter obligatorio, a voces de la ley 2025 de 2020. Dado que, dicha ley 2025 de 2020, declara taxativo que, es **OBLIGATORIA** la asistencia de los padres de familia a los talleres o escuelas de padres, conexo con el artículo 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006. Y artículos 02 y 04 de la ley 2025 de 2020.
19. El incumplimiento reiterativo y constante, de las normas, deberes y compromisos, que aparecen taxativos en el presente texto de Manual De Convivencia Escolar y que se acogen a lo pactado en el Contrato de Cooperación Educativa del Colegio o matrícula; ver artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.

Ley 115 de 1994. Artículo 96°.- Permanencia en el establecimiento educativo. El reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

20. Cuando los padres de familia, acudientes y cuidadores violen, inapliquen, incumplan y desatiendan reiterativa y sistemáticamente, el proceso de familia – escuela. Del decreto 0459 del 10 de abril de 2024.

Capítulo 6: Reglas De Higiene Y De Presentación

La higiene y la adecuada presentación personal son fundamentales para la autoestima y contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y del entorno. Además, reflejan hábitos de orden y responsabilidad en la vida diaria. Para lograr estos objetivos, es importante seguir las siguientes recomendaciones:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y adoptar conductas orientadas al autocuidado.
2. Asistir al colegio con el uniforme correctamente lavado y planchado, los zapatos bien embolados y los tenis limpios.
3. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias siguiendo medidas preventivas adecuadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del estudiante y su representante legal.
4. Fomentar una conciencia clara del respeto propio y hacia los demás, como lo establece el proyecto transversal de Educación Sexual, conforme al Artículo 20 de la Ley 1620 de 2013.

Higiene personal

1. **Autocuidado:** Es responsabilidad de cada estudiante mantener una higiene personal adecuada, incluyendo el baño diario, el cepillado regular de dientes y el uso de ropa limpia y desodorante.
2. **Cuidado del cabello:** El cabello debe estar limpio, peinado y recogido cuando sea necesario. Se desaconsejan peinados extravagantes o tintes llamativos que no corresponden con el uniforme escolar.
3. **Uñas y manos:** Las uñas deben mantenerse limpias y cortas. Se evita el uso de esmaltes de colores llamativos.
4. **Cuidado de la piel:** Los estudiantes deben procurar mantener la piel limpia y evitar el uso de maquillaje excesivo o inapropiado para el ambiente escolar.
5. **Desinfección de manos:** Fomentamos el lavado frecuente de manos, especialmente antes de las comidas, después de usar el baño y tras estar en contacto con superficies o personas, como medida básica de higiene y prevención de enfermedades.

Higiene Ambiental

La Institución Educativa José María Carbonell, ubicada en el municipio de San Antonio, Tolima, cuenta con un Plan de Saneamiento Ambiental que vela por mantener las instalaciones físicas en condiciones higiénicas adecuadas para el sano desarrollo de todo el personal, tanto docente como estudiantil. Para ello debemos:

1. **Mantener el aula limpia:** Los estudiantes son responsables de mantener su espacio de estudio limpio y ordenado. Esto incluye no

ensuciar los escritorios, mantener el suelo libre de papeles y colaborar en las actividades de limpieza cuando sea necesario.

2. **Uso responsable de las instalaciones:** Se espera que los estudiantes respeten las instalaciones y el mobiliario de la institución, asegurando que los baños, comedores y otros espacios comunes se mantengan en condiciones higiénicas después de su uso.
3. **Gestión de residuos:** Todos los estudiantes deben contribuir al cuidado del medio ambiente siguiendo el protocolo de separación de residuos (orgánicos e inorgánicos), utilizando los recipientes destinados para este fin en cada área del colegio.
4. **Cuidado de las áreas verdes:** Fomente el respeto y la conservación de los jardines, plantas y espacios naturales de la institución, evitando pisotear el césped o dañar cualquier área destinada al esparcimiento o recreación.

Prevención de Riesgo Epidemiológico

Teniendo en cuenta que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico, se solicita a los padres y acudientes cumplir con las siguientes medidas:

- Ningún estudiante podrá ingresar al colegio con fiebre, sea cual sea la causa. El director de grupo tiene la obligación de devolverlo a su hogar, entregándolo a su familiar o acudiente.
- Se debe enviar a los niños sin enfermedades como gripes, alergias, virales o eruptivas, ya que esto pone en riesgo su bienestar y el de los demás. El estudiante deberá presentar un certificado médico de alta el mismo día de su reincorporación a clases. En caso de síntomas gripales, se recomienda que el estudiante permanezca en casa por un mínimo de tres días para evitar el contagio de los demás.
- En caso de que un estudiante enferme durante la jornada escolar, los padres o acudientes deberán recogerlo lo antes posible, remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico si corresponde a una incapacidad.
- Toda enfermedad infectocontagiosa será reportada al hospital del municipio de San Antonio para llevar a cabo un control epidemiológico.
- Durante el año escolar se realizarán revisiones para prevenir la pediculosis (piojos) y, con la debida autorización del padre o acudiente, se llevarán a cabo campañas de vacunación con ivermectina. Cualquier caso positivo será reportado al acudiente y el estudiante será aislado hasta recibir el tratamiento adecuado.
- En conjunto con el Hospital del Municipio de San Antonio, se realizarán campañas de vacunación durante el año escolar, y se exigirá el carné de vacunación a todos los estudiantes.
- A los menores de cinco años se les solicitará el carné de vacunación como parte del proceso de matrícula.

Pautas de presentación personal de los educandos.

La presentación personal es una manifestación del respeto hacia uno mismo y hacia los demás. En la Institución Educativa José María Carbonell, consideramos que una apariencia pulcra y adecuada refleja el compromiso de nuestros estudiantes con su educación, su entorno y su futuro. Además, contribuye a crear un ambiente de armonía y orden en el que se favorece el aprendizaje y la convivencia. Por ello, promovemos que todos los miembros de nuestra comunidad educativa adopten hábitos de cuidado personal y respeto por las normas de presentación establecidas, que les permita proyectar una imagen de responsabilidad.

A continuación, se detallan las normas de uso del uniforme y presentación personal que todo estudiante debe cumplir:

1. **Uniforme escolar:** Todos los estudiantes deben asistir al colegio con el uniforme escolar completo y en buen estado, debidamente lavado y planchado, respetando el modelo institucional aprobado. Esto incluye el uso del uniforme de diario, el de educación física y cualquier otro uniforme especial que determine la institución.
2. **Calzado:** Los zapatos deben estar siempre limpios y en buen estado, adecuados al uniforme. Los tenis para educación física deben mantenerse igualmente limpios y presentables.
3. **Accesorios:** Se permite el uso discreto de accesorios, como aretes pequeños en las niñas, siempre y cuando no representen un riesgo para la seguridad o no interfieran con el uniforme institucional. No se permiten joyas ostentosas, piercings visibles ni cualquier otro accesorio que pueda distraer o desentonar con el ambiente educativo.
4. **Respeto por el uniforme:** Se espera que los estudiantes usen el uniforme con orgullo y respeto, ya que representa su pertenencia a la Institución Educativa José María Carbonell. El mal uso o la modificación del uniforme está prohibido.

CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024. Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

60. Artículos 38, 67 y 68 de la Constitución. Los particulares tienen el derecho de asociarse para la creación de establecimientos educativos y también se dispone la garantía para que los padres puedan escoger el tipo de educación que desean para sus hijos. **En esa medida, la educación debe reflejar la pluralidad ética, intelectual, filosófica y religiosa de la sociedad, como expresión de la democracia.** Por lo tanto, las instituciones educativas cuentan con un marco de autonomía, con el fin de lograr los fines que les imponen la Constitución y la ley, requiriendo que se ajusten a los principios y objetivos que orientan los procesos de formación.

61. La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional. En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, el Decreto 1075

de 2015, que compila las normas del sector educación, consagra que “cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley”.

62. El proyecto educativo institucional (en adelante PEI). Es una expresión de la autonomía escolar. En su contenido se fijan los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa. Incluye aquellos objetivos generales del proyecto de formación, su visión y misión. Pasa asimismo por señalar las estrategias pedagógicas para cumplir con sus objetivos. Inclusive, fija el plan de estudios y los criterios para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes.

63. El reglamento o manual de convivencia hace parte del PEI y, en ese orden, su formulación, adopción y modificación está dentro del marco de la autonomía del establecimiento educativo. Su contenido fija las reglas mínimas que permiten el buen funcionamiento del colegio, acorde con los objetivos del PEI y la finalidad del sistema educativo. En ese orden, el Decreto 1075 de 2015 señala que el manual de convivencia debe contener “una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa”. De modo que, como ha indicado esta corporación “de la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a su Manual de Convivencia, depende la materialización de aquellas políticas que buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional”.

64. Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la adopción o modificación de los manuales de convivencia, en principio, no implican una limitación del derecho a la educación de los estudiantes. Lo anterior porque, como se vio, los colegios tienen la libertad para regular la manera en que prestan su servicio, de conformidad con su misión, visión y objetivos institucionales.

Los estudiantes matriculados, en nuestra institución José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima; eligen matricularse en nuestra institución a voces del artículo 68 constitucional superior, por lo tanto, al elegir pertenecer a nuestra institución, eligen ostentar una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. Para nuestra institución, el uniforme, se llama así, porque, etimológicamente traduce eso: “el mismo para todos, por igual”.²⁷

²⁷ SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

“El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales

... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea”. Subraya fuera de Texto.

El uniforme del colegio, es una **NORMA ESTÉTICA DE GRUESO VALOR EN MATERIA DEL ACATO A LAS NORMAS Y EL APRENDIZAJE DE LA DISCIPLINA**, que tanto se

echa de menos en los colegios actualmente, SU FUERZA VINCULANTE DE LEY, REPOSA EN LA LEY 115 DE 1994, artículo 05 numeral 04, cumpliendo con los fines de la educación que están violando, varios juzgados en Colombia, violando varias secretarías de educación y varios funcionarios del ministerio de educación nacional, nosotros, no violamos los fines de la educación, nosotros brindamos: EDUCACIÓN DE CALIDAD.

Si la buena presentación de los estudiantes, fuese una exigencia caprichosa o impositiva, entonces, emerge ridículo y emerge incoherente, no emerge necesario, adoptar un Manual De Convivencia Escolar, sino que, a voces del libre desarrollo de la personalidad, cada estudiante, se realiza en su estética, su libertina, espontánea y clara voluntad, sin acatar normas, sin someterse a la disciplina que, todo grupo social exige; como promueven, grupos de anarquistas, no normas, no leyes, no disciplina, no exigencias, no deberes, anarquía y desorden total, libertinaje disfrazado de libertad; ello, NO tiene cabida en nuestra institución oficial y público.

Uniformes.

El uniforme de nuestra Institución educativa oficial es expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige compostura en su uso, para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad y con el personal externo. No es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los educandos de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, **NO ESTÁ PERMITIDO**, el combinar el modelo de uniforme suministrado en la matrícula, con modas estéticas, tribus urbanas o pandillas. Es un elemento de DISCIPLINA PERSONAL Y ACATO A LAS NORMAS.²⁸

Lo anterior, porque en nuestra institución, nosotros si somos respetuosos del artículo 16 de la carta política, pero en su contenido taxativo y no sesgado o al acomodo “caprichoso”, como lo interpretan muchos jueces de la república y hasta magistrados de las altas cortes, como un derecho absoluto y violador de los derechos de los demás, por el contrario, aquí en nuestra institución oficial y público, los menores de 14 años, tienen protección reforzada y el artículo 16 de la carta política, si expresa taxativo para nosotros, que, debe estar sujeto y condicionado, a que, se respeten, las normas y las leyes (también lo dicen los fines de la educación, artículo 05 de ley 115 de 1994, en su numeral 04) y que, se respeten los derechos de los demás, es otra condición del artículo 16 de la carta política que, olvidan algunos jueces y magistrados prevaricadores, se les olvida que, los menores de 14 años de edad, también son sujetos de derechos. Aquí, en nuestra institución, bajo nuestra autonomía, los mayores de 14 años de edad, escolarizados, NO ESTÁN AUTORIZADOS, para constreñir, coercitar, inducir o estimular o manipular o disuadir, a los menores de 14 años de edad, en sus aspectos de uniforme, estética, corte de cabello,

²⁸ Revisar, documento de 29 páginas para los padres de familia y acudientes, en materia del uniforme y el libre desarrollo de la personalidad.

tatuajes, piercings y otros; en nuestra institución, si se aplica el artículo 16 de la carta política con sus dos exigencias y prohibiciones, traduce:

- (i) si se debe ajustar y someter, a las normas y las leyes y, (ii) si debe respetar, los derechos de los demás.

Nuestra institución, efectivamente, si emerge respetuoso de la constitución política, en su artículo 01, aquí si prevalece el interés general por encima del particular.

Nuestra institución, por el contrario, si emerge respetuoso de la constitución política, en su artículo 13, aquí no existen estudiantes con supra-derechos y tampoco con infra derechos, aquí, todos los estudiantes tienen el mismo manual de convivencia, mismo uniforme, mismos derechos y mismos deberes.

Nuestra institución, por el contrario, si emerge respetuoso de la constitución política, en su artículo 68, aquí los padres de familia nos eligieron, nos escogieron, nos seleccionaron, y al hacerlo, se someten a la ley 1620 de 2013, artículo 22; entonces, participan y aportan y se acogen a nuestras normas generadas en consenso. En nuestra institución, todos los estudiantes tienen, los mismos derechos, pero también los mismos deberes, no existen supra derechos y no existen infra derechos, sino que todos los estudiantes son sujetos de derechos, en especial los menores de 14 años de edad.

Aquí, en nuestra institución, si respetamos el artículo 68 de la carta política, los padres de familia pueden escoger, elegir, seleccionar nuestra institución, pero al elegirlo se someten a nuestras normas y exigencias y a nuestra autonomía, o en contrario, si pueden elegir, escoger o seleccionar, otro colegio, a su parecer, capricho y comodidad.

Nuestra institución, por el contrario, si emerge respetuoso de las leyes vigentes, por eso somos respetuosos del artículo 87 de la ley 115 de 1994, vigente. Aquí, los padres de familia participan de la construcción del manual de convivencia como les permite y les exige el artículo 21 y 22 de la ley 1620 de 2013 y artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015, pero así mismo, ese derecho, conexo y de la mano, les genera el deber de acogerse y someterse a lo que ellos mismos, construyeron y consensuaron, porque así lo exige el artículo 87 de la ley 115 de 1994.

Nuestra institución, por el contrario, si emerge respetuoso de las leyes vigentes, por eso somos respetuosos del artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015, literal C; vigente. Aquí, los padres de familia participan de la construcción del manual de convivencia como les permite y les exige el artículo 21 y 22 de la ley 1620 de 2013 y artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015, pero así mismo, ese derecho les genera el deber de acogerse y someterse a lo que ellos mismos, construyeron y consensuaron, porque así lo exige el artículo 2.3.4.3. literal C del decreto 1075 de 2015.

Es importante que cualquier interpretación de las normas y derechos se realice de manera que respete y mantenga la autonomía escolar, sin

otorgar derechos individuales que vayan en detrimento de los derechos de toda la comunidad educativa.

Cuando un fallo judicial aplica de manera incorrecta el libre desarrollo de la personalidad, podría interpretarse erróneamente en contra de normas fundamentales que sostienen la convivencia institucional, tales como:

- Artículos 01, 13, y 68 de la Constitución Política, los cuales sostienen la igualdad y la autonomía de las instituciones.
- Artículo 87 de la Ley 115 de 1994, que regula los derechos y deberes en la educación.
- Artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015, que establece lineamientos específicos sobre la educación en el país.
- Derechos prevalentes de los menores de 14 años de edad, que requieren especial atención dentro de la comunidad educativa.

De esta forma, en el manual de convivencia enfatizamos que la interpretación de las leyes debe resguardar tanto los derechos individuales como los de la comunidad en su conjunto. La siguiente aclaración, se soporta en la exigibilidad de la norma, consagrada en el artículo 01, 13 y 68 constitucionales y superiores y se soporta, en la misma jurisprudencia:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-789 DE 2013.

MANUAL DE CONVIVENCIA-Límites legales y constitucionales. La autonomía de los colegios para adoptar sus manuales de convivencia está limitada por la Constitución, en cuanto consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho se manifiesta en la libre elección de cada persona en relación con su apariencia física y sólo admite restricciones que se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD-Inaplicación de las

normas del manual de convivencia en lo relacionado con el corte y presentación del cabello.

(...) **La Corte ha sostenido que los establecimientos educativos pueden establecer en los manuales de convivencia reglas relacionadas con la longitud del pelo, la higiene personal o la presentación de los alumnos, como se deriva de lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 del mismo año, siempre y cuando las mismas no afecten de forma irrazonable o desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus estudiantes.**

En esta medida, los manuales de convivencia deben ser respetuosos en su contenido con el derecho que tiene cada estudiante de autodeterminarse, por lo que sólo se podrán imponer limitaciones al libre desarrollo de la personalidad cuando las mismas tengan por objeto proteger los derechos de los demás o garantizar el orden jurídico, en aspectos directamente relacionados con el proceso de formación de los alumnos, sin que las mismas puedan convertirse en una barrera de acceso y/o permanencia en el sistema educativo o terminen lesionando

el derecho a la imagen propia de sus estudiantes. Subraya y negrilla, ajena al texto.

Procede la anterior jurisprudencia, para nuestra institución oficial, como quiera que, se está amparando, protegiendo y preservando, los DERECHOS DE LOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD, escolarizados, a no ser inducidos, a no ser constreñidos, a no ser coercitados, a no ser manipulados, por mayores de 14 años de edad.

Adolescentes mayores de 14 años de edad, que deben respetar, los derechos de los demás y los derechos de los menores de 14 años de edad en especial y reforzada protección. Y deben respetar, las leyes y las normas; salvo que aparezca legislada, norma en contrario, con efecto vinculante de ley, que señale que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho absoluto y que, los estudiantes, solo tienen derechos y cero deberes.

Mujeres:

No se permiten maquillajes exagerados y grotescos, el maquillaje permitido **será moderado y decoroso**, no se permiten aretes largos y /o extravagantes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes y extravagantes.

Lo anterior, **recordándole a las alumnas mayores de 14 años de edad, que interactúan en comunidad y convivencia, con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, que imitan sus conductas estéticas** como modelos de imitación irracional a seguir, situación que, “olvidan algunos fallos de tutela de jueces irresponsables y temerarios que, violan los artículos 01, 13, 68 de la carta política y que, violan el artículo 87 de la ley 115 de 1994 y violan el artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015, y violan el artículo 22 numeral 06 de la ley 1620 de 2013.

Les recordamos a las estudiantes y a sus acudientes que, NO son las únicas sujetos de derechos en nuestra institución, sino que a voces del artículo 13 de la carta política, todos somos iguales ante la ley y que, tenemos los mismos derechos y tenemos las mismas OBLIGACIONES, y que, además, interactúan con menores de 14 años de edad que, NO pueden ni deben ser objeto de inducción, coerción, estímulo o constreñimiento, ni disuasión, por parte de mayores de 14 años de edad, además, los accesorios deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido.²⁹

²⁹ Sentencia: T-526 de 2017. Tema: DERECHO A LA EDUCACION Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. VULNERACIÓN POR COLEGIO AL IMPEDIR INGRESO A CLASES DE NIÑA

CON CABELLO TINTURADO. La accionante, actuando en representación de su hija, aduce que la institución educativa demandada vulneró derechos fundamentales de ésta, al no permitirle el ingreso a clases hasta tanto no se retirara la tintura que llevaba en su cabello. Teniendo en cuenta que en sede de revisión la Sala conoció que la alumna se retiró voluntariamente del establecimiento educativo, declaró la carencia actual de objeto, por acaecimiento de una situación sobrevenida. No obstante, lo anterior, la Corte se pronunció sobre la vulneración de los derechos a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, en razón a que las normas contenidas en los manuales de convivencia y las cartas de compromiso, limitan los derechos del estudiantado. Se previene al rector de la institución accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las conductas que dieron origen a la solicitud de amparo, toda vez que con ello atenta contra las garantías constitucionales de la comunidad estudiantil.

Téngase en cuenta que NO se pronuncia, éste fallo, respecto de los derechos de los menores de 14 años, a NO ser inducidos, coercitados, manipulados o adoctrinados por el ejemplo de mayores de 14 años, además de que, se trata de una tutela inter-partes, y NO tiene efecto erga omnes, luego carece de licitud para nuestra institución educativa, pues otorga supraderechos a un particular, desatendiendo los derechos de la comunidad en general y pisoteando y desatendiendo, los derechos de los menores de 14 años. Además de inaplicar el principio constitucional de la carta política de que “prevalece el interés general por encima del particular”. Nos someteremos a una sentencia de unificación, que respete la carta política. Dado que esta es una mera sentencia inter partes o inter partes, y carece de un efecto erga omnes.

Hombres:

Preferiblemente portarán y usarán, el cabello corto (clásico), y aunque se permitirá, el cabello largo en su extensión, en estricto acato y respeto por su libre desarrollo de la personalidad. También es menester, aclarar, que, debe el alumno o educando, reiteramos, debe llevar su cabello, debidamente peinado y recogido, de manera decorosa, mantener aseado y digno, su cabello, sin importar, el largo de su extensión; dado que, como estudiante de nuestra institución educativa pública y oficial, es ejemplo de decoro y de buenas costumbres, especialmente, para los niños menores de 14 años de edad escolarizados, que le ven como “un ejemplo a imitar y seguir”.

En los educandos hombres, NO se permite COMBINAR el uso del uniforme (uno mismo para todos) con el uso de aretes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, tintes exagerados, peinados extravagantes, ni uso exagerado de gel, en los educandos hombres. **Recordándoles a sus padres, a sus acudientes, que sus hijos mayores de 14 años interactúan con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad; menores en especial protección reforzada, que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente.**

Además, puede llegar a emerger una presunta amenaza o una presunta afectación de derechos a terceros, por inducción, estímulo, coerción, manipulación, disuasión o constreñimiento.⁴⁷ **(artículos 2346 y 2348 del código civil y artículo 139 de ley 1098 de 2006).**

De modo tal que, si se reúnen padres y acudientes de los menores de 14 años de edad, para quejarse acerca de la estética de algún otro educando mayor de 14 años de edad, se les recuerda a los estudiantes y a sus acudientes y padres de familia, que una de las prohibiciones del libre desarrollo de la personalidad, es que AFECTE A TERCEROS.

Recordando, a los padres de familia, acudientes y autoridades pertinentes, que: EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, NO ES UN ATRIBUTO ABSOLUTO, NI MUCHO MENOS UN DERECHO, ABSOLUTO:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre

desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las

alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. Negrilla fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-491 DE 2012. LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico “que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible”. Negrilla fuera de texto.

También de la mano de lo anterior, recordar a los padres de familia y acudientes y autoridades pertinentes que, el artículo 13 de la carta política es claro y taxativo al declarar taxativamente que, NO existen estudiantes con supra – derechos, o con más derechos que, los demás, todos los estudiantes son iguales, para nuestra institución OFICIAL. Eligieron a nuestra institución y no, nosotros a ellos. Artículo 68 de la carta política y artículo 87 de ley 115 de 1994, vigentes.

⁴⁷ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”. Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T- 527 DE 1995.

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica q u e los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se verifiquen las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T – 366 DE 1997. “Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de texto.

Y tampoco puede la Corte Constitucional, acudir a violar, agredir, desconocer e inaplicar, nuestra AUTONOMÍA ESCOLAR, NUESTRA AUTONOMÍA RELIGIOSA, Y NUESTRA AUTONOMÍA DE CONCIENCIA.

Lo ha dicho la misma Corte Constitucional, en la Sentencia de Sergio Urrego, T – 478 de 2015. Salvamento de Voto:

“En efecto, en virtud del ámbito de autonomía del que gozan los centros educativos, se encuentran en libertad de adoptar sus propias reglas internas y, en general, de tomar autónomamente las

decisiones que afecten el desarrollo de sus funciones educativas. 2.3. De igual manera, esto también implica un respeto por la opción ideológica del Colegio, y muchas veces por su libertad religiosa. En este mismo orden de ideas, existe en la Constitución el derecho, primero, de las instituciones educativas por optar por un modelo religioso e ideológico en particular, situación que se refleja en las normas contenidas en el manual de convivencia. **En segundo lugar, existe un derecho correlativo de los padres de optar por el tipo de educación que desean dar a su hijo.**

3. La corte constitucional no es competente para dar órdenes generales a los colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia.

3.1. Es necesario recordar que la Corte no debió impartir órdenes generales a los Colegios respecto de los manuales de convivencia, pues cada establecimiento educativo, en virtud de la autonomía de la cual goza, tiene la facultad de decidir sobre el contenido de sus reglas disciplinarias y de comportamiento. SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Salvamento de Voto. Subraya y negrilla fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T- 098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia.

El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter.

(...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”. Negrilla y subraya fuera de texto.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Título IV: Derechos de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, artículo 2.3.4.2.

Derechos de los Padres de Familia, establece en sus literales:

“a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley”,
(...)

c). Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias

pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;

Que el acto de vinculación formal de todos y cada uno de los alumnos de nuestra institución público y oficial, se legitima, mediante la firma del denominado: Contrato de Cooperación Educativa, entre el padre de familia, la madre de familia y/o acudientes, de una parte, y nuestra institución público y oficial, de otra parte, en favor del beneficiario o educando o alumno. Pero, sujeto al artículo 87 de ley 115 de 1994, vigente. Traduce:

“Los padres o tutores y los educandos, al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo”.

NO es de recibo que, el Manual De Convivencia Escolar se sujete a los acudientes y padres de familia, sino que, por el contrario, lo legislado indica que, es el padre de familia y los educandos, quienes se deben sujetar al manual de convivencia, pues eligen nuestra institución a voces del artículo 68 de la carta política y además, al firmar la matrícula, se sujetan al Manual De Convivencia Escolar, artículo 87 de ley 115 de 1994, vigente.

Que, los acudientes y los señores padres de familia del estudiante, fungiendo como acudientes, firmaron el Contrato de Cooperación Educativa, en el cual figura como beneficiario-alumno el menor de edad, aquí prohijado por su acudiente, durante el año académico vigente, y frente a ello, **se recuerda que la educación es OBLIGATORIA, ÚNICAMENTE, HASTA LOS 15 AÑOS DE EDAD; señala el artículo 67 superior constitucional.** Hecho que no pueden desconocer y violar, los jueces de la república. Como tampoco violar, la constitución, dado que, prevalece el interés general, sobre el interés de un particular:

CARTA POLÍTICA. ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran **y en la prevalencia del interés general.**

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3. Deberes de los padres de familia. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

c). Cumplir, con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA NO. T-569 DE 1994.

DERECHO A LA EDUCACIÓN-Deberes de los estudiantes /REGLAMENTO EDUCATIVO- Cumplimiento. **La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado.** Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo.

DERECHO A LA EDUCACIÓN-Responsabilidad/DERECHO A LA EDUCACIÓN-. **El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros.** El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Ver: Sentencia No. T-569 de 1994. Ver Sentencia T – 240 del veintiséis (26) de junio de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los educandos varones, deberán llevar el cabello largo o corto, según su elección en libre desarrollo de la personalidad, pero se exige, que sea llevado, correctamente aseado, limpio, decoroso y recogido en lo posible, corto normal o largo, pero debidamente peinado y recogido, y decoroso, no utilizar barba, manillas, no exhibir ostentosamente, tatuajes, piercings y/o aretes, combinados con el uniforme, pues NO hacen parte del uniforme de nuestra Institución educativa oficial, puesto que, nuestra Institución educativa oficial, exige el buen porte del uniforme, desde la firma misma de la Matricula, vistiéndolo de manera completa y correcta, por eso se llama un – uniforme, ósea traduce “uno mismo para todos”, (para el caso de los hombres deben utilizar, la camisa dentro del pantalón, y el pantalón puesto a la cintura).

En todos los horarios establecidos, en todas las diferentes actividades escolares, se exige y se requiere, la buena presentación personal e institucional y en actos donde representen a nuestra

Institución, **por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje para precisamente, “aprender a sujetarse a normas, cánones y sujetarse a una disciplina coherente y real”. Educación sin cánones de disciplina, no es educación, se violan los fines de la educación, ver artículo 05 de la ley 115 de 1994, numeral 04.**

SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina

que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... **de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea".** Negrilla fuera de texto.

Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad debe ser ajustado a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad; enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia, (Art. 16) y acordes a la Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, artículos. 17, 39, 42, 43 y 44.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los educandos, deben lucir su uniforme con decoro y de acuerdo con las pautas señaladas por la Institución Educativa, y **el uniforme como medida y exigencia disciplinaria, no estará sujeto a modificaciones caprichosas de los educandos**, sino que se acogerá al acuerdo del I modelo de uniforme colegial, suministrado por nuestra Institución educativa oficial, y será un ejemplo de dignidad, decoro y de respeto por su propia dignidad humana y el proceder Institucional que promovemos desde la pedagogía y la academia, como norma de disciplina, decoro y autocuidado, en una educación integral.

PARÁGRAFO TERCERO. Aclarando, además, que, **las estudiantes mujeres, usarán su jardinera del Colegio a la altura de la rodilla**, tal como se le ha suministrado según el modelo de uniforme, que ha sido aprobado por el Consejo Directivo y acogido en la legalización de la matrícula por sus acudientes, por lo cual, emerge como inexcusable y no está sujeto a consenso, sino que es de obligatorio cumplimiento, que el modelo suministrado respecto de la altura de la falda femenina, inobjetablemente, será a la altura de la rodilla, como reposa en la foto del modelo del uniforme.

Las estudiantes embarazadas, podrán asistir con prendas de particular a sus labores académicas dentro de nuestra institución, únicamente hasta el cuarto (4º) mes de gestación, y a partir de su cuarto (4º) mes de gestación, inexcusablemente, acudirán a una educación sustantiva no presencial o educación flexible; hasta cuando termine su estado de embarazo;³⁰.

³⁰ Lo anterior, pues nuestra Institución Educativa, NO cuenta con asistencia médica de urgencia, idónea para garantizar, la vida, salud, e integridad de su NO nacido y de ella misma como gestante; por lo cual, podrá continuar con sus clases al amparo de sus padres al interior de su hogar, a través de guías, trabajos y tareas asignadas semanal o quincenalmente por los educadores; ya que NO se vulnera su derecho a la educación, sino que se le garantiza en su propio arraigo, para proteger su vida e integridad personal y la de su nasciturus. Por lo cual, protegemos a los menores de edad, en su vida e integridad personal, sin violentar o vulnerar, su derecho a la educación.

Ingresarán a las aulas después de los noventa (90) días posteriores al parto, como lo establece la ley, por licencia de maternidad en analogía.

En caso de que, los acudientes o padres de familia, NO asuman esta norma taxativa, y deseen que su hija, siga asistiendo a clases presenciales en todo su embarazo, traerán extra-juicio juramentado en notaria de que, se hacen responsables por accidentes, fortuitos o siniestros con su hija y su no nacido, pues nosotros como colegio, matriculamos una sola estudiante y no matriculamos a un no nacido y no podemos responder en deber de cuidado a voces del artículo 2347 del código civil, por una persona no nacida que, no es objeto de nuestra responsabilidad, puesto que, ello repele a la sana crítica y la lógica, siempre PREVALECE, el derecho a la vida, la integridad personal y la salud, sobre el derecho a la educación, y no al contrario. Las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo vestirán ropa materna cómoda y adecuada, para estar en comunidad.

Reiteramos, que, si los padres o acudientes desean que, su hija embarazada, continúe presencial después del 4º mes de gestación, traerán a rectoría un extra-juicio procesal bajo juramento hecho en notaria, en el cual, asumen toda responsabilidad penal, civil y extracontractual en caso de un hecho fortuito, accidente, hecho inesperado o siniestro que, afecte la vida o la salud de su hija y de su NO nacido.

PARÁGRAFO CUATRO: NO está permitido el uso de accesorios diferentes a los fijados por nuestra Institución educativa oficial, dentro del presente manual de convivencia, NO serán decomisados; sin embargo, si se hará reconvención y llamado al orden al estudiante, alumno o educando, una segunda ocasión y en la tercera se citará y llamará al acudiente a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994 y artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015 y artículo 22 numeral 06 de ley 1620 de 2013.

Puesto que, el estudiante o educando, puede portar, utilizar y usar, todos y cada uno de los diversos accesorios que deseen, sin ningún tipo de restricción parcial, cuando se encuentren en sus horarios de NO clase. En sus quehaceres cotidianos, no escolares.

El educando o estudiante que incumple este párrafo acudirá, firmando un manifiesto compromiso pedagógico, dado que el proceder respecto del Uniforme Colegial, ha sido extensivamente definido y parametrizado dentro del presente Manual De Convivencia Escolar, que al firmar el acudiente y el educando, **aceptan como manifiesto de su sujeción directa a estas exigencias taxativas y RESTRICCIONES PARCIALES, aprobadas por la Asamblea de Padres y el Consejo Directivo de nuestra Institución educativa oficial, en estricta autonomía, y emergen como medidas disciplinarias de orden y de uniformidad y decoro, dirigidas a todos los educandos, (ver artículo 13 de la constitución), para nuestra**

institución OFICIAL Y PÚBLICO, NO existen personas con Supra derechos o con más derechos que los demás.

Por el contrario, como, **nadie obliga al educando a pertenecer a nuestra Institución educativa oficial**, el educando y su acudiente, si no desean acatar, la norma estética del uniforme colegial que se exige por parte de nuestra Institución educativa oficial, están en absoluta y total libertad de matricularse en otro Colegio o Institución Educativa, cuyas normas estéticas y de uniforme colegial, sean más flexibles y laxas en ese tema, acatando su derecho correlativo a elegir, la educación que, quieren para sus hijos, y existen colegios que, ni siquiera exigen uniformes. Soporte constitucional, verlo en el artículo 68 carta política, vigente.

CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997. “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. **Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor**, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de Texto.

Dado que nadie obliga al educando a estar matriculado en nuestra institución OFICIAL Y PÚBLICO, como tampoco puede nuestra Institución educativa oficial, someterse al caprichoso proceder del educando en materia del porte, uso y manejo del uniforme colegial, amparado equívocamente en su libre desarrollo de la personalidad, como quiera que al firmar, la matrícula escolar, acudió a aceptar, los cánones estéticos que en materia del uniforme colegial, ha parametrizado y establecido el Consejo Directivo de nuestra Institución educativa oficial. Lo anterior, lícito y formal, de acuerdo a **nuestra autonomía interna**. Lo anterior, encuentra sustento, incluso en la misma Jurisprudencia de la Corte Constitucional.³¹

Lo anterior, está legitimado por los artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994, y legitimado en el artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015, y legitimado en el artículo 22 numeral 06 de la ley 1620 de 2013, que son normas legales VIGENTES y que la corte constitucional, NO ha derogado, NO ha declarado inexecutable y que la corte constitucional, NO puede inaplicar, NO puede desatender, y NO puede violar, de manera caprichosa, sin ni siquiera hacerles un estudio de constitucionalidad previo y concreto.

³¹ **CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997.** “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. **Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor**, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Subraya fuera de Texto.

Además, no hablamos de una prohibición absoluta, sino emerge como una exigencia parcial, como quiera que, fuera del horario escolar, el estudiante puede usar, los accesorios que, desee y que requiera o decida, dado que, fuera del horario escolar, NO coexiste con menores de 14 años escolarizados y NO se debe culto al respeto por el derecho de los demás, en sus actividades NO escolares, si no lo desea, dado que, asume las consecuencias de sus diferentes actividades, junto con su acudiente, ver artículos 2346 y 2348 del código civil colombiano, también, vigentes.

Igualmente, en consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos.

Para nuestra institución, según el artículo 05 de la ley 115 de 1994, en su numeral 04; el uniforme que debe portar con decoro y dignidad cada uno de los educandos de nuestra institución Oficial: José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima; aprobado por el Consejo Directivo, en su autonomía interna, otorgada por la Ley 115 de 1994; es según su modelo, el siguiente:

Uniforme De Diario

El uniforme de diario para los varones está compuesto por:

- Camibuso blanco sencillo con cuello azul con dos flanjas blancas y una azul en el medio, con el escudo de la institución bordado en la parte izquierda a la altura del pecho;
- Pantalón de tela color azul oscuro;
- Correa negra;
- Medias blancas;
- Zapatos colegiales de color negro;

Nota: Si utiliza camiseta debajo del buzo del uniforme deberá ser totalmente blanca (sin estampados)

El uniforme de diario para las niñas, y adolescentes mujeres, se compone de:

- Camibuso blanco sencillo con cuello azul con dos flanjas blancas y una azul en el medio, con el escudo de la institución bordado en la parte izquierda a la altura del pecho;
- Falda azul de presnes chatos adelante, cuyas medidas serán cinco (5) cm arriba de la rodilla, bajo ninguna condición podrá ser mayor a esta especificación;
- Cinturón con una hebilla de tela azul oscura;
- Medias blancas largas debajo de la rodilla;
- Zapatos colegiales de color negro;

Nota: Las estudiantes en estado de embarazo deberán utilizar una bata de color azul oscuro, o pantalón azul oscuro con blusa blanca, zapatos de color negro.

Uniforme De Gala

Para las actividades especiales, el uniforme de gala para los niños(as) y jóvenes cambia por una camisa blanca de manga larga con corbata de color azul igual que al azul del pantalón o de la falda.

Uniforme De Educación Física:

Se admitirá ambos busos, el blanco sencillo y el buso de cuello vinotinto con franja amarilla delgada entre la parte blanca y vinotinto. Ambos deberán tener logotipo de la Institución en la parte superior izquierda. En cuanto a la sudadera para deportes será de color vinotinto con una franja lateral delgada de color oro; Tenis de color blanco; Las medias correspondientes al uniforme de Educación física serán Blancas. Este consta de pantalón de sudadera color vino tinto y línea amarilla al lado con bota recta (18 cm), camibuso blanco con la pantaloneta vino tinto, tenis blancos y media deportiva blanca, no tobillera.

Nota:

La responsabilidad de cumplir con el modelo de uniforme, también se extenderá a los Padres de Familia y en el caso de que adquieran el uniforme sin tener en cuenta su reglamentación taxativa, según lo indicado por el presente Manual De Convivencia Escolar, los padres tendrán la obligación de adquirir el uniforme reglamentario (Para los dos (2) tipos de uniformes) en un tiempo que no exceda los treinta **(30)** días hábiles, como se estipula legalmente.

Revisar: Artículo

2.3.4.3, literal C, del decreto 1075 de 2015.

La chaqueta de la “Promoción”; si fuera aprobada por la Rectoría, previo análisis de la solicitud presentada por estudiantes y Padres de familia será portada únicamente por los estudiantes del grado undécimo, en los días que se indiquen por la Coordinación de Convivencia. El color y el modelo deben armonizar con el uniforme.

PARÁGRAFO CINCO: En la clase de Educación Física los educandos, deben portar su uniforme completo.

Fotos Uniformes Femeninos (aquí van las fotos del uniforme femenino).

Fotos Uniformes Masculinos (aquí van las fotos del uniforme masculino).

Los educandos matriculados en nuestra institución JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar, las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio: El MEN, permite la exigencia de dos (2) uniformes; considerándolos de uso obligatorio para la jornada de estudio y unificados para todos los Niveles Educativos que ofrece nuestra Institución, y Mediante acuerdo del Consejo Directivo y la Asociación de Padres de Familia, **así como el ejercicio de nuestra autonomía interna institucional, EN LIMITACIONES PARCIALES Y NO ABSOLUTAS**.

Todo educando de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; deberá portar el uniforme completo desde el primer día de iniciación de clases. (Salvo excepciones por causales económicas comprobadas).

Los uniformes deberán llevarse según la ocasión sin mezclarse; la camisa debe permanecer por dentro del pantalón o falda. En preescolar y primaria, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del educando y estar en perfecto estado y pulcritud. Por ser un símbolo institucional, el uniforme de nuestra Institución educativa oficial debe portarse, con el debido respeto y decoro, tanto dentro como fuera del Colegio y No se pueden realizar modificaciones particulares o personalizaciones, a éste.

NOTA: Evitar combinar prendas del uniforme de diario con el de educación física.

NOTA: El uniforme de educación física deberá ser utilizado dos días a la semana: el día en que se tenga la clase de educación física y el segundo día, dos días después.

Ejemplo de horario:

- **Bloque1:** Educación física en Bloque 1 → Uniforme de educación física permitido en Bloques 1 y 3.
- **Bloque2:** Educación física en Bloque 2 → Uniforme de educación física permitido en Bloques 2 y 4.
- **Bloque3:** Educación física en Bloque 3 → Uniforme de educación física permitido en Bloques 3 y 5.
- **Bloque4:** Educación física en Bloque 4 → Uniforme de educación física permitido en Bloques 4 y 1.
- **Bloque5:** Educación física en Bloque 5 → Uniforme de educación física permitido en Bloques 5 y 2.

NOTA: El mal uso del uniforme en forma reiterada, hasta por tres (3) ocasiones, genera la citación del padre de familia o acudiente, para firmar compromiso. El padre o acudiente, debe acercarse a firmar, la respectiva acta de compromiso pedagógico, si no se acerca, se remite el caso por abandono, ante la comisaria de familia, a voces del artículo 18 y artículo 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006. **De continuar, la reincidencia en su infracción respecto del uso inadecuado del uniforme, el educando, no será admitido el año siguiente, y NO se renovará el cupo educativo, lo cual se dejará en acta del consejo directivo en la vigencia del año lectivo de cierre, pues la educación debe ser integra e integral y no solamente en lo académico, cognitivo y curricular.**

PARÁGRAFO SEIS: los educandos pueden vestir camiseta blanca de cuello redondo, debajo del uniforme de diario y para el caso de las señoritas, pantaloneta o bicicletero azul oscuro o negro bajo su jardinera.

Los educandos, deben abstenerse de usar prendas o accesorios diferentes al uniforme. Para el caso de las niñas, o adolescentes mujeres, en lo posible, las hebillas, diademas o balacas deben estar de acuerdo con los colores del uniforme. En el caso de los educandos hombres, el cabello debe llevarse aseado, largo o corto, pero debidamente peinado, decoroso, recogido y aseado en estilo formal, por higiene y por decoro.

De manera expresa se excluye el uso de tintes y de expresiones que por su peculiaridad particularicen de tal forma al educando, que puedan generar controversia, posiciones extremas, actitudes agresivas o intimidantes, que lo confirmen como un miembro de **grupos radicales o de tribus urbanas**, que generen cualquier situación de disputa, violencia escolar, confortamientos agresivos o discriminación por razones de apariencia entre la comunidad.

De igual manera, elementos, tales como el uso de aretes, colorantes, accesorios de cualquier tipo, anillos, cadenas, manillas, tatuajes, piercing, extensiones, adornos u otros elementos similares, que inciten a episodios de violencia escolar, matoneo o vulneraciones a su integridad. Que particularicen, al individuo como miembro de alguna denominación de tribus urbanas o ciber tribus o barras bravas.

PARÁGRAFO SIETE: Reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los educandos, pues los alumnos y alumnas, pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings, exhibir sus tatuajes y adoptar su propia estética sujeta a las modas de su predilección, de manera libre, autónoma, y abierta, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, y NUNCA, dentro de la jornada educativa, ni usando o portando el uniforme de nuestra Institución educativa oficial. Al contrario, protegemos a los menores de 14 años de edad de ser objeto de inducción, coerción, constreñimiento, o estímulo o disuasión, en lo estético y que, presuntamente, pueda amenazar, menoscabar o violar los derechos de los demás, como menores en especial estado de protección al ser menores de 14 años de edad.

Ello, con el objeto de evitar, que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los educandos más grandes, **que pueden vulnerar, por inducción, estímulo o constreñimiento o coerción o disuasión o manipulación, en imitación irracional, vulnerando a los niños de grados inferiores que son menores de 14 años de edad, o de PRIMERA INFANCIA,** y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad.

Lo cual, degenera el ambiente escolar, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta los derechos de estos terceros, violando el artículo 16 de la carta política.

Pues estimula cambios y factores estéticos, que los menores de primera infancia aun NO asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, puesto que, ven a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, por pura sana crítica y lógica, y que armoniza, con lo que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en ese aspecto.³²

PARÁGRAFO OCHO: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas mezcladas con el uniforme colegial, y que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, ciberculturas, modas u otros; puesto que se considera el **MODELO DEL UNIFORME**, como **un símbolo institucional**, que constituye nuestra primera instancia disciplinaria y coherente con los fines de la educación, (artículo 05 literal o numeral 04 de ley 115 de 1994) la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de nuestra Institución, es eso, es un uniforme **(traduce igual para todos)** y como tal, NO estará de ninguna manera ligado o mezclado con modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la

³² **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”.

dignidad de los individuos. Lo anterior, en completa armonía con el artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.⁵¹

La educación como tal, siendo un derecho inaplazable, irrenunciable y de carácter abierto, de calidad y concertación, para el presente Manual De Convivencia Escolar; se establece como inaplazable, que dicho derecho a la educación, **estará sujeto a las disposiciones que emana la Corte Constitucional, en referencia al mismo: el derecho a la educación, NO es absoluto y emerge como un derecho – deber, puesto que, argumentar que, solo existen derechos, sin deberes, solo derechos sin disciplina, eso es absurdo, repele a la lógica y NO traduce educación, traduce: anarquía.**

⁵¹ Nota: Por este motivo, esta estética de imitación irracional, tampoco constituye la norma adecuada de portar el uniforme para los educandos de nuestra institución. Lo harán si es su deseo, por fuera del horario escolar

Toda vez que el educando y sus padres o acudientes, que no compartan el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas estéticas que se obligan a cumplir, al matricularse y firmar el contrato contractual, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual de convivencia. Están en absoluta libertad, y pueden retirar al educando de nuestra Institución educativa oficial, traducido esto significa: ⁵² como indica la jurisprudencia de marras:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-386 DE 1994. “Para la Corte es claro

entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad.

Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política”. Subraya Fuera de Texto.

De estos fragmentos de las Sentencias de la Corte Constitucional, ya convertidas en doctrina constitucional, y en la Jurisprudencia, que son el soporte y marco de referente del presente Manual De Convivencia Escolar y del debido proceso y ruta de atención escolar, de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; se deduce, lo siguiente:

- La educación y el libre desarrollo de la personalidad son derechos fundamentales, pero NO son absolutos, sino limitados, por los derechos de los demás.

- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y, a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones, tanto a las instituciones, como a los educandos y a los padres de familia.
- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y disciplinario, así como comportamental, acorde con las exigencias del colegio, taxativamente plasmadas en el presente Manual De Convivencia Escolar.
- El respeto por la disciplina y el orden en el colegio es parte del derecho de los educandos a la educación. El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, **es el derecho de los demás.**
- Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.

⁵² **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 612 DE 1992.** “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.

“Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95º de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tiene deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993.

“Considera la Corte que quien se matricula, en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

“Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta Constitucional como ley de leyes, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia.

La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivos están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Subraya y negrilla fuera de texto.

□ Por fortuna, para la Educación Colombiana, la Corte Constitucional, ha defendido la calidad de la educación y la disciplina al interior de la escuela.

Nota: ningún educando, para nuestra institución OFICIAL, a diferencia de algunos fallos ininteligibles de algunos jueces de la república, ningún educando, tiene supra – derechos u ostenta, más derechos que los demás educandos, en nuestra institución OFICIAL:

Todos nuestros educandos, tienen los mismos derechos, y todos tienen las mismas obligaciones.

De lo contrario, habría que tener un manual de convivencia para cada educando, al capricho de sus deseos o los de sus acudientes, detrás del sofisma de libre desarrollo de la personalidad. Entonces, aclaramos taxativo, nuestra institución OFICIAL Y PÚBLICO, obedece a la constitución antes que, a los jueces, y la constitución señala que el interés general, prima sobre el particular, y la constitución señala, que todos somos iguales ante la ley. Carta política, artículos 01; y 13. Obedecemos a lo legislado, antes que, a los jueces, es decir, obedecemos y acatamos al artículo 87 y 96 de la ley 115 de 1994, y obedecemos al artículo 2.3.4.3 literal C del decreto 1075 de 2015, y obedecemos al artículo 22 numeral 06 de la ley 1620 de 2013, porque emergen como normas vigentes y no sujetas al ataque por prevaricato.

Capítulo 7: Procedimiento para decomisar bienes.

Según lo estipulado por el contrato de matrícula, un bien personal de un estudiante podrá ser decomisado por docentes o coordinadores de nuestra institución cuando se haga mal uso de este. Es decir, cuando viole una norma establecida, interfiera con las actividades regulares tanto académicas como no académicas de nuestra institución, sea utilizada para cometer copia o fraude, causar daño a terceros, atentar contra el buen nombre de otros o de nuestra institución, causar indisciplina, sabotear eventos grupales o fomentar el desorden, entre otros. Este procedimiento, aplica para celulares y para dispositivos móviles en general. El procedimiento estipulado para decomisar bienes es el siguiente:

- El docente o coordinador decomisará el bien que este siendo mal utilizado y lo entregará a la persona responsable, según corresponda, preescolar, primaria o bachillerato.
- Si el bien es decomisado por primera vez, será devuelto al estudiante ese mismo día, al finalizar la jornada escolar con llamado de atención y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por segunda vez, será devuelto al estudiante, a los ocho días, acompañado de un llamado de atención verbal y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por tercera vez, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con Coordinación de Convivencia, en la cual, el bien le será entregado y se firmará el compromiso de no volver a traer a la institución dicho bien, durante todo el año escolar como consecuencia de su mal uso.
- Si el estudiante incumple el compromiso acordado anteriormente, el bien será decomisado por Coordinación de Convivencia durante todo el año escolar y será entregado al final de este a sus acudientes, salvo acuerdo con el acudiente.

Uso De Salones, Pupitres E Instalaciones En General. Según lo estipulado por el Contrato de Matrícula y el Código Civil Colombiano, el

Colegio, sus instalaciones, linderos y bienes tanto inmuebles como muebles **son instalaciones de carácter PÚBLICO, y OFICIAL**, del cual la comunidad educativa hace uso y goce; por lo tanto, los enseres de disfrute de la comunidad educativa están obligados a inventario; es decir que los funcionarios y los educandos en conjunto, son responsables por el cuidado y reposición de los bienes que dañen por negligencia, mal uso o descuido.³³

La responsabilidad civil establece, que cuando un adulto presencie el daño a un bien material o inmaterial, debe tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que el adulto mayor de edad es el directamente responsable como primer garante. Artículo 2348 del código civil. En este orden de ideas el primer responsable por la reposición del daño será el docente asignado a la zona según el horario de acompañamiento de no demostrarse daño fortuito. Cuando se demuestre, que el educando, fue quien realizó un daño a los bienes o instalaciones del colegio, de manera intencional, o culposa, éste deberá reponer en todo caso, lo dañado, asumiendo el 100% de su costo.

Procedimiento para reposición de daños.

Los miembros de la comunidad educativa, que causen algún daño, en las instalaciones o bienes de Nuestra Institución educativa oficial, deberán reponer el bien dañado o reparar la planta física dañada. Pues constituye en algunos casos, **daños a propiedad DEL ESTADO, lo que se asimila a una situación Tipo III; como daño en bien ajeno, agravado por nuestra condición de establecimiento, oficial y público.**

Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en daño de algún bien, el Director de Curso, informará a Coordinación de Convivencia y Acudientes, acerca del hecho sucedido, posteriormente la coordinación de convivencia, enviará cotización a padres y **se les brindará una semana para reponer el daño.**

Si al finalizar la semana no se ha realizado la reposición del daño, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con la Rectoría, con el fin de realizar un Contrato de Reposición donde se estipularán términos y sanciones. Cuando un miembro de la comunidad educativa cause daño en bien ajeno de otro miembro de la comunidad, deberá efectuarse un acuerdo de reposición entre las partes, con mediación de las Directivas de nuestra Institución educativa oficial. Para obtener, el PAZ y SALVO administrativo, los miembros de la comunidad educativa deben haber repuesto y haber reparado, los daños causados en su totalidad, en el año de vigencia del daño ocasionado y nunca para el siguiente año.

Responsabilidad Civil De Nuestra Institución Educativa Oficial Sobre Los Bienes Personales De Los Educandos.

³³ Artículos 7º; 8º; 10º; 19º; 35º; de ley 1801 del 29 de julio de 2016.

La Institución Educativa José María Carbonell, en su sede principal y la sede Mega, cuenta con un sistema de cámaras de vigilancia en ciertas áreas estratégicas que contribuyen a la protección de los bienes institucionales. Sin embargo, la institución no dispone de un sistema de seguridad estructurado completamente para garantizar la protección de los bienes personales de los estudiantes. Por lo tanto, es importante que los estudiantes sean responsables del cuidado de sus pertenencias, ya que la institución no se hace responsable por pérdidas o daños que puedan ocurrir a los objetos personales dentro de las instalaciones.

Si un estudiante nota la pérdida o daño de un bien personal, debe informar de inmediato a su director de grado. Este, junto con el Personero o la Personera Estudiantil, activará el protocolo correspondiente para la revisión y verificación del hecho. Si el área afectada cuenta con cámaras de seguridad, se revisarán las grabaciones disponibles para intentar localizar el bien perdido.

En caso de que el hecho genere algún conflicto, se dará aviso al Comité de Convivencia para la mediación y resolución del conflicto de acuerdo con la situación. Si no se logra identificar al responsable del daño, se evaluará, según cada caso particular, la posibilidad de que el grupo al que pertenece el educando afectado aporte de manera solidaria, en cuotas iguales, el valor necesario para reparar o compensar el daño causado.

En cuanto al horario y asistencia y puntualidad a las actividades escolares.

Teniendo en cuenta los elementos básicos del pleno derecho a la educación y considerando que se presentan dificultades reincidentes en cuanto a inasistencias e incumplimiento del horario de clases, impidiendo que se favorezca de esta manera el normal desarrollo de las actividades en pro del avance en la formación cognitiva e integral de los educandos. La institución espera, la asistencia puntual de los educandos, a sus respectivas clases, y a todas y cada una de las actividades académicas y extracurriculares de acuerdo con el calendario y los horarios académicos establecidos. Se define como falta de asistencia, la ausencia de un educando a las clases correspondientes a una jornada completa, o a una hora de clase, o a la actividad académica o extracurricular que se programe en el desarrollo de una asignatura. Se ha decidido establecer las siguientes normas al respecto:

- Asistir puntualmente a la Institución según horario correspondiente;
- permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad;
- salvo que el educando, haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias.
- En cualquier caso, contar con el permiso escrito de la respectiva coordinación o área a la que se remita.

Parágrafo 1: El horario de actividades escolares inicia todos los días a las 07:00 a.m. de lunes a viernes; la jornada será hasta las 1:00 p.m.

Teniendo en cuenta que la actividad diaria con el acompañante de grupo inicia a las 7:00 a.m. en cada salón, el ingreso de educandos a las Instalaciones de Nuestra Institución educativa oficial, debe ser cinco (5) minutos antes de esa hora.

El educando, que llegue después de la hora estipulada (7:00 a.m.) para el ingreso al colegio, deberá justificar por escrito la causa de su retardo, *(Esta justificación no tiene validez de excusa)*. Las puertas de nuestra institución serán cerradas a las 7:30 am, **a partir de esta hora se inicia el proceso disciplinario respectivo.**

Los educandos con retardos o inasistencias, deben presentar, justificaciones de inasistencia ante Coordinación; respaldadas con la presencia de su acudiente, diligenciamiento del Padre y/o acudiente del formato respectivo y/o una certificación de una entidad de salud reconocida (EPS), en caso de enfermedad, a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica, o calamidad familiar.

Para las inasistencias justificadas; con la debida autorización de Coordinación, el educando debe presentar al (los) docente(s), formato de excusa autorizado por las dos coordinaciones, acordar con los docentes, las fechas para cumplir con tareas, talleres, evaluaciones y trabajos dejados de presentar. El educando, debe asumir, la responsabilidad de averiguar y adelantar las actividades realizadas y responder por las temáticas, los docentes no están obligados a explicar nuevamente las temáticas vistas durante su ausencia. Esta presentación de autorización ante los docentes, se debe hacer en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de autorización de coordinación académica; de lo contrario se perderá el derecho a las consideraciones académicas correspondientes. Si al momento de dicha presentación ante los docentes, ya se ha realizado el corte de evaluación institucional, el cambio de las valoraciones, se efectuará como novedad del periodo correspondiente, para el siguiente periodo.

Parágrafo 2. La inasistencia a clases durante una jornada, sólo puede ser validada con excusa médica, por calamidad doméstica o cumplimiento de responsabilidades legales comprobadas.

En caso de ausencias que no estén avaladas, según lo prescrito, el educando y sus padres, asumen, la responsabilidad de las dificultades en los procesos académicos que se generen en los días de inasistencia y las consecuencias de reprobación en indicadores y asignaturas que se puedan presentar, como producto de esos retardos o esas inasistencias. Salvo acuerdos de mutua responsabilidad.

PARÁGRAFO 3: Las semanas de receso, se encuentran establecidas desde el inicio del año lectivo, dentro del cronograma, que se da a conocer, a todos los miembros de la comunidad educativa y, por lo tanto, en ningún caso, se autorizan permisos de ausencia a clase por motivos de viaje, compromisos laborales o eventos especiales, que coincidan con los periodos de clase que son obligatorios y reglamentarios según las disposiciones del MEN y la ley 115 de 1994.

Si un educando, acumula **el 20 % o más de inasistencia justificada o injustificada, durante el año, según el calendario escolar en tres (3) asignaturas**, pierde o reprueba, el año.

Si la inasistencia es del 20% o más, es en dos asignaturas, no podrá obtener, una calificación final excelente, sino únicamente, para alcanzar un desempeño Básico. NO accederá a un desempeño alto o Superior, se podrá nivelar, a través de haber realizado actividades complementarias de nivelación, con su respectiva sustentación acorde a lo que, exija el educador a cargo.

Si no presenta dichas actividades debidamente sustentadas, su calificación NO puede ser ni siquiera, la básica exigida. **Si las inasistencias, son injustificadas**, pierde la asignatura por inasistencia con valoración final insuficiente. En caso de que estas inasistencias no estén justificadas inmediatamente, se aplica la pérdida de la asignatura por inasistencia, sin posibilidad de presentar actividades de nivelación. Si cumple el 20% de ausencias a días de clase, durante el año, según el calendario escolar, **NO PODRÁ SER PROMOVIDO AL GRADO SIGUIENTE Y EN EL CASO DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO ONCE (11º); NO SERÁ GRADUADO(A).**

Parágrafo 4: En los descansos, actividades realizadas fuera del aula y al finalizar la jornada escolar, todos los salones deben permanecer con las puertas cerradas. La ausencia a un día de clases cuando los padres de familia presuman que su hijo(a) se encuentra en el colegio y el estudiante al contrario, se evade en abandono parcial o temporal de las instalaciones del mismo, sin haber recibido la autorización pertinente, **se considera como una situación Tipo II, y en caso de evadirse será sancionada, como situación Tipo III, con tres (3) días de suspensión para desarrollar, trabajo pedagógico, y la inmediata activación de la ruta de atención escolar.**

La asistencia a nuestra Institución educativa oficial, los días de actividad especial, como culturales, festividades institucionales, etc., es **OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS**. Cuando el educando, asiste a nuestra Institución educativa oficial, estando enfermo o incapacitado, o se enferme durante la jornada escolar, se solicitará la presencia del acudiente, para que lo retire de nuestra institución y cumpla en su el abordaje medico pertinente y la totalidad de la incapacidad formulada.

Para que el educando, pueda retirarse de nuestra Institución educativa oficial, durante el horario de clases, el acudiente debe enviar solicitud escrita, con firma y huella, justificando el permiso de salida (*hora, fecha y persona autorizada para la salida con el educando*), trámite que el educando, realizará en la Coordinación de Convivencia y Académica a primera hora.

Ningún educando, puede retirarse de nuestra institución sin la presencia de uno de los padres y/o adulto autorizado por escrito, con firma y huella

del acudiente, CERO LLAMADAS TELEFÓNICAS, para autorizar, la salida de un educando.

Parágrafo 5: Es obligación de los padres de familia, reportar, a nuestra institución JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; la causa de la inasistencia de su hijo(a). Si existen razones de índole familiar, que le impidan al educando, continuar su proceso formativo en nuestra Institución educativa oficial, el padre que oficia como acudiente, debe oficializar dicho retiro, mediante carta, la cual radicará en la coordinación de convivencia y académica del colegio con firma y huella.

Capítulo 8: Derechos Y Deberes De Los Educandos.

Uso Responsable de los Bienes Personales y Colectivos

Los miembros de la comunidad educativa de la **Institución Educativa José María Carbonell**, en el **Municipio de San Antonio, Departamento del Tolima**, se comprometen a seguir los siguientes principios en cuanto al uso de los bienes personales y de uso colectivo:

- Dar un **uso adecuado** a los bienes personales y comunitarios, garantizando su correcta manipulación y preservación.
- **Valorar el esfuerzo** que implica la adquisición de estos bienes, reconociendo su importancia para el desarrollo personal y colectivo, lo cual exige su cuidado y conservación.
- Actuar con **espíritu altruista**, fomentando conductas que contribuyan a la construcción y mejora de los bienes, en beneficio tanto personal como común.
- **Respetar la naturaleza** y el propósito de los bienes propios y ajenos, como una muestra de madurez y responsabilidad.
- Participar activamente en la creación de una actitud colectiva de respeto, valoración, adecuación y embellecimiento de todos los recursos y elementos disponibles en la institución, esenciales para el desarrollo del proceso educativo.

Derechos de los Estudiantes

Los derechos de los estudiantes están amparados por la Constitución, especialmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos, psicológicos y ecológicos, todos ellos basados en el respeto a la dignidad humana.

Es importante destacar que, en nuestra institución, Institución Educativa José María Carbonell, no existen estudiantes con "supra-derechos"; es decir, nadie tiene más derechos que los demás. Como lo establece el artículo 13 de la Constitución, todos somos iguales ante la ley. Esto significa que los estudiantes no solo tienen los mismos derechos, sino también los mismos deberes, prevaleciendo siempre el interés general sobre el individual. Al matricularse en nuestra institución, los estudiantes

adquieren los siguientes derechos, conforme al artículo 87 de la Ley 115 de 1994:

1. Recibir una copia del Manual De Convivencia Escolar el mismo día de la matrícula y al iniciar el año escolar, para asumirlo como una guía esencial.³⁴ (*Artículo 2.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015*).
2. Ser respetado en su integridad y dignidad personal³⁵.
3. No ser discriminado por limitaciones físicas, raza, religión, identidad u orientación sexual.
4. Ser valorado, escuchado, orientado y protegido como individuo.
5. Recibir formación en ciudadanía y educación sexual.
6. Seguir el conducto regular y ser sujeto de un debido proceso en situaciones académicas, disciplinarias o administrativas, conforme al reglamento institucional³⁶.
7. Conocer los objetivos, metodología y sistema evaluativo de cada asignatura de manera oportuna. (*Artículo 2.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015*).
8. Ser evaluado de manera cuantitativa y cualitativa, considerando sus intereses, capacidades y esfuerzos, de acuerdo con el Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes vigente desde 2012.
9. Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, solicitando aclaraciones o refuerzos cuando los temas no sean claros.
10. Conocer sus calificaciones durante el periodo académico antes de que se registren en el sistema y se entreguen a Coordinación Académica.
11. Participar en la organización y evaluación institucional de manera directa y oportuna.
12. Elegir y ser elegido en el Gobierno Escolar.
13. Desarrollar su creatividad en los ámbitos social, científico, artístico y deportivo, representando a la institución en dichos campos.
14. Disfrutar de momentos de descanso, recreación y entretenimiento.
15. Recibir buen trato y consideración, de acuerdo con su edad.
16. Tener una relación respetuosa y profesional con sus maestros, manteniendo los límites morales y éticos adecuados.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollar una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, en concordancia con la evolución de sus capacidades. La crianza y la educación deben estar orientadas a fomentar esta autonomía, donde los estudiantes reconozcan y respeten los derechos de los demás, brindando el mismo respeto que exigen para sí mismos. Es importante recordar que el libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto y está

³⁴ SENTENCIA T – 366 DE 1997. "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Negrilla y subraya fuera del texto.

³⁵ Artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006; Artículo 7º y Artículo 19º; 26º; 27º; 38º; 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

³⁶ Artículo 29 superior; Artículo 26 de ley 1098 de 2006; artículo 7º; 19º; y 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

limitado por el respeto a los derechos de los demás, como lo establece la jurisprudencia³⁷.

Estímulos para los Estudiantes

El mayor estímulo que pueden recibir los estudiantes es la satisfacción personal derivada del cumplimiento de sus deberes, convirtiéndose en referentes de la identidad institucional. La comunidad educativa reconoce en ellos al presente y futuro de la sociedad, esperando que se formen como verdaderos líderes y ciudadanos íntegros, que sean ejemplo de una vida constructiva y positiva en todos los aspectos.

La institución otorgará estímulos y distinciones a los estudiantes que se destaquen por su compromiso con los valores institucionales, su excelente comportamiento y su desempeño académico. Estos estudiantes, además, representan con orgullo a la Institución Educativa José María Carbonell en diversas actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales. Entre los estímulos que se entregarán, destacan:

- Trofeo o placa al mejor estudiante.
- Medallas de honor.
- Diploma de honor.
- Anotaciones positivas en el observador del estudiante.

Salidas Pedagógicas y Días Conmemorativos

Las salidas pedagógicas son una herramienta fundamental para propiciar aprendizajes significativos, fomentar actitudes críticas y dinámicas en los estudiantes. Cada año lectivo, la Coordinación de Convivencia, junto con la Coordinación Académica, organizará salidas pedagógicas o convivenciales con el objetivo de reforzar los contenidos académicos, fomentar la cultura en diversos aspectos, fortalecer los vínculos entre los grupos, y promover la identidad institucional.

En cumplimiento de la Directiva Ministerial 55 del 18 de diciembre de 2014, la Institución Educativa José María Carbonell en el Municipio de San Antonio, Departamento del Tolima, sigue las siguientes directrices para garantizar la seguridad e integridad de quienes participan en las salidas pedagógicas:³⁸

Planeación: Para cada salida pedagógica, se establecerá el número adecuado de acompañantes adultos, considerando la edad y cantidad de estudiantes participantes. Un representante de la Coordinación de Convivencia asistirá a cada salida, y los acudientes podrán acompañar si lo desean, dependiendo del caso.

³⁷ "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho – deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte su subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas...". Corte Constitucional, Sentencia T-519 de 1992.

³⁸ Ver adicional a ello, el artículo 33º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

Organización y Comunicación: Toda salida pedagógica deberá estar detallada por escrito, especificando el objetivo, destino, cronograma, teléfonos de contacto, implementos necesarios para los estudiantes, así como los puntos de salida y regreso. Esta información será comunicada a los padres con al menos 8 días de antelación, ya sea a través de un formato oficial o mediante la plataforma virtual de la institución.

Autorización: Los padres deberán autorizar la participación de sus hijos en las salidas pedagógicas, completando el formato correspondiente. En dicho formato, deberán especificar cualquier condición especial de cuidado, como enfermedades, alergias o medicamentos que el estudiante deba llevar.

Derechos Jurídicos de los Estudiantes

El estudiante matriculado en la **Institución Educativa José María Carbonell**, en el **Municipio de San Antonio, Departamento del Tolima**, tiene garantizados los derechos contemplados en los acuerdos internacionales, la **Constitución Política de Colombia**, el **Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)**, así como la protección otorgada por la Carta Magna y las sentencias de la **Corte Constitucional** y la **Corte Suprema de Justicia**. Además, los derechos de los estudiantes están respaldados por leyes como la **Ley 1146 de 2007**, la **Ley 1620 de 2013**, el **Decreto 1965 de 2013**, el **Decreto 860 de 2010**, el **Decreto 1075 de 2015**, y las demás normas aplicables de la República.

Al matricularse en nuestra institución, el estudiante adquiere los siguientes derechos mínimos:

1. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a obtener, el día mismo de la matrícula, al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual De Convivencia Escolar, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve la ley 1098 de 2006 o *Código de infancia y adolescencia*. Brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia 1098 de 2006; en sus artículos 7 y artículo 15. Y decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.2.
2. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, en sus artículos 18 y artículo 44 numeral 4.
3. El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a respetar no solo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara.³⁹

³⁹ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 002 DE 1992.** “La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser”. Subraya fuera del texto.

Para ello, entiéndase dentro del presente manual de convivencia, que el concepto claro de Dignidad que significa: "calidad de digna". Deriva del adjetivo latino "dignus", se traduce por "valioso"; es el sentimiento que nos hace sentir valiosos, sin importar nuestra vida material o social.

La dignidad, se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar como seamos, atendiendo incluso, lo señalado por la Honorable Corte Constitucional.⁴⁰ De igual manera el educando, tiene

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993. "Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese

mismo hecho obligaciones que, debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama

derecho a explorar, avanzar y, dar a conocer su libre desarrollo de la personalidad, sin que con ello, afecte de manera negativa, induciendo, coercitando, estimulando, constriñendo o induciendo, a los demás educandos y en especial deben actuar y proceder con el debido respeto hacia la primera infancia, tal y como lo señala la corte constitucional aduciendo: "*Al interpretar el artículo 16 de la*

*Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**". Corte Constitucional, Sentencia C-481 de 1998.*

Igualmente existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, (artículo 20 de ley 1620 de 2013) dirigido a los educandos mayores de catorce (14º) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros educandos, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los educandos, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género, Corte Constitucional, caso Sergio Urrego, Sentencia 478 de 2015. Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores

⁴⁰ "Que, Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones". Corte Constitucional, Sentencia T-612 de 1992. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-397 DE AGOSTO 19 DE 1997. "De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea. Subraya fuera de texto.

de catorce (14) años de edad, y en ese aspecto, estos programas se presentan como anexos al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así: Igualmente, en acato estricto a lo ordenado por la Corte Constitucional, en materia de diversidad sexual y afines, existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los educandos mayores de catorce (14^o) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros educandos, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los educandos, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género. Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y su interacción con los menores de catorce (14) años de edad.

En ese aspecto, estos programas, así como el texto taxativo de la forma como deben comportarse los mayores de 14 años de edad, en punto de la vulneración a los menores de 14 años de edad, en materia de su libertad, integridad y formación sexuales, como bien jurídico, especialmente protegido, se presenta como anexo al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así:

protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 1233 DE 2003. "Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

"La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivos están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 037 DE 1995.

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación". Subraya y negrilla, fuera de texto.

**De La Orientación Sexual, Al Interior De Nuestra Institución Oficial
José María Carbonell**

En estricto acato y obediencia a lo ordenado por la Corte Constitucional Colombiana.⁴¹

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública⁶² o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia⁶³”.

Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros⁶⁴ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad⁶⁵⁶⁶. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”⁶⁷, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”⁶⁸.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios

⁴¹ SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. RESUELVE. (...)

CUARTO. – ORDENAR, al Ministerio de Educación Nacional, que en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, (03° de agosto de 2016), implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620° de 2013, y el decreto 1965° de 2013. Particularmente, **se ordena que en el plazo señalado (03° de agosto de 2016), se adopten, las siguientes medidas:** (i) una revisión extensiva e integral de todos los manuales de convivencia en el país, para determinar, que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes, y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer, la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, y disminuir, los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a brindar posibles soluciones a situaciones y conductas internas, que atenten contra el ejercicio de los derechos; (ii) ordenar y verificar, que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media, estén constituidos, los comités escolares de convivencia.

generales del Manual De Convivencia Escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

⁶² Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶³ Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁶⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

⁶⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁶⁶ Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

SENTENCIA DE TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL, T – 565 DE 2013.

DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GENERO-Prohibición de discriminación en establecimientos educativos en razón de la opción sexual. Las decisiones que toma el sujeto respecto a su reconocimiento en la identidad y orientación sexual hacen parte del núcleo esencia de su dignidad, libertad y autonomía. Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte ha contemplado que la regla de prohibición de discriminación fundada en la opción sexual resulta aplicable, de manera específica, en el ámbito educativo. Aquellos tópicos relativos a la decisión sobre la opción sexual, entendida en su doble condición de identidad u orientación, son asuntos que competen a la esfera íntima del individuo y que ejerce bajo su completa autonomía.

Esto trae como consecuencia que resulten contrarios a la Constitución, particularmente a los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo personalidad y la igualdad, aquellos comportamientos de terceros que estén dirigidos a (i) privilegiar determinada identidad u orientación sexuales como preferibles o sujeto de promoción respecto de otras; (ii) imponer, sugerir o conducir a otros hacia determinada opción sexual; y (iii) disponer sanciones en razón que el individuo no siga un patrón mayoritario de identidad u orientación sexual. Esta prohibición incluye la inconstitucionalidad de la fijación de sanciones que impidan que el sujeto ejerza acciones que le permitan auto identificarse dentro de dicha identidad u orientación que ha determinado para sí, en ejercicio de su irrestricta libertad y autonomía para ello. Adicionalmente, estas reglas resultan particularmente aplicables al ámbito educativo, en la medida en que está concebido como un espacio que promueve el pluralismo, el respeto a la diferencia y, en particular, los valores democráticos que informan al Estado Constitucional. Esto implica que el hecho que los estudiantes opten, en ejercicio de su autonomía y con plena conciencia, por una opción sexual diversa, no puede constituir una falta disciplinaria, ni menos aún un fundamento constitucionalmente válido para la imposición de sanciones en el ámbito educativo, particularmente la suspensión.

ARMONIZANDO, los anteriores conceptos jurisprudenciales de la corte constitucional, y ampliando los mismos, tenemos que recordar y aclarar a los acudientes y a la comunidad escolar en pleno, que esta jurisprudencia, Sentencia 478 de 2015; únicamente aplica para los

educandos MAYORES DE 14º AÑOS DE EDAD, como quiera que tal pronunciamiento, se refiere a un adolescente de identidad sexual diversa con quince (15) años de edad y a otro adolescente de identidad sexual diversa de diecisiete (17) años de edad.⁴²

En sentencia T – 804 DE 2014, la Corte Constitucional, examinó el caso de una estudiante transgénero.

En esa providencia, se reconoció de manera expresa que el núcleo esencial de la dignidad humana, supone que la persona sea tratada de acuerdo a su naturaleza humana. Y, el Estado, dentro de sus fines esenciales debe preservar, la libertad, la autonomía, y la integridad física y moral de estos ciudadanos, de orientación sexual diversa.

del concepto. También advierte que el bien jurídico tutelado, libertad, integridad y formación sexuales, puede verse afectado con un solo acto, manifestación o roce físico, pero se entiende que para evitar equívocos el legislador estimó prudente consagrar punibles solo los actos reiterados, persistentes o significativos en el tiempo, y así lo plasmó en la norma con la delimitación de dichos verbos rectores, compatibles con la noción de acoso.

Finalmente, explicó la distinción entre la materialización de un delito de acceso carnal o actos sexuales violentos y uno de acoso sexual, indicando que estos se diferencian en los alcances de lo ejecutado por el agente. (M. P. Fernando León Bolaños Palacios). Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-1072018 (49.799), 07 de febrero de 2018.

Lo que NO significa en momento alguno, que se presente su orientación sexual diversa, como una excusa, para que los educandos mayores de catorce (14) años, que ya son judicializarles, a través de restablecimiento de derechos, **incurran en actos sexuales abusivos al interior de la escuela**, puesto que el discurso de nuestra Institución educativa oficial en materia de orientación sexual, es bidireccional, eso traduce que los mayores de catorce (14) años de edad, tienen garantizado a plenitud, dentro de nuestra Institución educativa oficial, el goce de todos sus derechos como comunidad LGTBI o de orientación sexual diversa, pero que de la mano de sus derechos, tienen la inexcusable e inaplazable e indelegable, obligación de cumplir con sus deberes penales, civiles, administrativos y disciplinarios, como los académicos y curriculares, al igual que la población heterosexual, en igualdad de condiciones.

Y que, en conexidad, con ello, el educando, tiene como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia, que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de:

⁴² La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia explicó que el tipo penal de acoso sexual no ha sido objeto de detenido examen en esta corporación dada su novedosa incorporación como delito. Con base en algunas legislaciones precisó que si bien no se posee una definición unívoca de acoso sexual sí es posible determinar un lugar común, referido a actitudes o comportamientos que por sí mismos causan mortificación o crean un clima hostil en ámbitos de trabajo o similares respecto de actos, gestos o palabras que en muchas ocasiones representan una pretensión, pero no la consumación de la misma. Regulación en la materia. En Colombia, este delito fue instaurado en la Ley 1257 del 2008, que dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Al respecto, la Corporación aclaró que este delito opera generalmente en contra de la mujer. Sin embargo, nada impide que en determinados casos pueda materializarse respecto de víctimas de otro género o identidad sexual, independientemente de que el agresor sea otro hombre o una mujer y siempre y cuando se cubran los presupuestos modales, objetivos y subjetivos que diseñan el tipo penal en examen. En torno a lo anterior, la sala señaló que el artículo 210 A del Código Penal contiene una textura bastante abierta, a la espera de consignar allí todas las posibilidades de ejecución de la conducta e incluso de beneficiarios de la misma, pues se alude al “beneficio” propio o de un tercero. Aplicación

No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando esté portando el uniforme de nuestra Institución educativa oficial, actuaciones y hechos, realizados por pares adolescentes heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, transexuales o intersexuales, o LGTBIQ+, **cuando sean mayores de catorce (14º) años**; mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su propio cuerpo y respeto por su dignidad intrínseca, y su propia intimidad personal.

Así como el respeto propio por la inviolabilidad de su derecho a la intimidad, en armonía con los derechos de la primera infancia y el debido respeto por los derechos de los demás, como límite a sus derechos y facultades. Igualmente velando por la integridad moral en su proceder y sus buenas prácticas, como un ejemplo hacia la primera infancia de nuestra institución, y **sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad, para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja.**

Entendiendo que la intimidad respecto de las manifestaciones erótico – sexuales en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad, que conlleva la madurez y el disfrute sexual.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

Así, en la presente

providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria⁷⁰. A ese respecto, entre otras providencias, puede

⁷⁰ Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de MIRAFLORES, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas: " / . Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias

y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Des

8. arrollar la empatía y los Derechos Humanos.

hacerse referencia a lo establecido en **Sentencia T-642 de 2001**⁴³, en la cual, con relación a la responsabilidad que tienen los padres en el proceso educativo de sus hijos, la Corte Constitucional, se pronunció.⁴⁴

En efecto, en virtud del ámbito de autonomía del que gozan los centros educativos⁷³, se encuentran en libertad de adoptar sus propias reglas internas y, en general, de tomar autónomamente las decisiones que afecten el desarrollo de sus funciones educativas.

2.3. De igual manera, esto también implica un respeto por la opción ideológica del Colegio, y muchas veces por su libertad religiosa. En este mismo orden de ideas, existe en la Constitución el derecho, primero, de las instituciones educativas por optar por un modelo religioso e ideológico en particular, situación que se refleja en las normas contenidas en el manual de convivencia. En segundo lugar, existe un derecho correlativo de los padres de optar por el tipo de educación que desean dar a su hijo.

3. La corte constitucional no es competente para dar órdenes generales a los colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia.

3.1. Es necesario recordar que la Corte no debió impartir órdenes generales a los Colegios respecto de los manuales de convivencia, pues cada establecimiento educativo, en virtud de la autonomía de la cual goza, tiene la facultad de decidir sobre el contenido de sus reglas disciplinarias y de comportamiento. SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

Salvamento de Voto. Subraya y negrilla fuera de texto.

Aterrizando lo anterior, frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14º) años, de manera ininteligible, incurra en actos sexuales inapropiados con menores de catorce (14º) años de edad, o delante de ellos, o en presencia de los menores de catorce (14º) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes, será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44º numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, actuando en punto del artículo 209 del Código Penal Colombiano.

Y de los artículos 18 literal 4 y 19 de la ley 1620 de 2013. Así como de la directiva 01 del 04 de marzo de 2022, emanada del M.E.N.

⁴³ M.P. Jaime Triviño

⁴⁴ "El proceso de educación también involucra y compromete a los padres de familia. En este aspecto el artículo 7º de la Ley 115 de 1994 consagra, entre otras obligaciones de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, el deber de informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos participar en las acciones de mejoramiento, así como contribuir solidariamente con nuestra institución educativa para la formación de sus hijos". (Énfasis fuera del texto).

3. La facultad que tienen los establecimientos educativos de exigir el cumplimiento de los manuales de disciplina.

3.1. En este caso, es pertinente dejar claro en la sentencia que, aunque al iniciar, un proceso disciplinario en contra de Sergio Urrego, de la manera en que se hizo, sus derechos fundamentales fueron flagrantemente

9. *Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.*
10. *Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.*
11. *Educación en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.*

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...)" (Énfasis fuera del texto,) vulnerados por el colegio accionado, comportamiento que es evidentemente censurado por la Corte, ello no significa que las instituciones educativas no tengan en ningún momento la facultad de hacer exigibles las reglas establecidas en los manuales disciplinarios de tales establecimientos.

De ese modo, por un lado, las pautas de comportamiento deben ser seguidas por los estudiantes, y por otro, a los colegios les corresponde hacer que las mismas sean cumplidas, en tanto el respeto por los derechos fundamentales de los alumnos no implica que sea imposible corregir o velar por el mejoramiento de la conducta de los alumnos.

Por lo anterior, es necesario que los establecimientos educativos tengan manuales de convivencia, en los cuales se establezcan pautas de comportamiento en el ambiente escolar, como ocurre con las expresiones de cariño entre alumnos.

De tal forma, las mismas pueden ser controladas en dichos manuales, siempre y cuando se dirijan a muestras de afecto tanto entre parejas homosexuales, como heterosexuales, respetando así la opción sexual de los jóvenes, quienes por ningún motivo pueden ser discriminados en razón de su orientación sexual.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación:

*"tiene la doble naturaleza de derecho deber" que implica, tanto para el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas."*⁷³

⁷³ Sentencias T-123 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, T-172 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-506 de 1993, M.P. Jorge Arango Mejía, T-137 de 1994, M.P. Fabio Morón Díaz, T-512 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, T-515 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-513 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, T-138 de 1998, M.P. Jorge Arango Mejía, T- 310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-974 de 1999, M.P. Alvaro Tafur Galvis y T-496 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

A ese respecto, debe recordarse, que el libre desarrollo de la personalidad **NO ES UN DERECHO ABSOLUTO**, y que debe al igual que los demás derechos, entrar en clara y absoluta ponderación de derechos, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años; conforme a lo que señala, el artículo 03° de la Ley 1098° de 2006. ⁷⁴ Veamos, lo que indica, el artículo 29° de la Ley 1098° de 2006:

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. **Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código.** Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Emerge entonces, claro, pertinente y lógico, señalar, que los adolescentes matriculados en nuestra Institución educativa oficial, **indiferente** de su orientación y condición sexual, sea esta heterosexual,

homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, NO ESTÁN AUTORIZADOS y tampoco tienen vía libre para desarrollar, sus actuaciones erótico – sexuales, en frente de los menores de catorce (14) años, y mucho menos en frente de los niños y niñas de la primera infancia, (0 a 6 años de edad), reiterando que ello, sin importar si su condición sea heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, intersexual o transexual; pues ello se desprende del código penal colombiano.⁷⁵ Aclarando, de manera taxativa, tajante y específica, que lo reprochable, no es su condición o su orientación sexual, lo reprochable y delictual, obedece a lo consagrado en el artículo 209 del código penal vigente.

De modo, que la Jurisprudencia, ha indicado en Colombia, a través de Sentencia de unificación del 5 de noviembre de 2008, expediente 30.305. Magistrado Ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán, en la cual, la Corte Suprema de Justicia, estableció que:

“los tocamientos corporales no consentidos, realizados sin violencia sobre personas capaces, configuran el delito de injuria por vías de hecho y que, por el contrario, tratándose de niños y de persona incapaz, el legislador penalizó la conducta de actos sexuales abusivos aun sin que fuera violenta, pudiéndose tipificar ese punible bajo cualquiera de estas tres conductas:

(i) Realizar actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años; (ii) realizar esos mismos actos en presencia del menor, o (iii) inducir a este a prácticas sexuales.

La Corte indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de 14 años porque presume la incapacidad para la libre disposición sexual y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional afectan el desarrollo de su personalidad y pueden

⁷⁴ Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Subraya fuera de texto.

⁷⁵ Código Penal, ART. 209. —Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto. producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro”. Negrilla y subrayado fuera del texto.

Aclarando para el presente texto de Manual De Convivencia Escolar, que NO se trata de salir a declarar, como abusadores sexuales, o como violadores a todos los educandos entre 14 y 18 años que se besen, acaricien y realicen sus actuaciones erótico-sexuales al interior, de las instalaciones de nuestra Institución educativa oficial, o portando el

uniforme institucional, sea su condición heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual. Ello es absurdo.

Pero de otro lado, tampoco, por el contrario, se trata de que se exprese de manera “absolutamente irresponsable y temeraria” que los adolescentes entre 14 y 18 años, heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales, pueden hacer y deshacer con su cuerpo y sus manifestaciones sexuales de cariño, **sin una ponderación proporcional, y una regulación específica, y una clara limitación parcial, en aras de respetar, el derecho de los demás, especialmente de los menores de 14 años de edad. Artículo 209 del código penal.**

Máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años, pues el acceso al libre desarrollo de la personalidad NO es un derecho absoluto y está condicionado a que no afecte derechos de terceros.

Además, porque la Jurisprudencia ha indicado que los ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENORES DE 14 AÑOS, se constituyen y traducen, como: ⁷⁶

Besos exagerados o lúbricos.
Caricias en partes íntimas en público.
Manoseos exagerados o lúbricos.
Masturbaciones por encima de la ropa en público.

De modo, que se incurre en este delito, por acción, cuando se desarrolla el acto sexual

(1) con menor de catorce años, (2) en presencia de menores de catorce años, o (3) cuando se induce al menor de catorce años a realizar actos sexuales, **pero también (4) cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.**⁷⁷

⁷⁶ DELITOS SEXUALES SE CONSUMAN CON UNA SOLA CONDUCTA LIBIDINOSA. 03 DE JULIO de 2012, 9:22 AM. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia aclaró que los delitos sexuales diferentes al acceso carnal se consuman sin necesidad de que se incurra en una pluralidad de conductas libidinosas. Basta un solo acto lujurioso para que se tipifique este ilícito. Esta aclaración obedece a que en el Código Penal buena parte de estos delitos se definen como actos sexuales. Así las cosas, la Corte precisó el alcance gramatical y penal de la definición.

La Sala descartó el argumento de que la consumación de múltiples actos, y no solo uno, sea necesaria para tipificar el delito de actos sexuales con menor de 14 años. Además, consideró que los tocamientos en las partes íntimas de un menor o actos similares no pueden tipificarse como injuria por vía de hecho, ya que el bien jurídico afectado es la integridad sexual de la víctima. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 34.661, mayo 16 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar.

⁷⁷ DE LA OMISIÓN.

NOTAS: 1. Omisión. “La omisión será aquella clase de comportamiento pasivo que manifiesta un sujeto al que el ordenamiento jurídico le ha ordenado actuar en una situación determinada y respecto de un bien jurídico concreto”. (FORERO RAMÍREZ, Juan Carlos. El delito de omisión en el nuevo Código Penal. Legis Editores, 2002, pág. 20).

(...)

3. Posición de garante, alcance del artículo 25. “Posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona la posición de garante.

En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido.

Es el concepto que vincula el fenómeno estudiado con los denominados delitos de comisión por omisión, impropios de omisión o impuros de omisión.

En sentido amplio, es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad. **Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la posición de garante quien se comporta en contra de aquello que se espera de ella, porque defrauda las expectativas.**

La legislación penal colombiana sigue el criterio restringido, en el entendido que, con fundamento principal en los artículos 1º y 95 numeral 2 de la Constitución Política, que construyen el principio de solidaridad, el artículo 25 del Código Penal dice expresa y taxativamente en cuáles casos es predicable la posición de garante, siempre con referencia a la omisión impropia o impura. (...).

Como se percibe con facilidad, el artículo consta de dos partes:

La primera —incisos. 1º y 2º—, obediente al primer paso en la evolución del tema, a la inicial y más tradicional posición de garante, se relaciona directamente con la persona a la que se puede imputar la realización de una conducta, cuando tiene el deber jurídico de impedir un resultado jurídico y no lo evita pudiendo hacerlo, es decir, apunta, como se dijo, a los delitos de comisión por omisión.

Esa fase primigenia quiere decir que la imputación solamente puede ser consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Constitución o por la ley al autor del hecho que está compelido a resguardar específicamente un bien jurídico. (Ver artículo 209º del Código Penal, Artículos 12º y 15º de Ley 1146º de 2007).

Así, cuando se tiene el deber jurídico de obrar y no se actúa, el autor rompe la posición de garante.

La segunda —inciso. 3º con sus cuatro numerales, y párrafo, alude al ulterior desenvolvimiento del estudio del tema, si se quiere, cuando el análisis de la posición de garante comienza a separarse de lo estrictamente legal o jurídico y a ser penetrado por construcciones en general sociales, culturales y extralegales, tales como la “cercanía o proximidad social”, la “relación social especialmente

Por eso, con razón Günter Stratenwerth escribe:

“Además, el principio de confianza no puede regir en la medida en que el deber de cuidado está dirigido, precisamente, a la vigilancia, control o cuidado del comportamiento de otras personas (...).

El que obra descuidadamente no podrá invocar el principio de la confianza.

Y esto es así porque la elevación del peligro de la producción del resultado fundamenta la responsabilidad cuando el peligro, cualesquiera sean las razones, se convierte en resultado. El principio de la confianza caracteriza el límite del deber de cuidado, **pero no significa una autorización para obrar descuidadamente confiando en el cuidado de los otros”**.⁷⁸

Conclusiones De los actos sexuales abusivos con menor de catorce (14º) años.

Es claro y emerge del todo cristalino, que un, o una adolescente mayor de catorce (14º) años, que ya, es absolutamente judicializable, en restablecimiento de derechos, artículo 139 de ley 1098 de 2006; puede incurrir en la comisión de un delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años cuando:

1. Siendo mayor de catorce (14) años, sostiene o desarrolla manifestaciones de tocamientos, caricias, manoseos o besos con un o una menor de catorce (14) años, pues el menor de catorce años, a la luz de la Sentencia de unificación de la Corte Suprema de Justicia, **es una persona incapaz de entender, la relación sexual.**⁷⁹

2. Cuando siendo mayor de catorce (14) años, un o una adolescente, sostiene actuaciones erótico-sexuales **en presencia de menores de catorce (14) años.**⁸⁰
3. Cuando un mayor de catorce (14) años, induce a prácticas sexuales a un menor de catorce años.
4. *por omisión y complicidad, cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los*⁸¹ educandos.

Estas cuatro (4) circunstancias, **INDEPENDIENTE DE SU CONDICIÓN U ORIENTACIÓN**

AL: HETEROSEXUAL, HOMOSEXUAL, LÉSBICA, TRANSEXUAL, INTERSEXUAL

O TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO O BISEXUAL, constituyen delito o infracción de ley; pues se violenta o vulnera el bien jurídico tutelado, que para el caso es la libertad, formación e integridad sexuales, puesto que, La Corte Suprema de Justicia, indica que el legislador, estbir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de Catorce (14) años, porque se presume la incapacidad para la libre disposición sexual, y

estrecha", las "relaciones de confianza", la "tópica-analógica", las "situaciones de compenetración social", los "vínculos de solidaridad o de fidelidad", la "creación previa del riesgo", la "fusión de bien jurídico social" o "teoría sociológica de los roles", "el dominio sobre la causa del resultado", los "deberes de aseguramiento en el tráfico", etc. Por estas vías se abre espacio, entonces, a criterios como aquellos mencionados en los cuatro numerales del inciso 3º del artículo 25 del Código Penal. Y, desde luego, tal como lo dice el parágrafo del artículo, esos cuatro criterios operan exclusivamente respecto de los bienes jurídicos vida e integridad personal, libertad individual, y libertad y formación sexuales. Para decirlo de otra manera, existe posición de garante en todos aquellos eventos en los cuales, frente a cualquier bien jurídico, la persona tiene la obligación constitucional o legal de actuar y no lo hace, pudiendo y debiendo hacerlo (primera hipótesis); y existe posición de garante en los casos en que, frente a los bienes jurídicos particularmente mencionados, (integridad personal, libertad y formación sexuales) la persona asume voluntariamente la protección real de otra o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio; mantiene una estrecha comunidad de vida con otras; emprende la realización de una actividad riesgosa con otros individuos; o crea con antelación una situación antijurídica de riesgo cercano para el bien jurídico correspondiente". Corte Suprema de Justicia, Casación Penal, Sentencia de julio 27 de 2006, Radicado No 25.536. Magistrado Ponente: Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

⁷⁸ Se desconoce al autor de la cita, pero se le otorgan los respectivos derechos de autor y se aclara qué, que NO corresponde a una cita del colegio.

⁷⁹ Radicado expediente 30.305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán, Corte Suprema de Justicia, 05 de noviembre de 2008.

⁸⁰ Verbo Rector del delito, en frente de o en presencia de.

⁸¹ Ver artículos 11º; 12º y 15º de ley 1146 de 2007.

que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional; afectan el desarrollo de su personalidad, y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro.

En otro pronunciamiento, de la Corte Suprema de Justicia, respecto del tema de la conducta sexual, se indicó respecto de la CONDUCTA SEXUAL ABUSIVA CON MENOR DE 14 AÑOS.⁸²

Todo lo anterior, nos dirige, a generar una minuciosa reflexión, abordaje, análisis y comparación, para lograr ponderar de manera asertiva, los derechos de unos y de otros, entre los educandos, y así mismo, desarrollar: una limitación que, sin ser prohibitoria o restrictiva del todo, si se dirija a **LIMITAR PARCIALMENTE**⁸³;

Reiteramos, parcialmente, regular, las manifestaciones erótico-sexuales y afectivas de los educandos, de los alumnos y alumnas de nuestra Institución educativa oficial, armonizando especialmente, con el artículo 25º y artículo 209º del Código Penal Colombiano y los artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, y demás normas afines de protección a la y la adolescencia, así como de la Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.

Protegiendo, con absoluto y especial énfasis en los niños y niñas de la Primera Infancia, y menores de 14 años de edad; que debe por principio Constitucional de Publicidad, reposar

⁸² No es que en esta clase de hechos la ley presuma violencia. Lo que en ellas se presume, es la incapacidad del menor de 14º años para determinarse y actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad, no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad, el acto sexual, debido al estado de madurez que presentan sus esferas intelectivas, volitiva, y afectiva.

La ley ha determinado que hasta esa edad, el menor debe estar libre de interferencias en materia sexual, y por eso prohíbe las relaciones de esa índole con ellos, dentro de una Política de Estado encaminada a preservarle en el desarrollo de su sexualidad, que en términos normativos se traduce en el imperativo del deber absoluto de abstención y la indemnidad e intangibilidad sexual del menor, en las cuales, se sustenta el Estado de las relaciones entre las generaciones en la sociedad contemporánea. **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 17.168 del 04º de febrero de 2003, Magistrado Ponente: Jorge Anibal Gómez Gallego.**

⁸³ **Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T- 240 del 26 de junio de 2018.**

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia 4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas.

Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto —en especial, si se trata de procesos sancionatorios— y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber.

De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:

"Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación. **Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas.** Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) [86] y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo".

de manera taxativa, dentro del texto de los manuales de convivencia escolar en todo el país. Como ocurre para nuestro caso.

Por tal motivo, para el presente Manual De Convivencia Escolar, se ha establecido por parte del Consejo Directivo de nuestra Institución educativa oficial a través de nuestra autonomía institucional; y ajustado a la jurisprudencia, que se ha citado previamente; que deben regularse y someter a una **limitación parcial**: las manifestaciones erótico-sexuales y muestras de cariño entre pares escolarizados, que se desarrolle entre mayores de 14 años de edad, **y aclarando tajantemente, que las relaciones emocionales y erótico sexuales de los mayores de 14 años con menores de 14 años, en nuestra Institución educativa oficial, a voces del artículo 209 del código penal, NO PUEDEN EXISTIR.**

Con el fin de amparar y proteger, a los educandos de la primera infancia, y a los adolescentes menores de catorce años; y por lo anterior, se determina el abordaje en esa materia, así:

De las manifestaciones erótico-sexuales.

El Estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso dentro del presente Manual De Convivencia Escolar, que acepta y que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994; en especial, el compromiso de comprender, que cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14º) años, de manera ininteligible incurra en estos actos sexuales inapropiados, con menores de catorce (14º) años, o **delante de o en presencia de los menores de catorce (14º) años**, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes; será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44º numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 11, 12 y 15 de Ley 1146º de 2007, y artículos 18 literal 4 y artículo 19 de ley 1620 de 2013; para que acudan a responder, frente a su responsabilidad penal, bajo presunción de violación al artículo 209º del Código Penal.

Ello, independiente de su orientación sexual, o su condición sexual.⁴⁵ Además de que, de inmediato, se activa y se inicia el debido proceso, y se aplica la activación de la ruta de atención escolar, exigida por la ley 1620 de 2013, para las situaciones Tipo III; para que, sin dilación o complicidad, en cumplimiento del artículo 15 de ley 1146 de 2007, se inicien los actos del conducto regular y el debido proceso; y se procede a remitir el caso, a las autoridades policivas, al tenor de los artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007; por supuesto en calidad de presunción en hechos de presunto caso de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años, al consagrarse como un delito, y por lo cual, tales actuaciones, ameritan el respectivo conducto regular, para una situación TIPO III.

⁴⁵ Pues lo reprochable NO es ese atributo de su libre desarrollo de la personalidad, sino que lo reprochable son sus actuaciones como besos, caricias, manoseos, o actos inadecuados con menores de 14 años o delante de o en presencia de menores de 14 años de edad, actuaciones prohibidas y penalizadas en el artículo 209 del Código penal.

Por lo anterior, y de inmediato queda a discreción del Consejo Directivo, su accionar acatando el debido proceso, y emerge su inexcusable compromiso con Nuestra Institución educativa oficial; siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, desarrollando la protección y restablecimiento de los derechos de la primera infancia, y de los menores de catorce (14º) años, frente a su bien jurídico tutelado y protegido, como lo es su desarrollo sexual, su libertad, integridad y formación sexuales; aclarando de manera taxativa y radical que la condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual o LGTBIQ+ de los educandos infractores,

NO constituye el objeto de la sanción; sino que lo sancionable, son las conductas y actuaciones erótico – sexuales, tipificadas como delictuales, por el artículo 209º del Código Penal Colombiano.

Obviamente, e inexcusablemente, su identidad y orientación, y su condición sexual, **les serán respetadas en integridad**, y sus procesos de acceso a la madurez y desarrollo sexual en su avance de pubertad **NO serán vulnerados tampoco**, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y el proceder responsable y maduro en punto de la intimidad de la pareja, para sus actuaciones erótico-sexuales debe ser una norma inquebrantable dentro del ámbito escolar.

Con ello, en clara ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro de nuestra Institución educativa oficial, la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja, frente a la primera infancia, y los menores de 14 años, como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia.

También, como lo exige el interés Superior de la Primera Infancia, y armonizando con el estricto acato que se debe a la ley 1146º de 2007 y a los artículos 25º y 209º del código penal colombiano. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido.

Frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad, NO ES ABSOLUTO, pues, se encuentra condicionado, a que NO vulnere los derechos de terceros, que, para el caso en cita, se trata de los derechos prevalentes, de menores de 14 años y alumnos y alumnas de primera infancia. Por lo anterior, las manifestaciones erótico-sexuales y de cariño, entre pares escolarizados(as) mayores de catorce (14º) años, estarán limitadas parcialmente; para que sean medidas, respetuosas y dignas, independientemente de que se desarrollen entre pares heterosexuales, homosexuales, lésbicas, transexuales, intersexuales o bisexuales u otros.

De lo contrario, se aplicará, lo contenido y relacionado en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta al delito de actos sexuales abusivos y artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006 y los artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Y artículos 18 literal 4 y artículo 19 de ley 1620 de 2013.

PARÁGRAFO No 1. Para brindar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, artículo 39 numerales

1,3,5,6; artículo 41 numeral 19, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, para el presente Manual de Convivencia Escolar, queda establecido que las manifestaciones erótico – sexuales entre los alumnos y las alumnas, **independiente de su condición sexual, estarán bajo la absoluta, total y entera responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los padres de familia, como terceros civilmente responsables; y que NO están permitidas bajo ninguna circunstancia, las acciones o actuaciones que constituyan el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE (14º) AÑOS**; dentro de nuestra Institución educativa oficial, ni portando el uniforme, de nuestro: COLEGIO OFICIAL, JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; y que sean presunta autoría o presuntamente protagonizados, por alumnos o alumnas mayores de catorce (14) años, escolarizados(as) dentro de Nuestra Institución educativa oficial, y que sus actuaciones y manifestaciones erótico-sexuales, se limitarán parcial, razonable y proporcionalmente; estas situaciones entre individuos heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales u otros, que por sus actuaciones u omisiones, vulneren la dignidad o que sean lascivos, o que promuevan actos sexuales o vulneraciones a la libertad, integridad y formación sexuales; **en sus compañeros menores o mayores, de 14 años de edad.**

Aclarando que, de llegar a existir estas manifestaciones y actos sexuales, su condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual u otra, será respetada y no será causal de ningún tipo de discriminación; sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición de heterosexualidad, homosexualidad, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, LGTBQ+, u otra, **jamás podrá ser entendida como una excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción, coerción, manipulación o presión para que otros alumnos o alumnas en calidad de menores de catorce (14º) años de edad o menores entre 0 y 6 años en calidad de primera infancia, sean estimulados o inducidos o coercitados para que copien e imiten sus conductas sexuales, heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales u otras,** sin el conocimiento pleno de sus actos, tal y como ordena la norma en lo penal y el ordenamiento jurídico en lo socio-jurídico y psicológico.

Lo anterior, para proteger de cualquier tipo de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas que afecten o vulneren la integridad, formación y libertad sexuales de los menores de 14 años de edad, y de la primera infancia de nuestra institución, como bien jurídico especialmente protegido.⁴⁶

⁴⁶ Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Negrilla fuera de texto.

Por ello, acudimos invitando y conminando a los padres de familia a abordar con minuciosidad y cautela, conocer y estudiar a fondo el concepto de “actos sexuales abusivos con menor de 14 años”, consagrado en el artículo 209° del Código Penal Colombiano y que hace penalmente responsables a los mayores de 14° años, como ciudadanos Judicializables en restablecimiento de derechos.

Parágrafo No 2. Serán los padres de los alumnos y alumnas de nuestro plantel, los directamente corresponsables de las actuaciones erótico – sexuales de sus hijos e hijas, en armonía con el artículo 14° y 142° de ley 1098 de 2006 y artículo 25° del Código Penal Colombiano.⁴⁷

Además, entrado en vigor el presente Manual De Convivencia Escolar, **se obligan como acudientes, a certificar de manera escrita, que autorizan y conocen de las relaciones afectivas y de noviazgo de su hijo o hija con otro(a) de los o las alumnos(as), siempre que este educando, alumno o alumna; sea mayor de catorce (14) años,** con el objeto de certificar que su hijo o hija, NO se pueda ver presuntamente inmerso(a) en una responsabilidad penal del orden de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14°) años.

Además, los padres de familia y acudientes, así como los mayores de 13 años de edad, por orden de la ley 2025 de 2020; se obligarán a asistir al taller de padres de familia, que tenga como tema principal el aparte consagrado a la responsabilidad penal adolescente por actos sexuales abusivos, y de orientación sexual y embarazo adolescente, y de prevención del abuso sexual infantil, talleres de prevención, y promoción, que serán programado por la Rectoría y el Consejo Directivo a la brevedad.

Lo anterior, con el objeto de prevenir, todo tipo de caos o de presunta responsabilidad penal, en lo concerniente al título de los delitos sexuales, el libre desarrollo de la personalidad y su conexidad con el matoneo o acoso escolar.⁴⁸

Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, un alumno digno puede sentirse orgulloso de asumir con madurez, las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos.

Un exceso de dignidad puede fomentar en el educando, el orgullo propio, pudiendo crearle una sensación errada de tener derechos inexistentes. La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la

⁴⁷ Ver también, Artículos 7°; 10°; 26°; 33°; 38°; 39°; 92°; 180°; 181°, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁴⁸ Artículos 19°; 33°; 39°; 40°; 92°; 180°; 181°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

sensación de plenitud y satisfacción. Es el valor intrínseco y supremo que tiene cada ser humano, independientemente de su situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar. El ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable. Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella.

La dignidad en las personas es muy importante porque tiene muchos valores que atañen a ella y son, por ejemplo: el respeto, la identidad, la autonomía, la moral, autoestima, "orgullo propio", etc.⁴⁹

La Corte Constitucional por su parte, también se pronuncia sobre la Dignidad.⁵⁰

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-876 DE NOVIEMBRE 22 DE 2011, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. "Dada la protección penal otorgada a los menores de edad, inferior a catorce años, frente a conductas de abuso sexual, la Corte consideró que existen razones fundadas para que el legislador, en desarrollo de su potestad configurativa en materia penal, hubiera decidido concentrar la protección en este rango de personas menores.

A diferencia de los casos de violación de personas y delitos sexuales mediados por actos de coerción, el carácter abusivo de las conductas punibles tipificadas en los artículos 208 de 209, deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desarrollado su madurez volitiva y sexual, lo cual se presta para el aprovechamiento indebido de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social. Advirtió que es en el contexto social de la posibilidad de desarrollar la sexualidad, que esta Corporación ha reconocido los derechos sexuales y reproductivos, para mostrar que las personas que tienen la capacidad de desarrollar su sexualidad cuentan con unos derechos que deben ser respetados y no pueden ser constreñidos o vulnerados.

Por consiguiente, no hay razón para extrañar la protección específica de las normas demandadas para los menores de 14 años, ya que lo abusivo no son los actos en sí mismos –exentos

⁴⁹ Cita de autor desconocido o NO aparecía el autor en internet, se respeta derecho de autor de la cita y se aclara que, NO pertenece al colegio.

⁵⁰ "La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o públicas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico." Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998.

de violencia en este caso- sino su realización en personas sexualmente menores. En consecuencia, no hay vulneración del artículo 44 de la Constitución, ya que no existe para las personas entre los 14 y los 18 años de edad un deber de protección especial en esta materia de idéntica manera a la que se predica de los menores de 14 años. (...) En efecto, la diferenciación realizada por el Congreso de la República entre menores de 14 años y los menores mayores de 14 años persigue fines constitucionalmente legítimos, pues es un instrumento legislativo que permite materializar la protección del artículo 44 superior en aquellos menores cuya capacidad volitiva y desarrollo sexual no está configurado plenamente.

A juicio de la Corte, la medida tomada resulta idónea y adecuada debido a que, aunque no medie coerción, lo cierto es que la capacidad de comprensión de una persona menor de 14 años y su valoración del acto sexual no es adecuada para su edad.

Por eso, la ley lo protege, aún de su propia decisión, con el fin de salvaguardar no sólo sus derechos sexuales y reproductivos, sino también su libre desarrollo de la personalidad.

De igual modo, la medida diferenciada sin duda, persigue un fin constitucional, por cuanto el artículo 44 de la Carta reconoce a los menores de edad no sólo como sujetos de especial protección, sino, además, como sujetos de una protección reforzada.

Así, evitar que sobre menores de 14 años se ejerzan actos abusivos de tipo sexual cumple fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños, en este caso, los menores de 14 años. Negrilla fuera de texto.

Clarificando y expresado, para el presente Manual, el concepto de libre desarrollo de la personalidad, lo establecido por instancias pertinentes e idóneas en ese concepto entiéndase:

Libre: que no ha sido coaccionado, inducido, manipulado, acción o decisión o estado autónomo. Adj. Propia. Este estado (LIBRE) define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva.

En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también **responsable de sus actos**. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje.

Desarrollo humano: es la Consecución de capacidades que permitan a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar. Desarrollo social, es la mejora de la calidad de vida y bienestar en la población.

Personalidad: es un constructo psicológico, con el que nos referimos a un conjunto dinámico de características de una persona.

También es conocida como un conjunto de características físicas, sociales y genéticas que determinan a un individuo y lo hacen **único e irrepetible**.⁵¹

PARÁGRAFO 3. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, en nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; ni portando el uniforme de nuestra institución OFICIAL, les estará permitido a los educandos, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil, barras bravas o grupos de adolescentes **actuando en imitación irracional**, sin importar su nombre o denominación, agrupaciones o barras bravas o tribus urbanas, que, entre sus acciones, promuevan, inciten, denoten o induzcan a los cortes y mutilaciones en la piel, la depresión y los intentos de suicidio o lesivas de la dignidad humana.

Acciones símiles o iconos propios de estas modas, indiferente del nombre común o comercial, sus afines, sus géneros subsiguientes, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, cuando promueven la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, y/o cortes con cuchillas- además- cuando sus acciones igualmente promuevan, la drogadicción, **la sexualidad irresponsable por moda, el embarazo adolescente por moda**, la violencia, la delincuencia, el consumo de sustancias alienantes, actividades delictuales en masa, o violencia escolar. Por cuanto tales actuaciones, son consideradas para el presente Manual de convivencia, como acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el artículo 18 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006; como acciones, situaciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de los educandos de nuestra Institución, vistas como maltrato infantil.

PARÁGRAFO 4. El educando, el alumno o alumna, sin excepción que presenten cortes y/o mutilaciones propias o resultado de estas modas o fenómenos, o intentos de suicidio, o episodios de depresión; siempre que se le compruebe mediante el debido proceso su participación en dichas conductas y/o que induzca o haya promovido en otros educandos, alumnos o alumnas de nuestra institución, la participación en dichas conductas, será remitido de manera “inmediata” al orientador u orientadora escolar, quien brindará parte, al Consejo Directivo, para ponderar y regular, la prevalecía de sus derechos frente a su grave proceder, y de probarse que indujo, coercitó, constriñó o alentó a otro u otra menor de edad a tales acciones, se estudiará el caso, como una situación Tipo III; y se llevará a cabo el conducto regular, que definirá su permanencia en nuestra institución, como exige el artículo 96 de la ley 115 de 1994; pues se considera situación TIPO III; igualmente, de ser necesario, y agotada la ruta de atención y el debido proceso, sin hallar manifestaciones de cambio positivas, se remitirá al educando a la Comisaria de familia, para que a través de una acción de restablecimiento

⁵¹ Concepto, tomado de www.wikipedia.org

de derechos, se conduzca al educando, a un internamiento dentro de una institución de resocialización o tratamiento psicológico adecuado y pertinente, siguiendo el debido proceso y la ruta de atención y en estricta armonía y en obediencia expresa al Artículo 18 y Artículo 19 de la Ley 1098 de 2006 y artículo 20 literal 1 y 39 literal 1 de la ley 1098 de 2006. Además, cuando él o la alumna(a) sea menor de 14 años, establecido y comprobada su participación dentro del hecho, a través de la ruta de atención y el debido proceso, sus padres serán denunciados para que respondan jurídicamente por sus acciones u omisiones.

Cuando el educando sea mayor de 14 años responderá él en primera persona, y responderán, sus padres o acudientes, de manera jurídico - legal por sus acciones, artículo 2348 del código civil, artículo 381 del código penal. Con el agravante de ley correspondiente, si se ha incurrido, además, en algún acto de inducción, coerción o manipulación dirigido a vulnerar a otros menores, y dirigirlos o adoctrinarlos en tales mutilaciones, cortes, daños físicos, emocionales, morales o psicológicos, que se tipifican como lesiones personales agravadas en la persona de un menor de edad, o suministro de drogas u otros.⁵²

El educando, alumno o alumna que, comprobado el hecho, sea hallado(a) responsable, conforme al debido proceso, y el conducto regular, NO podrá invocar el derecho a la educación, para excusar sus infracciones; tal y como lo consagra la sentencia de la corte constitucional.⁵³

NOTA: Los anteriores párrafos, con sustento y brindando cumplimiento también, a los artículos, 17, 18 y 44 numeral 4 y numeral 9, de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia, así como también brindando cumplimiento al título de “Acción y omisión”, del artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599— que reza:

“La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley”.

Para el presente manual de convivencia, en este caso y otros afines o similares, se entenderá sin excepción, también como **MALTRATO INFANTIL**,⁵⁴ Por parte de los padres de familia o acudientes, acciones,

⁵² Artículo 18 y Artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

⁵³ “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

⁵⁴ Estos son los parámetros para considerar que existe maltrato infantil. 01 de marzo del 2018. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar indicó los parámetros para considerar que un menor de edad es víctima de maltrato, con base en la definición prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Unicef, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Corte Constitucional. En primer lugar, la entidad precisó que la Constitución Política dispone que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006) señala que los niños y los adolescentes deben ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Así mismo, tienen derecho a la integridad y protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres,

omisiones y todo tipo de actos, o de hechos, en los cuales los niños o adolescentes, presenten conductas o hechos tales como:

Las mutilaciones y cortes en la piel, drogadicción, anorexia, bulimia, pandillas, intentos de suicidio y todo fenómeno que atente contra la vida, la dignidad y la integridad física, psíquica y emocional del alumno o la alumna escolarizados en Nuestra Institución educativa oficial. Por considerarlos como omisión, descuido y trato negligente,⁹⁴ cuando estas conductas sean permitidas, alentadas, propiciadas, aprobadas y facilitadas o respaldadas de manera cómplice e irresponsable por los padres de familia, representantes legales y/o acudientes. En todos estos casos sin excepción, nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO,

(iii) **El maltrato omisivo relacionado con el abandono o descuido del menor que pueda afectar su vida o su salud.** ICBF, Concepto 152, diciembre 28 de 2017. Ver artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.

⁹⁴ Véase artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia-

representantes legales, personas responsables de su cuidado y miembros del grupo familiar, escolar y comunitario. Según la Unicef, hay maltrato cuando sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social. **Este maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales o colectivos e incluye el abandono completo y parcial.** La OMS complementa la definición anterior incluyendo la explotación comercial o de otro tipo que cause o pueda causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del menor o **poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.**

La exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, por su parte, establece tres categorías de maltrato infantil, a saber: (i) El maltrato físico relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del menor. (ii) El maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, burlas y ofensas que afecten al menor mental y moralmente.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; reportará dichos casos de automutilación, anorexia, bulimia, depresión, intentos de suicidio, agresión física, drogadicción, trafico, micro tráfico, consumo de sustancias alienantes, y de actos sexuales abusivos, y de corrupción de menores en el caso de consumo de bebidas alcohólicas o consumo de sustancias alienantes, y demás conductas afines y derivadas de cualquier fenómeno psicosocial o de moda; indiferente del nombre o denominación, degradaciones subsiguientes, adyacentes y otras a futuro.⁵⁵

El proceder y accionar y el compromiso de los alumnos y las alumnas con nuestra institución, acudiendo al debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, es que su condición sexual y su orientación o inclinaciones sexuales, heterosexuales, homosexuales o lésbicas o bisexuales, intersexuales o transexuales, u otras, ***inexcusablemente inherentes a su desarrollo sexual, volitivo y emocional, serán respetadas, frente a sus procesos de madurez y pubertad; y no serán objeto de vulneración alguna***, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por su propia intimidad en las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, que constituyen la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad.

Serán y deben ser el derrotero dentro del ámbito escolar. Por ello, en absoluta ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro de Nuestra Institución educativa oficial y portando el uniforme de la misma, la correcta y proporcional apreciación sexual y erótica de las actuaciones sexuales en pareja y demás manifestaciones de cariño, frente al debido respeto por la dignidad y la integridad sexual de la primera infancia, como lo exigen de manera inaplazable, inexcusable y taxativa, los artículos 18 y artículo 20 numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia; artículos 208 y 209 del Código Penal Colombiano, y resaltando siempre, el interés Superior de la Primera Infancia, y de los menores de 14º años de edad; para con ello, armonizar y brindar, el estricto acato a la ley

1146º de 2007 y al artículo 25º del código penal del 2000 en Colombia.⁵⁶

4. El o La estudiante tienen derecho a No ser discriminados por limitaciones físicas, raza, orientación o inclinación sexual, o religión. Brindando estricto cumplimiento al artículo 42 numeral 12 de la Ley de infancia 1098 de 2006.

De otro lado, entiéndase que los grupos urbanos, subculturas, modas y tribus Urbanas que entre sus acciones, sus conceptos o “filosofías” promuevan cualquier atentado contra la integridad, la vida, la moral y la dignidad, no serán aceptadas en Nuestra Institución educativa oficial, por cuanto, están en contravía de la normativa jurídico-legal y además, **NO constituyen una raza, religión o etnia, y cuando su membrecía, atenta claramente contra,**

⁵⁵ Ello, en cumplimiento al artículo 44 numerales 4º y 9º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y acatando el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599.

⁵⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016.

“En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico.

la integridad de los alumnos o las alumnas, no tiene cabida en nuestro ambiente escolar.

5. El o La estudiante tienen derecho a ser valorados, escuchados, orientados y protegidos como personas. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual".

Para ayudar en ese proceso, el alumno o la alumna, recibirán información ciudadana y Educación Sexual a través del proyecto transversal de orientación sexual y adecuado para promover, el respeto por la diversidad, y también el discurso bidireccional de los derechos acompañados de los deberes. Conexo a la ley 2025 de 2020. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 de ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Ley 1146 de 2007.⁵⁷

6. El o La estudiante tienen derecho en toda instancia, a ampararse y exigir, el conducto Regular establecido por el reglamento, para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 26, 43 numeral 3 y artículo 44 numeral 6 de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

7. El o La estudiante tienen derecho en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparados bajo la figura del debido proceso. Cumpliendo así el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.

Sus padres o Acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito en todo suceso.

8. El o La estudiante tienen derecho a conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.

9. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de los objetivos y teniendo en cuenta las diversas formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, y sujeto al principio de legalidad y taxatividad.

10. El o La estudiante podrán participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.

11. El o La estudiante podrán conocer oportunamente sus competencias y notas a través del período académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva Coordinación.

12. El o La estudiante, podrán participar directamente, en la organización y evaluación Institucional del Colegio, brindando cumplimiento al Artículo 31 y artículo 42 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.

13. El o La estudiante podrán, elegir y ser elegidos en las elecciones del gobierno Escolar. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006.

14. El o La estudiante tienen derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal

⁵⁷ Ver, además, Artículos 7º; 19º; 33º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; 181º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

representando a la Institución. Como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9,10 y 11 de la ley 1098 de 2006.

15. Todo estudiante tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.

16. Todos los estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo a su edad. **Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia.** Conforme al artículo 15 y artículo 18 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia.⁹⁸

17. El estudiante o La Estudiante tienen derecho a gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Brindando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y artículo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.

18. El alumno y la Alumna, tienen derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, verbal o de cualquier otra índole, conocido como –matoneo o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44º en su numeral 4 de la Ley 1098º de 2006, Ley 1620º de 2013 y al Decreto Reglamentario 1965º de 2013, y Decreto 860º de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considerará incluso de acuerdo a la severidad de la actuación, incluso como una situación TIPO III, y en los casos, que se tipifique como punible y delictual, en estos casos sin excepción, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso.⁹⁹ Se denunciará a las autoridades policivas.

Se aplicará sin excusa la ruta de atención, para casos o situaciones TIPO III, y de constituirse como acción punible, responderán jurídico-legalmente como terceros civilmente responsables,¹⁰⁰ los padres de los alumnos que incurran en estas acciones, cuando los estudiantes que amenazan o victimizan, sean menores de 14 años; y, también responderán jurídico – legalmente los propios alumnos, en primera persona y sus padres como terceros civilmente responsables, cuando los educandos sean mayores de 14 años, (*Judicializables*) en ambos casos, es una obligación inexcusable de nuestra Institución educativa oficial, el poner de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos, brindando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en el artículo 44º numeral 9, igualmente cumplido el debido proceso, y activada la ruta de atención escolar, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, (*siempre que NO sea un punible*).Y, de reincidir, el alumno o alumna agresores,

⁹⁸ Ver, además, Artículos 19º; 38º; 39º; 40º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

⁹⁹ Código de policía ley 1801 de 2016. PELEAS O AGRESIONES. DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES. CAPÍTULO I. Vida e integridad de las personas. Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

¹⁰⁰ TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. **Corte Constitucional Colombiana. SENTENCIA C-250 de 2011:** RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-

Concepto/RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Carácter excepcional. **La responsabilidad por el hecho ajeno se encuentra en el artículo 2347 del Código Civil** que dispone: “Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado”. Esta forma de responsabilidad por el hecho ajeno ha sido considerada por la Corte Constitucional como de carácter “excepcional”, basada en la presunción de culpa indirecta o mediata del responsable.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-4Concepto/TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-Cambios suscitados respecto de su vinculación y participación en el proceso penal.

El tercero civilmente responsable es la persona que civilmente debe responder por el daño causado por la conducta del condenado, siendo su papel responder por el hecho ajeno y resarcir los perjuicios ocasionados a la víctima. La obligación de reparación solo nace una vez se ha determinado la generación del daño y con posterioridad a la sentencia de condena. La figura del tercero civilmente responsable tiene su fundamento en la existencia de la responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja. Hasta antes del Acto Legislativo 03 de 2002, el tercero civilmente responsable era un sujeto procesal que podía participar en el trámite incidental de la liquidación de perjuicios que se promoviera con posterioridad a la sentencia, no pudiendo ser condenado en perjuicios cuando no hubiese sido notificado debidamente ni se le hubiera permitido controvertir las pruebas en su contra. Posteriormente, en los términos de la Ley 600 de 2000, la vinculación del tercero civilmente responsable podía solicitarse desde la admisión de la demanda de parte civil, o incluso antes de proferirse la providencia de cierre de la investigación, por lo que el embargo y secuestro de los bienes de aquél podía solicitarse una vez ejecutoriada la resolución de acusación, reconociéndosele, de conformidad con el artículo 141 de la citada Ley, los mismos derechos y facultades de cualquier sujeto procesal. Mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906/04 se avanzó hacia un sistema de investigación y juzgamiento penal de marcada tendencia acusatoria, que introduce un nuevo enfoque respecto de los actores que integran la relación jurídico-procesal, previendo expresamente la intervención en el proceso de: (i) las víctimas; (ii) el imputado;

(iii) el fiscal; (iv) el juez de conocimiento; (v) el Ministerio Público; (vi) el juez de control de garantías. Tales modificaciones incidieron en la regulación legal del tema bajo examen: al (i) desaparecer la parte civil; (ii) al dejar el tercero civilmente responsable de ser sujeto procesal; (iii) al permitirse durante la etapa de investigación la imposición de una medida cautelar consistente en la entrega provisional del vehículo, nave o aeronave, para el caso de los delitos culposos; y (iv) al establecer un incidente de reparación integral, el cual se lleva a cabo con posterioridad al fallo condenatorio y previa solicitud expresa de la víctima, del fiscal o del Ministerio Público, durante el cual es citado quien debe responder por el hecho ajeno.

serán severamente sancionados incluso con la cancelación de la matrícula. Sus padres responderán siempre, ver artículos 2346 y 2348 del código civil vigente.

19. Como el matoneo y el acoso escolar, se consideran situación tipo II, y para algunos casos, incluso situación TIPO III, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo de nuestra institución OFICIAL:

JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, contemplar hasta la sanción ejemplar de la exclusión del alumno o alumna o alumnos responsable(s) de los hechos de amenaza o matoneo.⁵⁸ obviamente armonioso con el conducto regular, el debido proceso y el derecho a la defensa del educando. En armonía con la ley 1620° de 2013, y Decreto 1965° de 2013 en lo pertinente a la ruta de atención, y en estricto acato con la Jurisprudencia, que declara.⁵⁹

20. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita.

21. El o La estudiante tienen derecho a conocer, los resultados de sus evaluaciones oportunamente, a más tardar ocho (8) días hábiles, después de aplicada la prueba.

22. El o La estudiante tienen derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia y hacer la respectiva solicitud de modificación a tiempo, en caso de existir error o yerro.

23. El o La estudiante tienen derecho a solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después de haberlos conocido.

24. El o La estudiante tienen derecho a recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y profundización de los contenidos.

25. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocidos por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.

26. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocido por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.

⁵⁸ Ver Artículos 7º; 26º; 38º; 40º; 180º; y 181º de ley 1801 de 2016.

⁵⁹ "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

27. El o La estudiante tienen derecho a presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres (3) días hábiles siguientes a su ausencia presentando excusa médica o excusa aceptada por la coordinación académica.

28. El o La estudiante tienen derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios y enseres, se encuentren en buenas condiciones y excelente presentación cuando los reciban.

29. El o La estudiante tienen derecho a rodearse de un ambiente Ecológico sano en el colegio, sus alrededores evitando la contaminación de su entorno por los demás.

30. El o La estudiante tienen derecho a que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia. Incluyendo las pólizas y seguros en salud y protección, que sean necesarios y correspondientes.

31. El o La estudiante tienen derecho a que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.

32. El o La estudiante tienen derecho a disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del colegio.

33. El o La estudiante tienen derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.

34. El o La estudiante tienen derecho a ser auxiliados oportunamente en caso de accidente o enfermedad, por personal idóneo, MÁS NO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, mientras puedan recibir, la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente.¹⁰³ Nunca se suministrará medicamentos a los educandos, salvo por orden escrita de los padres de familia o acudientes, y con firma y huella de la autorización para cada caso en particular, asumiendo las responsabilidades en caso de accidente, fortuito o daño a su salud e integridad personal, y lo ratificarán con su firma.

35. El o La estudiante tienen derecho a ser provistos de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.

36. El o La estudiante tienen derecho a identificarse como miembros de nuestra institución, por medio del carné estudiantil.

37. El o La estudiante tienen derecho a ser informados oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.

38. El o La estudiante tienen derecho a disponer de un ambiente positivo en el que puedan desempeñarse sin discriminaciones ni irrespetos a la dignidad personal, donde puedan aprender a convivir con sus semejantes, respetando y tratando a los demás según los valores sociales, morales y la fraternidad en disciplina, exigiendo para ellos, el mismo respeto que ellos brindan a los demás.

104

39. El o La estudiante tienen derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera de nuestra institución.

¹⁰³ Nuestra Institución Educativa, NO cuenta con atención médica especializada, sino únicamente, con los primeros auxilios básicos de la enfermería, en nivel I; por lo cual, todo caso que se presuma como grave o delicado, será de inmediato informado a los y las acudientes del educando afectado(a).

¹⁰⁴ Artículo 7º; Artículo 19º; Artículo 39º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

40. El o La estudiante tienen derecho a expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.

41. El o La estudiante tienen derecho a definir su elección profesional y requerir énfasis en los temas inherentes a su elección.

42. El o La estudiante tienen derecho a asumir e interiorizar, la identidad de la Educación recibida en nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; como apoyo para su carrera profesional, si así lo elige y lo desea.

PARÁGRAFO. Ante los casos de educandos, con dificultad de incorporarse al entorno educativo, y que a través de situaciones disciplinarias y comportamentales irregulares y negativas, que constituyan situaciones tipo III, y que afecten negativamente, la convivencia de la Comunidad, se constituye en tarea de las directivas docentes, activar la ruta de atención, activar el debido proceso, y de llegar a ser necesario según cada caso particular, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de sus derechos, (Artículo 26 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006).

Capítulo 9: De las faltas y las situaciones.

Deberes académicos del o La Estudiante:

Así como los educandos tienen derechos, los cuales han sido reconocidos en el presente Manual de Convivencia, correlativamente tienen obligaciones o deberes. En este sentido, directivas, profesores y padres de familia, desean inculcar a los educandos, la importancia de su cumplimiento, soportados en valores como el respeto, la honestidad, la afectividad, la responsabilidad y la lealtad a la institución.⁶⁰ Artículo 87 de la ley 115 de 1994.

Es menester, aclarar que, el presente manual de convivencia, rinde estricto acato a las normas y a las leyes, a lo legislado y a lo reglado por la constitución y las leyes, y al apego por la jurisprudencia, de las altas cortes y que, para el presente manual de convivencia, se entiende en estricto acato al artículo 87 de la ley 115 de 1994, que es el origen y la concepción de los deberes del educando, que va ligado en conexidad con el artículo 96 de ley 115 de 1994 y que materializa la potestad y autonomía escolar, para definir bajo qué criterios se cancela una matrícula o se sanciona al educando, es manifiesto que para nuestro manual, la interpretación equivocada, y por cierto ilícita, de que, las faltas han desaparecido de los manuales de convivencia, NO tiene un soporte o asidero jurídico.

Puesto que los artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994, artículo 139 de ley 1098 de 2006 y artículos 25 y 414 del código penal colombiano, y artículos 2346 y 2348 del código civil, siguen absoluta, total y completamente, vigentes.

De otro lado, esa interpretación errada y bizarra, que, -presuntamente- describe que el artículo 40 del decreto 1965 de 2013, ha “derogado” la aplicación de las faltas, viola el derecho sancionador, viola el debido proceso, viola el principio de legalidad, viola la igualdad en armas, viola la lealtad procesal, viola el derecho a la defensa del educando, viola el principio de taxatividad de las normas, viola el principio de tipicidad de las faltas y de las sanciones, y desatiende los deberes y compromisos, obligaciones y sujeciones que ordena el artículo 87 de la ley 115 de 1994 que, sigue vigente y por el contrario, esa afirmación bizarra de desaparecer, las faltas del texto del manual de convivencia, viola la autonomía escolar para sancionar, o para cancelar una matrícula, que emerge del artículo 96 de ley 115 de 1994 que sigue vigente; desconoce el conducto regular y violenta gravemente, el principio de taxatividad de las normas. Viola, además, la tipicidad de las faltas que, señalan las Sentencias T – 565 de 2013; T - 478 de 2015; la sentencia T – 240 DE 2018 y Sentencia T – 106 de 2019.

Se debe clarificar y aclarar que, para el presente manual de nuestra institución, a voces del derecho sancionador, el debido proceso, el

⁶⁰ CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992. “Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95° de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tiene deberes: ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás”. Subraya fuera de texto.

principio de legalidad, la taxatividad y tipicidad de las faltas, y el derecho a la defensa del educando, y en estricto acato a los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994; las faltas leves, graves y muy graves, siguen siendo parte de nuestro Manual De Convivencia Escolar, hasta que emerja taxativa y precisa una norma legislada, o sentencia de efecto erga omnes, que nos ordene o ratifique lo contrario; y para nuestro manual de convivencia, coexisten las faltas con las situaciones. Dado que las faltas son disciplinarias y las situaciones son conductuales o de conducta.

Lo anterior, como quiera que dentro de las obligaciones que los educandos se encuentra que, deben acatar, obedecer y cumplir, con todos sus compromisos y deberes que, disciplinariamente, los someten y que, deben cumplir en estricto apego a las normas, y que constituyen el consenso de la comunidad educativa; para fijar de manera taxativa y en legalidad: los deberes y los compromisos de los educandos, deberes y compromisos, obligaciones y sujeciones, cuya vulneración, desconocimiento y omisión, determinan la materialización y existencia de los conceptos de las faltas al interior taxativo del manual de convivencia, existen normas y compromisos, que los educandos deben cumplir, a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994; y que al NO ser acatadas y respetadas, según la gravedad de la falta; nos facultan incluso para materializar, la exclusión del educando. Art 96 de ley 115 de 1994. Siguiendo en apego al debido proceso, Sentencia T – 240 de 2018. En materia de que, emerge bizarro, inconstitucional, ilegal y absurdo, declarar al derecho a la educación, como si acaso, ostentara, la calidad de derecho absoluto. Cuando se ha decantado de marras, que es un derecho condicionado o supeditado al deber; que emerge existente como derecho, si se sujeta al cumplimiento de deberes y compromisos, a menos que el acudiente o autoridad pertinente, suministre una norma legislada o constitucional, que indique que el derecho a la educación, es un derecho: absoluto.

Mientras ello, no ocurra, para el presente manual de convivencia, nos regiremos por los artículos 87 y 96 de la ley 115 de 1994. Deberes y obligaciones taxativas, que debe cumplir el educando, al tenor de la misma jurisprudencia, así:

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013.
Los manuales de

convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones.

En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la Institución

educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia.

El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de Nuestra Institución educativa oficial tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas.

La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe:

(i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA: T- 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018. 4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto —en especial, si se trata de procesos sancionatorios— y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela. Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; **segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar** y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra

institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes.

Corolario de lo anterior,

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-713 DE 2010

El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de la formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente, para que, en un futuro, la sociedad no le impida acceder a cargos de dirección pública, ya no en el contexto educativo, sino profesional y político. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos y propiciar que, en el futuro, se insista, sea una persona excluida de la posibilidad de acceder a más altas dignidades. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo. M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010).

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-076 DE 2023

Página 23. En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que,

“El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la

consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

Nuestro Manual De Convivencia Escolar NO acepta y NO tiene de recibo, sugerencias, recomendaciones o inducciones al error, que manifiesten que las faltas, han desaparecido del texto taxativo del manual de convivencia. Ver artículos 182, 183 y 184 del Código Penal Colombiano. De manera especial, en consenso educativo, y de nuestra comunidad escolar, se fijan los siguientes deberes, compromisos, obligaciones y sujeciones a los educandos, armoniosos con el artículo 87 de ley 115 de 1994, absolutamente, vigente:

Cumplir oportunamente en la entrega de trabajos, presentación de tareas, actividades de refuerzo y suficiencia, en las fechas programadas, salvo en inasistencia justificada.

1. Contar con sus propios libros, útiles y demás elementos necesarios para el buen desempeño escolar.
2. Participar en las clases de forma activa.
3. Escuchar con atención las explicaciones del profesor y participaciones de los compañeros o compañeras con respeto.
4. Asistir puntualmente a clase y demás actividades programadas por la institución.
5. Preparar adecuadamente las evaluaciones según los criterios a evaluar en cada área.
6. Tomar apuntes y llevar los cuadernos en forma clara y organizada.
7. Cuidar el material didáctico suministrado por la institución, o facilitado por el docente y/o compañeros.
8. Respetar, las notas y observaciones que se consignan en sus cuadernos de trabajo, talleres, plantillas de Calificaciones, evaluaciones o cualquier otro documento que pertenezca al personal docente y al archivo de nuestra institución.
9. No sabotear, suplantar a compañeros o compañeras, ni ser sorprendidos en fraude de trabajos y evaluaciones.
10. Participar activamente en las diferentes actividades académicas y proyectos pedagógicos programados en las diferentes áreas del conocimiento.

Deberes de convivencia dentro y fuera de nuestra institución:

El o La estudiante tienen como obligación principal y compromiso conocer y acatar, los artículos de la ley de infancia y adolescencia, 1098 de 2006, Decreto 860° de 2010, Ley 1146° de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013, además de lo que exige el nuevo Código Nacional de Policía, en sus artículos: Art. 7°; 8°; 10°; 19°; 26°; 27°; 33°; 34°; 35°; 36°; 37°; 38°; 39°; 40°; 43°; 73°; 84°; 92°; 140°; 146°; 155°; 159°; 162°; 174°; 175°; 180°; 181°.

Y la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, ley 2025 de 2020, y decreto 1075 de 2015.

Normas, que regulan su proceder, dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de Nuestra Institución educativa oficial; que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada a imitar, las conductas de los adolescentes más grandes que ellos; de igual forma, el o la estudiante, tienen el compromiso de acatar y obedecer, los pronunciamientos referentes a los fragmentos de las sentencias de la corte y los fallos de tutela, **comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad está limitado o condicionado a que no vulnere, agreda o afecte a los demás educandos, menores de 14 años de edad y en especial a la primera infancia.**

Toda vez que de ninguna manera sus derechos son absolutos; y mucho menos puede pretender un educando particular, que es el único educando, dentro del plantel educativo, que se constituye como depositario de derechos, sino que, por el contrario, los demás educandos y las demás personas, también son depositarios y beneficiarios de los mismos derechos, como exige el artículo 13 de la constitución cuando indica que, frente a la ley, todos somos iguales.

De manera, que ningún estudiante o educando de nuestra institución OFICIAL Y PÚBLICO, ostenta derechos absolutos o primacía o supra derechos sobre los demás, el manual de convivencia es el mismo, para todos.

Respeto que, se exige y se invoca, especialmente, frente a la primera infancia, prevaleciendo siempre los derechos de la comunidad sobre los derechos de un particular como lo consagra el artículo 01º de la Constitución Nacional, en todos los casos. También atendiendo a los fragmentos de las sentencias de la Corte Constitucional que se pronuncian al respecto así:

“La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la

Constitución, de la ley y del ordenamiento i n t e r n o del ent e e d u c a t i v o (...) **El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación⁶¹ establecidas por el Colegio,** así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable

⁶¹ Obviamente, hace referencia al uso adecuado del uniforme.

rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Corte Constitucional, Sentencia T-569 de 1994. Subraya y negrilla fuera del texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respecto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala,

no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se auto determina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”.⁶²

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades.

Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.⁶³ La Educación, sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando

⁶² En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁶³ La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser. Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992.

el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.

Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994.⁶⁴

2. El o La estudiante, tienen como compromiso, conocer, respetar y acatar, el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, para cumplir con todas las obligaciones Inherentes a su calidad de alumno(a) activo(a) de nuestra institución OFICIAL, JOSÉ MARÍA CARBONELL; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA;

mostrando a cabalidad las conductas propias de un y una adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de nuestra Institución educativa oficial.

3. Siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un educando con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física. Para brindar también cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, Artículo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

3A. El, o La estudiante tienen como compromiso ser conscientes, y asumir la condición de primeros(as) responsables de su propia autoformación, y de su dignidad, de su autodisciplina y su ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras propias de una identidad madura y coherente, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular.

4. El o La estudiante tienen como compromiso cuidar el buen nombre de nuestra institución. Considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, llevándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de nuestra Institución educativa oficial, para ello, comprender que mientras porten el uniforme que los distingue como alumnos y alumnas de nuestra institución dentro o fuera de la misma, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en la Institución educativa oficial, como en su hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo del núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres, puesto que nuestra institución OFICIAL los educa como seres integrales, pero en su casa y a la sombra de sus padres y acudientes, aprenden a ser íntegros e íntegras.¹¹⁰

5. El o La estudiante tienen como compromiso respetar, las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta

⁶⁴ "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna que en realidad significa coonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.** Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

el respeto y las buenas costumbres y por sobre todo la dignidad de sus demás compañeros(as) como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional de nuestra institución OFICIAL: "JOSÉ MARÍA CARBONELL"; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando estricto cumplimiento al artículo 18º y artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098º de 2006.

111

6. El o La estudiante tienen como compromiso tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios de nuestra Institución educativa oficial, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionados o vulgares con sus compañeros, profesores o demás personal de nuestra institución. Los niños mostrando su dignidad y gallardía, así como las niñas demostrando dignidad y decoro en su lenguaje. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18, Artículo 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, y artículo 44 numerales 5 y 6 de La Ley 1098 de 2006 o Ley de Infancia y Adolescencia.

7. El o La estudiante tienen como compromiso fomentar actividades de ornato, embellecimiento y aseo de nuestra institución.; incluso a manera de proyectos transversales lúdico – pedagógicos, a voces del artículo 20 de ley 1620 de 2013.

¹¹⁰ SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales

...

de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto.

¹¹¹ Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "**Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia.** El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [L]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

8. El o La estudiante, tienen como compromiso guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de nuestra institución y mucho más, en las extracurriculares en las cuales representan a nuestra institución OFICIAL: "JOSÉ MARÍA CARBONELL"; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y de los principios adquiridos en la institución y de su disciplina, moral y educación integral.

De la misma manera, brindando estricto cumplimiento al artículo 15º de la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia.

9. El o La Estudiante, tienen como compromiso informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de nuestra institución y

cometidas por otros alumnos de la misma o fuera de ella. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. Y al artículo 25 del

Código Penal de 2000 —Ley 599—. ⁶⁵

10. El o La Estudiante, tienen como compromiso esperar al profesor dentro del aula de clase.

11. El o La estudiante, tienen como compromiso, observar buen comportamiento dentro y fuera de nuestra institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad propia, dignidad y buen testimonio de vida como especial y prioritario ejemplo para los y las alumnos(as) de grados inferiores, que los ven como modelos a seguir e imitar.

12. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente al Coordinador y al director de Curso, los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El o la alumno(a) podrán justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia; de no hacerlo, irremediablemente perderán, los logros realizados en esas fechas.

13. El o La estudiante tienen como compromiso representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto. ⁶⁶ incluso, aplica a los espacios virtuales, no presenciales y cibernéticos.

14. El o La estudiante, tienen como compromiso presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, sin llegar a convertir el uniforme del colegio en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana o imitación de modas pasajeras y superficiales.

El o La estudiante, **tienen como compromiso especial e irrenunciable**, obedecer en lo estético, estrictamente al **MODELO DEL UNIFORME, SUMINISTRADO EL DÍA DE LA MATRÍCULA**, vestir digna y decorosamente, pues el uniforme del Colegio como un símbolo institucional, dentro de la autonomía institucional, **ha sido definido como un elemento que NO está condicionado o supeditado a modas o iconos de imitación irracional.**

Puede imitar y copiar el educando, cualquier moda que desee, siempre y cuando NO sea portando el uniforme que lo distingue como un miembro de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ⁶⁷.

⁶⁵ Ver artículos 7º; 19º; 27º; 33º; 35º; 39º; 40º; 92º numeral 11; 146 numeral 7, numeral 12; 159º; 180º; 181º.

⁶⁶ Ver Artículos 19º, 26º; 35º; 38º; 175º; 180º; y 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016, o Código Nacional de Policía.

⁶⁷ Nota: El incumplimiento del adecuado uso del uniforme en tres (3) ocasiones injustificadamente; amerita que se constituya como falta grave; por lo tanto, el padre de familia o acudiente será citado para rendir informes. En todo caso recordándole a los y las alumnos(as) que cuando se matricularon, aceptaron el modelo del uniforme, y así mismo también aceptaron sujetarse a las normas estéticas taxativas dentro del presente Manual De Convivencia Escolar de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA Y OFICIAL.

15. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.

16. El o La estudiante, tienen como compromiso, propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de nuestra Institución educativa oficial.

17. El o La estudiante tienen como compromiso decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26º de la Ley de Infancia 1098º de 2006 y en el artículo 29º Superior.

18. El o La estudiante, tienen como compromiso asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.

19. El o La estudiante, tienen como compromiso hacerse presente a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la nuestra institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.

20. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente los documentos exigidos por la institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.

21. El o La estudiante, tienen como compromiso reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.

22. El o La estudiante, tienen como compromiso que, en caso de pertenecer a cualquier credo, debe respetar el credo o inclinación religiosa o espiritual de sus pares y compañeros, así como que respeten el suyo.

23. El o La Estudiante, tienen como compromiso No utilizar el celular en horas de clase, so pena de ser confiscado por espacio de una jornada escolar, por el profesor o coordinador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, se entregará en perfecto estado como se confiscó, pasada la jornada escolar, de sanción. Únicamente se autoriza el uso del celular, en una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia.⁶⁸

24. El o La Estudiante, tienen como compromiso No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del colegio.⁶⁹ Mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo.

⁶⁸ "Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007.

⁶⁹ Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: "Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [L]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera".

Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de nuestra institución. El alumno o alumna, mayor de catorce (14º) años de edad, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, inmediatamente, se sujeta a la activación de la ruta de atención escolar, y a las exigencias de los artículos 11, 12, y 15 de ley 1146 de 2007 y artículos 18 literal 4 y 19 de la ley 1620 de 2013. Además, internamente, a juicio del consejo directivo, amerita las sanciones coherentes con situaciones Tipo III; de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su accionar y su compromiso con nuestra institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, activando la ruta de atención escolar, e inexcusablemente, su desarrollo sexual, su orientación sexual, serán respetados y sus procesos de madurez y pubertad NO serán vulnerados, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en nuestra institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia, el interés superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146º de 2007 y a los artículos 25º; 208; 209 del código penal del 2000, especialmente. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido **frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad está condicionado a que NO vulnere los derechos de terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.**¹¹⁷

25. El o la estudiante, tienen como compromiso observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte nuestro uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al educando, al alumno y la alumna de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por El o La Estudiante, fuera de las instalaciones de nuestra institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en nuestra Institución educativa oficial y portando el uniforme de nuestra institución OFICIAL: “JOSÉ MARÍA CARBONELL”; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, serán evaluados en consejo directivo para definir, la gravedad de la falta o la situación tipo I; II, o III; y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso.¹¹⁸

26. El o La estudiante, tienen como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de nuestra institución, preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.

27. El o La estudiante, tienen como compromiso hacer un adecuado uso de: Biblioteca, fotocopidora, sala de informática, enfermería, tienda escolar y servicios sanitarios.

28. El o La estudiante, tienen como compromiso tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar,

promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar, o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; (artículo 381 del código penal) participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, barras bravas que acudan a la violencia o a la delincuencia, el matoneo y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la institución educativa mediante el consejo directivo determine en acato a la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia y el Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, código de la policía, y demás normas aplicables a los menores de edad, y que se consideren como (delito) e infracciones de ley. Es decir: a los alumnos y las alumnas de nuestra institución OFICIAL: “JOSÉ MARÍA CARBONELL”; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, **NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, tampoco vapeadores, o cigarrillo electrónico, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta**

o afines para casos de sustancias alienantes,¹¹⁹ es decir: *(alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetas)*, dentro de nuestra institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, hechos de violencia, asonadas o pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como

¹¹⁷ Ver, además, lo que se establece en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta a actos sexuales abusivos. Aplicando lo concerniente al acápite de orientación sexual del presente manual de convivencia.

¹¹⁸ Ver Artículos 7º; 19º; 26º; 33º; 35º; 43º; 146º numeral 7 y numeral 12º; 155º; 159º; 180º; 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

¹¹⁹ Ver Código de Policía, Artículos 26º; 27º; 34º; 38º, 180º y 181º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016. Ver Ley 1335 de 2009. Ver artículo 301 del Código Penal. Ver LEY 2359 DE 2024. Elimina vapeadores en menores de edad.

presunción de Situación Tipo III, y el alumno o la alumna, que después de la aplicación del debido proceso y seguido el conducto regular, sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, tipificables como situaciones TIPO III, sujeto al debido proceso, será remitido a la comisaria de familia o a la policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098º de 2006, y al artículo 25º del código penal del 2000, remitirán al alumno o alumna a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prevalencia y cumplimiento al restablecimiento de sus derechos

como lo consigna la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su **artículo 19°**.⁷⁰

Del mismo modo, el alumno o alumna que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estimen las normas legales vigentes, y lo que defina, la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de sus hijos, como apoderados y como representantes legales y como terceros civilmente responsables, artículo 2348 del código civil. Para el caso de sustancias drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción de porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el alumno o alumna, es culpable de haber inducido a otro(os) alumno(os) al consumo; en todos los casos, responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes; si el alumno es menor de 14 años. Artículo 381 del código penal. Si, por el contrario, el alumno o alumna infractor(a), es mayor de 14 años, *(Eso traduce, que es completamente judicializarle a través de restablecimiento de derechos)* responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico penal y legal por su infracción de ley *(maltrato infantil, corrupción de menores, e inducción al consumo de drogas en menor de edad; artículos 376, 378, 381 del Código penal Colombiano)*, artículo 139 de ley 1098 de 2006.

Sin perjuicio, de la autonomía y discreción de los entes jurídico-legales y policivos, para llamar a cuentas a sus padres o acudientes como corresponsables y garantes, según el decreto 860° de 2010 y artículo 2348 del código civil.

En todos los casos sin excepción, los alumnos o alumnas hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el conducto regular obedeciendo al debido proceso.¹²¹ Estos alumnos o alumnas, indefectiblemente por orden de la comisaria de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado según sea el caso obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al Artículo 19° de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.¹²² Aplica para los vapeadores o cigarrillo electrónico, NO estará permitido.

NOTA:

Mientras se les sigue el conducto regular, y el respectivo debido proceso por “presunción en consumo” pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, respetando su presunción de la inocencia; sin embargo, una vez declarado positivo el caso, o probada su culpabilidad, el alumno o alumna será inmediatamente retirado(a) de nuestra

⁷⁰ DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN: Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley, tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

¹²¹ Ver artículo 376, 378, 381 del Código penal.

¹²² Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002.

institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al alumno o alumna consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44º numerales 4 y 7 de la misma ley de infancia y adolescencia; tomando como referente que, en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación, en conexidad con la salud, por sobre el Derecho a la Educación.

PARÁGRAFO 1: Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los alumnos o alumnas hallados(as) como positivos en consumo de sustancias, y que no acaten la norma de remisión de su hijo o hija o hijos a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación en su obligación de patria potestad. ¹²³

PARÁGRAFO 2: Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos(as) y el restablecimiento de sus derechos al tenor del artículo 44 superior y el artículo 11º de ley 1098 de 2006, y tomando como referente que “cualquier persona” puede invocar la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años y también, respecto al derecho a la presunción de inocencia que tiene el alumno y la alumna y el derecho a indagar, que tiene la institución educativa, tales ejercicios y acciones como la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaria de salud, tales actuaciones omisivas y cómplices de negarse por parte de los padres de familia o acudientes, a realizar el examen toxicológico al educando para restablecer sus derechos, de manera inmediata quedará a discreción del Consejo Directivo por el presunto proceder de omisión, abandono y trato negligente, de que trata el artículo 18 de ley 1098 de 2006, y de omisión respecto de lo que ordena el artículo 19 de ley 1098 de 2006, de tal manera que tales alumnos, NO podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases normales académicas, hasta tanto no cumplan con el debido proceso solicitado, en tales casos la institución NO está obligada a recibirlos, hasta que la Comisaría de Familia o el Defensor de Familia, conforme a sus funciones, actúen para restablecimiento de los derechos del educando y en todo caso, en armonía con lo que las instancias de la corte constitucional señalan. ¹²⁴

Nota: estas acciones de sanción se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas, clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión del Consejo Directivo y han sido aprobadas, se socializan, en **ASAMBLEA DE PADRES**, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que la normativa de ley, no se

cumple o acata por consenso, sino que es de obligatorio e inaplazable cumplimiento.¹²⁵

¹²³ Serán reportados a las autoridades pertinentes como lo consagra el artículo 44 en su numeral 7 y numeral 9 de la ley de infancia 1098 de 2006, y serán reportados a las autoridades pertinentes siguiendo el debido proceso, por el presunto delito de maltrato infantil, descuido, omisión y trato negligente en acatamiento al artículo 18 de la ley de infancia y adolescencia, y señalados de por presunto abandono como lo consagra el artículo 20 numeral 1 de la misma ley 1098 de 2006. Y vulneración a la patria potestad, artículo 288 del código civil, y vulneración e inaplicación de los artículos 10, 14, 17, 18, 39 de ley 1098 de 2006.

¹²⁴ La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.

La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, **sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser.** Corte Constitucional, Sentencia T-002 de 1992. Negrilla fuera de texto.

La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, Sentencia T – 366 de 1997.

¹²⁵ “El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, **sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes.** Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues “el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”.

No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa. Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

29.

30. El o la estudiante, tienen como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del educando, de hallarse culpable de tales conductas, el alumno o alumna, será de inmediato privado de permanecer en la institución educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, y el conducto regular, en todos los casos estas actuaciones, son consideradas, como situación TIPO III, su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de nuestra institución educativa oficial y pública, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden por competencia, a voces del artículo 18 numeral 4 de la ley 1620 de 2013.⁷¹

31. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas, programadas según el horario escolar asignado; de encontrarse, al educando, fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.

32. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir, oportunamente con las obligaciones escolares (clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.) cuidando el orden y la Calidad de dichas obligaciones. Si los (las) estudiantes, no cumplen con sus deberes

⁷¹ Brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25º del código penal. Ver artículos 7º; 10º; 26º; 27º; 34º; 38º; 39º, 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código de convivencia ciudadana, antes código Nacional de Policía.

curriculares, nuestra Institución educativa oficial, se regirá por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto.⁷²

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: *"tiene la doble naturaleza de derecho deber¹²⁸ que implica, tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno.* De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.^{129"130}

33. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir al colegio con una presentación digna – a juicio de nuestra Institución educativa oficial, adecuada para las obligaciones estéticas y formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su

"Considera la Corte, que quien se matricula en un centro educativo, con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, **es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.** Corte Constitucional, Sentencia T-341 de 1993. Negrilla fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 519 DE 1992. "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo".

¹²⁸ Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero. ¹²⁹ Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo

Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por su cuerpo y por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable.¹³¹

⁷² "La Educación sólo es positiva cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, **ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.**

Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994. Negrilla fuera de texto.

34. El o la estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (*Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes; de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes inmediatamente, aportarán el dinero necesario para la pintura y demás materiales pertinentes para subsanar el daño*).

35. El o la estudiante, tienen como compromiso utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (*agua*) y demás elementos que ofrece, la institución en aras de la buena salud y bienestar.

36. El o la estudiante, tienen como compromiso disfrutar, de las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.

37. El o la estudiante, tienen como compromiso rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra de su humildad y disciplina, sencillez y tolerancia y como muestra evidente de su interés por una sana convivencia hacia sus semejantes y como estricto acato al artículo 44 literal 5 de la ley 1098 de 2006.¹³²

38. El o la estudiante, tienen como compromiso abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos, ello con el fin de protegerles de cualquier intoxicación o acción lesiva. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a éste numeral, nuestra institución OFICIAL, se exonera y exime de cualquier responsabilidad.¹³³

39. El o la estudiante, tienen como compromiso comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; o en representación del mismo: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc.¹³⁴

40. El o la estudiante, tienen como compromiso enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.

41. El o la estudiante, tienen como compromiso, entonar los himnos en los actos c o m u n i t a r i o s con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.

42. El o la estudiante, tienen como compromiso respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con nuestra institución.

43. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290º de 2009 y el Proyecto E d u c a t i v o i n s t i t u c i o n a l dentro de la planificación y objetivos de nuestra Institución educativa oficial. Nunca acudirá al fraude.

44. El o la estudiante, tienen como compromiso representar dignamente al colegio en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.

45. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de inasistencia sin excusa al colegio, presentarse con su acudiente o padre de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles,

incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo, en todos los casos nuestra Institución educativa

¹³¹ Ver artículo 18º y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

¹³² Artículo 7º, artículo 19º, artículo 26º, de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

¹³³ Artículo 19º; artículo 38º; artículo 39º; artículo 84º; artículo 140 numerales 4, 6, 7, 8, artículo 180º; artículo 181º de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

¹³⁴ Artículo 27º; artículo 33º; de ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Policía.

oficial, se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el educando por fuera de nuestra institución durante dicha ausencia.

46. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso en caso de falla justificada, e l de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.

47. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso presentarse a primera hora o en hora de descanso, al coordinador de convivencia, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, permiso para citas médicas y etc.

48. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso solicitar y presentar autorización escrita para que estén fuera del aula de clase.

49. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso, respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores, y demás personas de nuestra institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación.¹³⁵

50. El o La Estudiante, tienen como compromiso cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.

51. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de Internet del colegio para entrar a páginas no permitidas.¹³⁶ Tales actuaciones, son situaciones Tipo III.

52. El o La Estudiante tienen como compromiso, No interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.

53. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivas y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que, en algunos hechos y casos, son delitos, la injuria y la calumnia, la discriminación y el hostigamiento, y en algunos casos, también el Matoneo o acoso escolar, o Bullying o cyberbullying¹³⁷ Además, recordando, que son actuaciones, que, para nada reflejan la filosofía, ni la visión, mucho menos la misión de nuestra institución oficial: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; mucho menos refleja un digno testimonio de educación integral, tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, discriminación,

amenaza u otras infracciones de ley; se iniciará, el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como situaciones Tipo III.

En algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada. Se aclara taxativo que, los estudiantes que, incurran en ACOSO ESCOLAR, MATONEO O BULLYING Y CIBERBULLYING, en contra de sus pares y después de agotados, el conducto regular y el debido proceso en extenso y respetando su derecho a la defensa y a la presunción de la inocencia, y acorde a sus derechos y libertades (artículo 15 de ley 1098 de 2006) y que, agotadas las instancias, hayan sido hallados culpables de acoso escolar, Bullying, ciberbullying, matoneo, hostigamiento, discriminación, actos sexuales, abusos sexuales, o amenazas e intimidación o conexos, derivados, ligados o afines al matoneo o acoso escolar, sin excusa, sin dilación, sin evasivas, acudirán a indemnizar a la víctima o a las víctimas, entre 01 y 100 salarios mínimos mensuales vigentes, dado que, nuestra institución, en su filosofía, misión, visión,

¹³⁵ Igualmente, para obedecer al Artículo 43º numeral 1 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006. Sentencia T – 252 DE 2023.

¹³⁶ Artículo 33º; 39º; 43º numerales 6,7,8; artículo 92 numeral 11 de ley 1801 del 2016.

¹³⁷ Artículo 39º; artículo 40º de ley 1801 de 2016., Ley 1620 de 2013.

y objetivos, emerge como CERO TOLERANTE, ante hechos de matoneo, acoso escolar y Bullying o ciberbullying, lo anterior, además, aprobado en Consejo Directivo, y aprobado en dos (2) asambleas de padres de familia, y con sustento jurídico en los artículos 10, 14, 17, 18, 39, 44 numeral 4 y 5 de ley 1098 de 2006; y artículos 139 y 142 de ley 1098 de 2006, además de los artículos 2346, 2347 y 2348 del código civil, vigente. Será el comité de padres de familia en sus diez (10) miembros seleccionados, quienes estimen y determinen sin dilación, el rubro, la cantidad de salarios mínimos a indemnizar por parte de los padres y acudientes de los de los agresores y acosadores o matoneadores.

54. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso hacer buen uso de los medios de comunicación del colegio y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con fines académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o desobligantes hacia ningún miembro de la comunidad educativa.

55. El o La Estudiante, tienen como compromiso colaborar activamente con el orden y el aseo de las instalaciones del colegio haciendo buen uso de las canecas destinadas para la basura.

56. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen al colegio, como los que pertenecen a otros(as) alumnos(as), profesores y otros empleados de nuestra institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido

proceso, en conducto regular, tanto del elemento sustraído como del alumno o la alumna sorprendida en flagrancia a las autoridades pertinentes, especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860^o del 2010.⁷³

57. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio. Nunca ocultarlas u olvidar entregarlas.

58. El estudiante o La Estudiante tienen el compromiso de tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de nuestra institución.

59. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales de nuestra institución OFICIAL: “JOSÉ MARÍA CARBONELL ”; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,

acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado comportamiento en las celebraciones y servicios programados y demás actividades de convivencia espiritual o religiosa, salvo que se aplique que, el alumno o la alumna NO asiste y debe ir a la biblioteca a realizar el trabajo escrito sobre su respectivo credo religioso. 60. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario para su buen desempeño. Salvo acuerdo con los padres y acudientes.

61. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso asistir puntualmente a clases. Si el estudiante o La Estudiante acumulan el 20% o más de inasistencias perderán la

a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia “se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro”. Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes” contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”. Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce:

⁷³ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesados en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T- 478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: "tiene la doble naturaleza de derecho deber¹³⁹ que implica, tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.^{140"141}

“La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, **de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.

62. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso presentar por escrito excusa a la coordinación por inasistencia a clase debido a incapacidad médica o por calamidad domestica debidamente justificada.

63. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar, brindar juicios s a no s y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.

64. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada. 65. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso reparar, los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.

66. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso conservar paredes, puertas, jardín, pasillos y demás áreas comunes, así como el parque y canchas deportivas, así como la zona de recreación y otros en perfecto estado.

67. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como Monitor y/o líder de grupo, al comité al que pertenezca.

68. El o La Estudiante, tienen como compromiso No cometer ningún tipo de fraude, (*entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento*) tanto en actividades académicas como disciplinarias. El fraude puede incluso llegar a constituir, una situación Tipo III.

69. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso, No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.

¹³⁹ Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁴⁰ Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

¹⁴¹ Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

70. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso, **No traer al colegio iPod, Ipad, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, etc.** *(En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad). Ver acápite respecto de la ley 2170 de 2021.*

71. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso, aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del estudiante o La Estudiante que lo ingresa.

72. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso cumplir con Calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el colegio.

73. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.

74. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, cafetería, aula múltiple, aulas normales y transporte escolar.

75. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso portar diariamente la agenda escolar, carné y documento de la EPS, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en la secretaría académica sufragando el costo estipulado.

76. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos.

77. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso abstenerse de ingresar a la sala de profesores, salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.

78. El o La Estudiante, tienen como compromiso ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los profesores o administrativos.

79. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso ser un ejemplo en cualquier otra acción que a buen criterio de los docentes y/o directivos, se considera que es valiosa o que representa el espíritu y la identidad de un alumno o alumna de nuestra institución, a través de su propia vida y proceder.

80. El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso el alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presuma que atenta o transgrede las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.

81. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso siempre estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e

inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidiano, teniendo como referente que los alumnos, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las estudiantes más pequeños y la gente del común que les rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige de aquello que aprenden en sus hogares, aquello que se inculca con valores y principios, linderos y obligaciones y que imitan de sus padres como referente de una educación íntegra e integral.⁷⁴ Que se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de

faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo. Incluso se podrán catalogar e imputar en calidad de situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años, que NO son judicializarles. Sin embargo, para esos casos EXCEPCIONALES, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 Y 142 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2346, 2347 y 2348 del código civil.

Acerca de las faltas. Artículo 87 de ley 115 de 1994.

Para nuestro Manual De Convivencia Escolar, el concepto de falta, se entiende, como toda violación, desatención, inaplicación y omisión a los deberes taxativos, y exigencias que, reposan, en el acápite de deberes de los estudiantes, lo que, “constituye una falta al Manual De Convivencia Escolar”. se definirá y determinará, si es leve, grave o muy grave o excesivamente grave, de acuerdo al criterio de los educadores y del consejo directivo.

siguiendo el presente derrotero:

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos

disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido

⁷⁴ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Subraya fuera de texto.

proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-713 DE 2010

El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de la formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente, para que, en un futuro, la sociedad no le impida acceder a cargos de dirección pública, ya no en el contexto educativo, sino profesional y político. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos y propiciar que, en el futuro, se insista, sea una persona excluida de la posibilidad de acceder a más altas dignidades. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo. M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010).

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-076 DE 2023

Página 23. En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que,

“El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

De las faltas leves.

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra Institución educativa oficial, a su criterio determinen como faltas leves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

- Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor No ha llegado.

- Impuntualidad en la llegada al inicio de la jornada escolar, en los cambios de clase e inicio de clase después de los descansos.
- Ingerir alimentos durante la formación y actos de comunidad o durante los períodos de clase.
- Inasistencia sin justificación a un período de clases.
- Fomentar el desaseo en su salón y demás instalaciones de la Institución.
- No portar con respeto los elementos didácticos, o el uniforme, en eventos institucionales o cuando se requiere dentro o fuera del aula de clases.
- Usar lenguaje inapropiado o displicente para responder a un llamado de atención.
- Elaborar, realizar o escribir grafitis indecorosos y mensajes en paredes, baños o pupitres.
- Asumir una actitud de apatía, indiferencia y desinterés, frente a las actividades propuestas por los maestros y la institución.
- Traer a la Institución juguetes de bromas o juguetes bélicos, como cualquier tipo de juguetes que entorpecen las clases, entre otros.
- Hacer caso omiso a un llamado de atención en privado por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- El no acatar con responsabilidad y respeto las observaciones ecológicas frente al manejo del entorno y el cuidado del agua.
- Inducir a prácticas nocivas, a compañeros, en detrimento de la integridad física, psicológica y moral de sí mismo y de los demás en especial hacia la primera infancia.
- Quedarse dentro de la Institución después de la jornada escolar, sin previa autorización de la Coordinación y sin permiso escrito de sus padres.
- Ejercer influencia negativa o inducir a prácticas nocivas, a personas o a grupos de alumnos o compañeros, en detrimento de la integridad física, psicológica y moral de sí mismo y de los demás en especial hacia la primera infancia.

Sanciones para las faltas leves:

Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

- Anotación en el observador del educando, con compromiso de mejoras; de ser falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, aplicará, como un primer llamado de atención.
- Compromiso por escrito en el observador del estudiante.
- Tres (3) faltas leves, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una falta grave y como tal, será abordada.
- Se deja constancia del llamado de atención y del compromiso adquirido por el educando, taxativo en el observador del estudiante.
- Un trabajo de dos (2) páginas en manuscrito, NO en computador, NO impreso en computador, sino manuscrito, acerca de reconocer su falta y enmendar su error. A manera de reflexión personal. Re direccionando su proceder.

Faltas graves.

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra institución educativa oficial, a su criterio puedan determinar cómo faltas graves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas graves, cuando se presenten por primera o única vez:

Nota:

La reincidencia en cualquiera de las faltas leves se convierte en falta grave.

a) Que se presenten de manera repetida o sistemática.

Para contribuir, al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes de la institución educativa, les está prohibido y se consideran faltas graves como se contempla en el artículo 87 de ley 115 de 1994:

1. Presentarse constantemente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
2. No comunicar a los padres de familia las citaciones.
3. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
4. Asistir con el uniforme de Nuestra Institución educativa oficial a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
5. Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, Ipod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
6. Realizar o hacer negocios al interior del colegio.
7. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
8. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar, las sugerencias hechas para su mejoramiento.
9. No asistir a los actos de comunidad por negligencia.
10. Utilizar cualquier sitio de la institución para evadirse de clase.
11. Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos
12. Propiciar escándalos públicos.
13. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión
14. Ingresar o salir del Plantel por lugares diferentes a la entrada principal.
15. Llegar tarde al Plantel en repetidas ocasiones.
16. Manifestaciones exageradas y erótico sexuales de amor en las relaciones de pareja dentro y fuera de nuestra institución, portando el uniforme.¹⁴³
17. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones de la institución educativa con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.
18. Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas, de bienes y enseres de nuestra institución en general.

19. Mentir en los descargos referentes a Acciones cometidas.
20. Romper evaluaciones perdidas con actitud de irrespeto y altanería frente al profesor y/o sus compañeros(as).
21. Celebrar dentro de la Institución cumpleaños utilizando alimentos como huevos, harinas, entre otros que ataquen la dignidad o integridad personal del niño o la niña que cumple años ese día.
22. Encontrarse en el baño realizando actividades que no correspondan a la moral pública.
23. Ser irrespetuoso(a) en actos culturales, deportivos y sociales.

Sanciones para las faltas graves.

Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

- Citación a padre de familia de carácter inmediato.
Si NO asiste, copia de denuncia formal por abandono, artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006, violación al deber de cuidado, artículo 2347 del código civil, violación a la patria potestad artículo 288 del código civil, y maltrato infantil en descuido, omisión y trato negligente.
- Realizar una cartelera sobre los valores, y en prevención de las faltas en el orden que la haya cometido el educando. Es decir, una cartelera, en el mismo tema en el que incurrió el educando para trasgredir, las normas del presente manual de convivencia. No traduce escarnio, sino acción restaurativa pedagógica y redireccionante, para reparar el daño.¹⁴⁴
- Anotación en el observador del educando, con compromiso de mejoras; de ser falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, ingreso a una matrícula en observación.
- Tres (3) faltas graves, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso, el concepto del comité de convivencia, y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta grave, la cancelación de la matrícula de manera unilateral. Artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.

Faltas gravísimas o muy graves.

Corresponden a este tipo, las faltas excesivamente graves, en materia de agresión escolar que sean constitutivas de actuaciones en términos de disciplina, que alteran de manera bastante evidente, el manejo de la convivencia escolar en el área de la disciplina.

¹⁴³ Ver artículo 209 del Código penal Colombiano.

¹⁴⁴ Ley 1098 de 2006. Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

Aclaremos, que, las faltas disciplinarias, excesivamente graves, o gravísimas, cometidas por los menores de catorce (14) años de edad, en lo atinente a reparación del daño en lo penal, civil o de reparación de daños y perjuicios, serán asumidas por los padres o acudientes, a voces del artículo 2348 del código civil colombiano, y artículos 10, 14, 17, 18, 39 de ley 1098 de 2006.

Aclaremos, que, las faltas excesivamente graves o muy graves o gravísimas, cometidas por mayores de 14 años de edad, hacen responsable al educando en primera persona y en conexidad a sus padres de familia o acudientes, a voces del artículo 2348 del código civil vigente, y en conexidad estricta con los artículos 10, 14, 17, 18, 19, 39, y 44 literal 4 y literal 5 de ley 1098 de 2006. Cuando se conviertan en Situaciones Tipo III, se aplicará el protocolo para situaciones Tipo III. Y se procederá a denunciar el hecho, ante las autoridades pertinentes y competentes. Para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se consideran como Faltas especialmente graves o gravísimas; entre otras:

1. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el artículo 139º de ley 1098 de 2006, y además de ser faltas; algunas, según sea el caso, serán consideradas como situación TIPO III.
2. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos **con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad.**¹⁴⁵
3. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos contra sus compañeros y/o superiores dentro y fuera del Plantel, acompañados o no de una agresión física o verbal que sea dirigida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
4. Evadirse de Nuestra Institución educativa oficial durante la jornada escolar, o Ingresar en contra jornada a la sede de nuestra institución en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas de nuestra institución.
5. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.¹⁴⁶
6. Porte, consumo, trafico, microtráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción, se incluyen los vapeadores o cigarrillos electrónicos.¹⁴⁷

7. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de nuestra institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, **lo que se tipifica como falsedad documental.**
8. Sustraer bienes de propiedad de otros o de nuestra institución, lo que tipifica una sustracción o robo de elementos.
9. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio, lo que tipifica extorsión, cohecho o amenaza.
10. Consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a nuestra Institución educativa oficial, en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante

¹⁴⁵ Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

¹⁴⁶ Pornografía infantil.

¹⁴⁷ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

o en presencia de menores de 14 años, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.

11. Violación o ingreso NO autorizado, a cualquiera de las oficinas o dependencias de nuestra Institución, en horarios NO académicos, lo que constituye el delito de violación de morada o daño en bien ajeno.
12. Acudir a dañar deliberada e intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.
13. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.
14. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales. protagonizar, peleas, agresiones o amenazas; serán faltas muy graves, a menos, que constituyan el delito de amenaza o de lesiones personales.
15. Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio, usando el uniforme del colegio o incitando a sus compañeros o pares a hacerlo, con o sin el uniforme del plantel.¹⁴⁸
16. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, **que constituye falsedad documental.**

17. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a nuestra Institución, para usarlo en la participación en infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa

reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, **para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra Institución educativa oficial ante la sociedad en pleno.**

18. amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras.¹⁴⁹ Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de nuestra institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.

20. **Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental**, y realizarlos dentro de las instalaciones de nuestra institución oficial o por fuera portando el uniforme del colegio; incluye los cortes en la piel, denominado Cutting; ideaciones suicidas o tentativas de suicidio o actuaciones afines que atentan contra la integridad personal.¹⁵⁰

21. Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a **consumir bebidas alcohólicas**, en la institución educativa o fuera de ésta, en sitio público, **portando el uniforme**, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres. Artículo 381 del código penal.

22. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: *“el derecho a la vida es*

inviolable”, por tal motivo, está prohibido que los educandos de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ

MARÍA CARBONELL; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO

DEL TOLIMA, que, sometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o

¹⁴⁸ Artículos 27º; 33º; 38º; 39º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

¹⁴⁹ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano**; Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

¹⁵⁰ Artículo 18 de ley 1098 de 2006.

psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera de la institución educativa.

23. Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para

intimidar o lesionar, agredir o atentar contra la vida, la integridad y la salud de los educandos, pares o docentes.

24. Por tal motivo, se considera una falta gravísima, cuando cualquier educando, acude a amenazar, la vida o la integridad, la salud o la dignidad, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte o vulnere, en otros el asumir las normas o directrices de nuestra institución. Lo que se tipifica como amenaza.

25. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, ciberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia, y que empuje a alguno de los miembros de la comunidad al suicidio o a atentar contra su propia vida, o que sea objeto de lesiones personales agravadas o tentativa de homicidio o de homicidio en cualquiera de sus modalidades.¹⁵¹

26. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera de la institución educativa. **Máxime cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.**

27. Se considera como una falta especialmente grave, el acudir a difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraria a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra Institución educativa oficial, o induciendo a sus pares o compañeros a hacerlo sin el uso del uniforme; y que constituya delito o que atente contra la integridad, vida, intimidad, dignidad o buen nombre; de los funcionarios de nuestra institución. **No es atenuante ni emerge como excusa eximente, el hecho de que estas imágenes, fotos o videos, sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra Institución educativa oficial.**

28. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de nuestra institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras.¹⁵²

29. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, portar o percutir armas de fuego o de gas comprimido; lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.

30. Se considera falta gravísima, el hecho de no presentarse a la institución educativa a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, **para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley**, se pone en riesgo el educando y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen y el buen nombre de Nuestra Institución educativa oficial.

31. utilizar, las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

¹⁵¹ Artículos 26º; 27º; 40º, 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016.

¹⁵² Ver artículo 376, 378 y 381 del Código Penal; artículo 26º; 27º; 38º; 39º; de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

32. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo o el cambio de evaluaciones o valoraciones o notas en los boletines de notas escolares.

33. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (*útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.*) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.

34. Se tiene por falta especialmente grave, el acudir a interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.

35. Se tiene por falta gravísima, el realizar, acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante. No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que permite el desarrollo de su perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley, constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad, en falta de asepsia o de idoneidad clínica. Responderán penal y civilmente, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados. Artículos 2346 y 2348 del Código Civil. Y artículo 142 de ley 1098 de 2006.

36. Se entiende como falta gravísima e incluso como una infracción de ley, el utilizar sustancias químicas como: polvos pica pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras o amenacen con daños a su integridad.

Responderán penal y civilmente, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los educandos agredidos o victimizados. Ver lesiones personales en el código penal, y ver artículo 2348 del Código Civil.

37. Será falta muy grave o gravísima, apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros, o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable. El agravante será que sean medicamentos formulados a pacientes psiquiátricos medicados, que sean educandos. La sanción será severa, incluso hasta la cancelación de la matrícula, por acudir a poner en peligro, la vida, salud e integridad personal de sus compañeros y compañeras.

38. Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o actuaciones constitutivas de faltas leves, graves o muy graves, así como enumerar de manera taxativa todas y cada una de las acciones u omisiones, que se constituyen como faltas y a la vez, como situaciones Tipo III, y describirles de manera inequívoca y específica dentro del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Sin embargo, consideraremos, como falta gravísima o muy grave, e incluso situación Tipo III, para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, **el incurrir, en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación**

Colombiana vigente. Y como faltas NO convencionales, las que el Consejo Directivo, a su pertinencia y conducencia estime necesario.

Sanciones para faltas gravísimas o especialmente graves.

Se tendrá como figura conexa a las faltas graves o especialmente graves, la matrícula en observación y en su defecto, previo conducto regular y acato al debido proceso, la cancelación unilateral de la matrícula, cuando se trate de actuaciones disciplinables, reiterativas, reincidentes o delictuales e infraccionales que constituyan además de faltas graves; una situación tipo III.

-Toda falta grave o especialmente grave; amerita el ingreso a una matrícula en observación, y citación inmediata de los acudientes o padres del educando.

- Toda falta grave o especialmente grave, amerita de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, la actuación repetitiva o reiterativa o reincidente, acorde estrictamente a la sujeción del debido proceso y la decisión del consejo directivo, previa consulta al comité de convivencia escolar amerita incluso, para casos de infracción de ley, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.

- Toda falta grave o especialmente grave, amerita, la activación de la ruta de atención escolar, tanto para el agresor o agresores, como para los agredidos o victimados, y requiere el acompañamiento del área psicosocial y multidisciplinar de Nuestra Institución educativa oficial.

- Si la falta grave o especialmente grave, desarrolla una instancia policiva, de restablecimiento de derechos para el educando, nuestro Consejo Directivo, será, la instancia pertinente, para evaluar, analizar, y decidir en plenaria, acerca de la

cancelación unilateral de la matrícula del educando, en ese proceso, se debe seguir estricta obediencia al debido proceso, y a las garantías del derecho a la defensa y la imparcialidad y publicidad; además, deben tenerse en cuenta: el comportamiento académico, el comportamiento disciplinario, la conducta del agresor, frente a sus compañeros y su actitud frente a las autoridades educativas y docentes, además de lo conceptuado por el comité de convivencia escolar de Nuestra Institución educativa oficial.

- Si NO se cancela la matrícula unilateralmente, la sanción correspondiente a falta grave o especialmente grave; será incluso dependiendo a los criterios de gravedad de la falta, atenuantes y agravantes, hasta de cinco (5) días hábiles curriculares de trabajo en casa, y el desarrollo de un trabajo manuscrito (entiéndase hecho a mano, cursiva) de veinte (20) hojas, acerca del tema de la falta grave o especialmente grave en que incurre; y adicional a ello, una cartelera para prevenir ese tipo de faltas graves, que socializará a manera de acción restaurativa, frente a sus compañeros y pares de su salón y del salón o grado del agredido o agredidos.¹⁵³

- Se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo.

- Incluso del abordaje de las faltas muy graves, que se tornan en situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad, que NO son judicializarles, sin embargo, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14;

¹⁵³ Ley 1098 de 2006. Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2347 y 2348 del código civil.

- Ahora, bien; es importante resaltar, que las normas, las directrices, las pautas de asistencia, de cumplimiento, de entrega de trabajos, tareas, ejercicios; procesos y dinámicas, que se hayan ajustado a una educación flexible NO presencial, virtual, ciber digital, telemática, televisiva, radial o Ciber virtual, NO desvirtúan, no menguan, no minimizan, no exoneran, y NO liberan al educando de seguir cumpliendo a cabalidad con su rol académico, cognitivo y curricular; como corresponde a sus deberes y compromisos, citados en el presente texto de Manual De Convivencia Escolar.

Se resalta para finalizar, que todo el derecho sancionatorio, del presente Manual De Convivencia Escolar, se rige, por lo señalado taxativo, en la

Sentencia de la Corte Constitucional, T – 240 de 2018, en materia del debido proceso, cuando señala:

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos

disciplinarios de las instituciones educativas deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T- 240 del 26 de junio de 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela. Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones.

Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión, sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida

expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos

manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes.

En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio.

En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación.

Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar, la

protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T- 341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. **En la Sentencia T- 917 de 2006, la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones**

del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción.

Dicho procedimiento ha de contemplar:

(1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y, la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y

cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

Procedimientos de concertación y debido proceso.

Solución de conflictos.

Este Manual de Convivencia se ajusta en todos sus apartes, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, Ley 1098 del 2006 (de Infancia y Adolescencia), Ley 1952 de 2019; (Código Único Disciplinario), Decreto 366 de 2009 y Decreto 1421 de 2017; *(atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales)*. Y en lo que ordenan los artículos 44 y 45 del decreto 1965 de 2013). Además de los artículos 2.3.4.2. & 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, **los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.**

Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia

escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su Calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

En la sentencia T – 944 DE 2000, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la corte constitucional, manifestó, que no era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del Manual De Convivencia Escolar, que ello era causal de NO matrícula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados. Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución.

Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **Tutela Corte Constitucional T – 478 DE 2015.**

Se parte del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público, sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Y partiremos también del artículo 26º de ley 1098 de 2006:

LEY 1098 DE 2006, ARTICULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Los niños, las

niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley:

Para ello, acudiremos como institución educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, como ordena la jurisprudencia, así: ¹⁵⁴ Corolario de lo anterior; se tiene como acreditación del conducto regular, lo siguiente:

¹⁵⁴ SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Garantía y materialización del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Descargos en versión libre, abierta y espontánea de los implicados, acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad. **El educando, lo escribirá de su puño y letra y el docente jamás escribirá**, tampoco acudirá a hacer preguntas o interrogar, so pena de cometer un delito de extralimitación de funciones, pues el educador NO es un policía judicial, defensor de familia, personero, comisario de familia, o juez o fiscal, es un educador y ya. **Ver artículo 150 de ley 1098 de 2006.**

Cuando se trate de un menor de primera infancia, **EXCEPCIONALMENTE, absolutamente excepcional**, se podrá grabar en audio, con base en el artículo 44 numeral 4 y artículo 18, ambos de ley 1098 de 2006. Sin grabar su rostro, para No violentar su intimidad, artículo 33 de ley 1098 de 2006.

4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
5. Decisión final dictada por las autoridades de nuestra institución Educativa.
6. Derecho a la defensa, igualdad en armas y lealtad procesal.
7. Recurso de Reposición en tres (3) días, hábiles.
8. Recurso de Apelación en cinco (3) días, hábiles.

Si el educando o sus acudientes NO presentan recurso de reposición, en absoluta garantía del interés superior, procederá, el recurso de apelación, para evitar, cualquier violación al conducto regular y al debido proceso.

Todo conflicto debe ser respondido, en la primera instancia, en el término de cinco (5) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso. De puño y letra del educando y su firma.

De no acudir el educando a relatar sus descargos de su puño y letra, o abstenerse de relatar, los hechos, firmarán: primer respondiente o primer conocedor del caso; director de grupo; coordinador de convivencia, orientador, rector. Manifestando que se le garantizó el debido proceso y derecho a la defensa al educando, y que éste, acudió a su legítimo derecho a guardar silencio y su derecho a NO auto incriminarse.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, **sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III.** ¹⁵⁵ El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación

2. Director(a) de grado
3. Coordinación de convivencia
4. Psico orientación
5. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos

¹⁵⁵ Constituye un delito y una extralimitación de funciones, que un funcionario educativo o docente; asuma el rol de Juez, Comisario de Familia, Defensor de familia, o de funcionario Judicial, cuando únicamente funge como docente o educador, y acude a suplantar, las atribuciones, cargo y competencias de un funcionario judicial.

6. Consejo Directivo
7. Rector(a)

De acuerdo con este seguimiento se evaluará, la actuación u omisión del educando de cara a la falta disciplinable, atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente
MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Etapas del procedimiento disciplinario:

La jurisprudencia, con efecto vinculante vigente, nos indica que, el debido proceso y el conducto regular, se ha de desarrollar, así:

CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024.

**** 72. En diferentes pronunciamientos, la Corte Constitucional, ha determinado que, como mínimo, la reglamentación disciplinaria de las instituciones educativas debe contener, lo siguiente:

- i) La notificación formal mediante la cual la institución da apertura al proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas susceptibles de ser sancionadas.
- ii) La formulación clara y precisa de las conductas que dieron origen al proceso disciplinario y las faltas disciplinarias a que darían lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas), así como la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
- iii) El traslado al acusado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, para permitir el ejercicio de su derecho de defensa.
- iv) La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos por escrito o verbalmente, controvertir las pruebas con las que cuente la institución en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar su justificación.
- v) Un acto motivado y con un pronunciamiento de fondo que contenga la decisión definitiva por parte de la institución.

- vi) La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
- vii) La posibilidad de que el acusado pueda cuestionar las decisiones de las autoridades competentes.

73. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos implica una violación del derecho fundamental al debido proceso por la institución educativa y puede llevar al juez a inaplicar la reglamentación disciplinaria, en determinados casos, por inconstitucional. También implica la consecuente obligación a cargo de los colegios de ajustar las disposiciones contrarias a esta garantía constitucional. La sujeción al debido proceso incluye asimismo la observancia de las reglas de procedimiento previamente establecidas en los manuales de convivencia de los colegios, una expresión del principio de legalidad que se deriva del artículo 29 de la Constitución.

ESUMEN DE LA SENTENCIA T – 076 DE 2023.

68. De otra parte, el debido proceso está consagrado en los artículos 29 de la Constitución Política, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, 9 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y ha sido definido por la Corte Constitucional como “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Se trata, por lo tanto, de un derecho fundamental con una estructura compleja, debido a que comprende numerosas manifestaciones y principios orientados a impedir la arbitrariedad en las actuaciones que se surtan ante todo tipo de autoridades, no solamente las estatales; de ahí que la jurisprudencia constitucional haya reiterado en numerosas oportunidades que las garantías del debido proceso se aplican íntegramente en los trámites disciplinarios adelantados por instituciones educativas públicas y privadas, como los colegios. Las garantías de aquel derecho fundamental se deben reflejar en (i) el contenido de los reglamentos disciplinarios de las institucionales académicas, como los manuales de convivencia, y (ii) en la forma en la que dichas entidades ejercen su potestad disciplinaria.

69. El debido proceso en las instituciones de educación. Las instituciones educativas cuentan con una amplia facultad para determinar el contenido de sus reglamentos y manuales de convivencia, los cuales pueden reflejar los distintos valores y principios que deseen que sean observados por sus estudiantes. Sin embargo, aquella facultad no es absoluta, puesto que está sometida a los límites establecidos en la Constitución y en la Ley. La Corte Constitucional, también ha señalado que la autonomía de los colegios para estos efectos es menor que la de las universidades, reconocida expresamente en el artículo 69 de la Constitución.

70. Los estudiantes de los colegios “se encuentra[n] en un proceso de formación académica que apenas comienza y que pretende cimentar las bases familiares y sociales (...) Los colegios, en consecuencia, tienen deberes especiales en tales etapas dado que el estudiante es un ser en formación que, gradualmente, asumirá de forma autónoma sus obligaciones y las consecuencias de sus comportamientos”. Lo anterior se puede entender también como una expresión del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, del que se derivan algunas especiales consideraciones sobre el alcance de su derecho fundamental al debido proceso, que se abordarán más adelante.

71. En diferentes pronunciamientos, la Corte ha determinado que, como mínimo, la reglamentación disciplinaria de las instituciones educativas debe contener lo siguiente:

“(1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción;
(2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;
(3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;
(4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;
(5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;
(6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y
(7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.”

72. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos implica una violación del derecho fundamental al debido proceso por la institución educativa y puede llevar al juez a inaplicar la reglamentación disciplinaria, en determinados casos, por inconstitucional; también implica la consecuente obligación a cargo de los colegios de ajustar las disposiciones contrarias a esta garantía constitucional. La sujeción al debido proceso incluye asimismo la observancia de las reglas de procedimiento previamente establecidas en los manuales de convivencia de los colegios, una expresión del principio de legalidad que se deriva del artículo 29 de la Constitución.

73. Pues bien, además de garantizar el cumplimiento de etapas procesales que se derivan del artículo 29 de la Constitución Política - recién mencionadas-, las instituciones educativas deben ejercer sus facultades de investigación y sanción disciplinaria aplicando los principios de publicidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.

74. La publicidad significa que “el investigado pueda tener conocimiento oportuno de los cargos que se le endilgan y de los hechos que originaron la imputación (...) [y que] se le informe con claridad el procedimiento a seguir, de modo tal que pueda ejercer su derecho a la defensa y controvertir las pruebas que se presenten o aporte las que considere relevantes para materializar su derecho.”

75. La presunción de inocencia, por su parte, implica que “cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad”. Por ello, las instituciones educativas tienen la obligación de analizar en debida forma la responsabilidad subjetiva de sus estudiantes, antes de imponerles una sanción por su conducta. En consecuencia, “así haya una manifestación espontánea o de plano de la comisión de la conducta que se investiga, esto no releva el deber de respetar el debido proceso, especialmente en lo que tiene relacionado con la audiencia del imputado, la valoración de las pruebas y su contradicción.”

76. Antes bien, en el marco del debido proceso la Corte ha considerado que el principio de proporcionalidad tiene una relevancia fundamental en el ejercicio de la potestad sancionatoria que tienen las instituciones educativas, más aún cuando están involucradas niñas, niños y adolescentes.

La educación, como ha sido reiterado en numerosos pronunciamientos de esta Corte, es un derecho y un deber, por lo que su aplicación es recíproca e implica el cumplimiento de diferentes cargas y obligaciones tanto para el colegio como para el estudiante. Por lo tanto, no puede entenderse como una intangibilidad de los estudiantes, en virtud de la cual los colegios “no puedan imponer correctivos drásticos para determinadas conductas, pues aunque existe una garantía fundamental sobre el derecho a la educación de los menores, eso no supone que con fundamento en ello sea permitido el desconocimiento de los reglamentos estudiantiles”. Por el contrario, “las sanciones son necesarias en procesos disciplinarios académicos pues por medio de estas, en alguna medida, se puede perseguir el mantenimiento de la convivencia y disciplina en un grupo amplio de niños”.

77. Con todo, la facultad de imponer sanciones no es absoluta, únicamente puede ejercerse dentro de los límites establecidos por la Constitución, la Ley y las disposiciones particulares que se incluyan en los manuales de convivencia, siempre que estas últimas no sean

contrarias a normas superiores. La proporcionalidad de las sanciones disciplinarias está íntimamente ligada a la finalidad de los procesos disciplinarios, esto es, “la corrección de la conducta que según las pautas de la institución es reprochada, procurando concientizar al disciplinado respecto de la falla que cometió, como parte del proceso educativo que está viviendo y los significativos cambios a los que se ve expuesto, naturales de las etapas de vida que afronta”. Las diferentes medidas que adopten los colegios en procesos de esta naturaleza deben articularse con los fines educativos de dichas instituciones, debido a que su carácter no es penal, sino esencialmente pedagógico. Si bien esto se traduce en un menor rigor que el exigible en los procesos judiciales, se trata de un factor que condiciona la forma como se deben adelantar los trámites disciplinarios y del que se derivan obligaciones especiales para la institución académica que busca ejercer la potestad sancionatoria.

78. Desde esta perspectiva, la proporcionalidad implica la prohibición de “imponer arbitrariamente medidas que supongan la interrupción del derecho a la educación o la desescolarización del estudiante.” La expulsión o no renovación de la matrícula de un estudiante debe ser una consecuencia excepcional, y solamente es legítima si se materializa una causal previamente establecida en los reglamentos, y cuando las particularidades de la conducta y del estudiante hacen razonable su imposición, con el pleno respeto de las garantías del debido proceso. En cambio, “si la conducta no tiene la entereza que justifique, con palmaria claridad la necesidad de expulsar o reubicar al estudiante, [la institución educativa debe velar] por forjar en el menor cambios positivos, los cuales no solo se generan a partir del proceso educativo, sino por la colaboración armónica de la familia”. De allí se deriva que “antes de desvincular a un alumno de una institución educativa, es necesario asegurar un diálogo real con las diferentes instancias académicas y administrativas, que haga posible identificar ‘(...) los problemas, necesidades y carencias específicas del alumno, de manera tal que esté en capacidad de orientarlo en la búsqueda de alternativas que propicien su formación integral.” Es decir, las sanciones disciplinarias “no son un instrumento de retaliación, sino que constituyen medios y oportunidades para facilitar la educación del alumno y fomentar sus potencialidades.”

79. Así, la proporcionalidad se traduce en un deber de hacer una evaluación del reproche subjetivo que le es atribuible al estudiante, y esto implica tener en cuenta diferentes circunstancias como: “(i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de las medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.”

80. Dejar de lado los mencionados estándares de proporcionalidad implica una aplicación mecánica del reglamento disciplinario, que violaría las garantías del debido proceso y que iría en contra del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Las instituciones educativas deben prestar especial atención a los efectos que una medida disciplinaria pueda tener en sus alumnos, y descartar las “restricciones que involucren la afectación desproporcionada del servicio educativo, de modo que el educando resulte desescolarizado”. De igual modo, “la imposición de sanciones debe circunscribirse al ámbito disciplinario, sin que pueda confundirse con el escenario académico, de manera tal que la sanción incida en la evaluación del desempeño del responsable”. El debido proceso, por lo tanto, no es un asunto meramente instrumental, sino que está íntimamente ligado a diferentes derechos fundamentales, como la educación, la honra y el buen nombre, cuya garantía solo es posible con la aplicación de sanciones proporcionales y justificadas.

81. En suma, al adelantar procesos disciplinarios, los colegios están en la obligación de comunicar de manera clara y precisa el inicio de los mismos, las etapas a seguir y las consecuencias que de ellos se pueden derivar (principio de publicidad). Asimismo, deben respetar la garantía de presunción de inocencia de manera que, incluso si existe una confesión de la comisión de la falta por parte del estudiante, se realice un análisis detallado y riguroso del contexto del caso y las pruebas con las que se cuente, de manera que el proceso culmine con una decisión debidamente motivada.

Finalmente, tienen que aplicar los estándares mínimos de proporcionalidad al imponer sanciones, esto es, tomar la decisión garantizando que no va a ser arbitraria y luego de sopesar todos los factores relevantes para el caso, de manera que se cumpla con la finalidad pedagógica de debe guiar en todo momento sus actuaciones.

(...)

En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que, “El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional, T – 240 DE 2018.

(...)

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar:

- (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción;
- (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;
- (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;
- (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;
- (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y
- (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

1. ETAPA INFORMATIVA: Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el psico orientador, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o gravísima. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso, al funcionario competente o en su defecto, según la gravedad de la falta, con dirección al Consejo Directivo, que notificará de la actuación disciplinable al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles académicos, para brindar informe correspondiente, sobre el concepto que emite el órgano consultor que representa el comité de convivencia escolar, sobre la sugerencia que hace al consejo directivo, respecto de la determinación a tomar.

2. **ETAPA ANALÍTICA:** Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la falta disciplinable, o el tipo de situación, tipo I, tipo II, tipo III; se identificará a los presuntos responsables, las implicaciones de la falta o faltas o si trata de una situación tipo I, tipo II, o tipo III. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o estudiantes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer, acerca de la decisión del consejo directivo, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles académicos.

3. **ETAPA DECISORIA:** Con base en la decisión anterior, se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará, la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso). Tendrán, los recursos de reposición y apelación a su favor.

Amonestaciones:

Amonestación Verbal: El docente o directivo que observa la falta, amonestará, al educando infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, **dará lugar a una sanción mayor.**

- 1- **Esta amonestación** o llamado de atención verbal, implica una anotación en el observador del educando, que NO requiere de su firma, porque NO obedece a criterio de sanción, sino a un precedente disciplinario que se allega como agravante futuro a una posible sanción. Se invita al educando, a moderar y cambiar su proceder. Cuando el comportamiento, afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones, consecutivas o no, será tipificada como falta grave.
- 2- **Amonestación escrita:** cuando el educando reincide en la actuación disciplinable, se consigna en el observador del estudiante una descripción de la falta, la cual debe ser, firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado, el coordinador de convivencia y por el alumno implicado. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en una falta grave, o la falta es considerada como repetitiva, en más de tres (3) ocasiones, será gravísima o muy grave.
- 3- **Acta de Compromiso:** Para buscar un cambio de actitud y comportamiento de parte del educando, o estudiante, frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos disciplinarios de nuestra institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar. El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y

drástico del alumno(a) en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el educando. Firmado por sus padres, el director o directora de grado, psico orientador, coordinador y Rector(a). El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo. El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave, si el educando, reincide y no cumple el compromiso, se convertirá, en una falta gravísima.

4- **Pérdida del Derecho a Representar a la Institución:** Cuando hay amonestación escrita como grave, el estudiante implicado no puede ser representante de nuestra institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc. Tampoco ser postulante a cargos del gobierno escolar. Y si ya es representante o funge en el gobierno escolar, deberá dimitir y renunciar de inmediato.

1- **Suspensión Académica Temporal:** Cuando la falta grave es reincidente, o se convierte, además, en una situación tipo III; el alumno o la alumna será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta cinco (5) días hábiles curriculares de trabajo en casa. La suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos.

2- **El educando, se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir,** las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, y de trabajo, el horario en que las debe realizar, en las instalaciones de la biblioteca

del colegio y con énfasis en un trabajo manuscrito, (entiéndase a mano y cursivo) de mínimo 20 páginas; a manera de proceso pedagógico de restauración y de reconocimiento de la falta materializada. El o la estudiante permanecerá en la biblioteca de nuestra institución desarrollando los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar.

En su defecto, por el consejo académico, y supervisado por el Coordinador o el psicoorientador. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo, los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante EL RECTOR, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si el educando o acudientes, NO presenta reposición, tendrá acceso al derecho de acudir a la apelación, en interés superior del menor, y de no hacer uso de los recursos de defensa y de impugnación, se dará vía libre a la cosa juzgada.

Cancelación de la Matrícula: Cuando la falta o la situación, así lo amerite, después de haber seguido el procedimiento anterior, el conducto regular, y la activación de la ruta de atención escolar, y respetando el derecho a la defensa del educando, y obviamente el debido proceso, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, EL RECTOR dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la

matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el aval del concepto aportado por parte del Comité de Convivencia.

Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo en los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante EL RECTOR durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si NO presenta reposición, podrá interponer el recurso de apelación, para evitar, violación al derecho a la defensa, o violación al conducto regular.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente. Y notificará por escrito a los padres o acudientes, con suficiente antelación.

En todo caso, para nuestro MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.¹⁵⁶

De las situaciones.

¹⁵⁶ **SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION-** Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico-constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO- Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso. **SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACIÓN-** Las normas consignadas en los manuales

de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso. La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

“La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a esta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea reiterada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.” Corte Constitucional, Sentencia T – 316 de 1994.

“La educación ofrece un doble aspecto. Es derecho- deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, consiste en su exclusión del establecimiento educativo.” Corte Constitucional, Sentencia T – 519 de 1992.

DECRETO 1965 DE 2013. Artículo 40. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.6. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;

b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III.¹⁵⁷ Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Protocolos De Atención.¹⁵⁸

Atendiendo a lo estipulado en el decreto 1965 de 2013, artículo 41, de los Protocolos de Atención en Establecimientos Educativos. **Los protocolos de los establecimientos**

¹⁵⁷ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 672 DE 2013.** La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, creó el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y lo definió, en su artículo 139, como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible. En dicho sistema también tiene particular presencia el principio de oportunidad. Si bien conserva su fundamento constitucional y las directrices generales que lo informan, aquí se le reconoce como principio rector de aplicación preferente, en favor del interés superior del niño, la niña y los adolescentes. Este desarrollo legal abandona la concepción proteccionista del menor que lo asume como sujeto inimputable, para tenerlo ahora como una persona con capacidades y responsabilidad penal por sus actos y consecuencias, aunque disminuida por su propia condición, rodeado por un sistema con garantías constitucionales y legales. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del CIA las medidas tomadas en el proceso de responsabilidad penal del adolescente son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral.

Decreto 1965 de 2013, artículo 40.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.

educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos. Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales y la ley.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno Municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo 1: La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

Protocolo Para Situaciones Tipo I.⁷⁵

Reconociendo que la sana convivencia, es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para el colegio que los estudiantes observen un buen

3. Los mecanismos mediante los cuales se protege a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.

comportamiento psicosocial, emocional, disciplinario, conductual y sobre todo armónico en el respeto mutuo. Acorde a ello, tenemos que desarrollar, un manejo para las faltas consideradas como leves, que, para el presente Manual De Convivencia Escolar, generamos, así:

- Recibir, documentar, en el observador del estudiante, la actuación reprochable del presunto educando infractor, y someter el escrito o nota de precedente, a un análisis lógico, reflexivo y de coherencia que dirija al educando a no reincidir en esa falta, y considerar un llamado de atención leve, como un apoyo especial para la mejora de su proceder en comunidad.
- Establecer un diálogo reflexivo, entre el director de grupo, Docente y/o Directivo que presencia o conoce de los hechos, o del hecho, y que logre cautivar al educando infractor, para lograr, aclarar la situación presentada, generando un compromiso verbal de parte del educando, para que no se repita el incidente que se ha tipificado como situación Tipo I o leve.
- En caso de que el educando incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho leve o Situación Tipo I, el Docente, director de grupo y/o Directivo, conocedor del caso, citará de inmediato, al Padre de Familia y/o acudiente por escrito (*Formato asignado*) para notificarle, acerca de la reincidencia de su hijo o hija, frente a la situación Tipo I. En dicha reunión con los acudientes, y el educando, se registrará en el observador del alumno o cartilla biográfica, los acuerdos y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer de acuerdo a cada caso. - Si el educando, presenta una nueva y segunda reincidencia o reiteración en la misma situación u otra, así NO sean consecutivas, demostrando con su proceder, que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia y Disciplina, en donde se debe realizar, un trabajo de asistencia pedagógica como medida formativa, en la cual, inexcusablemente, debe participar, educando y acudiente o acudientes.

⁷⁵ Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.4.2.8. De los protocolos para la atención de situaciones tipo I. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Sanciones, Para Situaciones Tipo I.

- 1- Trabajo manuscrito de dos hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.

Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto. **Parágrafo.** Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 42)

Protocolo Para Situaciones Tipo II.¹⁶⁰

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como, COLEGIO: “JOSÉ MARÍA CARBONELL”; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO II, con el siguiente protocolo:

- Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación Tipo II, verificando y evaluando, los descargos por escrito de los educandos, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, mucho menos, realizando interrogatorios, pues los educadores NO fungen como policía judicial, sino únicamente, recibiendo por escrito, los descargos de cada uno de los presuntos implicados, sin realizarles preguntas. (Artículo 150 de ley 1098 de 2006).¹⁶¹

Determinando con ello, los elementos de modo, tiempo y lugar, y determinando en calidad de presunción para llegar a la certeza de quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.

Nota:

- En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud del educando agredido o agresor, debe en primer lugar, garantizarse a ambos, una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una

Situación TIPO III, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaria de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija; en restablecimiento de derechos.

- **Luego de recibir por escrito, los descargos de versión libre a los implicados, y haciendo que ellos, escriban el acta de sus descargos, con puño y letra;** de ser necesario, amparados por el personero escolar, quien garantizará que, la versión sea libre, espontánea y sin ser inducida o bajo presión, se procederá a elaborar, el acta de debido proceso, en la cual, el educando plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira, o encubrimiento. En caso de que la situación Tipo II, se complique y se dirija al ámbito de Situación TIPO III, o penal o delictual.

De carácter inmediato, si la situación Tipo II, supera tal condición y se eleva a Situación Tipo III; debe desarrollarse, el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de

¹⁴⁰ **Artículo 2.3.5.4.2.9. De los protocolos para la atención de situaciones tipo II.** Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.
8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11. del presente Decreto. (*Decreto 1965 de 2013, artículo 43*). ¹⁴¹ **Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 150. Práctica de testimonios.** Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes. **El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.** A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria, la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.

- Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y capacitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y al o la Psico orientador(a), como garantes de sus derechos.

- Debe, acudir a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los educandos – especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Coordinador de convivencia o Disciplina o en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del educando -presunto- agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.
- De llegar a ser procedente, si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de “conciliación” y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos por escrito, que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. **De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.**
- Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación. Nunca se acudirá a conciliar situaciones Tipo III, como quiera que resulte en una extralimitación de funciones.
- Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y dispositivas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.
- El presidente del Comité Escolar de Convivencia, informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
- El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo II, en caso de ser necesario, intervendrá el consejo directivo excepcionalmente.
- El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- El presidente del Comité Escolar de Convivencia, (*Rector*), inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información Unificada de Convivencia Escolar, que debe ejecutarse y proceder ante la secretaria de Educación.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y

de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Sanciones, Para Situaciones Tipo II.

- 1- Trabajo manuscrito de cinco (5) hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y re direccionamiento de la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.
- 5- Trabajo de cartelera, o de power point u otro, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.
- 6- Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes. En caso de NO asistir, se oficiará a comisaria de familia, o ante personería municipal, por los presuntos de omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006; y el presunto de abandono, artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.

Protocolo Para Situaciones Tipo III. Artículo 44 Decreto 1965 De 2013.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO III, acudiremos como COLEGIO: JOSÉ MARÍA CARBONELL; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO III, con el siguiente protocolo:

Presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

Se consideran como faltas gravísimas, todas aquellas faltas disciplinables, que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra Institución educativa oficial, y son objeto de la corresponsalia como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad,¹⁶² al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

¹⁶² Ley 1098 de 2006, artículo 139.

-
- be recibirse por escrito y materializar taxativamente, los descargos a los educandos implicados, y

JAMAS SE DEBE INTERROGAR A LOS EDUCANDOS, porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un menor de 18 años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; o un psicólogo perito forense entrenado en cámara de Gesell, por tratarse de un delito o infracción de ley; por lo tanto, se prohíbe a los educadores, el realizar, interrogatorios a los educandos. **El educando, presentará sus descargos por escrito, sin ningún tipo de coerción o amenaza, aplica para educandos involucrados en una situación Tipo III, en lo posible, deben ser firmados por: rector(a); coordinador(a) de convivencia, orientador, director de grupo, conocedor del caso o primer respondiente;** sin que, a los educandos, se les pregunte nada, simplemente se recibirán sus descargos en versión libre de su puño y letra; de manera libre, abierta y espontánea.

- Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, seguridad social, o seguro de atención en salud; para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario. Artículo 47 de ley 1098 de 2006.

- De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y coordinador de convivencia y disciplina, orientadora, redactarán, en acta especial de debido proceso, que determine en Calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III; el Coordinador de Convivencia y Disciplina,

llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes a sus derechos en patria potestad. Artículos 2347 y 2348 del código civil.

- Nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL; MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. **De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.**

- Inmediatamente acudan al llamado, las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte por escrito, de los hechos que describen los implicados.

A ello, se le suma la entrega en cadena de custodia, de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una aplicación estricta de la cadena de custodia de los elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en Calidad de presunción, para llegar a la certeza, de los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba, cuando EXCEPCIONALMENTE, muy excepcionalmente, se trate de menores de primera infancia a quienes se graba en audio o video sin exhibir su rostro, a voces de los artículos 44 normales

4 y 5 de ley 1098 de 2006; artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo

20 numeral 1 de ley 1098 de 2006 y artículo 26 de ley 1098 de 2006 y artículo 2347 del código civil. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la secretaria de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado (Otros entes institucionales a cargo).

Artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013. Artículo 25 del código penal. Artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006. Artículo 417 del código penal.¹⁶³

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Código Civil Colombiano. ARTICULO 262. VIGILANCIA, CORRECCIÓN Y SANCIÓN. Los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.

Código Civil Colombiano. ARTICULO 2346. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR DEMENTES E IMPÚBERES. Los menores de diez años y los dementes no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores o dementes, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia

Decreto 1965 de 2013. Artículo 47. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal o Distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

¹⁴³ CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 417. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

Decreto 1965 de 2013. Artículo 48. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo

anterior, los Comités Escolares de Convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Sanciones, Para Situaciones Tipo III

- 1- Trabajo manuscrito de diez (10) hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y re direccionamiento de la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.
- 5- Trabajo de cartelera, o de PowerPoint u otro, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.
- 6- Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes. En caso de NO asistir, se oficiará a comisaria de familia, o ante personería municipal, por los presuntos de omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006; y el presunto de abandono, artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.
- 7- Denuncia formal de los hechos, ante las autoridades competentes y pertinentes, a voces de los artículos 44 literal 4 de ley 1098 de 2006; artículos 18 literal 4 y 19 de ley 1620 de 2013; artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007, según aplique a cada caso en particular.
- 8- Imposición de matrícula en observación. 9- Cancelación unilateral de la matrícula.
- 10- Remisión del caso a las autoridades del caso, artículo 19 de ley 1098 de 2006, para situaciones tipo III, de consumo de drogas o estupefacientes o afines. Ideación suicida, intentos de suicidio, cortes o mutilaciones u otros vejámenes autoinfligidos o pornografía y afines.
- 11- Cancelación del cupo escolar, para el año siguiente.
- 12- Solicitud de seguimiento del caso, dirigida a comisaria de familia, personería municipal y el I.C.B.F.

Del Uso De Los Celulares Y Dispositivos Móviles De Comunicación. Ley 2170 De 2021.

Artículo 3°. De las instituciones educativas. Corresponde a las instituciones educativas, adoptar los lineamientos y reglamentaciones de la presente Ley que, expida el Ministerio de Educación y de forma complementaria, las Secretarías de Educación territoriales.

Las modificaciones a los manuales de convivencia se harán en los términos que establece la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y, la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Las instituciones educativas deberán, establecer en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en diversos entornos escolares, a fin de garantizar que el uso de las herramientas tecnológicas y los dispositivos móviles facilite: los procesos de aprendizaje, de participación y de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo relacionado con las modificaciones a los manuales de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para ello, tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses desde su promulgación.

Artículo 4°. Responsabilidad compartida. El uso adecuado de las herramientas de comunicación tecnológicas es una responsabilidad compartida, entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia.

La reglamentación de esta Ley, a cargo del ministerio de Educación Nacional, deberá incluir a todos actores involucrados en educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción, estarán a cargo de instituciones educativas en los niveles de básica y media.

Parágrafo. De forma excepcional, previo aval del comité escolar de Convivencia y, del Consejo Directivo, se podrá reglamentar y regular, el manejo de los dispositivos de telefonía móvil a horarios o lugares. Con el fin de proteger, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ante todo, prevenir y minimizar, el riesgo relacionados con su uso como dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que, ampara a toda persona, a mantener contacto con sus congéneres. Mediante el uso directo del lenguaje, o los símbolos, o por aplicación de las herramientas que ofrecen, las tecnologías de información y las comunicaciones.

Artículo 05. Sanciones.

Ante el incumplimiento, de lo dispuesto en la presente Ley se estará sujeto a lo contemplado, en los artículos 35 a 39 de la ley 1620 de 2013.

Con base en lo anterior:

Los dispositivos móviles de comunicación, y celulares o tabletas o similares, solo se podrán usar por parte de los educandos, así:

Primero: Al ingreso de la jornada escolar, y antes de ingresar a los salones de clase.

Segundo: En los horarios de descansos y recreo.

Tercero: Cuando el educador del área o clase, así lo estime necesario, prudente y efectivo, con fines exclusivamente, académicos, cognitivos y curriculares.

Cuarto: en situaciones de emergencia, o excepcionales de fuerza mayor, ejemplo fallecimientos, accidentes o urgencias o emergencias de algún familiar en primer o segundo grado.

Quinto: El celular o dispositivo móvil, se usará en los pasillos, en el patio de recreo y nunca en los baños, nunca en los salones sin la autorización del educador a cargo.

Nota: nunca nuestra institución, en ningún caso, se hará responsable por el hurto, perdida o daño del equipo móvil, dado que NO es un elemento de uso exigido u obligatorio.

Procedimientos Para Incautar, El Dispositivo Móvil O Celular.

Si al educando, se le incauta el equipo móvil celular, o dispositivo móvil de comunicación. El procedimiento será, el siguiente:

- 1- El educando, entregará al educador que lo solicita, el celular o dispositivo móvil, se entregará apagado y con clave, para salvaguardar, su derecho a la intimidad y habeas data.
- 2- El educador, lo colocará en una bolsa plástica transparente. Y lo entregará al coordinador de convivencia, con fines de incautación, hasta la hora de salida de las actividades académicas de ese mismo día. Este procedimiento, cuando sea por primera ocasión. Se le devolverá, al estudiante o educando su equipo móvil, al finalizar, la jornada académica.
- 3- Si el estudiante o educando, acude a reincidir, en el uso inadecuado del celular, o dispositivo móvil de comunicación, por segunda o tercera vez, se incautará, hasta tanto, el acudiente, no acuda al colegio para que, firme compromiso de buen uso, y utilización de los dispositivos móviles de su acudido o acudida. Se dejará, anotación en el observador del alumno, como situación Tipo II.
- 4- Si existiese una cuarta ocasión, u otras posteriores después de la cuarta ocasión en uso inadecuado, irregular y no autorizado del dispositivo móvil, se realizará el procedimiento de incautación, se remite el caso al Consejo Directivo, y se estudia el caso, como una falta gravísima, por desacato reiterado a las normas y se estudia el proceso en matrícula en observación del estudiante o educando.

Nota: en todos los casos, el estudiante o educando, tendrá acceso a sus descargos, explicaciones y conducto regular, así como a sus acciones de

reposición y apelación en caso de las sanciones a imponer. Los padres de familia NO podrán eximirse de acudir al llamado de las directivas del colegio, en caso de omitir o desatender el llamado, se notificará al ICBF y Comisaria de familia, a voces del artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006. Abandono.

Nota: cuando el celular o dispositivo móvil, sea usado para delinquir, realizar memes, realizar videos o fotos de acoso escolar, Bullying y matoneo escolar, o para realizar videos o fotos obscenas o de pornografía infantil, o realizar, videos o para transmitir desde los salones, o realizar directos para las redes sociales, (realizando esos directos o transmisiones, SIN AUTORIZACIÓN) y afecten directamente, la imagen de nuestra institución PRIVADO, procederemos a instaurar denuncia penal y demanda civil, contra los estudiantes mayores de 14 años de edad y contra sus padres y acudientes. Y contra los padres y acudientes, cuando se trate de menores de 14 años que, incurran en esas actuaciones NO autorizadas o ilícitas o ilegales o delictuales. **La sanción para tales actuaciones, indefectiblemente, será, la matrícula en observación.**

Capítulo 10: Prevención Del Abuso Sexual. Cumplimiento A La Directiva 01 Del 04 De Marzo De 2022.

Son normas legales vigentes que, obligan a denunciar:

Sea de resaltar que, emergen normas que obligan y exigen del acato estricto y la celeridad o inmediatez del caso, normas legales vigentes que, obligan y exigen, a los educadores y administrativos, acudir a poner de conocimiento, las respectivas denuncias de indicios o hechos presuntos de abuso sexual infantil, o actos sexuales abusivos u otros, que vulneran la libertad, integridad y formación sexuales de menores de 18 años de edad. Es de hecho, una obligación, inexcusable, dar a conocer, los presuntos indicios o hechos a las autoridades, y que son normas legales vigentes a saber:

Código penal. ARTICULO 25. ACCIÓN Y OMISIÓN. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:

1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.

3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

PARÁGRAFO. Los numerales 1, 2, 3 y 4 sólo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

LEY 1098 DE 2006.

Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

(...)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. (...)

9. Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

LEY 1620 DE 2013.

Artículo 18°. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 19°. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

LEY 1146 DE 2007. Artículo 11. Identificación temprana en aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

Ley 1146 de 2007. Artículo 12. Obligación de denunciar. El docente está obligado a denunciar, ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

Ley 1146 de 2007. Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

Por todo lo anterior, en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes; es que, los educadores y administrativos y demás personal, mayores de 18 años de edad, deben proceder, a presentar ante las autoridades educativas, penales y del caso: fiscalía general de la Nación, --CAIVAS--Sijin -Unidad de delitos sexuales – Policía de Infancia y Adolescencia; ICBF, e incluso comisaria de familia. Los indicios y presuntos hechos, en la inmediatez y celeridad que, se exige, es decir 24 horas, a voces de la ley 1146 de 2007, artículo 15.

Lo anterior, ligado al artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013, para los rectores; y ligado en conexidad del artículo 19 de ley 1620 de 2013, para los educadores.

e tal manera que, se **desarrollen, las actuaciones de carácter OFICIOSO PROPIAS DE CADA CASO y se llegue a la verdad de cada caso en particular. Cumpliendo también con el artículo 44 superior constitucional y el artículo 08 de la ley 1098 de 2006.**

Se debe realizar un breve pero detallado, relato de los hechos y, sobre todo, NO interrogar, a los menores de edad, sino que ellos, o ellas, desarrollen una versión libre en descargos. Sin llegar a interrogarlos o revictimizarles.

Ver artículo 150 de ley 1098 de 2006:

Ley 1098 de 2006. Artículo 150. Práctica de testimonios. Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos

en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior.

Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes.

El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.

A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

El desconocimiento de la ley, NO es causal de exención, señala el artículo 09 del código civil colombiano.

De tal manera que, así los educadores, directivos y padres de familia, no sean expertos en el tema, y mucho menos, expertos en derecho penal, igualmente, les OBLIGA LA NORMA LEGISLADA VIGENTE, de tal forma, que aunque desconozcan, si se trata o no de una vulneración a la libertad, integridad y formación sexual, de los menores de 18 años de edad, de su ámbito de dominio, igualmente, por sentido común y lógica, si pueden apreciar, cuales actuaciones son presuntos delitos de índole sexual contra menores de edad. Lo relevante, es que, usted tenga claro, que existe el inaplazable, inexcusable e indelegable deber de denunciar, en las 24 horas, siguientes al conocimiento de los hechos:

Ley 1146 de 2007. Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

Ley 1146 de 2007. Artículo 12. Obligación de denunciar. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

Ley 1620 de 2013. Artículo 18°. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y

formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

(...)

4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Ley 1620 de 2013. Artículo 19°. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

En ese orden de ideas, sabemos que se está, presuntamente, ante delitos de INDOLE SEXUAL, vulneración al buen nombre, la dignidad humana y la imagen de menor de edad, por ello, con absoluto respeto por la autonomía del funcionario asignado, o fiscal asignado, se deben elaborar las actas de conducto regular y acordes al debido proceso. Con el objeto de que, al tenor Constitucional del derecho al buen nombre, a la dignidad humana, y derecho a la libertad, integridad y formación sexuales, y derecho conexo a la integridad y salvaguarda de la familia, a la intimidad de las personas y terceros, en conexidad con el derecho al buen nombre institucional y personal. Obrando en plena armonía, con lo consagrado por la Honorable Corte Constitucional Colombiana, cuando se pronuncia en ése específico aspecto, señalando:

“Además se establece para el Estado, el deber ineludible e inaplazable de respetar el buen nombre y la dignidad humana. La consagración constitucional de estos derechos encuentra múltiples correlatos al nivel de los instrumentos internacionales de derechos humanos que vinculan al país, en particular la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 5º), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12º) el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17º) y la Convención Americana sobre

Derechos Humanos (artículo 11º y artículo 14º), **que consagran el derecho de las personas, a recibir la protección de las autoridades frente a los ataques contra su honra y su reputación. Se trata de un derecho que, como ha reconocido la**

jurisprudencia constitucional, “por estar ligado al respeto de la dignidad humana, principio fundamental del Estado Social de Derecho (art. 2º Superior C.P.), y valor fundamental de la Comunidad internacional, es objeto de protección constitucional expresa”. El derecho al buen nombre ha sido definido como “la buena opinión o fama adquirida por un individuo en razón a la virtud y al mérito, como consecuencia necesaria de las acciones protagonizadas por él”. Como se expresó en la **sentencia T-494 de 2002**, M.P. Jaime Triviño: “este derecho está atado a todos los actos o hechos que una persona realice y por las cuales la sociedad hace un juicio

de valor sobre sus virtudes y defectos”. Igualmente, la Corte Constitucional elaboró sobre esta definición en la **sentencia C-489 de 2002**, en los siguientes términos: “El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas.”

Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y **un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad”.** Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha establecido que sólo se entiende lesionado el derecho fundamental al buen nombre en casos como el que nos ocupa, cuando quiera que se difunden **afirmaciones, informaciones o imputaciones falsas o erróneas respecto de las personas, que no tienen fundamento en su propia conducta pública y que afectan su renombre e imagen ante la sociedad:** “el derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona. Se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo”.

LA SENTENCIA T-494 DE 2002 (M.P. Jaime Triviño), reiteró esta regla al establecer que “son atentados al derecho al buen nombre todas aquellas informaciones contrarias a la verdad, que, sin justificación alguna, distorsionen el prestigio social que tiene una persona”. (Subraya fuera de texto).

En el mismo sentido, la SENTENCIA T-228 DE 1994 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) precisó que “se atenta contra este derecho cuando, sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social, en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la

opinión general para desdibujar su imagen”. Subraya y negrilla más.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-277 DEL 12 DE MAYO DE 2015. DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE-Protección por tutela. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido consistente en declarar la procedencia de acciones de tutela presentadas para proteger los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre, cuando estos resultan afectados por la publicación de información en medios masivos de comunicación.

DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE-Concepto. Esta Corporación no ha hecho una separación categórica del significado y contenido de los derechos a la honra y al buen nombre, pues los mismos se encuentran en una relación estrecha y la afectación de uno de ellos, por lo general, acarrea una lesión al otro. Bajo este entendido, se ha manifestado que el derecho al buen nombre cubre la reputación, mientras que la honra se estructuraría en torno a la consideración que toda persona merece por su condición de miembro de la especie humana.

De otra parte, se ha vinculado el derecho al buen nombre a las actividades desplegadas de forma pública por alguien. Sosteniéndose que el mismo integraría la valoración que el grupo social hace de sus comportamientos públicos. En cambio, el

derecho a la honra se ha utilizado para referirse a aspectos más relacionados con la vida privada de las personas y a su valor intrínseco.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-748 DE 2011.

La Corte Constitucional, acertadamente distinguió las tres líneas de interpretación que la jurisprudencia constitucional había hecho del derecho al habeas data. Así las cosas, precisó que en un primer momento dicho derecho constitucional fue interpretado “**como una garantía del derecho a la intimidad**, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir”. (Negrilla en el texto original). (...)

3.4.1.3. Posteriormente, el fallo aludido determinó que “desde los primeros años de la nueva Carta, también surgió al interior de la Corte una segunda línea interpretativa que consideraba el habeas data, como **una manifestación del libre desarrollo de la personalidad**. Según esta línea, el habeas data tiene su fundamento último “(...) en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad”. (Negrilla en el texto original).

3.4.1.4. Así mismo, la sentencia en mención dejó claro que “a partir de 1995, surge una tercera línea interpretativa que apunta al habeas data como **un derecho autónomo** y que es la que ha prevalecido desde entonces. Así, según la **sentencia SU-082 de 1995**, el núcleo del derecho al habeas data está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad –incluida la libertad económica.

Además, este derecho comprende al menos las siguientes prerrogativas: “a) El derecho a conocer las informaciones que a ella se refieren; b) El derecho a actualizar tales informaciones, es decir, a ponerlas al día, agregándoles los hechos nuevos; c) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad.”, e incluye el derecho a la caducidad del dato negativo”. (Negrilla en el texto original).

Se aprecia en extenso y cristalino, que la misma jurisprudencia aplicable a cada caso, ha indicado de marras, la obligación del estado, de proteger, la honra, dignidad y buen nombre de los ciudadanos como un derecho fundamental, Maxime cuando se trata de menores de edad y de cada caso en particular, cuando, los presuntos sindicados, acuden a violentar, la honra buen nombre y la imagen de menores de edad y la nuestra como institución educativa. Por lo anterior, además, podemos estar, ante los presuntos, de:

Código penal, ley 599 de 2000. De la violación.

ARTICULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

ARTICULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.

El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Capítulo II De Los Actos Sexuales Abusivos

ARTICULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS.

El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

ARTICULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.

El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

ARTICULO 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR.

El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

ARTÍCULO 210-A. ACOSO SEXUAL.

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Capítulo III. Disposiciones Comunes A Los Capítulos Anteriores.

ARTICULO 211. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.

Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.
5. La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
6. Se produjere embarazo.
7. Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.
8. Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.

ARTICULO 212. ACCESO CARNAL. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la

penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

ARTÍCULO 212A. VIOLENCIA. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por violencia: el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

Capítulo IV. De La Explotación Sexual.

ARTICULO 213. INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 213-A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 214. CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN. El que con ánimo de

lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 216. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. Las penas para los

delitos descritos en los artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

4. Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.
5. La conducta se cometiere como forma de retaliación, represión o silenciamiento de personas que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o defensoras de Derechos Humanos.

ARTICULO 217. ESTIMULO A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES. El que destine,

arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD.

El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

PARÁGRAFO. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.
2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.
3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.
4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.
5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

ARTICULO 218. PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

ARTICULO 219. TURISMO SEXUAL. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de

edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

ARTÍCULO 219-A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE 18

AÑOS. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá

en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.

ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco

(75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

De otro lado, emerge inexcusable, inaplazable e indelegable, el acato y obediencia estricta ante el artículo 05 parágrafo, de la ley 2025 de 2020. Que viene ligado al artículo 29 y artículo 30 de ley 1620 de 2013, en términos de los componentes de promoción y prevención, de la ruta de atención escolar.

Parágrafo. En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo, deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Buscar cumplir un protocolo de actos urgentes, es algo relevante y crucial:

- 1- Escuchar en descargos y versión libre a la presunta víctima. Realizar el acta de los actos urgentes.⁷⁶
- 2- Llamar de inmediato a policía de infancia y adolescencia. Para casos de situaciones TIPO III. Mayores de 14 años de edad.
- 3- Llamar de inmediato a I.C.B.F., o comisaria de familia, en casos de situaciones irregulares o para casos de situaciones TIPO III. Menores de 14 años de edad.
- 4- Llamar a notificar a los padres y acudientes de los involucrados, salvo que el padre o la madre, sean el presunto agresor sexual.
- 5- Convocar a sesión extraordinaria de consejo directivo y consejo de padres, conjunta, así sea Virtual.

⁷⁶ Cuando la policía judicial, opera en una actuación de actos urgentes, debe rendir informe al fiscal del caso, en relación con los mismos, a la brevedad e inmediatez, a más tardar dentro de las 36 horas siguientes de la realización de tales actos urgentes, tal como lo ordena el artículo 205 de la ley 906 de 2004 o código de procedimiento penal.

Debe precisarse en estricto acato y mucho cuidado, que los únicos actos urgentes, no emergen únicamente como los que contiene taxativo el artículo 205 de la ley 906 del 2004, sino que, se pueden acudir a citar otros, como son del caso: Inspección al lugar de los hechos, artículo 213 de ley 906 de 2004; Inspección de cadáver, artículo 214 de ley 906 de 2004; Registro y allanamiento, artículo 225 de ley 906 de 2004. Retención de correspondencia, artículo 233 de ley 906 de 2004; Entrevistas e interrogatorios, artículo 206 y artículo 282 de ley 906 de 2004, conexas al artículo 150 de ley 1098 de 2006. Casos excepcionales o casos muy especiales: son aquellas situaciones ligadas a la investigación, que son realizadas, por la policía judicial o la policía de infancia o el ente investigador, cuyo propósito es la inmediatez de validar y asegurar, con estricto protocolo y cuidado, de tal manera que se pueda, recoger de manera inmediata la evidencia que, pueda incluso estar en un alto riesgo de alterarse o desaparecer. Se considera válida, la real posibilidad, de que algunos servidores de policía judicial o del ente investigador, para preservar la prueba, y dada la urgencia de la materialización de la noticia criminal y dada la inaplazable e importante urgencia de asegurar, cada detalle de la evidencia que, este en riesgo de perderse, o alterarse o desaparecer, puedan realizar, por iniciativa propia, y de manera absolutamente –excepcional– actos de investigación dirigidos a asegurarlas y salvaguardarlas. También es menester, recordar que, que excepcionalmente, algún miembro de la policía judicial, puede incluso, acudir de manera directa ante el juez de control de garantías, para invocar y poder solicitar, la respectiva orden legítima, para realizar y materializar, el acto de investigación requerido con urgencia, eso sí viendo la proporcionalidad entre la inmediatez, y la importancia de la prueba, de acuerdo a la validez, la exigencia y su naturaleza para cada caso particular.

- 6- Manifestarles, a consejo directivo y consejo de padres, la situación irregular.
- 7- Guardar y preservar, la prueba material, documental o virtual.
- 8- Determinar con consejo directivo y consejo de padres, la gravedad del asunto.
- 9- Dejar acta por escrito de la reunión. Y copia del vídeo de la reunión virtual.
- 10- Convocar a descargos a los educadores y primeros respondientes.
- 11- Realizar el acta de situación TIPO III.

Siempre acogerse al acato estricto del: DEBER DE CUIDADO.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO - Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACIÓN DE CUIDADO - Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que "... los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (...)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado.

El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior. FUENTE FORMAL: CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORÍA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Frente al deber de cuidado: La custodia ejercida por los establecimientos educativos debe mantenerse no solo durante el tiempo

que el alumno pasa en sus instalaciones, sino también durante la realización de otras actividades educativas o de recreación, como paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de programas escolares.

De acuerdo con el Consejo de Estado, el deber de cuidado surge de la relación de subordinación entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta, tiene no solo el compromiso, sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente.

Así lo advirtió el alto tribunal, al condenar al Municipio de Florida - blanca (DPTO DE STDER) a pagar más de 650 millones de pesos por los daños ocasionados a una menor de siete años de edad en las instalaciones de un COLEGIO OFICIAL Y PÚBLICO, donde fue víctima de abuso por parte de dos de sus compañeros, en 1998.

La Sección Tercera, declaró la responsabilidad de la administración municipal, porque se vulneró un bien convencional y constitucional, como la protección del interés superior del niño, cuya seguridad debe ser garantizada en los establecimientos encargados de su cuidado. Entre las órdenes impartidas, el Municipio de Florida – Blanca, deberá, elaborar un diagnóstico psicológico de la víctima, hoy mayor de edad, para determinar si existen secuelas físicas derivadas del trauma sufrido cuando era una niña, y, si es necesario, suministrar el tratamiento psicológico correspondiente para superar tales secuelas.

La Sala pudo verificar que la menor fue lesionada mientras se encontraba en el colegio, lo que significa que la vigilancia de la que disponía la institución no tuvo la eficacia suficiente para garantizar su seguridad.

A su juicio, el comportamiento de las directivas del colegio infringió normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Los establecimientos educativos deben tener las normas de seguridad necesarias para impedir que la integridad corporal y psíquica de los niños sea vulnerada”. Y es evidente que en el caso sub judice dichas normas de seguridad no fueron implementadas o resultaron ineficaces; toda vez que una menor impúber fue agredida mientras estaba en el colegio público al que concurría cotidianamente”, señala la sentencia. El Consejo revocó la decisión del Tribunal Administrativo del DPTO DE S/TDER, por estimar que hizo una valoración indebida de las pruebas, ya que, en estos casos, aunque no exista una prueba directa de cómo ocurrieron los hechos, no se pueden desconocer las reglas de la experiencia, según las cuales, cuando se dan este tipo de agresiones, quienes las acometen obran encubiertos y ocultos de otras personas que los puedan delatar. **(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 68001231500019990261701, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio).**

Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

(...)

2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

(...)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco

(75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 417. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE

DENUNCIA. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular. **CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 414.**

PREVARICATO POR OMISIÓN. El servidor público

que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

LEY 1098 DE 2006. ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

De tal manera, que NO podemos incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debemos estricto acato al Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017, del ICBF; que taxativamente, señala:

ii) Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrato según la Corte Constitucional:

La UNICEF define al maltrato infantil como: "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define "... como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder;

La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, al concluir que no existe limitación sobre quienes pueden ser los responsables perpetradores del maltrato infantil, puntualiza la definición del maltrato infantil; "...como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física; psicológica o moral de los (as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona.

De otra parte, en la sentencia C-397 de 2010, la Corte Constitucional señaló de manera general las categorías de maltrato infantil, así "...dentro de los estudios relacionados con el maltrato infantil se han establecido tres tipos. En primer lugar, el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente y, por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja, en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud. **Concepto del ICBF, No 152 del 28 de diciembre de 2017.**

DE LA DIRECTIVA 01 DEL 04 DE MARZO DE 2022.

En armonía con lo anterior, y sin perjuicio de la normativa que se expida con posterioridad a la comunicación de la presente directiva, es deber de las entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes y personal administrativo atender, el siguiente marco jurídico:

a) los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, que hacen parte del bloque de constitucionalidad tales como la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991; la Ley 704 de 2001; la Ley 765 de 2002;

b) Disposiciones internas tales como: el artículo 05 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia; la Ley 599 de 2000 o Código Penal y sus reformas; la Ley 679 de 2001; Ley 1146 de 2007; Ley 1257 de 2008; Ley 1620 de 2013,

Ley 1652 de 2013, la Ley 1918 de 2018, artículo 206 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1710 de 2020 y demás decretos reglamentarios, entre otras.

Con este marco normativo y en consideración al principio del interés superior, es claro que todo niño, niña y adolescente goza de especial protección por parte del Estado, y en atención a ello, tiene derecho a una vida libre de violencia y a que todas las instituciones y la sociedad, adopten las medidas necesarias para la prevención del abuso y el acoso sexual, y en general, de cualquier tipo de vulneración de sus derechos fundamentales. Con base en lo expuesto, y conforme a las competencias de este Ministerio, es necesario orientar las acciones que entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes, orientadores y personal administrativo deben realizar para la prevención y atención de las situaciones de riesgo y afectación de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes.

En el marco de lo establecido por la Ley 1620 de 2013, y del artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia escolar deben identificar e incentivar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan respetar la diversidad, solucionar los conflictos de manera pacífica, así como prevenir situaciones que atenten y pongan en riesgo el ejercicio de sus derechos.

Los manuales de convivencia deben ser actualizados cada año con participación de la comunidad educativa, y en él deben indicarse los procesos que debe seguir cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de enfrentar una situación de violencia escolar.

Los manuales de convivencia, contruidos con participación de la comunidad educativa, indicarán a esta cómo actuar, los tiempos, responsables, y las acciones de protección y seguimiento; además deben ser claros para todos los roles y responsabilidades de directivos, docentes, estudiantes y padres de familia o acudientes, en todos los ambientes de interacción con fines académicos, curriculares, extracurriculares o de tutoría.

Igualmente deben prever, los protocolos de atención y cómo se activarán las rutas intersectoriales para el manejo, por parte del comité escolar de convivencia, de ciertas situaciones que afectan la convivencia escolar.

La Ley 1620 de 2013, define acciones que cada comité territorial y comité escolar de convivencia debe realizar para implementar las tres herramientas que todos los establecimientos educativos deben utilizar para la prevención de violencias en entornos escolares y la protección de la vida, la integridad y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los comités escolares de convivencia deben poner en conocimiento de la comunidad educativa las formas y requisitos de recepción y radicación de la información sobre las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Una vez conocidos los hechos que afecten la convivencia, deben activar la ruta para garantizar la atención inmediata en salud física

y mental de los involucrados, mediante la remisión alas entidades competentes:

e informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados y reportar el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, SIUCE.

El comité escolar de convivencia debe revisar y analizar los datos que arrojan sus reportes del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar SIUCE, para identificar y clasificar las situaciones que generan violencia escolar y ponen en riesgo la vida y la integridad de sus estudiantes. Con esta información, podrán identificar cuáles son las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos para que luego de esta identificación, incluyan dentro del Manual De Convivencia Escolar los pasos que seguirán para prevenir, atender y hacer seguimiento a cada situación.

EL RECTOR, del establecimiento educativo, como presidente del Comité, debe asumir el liderazgo en el manejo de cada situación, y la activación del protocolo determinado, así como poner la denuncia ante las autoridades si se trata de una situación tipo III (Fiscalía general de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y paralelamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

Una vez atendidas las personas involucradas debe citar a los integrantes del comité escolar de convivencia, en los términos fijados en el manual de convivencia para informar a los participantes en el comité de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, **guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta dan lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.

El comité escolar de convivencia deberá garantizar, el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes involucrados en las situaciones de violencia, por ello, deberá definir un proceso para el manejo de la información ante medios de comunicación o en general, ante la comunidad educativa.

Sin embargo, la actuación de los Comités no puede reducirse a la reacción ante el conocimiento de unos hechos, sino que deben jugar un papel protagónico en actividades de prevención, toda vez que constituyen la instancia encargada de liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y tienen la finalidad de construir al interior del establecimiento, mediante el diálogo, el trabajo en equipo y la participación de la comunidad, relaciones armónicas y

pacíficas para el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Como lo establece el artículo 30 de la Ley 1620 de 2013, el componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, mediante un plan de acción que incluya las estrategias pedagógicas para fortalecer competencias ciudadanas y socioemocionales, la educación para la sexualidad, y el fortalecimiento de los procesos de participación y de las acciones de cuidado y protección con las familias, tal y como se ilustra en el literal b de esta directiva. De otra parte, los comités de convivencia escolar de las entidades territoriales de que trata el artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, son claves para garantizar que la ruta de atención integral sea apropiada e implementada adecuadamente en su jurisdicción, y son la instancia donde se encuentra el sector educativo con los distintos órganos del Gobierno y autoridades de control, cuya finalidad está orientada a garantizar los derechos de los niños y jóvenes. Además, tienen la función de vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema Nacional de Convivencia en su jurisdicción, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. (...)

□ Acciones pedagógicas para la prevención de violencia sexual en el entorno escolar

Dentro de las estrategias que se han considerado adecuadas para prevenir, atender y hacer seguimiento a las situaciones que generan riesgo y vulneran los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes en el sector educativo, es necesario fortalecer los programas de educación sexual de acuerdo con la edad y el contexto, a fin de que todos, en especial niños, niñas y adolescentes, tengan los conocimientos y desarrollen las habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan reconocer y generar interacciones de cuidado y bienestar consigo mismo, con los demás y con el entorno, actuar de manera constructiva, democrática e inclusiva en la sociedad y ejercer sus derechos, entre ellos, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para así lograr construir relaciones con sus pares, con sus familias y educadores que garanticen sus derechos y la toma de decisiones asertivas, informadas y autónomas, que impactan sus proyectos de vida.

Lo anterior con fundamento en lo contenido en la Ley 1146 de 2007, la Ley 1257 de 2008, y la Ley 1620 de 2013 reglamentada por el Decreto 1965 de 2013 compilado en el Decreto 1075 de 2015, la cual identifica como acción de prevención el desarrollo e implementación de la Educación Integral para la Sexualidad que parte de un marco de derechos, teniendo en cuenta el contexto, la edad y la participación de la comunidad educativa.

El SIUCE cuenta con el Módulo de Convivencia Escolar que permite generar reportes para diseñar acciones preventivas y hacer seguimiento a los casos de violencias

sexuales, y con ello, una adecuada activación de rutas para la atención intersectorial a las víctimas, especialmente con el sector salud, ICBF y Fiscalía o entidad correspondiente en el territorio.

En el marco de la “Alianza Familia Escuela” es necesario que la Institución Educativa promueva el desarrollo de acciones conjuntas entre las familias y los educadores, orientadas a la prevención de riesgos y a la promoción de derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de los proyectos de educación sexual u otros que estén definidos en el PEI, abordando especialmente el trabajo sobre imaginarios y estereotipos de género y riesgos específicos. Alianza Familia – Escuela:

<https://escuelasecretarias.mineduacion.gov.co/alianza-familia-escuela>

Finalmente, se destaca que, el Decreto 4798 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece, a cargo de las secretarías de educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas para las instituciones educativas relacionados con la erradicación de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Acciones de carácter administrativo, en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador, para la prevención y atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.

El sistema jurídico colombiano mediante la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, adicionó el artículo 219C de la Ley 599 de 2000, estipulando una inhabilidad para aquellas personas que, resultarán con fallo condenatorio en la trasgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Decreto 753 de 2019, detalla los cargos, oficios o profesiones que involucran una relación o interacción directa entre el trabajador y el menor de edad, el cual puede ser por “trato personal o a través de cualquier medio tecnológico”, y que se presenta de manera habitual y frecuente durante el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo; entre estos se encuentran: los docentes y personal que trabaje en instituciones de educación formal, transporte escolar y demás que puedan tener interacción con los estudiantes.

En el marco de lo señalado tenemos que, las entidades territoriales, los representantes legales de las instituciones educativas oficiales y no oficiales, y personal administrativo, en cumplimiento de sus funciones y competencias y como garantes de la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes que asisten a las aulas, deberán cumplir con las acciones de prevención establecidas en la norma vigente, es decir, deberán dentro del proceso de selección y seguimiento del personal administrativo y educador atender lo siguiente:

- **Generar el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad e integridad de niños, niñas y adolescentes, en los procesos de selección del personal administrativo y docente.**

- Apoyar, elaborar o activar las Rutas de Atención Integral que contengan los protocolos de atención en situaciones de violencia sexual o todas aquellas que vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este ejercicio deberá tener como objetivo la sensibilización del personal y la comunidad educativa en la prevención, detección, identificación y atención de estas situaciones de violencia sexual que pongan en peligro y vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Revisar cada cuatro (4) meses durante la vigencia de la relación de trabajo el registro de inhabilidades. Dicha consulta la deberán realizar a través del enlace:

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/>

o ingresando a la página web de la Policía Nacional de Colombia, opción Registro Inhabilidades.

Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En tal sentido, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad.

Haciendo prevalecer, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso.

Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla actuaciones administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Cada actuación y acción que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberán estar orientadas a:

- i) garantizar su desarrollo armónico e integral; ii) generar las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; iii) asegurar ambientes aptos para su desarrollo,
- iv) adecuar las medidas que correspondan a la protección de riesgos, que amenacen su integridad, tales como violencia física o moral y en general que signifiquen el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas⁷⁷, v) investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales niños, niñas y adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

En correspondencia con lo anterior, es claro que, el Estado a través de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (artículo 10°, Ley 1098 de 2006), de tal forma que todo acto que afecte la integridad, el desarrollo armónico de niños, niñas y adolescentes como son los de tipo de violencia sexual, debe ser tratado con suma diligencia.

Este tipo de violencia hace referencia a “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.”⁷⁸

Por tanto, tras el conocimiento de una presunta o efectiva acción o actuación de violencia sexual contra los estudiantes, la entidad territorial, el establecimiento educativo y las autoridades escolares, deben tener en cuenta lo siguiente:

- En todo momento el personal de la institución educativa, así como el personal de la entidad territorial certificada en educación deben brindar atención, acompañamiento y apoyo al

niño, niña o adolescente víctima, primando en cada una de sus actuaciones sus derechos, **no subestimando la denuncia o situación de riesgo, sino por el contrario actuando de manera diligente y oportuna.**

- **El sistema jurídico colombiano, en la Ley 1146 de 2007 en su capítulo 4, compuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 estableció para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, entre otras la obligación de “denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales**

⁷⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-448 de 2018. Magistrado Sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁷⁸ Congreso de la República- Ley 1146 de 2007.

competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento”. La omisión en la denuncia oportuna implica la desatención de una disposición normativa expresa, lo cual también debe ser objeto de investigación por las autoridades correspondientes.

- Se debe evitar la revictimización del niño, niña o adolescente; para ello es preciso activar la ruta de atención, dando traslado a las autoridades correspondientes a fin de que se inicien las actuaciones judiciales, y adoptar las medidas administrativas inmediatas y eficaces que correspondan.
- De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y, su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, el personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos deberán reportar, las situaciones tipo III, según el protocolo expedido para el abordaje pedagógico de las violencias basadas en género – VBG en los entornos escolares, en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.
- Las entidades territoriales, iniciarán las medidas disciplinarias contenidas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, para los servidores públicos, adoptando medidas provisionales en el marco del debido proceso; **esta orientación será aplicada por instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.**

De la misma forma se debe notificar del caso, a la Policía de Infancia y Adolescencia, fiscalía general de la Nación, entidad prestadora de salud y, al ICBF para que se le garanticen, protejan y restablezcan los derechos del niño, niña o adolescente.

- Cada actuación administrativa y disciplinaria que se desarrolle para la atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar y hacia la protección de los derechos fundamentales debe evitar acciones discriminatorias basadas en estereotipos de género u otras; **y proteger el derecho de las víctimas a no ser confrontadas con el presunto agresor o agresora.**
- Se debe garantizar la privacidad de la información y, por lo tanto, los datos contenidos en el relato de los hechos se trabajarán bajo reserva y solo tendrá acceso al mismo las partes del proceso administrativo o disciplinario y la entidad competente.
- Es necesario que, se establezca contacto con un miembro de la familia de la víctima, verificando que la misma familia no esté implicada como agresora, caso en el cual se deberá contactar al ICBF.
- La Entidad Territorial Certificada en Educación, y el establecimiento educativo están en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades judiciales y policiales competentes, a fin de coadyuvar en la investigación de la posible comisión de un delito o falta en contra de los derechos e integridad de los niños, niñas y adolescentes.

- Las entidades territoriales, en todo momento, deben procurar trabajar de manera coordinada con las demás autoridades territoriales, judiciales o policivas, para garantizarle al niño, niña o adolescente:
- **Atención médica y psicológica 24 horas al día, 7 días a la semana, ya que todo caso de violencia sexual, independientemente del tiempo transcurrido, se considera una urgencia, por lo tanto, los servicios para atender la salud física y mental deben prestarse de manera inmediata y gratuita en la institución prestadora de servicios de salud más cercano a la institución educativa que cuente con servicios de urgencias, sin importar la red prestadora a la que esté afiliada la víctima. En el caso que se verifique que no se encuentra afiliada, deberá solicitarse de forma inmediata a la secretaria de Salud territorial su afiliación en el marco normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**
- Medidas de protección por parte del ICBF, Comisaría de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia para que se detenga la violencia sexual y evitar que se repita, brindar acompañamiento, protección, atención integral, restablecimiento de los derechos y apoyo psicosocial a la víctima y a su familia, así como, apoyar en los trámites de denuncia.
- Justicia y reparación debe ser garantizada por la Fiscalía, la Policía de Infancia y Adolescencia y la Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN).
- Las medidas de protección adoptadas contra la violencia sexual, no pueden afectar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente, para ello se deben adelantar las acciones intersectoriales que sean necesarias. Adicionalmente, se deben adoptar las medidas internas en la institución educativa para que se hagan efectivas las medidas de protección dictadas por la autoridad administrativa competente.
- De acuerdo con el Artículo 27 del Decreto 1965 de 2013, en caso de presentarse un conflicto de interés o causal de impedimento y recusación por parte de alguno de los integrantes que conforman el Comité de Convivencia Escolar, **los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los sustituyan.**
- Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los Comités Escolares de Convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.
- **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta, dará lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.**

Se notifica, a la comunidad educativa en general, taxativo en el texto del Manual De Convivencia Escolar. Para su estricto cumplimiento.

CORTE CONSTITUCIONAL, T – 124 DE 2024.

127. ⁷⁹Ahora bien, en los procedimientos que materialicen los deberes de prevención,

investigación, sanción y reparación deben garantizar, por lo menos, (i) la imparcialidad de los funcionarios, autoridades y directivos, lo que incluye la erradicación de las preconcepciones o estereotipos de género y (ii) la idoneidad de medidas de protección, teniendo en cuenta la modalidad del daño y adoptando remedios alternativos o complementarios a los dispuestos en la normativa cuando la situación lo requiera. En particular, las investigaciones de conductas de violencias basadas en género para satisfacer la exigencia de debida diligencia deben ser:

“[O]ficiosas, para que el competente inicie la investigación por iniciativa propia, sin estar supeditado a las quejas o denuncias de las presuntas víctimas; oportunas, para evitar que el tiempo atente contra la averiguación de la verdad y para adoptar medidas de protección eficaces; exhaustivas, para lograr el recaudo de las pruebas necesarias y conducentes a una valoración integral de los hechos; imparciales, para atender un actuar objetivo, libre de prejuicios o tendencias y sin razonamientos teñidos de estereotipos y respetuosas, para prevenir la revictimización”⁸⁰.

128. Asimismo, las investigaciones deben aplicar la perspectiva de género, lo cual permite detectar los factores de riesgo existentes para consumir actos de discriminación y violencia, siendo especialmente relevantes las asimetrías de poder⁸¹, los estereotipos de género⁸² y la intersección de factores de vulnerabilidad⁸³. Esta perspectiva es fundamental en el recaudo y valoración probatoria, pues existe una dificultad en recolectar las evidencias de acoso y violencia sexual, debido a que las víctimas optan por no denunciar por temor a confrontar al agresor y la vulnerabilidad a la que quedan expuestas. En consecuencia, resulta imprescindible que las autoridades encargadas de la investigación minimicen su intromisión en la intimidad de la víctima, busquen otras estrategias para probar los hechos⁸⁴; desplieguen todas las acciones

⁷⁹ Página 25 del fallo de Tutela T – 124 de 2024.

⁸⁰ Sentencia T-210 de 2023. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁸¹ Consiste en la jerarquización de géneros con preeminencia del masculino, lo cual se desarrolla con mayor facilidad en el contexto académico por la posición de autoridad que ostentan los docentes respecto de los estudiantes, generando una relación de subordinación.

⁸² Parte de que de las prácticas o comportamientos de exclusión y agresión contra la mujer por su género se derivan prejuicios sociales sobre los atributos o funciones sociales que los géneros poseen o deberían poseer.

⁸³ Considera que la víctima, además de ser mujer, posee otras características, como la edad, que la hacen vulnerable a que se cometan otros actos de discriminación en su contra.

⁸⁴ La Sentencia T-232 de 2023 (M.P. Diana Fajardo Rivera) explicó que “En lo que tiene que ver con la prueba de los hechos es necesario un ejercicio consciente del operador para enfrentarse a y despojarse de estereotipos de género y tomar en consideración, entre otras, las siguientes pautas: (i) valorar las declaraciones de la víctima como un elemento probatorio de especial relevancia; (ii) adelantar el análisis probatorio considerando el contexto y haciendo énfasis en la valoración conjunta de los medios de convicción, en lugar de fragmentar o fraccionar las circunstancias fácticas, pues ello puede desdibujar la estructura de violencia que suele acompañar al acoso; (iii) apartarse de estereotipos que conduzcan a hacer invisible o normalizar la conducta; (iv) indagar por el potencial transformador (o perpetuador) de la decisión a adoptar; (v) analizar las relaciones de poder que pueden afectar la autonomía y dignidad de la mujer; hacerlas visibles e identificar sus riesgos; y (vi) abordar con precaución las reglas de la experiencia, pues, en tanto generalizaciones fácticas, pueden encubrir prejuicios discriminatorios”.

para garantizar los derechos de las víctimas y ejerzan un rol activo para constar o desvirtuar los alegatos ante advertencias, quejas, o denuncias de acoso.

129. Como ya se indicó, estos hechos generan daños mayores cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes y, por lo tanto, las autoridades deben asumir una carga mayor para la protección de sus intereses. Justamente, el siguiente capítulo hablará sobre el interés superior de niños, niñas y adolescentes como guía de toda actuación. (...)

136. Finalmente, es necesario poner de presente que el interés prevalente de las niñas y adolescentes se traduce en una protección constitucional reforzada, debido a su edad y género. Esto, pues (i) el principio del interés del menor se debe tener “como un eje central de interpretación de la ley y la protección especial contra delitos que afecten su libertad, integridad y formación sexual”, lo cual, a su vez, se traduce en el derecho que tienen a no ser víctimas de ninguna forma de violencia sexual y (ii) la violencia contra las niñas tiene una connotación de género¹⁷³.

(...)

¹⁷³ Sentencia T-448 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Instituciones educativas, en particular, las niñas y adolescentes quedan expuestas a factores de riesgo originados por las “relaciones de poder [que] se caracterizan por insinuaciones sexuales injustificadas, como el acoso sexual a las niñas en las escuelas o en el camino a ellas”⁸⁵. Los colegios, en ocasiones, potencializan las relaciones de poder y el aprovechamiento de los lazos de confianza, para naturalizar así actos que resultan indebidos y contrarios a los derechos de los adolescentes. Funcionan en la lógica del “grooming”, es decir “una cierta preparación [...] para asegurar las condiciones del acercamiento afectivo y efectivo, en que el funcionario público, docente, posee una clara superioridad no solo por el cargo que detenta sino también por su edad”⁸⁶.

146. Tal dinámica contrasta con el rol que deberían desempeñar los entornos educativos para la erradicación, prevención oportuna e investigación de casos de violencia sexual⁸⁷. De hecho, la educación básica guarda un enorme potencial como “una función esencial, transformadora y de empoderamiento en la promoción de los valores de los derechos humanos y se considera la vía para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”⁸⁸. Pero cuando las dinámicas de poder y los prejuicios circulan libremente en los colegios, estos dejan de ser lugares seguros y de empoderamiento para convertirse en

⁸⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr. 47.

⁸⁶ Corte IDH (2020). Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, párr. 131.

⁸⁷ Defensoría del Pueblo (2023). Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal.

⁸⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr. 1.

escenarios de riesgo. Esto da cuenta del complejo carácter ambivalente con el que los niños y niñas entienden su relación con los colegios -donde pasan la mayor parte de su infancia y adolescencia- y el trauma que supone ver convertido al *cuidador* en un *agresor*.

147. Es así que la violencia sexual sobre niños y niñas puede tener efectos devastadores en su desarrollo físico, mental y social. Esos actos pueden causar lesiones mortales y no mortales; problemas de salud física (como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades pulmonares, cardíacas y hepáticas y de infecciones de transmisión sexual); dificultades de aprendizaje (incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo); consecuencias psicológicas y emocionales (como sentimientos de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima); problemas de salud mental (como ansiedad y trastornos depresivos, alucinaciones, trastornos de la memoria o intentos de suicidio), y comportamientos perjudiciales para la salud (como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual).

148. También acarrea consecuencias para el desarrollo y el comportamiento (como el absentismo escolar y el comportamiento agresivo, antisocial y destructivo hacia sí mismo y hacia los demás) pueden causar, entre otras cosas, el deterioro de las relaciones interpersonales, la exclusión escolar y conflictos con la ley⁸⁹. (...)

⁹⁰El marco normativo de prevención y protección contra la violencia sexual en el ámbito escolar

152. El mandato de prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes impacta en todas las esferas de la vida pública y privada, incluyendo por supuesto a las instituciones educativas. En concreto, en el ámbito de la educación básica

y media, Colombia dispone de varias leyes, decretos y directivas para garantizar estos derechos. Este capítulo hará una breve referencia a estos instrumentos.

153. La Ley 1146 de 2007, tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, con la cual se busca formular políticas, programas, cooperación interinstitucional e intersectorial frente a las entidades encargadas de la prevención sexual, analizar la situación del país frente a este tema y así poder establecer estrategias para la prevención de la violencia sexual en cualquier ámbito en donde pueda ser desarrollada.

⁸⁹ Convención sobre los Derechos del Niño. Observación general N.º 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 15.

⁹⁰ Página 31 del Fallo de Tutela T – 124 de 2024.

154. Por su parte, la Ley 1620 de 2013, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia⁹¹. Esta norma contiene la Ruta de Atención Integral, la cual ha sido entendida como:

“los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario”⁹².

155. La Ruta de Atención Integral contiene cuatro componentes que orientan las actuaciones de las autoridades, principalmente, de los Comités Escolares de Convivencia:

(i) la promoción, con el que se busca que los colegios puedan fomentar dentro de sus planteles un ambiente y convivencia agradable que permita que los derechos humanos, incluidos los sexuales y reproductivos, sean garantizados de una manera efectiva; (ii) la prevención, según la cual las instituciones deben actuar de manera cautelosa e inmediata ante cualquier situación que pueda menoscabar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluso si los factores de riesgo o los daños ocurren fuera del ámbito escolar;⁹³ (iii) la atención y acción oportunas de la institución ante los hechos de agresión que violentan el efectivo goce de los derechos y, por último, (iv) el seguimiento, con el cual se garantiza la efectividad de comienzo a fin de la Ruta Atención Integral.

156. Bajo este marco, el Ministerio de Educación Nacional y su Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) cumplen un rol determinante. Allí se registra la información de cada caso con el fin de realizar la trazabilidad de cada hecho reportado y de las acciones desplegadas por los diferentes comités escolares. Esto permite “generar el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad e integridad de niños, niñas y adolescentes, en los procesos de selección del personal administrativo y docente”⁹⁴.

⁹¹ Ley 1620 de 2013.

⁹² *Ibid*, artículo 29. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

⁹³ *Ibid*, artículo 30. Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

⁹⁴ Directiva 01 de 2023, Ministerio de Educación, p. 6.

157. Debe tenerse en cuenta que existen distintos grados de riesgo que activan la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, las cuales se enmarcan en tres categorías¹⁸⁴:

- Tipo I: conflictos o situaciones esporádicas que alteran el ambiente escolar de manera negativa, en donde no hay una afectación física o de salud;
- Tipo II: situaciones de *bullying* y *ciberbullying* que generan algún tipo de daño en la salud del menor, ya sea física o mental, por lo que se requiere de la intervención de EPS o IPS para brindar atención en salud, así como el conocimiento de los padres de familia sobre lo ocurrido.
- Tipo III: conductas que alcanzan la gravedad del derecho penal y también requieren la atención en salud inmediata y el conocimiento de los padres. Son conductas especialmente graves que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual del menor, por lo tanto, deben ser puestas en conocimiento de los órganos de investigación penal.

158. Dadas las particularidades de los casos acumulados, es necesario hacer énfasis en las situaciones Tipo III. Al respecto, se deben tener en cuenta las leyes referidas al inicio de este capítulo, así como la Directiva 01 de 2023 expedida por el Ministerio de Educación, precisamente en respuesta a hechos de violencia sexual conocidos por la opinión pública en distintos colegios públicos y privados. Además, hay informes recientes de la Defensoría del Pueblo¹⁸⁵ y de la Procuraduría General de la Nación¹⁸⁶ que hacen seguimiento a los avances a estas directivas dentro de los colegios. A partir de estos documentos, el protocolo que deben seguir las instituciones educativas puede representarse de la siguiente manera en sus elementos centrales:

¹⁸⁴ Infografía Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, Ministerio de Educación. Disponible en

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-322486_archivo_pdf_ruta.pdf ¹⁸⁵ Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe defensorial*.

Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal.

¹⁸⁶ Procuraduría General de la Nación (2023). Vigilancia al Abordaje del Acoso Escolar y la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en Entornos Educativos Disponible en <https://www.procuraduria.gov.co/Documents/Julio%202023/INFORME%20CONVIVENCIA%20ESCOLAR%20-%20C3%89NFASIS%20VIOLENCIA%20SEXUAL%20EN%20COLEGIOS.pdf>

Esquema de atención de Situaciones Tipo III. Elaborado por la Procuraduría General de la Nación

159. A pesar de este protocolo de acción, es necesario reconocer que persisten falencias dentro

de las instituciones educativas. Al respecto, resultan ilustrativas las reflexiones que desde el Comité de los Derechos del Niño se han planteado sobre la distancia que separa las normas de la realidad:

“Los ordenamientos jurídicos de la mayoría de los Estados aún no prohíben todas las formas de violencia contra los niños y, cuando existe una legislación en ese sentido, su aplicación suele ser insuficiente. Hay actitudes y prácticas sociales y culturales generalizadas que toleran la violencia. Las medidas adoptadas tienen efectos limitados debido a la falta de conocimientos, datos y comprensión sobre la violencia contra los niños y sus causas fundamentales, a las respuestas más centradas en los síntomas y las consecuencias que en las causas, y a las estrategias más fragmentadas que integradas. No se asignan suficientes recursos para hacer frente al problema”¹⁸⁷.

160. De acuerdo con una nota de prensa emitida por el Ministerio de Educación¹⁸⁸, se realizaron distintas denuncias y plantones en instituciones educativas públicas y privadas que impulsaron al Ministerio a expedir la Directiva 01 de 2022.

161. Esta directiva contiene orientaciones adicionales para la prevención de violencia sexual en entornos escolares, para así potenciar el adecuado uso de la Ruta de Atención Integral antes descrita y recalca la enseñanza y la pedagogía a través del Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESCC) para la prevención

¹⁸⁷ Comité de Derechos del Niño. Observación general Nº 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

¹⁸⁸ Comunicado del Ministerio de Educación Nacional, 23 de marzo de 2022. Sobre los casos de abuso sexual y violencias de género en las instituciones educativas el Ministerio de Educación expide el siguiente comunicado, mencionando que “Con este contexto y en cuanto al caso denunciado en el Marymount y en el colegio Colsubsidio, la Ministra en cartas enviadas a la secretaria de Educación de Bogotá, Edna Bonilla; al personero de Bogotá, Julián Pinilla, y al Fiscal General, Francisco Barbosa, hace explícita la importancia de trabajar de forma coordinada y oportuna para investigar con celeridad la ocurrencia de los hechos denunciados y en general de todos los casos reportados sobre este tipo de conductas que vulneran los derechos de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en el país”.

y mitigación de estas situaciones. Dentro de esta directiva se prevén actuaciones relevantes de los comités como:

- (i) Actualizar los manuales de convivencia cada año e indicar los procesos que debe seguir cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de enfrentar una situación de violencia escolar.
- (ii) Cada institución educativa debe constituir su comité escolar de convivencia y definir anualmente, los procesos de prevención, atención y seguimiento en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar.
- (iii) Una vez conocidos los hechos que afecten la convivencia, deben activar la ruta para garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, e informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados y reportar el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, SIUCE.
- (iv) El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes involucrados en las situaciones de violencia¹⁸⁹.

162. Otro aspecto importante que se incluye dentro de la Directiva es el ejercicio de medidas urgentes que las instituciones educativas pueden implementar cuando conocen de una situación realizada por un individuo que pertenece a la institución y que vulnera derechos sexuales de un estudiante. Al respecto, establece que los colegios pueden hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al individuo *infractor*, el cual deberá asumir cargos administrativos que no impliquen la interacción académica con la víctima y demás estudiantes del plantel. Esto, en todo caso, garantizando el debido proceso de las partes involucradas, así como la intimidad y confidencialidad del asunto.

163. Si bien la protección de los menores de edad víctimas de violencia sexual en Colombia muestra avances significativos, especialmente en el plano normativo, aún son muy preocupantes los datos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Incluso el Ministerio de Educación Nacional y las instituciones de educación superior que intervinieron en el proceso, reconocen la existencia de problemas pendientes de resolver. Para concluir este capítulo, se enuncian algunos de estos desafíos a partir de la información allegada por las partes, así como de los informes de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General sobre la materia.

164. En primer lugar, es evidente la insuficiencia de los registros centralizados sobre las conductas violentas contra niños, niñas y adolescentes en entornos educativos. Si bien existe el SIUCE, este todavía no ha sido apropiado por todas las instituciones educativas¹⁹⁰, lo que genera un enorme su registro -como se

hace palpable al comparar con los datos mucho mayores de la fiscalía general de la Nación- que dificulta el diseño y la ejecución de políticas públicas.

165. Otro de los problemas más recurrentes manifestados por los expertos es la *desarticulación* entre las instituciones y organizaciones que deberían trabajar intersectorialmente con el objetivo de lograr atención inmediata, judicialización, protección

¹⁸⁸ Directiva 01 de 2023, Ministerio de Educación, pp. 2 y 3.

¹⁸⁹ “Desde finales del 2019 hasta la actualidad se ha venido afianzando la capacidad del uso del SIUCE de manera gradual y progresiva sin que la plataforma esté aún, completamente consolidada.” Respuesta del Ministerio de Educación Nacional, del 31 de octubre de 2023, suscrita por Walter Epifanio Asprilla Cáceres, jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

y restablecimiento de las víctimas. Entre estas encontramos las entidades de salud (EPS, IPS), las Comisarías y Defensorías de Familia, la Policía Nacional, la fiscalía general de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las instituciones educativas. Dicho en otras palabras, “no hay lineamientos claros para un proceso restaurativo que permita la inserción de las víctimas minimizando efectos no deseados y que sea de una acción integral que vincule a las familias y las escuelas como elementos restaurativos ante los hechos”¹⁹¹.

Protocolo diseñado para casos de drogas y sustancias Prohibidas.

192

Alguien afirma:

“Que los colegios oficiales, NO pueden pedir exámenes de toxicología a los alumnos o a las alumnas” ...

Lo cual, acude a ser una falacia irresponsable, al mismo tiempo una grotesca desinformación. Comparemos, esa afirmación, con lo que indica la **Constitución Colombiana en su artículo 44°** cuando señala taxativamente, (*principio de taxatividad*) que:

“Cualquier persona”, puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Lo mismo señala taxativamente el artículo 11 de Ley 1098 de 2006:

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños,

las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Para evitar, esa desinformación, se aclara, para el presente manual de convivencia, que, el acudir a solicitar un examen toxicológico, para el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente, lo puede realizar – cualquier persona- en solicitud de restablecimiento de derechos; y NO es exclusivo del ICBF o del Ministerio o Secretaría de Educación, como acuden a desinformar, a los padres de familia y desinformar, a los educandos.

EL RECTOR, como (1er garante), los Coordinadores y/o los Docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el “restablecimiento de derechos” del educando (Corresponsalia Parental artículos 10, 14, 18, 19, 23, 39 literal 1 de Ley 1098 de 2006) y exigir que se le realice un examen toxicológico al educando con el objeto de: “restablecer sus derechos” (Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098

¹⁹¹ Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana (2023). Respuesta al Oficio número OPT-A-405/2023, p. 4.

¹⁹² Artículos 26º; 27º; 34º; 38º, 39º; 155º; 159º; de ley 1801 de 2016.

de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010; artículo 44 constitucional superior).

Está claro, que “cualquier persona”, puede exigir el restablecimiento de los derechos de educandos menores de 18 años de edad. Que NO es exclusividad de la Secretaría de Educación o del ICBF. (Artículo 44º Constitución Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006). Pero es importante aclarar, que incluso para exigir ese restablecimiento de derechos, **es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso y seguir el conducto regular.**

En primer lugar, debemos conocer, las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así:

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.

Ley 124 de febrero 15 de 1994.

Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19.

PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD.

Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19.

ESTAS NORMAS JURÍDICAS PROHÍBEN Y SANCIONAN EL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE CIGARRILLOS EN LOS MENORES DE EDAD. APLICA TAMBIÉN, PARA LOS VAPEADORES O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS.

Ahora bien:

Así como está prohibido y sancionado el consumo de bebidas embriagantes, tabaco y cigarrillo, lo pertinente ocurre con las sustancias o drogas, que se dividen en psicotrópicas, estupefacientes, sintéticas, inhalantes y drogas psiquiátricas NO formuladas.

Por ejemplo, El Dick y el Popper, degeneran y deterioran el esperma y los óvulos y producen que se engendren hijos (as) deformes, con síndrome de Down o con falencias mentales y/o cardiorrespiratorias.

Hoy día, “la moda” es el gotero con licor y aplicarse en los ojos gotas de licor; “otra moda”,

son los tampones impregnados con alcohol, ron, whisky, aguardiente o tequila y las alumnas, se los introducen en la vagina, para emborracharse sin dejar huellas o rasgos visibles en sus ojos o aliento.

“Otra moda”, es la de fumar en papel de billetes (*de juguete*) impregnados con cocaína líquida, con Popper o Dick. Y lo último en moda del consumo y adicciones, son los parches de LSD o impregnados con éxtasis en polvo, son “calcomanías” que se colocan con doble función:

1- Drogarse y 2- Exponerse al sol, para que al broncearse o quemarse la piel, “quede un tatuaje con la figura o silueta de la calcomanía de personajes, símbolos o letras” por la exposición al sol o “bronceo”.

Para estratos socio-económicos más altos, ya llegaron a Colombia los “inhaladores” (*imitando el salbutamol*) que ofrecen (5) “pistolazos o dosis de droga sintética”, que los droga por 3 o 4 horas y solo requieren agua y chupetas o dulces, como complemento. Para los adolescentes más “atrevidos e irreverentes” (*que obran de manera irresponsable con su vida*) están a la moda de inyectarse vodka o whisky en los tobillos, con jeringas de insulina.

Y para los colegios de estrato bajo, cuecen o secan al sol, las semillas de la planta del “*borrachero*”, y las convierten en polvillo, para luego armar un cigarrillo y fumarlo.

También emerge y aparece el FENTANILO, como la nueva droga homicida de adolescentes.

Como se observa, el listado de drogas, sustancias y derivados, es variado y amplio y tan grande y acorde al tamaño de la irresponsabilidad, ignorancia y la pobre autoestima de los adolescentes, consumidores.

Ya el bazuco, la cocaína, la marihuana y las pepas, NO son el único vicio de algunos educandos, porque la degradación social avanza a pasos agigantados, incluso llegando a “trabarse” con los gases que produce el corrector líquido e incluso con los químicos de los extinguidores...

De las sustancias más reconocidas, habla el Código Penal en sus artículos; por ejemplo, “el Chamberlain” (*aguardiente con bebidas en polvo*); o las mezclas psicotrópicas que elaboran algunos delincuentes consumidores y menores de edad, encajan dentro del **Artículo 374 del Código Penal, cuya pena es de 5 a 11 años de prisión**. El Artículo 376 del Código Penal, habla del porte, fabricación y tráfico de sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas cuya pena oscila entre 64 a 360 meses de prisión.

Se aclara que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012, en cabeza del Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, indicó, que NO incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el artículo 376 del Código Penal.

Pero, se aclara también, que la dosis personal, NO aplica para menores de 18 años y únicamente aplica para los adultos mayores de 18 años.

Aplica también, para los cigarrillos electrónicos o vapeadores, NO estarán permitidos, NO están permitidos.

Cuando un educando mayor de 14 años, que ya es judicializable, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros educandos al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el **artículo 378 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 meses y 144 meses de prisión**.

Y también se puede imputar el artículo 376 y 381 del Código Penal, cuya pena oscila entre 96 a 216 meses de prisión.

Para algunos “jibaros de cuello blanco”, que elaboran y suministran sustancias prohibidas a los menores de 18 años de edad, sustancias alienantes, aplica el artículo 379 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 a 144 meses de prisión. **Y el artículo 381 del Código Penal**

Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes**. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002. Revisar ley 2000 de 2019.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al educando o educandos en flagrancia,¹⁹³ se debe:

- a) Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.
- b) Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006).
- c) O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. *(Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).*
- d) Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que Él o Ella, brinde su versión libre.
(Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues NO es autoridad competente).
- e) Consolidar por escrito y/o grabación en audio o video de la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. *(Ver artículos 205 y 206 de Ley 906 de 2004).*
- f) Luego de recibir los descargos y determinar la edad del educando, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el CD con el audio o video de la entrevista, y los descargos del educando (os) infractores (as).
- g) Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.
- h) Se cita al ICBF, para que un funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.
- i) Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).
- j) Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, EL RECTOR, de Nuestra Institución educativa oficial y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como **medida de restablecimiento de derechos**, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así:
11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se ordene la realización de un examen toxicológico al educando o educandos infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.

¹⁹³ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que

son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescentes sorprendidos en flagrancia "se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro". Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión "Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes" contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia". Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expedir una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

k) Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3; artículos 23, 26, 39

numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006. Si se niegan serán denunciados ante el ICBF y la comisaria de familia, por el presunto de abandono y de maltrato infantil, artículos 18 y 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.

l) Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

m) **De llegar a ser probada, la situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años.**¹⁹⁴

n) Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores, sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).

o) **De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrollen;** con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del educando.

p) En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por supuesto a lo consagrado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

q) **Se dejará resolución rectoral,** acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.

r) De acuerdo al resultado del examen "toxicológico" por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el alumno o alumnos infractor(es), con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el educando podrá reintegrarse a sus JOSÉ MARÍA CARBONELL académicas de manera presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.

RESUMIENDO:

Cualquier persona, puede solicitar al Comisario de Familia, a la Policía de Infancia y Adolescencia o al Defensor de Familia, que se ordene a los Padres o Acudientes, que desarrollen a manera de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, del educando por presunción de consumo que afecta su vida y su desarrollo integral, (Artículo 18 de Ley 1098

¹⁹⁴ **Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.11. Activación de los protocolos de otras entidades.** Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la Ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. de este Decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia. Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

En los Distritos en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 1098 de 2006 le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector de Policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile. En los Distritos en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaría de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.

PARÁGRAFO 2. Cuando surjan conflictos de competencia administrativa estos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 45).

de 2006), que se desarrolle un examen toxicológico para brindar estricto acato y cumplimiento a los artículos 18, 19, 39, numerales 1, 14, 60 y 138 de Ley 1098 de 2006. Que esta atribución de restablecimiento de derechos NO es exclusiva de la Secretaría de Educación o del ICBF; sino que es potestad y atribución de cualquier persona, como lo indican el artículo 44 de la Constitución y artículo 11 de Ley 1098 de 2006, para protección de la vida e integridad del menor.

Ahora bien, cuando NO existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

- A) Se reciben, las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.
- B) Se cita a los acudientes del educando o educandos indiciados, bajo el cargo de – presunción y prevención-, para protección.
- C) En dicha reunión, se expondrán, los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación; y se le explicará a los acudientes, que como medida de protección y de restablecimiento de derechos¹⁹⁵ de los educandos, para garantizar, su salud e integridad personal, con base en los artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1°, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138, todos de Ley 1098 de 2006. *(Preferible leerle el texto de los artículos a los Acudientes, para mayor comprensión).*

Se exigirá a los acudientes de los educandos indiciados, que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias, y proteger así, su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los educandos y por iniciativa propia, ó Nuestra Institución educativa oficial oficiará formalmente al Defensor de Familia (Artículo 82 de Ley 1098 de 2006) así como oficiará a la Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006) en aras del interés superior de los educandos y de garantizar en calidad de certeza, que se descarta todo tipo de consumo de sustancias, para proteger a los educandos y restablecer sus derechos como ordena el artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006; salvaguardando su vida, integridad física y salud. Si los padres de familia o acudientes, se niegan, serán denunciados de inmediato ante comisaria de familia y el ICBF, para que las autoridades aborden el caso, ver artículo 19 de ley 1098 de 2006.

D) Se les informará a los acudientes del educando, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardado y garantizado, y por ello, el educando, NO será objeto de ningún tipo de desescolarización, ***pero el tiempo prudencial, para hacer la entrega de los resultados del examen de toxicología, será de quince (15) días hábiles***; luego de los cuales, si el Acudiente NO presenta los resultados, el educando NO podrá ingresar a clases. Pues NO puede invocar el derecho a la educación para excusar las infracciones que comete; y se somete al compromiso, violando con su negativa, su garantía al Debido Proceso por su omisión.

E) Se iniciará ***“paralelamente”***, la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ITEM C) en adelante, para casos de flagrancia.

F) Debe establecerse si el trato es como con menores de 14 años, para lo cual se debe oficiar y citar a funcionarios del ICBF, para que desarrollen el Protocolo de restablecimiento de derechos.

¹⁹⁹ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006. (Decreto 1965 de 2013, artículo 46).

Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, escuchando sus descargas en audio y/o video, sin grabar su rostro; y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos recaudados de otros menores de edad, y que cuenten con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006), y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia (Artículo 89 de Ley 1098 de 2006). Para que realice los “Actos urgentes”. (Ver artículo 205 de Ley 906 de 2004). De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los educandos mayores de 14 años indujo, coerció, manipuló, constriñó u obligó a otros educandos al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (Ver artículo 376 del Código Penal- Artículo 2° de Ley 745 de 2002). Y debe responder por el suministro a menor. (Ver artículo 378, y 381 del Código Penal). Finalmente, el proceso con consumidores mayores de 14 años, es policivo, es de

contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho delictivo. Por lo cual, comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III.

Y la actuación con menores de 14 años consumidores, es competencia del ICBF, para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

- G) En todo momento, se elaboran y diligencian, las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar, los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo, con la cadena de custodia y manteniendo, los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. Igualmente, los cds o dvd's con audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.
- H) Nunca jamás interroge o realice preguntas a los educandos; solamente límitese a escuchar y/o a recibir los descargos de los presuntos infractores.

EN CONCLUSIÓN:

El educando **menor de catorce años**, que porte, consuma, fabrique, expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.

El educando **mayor de 14 años**, que porte, consuma, fabrique o expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de:

- 1- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Artículo 376 del Código Penal;
- 2- Promover el consumo de sustancias, Artículo 378 del Código penal.
- 3- Suministro a menor, código penal, artículo 381; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006). Ver ley 2000 de 2019.

Mientras que, En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de Manual De Convivencia Escolar, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. de tal manera que la ruta de atención, protocolo de intervención en situaciones tipo iii y restablecimiento de derechos de los educandos, para brindar estricto acato al debido proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente Manual De Convivencia Escolar de nuestra institución educativa oficial, y de

las decisiones, que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

Aplicando, lo pertinente a la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, nos estaremos sujetos a la normativa que expida el Alcalde electo, en materia de la distancia para consumo permitido por dosis personal en los alrededores de nuestra institución OFICIAL, siempre que sean adultos quienes acudan a la dosis personal, y aplicando las multas a los padres de familia, que devienen de la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019; las multas del artículo 34 del código de policía y la aplicación inexcusable de los artículos 376 y 381 del código penal. Además, lo consignado en ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-713 DE 2010.

El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de la formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente, para que, en un futuro, la sociedad no le impida acceder a cargos de dirección pública, ya no en el contexto educativo, sino profesional y político. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos y propiciar que, en el futuro, se insista, sea una persona excluida de la posibilidad de acceder a más altas dignidades. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo. M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010).

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-076 DE 2023.

Página 23. En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que,

“El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental.

Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...]. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

De otro lado, es menester aclarar, que, el Gobierno, fijó las reglas de uso, venta y distribución de vapeadores en el país. No podrán venderse a menores de edad y hay una lista de lugares en donde está prohibido su uso.

El Gobierno Nacional firmó, la ley 2359 del 2024, por medio de la cual fija nuevas condiciones y reglas para el uso de vapeadores en el país. Una de las más importantes, es que desde ahora estará prohibida su venta a menores de edad. La Ley también regula el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, entre los que se encuentran los sistemas electrónicos de administración de nicotina, tabaco, sus derivados o imitadores. Así mismo define en qué espacios queda prohibido su uso y cuáles son las sanciones para quien infrinja esta ley. La ley prohíbe el consumo en áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras. Este es el listado completo de lugares en donde no podrá usarlos:

- Las entidades de salud.
- Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- Museos y bibliotecas.
- Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
- Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
- Áreas en donde el consumo de productos de tabaco, generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.
- Espacios deportivos y culturales.

De acuerdo con la ley, incumplir la normatividad dará lugar a una amonestación verbal y a una sanción pedagógica que le obligará a asistir a un día de capacitación sobre los efectos nocivos del cigarrillo. “La Policía Nacional junto con el Ministerio de la Protección Social fijará los elementos y recursos necesarios para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo”, señala el documento.

Capítulo 11: Comité de convivencia.

Constitución del comité.

PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El Padre de Familia representante ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá conforme a la votación de todos los aspirantes en la primera reunión de Padres de Familia por cursos.

El (la) representante de Docentes ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá en reunión de Docentes dentro de los que llegaren a postularse o sean candidatos de los cuales por votación se elegirán un docente

representante. Los demás integrantes son parte de derecho por ocupación de sus cargos.

(Art. 22 decreto 1965 de 2013)

El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

Funciones.

Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y educandos, directivos y educandos, entre educandos y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace

parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Conformación.

El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- EL RECTOR -(presidente) - Los Coordinadores.
- El/La docente orientadora(a)
- El presidente del consejo estudiantil.
- El presidente del consejo de padres
- El personero o Personera de los educandos.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Periodicidad De Sesiones. (Art. 23 decreto 1965 de 2013).

El Comité Escolar de Convivencia sesionará una vez cada mes como se contempla y reposa en nuestro programador escolar convocadas por el presidente para estudiar, la agenda de novedades periódicas del ambiente escolar de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; así

mismo como lo contempla el decreto, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.

Quórum decisorio. (Art. 24 decreto 1965 de 2013).

El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia está establecido en nuestra acta rectoral interna donde está consignado a título propio quien lo conforma y que número de personas son necesarias para la ejecución del quórum para la toma de decisiones en los procesos que lo ameriten.

En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. **Es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad**

escolar, y realizará, los esfuerzos necesarios para “hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias”, para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

***Parágrafo:** El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.*

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.1. Garantía de derechos y aplicación de principios. En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012. (Decreto 1965 de 2013, artículo 35).

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los

Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

(...)

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.

3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.

4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

Cada familia, dispondrá de un ejemplar de este texto, en formato PDF digital, que puede ser descargado de nuestra página web; y además de descargarlo, también podrá ser consultado en la Página Web de nuestro: COLEGIO JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; en la cual, reposará

durante todo el año lectivo. Aclarando que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por parte del consejo directivo.

Órgano de cierre, que obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el conducto regular, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, **ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01º de la Constitución nacional y también a los fragmentos de las sentencias de las altas cortes y órganos de cierre. Ningún educando, ostenta supra derechos o más derechos que los demás. Artículo 13 superior constitucional.**

Capítulo 12: Ruta De Atención: ¹⁹⁶

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN

**ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; (R.A.E) FRENTE AL
MATONEO O ACOSO ESCOLAR. LEY 1620º DE
2013.**

RUTA DE ATENCIÓN DEL MATONEO: LEY 1620 DEL 15 DE MARZO DE 2013.

**Ley 1620 de 2013. Artículo 17º. Responsabilidades de los
establecimientos**

educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar, anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la

¹⁹⁶ Tutela, Corte Constitucional, T – 240 del 26 de junio de 2018.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación (...), su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero,

estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo.

En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.

6. Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Artículo 18 de ley 1620 de 2013. Responsabilidades de EL RECTOR del establecimiento educativo

en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1- Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley.
- 2- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

- 3- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el Manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- 4- Reportar aquellos casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Ley 1620 de 2013. Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema

Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en el establecimiento educativo, particularmente en el aula de clase, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Transformar, las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje, democráticos, y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- Contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia.

Ley 1620 de 2013. Artículo 20°. Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, contruidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones “No” a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones

en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias. En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994 en relación con el currículo y planes de estudio.

Parágrafo. En todos los casos se deberán respetar las garantías constitucionales en torno a los derechos fundamentales establecidos en el Título II Capítulo I de la Constitución Nacional.

La educación para el ejercicio de los Derechos Humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los Derechos Humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los Derechos Humanos y la aceptación d la diferencia En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994, en relación con el currículo y planes de estudio.

Promoción.

Para desarrollar, la promoción de la ruta de atención, se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres escuela de padres, las materias de humanidades y español especialmente y los procesos de modelo educativo virtual con que cuenta Nuestra Institución educativa oficial. La segunda fase compromete a los estudiantes, para ello, se socializará a través de las clases de humanidades y de español, trabajos en grupo y tareas o proyectos encaminados a la comprensión de las acciones a tomar para mitigar los actos vulneratorios y para definir con claridad, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para

el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Prevención.¹⁹⁷

El segundo componente, que será el de prevención, comprende entre otros la realización de un sinnúmero de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Dentro de este segundo componente, se planificarán, programarán y ejecutarán, diversas actividades de índole pedagógico y de socialización tales como:

Atención.⁹⁵

En este tercer (3) componente, se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización de la SEMANA DE LA DIGNIDAD, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de

¹⁹⁷ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.3. Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

PARÁGRAFO. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. (Decreto 1965 de 2013, artículo 37).

⁹⁵ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.4. Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 38).

respeto por sus demás pares escolares, alumnos en proceso de observación detallado. Se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Salvo las acciones o situaciones que se –presuma- son de orden delictivo y que desbordan la tarea y funciones del comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por educandos mayores de 14 años, con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares –dolo- Conductas que deben denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaria de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, de la ley 1146° de 2007, y al artículo 11° y artículo 44° numeral 9 de ley 1098° de 2006 y artículo 25° del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

Seguimiento.⁹⁶

En este cuarto (4) componente, definidas, e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la sanción, el abordaje o la conciliación (*de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito*) se establecerá un cuidadoso y minucioso – seguimiento- de los actores en conflicto, por parte del comité de convivencia y además, con asesoría, acompañamiento e intervención del o la Psicoorientador(a) del colegio, quien en su informe señalará, la necesidad de mantener o de cesar ese –seguimiento- de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los estudiantes violentados o vulnerados. En todos los casos, se seguirá estricto respeto al debido proceso, a lo normado por el manual de convivencia y a lo señalado por la normativa jurídico – legal vigente que NO es de consenso, sino de obligatorio cumplimiento.

Recuérdese que el artículo 01° de la Constitución Política Nacional en COLOMBIA, como un estado social de derecho, es claro y contundente al destacar que prevalece el derecho de la comunidad en general, p or encima de un particular, cuando reza: “y e n la prevalencia del interés general”.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 365 DE 2014. “El proceso disciplinario puede culminar con una sanción de los alumnos responsables. Sin embargo, dicho proceso puede en algunos casos ser insuficiente para asegurar el goce efectivo de los derechos constitucionales vulnerados por quienes cometieron la falta disciplinaria. **Esto sucede cuando las consecuencias de la falta continúan perpetrándose de diversas maneras en el**

⁹⁶ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.14. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (Decreto 1965 de 2013, artículo 48).

ámbito de la propia comunidad educativa. En tales eventos, la protección no formal sino real y efectiva de los derechos fundamentales lesionados exige medidas adicionales al proceso disciplinario. Corresponde a cada establecimiento educativo definir cuáles son las medidas adicionales aconsejables para lograr el objetivo tutelar de los derechos y, al mismo tiempo, para evitar que las secuelas de la lesión de dichos derechos se proyecte por distintas vías y continúe incidiendo negativamente en el ámbito de la comunidad educativa. Varias de esas medidas se pueden enmarcar en lo que se conoce como justicia restaurativa.

En conclusión, la Corte ordenará a la institución educativa que en el evento en que los tratos lesivos para la dignidad del menor víctima de los hechos se estén proyectando en su contra, como por ejemplo debido a la ventilación pública de los hechos, su estigmatización o la burla por parte de los miembros de la comunidad, deberá tomar medidas para que éstos cesen.

Dentro de estas medidas cabe adoptar algún tipo de proceso restaurativo a condición de que i) el menor afectado así lo acepte de manera autónoma, expresa e informada; y ii) alguno de los menores disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa y acepte también participar en un proceso restaurativo.”

particular.

LEY 1620° DE 2013. CAPÍTULO VI. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES E INCENTIVOS

ARTICULO 35. SANCIONES. Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 38°. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS DOCENTES Y

DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.

Otras herramientas institucionales para hacer frente al matoneo o acoso escolar, son:

Protocolo sugerido por los autores del presente Manual de convivencia, y aprobado por el Consejo Directivo, para abordar los casos de matoneo o acoso escolar:

Es procedente señalar, que todo el proceso de acompañamiento a los docentes, padres de familia y a los agresores y agredidos o víctimas y victimarios, es un conjunto de acciones conjuntas entre el colegio y su dinámica formativa y el núcleo familiar como fuente de la educación y formación integral en valores, moral, principios, respeto y dignidad, es decir, que cada uno de los protagonistas del entorno escolar asuma su rol de una manera específica y precisa, sin dejar vacíos que logren filtrar la reiteración de las conductas. Lo que se busca como finalidad principal, es que exista un cambio radical en las actuaciones de los agresores y su posterior acompañamiento psicológico para que se desprendan de esas acciones nocivas, y obviamente el acompañamiento de las víctimas y de su familia, para que se restablezcan sus derechos y se brinden las herramientas que optimicen la carga positiva de su autoestima y puedan superar el hecho de violencia, sea psicológico, físico, moral, subjetivo u objetivo.

Debe abordarse con especial atención, el proceso mediante el cual se inicia de manera – inmediata- por parte de nuestra institución, de los docentes y de los padres de familia (tanto del agresor como del agredido), que conlleve al restablecimiento de derechos del agredido. También actuaciones y acciones, que deriven en la búsqueda pedagógica de cambio del agresor, de tal manera que se le acompañe también de manera directa y de acompañamiento psicológico, y se le brinden espacios de reflexión, mejora y cambios positivos. Si es del caso, remitiendo el alumno agresor a un centro especializado. Brindando, armonía con el texto del manual de convivencia y abordando los casos, en que el agresor es otro menor de edad, se debe reportar el caso (artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006, artículo 25 del Código Penal, Ley 1146 de 2007) de tal manera que la Policía de Infancia y Adolescencia, o el Defensor de Familia o Juez de Adolescencia, determine a través de su condición de autoridades judiciales especializadas para que aborden la actuación punible e impongan el restablecimiento de derechos, y/o las medidas y sanciones a tono del proceder del menor infractor. Debe tenerse especial atención en cuanto al debido proceso, ligado al manual de convivencia, que debe estar obviamente – actualizado a la normativa legal y jurídica- vigente al momento de los hechos, y en estricta armonía con la ruta de atención.

Igualmente, debe recordarse que se otorga expresa competencia en prevalencia para la Procuraduría General de la Nación, quien se ocupará de investigar disciplinariamente a los funcionarios públicos, (Rectores, coordinadores, docentes, orientadores) frente a las actuaciones de omisión o de acción donde se vulnere a los menores de edad.

El protocolo que sugerimos como institución educativa, obedece a procesos ya asimilados por otras instituciones educativas que los han puesto en

práctica, arrojando excelentes resultados, razón por la cual, se define el protocolo así:

1- Profesores y directivos deben tener dentro de sus funciones la detección de los casos de matoneo y acoso escolar, microtráfico y consumo de sustancias, y abuso sexual especialmente, para lo cual, deben ser previamente orientados y capacitados por personal idóneo en el tema y que les brinde pautas a seguir, para detectar a los agresores y a los agredidos.

2- Detectado el caso de matoneo, acoso escolar o cyberbullying, o abuso sexual, el proceso a seguir es recopilar las versiones y los testimonios de los menores, en presencia del Psicólogo – Psicoorientador o quien haga sus veces dentro del establecimiento educativo.

Esta persona hará las veces de acompañamiento psicológico y le brindará la legalidad requerida al debido proceso. Deben estar presentes el Director o Directora de grupo y los coordinadores de disciplina a cargo.

JAMAS, se debe interrogar a los educandos, solamente se debe recibir sus descargos o su testimonio en versión libre y espontánea, lo cual quedará por escrito en el acta de debido proceso de puño y letra del alumno agredido.

3- Acto seguido, ponderado el problema, y evaluados los antecedentes de los hechos y la gravedad de la conducta, se prosigue a citar a los padres de los intervinientes (Agresor y Agredido) para que asistan al colegio, de tal manera que se les socialice la situación.

4- De comprobarse que las actuaciones corresponden a un hecho delictivo o punible, se le pondrá de conocimiento a las autoridades especializadas a saber, para que ellos le brinden continuidad al debido proceso y establezcan las sanciones o medidas a tomarse en cada caso concreto.

5- Definida la situación y la sanción, los agresores, deben asumir su sanción y su responsabilidad y además ofrecer disculpas en público, a su grupo de compañeros en el salón, como reparación del daño causado y como restitución del mismo, y restablecimiento de los derechos del alumno o alumna agredido(a).

6- De la misma manera, debe desarrollar un trabajo con el tema de prevención del matoneo, de mínimo quince (15) hojas manuscrito, con una cartelera o Power Point, y exponerlo ante sus compañeros en la hora de dirección de grupo, humanidades o español y literatura, según defina el Gobierno escolar en la sanción. Donde se hará especial énfasis en repudiar el matoneo o acoso escolar.

7- Se brindará por igual, acompañamiento y seguimiento de orientación psicológica, tanto al agresor como al agredido. Tal acompañamiento, NO será inferior nunca a cinco

(5) sesiones de cuarenta y cinco minutos con cada actor.

8- Se establecerán unos acuerdos de conciliación y sanción entre los padres de los educandos involucrados en el hecho. De tal manera, que los padres acudan a reparar el daño que realizó su hijo, de una manera pedagógica y asertiva y, para ello, deben pedir disculpas a la Asamblea de Padres de manera pública, por las actuaciones negativas e indecorosas de sus hijos, en la siguiente reunión de padres, sin excusa y sin dilación. 9- Se realizará un seguimiento de las relaciones inter pares entre las partes involucradas para que NO se reincida en el acoso o matoneo y para que no se involucren terceros que disipen o

entorpezcan la dinámica de reconciliación y restablecimiento de derechos. 10- Se citará a los padres de familia (asamblea general) a un taller escuela de padres, y a la semana de la dignidad, con el único objeto de orientarlos, capacitarlos y formarlos en el tema de la prevención del matoneo y acoso escolar o el cyberbullying. **Esta reunión de padres de familia; será de carácter ineludible, inaplazable y, especialmente obligatoria y tendrá tres sesiones durante todo el transcurso del año.**

11- Se desarrollarán jornadas de sensibilización y de recordación de los principios del orden y la disciplina, donde se hará especial énfasis, en la prevención del matoneo, como el ejercicio del auto-respeto, del respeto mutuo, de la tolerancia a la diferencia, de la aceptación de las diferentes posiciones y discursos y sobre todo, el respeto por los más pequeños y el abordaje del ejemplo desde lo cotidiano. Igualmente, que se tome la cultura de la denuncia y del señalamiento ante actuaciones de carácter negativo donde se vean vulnerados los educandos, con miras a romper “la ley del silencio” para así lograr cambios y soluciones reales y prontas.

12- Exigir a las directivas del Colegio, que el manual de convivencia, esté acompasado y debidamente actualizado a la normativa jurídico – legal vigente, de tal forma que se respeten las formas del debido proceso en todos los casos.

97

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que

la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

capítulo 13. De Los Profesores derechos de los docentes. er respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.

1. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
2. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
3. Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de nuestra institución ante acusaciones y escritos anónimos.

4. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.
5. Disfrutar del servicio de bienestar social y de los programas de cualificación.
6. Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecidos.
7. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
8. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
9. Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.
10. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
11. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
12. Conformar y participar en grupos de estudio, investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempos para ello.
13. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.
14. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
15. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
16. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero **JAMAS conciliando hechos punibles**. Ver artículo 19 de ley 1620 de 2013.
17. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
18. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de nuestra institución.
19. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
20. Crear, diseñar y ejecutar proyectos, así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento de los derechos de autor.
21. Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
22. Participar en actividades sindicales, de asociación y las demás contempladas en la ley.
23. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
24. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de nuestra institución.
25. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

26. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
27. ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
28. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales o distritales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
29. especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente Manual De Convivencia Escolar.

Deberes del docente.

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de nuestra institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de Nuestra Institución educativa oficial, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

Primigeniamente, cumplir sus deberes de ley:

Ley 1620 de 2013. Artículo 19°. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.6.8. Materiales didácticos producidos por los docentes. Los docentes podrán elaborar materiales didácticos para uso de los estudiantes con el fin de orientar su proceso formativo, en los que pueden estar incluidos instructivos sobre el uso de los textos del bibliobanco, lecturas, bibliografía, ejercicios, simulaciones, pautas de experimentación y demás ayudas. Los establecimientos educativos proporcionarán los medios necesarios para la producción y reproducción de estos materiales. (Decreto 1860 de 1994, artículo 44).

1. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

2. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente acatar y desarrollar, lo que se le ordena a través del artículo 19º de la ley 1620 de 2013.

3. Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.

4. Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.

5. Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada educando.

6. Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento.

7. Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.

8. Presentar puntualmente en coordinación los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.

9. Participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.

10. Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.

11. Presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.
 12. Cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados.
 13. Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.
 14. Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
 15. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Colegio.
 16. Acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por la Institución.
 17. Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.
 18. Brindar un trato cortés a sus compañeros, estudiantes y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad.
 19. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
 20. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
 21. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.
-
22. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.
 23. Realizar actividades de recuperación a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.
 24. Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil,²⁰¹ con relación, al abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos. (Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). LEY 1146 DE 2007, ARTICULO 25 DEL CODIGO PENAL.

Prohibiciones A Los Docentes

- Les está especialmente prohibido a los docentes y las docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los alumnos o las alumnas, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.
- Porte de cualquier tipo de armas dentro de nuestra institución.
- Promover con los educandos rifas, bonos, bailes, mini tecas, fiestas, prom, o eventos no autorizados por Rectoría.
- Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico o evaluaciones sin autorización del docente Coordinador correspondiente.
- Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.

- Hacer proselitismo político.
- Hacer proselitismo religioso o sexual.

²⁰¹ Sentencia: C-442 del Ocho (8) de julio de dos mil nueve (2009). Expediente: D- 7444. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA- Alcance/INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA-Obligación en caso de proposiciones jurídicas relacionadas con la protección de los menores. La técnica de la interpretación sistemática no sólo constituye una necesidad y una habilidad hermenéutica por parte de los operadores jurídicos, en el contexto del fenómeno de la aplicación de las normas, sino una obligación en el caso del conjunto de proposiciones jurídicas que conforman el sistema de protección de los menores. En estos casos, la interpretación sistemática tiene el alcance de integrar el ordenamiento de tal manera que las normas tengan el mayor alcance posible en cuanto a la protección jurídica que consagran. MALTRATO INFANTIL-Concepto. DOCTRINA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y NIÑAS-Eradicación de las expresiones “menor” y “menores de edad”

/LENGUAJE LEGAL-Uso adecuado contribuye al desarrollo conceptual, práctico y pedagógico de los derechos fundamentales/LENGUAJE LEGAL-Expresión “menores de dieciocho (18) años” refiere en mejor medida al umbral de minoría o mayoría de edad. La doctrina sobre derechos fundamentales de los niños y niñas, aboga en la actualidad por erradicar el uso de las expresiones “menor” y “menores de edad”, bajo el argumento de que dichas expresiones pueden confundirse con una categorización de inferioridad de los sujetos que designa. De ahí que, resaltada la importancia del uso adecuado del lenguaje como elemento esencial del desarrollo no sólo conceptual, sino práctico y pedagógico de los derechos fundamentales, considera que una expresión acorde con esta idea es la de “menores de dieciocho (18) años” que hace referencia al umbral que el sistema jurídico colombiano ha establecido para distinguir los estados civiles de minoría y mayoría de edad. Tema: Las actoras presentaron tres cargos, el primero dirigido contra el artículo 18 por cuanto excluye presuntamente a los agentes del Estado como posibles perpetradores de la integridad personal de los menores. El segundo cargo se dirige contra el artículo 41, porque excluye injustificadamente a las directivas y personal administrativo de las instituciones educativas como posibles perpetradores de las conductas mencionadas y el tercer cargo se dirige contra el artículo 47 que dispone la responsabilidad de los medios de comunicación ante la violación de los deberes y responsabilidades que el nuevo código de infancia y adolescencia les asigna debido a que dicha regulación no incluye un procedimiento sancionatorio para los eventos en que en efecto los medios incurren en incumplimiento de alguno de estos deberes especiales, constituyéndose en una comisión legislativa relativa. La Sala Plena decide declarar exequibles los artículos demandados, en cuanto a los dos primeros cargos la corte encuentra que están sustentados en lecturas aisladas e inadecuadas del contenido de las disposiciones acusadas, ya que la norma no pretende excluir a nadie, en cuanto al tercer cargo exhorta al congreso para que regule el procedimiento a seguir en cuanto a la declaración de responsabilidad de los medios de comunicación. Norma demandada: Artículos 18, 37, 41, 43, 44 y 47 (parciales.)

Decisión: Primero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario” contenidas en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Segundo. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros y de los profesores” contenidas en el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Tercero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros o profesores” contenidas en el numeral 5 del artículo 44 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Cuarto. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, el numeral 37 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y el parágrafo del artículo 47 de la misma Ley. Quinto. Exhortar al Congreso de la República para que regule en el menor tiempo posible y de manera integral, la forma en que se determina la responsabilidad de los medios de comunicación por el incumplimiento de las abstenciones contenidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia, y las sanciones que ello acarrea. Sexto. Remitir al Consejo de Estado la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia. Séptimo. Remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia.

- Fumar dentro del colegio o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.
- Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes. ⁹⁸ Traficar con estupefacientes o alucinógenos.
- Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.

«CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA C- 284 DE 2016. La Corte encuentra que mantienen vigencia las conclusiones a que ella misma llegó al analizar en la sentencia C-252 de 2003, una norma legal de idéntico contenido a la que ahora ha sido objetada. **Es decir, que resulta conforme a la Constitución que se sancione como falta gravísima el consumo de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, o el hecho de acudir a este bajo los efectos de tales sustancias o en estado de embriaguez, por los efectos que ello necesariamente ocasiona en el cumplimiento de las funciones de tal servidor público.** Pero también, que resulta desproporcionado que se imponga la misma sanción por el simple consumo de tales sustancias en un lugar público, en los casos en que ello no incida en el correcto ejercicio de tales funciones públicas. Negrilla fuera del texto.

- Retirar a los educandos de clase sin remisión o entrega al Orientador(a) o Coordinador(a). Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.
- La permanencia de hijos y demás familiares menores de edad que obstaculicen su labor.
- Hacer parte de la directiva de la Asociación de Padres de Familia.
- Las demás contempladas en el Estatuto Docente y normas reglamentarias vigentes (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario; Ley 1952 de 2019 a su vigencia).

Deberes del(a) directora(a) de grupo.

1. Mantener informados a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes;
2. Orientar y corregir a los estudiantes confiados a su cargo;
3. Participar y asistir a las actividades programadas por la Institución con los estudiantes;
4. Diligenciar el observador de los educandos;
5. Buscar soluciones a las situaciones conflictivas del grupo;
6. Mantener relaciones armónicas con estudiantes y padres de familia;
7. Rendir informe al Rector, sobre el comportamiento de los estudiantes;
8. Fomentar actividades encaminadas al bienestar del estudiante.
9. Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece el régimen único disciplinario o la ley 734 de 2002, y el del decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente;
10. Evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad a alguien en especial.

El Rector.

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 20 numeral 3.

Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones el Gobierno Escolar.

Funciones Del Rector. Artículo 10º de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.

- 1- Además de las exigencias de la ley 1620 de 2013, en su artículo 17, y artículo 18, y de su deber como primera garante de los derechos, la integridad y la formación de los educandos, el acato a la normativa de ley vigente. EL RECTOR, debe dirigir, la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.
- 2- Presidir el Consejo Directivo, el Consejo Académico y coordinar los distintos órganos del gobierno escolar.
- 3- Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
- 4- Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.

- 5- Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
- 6- Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar, las novedades e irregularidades de personal a la Secretaría de Educación.
- 7- Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
- 8- Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
- 9- Distribuir la asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
- 10- Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
- 11- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y los manuales de convivencia.
- 12- Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
- 13- Responder por la calidad de la prestación del servicio en la Institución.
- 14- Rendir un informe al Consejo Directivo de nuestra institución al menos cada seis meses.
- 15- Administrar el fondo de servicios educativos y los recursos que por incentivos se le asignen.
- 16- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de nuestra institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de Nuestra Institución educativa oficial y el mejoramiento de la vida comunitaria
- 17- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.
- 18- Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- 19- Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar los deberes que le son asignados en el artículo 18 de la ley 1620 de 2013.
- 20- Conocer y difundir el presente Manual de Convivencia.
- 21- Promover con su ejemplo los valores que fundamentan la filosofía de nuestra institución;
- 22- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución;
- 23- Ejercer su autoridad, sin abusar de ella, teniendo en cuenta las normas y reglamentos establecidos por la ley;
- 24- Orientar la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las disposiciones del gobierno escolar;
- 25- Velar por el cumplimiento de las funciones del Docente y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;

- 26- Mantener activa las relaciones con las autoridades educativas y comunidad en general;
- 27- Elaborar proyectos para conseguir recursos ante los entes Municipales, departamentales, nacionales y ONG; con el fin de mejorar la planta física y el bienestar de nuestra institución;
- 28- Orientar el proceso educativo en colaboración con el consejo académico;
- 29- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- 30- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar a favor del mejoramiento de proyecto educativo institucional;
- 31- Promover actividades en beneficio social que vinculen a la Institución con la comunidad;
- 32- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
- 33- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Funciones Del Rector. Ley. Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.8.

Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:

- a). Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
- b). Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- c). Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- d). Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- e). Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- f). Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- g). Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- h). Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
- i). Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- j). Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y

k). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860 de 1994, artículo 25)

Capítulo 14. De Los Padres De Familia

El perfil del educando de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; que queremos formar y del ciudadano que necesita nuestra nación, **sólo será posible** si se cuenta con la participación y el compromiso de los padres de familia cuyos patrones de comportamiento y actitudes sean acordes con las características presentadas por la institución. La acción de los padres de familia es un elemento inherente, imperativo y decisivo en la acción educadora de nuestra institución; la manifestación de su acción debe sentirse dentro y fuera de Nuestra Institución educativa oficial.

Perfil Del Padre Del Padre De Familia Y/O Acudiente

El desarrollo y formación de los estudiantes es responsabilidad de la familia. La institución educativa complementa este proceso, las normas del hogar deben estar de acuerdo con las exigencias de convivencia de Nuestra Institución educativa oficial, esto implica, un adecuado acompañamiento constante, oportuno y permanente, por el padre y / o acudiente cuando sea solicitado. Para lograr mejores resultados es indispensable realizar un trabajo en equipo, seguir las instrucciones y recomendaciones dadas por la institución educativa, apoyando el proceso educativo, especialmente en lo siguiente:

- a) Supervisión y asesoría a sus hijos en la elaboración de tareas e investigaciones.
- b) Asistencia permanente a las reuniones, talleres y conferencias programadas por el colegio.
- c) Orientación eficiente de las conductas de sus hijos en todo aspecto.
- d) Estímulo y apoyo en todo el proceso

Derechos de los padres de familia.

De acuerdo con el artículo 23º de la Ley 1098 de 2006, y en estricta armonía, con la filosofía de Nuestra Institución educativa oficial, los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, el colegio propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo.

Por ley, les corresponden a los padres el derecho de:

Derechos de los padres de familia. Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.2. Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

- a). Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;

- b). Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo;
- c). Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;
- d). Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa;
- e). Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;
- f). Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos; g). Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;
- h). Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos; i). Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
- j). Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos. (Decreto 1286 de 2005. artículo 2).

Por ley, les corresponden a los padres, los derechos de:

Participación de la familia. LEY 1620 DE 2013. ARTÍCULO 22º.

La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.

2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.

3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.

6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.

7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

Además de los anteriores, se han definido por nuestra comunidad educativa, como los derechos complementarios de los padres de familia, los siguientes:

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y psicoorientador, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.

2. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.

3. Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de nuestra institución.

4. Participar en la Asociación de Padres de Familia, elegir y ser elegido en los diferentes consejos.

5. Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos.

6. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.

7. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de nuestra institución.

8. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
9. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
10. Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a)
11. Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión), Decreto 1421 de 2017 y Sentencia de Corte Constitucional, T – 532 de 2020.
12. En nuestro: COLEGIO OFICIAL, JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; la calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y únicamente dicha persona es el Representante Legal del educando. Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto N° 1286 de 2005, Artículo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.
13. Conocer el P.E.I. y este Manual de Convivencia. Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral C del decreto N° 1286 del 27 MAYO de 2005.
14. Realizar consultas con los directivos, orientadores o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre situaciones especiales de los educandos de nuestra Institución. Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 MAYO de 2005.
15. Participar en la conformación y en la elección de: Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, Consejo de Padres y comisiones de evaluación y promoción. Consejo Directivo de nuestra institución. Consejo de Padres de Familia. Comités de trabajo de los proyectos del P.E.I. Equipos especiales de carácter deportivo, cultural y/o social. Actividades especiales en el aula.
16. Elaboración del currículo y el plan de estudios.
17. Eventos que nuestra Institución tenga a bien organizar. Artículo 39 de ley 1098 de 2006, numeral 2; Artículo 2º decreto 1286 de 2005, artículo 7 numeral b y e de la Ley 115 de 1994.
18. Ser citado o citada oportunamente, antes de que se tomen decisiones importantes sobre el futuro de los educandos a su cargo; Artículo 2º numeral f del decreto N° 1286 del 27 MAYO de 2005.
19. Hacer aportes de carácter administrativo y/o pedagógico a partir de su profesión u oficio. Artículo 2 numeral f, decreto 1286 de 2005.
20. Ser escuchado al exponer respetuosamente su punto de vista crítico sobre acciones o procesos del aula o de nuestra institución. Artículo 39 numeral 2 de ley 1098 de 2006.
21. Recibir respuestas respetuosas a sus inquietudes. Artículo 2 numeral d, del decreto 1286 de 2005.
22. Representar a la institución en eventos especiales
23. Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.

24. Recibir trato respetuoso, amable y cordial de los diferentes estamentos de Nuestra Institución educativa oficial.
25. Recibir orientación y capacitación para obtener elementos y herramientas, que le permitan brindar una mejor formación a sus hijos e hijas, para mejorar su entorno familiar. Art. 38 numeral 16 de ley 1098 de 2006.
26. Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de Nuestra Institución educativa oficial.
27. Dirigirse a los estamentos de Nuestra Institución educativa oficial, con respeto y conocimiento de causa.

Deberes de los padres de familia.

La vinculación directa de la familia a la Institución es indispensable para lograr la educación y formación integral de los hijos, por consiguiente, los padres deben cumplir las siguientes obligaciones:

Deberes de los padres de familia. Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.4.3. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

- a). Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;
- b). Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;
- c). **Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;**
- d). **Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;**
- e). **Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo,** las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;
- f). Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;
- g). Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos; h). Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo. (Decreto 1286 de 2005, artículo 3)

Además, de las obligaciones de ley, nuestra comunidad educativa, considera que estas también, son obligaciones o deberes de los acudientes y padres de familia de los educandos.

- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22º.
- La asistencia y puntualidad a los talleres, reuniones y citaciones es obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo.
- En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en la fecha que le sea comunicada; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. Art, 1 numeral c decreto No 1286 del 27 mayo 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.
- Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia. Artículos 288 y 2347 y 2348 del código civil como su derrotero y obligación inexcusables.
- *Conocer y analizar con sus hijos el presente manual de convivencia. pues se advierte que, al matricularles en Nuestra Institución educativa oficial, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra Institución educativa oficial.*
- Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
- **La asistencia y puntualidad a los talleres, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria.** La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo.

-

En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 de mayo 2005. Ver, además, la ley 2025 de 2020, en el tema de los talleres escuela de padres de carácter obligatorios en asunto de asistencia.

- Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.
- Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.
- Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
- Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por Nuestra Institución educativa oficial.
- También Proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.
- Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006
- **Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.**
- Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.
- Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o reposición debe hacerse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.
- Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del educando. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.
- Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el educando de nuestra institución, ante la Coordinación.
- Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de nuestra institución, directivos, docentes, educandos, celadores y personal de servicios generales. Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 27 mayo 2005.
- Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.
- Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de nuestra institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de nuestra institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
- Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.
- Respaldar la autoridad de nuestra institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. Artículo 39 numeral 9 de ley 1098 de 2006.

-
- Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.
Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los educandos. Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.
- Todas las obligaciones que la ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.
- Imprimir los informes académicos-disciplinarios de los educandos, en cada uno de los periodos y al finalizar el año escolar.
- Consultar frecuentemente la página web, para las circulares e informaciones que Nuestra Institución educativa oficial, publique.
- Proveer a sus hijos de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.
- Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.
- Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.
- Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de nuestra institución.
- Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o i nges t a de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.
- Orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos, como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres.
- Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos así como de sus avances y/o dificultades.
- Colaborar con nuestra institución con los correctivos que sean necesarios para el asertivo progreso académico y/o disciplinario del educando.
- Estar a paz y salvo con nuestra institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.
- Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.
- Asistir y controlar en forma permanente a sus hijos e hijas con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral.
- Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Colegio. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día laboral siguiente.
- Velar por la buena presentación personal de sus hijos e hijas, acorde con las normas estéticas exigidas por modelo del uniforme, que definió el Consejo Directivo del Colegio y que aceptan al matricularse en Nuestra Institución educativa oficial.
- orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.
- Brindar a sus hijos una educación moral y religiosa coherente con la educación impartida en Nuestra Institución educativa oficial.
- Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.

-
- Exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado con la educación.
- Integrar y asistir a la Escuela de Padres buscando su mejoramiento personal que redunde en el bien de la familia.
- Dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de nuestra institución en cualquier momento y circunstancia, siguiendo el conducto regular.
Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa.
- Verificar y confirmar, hechos y acciones que los educandos, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.
- Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.
- Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.
- Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con nuestra institución.
- Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.
- Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.
- Adquirir para sus hijos un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.
- Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.
- Presentar oportunamente y por escrito al coordinador y al Director o Directora de curso, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.
- Asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes en el grado de transición. Portar el carné que los acredita como acudientes.
- Para los padres de los niños usuarios del servicio de transporte escolar:
 - a. Acompañar y esperar a sus hijos en el paradero establecido.
 - b. Responder económica y oportunamente por los daños que el educando ocasione al vehículo.
- Sujetarse a las sentencias de las altas cortes: T – 232 DE 2023; T – 252 DE 2023; T – 076 DE 2023; Y a la Sentencia SP – 198 DE 2023, de la Corte Suprema de Justicia.

Asistir a todos y cada uno de los talleres escuela de padres de familia programados por la institución educativa. Acatando lo normado en la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Si NO asiste, tendrá como sanción pedagógica, elaborar un TRABAJO MANUSCRITO DE 10 PÁGINAS, no impreso, no a computador, manuscrito, hecho a mano, con el tema de la responsabilidad parental, patria potestad y deber de cuidado.

Si NO asiste a un segundo Taller de padres, la sanción pedagógica, además del trabajo manuscrito de 20 hojas, será la elaboración de una cartilla para prevención del abuso sexual, de mínimo seis (6) hojas. Para que se socialice en clase de su hijo o hija.

-

Si NO asiste a un tercer taller, NO podrá matricular a su hijo o hija, para el año lectivo siguiente y será denunciado su proceder en abandono, a voces del artículo 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006, ante comisaria de familia.

Las sanciones por inasistencia aplican con inasistencia, justificada o NO justificada, en ningún caso, se eximirá el padre o acudiente de las sanciones pedagógicas, por el hecho de excusarse.

PARÁGRAFO 1. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un educando, el padre de familia no se hace presente, después de tres

citaciones, Nuestra Institución educativa oficial a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación municipal o Distrital entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la ley 1098 de 2006 en sus artículos 18, artículo 20 numeral 1.

PARÁGRAFO 2. Si el acudiente o un familiar del educando, agrede verbal, física, psicológica o emocionalmente, en agresión física, virtual o cibernética, será causal INMEDIATA de cancelación del contrato de matrícula, y se cerrará toda posibilidad de renovación del contrato de matrícula para el siguiente año lectivo. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y contractuales en daños y perjuicios.

PARÁGRAFO 3. Si el acudiente o familiar hasta tercer grado de uno de los educandos, agrede, vulnera, o violenta la dignidad, buen nombre, o agrede física, emocional, psicológica o usa expresiones discriminatorias, contra un miembro de nuestra comunidad educativa; ipso facto, el educando a través de resolución de rectoría y aval del consejo directivo, se acudirá a activar la ruta de atención escolar, y el debido proceso así como el conducto regular, y probados los hechos o actuaciones lesivas, se procederá a excluir del plantel al educando, sin perjuicio de las actuaciones penales o civiles por injuria, calumnia o por lesiones personales, como delitos autónomos del código penal colombiano.

Escuela de padres.

Es un encuentro de familias para descubrir nuevas posibilidades de mejoramiento integral en los procesos académicos y formativos, a través de un contacto grupal, diálogo franco, concertación y compromiso de cada uno de los miembros de la familia. Los encuentros son dirigidos por el psico orientador de Nuestra Institución educativa oficial, con base en el diseño de un cronograma que dé cobertura a todos los padres de familia, y en una programación de temáticas y actividades a abordar en cada uno de ellos.

También intervendrán personas profesionales idóneas en varios temas que el Consejo Directivo, considere como valiosos y trascendentales en la formación integral de los educandos y de sus acudientes.

PARÁGRAFO. La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil.

Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en sus artículos 02º y 04º.

Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de 10 hojas, manuscritas; en el tema

relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio. De ser reiterativa la inasistencia, en tres (3) ocasiones, será causal para NO renovación de la matrícula, por abandono. Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Ley 2025 de 2020.

Talleres A Padres De Familia

De acuerdo a los resultados obtenidos en el periodo académico se convoca al educando, y padre de familia y/o acudiente para analizar, la situación y brindar elementos y/o criterios a tener en cuenta para superar las dificultades presentadas a lo largo del proceso escolar. PARÁGRAFO 1: El educando, que, durante el año escolar, firme e incumpla el compromiso académico de matrícula condicional, una adquirido, un compromiso académico, será remitido al consejo académico y éste a su vez analizará el caso y si es posible lo remitirá al consejo Directivo, quien será el ente que finalmente determine una decisión. Al finalizar cada periodo el educando, que pierda tres o más asignaturas, firmará compromiso académico, con una secuencia de: compromiso académico llamado de atención, al romper dicho compromiso en el siguiente periodo, se firmaría el compromiso académico llamado de atención por escrito, al incumplir este seguiría compromiso académico en estado de observación y al romper este firmarían el último compromiso académico, que consiste en una matrícula en observación, al ser incumplido éste; será remitido al consejo académico y este remitirá al consejo directivo para definir su permanencia en Nuestra Institución educativa oficial.

La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil. Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4º en su

PARÁGRAFO.

Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de 10 hojas, manuscritas traduce a mano; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio.

De ser reiterativa la inasistencia, en tres (3) ocasiones, será causal para NO renovación de la matrícula, por abandono. Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Y especialmente, lo consagrado en la Ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Escuela – familia.

Decreto 0459 del 10 de abril de 2014.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.7. Articulación con el Proyecto Educativo Institucional. Las herramientas para la implementación de la Alianza Familias-Escuela, estarán alineadas y articuladas en cada establecimiento educativo con su misión, visión, principios y valores planteados en el Proyecto Educativo Institucional, como resultado del trabajo articulado entre

las familias y el establecimiento educativo, y en respuesta a su contexto más inmediato.

Las herramientas de la Alianza Familias-Escuela se incluirán teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos para la definición y adopción del Proyecto Educativo

Institucional:

- a) La caracterización de las familias de cada uno de los estudiantes, que permita comprender sus particularidades y las de sus contextos, sus expectativas e intereses teniendo en cuenta su diversidad.
- b) Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en el establecimiento.
- c) El análisis de la situación institucional que permita la identificación de sus potencialidades y recursos, así como las problemáticas y sus orígenes.
- d) Los objetivos trazados conjuntamente para atender las particularidades del entorno escolar y el horizonte institucional.
- e) Las estrategias pedagógicas y educativas que guían las labores de formación.
- f) La autoevaluación institucional y el plan de mejoramiento.
- g) El manual de convivencia y los reportes del comité escolar de convivencia.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.8. Contenidos. Para la organización y desarrollo de los contenidos mínimos del artículo 5º de la Ley 2025 de 2020, que se abordarán cada año escolar en las escuelas de padres, madres y cuidadores para desarrollar capacidades para el cuidado y la crianza amorosa y respetuosa, el Consejo Directivo del establecimiento educativo tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Revisar las diferentes herramientas de la Alianza Familias-Escuela con las que cuenta y cualificar su uso.
- b) Reconocer la realidad y situación del territorio, así como a la población en la que viven las familias, con el fin de comprender las dinámicas sociales y culturales y conocer las características, necesidades e intereses de las familias.
- c) Priorizar los temas que respondan a las particularidades del contexto identificadas por la comunidad educativa en el plan de acción construido participativamente.
- d) Las propuestas deben estar acorde con el curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos.
- e) Incluir las propuestas de las familias de campañas para fortalecer la democracia y la solidaridad.

f) Las estrategias de las jornadas de trabajo o de encuentro deberán ser apropiadas para la formación de adultos.

g) El tiempo máximo que pueden destinar las familias para estos espacios y la flexibilidad horaria.

h) Aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC para disminuir costos y tiempos de desplazamiento de las familias.

i) En atención al objetivo esencial del desarrollo de capacidades de las familias, y de acuerdo con el principio de accesibilidad, las estrategias seleccionadas serán participativas, vivenciales, apoyadas con medios virtuales y en horarios de fácil acceso para las familias.

j) Para la definición temática, con el propósito de abarcar las prioridades ordenadas por la ley y realizar como mínimo tres jornadas al año, se utilizarán las siguientes categorías que agrupan los literales definidos en el artículo 5º de la ley 2025 de 2020, así :

Garantía de derechos

Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Responsabilidades de los padres, madres o cuidadores, en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos.

Entornos protectores que garanticen su desarrollo integral.

Rutas de atención, promoción y prevención definidas en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo.

Educación de la sexualidad

Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde con su edad y su nivel de desarrollo.

Prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Crianza amorosa v respetuosa y Promoción de estilos de vida saludables

Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de hijas e hijos.

Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.

Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar.

Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde con el Proyecto Educativo de la Institución Educativa.

Apoyo en procesos educativos y contención familiar

Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar, orientada a la crianza humanizada Instrumentos adecuados de técnicas de estudio y apoyo y acompañamiento a los procesos educativos.

PARÁGRAFO 1º. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 5º de la Ley 2025 de 2020, el establecimiento educativo deberá desarrollar al menos una actividad anual sobre prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias, y la incorporará a todas las demás actividades que considere pertinentes para aportar a la prevención de violencia y a las denuncias de las vulneraciones. Esta actividad se podrá articular con otras iniciativas de la alianza y tendrá relación con las temáticas asociadas con el desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal; la educación en sexualidad; el fomento de entornos protectores; la ruta de atención, promoción y prevención definida en el manual de convivencia, en concordancia con la Ley 1620 de 2013, en los entornos escuela, familias y comunidad.

PARÁGRAFO 2º. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" y de las disposiciones reglamentarias, la implementación de la Alianza Familias-Escuela deberá fortalecer una comunidad educativa incluyente bajo el principio de diversidad, así como enfatizar en los contenidos, procesos, metodologías y demás aspectos que la desarrollan, para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad. La inclusión considerará el respeto a la diversidad en general, en sus diferentes modos de ser, estar e interpretar el mundo.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.9. Actores e instancias en la implementación de la Alianza

Familias-Escuela. La implementación de la Alianza Familias-Escuela involucra la participación de los siguientes actores e instancias, con las niñas, niños y adolescentes como centro de la acción:

a) Rector o director. EL RECTOR o director, en el marco de sus competencias y funciones específicas correspondientes para orientar y dirigir el establecimiento educativo en función del proyecto educativo institucional y las directrices de las autoridades del sector, promoverá la creación y fortalecimiento de la Alianza Familias-Escuela, generando las oportunidades y los espacios necesarios para la implementación de la respectiva ruta metodológica, así como favorecerá la participación de representantes de todos los miembros de la comunidad educativa en dichos espacios. Así mismo, conforme a sus competencias, adelantará gestión, junto con otros representantes de esta comunidad, ante entidades públicas y privadas y otros organismos ubicados en el territorio para la implementación y fortalecimiento de la alianza y las escuelas para padres, madres y cuidadores. También, entregará o informará sobre la programación de las actividades a las familias al momento de la matrícula y reiterará la invitación un mes antes de la fecha efectiva de su realización, e incluirá en los procesos de rendición de cuentas el desarrollo de la Alianza FamiliasEscuela, sus resultados y compromisos.

b) Docentes y/o docentes orientadores. Conforme a la capacidad de Interactuar con la comunidad educativa, su relacionamiento con las familias y su papel en el logro de las metas institucionales, los docentes y/o docentes

orientadores se constituirán como agentes claves en la definición y desarrollo de acciones de la Alianza Familias-Escuela, en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Así mismo, en el marco de la comunicación institucional e interacción con la comunidad y el entorno, serán interlocutores directos de estudiantes, familias, acudientes y cuidadores en todos los momentos de trabajo pedagógico en el establecimiento educativo.

c) Familia. De acuerdo con la ruta metodológica para la implementación de la Alianza FamiliasEscuela, la familia de cada niña, niño, adolescente o joven compartirá con el establecimiento educativo, bajo el derecho a la intimidad y el manejo y protección de datos, la información relevante para la caracterización de sus contextos y necesidades. La familia participará en la priorización de necesidades y en la estructuración del plan de acción y contribuirá en la definición de los compromisos de participación y los adicionales que se aplicarán a las familias en caso de incumplimiento, sin justa causa, a las convocatorias para la escuela para padres, madres y cuidadores.

d) Comité de convivencia escolar. Como responsable de liderar los ajustes y modificaciones al manual de convivencia, esta instancia cualificará las estrategias definidas en los componentes de promoción y de prevención de la ruta de atención integral con las acciones de la Alianza FamiliasEscuela; además, consolidará la propuesta de compromisos de participación que se acuerden con la comunidad educativa, la incluirá en el manual y velará por la garantía del debido proceso.

e) Consejo directivo. En el marco de sus funciones, el consejo directivo aprobará los instrumentos y estrategias que permitan caracterizar y fortalecer las capacidades de las familias del establecimiento educativo y del contexto para conocer las particularidades, necesidades e intereses de estas y brindará el apoyo correspondiente para su diseño. También, generará los espacios y escenarios para socializar la Alianza Familias-Escuela entre todos los integrantes de la comunidad educativa, así como apoyará la definición de sus objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad, los compromisos adicionales y hará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el plan de acción anual. Finalmente, el consejo directivo revisará el resultado de su implementación para priorizar los ajustes que debe realizar el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO. La presencia y participación de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derecho y estudiantes de la institución educativa, deberá ser una condición básica que considerarán los actores e instancias en las diferentes estrategias que se desarrollen en la Alianza Familias-Escuela.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.10. Aliados para la ejecución de la Alianza Familias-Escuela. Los establecimientos educativos podrán contar con el apoyo intersectorial o de aliados externos para la conformación, consolidación y ejecución de las acciones de la Alianza Familias- Escuela, como actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil, academia y entidades de cooperación internacional presentes en el territorio que, desde su interés por contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y con su

experticia en el mismo, puedan aportar conocimientos, experiencia, recursos humanos, económicos y logísticos, entre otros.

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.11. Inclusión de los compromisos de participación en el manual de convivencia. Cada establecimiento educativo promoverá procesos de participación y vinculación de las familias, padres, madres y cuidadores para establecer de manera conjunta los compromisos y los compromisos adicionales como herramienta de la Alianza Familias-Escuela, en el marco de los principios de participación, justicia restaurativa, mediación, diálogo, reflexión y concertación, con base en las siguientes consideraciones:

a) Determinación de los compromisos. La manifestación expresa y firmada de la participación de las familias a las convocatorias anuales a las escuelas de padres y madres, quedará plasmada en un formato de compromiso con la agenda anual con las temáticas priorizadas para ese año escolar, que luego se reforzará con un plan de comunicaciones y motivación que asegure la participación de las familias.

Para el caso de las escuelas para padres, madres y cuidadores, EL RECTOR o director del establecimiento educativo convocará a la Asamblea de Padres de Familia para realizar una jornada de trabajo colectivo que permita construir, participativamente, la propuesta de compromisos que deberán asumir las familias en el marco de los procesos participativos y de la alianza, así como de los compromisos adicionales a los que se harán acreedores, en caso de no cumplirlos.

El incumplimiento de los compromisos de las partes, como la inasistencia reiterada y sin justificación a las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, programadas en el año, debe redundar en una alternativa restaurativa que se acuerde según caso.

Para garantizar la legitimidad de los compromisos en esta construcción colectiva se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser pedagógicos, es decir, tener la intencionalidad educativa. Por lo tanto, deben apuntar a fortalecer las capacidades parentales para la crianza, el cuidado, la protección y el acompañamiento a niñas, niños, adolescentes o jóvenes que representan en el establecimiento educativo, a través de juegos o actividades en familia que fomenten la generación de espacios de intercambio, afecto, cuidado y recreación.
2. Ser razonables y guardar estrecha relación con el propósito de formación y desarrollo de capacidades de las familias, diferenciando cada situación de inasistencia presentada o la ausencia total de la familia durante el año escolar, en el marco del debido proceso, centrado en la escucha, al momento de tomar las decisiones atendiendo las particularidades de cada familia y de cada caso.
3. Ser respetuosos y asegurar la dignidad humana y de las familias, por lo cual no ridiculizarán o estigmatizarán a quienes los incumplan.
4. Ser reflexivos promoviendo la reflexión de las familias sobre la importancia de su participación en las diferentes instancias y estrategias y procurar el fortalecimiento de relaciones empáticas y solidarias entre las demás familias.

5. Ser solidarios aplicándolos a una familia o permitir acuerdos entre familias para cumplirlos de manera colaborativa.
6. Ser coherentes y articulados, lo que implica estar con procesos pedagógicos o proyectos propios que aporten al fortalecimiento de la comunidad educativa.
7. Ser participativos movilizándolos y generando estrategias para la participación genuina de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de manera que la construcción de alternativas considere sus intereses, expectativas con respecto a la participación de sus familias en la escuela y en su desarrollo integral.
8. En todos los casos, las medidas promovidas deben ser coherentes con los principios de mediación y restaurativas; medidas que deben estar orientadas a la reflexión y el desarrollo de las familias, de las niñas, niños y adolescentes, y de las escuelas como epicentro de construcción de paz y responsabilidad con los procesos de formación integral.
9. En ningún caso podrán corresponder a erogaciones monetarias.

b) Incorporación en el manual de convivencia. Los compromisos acordados en la Asamblea de Padres de Familia deberán ser consignados en el manual de convivencia del establecimiento educativo con el liderazgo del Comité de Convivencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia. Deberá contener el proceso para su comunicación, verificación de cumplimiento y seguimiento.

PARÁGRAFO 1º. Además de las justas causas de incumplimiento que justifiquen la no participación en las escuelas para padres, madres y cuidadores programadas por la institución educativa como lo dispone el parágrafo del artículo 4 la Ley 2025 de 2020, como lo son el caso fortuito, fuerza mayor o en los casos en que el padre, madre o cuidador tenga una vinculación laboral formal y el empleador no conceda el permiso de asistir a dicha actividad, las instituciones educativas deberán tener en consideración la caracterización de las familias y del contexto en particular, relacionadas con trabajo informal, ruralidad extensa, costos y tiempos de desplazamiento de las familias, como justas causas de inasistencia a las escuelas y las cuales, se preverán en las diferentes acciones que se planeen anualmente.

PARÁGRAFO 2º. Los compromisos se incluirán en el manual de convivencia sin que se constituyan o asocien por ningún motivo en situaciones tipo I, II, III, relacionadas con violencia escolar o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2.3.4.1.2.4. Responsabilidades de las familias. Son responsabilidades de la familia, en el marco de la Alianza Familias-Escuela, las siguientes:

- a) Participar, como protagonista en la construcción y fortalecimiento de la Alianza para favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
- b) Proporcionar, la información solicitada por el establecimiento educativo para llevar a cabo el proceso de caracterización que permite entender la realidad de

las familias y su contexto, base para construir el plan de acción de la Alianza, respetando el principio de intimidad.

c) Firmar, el compromiso al inicio del año escolar, así como asistir y participar en las actividades del plan de acción para familias que programe el establecimiento educativo.

d) Aportar, en la definición de los compromisos de participación y los compromisos adicionales en caso de incumplimiento con las Escuelas para padres, madres y cuidadores y reportar las dificultades o inconvenientes que le impiden participar, de acuerdo con los plazos y condiciones que se acordaron con el establecimiento educativo.

e) Aportar, y poner a disposición su saber propio, prácticas y capacidades que pueda compartir con los y las estudiantes o con otras familias, como aporte al desarrollo y formación integral de niñas, niños y adolescentes.

Ausencias.

El registro de las ausencias será llevado por cada director de grupo, y no podrá ser modificado en ningún caso. Antes de las 8 a.m. coordinación solicitará dicho reporte a cada director de Grupo y averiguará el motivo de la inasistencia.

Los padres de familia deberán reportar por medio de la plataforma virtual a coordinación la inasistencia del estudiante, anexando incapacidad médica en caso de enfermedad. Solamente se podrá justificar la inasistencia al colegio en las siguientes circunstancias:

- Caso fortuito o fuerza mayor. Calamidad doméstica.
- Enfermedad debidamente comprobada.

El estudiante que falte al colegio deberá cumplir los siguientes trámites:

- Enviar vía WhatsApp o entregar de manera personal la incapacidad médica a coordinación de convivencia.
- Coordinación notificará a los docentes de la justificación de la inasistencia del estudiante.
- Una vez Justificada la inasistencia el estudiante deberá adelantar las actividades, clases realizadas el día de su ausencia.
- En caso de faltar el día de una evaluación ésta le será reprogramada por el docente en competencia.
- Solamente se aceptarán excusas que se presenten dentro de los tres días siguientes a la inasistencia del alumno.
- Cualquier estudiante que tenga un número de fallas superior al 20% de la asistencia total del año escolar automáticamente perderá el año.

En caso de ausencia no justificada el estudiante perderá el derecho a que se le practiquen las evaluaciones que se hubiesen llevado a cabo; si asiste en la fecha programada para las recuperaciones podrá presentarlas debidamente.

Los acudientes podrán solicitar permisos de ausencia por casos fortuitos. Mediante solicitud escrita por vía WhatsApp o por escrito con firma y huella, dirigida a docente director de grado, autorizará la ausencia e informará a coordinación, quien seguirá el procedimiento regular.

En estos casos el cumplimiento de los procesos académicos será responsabilidad del educando, quien deberá presentar los trabajos y evaluaciones en las fechas asignadas por los docentes.

Solicitud de permisos de salida.

El padre o acudiente debe solicitar mediante escrito a Coordinación de Convivencia el permiso de salida a más tardar el día anterior indicando motivo de salida, hora, y si el educando, sale sólo o será recogido en las instalaciones de la institución educativa (bajo responsabilidad del acudiente o padre).

La Coordinación, gestionará el formato de autorización de salida de educandos y lo entregará en portería.

Solamente el padre o acudiente puede solicitar el permiso de salida, no se aceptarán solicitudes por parte de los educandos.

Por ningún motivo se otorgarán permisos por teléfono.

Se autorizarán máximo, cinco (5) permisos de salida anuales por educando, con el fin de no entorpecer el proceso académico. Salvo situaciones de salud, comprobadas.

Los padres de familia que asistan a la institución educativa para retirar a sus hijos deben dirigirse a la oficina de Coordinación y esperar a que su hijo(a) sea llamado, **por ningún motivo un padre de familia puede ingresar a los salones de clase.**

Retardos.

Se considera retardo todo ingreso posterior a 15 minutos después de la hora estipulada de inicio de clases. Todo retardo será registrado en la planilla de retardos por Portería. Cuando un educando, llegue tarde al colegio, debe dirigirse a coordinación de convivencia, sólo o en compañía de su acudiente, y notificar la razón de su retardo quien expedirá la autorización de ingreso.

Si el educando está sólo, coordinación notificará a sus acudientes del retardo del educando, por vía telefónica y dejando constancia escrita en el observador del educando.

Coordinación realizará seguimiento de los retardos y los educandos, que incurran más de tres (3) veces en esta falta; serán citados para generar compromiso de cumplimiento del horario de la institución educativa.

En este caso se generará al educando, un memorando por Retardo y a partir de éste, se seguirá el debido proceso (*procedimiento para sanciones*). El estudiante debe presentar la autorización de ingreso al docente. De reincidir, se cancelará la matrícula por incumplimiento de los deberes y compromisos del educando y por vulneración al contrato civil de matrícula. Artículo 87 y 96 de ley 115 de 1994.

Procedimiento que los educandos, padres y acudientes deben seguir en sus

reclamos.

Definiciones. (PQRS).

Queja o reclamo. Se entiende por queja o reclamo, la manifestación de dar a conocer a las autoridades institucionales o a los educadores o directivos de nuestra institución OFICIAL, un hecho o situación irregular relacionada con el cumplimiento de la misión de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Expresión de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica o su representante con respecto a los productos o servicios de una organización o a los procesos institucionales, en la cual, se espera una respuesta o resolución explícita o implícita.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas.

Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación Municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada. (Decreto 1965 de 2013, artículo 47).

Quejoso. Persona o institución que recibe un bien o un servicio, y que desea hacer una acotación o argumentación de sus presuntos derechos vulnerados o consideraciones personales acerca de sus derechos y beneficios inaplicados.

Competencia. Se define como la interrelación del problema surgido y la dependencia consultada acorde a las funciones específicas, es decir si es un problema de algún área académica, debe dirigirse a Coordinación Académica, si es un problema de Convivencia, debe dirigirse a la Coordinación de Convivencia, si es Administrativo a Rectoría, si es de solicitud de certificados a Secretaría Académica, toda queja o reclamo que no haya tenido solución en la primera instancia, debe ser informado a través del conducto regular y los canales institucionales, con dirección a la Rectoría.

Formulación de consultas.

Todo acudiente o padre de familia o particular, podrá formular, de manera respetuosa, consultas verbales o escritas sobre temas de competencia de nuestra institución OFICIAL:

JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO DEL

TOLIMA. En consideración de la materia específica de la consulta formulada, las consultas verbales serán atendidas por el funcionario de la dependencia

competente. Las consultas verbales serán atendidas, de lunes a viernes, en horario de atención al público, de 8:00

a.m. a 4:00 p.m. Cuando las consultas no puedan ser resueltas verbalmente, lo serán por escrito, en los plazos y condiciones previstos en el presente Manual de Convivencia.

En los términos previstos por el artículo 25°.- del Código Contencioso Administrativo, las respuestas brindadas por los funcionarios de nuestro: COLEGIO OFICIAL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; frente a las consultas formuladas, no comprometen la responsabilidad de Nuestra Institución educativa oficial, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Peticiones verbales.

La petición verbal formulada por cualquier persona, ante nuestra institución OFICIAL: JOSÉ

MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA;

puede referirse a información general, consultas, copias de documentos, tales como, acuerdos, resoluciones, circulares, instructivos y similares, se exceptúan, las que conforme a la Ley y a este Manual de Convivencia deban presentarse por escrito.

Funcionario competente y horarios.

Las peticiones verbales se presentarán y recibirán directamente, por la dependencia que por razón de la naturaleza del asunto y de acuerdo con la competencia establecida, le corresponda resolverlas. Estas peticiones serán atendidas por el jefe de las respectivas dependencias o por el funcionario que éste delegue.

Términos para resolver y forma de hacerlo.

Las peticiones verbales se resolverán inmediatamente, si fuere posible. **Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará un acta** en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente manual de Convivencia y se responderá dentro de los términos contemplados para cada clase de petición, entonces una queja se responderá, en cinco (5) días hábiles; un derecho de petición en quince (15) días hábiles; una consulta administrativa o de archivo, hasta veinticinco (25) días. Copia del acta, para una petición verbal, se entregará al peticionario, si este así lo solicita.

Petición a dependencia equivocada.

Cuando la petición verbal o escrita, sea formulada ante una dependencia equivocada, **ésta deberá remitir al interesado, en forma inmediata, a la dependencia que deba conocer del asunto** para que el funcionario competente atienda la petición verbal o escrita, y se brinde respuesta de la misma en los términos de este Manual de Convivencia.

Peticiones escritas.

Son las solicitudes que las personas hacen por medio escrito, ante cualquier dependencia de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; en letra legible y clara y con lenguaje respetuoso. Las peticiones escritas deben contener, por lo menos:

- La designación de la autoridad o dependencia a la cual se dirige.

- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su prohijado o acudido, (educando).
- La indicación del documento de identidad del solicitante.
- Dirección y teléfono del peticionario o apoderado, según el caso.
- Indicación clara del objeto de la petición.
- Las razones en que se fundamenta su petición.
- La relación de los documentos anexos o probatorios que se adjunten.
- La firma del peticionario.
- Correo electrónico y de contacto.
- Celular o teléfono de contacto.

Las peticiones escritas, se presentarán en la secretaria de Nuestra Institución educativa oficial, lugar donde deben ser radicadas, y enviadas a la dependencia competente, se le devolverá copia al peticionario con la constancia de radicación, si este así lo requiere.

PARÁGRAFO. Si al examinar una petición presentada, junto con sus anexos, los funcionarios encargados de su trámite encuentran que no se acompaña la información y documentos necesarios para decidir la petición, indicarán por escrito al peticionario los requisitos que hagan falta, para que los presenten y procedan de conformidad, a subsanar, las falencias.

Términos para resolver, las peticiones.

Las peticiones que presenten las personas naturales o jurídicas ante nuestra institución

OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO

DEL TOLIMA; sobre aspectos de su competencia, se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de la queja. Quince (15) días hábiles para los derechos de petición, y hasta veinticinco (25) días hábiles, para consultas administrativas y documentos o archivo. Adicional a ello, la respuesta de las peticiones, quejas o reclamos o derechos de petición consultivos, deberá cumplir con siguientes requisitos:

- Oportunidad.
- Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado - Ser puesta en conocimiento del peticionario.
- Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en la vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- Respuesta a los medios indicados por el peticionario, WhatsApp, correo electrónico, dirección física.

Interrupción de los términos para resolver.

Los términos para resolver, las peticiones presentadas ante Nuestra Institución educativa oficial, JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO

DEL TOLIMA; previstos en el artículo anterior, se interrumpen cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Requerimiento para complementación de documentos o información.
- Práctica de pruebas.
- Motivos de fuerza mayor debidamente sustentados.

- En los demás casos previstos en la ley.
- Cuando se requiere tiempo adicional, para cumplir con la respuesta, debidamente motivada.

Peticiones improcedentes.

Los funcionarios encargados de analizar las peticiones, deberán aceptarlas a excepción de aquellas que contengan expresiones irrespetuosas contra los funcionarios, indicándole del hecho al peticionario las razones de improcedencia, de lo cual se dejará la respectiva constancia por escrito. La temeridad es una de ellas, y también, la reiteración de una misma solicitud varias veces.

Solicitud de citas.

Los padres de familia o acudientes podrán solicitar cita con cualquiera de los funcionarios, de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Tener en cuenta el organigrama, con el fin de solicitar, la cita con la persona competente y encargada del proceso.
- Seguir el conducto regular.
- Si requiere cita con un docente, debe solicitarla previamente en secretaria académica o secretaria de rectoría, o directamente y por escrito, al docente con copia al coordinador de convivencia o académico según sea el caso; ello, con el fin de agendar la reunión, el docente NO podrá reunirse a solas con los acudientes; siempre debe estar presente, algún Coordinador y de toda reunión se dejará Acta, firmada por las partes.
- Si requiere cita con Coordinación, secretaria o Rectoría debe solicitar cita con mínimo tres (3) días de antelación, la cual le será asignada a más tardar dentro de las 48 horas posteriores al envío de la solicitud.
- NO se atenderán padres que se presenten de manera sorpresiva sin cita asignada, a excepción de casos de extrema y absoluta urgencia comprobable.
- NO se atenderán padres o acudientes, que se presenten bajo los efectos de drogas o sustancias prohibidas, o en estado de beodez o alcoholizados.

Capítulo 15. Del personal administrativo y de servicios generales

El personal Administrativo y de Servicios Generales constituye otro de los talentos humanos que ofrece sus servicios a la Institución Educativa.

El personal Administrativo está conformado por el Profesional Universitario, el (la) Secretario(a), y los Auxiliares Administrativos a cargo de las dependencias de Pagaduría, Almacén, Biblioteca y demás funciones administrativas requeridas. El personal de servicios generales está conformado por guardas o celadores y aseadores, y otros que asigne nuestra Institución educativa oficial.

Derechos:

1. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Conocer las funciones y competencias de su cargo y a ser exigidos únicamente sobre ellas.
3. Ser evaluados en su desempeño de manera oportuna, justa y equitativa de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

4. A desempeñarse en un ambiente de armonía, respeto y solidaridad.
5. Participar de los servicios y actividades del bienestar social que se desarrollan en la Institución.
6. Participar en la evaluación institucional y en la elaboración del presente Manual, conociendo, aceptando y cumpliendo todas las normas establecidas en el manual de funciones según su cargo y normas vigentes.

Deberes:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Ser puntuales en la llegada a la Institución y cumplir con la jornada laboral establecida para los funcionarios de la Administración municipal o Distrital, y cumplir con el horario asignado por EL RECTOR, de acuerdo con las necesidades de nuestra institución.
3. Brindar buen trato de palabra y de obra tanto a directivos, docentes y padres de familia, como a estudiantes y a personas que soliciten o requieran de algún servicio relacionado con sus funciones.
4. Prestar un servicio adecuado, diligente y oportuno, de manera concurrente con los principios organizacionales y el alcance de los objetivos misionales de nuestra institución. Responder cortésmente a las sugerencias y observaciones que reciban por parte de las directivas de nuestra institución.
5. Mantener el sigilo profesional evitando que por su causa se divulgue información o se hagan afirmaciones y/o imputaciones que perjudiquen el buen nombre de otras personas o el funcionamiento institucional y se cause de alguna manera desmedro en el alcance de los objetivos institucionales o deterioro del clima institucional.
6. De acuerdo con la competencia de la dependencia a la cual han sido asignados, aportar de manera oportuna la información requerida por las directivas o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como por las dependencias de la Administración municipal que, administran y controlan la ejecución del servicio educativo público.

Faltas Del Personal Administrativo Y De Servicio

1. Abandonar o suspender sus actividades, durante la jornada de trabajo sin autorización previa.
2. Realizar propaganda y proselitismo político o religioso dentro del plantel.
3. Portar armas dentro de las instalaciones de nuestra institución.
4. Someter a los educandos o a cualquier compañero al maltrato físico o psicológico que atente contra la dignidad humana, integridad personal o el libre desarrollo de su personalidad.
5. Utilizar las instalaciones o el nombre de nuestra institución, para actividades ilícitas.
6. Vender objetos o mercancías a los educandos.
7. Comprar objetos o mercancías a los educandos o padres de familia dentro de las instalaciones de Nuestra Institución educativa oficial.

8. Asistir a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de alucinógenos o sustancias prohibidas.
9. Pedir préstamos de dinero a los educandos, o a los padres de familia.
10. El uso de documentos e información falsa para obtener, los nombramientos.
11. Desconocer, incumplir y desobedecer el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desconocer las actas de debido proceso, desacatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

Sanciones del personal administrativo y de servicio.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con anotación a la hoja de vida.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta quince (15) días sin remuneración.
4. Terminación del contrato de trabajo.

Capítulo 16: Procedimientos para escogencia de voceros en los consejos previstos.

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes de nuestra Constitución Nacional de Colombia (1991), Ley de Convivencia Escolar (1620/2013), Ley de Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2014), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los principios educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales. El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales.

Aquí se aprende a convivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el bien común al que propende la actitud auténticamente de política en sociedad. Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la Ley 115 de 1994, en su artículo 142, 143 y 144; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009. Además del decreto 1075 de 2015. De acuerdo con la Ley 115 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 en sus Artículos 20, 23, los órganos del Gobierno Escolar de nuestra institución son:

DECRETO 1075 DE 2015.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.3. Órganos Del Gobierno Escolar. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

Consejo Directivo: Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art.20, y Artículo 21. Decreto 1075 de 2015.

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento,
3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar. Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el director Administrativo podrá ser una persona natural distinta de EL RECTOR. (Decreto 1860 de 1994, artículo 20).

Artículo 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los-votantes en una asamblea de docentes.
3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
4. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
5. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Parágrafo 1. Los administradores escolares, podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 2. Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin EL RECTOR convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes. (Decreto 1860 de 1994, artículo 21).

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

- a). Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b). Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c). Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d). Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e). Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f). Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por El Rector.
- g). Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h). Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i). Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- j). Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- k). Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l). Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m). Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n). Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ). Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.
- o). Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y p). Darse su propio reglamento.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean

asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia, (Decreto 1860 de 1994, artículo 23).

Decreto 1075 de 2015. Consejo académico.

Artículo 2.3.3.1.5.7. Consejo Académico. El Consejo Académico está integrado por El Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones:

- a). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b). Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo;
- c). Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d). Participar en la evaluación institucional anual;
- e). Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f). Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860 de 1994, artículo 24)

Artículo 2.3.3.1.5.12. Consejo de estudiantes. En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso. Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

- a). Darse su propia organización interna;
 - b). Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorar lo en el cumplimiento de su representación;
 - c). Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
 - d). Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.
- (Decreto 1860 de 1994, artículo 29)

Consejo De Padres De Familia

Nuestra Institución educativa oficial, promueve esta participación dentro del respeto y

acogido a la normatividad vigente: (*Decreto 1286° del 27 de MAYO de 2005*). Este Consejo está conformado por un delegado de los padres de familia de cada uno de los grados, debidamente elegidos por los demás padres de familia, dentro de una Asamblea convocada por EL RECTOR, que tendrá lugar en los primeros 20 días del mes de febrero de año que se cursa. Nuestra Institución educativa oficial, espera la colaboración de los Padres de Familia de los educandos de cada grado, para la elección de los miembros del Consejo de Padres, con el fin de constituir tan importante organismo de participación. El Consejo de Padres podrá constituir los comités de trabajo que estime necesarios para cumplir con los fines y propósitos, que, en síntesis, son los de apoyar la formación permanente de los Padres de Familia para contribuir a la calidad de la educación que brindan a sus hijos e hijas en el hogar. La calidad de su participación en la educación que nuestra Institución le ofrece a sus hijos e hijas y el apoyo a los planes de desarrollo y mejoramiento que, con base en el PEI, las directivas de Nuestra Institución educativa oficial propongan. El Consejo de Padres deberá reunirse obligatoriamente, por lo menos dos veces al año por convocatoria de la Rectoría o por el presidente del Consejo.

El Consejo de Padres de Familia se encuentra reglamentado en los artículos 5, 6, 7 del Decreto 1286 de 2005. El consejo de Padres, como órgano de la asociación de padres de familia es un medio para asegurar, la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento.

Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución. El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrá establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

El consejo de Padres de Familia, podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el PEI y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo. Tendrá en cuenta lo que reza el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de mayo de 2005, antes mencionado: *“El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá sus funciones en directa coordinación con EL RECTOR, y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades”*.

Son funciones del consejo de padres:

Siendo la familia el primer centro educativo, corresponde a los padres de familia:

- ☐ Ayudar en la formación integral de los niños con sus instrucciones, y buen ejemplo.
- ☐ Utilizar siempre el dialogo con los profesores, administrativos y entre padres para solucionar problemas y colaborar con nuestra Institución.
- ☐ Conocer la problemática de cada grado y llevarlo al consejo para su análisis correspondiente.

- Ser voceros ante la asamblea general de padres de familia.
- Participar activamente en las actividades de nuestra Institución.
- Analizar y proponer aspectos necesarios para el cumplimiento del Manual de Convivencia y del P.E.I.
- Velar por el buen desempeño de los educandos, en el desarrollo del proceso enseñanza- aprendizaje, exigiéndoles la adecuada presentación personal acorde a lo estipulado en el presente manual de convivencia, y armonía con el uniforme solicitado mediante modelo en fotografía.

Lo anterior, como responsable e inequívoca muestra de madurez, autoestima y corresponsabilidad de sus hijos en lo estético y en complemento de la presentación de sus tareas y trabajos académicos.

Asociación de padres de familia.

La Asociación de Padres de Familia la reglamenta el Artículo 9º del Decreto 1286 de MAYO 27 de 2005. Denomínese Asociación de Padres de Familia a la entidad de carácter privado y particular, sin ánimo de lucro, que agrupa y representa a los padres de familia del establecimiento educativo sea privado, oficial, comunitario o cooperativo, solidario destinada a defender los derechos de los padres de familia y propender por el cumplimiento de sus deberes derivados del servicio educativo.

En todo establecimiento educativo existirá una sola asociación de padres de familia sin importar el número de sedes que tenga la Institución. Las asociaciones de padres de familia son autónomas en cuanto hace referencia a su administración y además, su patrimonio y gestión deben estar separados del establecimiento.

Las asociaciones de padres de familia no son independientes de los planteles educativos debido a que deben adoptar el nombre del plantel donde estudian los hijos o acudidos. No pueden trabajar en forma aislada de las Instituciones, el desarrollo de las actividades debe estar encaminado al bienestar de los educandos y en armonía con el Proyecto Educativo Institucional.

Finalidades

Las finalidades de la asociación de padres de familia están contenidas en el Artículo 10º del decreto 1286 de 2005.

- 1- Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- 2- Promover la contribución de un clima de confianza, tolerancia y respeto en todos los miembros de la comunidad educativa.
- 3- Apoyar a las familias de los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar los resultados del aprendizaje.
- 4- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromisos de la legalidad.
- 5- Facilitar la solución de problemas individuales y colectivos de los menores propiciando acciones al mejoramiento de su formación integral, de conformidad al código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, y armonizando con la ley 1620 de 2013.
- 6- Velar por el cumplimiento del mandato constitucional “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

- 7- Apoyar la organización, capacitación y propender por el buen funcionamiento del consejo de padres de familia.
- 8- Colaborar con maestros y directivos docentes en lo que corresponde a la seguridad, moralidad, higiene y bienestar de los estudiantes.
- 9- Fomentar, proteger y difundir la educación como patrimonio social y cultural de la comunidad.
- 10- Velar porque los padres, madres o acudientes cumplan en forma oportuna con sus deberes y obligaciones legales contraídas con nuestra institución.

Comisión de evaluación y promoción.

El Consejo Académico conformará comisiones de evaluación y promoción por cada grado integradas por un número hasta de tres (3) docentes, un representante de los padres de familia, EL RECTOR, o su delegado con el fin de definir la promoción y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación.

Son funciones de la comisión de evaluación y promoción:

1. Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los educandos.
3. Convocar a padres de familia o acudientes, al educando o al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
4. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.
5. Establecer si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.
6. Las decisiones, observaciones, recomendaciones, se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.
7. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deben repetir un grado.
8. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

Del personero o personera estudiantil.

Ley 115 de 1994; Art. 94, literales a y b, Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 28.

De acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 Artículo 28, se establece:

“En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución; encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los

estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

Requisitos para la inscripción del personero:

1. Ser educando regular y legalmente matriculado.
2. Cursar undécimo grado.
3. Observar excelente conducta y rendimiento académico.
4. No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año Inmediatamente anterior.
5. Presentar el carné estudiantil vigente al momento de la inscripción.
6. Que el estudiante haya presentado características de liderazgo en el transcurso de su vida estudiantil.
7. Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser un educando que como persona y ser humano, se distinga por sus dotes intelectuales, por su porte personal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
8. Tener mínimo dos años de antigüedad en el Colegio.

Son funciones del personero o personera:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Difundir el conocimiento del Manual de Convivencia mediante el análisis del mismo con el Consejo de Estudiantes.
3. Promover el respeto de los derechos de los estudiantes para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.
4. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los educandos.
5. Presentar ante EL RECTOR, las solicitudes de oficio o ante petición de partes que considere necesaria para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
6. Rendir informes periódicos en las reuniones programáticas.
7. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o al organismo que haga sus veces, la decisión de EL RECTOR respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
8. Poner en conocimiento de EL RECTOR, los hechos que impliquen situaciones irregulares.

Obligaciones de ley. Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.11. Personero de los estudiantes. En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargada de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia. El personero tendrá las siguientes funciones:

- a). Promover, el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
- b). Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
- c). Presentar ante El Rector o el director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y
- d). Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones de El Rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto El Rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo. (Decreto 1860 de 1994, artículo 28).

PARÁGRAFO PRIMERO. Como tal el Personero o Personera, debe ser modelo en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Revocatoria de la Elección. Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; incumple sus funciones y/o el plan de trabajo propuesto, o incumple con las normas establecidas en el Manual de Convivencia; podrá revocársele el mandato por parte de sus electores según solicitud firmada por lo menos, por la mitad más uno del total de votantes. En este caso se convocará a nuevas elecciones. Mientras se lleva a cabo una nueva elección, el Consejo Directivo podrá asignar dichas funciones a la segunda votación de las elecciones que se desarrollaron para elegir al Personero o Personera que será objeto de la Revocatoria.

REQUISITOS DE LOS ELECTORES:

1. Pueden sufragar todos los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria legalmente matriculados en la Institución.
2. Observar un comportamiento respetuoso el día de elecciones.

Asociación de ex - alumnos.

Conformada por los y las ex –alumnos(as) egresados y egresadas de nuestra Institución educativa oficial, su Junta Directiva nombrará un representante al Consejo Directivo. El proceso de vinculación se realiza a través del Servicio de Orientación de Nuestra Institución educativa oficial.

Sector productivo.

Para elegir el representante, se convocará una asamblea de los representantes del sector productivo del sector de influencia de nuestra Institución educativa oficial.

Contralor estudiantil.

El contralor estudiantil es un cargo de representación que solo se ejerce en los colegios del sistema educativo oficial, ya que entre sus funciones está la de ejercer control social con la institución educativa y la comunidad a la que pertenece, a través de mecanismos como la rendición de cuentas.

Adicionalmente, quien desempeñe este cargo deberá garantizar la vinculación de los estudiantes de una institución en su funcionamiento, mediante la conformación del Comité Estudiantil de Control Social que se integra por un representante de cada grado comprendido entre sexto y undécimo, para así realizar la auditoría pública de las decisiones que allí se toman.²⁰³

Las Funciones Del Contralor Estudiantil.⁹⁹

Las funciones del contralor estudiantil, cargo instaurado en Colombia como una figura común en las escuelas y colegios en general, son la de hacer valer los bienes públicos de la institución educativa a través de la honestidad y la transparencia.

El contralor, es un estudiante que ejerce la función de control social con la institución educativa y la comunidad a la que pertenece. Este cargo es electo por los estudiantes inscritos en una institución educativa. Para esta elección, no importa el tamaño ni el número de niveles y grados que imparta la institución, pues solo se elegirá uno por escuela.

funciones del contralor estudiantil

La persona que ocupe el cargo de contralor estudiantil está en el deber de fomentarle al estudiantado el fomento del control social.

A través de mecanismos como la rendición de cuentas, la finalidad de la existencia del cargo de contralor estudiantil recae en la vinculación de los estudiantes de una institución en el

²⁰³

https://educacionbogota.edu.co/portal_institucional/node/6706#:~:text=El%20contralor%20estudiantil%20es%20un%20cargo%20de%20representaci%C3%B3n,trav%C3%A9s%20de%20mecanismos%20como%20la%20rendici%C3%B3n%20de%20cuentas.

funcionamiento de la misma, además de la auditoría pública de las decisiones que en ella se toman.

Funciones principales de un contralor estudiantil

1- Lograr una articulación entre los estudiantes de una institución educativa y los cuerpos directivos de la misma

⁹⁹ Pérez, Martín. (21 de junio de 2017). Las 9 Funciones del Contralor Estudiantil. Lifeder.

El contralor estudiantil actúa como una de las autoridades máximas del estudiantado al ser electo por este grupo. Por ese motivo, uno de los deberes del contralor es hacer que su electorado se vincule directamente con las instituciones a las que responde.

Conectar a los estudiantes con los asuntos que se tratan en los consejos directivos, de forma presencial o no, forma parte del trabajo del contralor.

2- Rendir cuentas a su electorado

Como en cualquier otro cargo público, el contralor estudiantil está en el deber de responder ante la población a la que representa, en este caso con los estudiantes de un centro educativo.

Es por eso que, en determinado tiempo, el contralor debe exponer el resultado de su gestión ante los estudiantes y deben siempre responder ante las peticiones y solicitudes que realicen cualquiera de sus representados, así como acompañarlos en cualquier requerimiento que tengan ante las autoridades educativas.

3- Institucionalizar los valores de la cultura fiscal

Al referirse a una función contralora, probablemente el primer pensamiento que se asocia es relacionado con cuentas. Aunque esta no es la única función de un contralor, sí está entre sus principales competencias.

En este sentido, antes de velar por las cuentas, el contralor estudiantil debe ratificar ante sus representados la importancia de velar por las cuentas de las instituciones en las que participan, instaurándose así una cultura fiscal en la que se controle todo lo que ingresa o egresa.

4- Reforzar valores de transparencia y honestidad

Más allá de su función de auditoría, el contralor estudiantil representa una figura donde se deben impartir valores, como pueden ser la honestidad y la transparencia.

Con pedagogía, el contralor estudiantil puede transmitirles a los estudiantes la importancia de que en todos los aspectos de la vida pública se debe realzar la honestidad, así como mantener la transparencia en todos los actos, incluidos en los propios inherentes a su cargo.

5- Velar por la transparencia en la financiación de la institución educativa
Probablemente, la función más popular del contralor estudiantil es auditar y participar activamente en todas las actividades económicas que realiza la institución educativa en la que representa.

El contralor estudiantil tiene derecho a acceder a los documentos de los movimientos financieros de la institución si considera que los estudiantes pueden verse perjudicados de alguna manera.

6- Supervisar los procesos de contratación realizados por el centro educativo

Al ser electos por el estudiantado, los contralores estudiantiles tienden a analizar cuáles son los planes más adecuados para que los estudiantes puedan dedicarse de lleno a esta actividad.

Por este motivo, un contralor estudiantil puede intervenir y oponerse sobre algún plan de contratación de alguna persona o empresa, argumentando que puede ir en desmedro de la comunidad estudiantil.

7- Promover el mejoramiento de la calidad educativa

La labor de contraloría no solo abarca la presencia en instituciones superiores. En relación directa con su electorado, los contralores estudiantiles están en el deber de consultarle a sus representados cuáles son las mejoras que plantean para que la calidad educativa supere. De esta forma, se audita el sistema educativo existente, proponiendo los cambios frecuentes y necesarios que se hacen presentes cada cierto tiempo. Los contralores estudiantiles están en la capacidad de plantear estas reformas

ante las autoridades de la institución educativa en la que estudian o incluso ante entes gubernamentales de carácter educativo o contralor.

8- Presentar los informes que eventualmente se realicen a instancias superiores de gobierno La rendición de cuentas que presentan los contralores estudiantiles a sus representados no es la única exposición de motivos que deberán realizar quienes ostenten ese cargo.

Cuando detecten irregularidades, tanto en las cuentas de las instituciones educativas como en los procesos que llevan a cabo a propuesta o en beneficio del estudiantado, el contralor estudiantil podrá realizar informes y llevarlos a los organismos competentes.

Una vez superadas las instancias de la propia institución educativa, entes como alcaldías, gobernaciones o dependencias de la Contraloría General de la República, están en el deber de proporcionar respuestas al contralor estudiantil de cada una de las instituciones educativas.

Realizando estos informes, el contralor estudiantil está en la capacidad de informar a todos los estudiantes que también lo eligieron, sobre las irregularidades que encontró y la forma en la que fueron aclaradas o si por el contrario, incurrir en una ilegalidad y se debe comenzar un proceso penal.

9- Idear proyectos junto con el estudiantado y proponerlo a las instituciones. El contralor estudiantil debe responder a múltiples organismos, por lo que representa una conexión para los estudiantes en distintos entes donde pueden ser escuchados.

Cuando desde la contraloría estudiantil se crea un proyecto en beneficio de los estudiantes de una institución educativa, la figura del contralor puede presentarlo, no solo en los consejos directivos de las escuelas, sino en consejos de alcaldías y gobernaciones a los que puede acceder, especialmente cuando informa de alguna irregularidad.

Capítulo 17: Servicios que ofrece, nuestra institución

Horarios generales para educandos.

Para evitar, el cumplimiento del horario de ingreso, el educando, deberá ingresar al colegio con cinco (5) minutos de anticipación al inicio de las clases. La puerta de entrada se cerrará una vez iniciadas las clases en cada jornada y Nivel. Los educandos que lleguen incluso hasta quince (15) minutos tarde, podrán ingresar, pero se dirigirán a la Coordinación a sustentar su retardo, hasta que puedan ingresar a la segunda hora de clases. Nuestra Institución educativa oficial, NO se hace responsable por la integridad, actuaciones y acciones u omisiones, de parte de los educandos que lleguen después de 25 minutos de retardo y **su inasistencia, será manifestada a sus padres vía telefónica y anotada en el observador del educando, previendo situaciones irregulares y responsabilidad contractual.**

Servicios.

1. Recurso Humano: nuestra institución OFICIAL cuenta con un grupo de profesionales idóneos que posee un alto grado de conocimientos adquiridos a través de su formación académica y experiencia profesional.

2. Asesoría, Orientación y Consejería: nuestra institución OFICIAL ofrece el servicio de Orientación y Consejería, que tiene como objetivo general contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, toma de decisiones personales, identificación de actitudes e intereses, solución de conflictos y problemas individuales y grupales, y estrategias para mejorar su ingreso e interacción en los ámbitos académico, comunitario y social, en general. Este servicio lo ofrece el psicoorientador o psicoorientadora, quien, con base en la programación ajustada a su jornada laboral, distribuirá su atención a todos los educandos que lo requieran en nuestra Institución. Los educandos, acudirán a dicho servicio cuando lo requieran, en forma personal y voluntaria, o cuando sea indicado por el director o directora de grupo.

3. Tienda Escolar: Este servicio se presta tanto a profesores como a educandos y demás personal que labora en la institución educativa, en el horario establecido según cronograma del Plantel. La prestación de este servicio se hará mediante licitación previa, ajustándose a un contrato, cumpliendo con las normas de higiene y precios, acorde con la calidad de sus artículos.

4. Botiquín para Primeros Auxilios: Nuestra Institución educativa oficial, tendrá servicio de primeros auxilios en su sede. La Institución Educativa, deberá dotarlo con recursos propios, de los elementos y medicamentos básicos para la atención de emergencias en salud, básicas y NUNCA especializadas.

Ayudas audiovisuales:

- a. Material Didáctico: Como complemento en el desarrollo curricular, se tiene el servicio de ayudas audiovisuales, tales como video beam.
- b. Sala de Informática: nuestra institución OFICIAL, ofrece dentro de su plan de estudios conocimientos de informática, servicio de Internet banda ancha, y acceso de información de la red, se cuenta con varios computadores en la sala de informática.

Seguro estudiantil.

La Asociación de Padres de Familia podrá contratar una póliza de seguro colectivo para proteger a los estudiantes en caso de accidente, previa socialización con la Asamblea General de Padres. Cada año, la Asociación de Padres seleccionará la aseguradora que ofrezca las mejores condiciones para los asegurados, basándose en cotizaciones escritas presentadas por diferentes entidades aseguradoras.

El costo de la afiliación al seguro deberá ser asumido y pagado por los padres de familia o acudientes al momento de la matrícula.

Nota:

El padre de familia que se abstenga de adquirir dicho seguro, **se responsabiliza de los accidentes que puedan presentarse afectando la salud y la vida de su acudido, ver artículos 17, 18 y 39 literal 1 de la ley 1098 de 2006.**

La Institución se exime de toda responsabilidad, por accidentes ocurridos a educandos, matriculados sin seguro estudiantil, o sin adhesión a la EPS, resaltando que la seguridad en salud, estudiantil, no se sujeta a consenso, sino que será exigida con carácter obligatorio.

Medios de Comunicación Institucional

Para que los integrantes de la comunidad educativa exterioricen su libre pensamiento y la libre expresión dentro del respeto hacia los otros, la Institución ofrece los siguientes medios de comunicación interna:

1. Página Web Institucional:

- La Institución cuenta con internet de fibra óptica que optimiza los procesos en línea de la plataforma y de la página web. A través de este medio, los miembros de la comunidad educativa pueden acceder a información actualizada sobre las diferentes actividades institucionales, noticias, eventos y documentos oficiales. La página web está al servicio de toda la comunidad educativa, facilitando la transparencia y el acceso a la información.

2. Grupos o Canales de WhatsApp:

- Uso exclusivo para temas académicos, administrativos y de bienestar institucional. Participación activa y obligatoria en los grupos pertinentes.

3. Correos Institucionales de la Gobernación del Tolima:

- Prioridad en comunicaciones oficiales con entidades externas. Respuesta oportuna en un plazo máximo de 24 horas.

4. Correos Institucionales de la Institución Educativa (Google for Education):

- Uso obligatorio para todas las comunicaciones formales dentro de la institución. Tratamiento confidencial de los correos electrónicos.

5. Equipos de Microsoft TEAMS:

- Organización de reuniones virtuales, trabajo colaborativo y coordinación de proyectos. Registro y documentación de las reuniones realizadas.

6. Reuniones Virtuales y Presenciales:

- Agenda predefinida y comunicación anticipada de las reuniones. Asistencia obligatoria para los docentes, administrativos y miembros relevantes.

7. Encuestas y Formularios en Línea:

- Recopilación de feedback y evaluación institucional. Participación obligatoria en las encuestas y formularios.

8. Redes Sociales Institucionales:

- Comunicación oficial y compartimiento de noticias, eventos y actividades.

Interacción respetuosa y constructiva en las redes sociales.

9. Sistema de Mensajería Interna:

- Comunicación directa entre los miembros de la comunidad educativa. Respuesta oportuna en un plazo máximo de 48 horas.

10. Buzón De Sugerencias:

a través de este medio, los educandos y sus acudientes, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa, podrán realizar sus aportes observaciones y sugerencias por medio escrito, para mejorar y avanzar en los procesos institucionales.

PRUEBA SABER. Como un mecanismo de preparación para las pruebas externas y mejoramiento de la calidad, Nuestra Institución educativa oficial promoverá, la realización de un examen en simulacro, tipo Prueba Saber,

cada periodo académico diseñado por una entidad externa. La contratación de dicha prueba la asume la asociación de padres de familia y es responsabilidad del padre de familia aportar y sufragar el costo de dicha prueba al momento de la matrícula, previamente aprobado por el consejo directivo y socializado en asamblea general de padres.

Seguridad en las Salidas Pedagógicas y Eventos Institucionales

Nuestra Institución Educativa oficial garantizará que todas las salidas pedagógicas cumplan con los lineamientos establecidos en la Directiva Ministerial N°55, la cual proporciona orientaciones para su planificación, desarrollo y evaluación.

Antes de cada salida, la Institución verificará las condiciones de seguridad de los lugares a visitar, incluyendo la revisión de sus instalaciones y de las pólizas de seguro correspondientes. Además, se aplicará un protocolo de seguridad estandarizado, consignado en un formato diseñado para este fin, que incluye:

- Recomendaciones de seguridad dentro del vehículo.
- Llamado de lista antes y durante la salida.
- Asignación de personas responsables por grupo de estudiantes.
- Definición de puntos de encuentro en caso de emergencia o extravío.
- Ubicación y socialización de la enfermería y los baños del lugar.
- Disponibilidad de un botiquín de primeros auxilios portátil.
- Mantenimiento de comunicación constante entre los adultos responsables de la actividad.

Además de las salidas pedagógicas, dentro del cronograma académico se programarán eventos institucionales como el Día de la Familia, el Día Deportivo y otras jornadas conmemorativas. Estas actividades buscan fomentar la integración de la comunidad educativa, fortalecer la identidad institucional y, en algunos casos, recaudar fondos para la Asociación de Padres de Familia con el fin de apoyar los objetivos institucionales.

Durante todas las salidas y eventos, el comportamiento de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa deberá ajustarse a lo estipulado en el presente Manual de Convivencia. Cualquier conducta inadecuada será sancionada conforme a las normas institucionales vigentes.

Asimismo, los estudiantes y sus padres o acudientes serán responsables patrimonialmente por cualquier daño o perjuicio causado por el estudiante a los bienes, instalaciones, enseres y demás objetos de propiedad de la **Institución Educativa Oficial José María Carbonell**, del municipio de **San Antonio, departamento del Tolima**. De igual manera, responderán por cualquier daño causado a las personas que integran la comunidad educativa, ya sea dentro de la institución o en el desarrollo de actividades escolares externas, incluyendo salidas pedagógicas y eventos institucionales.

Normas de conducta.

El proceso de formación en la convivencia nos indica el sentir, pensar y actuar conforme a los principios y valores, hacer las cosas como deben ser hechas en todo tiempo y lugar de acuerdo con el presente Manual de Convivencia.

Los educandos de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; son individuos, que participan en la construcción y cumplimiento de las normas,

entendidas éstas como las reglas y principios que nos sugieren que una conducta es personal y social adecuada.

Los comportamientos en contra de cada uno de los criterios de este capítulo afectan el proceso de formación de la persona y serán evaluados de acuerdo con la gravedad de la falta.

En los laboratorios.

Es indispensable el uso de la bata de laboratorio, preferiblemente blanca, manga larga y hasta la rodilla, gafas de protección y guantes de nitrilo si la práctica lo exige.

Dentro del laboratorio no se pueden realizar actividades diferentes a la práctica experiencial. La devolución del material usado en la práctica de laboratorio se confirmará contra-entrega quedando por cuenta del estudiante el reintegro del material faltante. Cuando el material faltante sea de uso general, su costo se distribuirá entre todos los educandos del grupo o responsable directo.

Si en algún caso se presenta una pérdida o daño de los implementos del laboratorio deberá ser devuelto por el educando o educandos, responsables. En caso de no encontrar responsable el costo lo asumirá el curso.

Bajo ninguna circunstancia puedo llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos alimenticios.

Cuando se requiera la manipulación específica de un reactivo debo seguir el protocolo de seguridad estipulado por el docente.

PARÁGRAFO. Dentro del Laboratorio existen normas básicas y obligatorias para las prácticas con los estudiantes y el personal docente. Es importante y de carácter inmediato, cumplir las reglas como se estipula en las normas de gestión de control o las *Buenas Prácticas de Laboratorio*, para poder utilizar este lugar de manera adecuada y que brinde seguridad, para cualquier proceso académico.

La tienda escolar.

En el ingreso y permanencia en estos lugares se debe seguir normas básicas de comportamiento dirigidos por los docentes o el personal asignado en esta área.

Acceder a estos lugares en orden y sin correr.

Respetar, la fila o turno de servicio.

Acatar, respetar y promover, el cumplimiento de las disposiciones de los educandos o personas encargadas de la vigilancia en el lugar.

Al ser atendido dejar los diferentes utensilios en el lugar asignado. Mantener el orden y aseo del lugar.

En ningún caso, buscar acceder al servicio fuera del horario establecido para los descansos. No se deben comprar ni consumir alimentos durante las clases o una vez terminados los descansos.

Dirigirse en forma cortés a las personas que ofrecen el servicio.

Saludar, agradecer y despedirse de las personas encargadas de prestar el servicio. Desplazarse con calma hacia y dentro de estos espacios, evitando correr, gritar o jugar, no empujar, ni atropellar a los compañeros.

Consumir los alimentos en forma ordenada e higiénica, evitando arrojar basuras en el piso o dejar alimentos en la mesa.

Dejar el puesto en completo orden y limpieza.

Ser respetuoso con el dinero, lonchera y alimentos de los compañeros, evitando tomarlos sin autorización.

Cuidar, los implementos proporcionados por la institución para el consumo de alimentos.

En El Aula De Clase

Presentarse puntualmente a cada una de las clases.

Organizar, los implementos necesarios al iniciar y terminar las actividades.

Escuchar con atención las instrucciones y orientaciones del docente y compañeros durante el trabajo.

Conservar una postura corporal correcta y respetuosa durante las actividades.

Respetar, los turnos para pedir la palabra y escuchar la opinión de sus otros compañeros. Conservar el aula de clase en completo orden y aseo, asegurando un ambiente agradable y propio de sitio de estudio.

Solicitar, la autorización del docente para retirarse de clase mediante razón justificada.

PARÁGRAFO: Por seguridad no está permitida la salida al baño durante las horas de clase sin previa autorización de los docentes, se debe hacer durante los espacios permitidos, los descansos, exceptuando casos especiales o de urgencia que han sido notificados.

Respetar, los ritmos de trabajo y aprendizaje de otros compañeros, evitando ridiculizarlos.

Colaborar para que las actividades se realicen en la forma y tiempo programados.

Emplear una caligrafía estética y legible en las actividades de escritura.

Abstenerse de chiflar, gritar o jugar dentro de las aulas de clase.

Abstenerse de lanzar objetos (Lápices, borradores, pegantes, papel etc.) dentro de las aulas de clase.

En Los Descansos

Consumir, los alimentos de forma higiénica.

Arrojar, las basuras en las canecas respectivas.

Obedecer a tiempo las órdenes dadas por los docentes en los diferentes espacios de acompañamiento.

Utilizar las zonas destinadas para el juego y la recreación (*Evitar hacerlo en jardines, parqueaderos, salones, baños, biblioteca, oficinas y restaurante, entre otros*).

Respetar, los turnos en el uso del restaurante y tienda escolar.

Solucionar, las dificultades en el juego a través del diálogo y respetando el debido proceso.

Preservar el medio ambiente (plantas, jardín, entre otros).

Comunicar a tiempo a los docentes y personal cualquier situación de riesgo o de peligro para la comunidad.

Abstenerse de arrojar palos, piedras y cualquier tipo de objetos.

Brindar buen ejemplo, a los demás compañeros, a través del comportamiento.

Jugar dentro de los espacios delimitados de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; para evitar situaciones de inseguridad y respetar, las propiedades ajenas. Regresar a tiempo a clase con el uniforme organizado y las manos limpias.

Abstenerse de permanecer en zonas que se encuentran en mantenimiento, construcción y alto riesgo.

Para, los actos de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; la asistencia es OBLIGATORIA a

todos los actos programados por la Institución, no afectará, la ciudad ni el lugar donde se realicen. Retirarse en forma puntual y organizada como expresión de respeto. Obedecer, las órdenes, instrucciones e informaciones brindadas por las personas a cargo.

Entonar los himnos con sentido patriótico e institucional.

Participar activamente en los actos organizados por nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; conservar, la compostura y silencio debidos en cada momento. No silbar, burlarse o ridiculizar a las personas encargadas del evento.

En los servicios sanitarios.

Utilizar, los baños únicamente en los descansos, excepto cuando lo requiera con previa certificación médica presentada ante el Director de grupo y Coordinador.

Usar de manera moderada y sin desperdicio el agua.

Vaciar los baños después de utilizarlos.

Cerrar las llaves de agua de los lavamanos al finalizar su uso.

Depositar, los papeles dentro de las canecas de la basura.

Conservar los servicios sanitarios limpios y ordenados.

No arrojar papeles u otros objetos dentro de los sanitarios, lavamanos o el piso.

No emplear, los baños para jugar con los compañeros o con implementos de aseo.

No escribir mensajes en las paredes, puertas, pupitres o demás mobiliario.

(Considerándose una falta grave o situación Tipo II)

En Los Espacios Y Actividades Deportivas

Hacer de las prácticas deportivas y recreativas verdaderos momentos de encuentro y convivencia, evitando agresiones físicas, *(lesiones, agresiones o barridas en partidos, entre otros)* competencia desleal y situaciones que generen algún tipo de enemistad.

Demostrar el autocontrol y el respeto cuando se trate de ganar o de perder, evitando actitudes negativas.

Respetar, las reglas brindadas por las personas encargadas que únicamente deberán ser docentes.

Respetar, los turnos en la práctica de los deportes y juegos recreativos.

Llevar a cabo juegos en las zonas destinadas para los mismos. En caso de dañarlas, rayarlas, enlodarlas, emporcarlas, etc., deberán ser limpiadas y restauradas. En los descansos será prestado los diferentes elementos deportivos con el carné, en caso de pérdida o daño lo debe asumir el dueño del carné.

Para uso de los pupitres y espacios.

En el salón, el educando, debe utilizar exclusivamente la silla, y espacio que se le asigne por parte del Director de grupo al inicio del año.

No se debe rayar, ni ubicar calcomanías, stickers, pinturas, esmaltes, tintas o cualquier otro elemento que deteriore la naturaleza y presentación original del pupitre. Está prohibido sacar o cambiar sillas del salón en que están asignadas.

Se Debe entregar el pupitre al final del año en perfecto estado.

Por urbanidad y educación, el educando, se debe abstener de arrojar cualquier tipo de basura en los espacios como: pasillos, canchas, césped, y demás lugares, se debe utilizar las canecas respectivas para depositar, la basura. Se Debe hacer buen uso de los lugares como: canchas, parque infantil, salones, restaurante, tienda escolar, baños, biblioteca, zonas verdes y demás lugares de nuestra institución.

DEL USO DE LOS CELULARES, TABLETAS, IPODS, COMPUTADORES PORTATILES,

Y OTROS. El uso del celular, estará regulado a que No estará permitido el uso del celular, ni ningún tipo de audífonos, computadores o elementos electrónicos entre otros en la institución, cuando se utilicen con el objeto de sabotear, provocar desorden o indisciplina.

205

En ningún caso el colegio se hará responsable por pérdida, daños o averías de celulares u otros objetos como computadores, cámaras, grabadoras y demás.

La oportunidad de trabajar con internet se ofrecerá con equipos del colegio y bajo la responsabilidad de los docentes en la respectiva asignatura, es una posibilidad pedagógica que se debe aprovechar en beneficio del desarrollo de aprendizaje en las diferentes materias. En cualquier caso, durante las clases debemos utilizar el internet como herramienta de apoyo pedagógico y no de distracción en otros elementos. Cuando el educando traiga un dispositivo electrónico como computador, cámara, ipad, iphone, tableta o computador portátil, o algún instrumento musical; **debe ser autorizado por escrito por el docente que lo solicita**, específicamente para desarrollo indispensable de la clase, y al ingresar al colegio el dispositivo u instrumento debe ser registrado por el educando en la Coordinación de presentando la respectiva autorización del docente.

Nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; no se hará responsable por pérdida o daño, si el educando trae, este tipo de elementos, es bajo la absoluta y total responsabilidad del educando y con la autorización de sus acudientes o el Padre de Familia.

En las zonas verdes y áreas comunes.

Al utilizar las zonas verdes de la institución educativa no se debe arrojar al piso papeles ni desperdicios de los alimentos consumidos.

En todo momento debe seguir y acatar las indicaciones de los profesores asignados para el acompañamiento de estos lugares y momentos.

²⁰⁵ “Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, **sin llegar a prohibirlo**, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007. Negrilla fuera de texto. Ver ley 2170 de 2021.

Los desplazamientos para espacios de descanso deben realizarse en orden para no interrumpir las actividades escolares de la sección que se encuentra en clase en este momento.

Es deber mantener una posición correcta y digna en todos los lugares y momentos escolares. Inclusive en todos los espacios de descanso.

Referencias

- Colegio (s.f.). Somos pioneros en la elección del contralor escolar. Colegio Recuperado de lacordaire.edu.uk.
- Contraloría de Valera. (s.f.). Programa Contraloría Escolar. Contraloría de Valera. Recuperado de contraloriadevalera.gob.ve.
- Contralorías Escolares (s.f.). ¿Qué son las contralorías escolares? Objetivos y funciones. Contralorías Especiales. Contralor de España. Recuperado de isidroparra.edu.co.
- Contraloría General Departamento del Cesar. (2016). Guía Contralor Escolar. Recuperado de issuu.com.
- Contraloría Municipal de Soledad. (s.f.). Contralor estudiantil. Contraloría Municipal de Soledad. Recuperado de contraloriasoledad.gov.co.
- (s.f.). Reglamento contralor estudiantil. Recuperado de mp.CESARTic.edu.co.
- Institución Educativa Técnica Isidro Parra (s.f.). Funciones del Contralor Estudiantil. Institución Educativa Técnica Isidro Parra. Recuperado de isidroparra.edu.co.

VIGENCIA.

Nota: todas las directrices, enunciados y normas emanadas taxativamente, dentro del presente texto de manual de convivencia, **entran en vigencia a partir de la firma del presente, en armonía con el Principio Constitucional de Publicidad**, sin embargo es de señalar que las reformas, adiciones y modificaciones al presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se revisarán, se adaptarán y realizarán constantemente, **cuando EL RECTOR, o el consejo directivo lo estimen necesario, teniendo en cuenta la aparición de nuevas disposiciones, normas y leyes vigentes o cambios de jurisprudencia**, así como para mejorar y proteger los principios, filosofía e Identidad de nuestra institución OFICIAL: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO,

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; y serán aprobados por el Consejo Directivo y consolidados, mediante resolución de Rectoría.

El presente reglamento, o Manual de Convivencia, rige a partir de la fecha de su publicación el 7 de febrero de 2025 y seguirá siendo vigente, hasta cuando se realicen, actualizaciones de ley, cambios, adiciones o reformas que, se requieran o cuando se considere que debe ser modificado total o parcialmente.

Cada familia, dispondrá de un ejemplar de este texto, en formato PDF digital, que puede ser descargado de nuestra página web; y además de descargarlo, también podrá ser consultado en la Página Web de nuestra institución José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima; en la cual, reposará durante todo el año lectivo.

Nota final: Aclarando que es físicamente imposible, tipificar, todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar. Por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por el consejo directivo.

Quien obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el debido proceso, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, **ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01º de la Constitución nacional** y también a los fragmentos de las sentencias de la corte constitucional, así:

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo:

(i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad, la sanción que se desprende de la misma.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios.

Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL-

No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL-

Alcance. “Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría “a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-

Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en

el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO-

Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar

personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994

“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública¹⁰⁰ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia¹⁰¹”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros²⁰⁸ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad^{209”210}. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones

¹⁰⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁰¹ Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”²¹¹, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”²¹².

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.

Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona,

²⁰⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

²⁰⁹ Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

²¹⁰ Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

²¹¹ no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. “En lo relativo a

la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera privada del individuo, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por

parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.” 213 De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respeto, en la sentencia SU- 642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C- 355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

²¹³ Luis Prieto Sanchís, “Justicia constitucional y derechos fundamentales”. BOGOTÁ, Trotta, 2003, p.117.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del Manual De Convivencia Escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria²¹⁴.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso.

La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso²¹⁵. La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas²¹⁶ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: “La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la

admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto, cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la

214 Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de MIRAFLORES, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

" / . Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. *Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.*
3. *Desarrollar opciones a la violencia.*
4. *Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.*
5. *Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.*
6. *Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas*
7. *Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.*
8. *Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.*
9. *Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.*
10. *Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo. Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aíslen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...)" (Énfasis fuera del texto,)*

215 Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

216 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO

CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N°

254), BOGOTÁ; D.C., cinco (5)

de agosto de dos mil catorce

(2014). prueba no deviene ilegal,

sino que esta debe ser

cuestionada en su mérito o

fuerza de convicción”²¹⁷.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo:

(i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. **En la sentencia T – 944 DE 2000**, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del Manual De Convivencia Escolar, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo. Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo. De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio. En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.**

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA: T- 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.

²¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P Gustavo Enrique Malo Fernández.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78],

Su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones.

Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión, sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas

mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos. De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

- 1.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución.
- 1.4. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las

normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;

(5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión.

la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-713 DE 2010.

El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de la formación, es un derecho constitucional fundamental.

Afrontar esa restricción constituye una medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente, para que, en un futuro, la sociedad no le impida acceder a cargos de dirección pública, ya no en el contexto educativo, sino profesional y político. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos y propiciar que, en el futuro, se insista, sea una persona excluida de la posibilidad de acceder a más altas dignidades. Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo. M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010).

.....

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-076 DE 2023.

Página 22. En el marco de estas consideraciones, la Corte ha advertido que,

“El derecho a ser sancionada que tiene toda persona menor de edad, como parte del proceso de formación, es un derecho constitucional fundamental. Afrontar esa restricción constituye una

medida adecuada que propende por un fin legítimo que es educar a la estudiante; permitirle formarse integralmente [...]. Impedirle la consecuencia sancionatoria a esa persona, sería pues, impedirle entender y comprender las dimensiones de sus actos [...].

Toda sanción legítima y razonable en el contexto educativo, debe posibilitar el crecimiento y desarrollo como persona de todo individuo.” Sentencia T-713 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.

En constancia, se firma en el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en la Carrera 3 No 6 - 54, a los 01 días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR AUGUSTO ESTRADA HERRERA

Rector

V°.B° Consejo Directivo. Institución Educativa José María Carbonell, Municipio De San Antonio, Departamento Del Tolima.

Difusión del manual de convivencia.

El presente Manual se dará a conocer anualmente a toda la comunidad educativa. A los padres de familia mediante reunión general de socialización programada según el Cronograma Académico y a los docentes durante la semana de planeación escolar. Y sus cambios, adiciones y reformas, cada que surjan se darán a conocer.

Se realizarán jornadas de divulgación con los estudiantes en las horas de asesorías académicas de las dos primeras semanas del año escolar. En las reuniones del Consejo de Padres, se llevarán a cabo talleres de difusión para que toda la comunidad participe de la vivencia del presente Manual.

Permanecerá en la página web de nuestra institución y, además, se enviará por los medios tecnológicos adecuados en formato de PDF, como WhatsApp, correo electrónico, redes sociales, etc.

Nota: El presente texto, está protegido y amparado por sus respectivos: Derechos de Autor. NO puede ser copiado, plagiado parcial o totalmente, ser parafraseado o utilizado, comercializado o publicado o ser objeto de plagio inteligente o de acción alguna dirigida a desconocer, los derechos morales e intelectuales de autor: sin autorización de las Directivas de nuestra: INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL, JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Texto de manual de convivencia, cobijado bajo Licencia de Derechos de Autor del texto de ejemplo, utilizado para la actualización, reformas y adiciones del bloque jurídico - legal. © 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2016B, 2016C; 2017; 2018. 2019. 2020. 2020(a); 2020(b) 2020 (c). 2021. 2021 (b) 2022 (a) 2022 (b) 2023 (a). 2023 (b).

2024 (a). 2024 (Mayo).

Bloque jurídico – legal.

Referencias y aportes
jurídicos.

Sandoval.2005@gmail.com

ALBA ROCÍO SANDOVAL

ALFONSO.

ANEXOS

Anexo1: ACTA DE ACEPTACIÓN Y DE EXENCIÓN.

A través de mi firma y aceptación de la presente acta conexas al Contrato de la Matricula de mi acudido(a):

_____ Del Grado: _____

Yo, _____

Cedula: _____
de _____

Eximo, a las Directivas, EL RECTOR, Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo de la institución educativa: JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL

TOLIMA; respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales inapropiadas y exageradas que violenten o vulneren derechos de terceros, y que emerjan protagonizadas por mi acudido(a).

Quien al tenor de los artículos 10, 14, 17, 18, y artículo 139° de ley 1098 de 2006, y artículos 12 y 15 de Ley 1146° de 2007, y en armonía con el artículo 25° y 209° del Código Penal Colombiano, es enteramente Judicializable, a través de restablecimiento de derechos, por sus acciones y omisiones en lo erótico - sexual.

Puesto, que a través de la presente acta taxativa, declaro, que he sido informado(a) de manera plena, amplia y suficiente, incluso en cumplimiento de la ley 2025 de 2020 y del artículo 30 de ley 1620 de 2013; y señalo que conozco, que, dentro del presente Manual De Convivencia Escolar, está clarificado taxativamente, estipulado y definido, que al momento de presentarse una situación tipo III, es decir un hecho punible en materia de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS**, cuando presuntamente mi acudido(a), desarrolle actuaciones erótico sexuales con un(a) menor de catorce (14) años de edad, **o EN PRESENCIA de los(las) menores de catorce (14) años escolarizados**, dentro de las instalaciones del Plantel, o por fuera del mismo portando el uniforme; este proceder, será inmediatamente denunciado en la modalidad de presunción, ante las autoridades pertinentes, armonizando con los artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007, como ordenan los artículos 18 numeral 4 y artículo 19 de ley 1620 de 2013.

Que ajustado al debido proceso y conducto regular pertinente y conducente, la denuncia en presunción, **NO corresponde a una situación o actuación de discriminación**, sino que es armoniosa con la exigencia de la normativa penal en Colombia, *(Art. 25º Código Penal; Artículo 44 numeral 9 Ley 1098 de 2006; Artículos 11, 12, 13, 14, 15 de Ley 1146 de 2007, artículo 209º del*

Código Penal; artículos 18 literal 4 y 19 de ley 1620 de 2013; Directiva 01 del 04 de marzo de 2022).

Que mucho menos corresponde a una situación o actuación de inducción al suicidio o de hostigamiento, sino que obedece al estricto acato al conducto regular y armonioso con el debido proceso, que corresponde, a las consecuencias propias del proceder y actuaciones –presuntamente- irregulares de mi acudido(a):

_____ Del Grado: _____

Que tengo pleno conocimiento, de que el proceder de mi acudido(a) en lo erótico – sexual, dada su calidad de adolescente mayor de Catorce (14) años de edad, y enteramente Judicializable a través de restablecimiento de derechos; debe ser decorosa, mesurada, digna y ejercida de una manera respetuosa, responsable y consciente, además de madura de acuerdo a su calidad cognitiva y volitiva como lo exige el artículo 15 de ley 1098 de 2006 en el acápite de los deberes de los menores de 18 años de edad.

demás, en el entendido de que, comparte e interactúa con menores de 14 años de edad, que ostentan una protección reforzada en materia de

sus derechos. **Que, por ningún motivo, y de ninguna manera, mi acudido(a) debe sostener, mantener o protagonizar actos sexuales, (caricias o besos o manoseos, con fines lúbricos) con menores de catorce (14) años o desarrollarlos con mayores de catorce años, en la presencia de menores de catorce (14) años, que, al tenor del Código**

Penal Colombiano, se tipifican como ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.²¹⁸

Que mi acudido(a), le brindará una calidad de respeto y de mesura a sus actividades inherentes a su noviazgo, siempre con pares mayores de Catorce (14) años de edad, y que responderá penalmente por sus actuaciones contrarias a la normativa jurídica, **independiente de su condición heterosexual, homosexual, lésbica, bisexual, intersexual, transexual u otra.²¹⁹** Puesto que lo castigable o disciplinable, NO es su condición u orientación sexual, sino que lo castigable y disciplinable, resultan ser sus actuaciones exageradas, en lo erótico sexual y con evidente daño a los derechos de terceros, que para el caso, son menores de 14 años de edad.

Que yo, como acudiente y como representante legal, he sido informado(a) de manera amplia, abierta y suficiente, notificado de lo anterior, y que ello, me hace penal, civil, disciplinaria y administrativamente responsable como parte de mi corresponsabilidad parental e incluso cómplice por omisión. (Artículo 14º de ley 1098 de 2006, artículo 25 del Código Penal Colombiano; artículos 288 y 2348 del código civil colombiano; artículo 213A del código penal).

De manera, que me acojo a los lineamientos, cánones y directrices contenidos dentro del presente Manual De Convivencia Escolar de nuestra institución educativa

JOSÉ MARÍA CARBONELL, del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; en ese respecto y siempre actuando, acorde al debido proceso, el conducto regular, y la ruta de atención y a las normas jurídico- legales vigentes.

Que he sido enteramente, informado(a), de que en el momento que mi acudido(a), incurra en un presunto delito o infracción de ley, o situación Tipo III, el hecho será denunciado a las autoridades pertinentes. Como corresponde. Que además, soy consciente, de que en todos los casos, en que la Institución Educativa, desarrolle de manera integral, proporcional, imparcial y de manera lícita el debido proceso, siga el conducto regular, y elabore las respectivas actas del mismo, para dejar registro documental, yo, como acudiente, acudiré a acatar, respetar, participar y avalar ese debido proceso, podré solicitar copias del conducto regular, y podré participar abiertamente del mismo, y eximiré a las Directivas, Rector, Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo

de la institución educativa JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL

TOLIMA; respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales protagonizadas por mi acudido(a), violando, inaplicando y desatendiendo el presente documento de exención y acudiendo de manera dolosa a incurrir en situaciones erótico – sexuales con fines lúbricos, con menores de 14 años de edad, o en presencia de estos menores de 14 años de edad.

Que lo anterior, obedece a que me acojo a lo que taxativamente señala el manual de convivencia, cuando en armonía con la Jurisprudencia señala:

“El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto**

218 Código penal. Código Penal. Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

219 Código de Policía, Art. 26º; Art. 33º; Art. 40.

de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa”. (Sentencia T- 366 de 1997). Negrilla fuera de texto.

Que además de lo anterior, soy consciente de que acudo a matricular a mi acudido(a) y que ello, me obliga a aceptar el Canon que está contenido en el presente manual de convivencia de nuestra institución JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL

TOLIMA; como lo indica el artículo 87 de la ley 115 de 1994; el artículo 2.3.4.3 literal C del Decreto 1075 de 2015, y como lo indica el artículo

22 numeral 06 de la ley 1620 de 2013 y conforme a la Jurisprudencia, cuando señala:

Sentencia T- 612 de 1992. Contrato de Matrícula: "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

Sentencia T- 366 de 1997. **"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa.** Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Negrilla Fuera del Texto).

Sentencia T- 527 de 1995. "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber **que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse;** ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".

(Negrilla Fuera del Texto).

Y por ello, a través de la presente, acudo a reafirmar, que como corresponsable y representante legal de mi acudido(a), asumo las consecuencias penales, civiles, administrativas y disciplinarias que correspondan a las actuaciones, omisiones y situaciones protagonizadas por mi acudido(a); dado que acudo como corresponsable de las mismas. Artículo 10 y artículo 14, artículo 17, artículo 18, artículo 20 numeral 1 y artículo 39, de la ley 1098 de 2006 y artículos 2346 y 2348 del código civil, vigente.

Además de que soy abierto(a) conocedor(a) de que su Libre Desarrollo de la Personalidad, está condicionado o limitado parcialmente, a que NO afecte negativamente a terceros, como lo indica la Jurisprudencia.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público, y social, afecten los estándares generales de decencia pública²²¹ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia²²²”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros²²³ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad^{224”225}.

Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”²²⁶, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez

220 CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016.

Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.**” Y en sentencia C-481 de 1998,

M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se auto determina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P.

T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**”. Sentencia C-481 de 1998. (Negrilla Fuera de Texto).

221 Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

222 Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

223 Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

224 Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

225 Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

226 Ibíd.

constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado, fuese, una pareja heterosexual en contextos similares.

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”²²⁷.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.

Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), **sostuvo que:**

“Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia.

El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016.

“En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera privada a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas hetero sexistas, es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.”²²⁸

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los

únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual". ²²⁹

Que firmo la presente acta en conexidad con la Matricula de mi acudido(a), como una muestra indefectible de mi acato, respeto y aceptación de las normas que se me imponen como acudiente y representante legal, y que se le imponen y se le exigen a mi acudido(a) mayor de 14 años de edad, al momento de matricularse en la institución JOSÉ MARÍA CARBONELL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Dado que su condición de mayor de catorce (14) años, le hace penalmente responsable a través de restablecimiento de derechos, por sus acciones, omisiones y demás actuaciones que violen o desconozcan el Código penal colombiano, ver artículo 139 de ley 1098 de 2006.

Acepto y declaro, que estoy abierta y debidamente informado(a).
230

Firma:

Nombre Acudiente:

Cedula:

Teléfono de Contacto:

Correo Web de Contacto:

Acudido(a): _____

Grado: _____

La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están

obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, **evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad**". Sentencia T-366 de 1992. (Negrilla Fuera del Texto).

(Corte Constitucional, Sentencia T- 037 de 1995). "La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa.**

230 En caso de presentarse alguna actuación de infracción de ley en actos sexuales abusivos con menores de 14 años, o similares o afines; la presente acta especial de exención será adjuntada a la denuncia, como muestra del inicio del debido proceso a favor del menor o la menor agredida(o).

GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

AMBIENTE ESCOLAR

Condiciones Físicas, Recursos e Infraestructura Escolar Según la Ley 115 de 1994

La Ley General de Educación de Colombia, promulgada en 1994, establece un marco integral para la organización, administración y prestación del servicio educativo en el país. Más específicamente, los artículos 138, 139, 140 y 141 son relevantes en cuanto a las condiciones físicas, los recursos y la infraestructura que deben ser proporcionados en la escuela para garantizar un ambiente escolar adecuado y beneficioso para el desarrollo completo de los estudiantes.

Las aulas de clase y espacios de aprendizaje en buen estado son aspectos determinantes que inciden en el desempeño escolar de los estudiantes. De esta manera, las inversiones correspondientes a infraestructura escolar

tienen un papel fundamental para solucionar las deficiencias en este aspecto.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” en cuanto a su infraestructura ofrece espacios que en su gran mayoría ameritan adecuaciones y mantenimiento. Para tal fin, se realiza la gestión ante los entes gubernamentales, sin embargo, los recursos no son suficientes para beneficiar la totalidad de las Sedes a cargo.

Condiciones Físicas y Ambientales (Artículo 138)

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994 subraya la importancia de contar con instalaciones adecuadas que ofrezcan un entorno seguro, saludable y propicio para el aprendizaje. Un ambiente escolar debe garantizar la salubridad y la seguridad física de los estudiantes y del personal. Esto implica que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” debe seguir implementando mejoras para estar libre de riesgos estructurales y contar con sistemas de seguridad adecuados, como salidas de emergencia, extintores de incendios, señalizaciones y capacitaciones para prevenir y actuar en situaciones de riesgo.

Además, es esencial que el ambiente escolar sea acogedor y esté bien mantenido, con espacios limpios y ordenados que promuevan el bienestar físico y mental de los estudiantes. La iluminación adecuada, la ventilación natural y la disposición de áreas verdes o recreativas son aspectos fundamentales que contribuyen a crear un entorno de aprendizaje positivo.

Recursos Educativos y Tecnológicos (Artículo 139)

El artículo 139 hace hincapié en la necesidad de contar con recursos educativos suficientes y de calidad. Estos recursos incluyen no solo libros de texto, materiales didácticos y equipos de laboratorio, sino también tecnologías de la información y la comunicación (TIC). La integración de las TIC en el proceso educativo es crucial para preparar a los estudiantes para enfrentar los desafíos del mundo moderno.

En la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” se está gestionando solicitudes y propuestas que permitan la obtención de recursos accesibles para todos los estudiantes, sin discriminación. Sin embargo, la mayoría de las sedes no cuentan con los equipos necesarios que garantice la equidad en la educación, permitiendo que cada estudiante, independientemente de su condición socioeconómica, tenga acceso a las herramientas necesarias para su desarrollo académico y personal.

Infraestructura Escolar (Artículo 140)

El artículo 140 se centra en la infraestructura escolar, especificando que los establecimientos educativos deben contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades pedagógicas, culturales, deportivas y recreativas. Esto incluye aulas de clase bien equipadas, bibliotecas, laboratorios, salas de informática, auditorios, y áreas deportivas.

La infraestructura debe ser suficiente y adecuada para la cantidad de estudiantes que la institución alberga, evitando la sobrepoblación y garantizando un ambiente cómodo y funcional para todos. Además, es fundamental que las instalaciones sean accesibles para estudiantes con discapacidades, cumpliendo con las normativas de inclusión y accesibilidad universal.

En la actualidad, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” debe continuar con diligencias de gestión en la consecución de recursos que fortalezcan los espacios académicos de las Sedes a su cargo y que permitan ampliar su infraestructura con la intención de motivar y aumentar la calidad del aprendizaje.

Mantenimiento y Mejoramiento Continuo (Artículo 141)

Finalmente, el artículo 141 destaca la importancia del mantenimiento y el mejoramiento continuo de las instalaciones educativas. La ley establece que las instituciones deben realizar un mantenimiento regular de sus instalaciones para evitar su deterioro y asegurar su funcionalidad a largo plazo.

Además, el mejoramiento continuo implica la actualización y modernización de los recursos y la infraestructura, adaptándose a las nuevas exigencias educativas y tecnológicas. Esto incluye la implementación de nuevas metodologías pedagógicas, la incorporación de innovaciones tecnológicas y la adecuación de los espacios a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” en cuanto al mantenimiento y mejoramiento continuo de las instalaciones en cada una de sus Sedes a cargo considera de vital importancia involucrar a toda la comunidad educativa en el cuidado de todos sus espacios como estrategia para garantizar la durabilidad y eficacia a lo largo del tiempo. Por tanto, es necesario gestionar programas de mantenimiento preventivo (redes eléctricas e instalaciones), monitoreo constante de las instalaciones de las Sedes educativas (inspecciones de techos y paredes) e involucrar a la comunidad educativa en el cuidado de los entornos escolares a través de actividades de integración y fortalecimiento del sentido de responsabilidad compartida.

En resumen, los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley 115 de 1994 de Colombia establecen un marco claro y preciso para garantizar que las instituciones educativas cuenten con las condiciones físicas, los recursos y la infraestructura necesarios para ofrecer una educación de calidad. Estos aspectos son fundamentales para crear un ambiente escolar que no solo favorezca el aprendizaje académico, sino que también promueva el desarrollo integral de los estudiantes, preparándolos para ser ciudadanos competentes y comprometidos con la sociedad. La implementación efectiva de estas normativas es clave para el éxito del sistema educativo colombiano y para el bienestar de sus estudiantes.

Aprendizaje y Desarrollo de Personas Autónomas, Críticas, Afectivas, Creativas y Responsables Según la Ley 115 de 1994

Más allá de las condiciones físicas y de infraestructura, la ley enfatiza la importancia de crear un ambiente escolar que promueva el desarrollo integral de los estudiantes como seres autónomos, críticos, afectivos, creativos y responsables. Los artículos 138, 139, 140 y 141 proporcionan una guía para asegurar que estos valores se reflejen en el entorno educativo.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” propende por el desarrollo de las competencias en los estudiantes, desarrollando habilidades que les permiten tomar decisiones, innovar y resolver problemas, desarrollando habilidades cognitivas, interactivas y afectivas necesarias para enfrentar su realidad.

Desarrollo de la Autonomía y el Pensamiento Crítico (Artículo 138)

El artículo 138 subraya la importancia de un ambiente escolar que fomente el desarrollo de la autonomía y el pensamiento crítico. Para que los estudiantes se conviertan en personas autónomas, es crucial que el entorno educativo les ofrezca oportunidades para tomar decisiones, resolver problemas y asumir responsabilidades por sus acciones. Las actividades pedagógicas deben diseñarse de tal manera que estimulen el pensamiento independiente, la reflexión y la capacidad de cuestionar de manera constructiva.

Y el rol del docente es incentivar y provocar, acompañante, tutor y guía del alumno. Ayudándole al alumno a descubrir sus capacidades, recursos y destrezas.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” ve indispensable que el estudiante tenga un espacio protagónico en el proceso de conocer, desarrollando sus competencias cognitivas y afectivas. En este proceso, prima el respeto por el otro, la colaboración en el trabajo, la capacidad de solucionar conflictos y de negociación, así como también llevar su proceso de aprendizaje hacia su proyecto de vida. Así, el rol del docente es el de incentivar y provocar el conocimiento ayudando al estudiante a descubrir sus capacidades y destrezas.

Además, la estructura del ambiente físico y social de la escuela debe permitir a los estudiantes experimentar la toma de decisiones y aprender de sus consecuencias en un entorno seguro y de apoyo. Esto puede lograrse mediante la implementación de metodologías activas, como el aprendizaje basado en proyectos o el aprendizaje colaborativo, que desafían a los estudiantes a pensar críticamente y a trabajar en equipo.

Fomento de la Afectividad y las Relaciones Humanas (Artículo 139)

El artículo 139 destaca la relevancia de los recursos educativos en el fomento de la afectividad y las relaciones humanas. Un ambiente escolar

que promueva el desarrollo afectivo debe ser inclusivo, respetuoso y cálido. Esto significa que tanto los docentes como los estudiantes deben cultivar relaciones basadas en el respeto mutuo, la empatía y la comprensión.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” fomenta y trabaja en la construcción de relaciones afectivas positivas entre toda la comunidad educativa en vista de que estas conexiones emocionales benefician el aprendizaje y motivan a enfrentar los desafíos académicos, favoreciendo un aprendizaje significativo y duradero.

Los recursos educativos, como los programas de educación emocional, son fundamentales para ayudar a los estudiantes a desarrollar habilidades socioemocionales, como la empatía, la autorregulación y la capacidad para gestionar conflictos de manera pacífica. Estas habilidades no solo son esenciales para el desarrollo personal, sino que también contribuyen a la creación de una comunidad escolar armoniosa y colaborativa.

Estímulo de la Creatividad y la Innovación (Artículo 140)

El artículo 140 establece que la infraestructura escolar debe facilitar el desarrollo de la creatividad y la innovación. Un entorno físico que inspire la creatividad es aquel que ofrece espacios flexibles y estimulantes, donde los estudiantes se sientan libres de explorar nuevas ideas y expresarse de maneras diversas.

Esto incluye la disponibilidad de talleres de arte, laboratorios de ciencias, salas de informática y espacios abiertos para la exploración y la experimentación. La infraestructura debe estar diseñada para facilitar la colaboración entre los estudiantes, permitiendo que trabajen en equipo en proyectos interdisciplinarios que desarrollen su capacidad creativa e innovadora.

En este aspecto, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” cuenta en la mayoría de las sedes con espacios académicos para que los estudiantes desplieguen su creatividad e innovación a través de la música, el deporte y el juego, y que en su gran mayoría son inadecuados y poco dotados. Sin embargo, permiten el desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y sociales necesarias para su crecimiento y desarrollo integral.

Formación de la Responsabilidad y el Compromiso Social (Artículo 141)

El artículo 141 enfatiza la necesidad de un mantenimiento y mejoramiento continuo de las condiciones escolares, lo que se traduce en la importancia de inculcar en los estudiantes un sentido de responsabilidad y compromiso social. Los estudiantes deben ser parte activa en el cuidado y la mejora de su entorno escolar, lo que fomenta en ellos una conciencia ambiental y social.

Además, La INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” motiva hacia la participación de los estudiantes en la toma de decisiones relacionadas con su entorno escolar, refuerza su sentido de pertenencia y responsabilidad. Esto se ve reflejado en la participación en consejos estudiantiles, comités de medio ambiente o proyectos de servicio comunitario, que les permitan aplicar sus conocimientos y habilidades en beneficio de la comunidad.

En conclusión, los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley 115 de 1994 proporcionan un marco robusto para la creación de un ambiente escolar que no solo garantiza el aprendizaje académico, sino que también promueve el desarrollo integral de los estudiantes como personas autónomas, críticas, afectivas, creativas y responsables. Al enfocarse en estos aspectos, las instituciones educativas pueden formar individuos que estén preparados no solo para enfrentar los desafíos académicos, sino también para contribuir positivamente a la sociedad. La implementación de estas directrices es esencial para construir un sistema educativo que fomente el crecimiento personal y social de todos los estudiantes en Colombia.

GESTION ACADEMICA O PEDAGOGICA

REFERENTES

El currículo educativo es un eje central en la configuración de los sistemas de enseñanza y aprendizaje, pues organiza y orienta la formación de los individuos de acuerdo con las necesidades sociales, culturales, políticas y filosóficas de una nación. En Colombia, como en cualquier otra sociedad, los referentes filosóficos desempeñan un papel fundamental en la construcción de este currículo, ya que aportan una visión integral del ser humano y su lugar en el mundo, lo que a su vez determina los contenidos, metodologías, objetivos y evaluaciones de los programas educativos.

Referentes Filosóficos

1. Filosofía del ser humano y su desarrollo

Uno de los pilares fundamentales de los referentes filosóficos en el currículo educativo de la INSTITUCIÓN “JOSÉ MARÍA CARBONELL” es la concepción del ser humano, sus políticas educativas están fuertemente influenciadas por el humanismo, una corriente filosófica que destaca el desarrollo integral del ser humano, fomentando no solo las capacidades cognitivas, sino también las emocionales, éticas y sociales. Este enfoque busca que los estudiantes se conviertan en ciudadanos responsables, críticos y comprometidos con el bienestar colectivo.

Desde esta perspectiva, el currículo no solo se centra en la transmisión de conocimientos, sino también en la formación de valores como la solidaridad, el respeto y la justicia. Los contenidos educativos se estructuran en torno a la idea de que los estudiantes deben entender y participar activamente en la sociedad, desarrollando su sentido crítico y su capacidad para transformar el entorno en el que viven.

2. Constructivismo como base metodológica

La teoría del constructivismo, fundamentada por pensadores como Jean Piaget y Lev Vygotsky, ha sido una de las influencias filosóficas más importantes en la pedagogía contemporánea. En Colombia, esta visión constructivista se manifiesta en la organización del currículo en función de las experiencias previas y el contexto del estudiante. El aprendizaje es concebido como un proceso activo en el que el estudiante construye su propio conocimiento a través de la interacción con el entorno y la mediación del docente.

Este enfoque promueve la utilización de metodologías activas, como el aprendizaje basado en proyectos, el trabajo colaborativo y las situaciones problema. Estas metodologías permiten que el estudiante sea el protagonista de su proceso de aprendizaje, desarrollando no solo competencias cognitivas, sino también habilidades prácticas y socioemocionales. De esta manera, el currículo fomenta un aprendizaje significativo que tiene una mayor conexión con la realidad del estudiante.

3. Objetivos educativos orientados al desarrollo de competencias

Los objetivos del currículo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” están influenciados por referentes filosóficos que promueven el desarrollo de competencias integrales. Inspirados en el pragmatismo, una corriente que enfatiza la utilidad del conocimiento para resolver problemas de la vida cotidiana, los programas educativos colombianos buscan que los estudiantes adquieran competencias que puedan aplicar en contextos reales.

El desarrollo de competencias abarca áreas cognitivas, pero también habilidades sociales y emocionales, fundamentales para la vida en comunidad. Por tanto, los objetivos no se limitan a la mera acumulación de información, sino que buscan capacitar a los estudiantes para ser individuos autónomos, capaces de resolver problemas, trabajar en equipo, adaptarse a los cambios y actuar de manera ética en su entorno social.

4. Evaluaciones con un enfoque formativo y sumativo

El proceso evaluativo dentro del currículo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” también está fuertemente influenciado por los referentes filosóficos. En particular, el enfoque humanista y constructivista ha llevado a una valoración de la evaluación como un proceso continuo y

formativo, en lugar de ser simplemente un mecanismo para medir resultados.

La evaluación formativa tiene como objetivo principal el acompañamiento y mejoramiento del aprendizaje. Desde esta perspectiva, los errores son vistos como oportunidades para aprender y mejorar, y no como fallos que penalizan al estudiante. En este sentido, las evaluaciones cualitativas, basadas en la observación, la autoevaluación y la coevaluación, son fundamentales, ya que permiten una retroalimentación constante y personalizada que ayuda a los estudiantes a identificar sus fortalezas y áreas de mejora.

Al adoptar este enfoque filosófico, el currículo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” promueve una evaluación integral que no solo mide el rendimiento académico, sino también el desarrollo de habilidades interpersonales, emocionales y éticas, en coherencia con el ideal del desarrollo humano integral.

5. Ética y responsabilidad social

Los referentes filosóficos del currículo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” incluyen una profunda preocupación por la ética y la responsabilidad social. Inspirados por la filosofía moral, especialmente en la ética del cuidado y el compromiso con los demás, los programas educativos colombianos fomentan una conciencia crítica sobre las problemáticas sociales y ambientales que enfrenta el país y el mundo.

6. Factores Pedagógicos, Culturales, Étnicos y Sociales

Uno de los mayores desafíos del diseño curricular es atender la diversidad en el aula. Los factores culturales, étnicos y sociales son determinantes en el proceso educativo, ya que influyen en las experiencias previas, valores y formas de aprendizaje de los estudiantes. La ley educativa hace un llamado a la inclusión y equidad en la educación, lo que implica que el currículo debe ser flexible y adaptativo para responder a las necesidades de los estudiantes provenientes de diferentes contextos.

El enfoque pedagógico debe incluir metodologías que valoren la diversidad cultural y étnica, reconociendo la riqueza que estas diferencias aportan al proceso de enseñanzaaprendizaje. En contextos multiculturales y pluriétnicos, el currículo debe promover el respeto por las tradiciones y saberes ancestrales, integrando estos conocimientos en las áreas formativas. De este modo, la educación se convierte en una herramienta para la preservación y fortalecimiento de las identidades culturales y el respeto por las diferencias.

Desde una perspectiva social, la educación debe abordar las problemáticas actuales que enfrentan las comunidades, como la pobreza, la exclusión social y la violencia. Los fines educativos establecidos en la ley incluyen el

fomento de la equidad social y la erradicación de la discriminación, lo cual implica que el currículo no debe limitarse a impartir conocimientos técnicos o científicos, sino que también debe formar en valores como la solidaridad, la justicia social y el respeto por la diversidad.

7. Factores Ambientales e Históricos

El contexto ambiental es otro aspecto crucial que afecta la pertinencia del currículo. Las problemáticas relacionadas con el cambio climático, la sostenibilidad y la protección del medio ambiente son temas centrales en la agenda educativa del siglo XXI. La ley y la Constitución reconocen la importancia de educar en el respeto y cuidado del entorno, promoviendo una conciencia ecológica en los ciudadanos desde la infancia.

La inclusión de contenidos relacionados con el medio ambiente y la sostenibilidad es, por tanto, una obligación curricular. Esto no solo se ajusta a los fines educativos de la ley, sino que también responde a la necesidad de formar individuos que sean conscientes de la interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza, y que estén preparados para afrontar los desafíos ambientales futuros. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” asume el estudio del medio ambiente en su currículo como una oportunidad de transformar y apropiarse del conocimiento para ser aplicado en la solución de situaciones de su cotidianidad donde prime la conservación y preservación de los recursos.

Los factores históricos también juegan un papel importante en la construcción del currículo. Las instituciones educativas tienen la responsabilidad de formar una memoria colectiva en torno a la historia del país, fomentando una comprensión crítica del pasado para evitar la repetición de errores. La educación en historia debe promover el reconocimiento de las luchas por los derechos humanos y la democracia, contribuyendo a la formación de ciudadanos que valoren y defiendan los principios democráticos.

8. Factores Éticos y Normativos

El componente ético del currículo es esencial para garantizar que la educación no solo forme a individuos competentes en el ámbito académico, sino también personas con un profundo sentido de la justicia, la empatía y la responsabilidad social. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” concibe la educación en valores como una necesidad y oportunidad de transformar la realidad hacia la paz y buena convivencia como contribución a una formación integral de sus estudiantes.

La Constitución y la Ley General de Educación establecen que la educación debe promover valores como la paz, la convivencia, el respeto a los derechos humanos y la equidad de género. El currículo, por lo tanto, debe integrar de manera transversal la enseñanza de estos valores en todas las áreas del conocimiento.

Además, los factores normativos son los que dan coherencia al currículo. Las leyes educativas y los marcos regulatorios establecen los estándares de calidad que las instituciones educativas deben seguir para garantizar que los estudiantes reciban una formación adecuada. Esto incluye no solo los contenidos que deben enseñarse, sino también las competencias y habilidades que los estudiantes deben desarrollar a lo largo de su proceso educativo.

9. Proyección y Diagnóstico

El diagnóstico es un paso crucial en el diseño curricular, ya que permite identificar las necesidades y carencias de los estudiantes, así como las características del contexto en el que se desarrolla la educación. El currículo debe ser adaptable y flexible, permitiendo ajustes en función de las particularidades de los estudiantes y las demandas del entorno. La proyección del currículo debe mirar hacia el futuro, anticipando las competencias que serán necesarias para que los estudiantes se enfrenten a los desafíos del mundo globalizado, la economía digital y las crisis ambientales.

CURRÍCULO: APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE CURRÍCULO.

Propuesta Curricular: Un Enfoque Integral para la Formación Académica y Social

La propuesta curricular es un componente fundamental en la construcción del proyecto educativo de una institución, ya que define la estructura conceptual que orienta y regula el trabajo académico, articulando metas educativas con las exigencias del entorno social. En la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARIA CARBONELL”, se explorará una propuesta curricular diseñada para promover el desarrollo integral de los estudiantes, enfocándose en la formación académica, ética y social, y resaltando la importancia de la conexión entre el conocimiento privilegiado y las demandas de la sociedad actual.

Metas de la Formación Académica

El propósito central de esta propuesta curricular es formar estudiantes que sean ciudadanos críticos, reflexivos y comprometidos con su entorno. Se busca que los estudiantes adquieran no solo conocimientos en áreas específicas del saber, sino también habilidades que les permitan integrarse a una sociedad en constante cambio, enfrentando desafíos con creatividad, resiliencia y responsabilidad social.

Las metas principales que guiarán la propuesta curricular en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARIA CARBONELL” incluyen:

1. **Desarrollo del pensamiento crítico y analítico:** Los estudiantes deben aprender a cuestionar, evaluar y analizar la información que

- reciben, fomentando la capacidad de pensar de manera independiente y resolver problemas de manera efectiva.
2. **Fomento de la creatividad y la innovación:** Es esencial que los estudiantes no solo reproduzcan conocimientos, sino que también sean capaces de generar nuevas ideas y soluciones en diversos campos del saber.
 3. **Ética y responsabilidad social:** La formación debe estar orientada a desarrollar una conciencia ética en los estudiantes, promoviendo valores como la empatía, la equidad, el respeto por los derechos humanos y el compromiso con el bienestar social.
 4. **Competencias para el trabajo colaborativo:** En un mundo cada vez más globalizado, es crucial que los estudiantes aprendan a trabajar en equipo, respetando la diversidad de perspectivas y habilidades de los demás.
 5. **Alfabetización digital y tecnológica:** En la era de la información, es imprescindible que los estudiantes sean competentes en el uso de herramientas tecnológicas, no solo para acceder a la información, sino también para producirla de manera crítica y responsable.

Este currículo propuesto privilegia un enfoque interdisciplinario del conocimiento, donde las diferentes áreas del saber se integran para ofrecer una formación holística. Las ciencias naturales, las matemáticas, las ciencias sociales, la literatura y las artes no se conciben como compartimentos estancos, sino como campos interrelacionados que permiten a los estudiantes desarrollar una visión más amplia y comprensiva del mundo.

Se hace especial énfasis en la enseñanza de las competencias STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas) como medio para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico. Sin embargo, el currículo también resalta la importancia de las humanidades y las ciencias sociales, reconociendo que la formación integral de los estudiantes no puede prescindir de la reflexión crítica sobre la historia, la cultura y la sociedad.

Además, se prioriza el aprendizaje basado en proyectos y problemas (ABP), un enfoque metodológico que permite a los estudiantes enfrentar situaciones del mundo real de manera práctica y activa. Este enfoque no solo les brinda conocimientos específicos, sino que también desarrolla habilidades transversales como el trabajo en equipo, la gestión del tiempo y la capacidad de adaptarse a diferentes contextos.

Relación con el Desarrollo de la Sociedad

La propuesta curricular debe establecer una relación dialéctica entre la formación académica y las necesidades de la sociedad. Esto implica reconocer que la educación no puede estar desvinculada del entorno social en el que se inserta, sino que debe responder a los desafíos y transformaciones de la sociedad contemporánea.

En este sentido, el currículo propuesto en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” busca preparar a los estudiantes para desempeñar un rol activo en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y sostenible. Para ello, se promueve una educación que fomente la conciencia social y ambiental, formando ciudadanos comprometidos con la solución de problemas como la pobreza, la desigualdad, el cambio climático y los conflictos sociales.

Además, se busca que los estudiantes comprendan la importancia de las instituciones democráticas y participen activamente en los procesos de toma de decisiones, tanto a nivel local como global. Esto se logra a través de programas que integran la participación ciudadana, el voluntariado y la educación en derechos humanos.

Caminos a Recorrer para Alcanzar las Metas

Para alcanzar las metas propuestas, es necesario implementar una serie de estrategias pedagógicas y organizativas que permitan articular los objetivos del currículo con el desarrollo integral de los estudiantes. Estas estrategias incluyen:

1. **Formación continua del profesorado:** Los docentes deben estar capacitados no solo en sus áreas de especialización, sino también en metodologías pedagógicas innovadoras y en el uso de tecnologías educativas. La formación docente es esencial para asegurar la calidad del proceso educativo.
2. **Evaluación formativa y continua:** La evaluación debe ser entendida como un proceso continuo que permite identificar los avances y dificultades de los estudiantes, orientando las estrategias pedagógicas de manera personalizada.
3. **Integración de las TICs en el aula:** El uso de tecnologías de la información y la comunicación es fundamental para conectar a los estudiantes con el mundo globalizado, permitiendo que accedan a recursos educativos de vanguardia y desarrollen competencias digitales.
4. **Vinculación con la comunidad:** La institución debe establecer alianzas con actores locales, empresas y organizaciones de la sociedad civil para crear espacios de aprendizaje fuera del aula, donde los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos a situaciones reales.

Finalmente, esta propuesta curricular articula una visión integral de la educación, en la que se privilegia el desarrollo de competencias académicas, sociales y éticas que permitan a los estudiantes convertirse en ciudadanos activos, responsables y comprometidos con el desarrollo de la sociedad. La estructura conceptual que regula el trabajo académico se basa en la interdisciplinariedad, el aprendizaje activo y la responsabilidad social, asegurando que la formación educativa esté alineada con los desafíos del siglo XXI. La relación entre el conocimiento y el desarrollo social se vuelve

esencial para garantizar una educación que prepare a los estudiantes para enfrentar un mundo cambiante y complejo.

COMPONENTES

Un currículo bien diseñado es esencial para guiar el proceso de formación de los estudiantes, estableciendo un marco conceptual que abarca desde los fundamentos pedagógicos hasta los objetivos específicos de cada nivel educativo. A continuación, se describe una propuesta curricular basada en los elementos determinantes, los fundamentos que orientan la actividad pedagógica, y los demás aspectos cruciales que forman parte de este proceso.

Elementos Determinantes del Currículo

Los elementos que determinan directamente el currículo incluyen:

1. **Contexto sociocultural:** El currículo debe estar alineado con las realidades sociales y culturales de los estudiantes y la comunidad. Esto garantiza que los aprendizajes sean pertinentes y aplicables.
2. **Marco normativo:** Las políticas educativas locales y nacionales establecen pautas obligatorias sobre qué debe enseñarse y cómo, incluyendo los estándares de calidad y las competencias que los estudiantes deben alcanzar en cada ciclo educativo.
3. **Innovación tecnológica:** El currículo debe incorporar el uso de tecnologías educativas que potencien los aprendizajes y preparen a los estudiantes para los desafíos del mundo digital.
4. **Diversidad e inclusión:** La propuesta curricular debe ser flexible y adaptable para atender la diversidad de los estudiantes, garantizando una educación inclusiva que valore las diferencias individuales.

Fundamentos Pedagógicos

La propuesta curricular se basa en los siguientes principios pedagógicos:

1. **Constructivismo:** El aprendizaje es un proceso activo en el cual los estudiantes construyen nuevos conocimientos a partir de sus experiencias previas. El currículo debe favorecer el aprendizaje activo y significativo.
2. **Humanista:** Se centra en el desarrollo integral de la persona, promoviendo el crecimiento emocional, social y cognitivo de los estudiantes. Se pone énfasis en la importancia de la autoestima, la autonomía, la creatividad y la libertad personal, priorizando las relaciones humanas y el respeto por las diferencias individuales.
3. **Aprendizaje centrado en el estudiante:** La enseñanza debe adaptarse a las necesidades, intereses y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, considerando la diversidad cognitiva, social y emocional.

4. **Interdisciplinariedad:** Se fomenta la integración de las áreas del saber, permitiendo que los estudiantes establezcan conexiones entre distintas disciplinas para un aprendizaje más completo y contextualizado.
5. **Aprendizaje colaborativo:** Se promueve el trabajo en equipo, valorando la participación activa y el intercambio de ideas como forma de enriquecer el proceso educativo.

Fines y Objetivos de la Educación *Fines:*

1. **Formación integral:** Desarrollar en los estudiantes competencias cognitivas, emocionales, sociales y éticas que les permitan ser personas autónomas, críticas y solidarias.
2. **Compromiso social y ciudadano:** Formar ciudadanos conscientes de sus derechos y responsabilidades, capaces de contribuir al desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.
3. **Preparación para la vida y el trabajo:** Equipar a los estudiantes con los conocimientos, habilidades y valores necesarios para su integración al mundo laboral y la vida adulta en un entorno globalizado.

Objetivos:

1. **Desarrollo de competencias básicas:** Lograr que los estudiantes adquieran competencias en áreas clave como matemáticas, ciencias, lenguaje, y tecnología.
2. **Fomento del pensamiento crítico y creativo:** Promover la capacidad de análisis, resolución de problemas y creatividad en diversas situaciones.
3. **Promoción de habilidades socioemocionales:** Ayudar a los estudiantes a gestionar sus emociones y relaciones interpersonales, desarrollando empatía y habilidades de comunicación.

Grupos de Áreas y Currículo Común

El currículo común se organiza en los siguientes grupos de áreas:

1. **Lenguaje y comunicación:** Desarrollar la comprensión lectora, la expresión escrita y oral, y el análisis crítico de textos en distintos medios.
2. **Matemáticas:** Fomentar el razonamiento lógico-matemático y la capacidad de resolver problemas prácticos.
3. **Ciencias naturales y tecnología:** Estimular la curiosidad científica y la comprensión de fenómenos naturales, integrando el uso de la tecnología en la solución de problemas.
4. **Ciencias sociales:** Promover la comprensión de la historia, la geografía, la ciudadanía y los derechos humanos.
5. **Artes y expresión cultural:** Desarrollar la creatividad y el aprecio por diversas formas de expresión artística, así como la valoración de las manifestaciones culturales.

6. **Educación física y salud:** Fomentar hábitos saludables, la actividad física y el bienestar general.

Lineamientos y Pautas Curriculares

Los lineamientos curriculares establecen las competencias y estándares que los estudiantes deben alcanzar en cada ciclo educativo. Estos lineamientos se diseñan de acuerdo con las políticas educativas nacionales y son adaptados a las particularidades de cada institución.

Las pautas curriculares incluyen:

1. **Competencias por nivel:** Descripción de las habilidades y conocimientos que deben adquirir los estudiantes en cada nivel educativo.
2. **Progresión de contenidos:** Estructura secuencial de los contenidos, que permite un avance gradual y coherente en el aprendizaje de cada área.

Estándares y Planes de Estudio

Los estándares curriculares son los indicadores de logro que guían la planificación y ejecución de los procesos de enseñanza. Estos estándares permiten monitorear el progreso de los estudiantes y asegurar que alcancen los niveles deseados de competencia.

Los planes de estudio especifican los contenidos que se abordarán en cada grado y nivel educativo, así como las actividades y evaluaciones que permitirán alcanzar los objetivos establecidos.

Temas de Enseñanza Obligatoria

Entre los temas obligatorios se incluyen:

1. **Educación en valores y derechos humanos.**
2. **Medio ambiente y sostenibilidad.**
3. **Uso responsable de las tecnologías.**
4. **Educación para la ciudadanía.**

Actores Involucrados en el Proceso Formativo

El éxito del currículo depende de la participación activa de todos los actores involucrados:

1. **Estudiantes:** Sujetos principales del proceso educativo, activos en su aprendizaje.
2. **Docentes:** Facilitadores del aprendizaje, encargados de implementar el currículo y guiar a los estudiantes en su formación.
3. **Familias:** Colaboradoras en la educación de los estudiantes, apoyando su desarrollo integral.
4. **Administración educativa:** Encargada de gestionar los recursos y crear un ambiente propicio para el aprendizaje.

Métodos y Desarrollo Curricular

Los métodos de enseñanza se basan en enfoques activos, colaborativos y participativos. Se utilizarán metodologías como:

1. **Aprendizaje basado en proyectos (ABP).**
2. **Aprendizaje por indagación.**
3. **Resolución de problemas.**
4. **Uso de TICs para el aprendizaje interactivo.**

El desarrollo curricular en la INSTITUCION EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL” será un proceso dinámico, en el que se revisarán y ajustarán los contenidos y estrategias de acuerdo con los avances tecnológicos y las necesidades emergentes de la sociedad.

Procesos Evaluativos

La evaluación será continua y formativa, centrada en el progreso individual de cada estudiante. Se utilizarán diversos instrumentos de evaluación, como:

1. **Evaluación diagnóstica:** Para conocer el punto de partida del estudiante, es decir sus preconceptos.
2. **Evaluación formativa:** Seguimiento del proceso de aprendizaje.
3. **Evaluación sumativa:** Valoración final de los logros alcanzados.

Formación Docente

Los docentes deben recibir formación continua en pedagogía, tecnología educativa y en las áreas de conocimiento específicas que imparten. Es fundamental que estén capacitados para implementar metodologías innovadoras y para adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos.

Esta propuesta curricular ofrece un enfoque integral, centrado en el desarrollo de competencias académicas, sociales y éticas. Su implementación requiere la colaboración de todos los actores educativos y una constante revisión para garantizar que responda a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Ley 115 de 1994. Ley General de Educación. (1994, 8 de febrero). Congreso de la República de Colombia. D.O. No 41214.

Limas, V. S. (2013). Diseño curricular a partir de competencias. Ediciones de la U Ltda.

Mayo, I. C., & Pino-Juste, M. (2012). Diseño y desarrollo del currículum. *Educativo Siglo XXI*, 30(2), 488-491.

**PLAN DE ESTUDIOS INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ
MARÍA CARBONELL” SAN ANTONIO
TOLIMA**

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios debe contener los siguientes elementos para su desarrollo y evaluación:

- Objetivos por niveles, grados y áreas.
- Estándares curriculares (ley 715/01).
- Identificación de los siguientes componentes de las asignaturas y proyectos pedagógicos:
 - Justificación y presentación
 - Competencias
 - Contenidos
 - Logros curriculares
 - Temas
 - Objetivos
 - Criterios de evaluación
 - Metodología
 - Bibliografía

Respecto a las áreas que se deben abordar dentro del proceso formativo de los educandos, la Institución Educativa “JOSE MARIA CARBONELL” se ciñe a lo que estipula la Ley General de Educación 115 en el artículo 23. Respecto de las Área obligatorias y fundamentales, plantea un esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas optativas, en sus respectivas asignaturas y proyectos pedagógicos.

Por otro lado, el plan de Estudios de la Institución, conforme lo establece la Ley 115 de 1.994, la Ley 1620 de 2013, Ley 1732 de 2014, busca la formación no sólo de la parte cognitiva sino además del respeto a la vida, los derechos humanos, la paz, a los principios democráticos de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, ejercicio de la tolerancia, de la libertad, el cuidado del medio ambiente e inclusión social.

Por cuanto la autonomía de las Instituciones Educativas para establecer su plan de Estudios, el Consejo Académico y Directivo de la Institución Educativa, lo estableció como sigue:

BÁSICA PRIMARIA (URBANA Y RURAL)

- Matemáticas: 4 horas
- Castellano - lectoescritura: 4 horas
- Ciencias Naturales: 4
- Sociales: 4 horas
- Ética y valores Humanos: 1 hora
- Educación Artística: 1 Hora
- Educación Física: 2 Horas
- Educación Religión: 1 Hora
- Inglés: 2 Horas
- Tecnología e Informática: 1 horas
- Emprendimiento: 1 hora

Total horas para la básica primaria: 25 horas.

GRADOS SEXTO Y SEPTIMO (URBANA Y RURAL)

- Matemáticas (probabilidad y estadística): 5 horas
- Castellano: 5 horas
- Ciencias Naturales: 5
- Sociales: 4 horas
- Ética y valores Humanos: 1 hora
- Artística: 1 Hora
- Educación Física: 2 Horas
- Religión: 1 Hora
- Inglés: 3 Horas
- Tecnología e Informática: 2 horas ➤ Emprendimiento: 1 Hora

Total horas para la básica secundaria: 30 horas.

b. GRADOS OCTAVO Y NOVENO

- Matemáticas (probabilidad y estadística): 5 horas
- Castellano: 5 horas
- Ciencias Naturales: 5
- Sociales: 4 horas
- Ética y valores Humanos: 1 hora
- Artística: 1 Hora
- Educación Física: 2 Horas
- Religión: 1 Hora
- Inglés: 3 Horas
- Tecnología e Informática: 2 Horas
- Emprendimiento: 1 Hora

Total horas para la básica secundaria: 30 horas.

c. GRADOS DECIMO Y ONCE

- Castellano (lectoescritura): 4 horas.
- Matemáticas (probabilidad y estadística): 4 horas
- Ciencias Naturales: 6 horas
- Sociales: 3 horas ➤ Filosofía: 1 horas
- Ciencias económicas 1 hora
- Ciencias políticas 1 hora
- Ética y valores: 1 hora
- Educación Religiosa: 1 hora
- Educación Artística: 1 Hora
- Educación Física: 1 Horas
- Inglés: 3 Horas
- Tecnología e Informática: 2 Horas
- Emprendimiento: 1 hora

Total horas para la media: 30 horas.

Los jueves se dedica la ultima hora de clase a la implementación de los centros de interés. A partir de julio del 2025.

ENFOQUE PEDAGÓGICO

El Enfoque Pedagógico consiste en dirigir la pedagogía hacia el problema social del entorno cercano y lejano de la comunidad educativa, desde unos supuestos previos, para tratar de resolverlo acertadamente. Se redacta en términos de solución de la problemática, de la satisfacción de las necesidades y las expectativas de los estudiantes y padres de familia. Para que el enfoque pedagógico presente una mejor estructurase propone como la articulación de proyectos, programas o planes viables, factibles, medibles y sostenibles en el tiempo.

Antes de proponer el enfoque pedagógico, la institución debe analizar y definir claramente, en forma concreta, la problemática y la situación socioeconómica y cultural de la comunidad educativa a través de encuestas y estudios específicos.

Mediante un proceso de revisión del horizonte institucional, la historia, características, cultura y necesidades del entorno, en consenso con la Comunidad Educativa se definió que el Enfoque institucional que más lo representa es el Humanista. Éste enfoque **estudia los significados de las experiencias de los seres humanos en situaciones reales, tal como ellas ocurren espontáneamente en la vida cotidiana.**

El enfoque **humanista** se centra en el desarrollo integral de los estudiantes, por lo que es determinante la calidad de los procesos de enseñanza y cómo se incorpora el desarrollo personal y social de los estudiantes con énfasis en el progreso de las habilidades socioemocionales.

Los rasgos principales del enfoque humanista son: a) ser un maestro interesado en el estudiante como persona total. b) Procurar estar abierto a nuevas formas de enseñanza. c) Fomentar el espíritu cooperativo d) Ser auténtico y genuino ante los estudiantes.

Para los humanistas los **estudiantes** son entes individuales, únicos, diferentes de los demás; personas con iniciativa, con necesidades personales de crecer, con potencialidad para desarrollar actividades y para solucionar problemas creativamente.

Abraham Maslow, fundador de la perspectiva humanista, pensaba que los seres humanos somos buenos por naturaleza y que siempre estamos en la búsqueda de manifestar nuestros potenciales.

Maslow es famoso por su teoría de la Pirámide de Necesidades porque, según él, las necesidades siguen una jerarquía, de más básicas a más complejas, y su pirámide está construida por cinco niveles.

Se lo conoce como la tercera fuerza en Psicología, después del Psicoanálisis y el Conductismo. El humanismo surge en oposición al auge de las teorías sociológicas que definen al hombre como un producto de su ambiente. Es un modelo psicológico que sugiere que las personas tienen control sobre sus vidas, es decir están dotadas en forma natural con la capacidad de tomar decisiones respecto a sus vidas y de controlar su comportamiento.

MODELO PEDAGÓGICO

La definición y estructura del Modelo Pedagógico de la Institución Educativa “JOSE MARIA CARBONELL” ha sido el resultado de un proceso de investigación y consulta permanente con todos los miembros de la comunidad educativa, quienes han tenido la oportunidad de manifestar, sus aspiraciones, inquietudes y propósitos. Las diferentes opiniones convergen hacia la práctica de un modelo pedagógico que tenga como prioridad una educación y formación para la vida y el comportamiento social de respeto y admiración por los demás. Este nuevo modelo pedagógico además está fundamentado en la concepción de Hall quien concibe que a lo largo de la historia de la pedagogía sólo han existido dos modelos altamente generales los Heteroestructurantes y los Auto-estructurantes. Los primeros se refieren directamente al aprendizaje visto desde fuera por expertos, por ello la escuela es transmisora de la cultura, con posturas magistral centristas, es decir el docente es el centro del aprendizaje y el estudiante es pasivo frente al aprendizaje (Modelo Tradicional). Mientras que en los modelos auto-estructurantes el estudiante posee las condiciones necesarias para jalonar su propio aprendizaje, es

activo frente a sus necesidades y gustos. En estos modelos, que en la actualidad son variados, el estudiante se convierte en el centro del saber. Desde este sentido en nuestra Institución Educativa deseamos que los estudiantes se conviertan en parte activa del aprendizaje y que cada día sean más críticos y reflexivos, pero que también tengan bases férreas de conocimientos básicos y adecuadamente adiestradas habilidades nemotécnicas, de seguimiento de instrucciones, respeto a las normas, límites y autoridad (sin caer en el determinismo), entre otras previas y fundamentales para la autonomía.

El Modelo Pedagógico que se plantea, está adecuado a la situación en la cual se encuentra la institución educativa en la actualidad, es producto de los análisis hechos por docentes, directivos docentes, y de la administración municipal, con el fin de dar respuesta a las diferentes inquietudes presentadas por estudiantes, padres de familia y líderes comunitarios del área de influencia de la institución escolar.

La nueva estrategia pedagógica del Proyecto Educativo Institucional que se plantea para la Institución Educativa se resume en un MODELO PEDAGÓGICO CONTEXTUAL, (desde una visión auto-estructurante, pero a su vez con una base hetero-estructurante), el cual pretende responder a las demandas y necesidades del entorno y sus protagonistas (directivos, docentes, estudiantes y padres), así como también a los múltiples modos de formación, para ejercer una función formativa más eficiente y eficaz.

Busca establecer redes significativas tanto afectiva como conceptualmente en los estudiantes para que su transición por el proceso educativo cobre sentido y redunde en una mejor calidad de vida para los egresados, de modo que se trasciendan a sí mismos, a las dificultades que le plantea el entorno y estén en la capacidad de transformarlo en pro del bienestar general, dado que el aprendizaje contextual y significativo sería una de sus principales manifestaciones.

Va más allá de los aspectos cognitivos, ya que involucra los aspectos emocionales y actitudinales (motivación) de los y las estudiantes, tornando significativo su proceso de formación, ya que se entiende al aula y la Institución Educativa en general como un espacio y sistema multidimensional, simultáneo, inmediato, imprevisible (lo que da pie a crear y transformar) y lleno de historia, donde las personas constantemente pueden construir sus ideas de manera individual o colectiva, siempre en un marco real, personal, social y cultural.

Todo ello genera como lógica consecuencia que, la educación no se ejerza como un medio transmisor sino también permite la reelaboración colectiva o individual de conocimiento significativo, mediante una enseñanza guiada, que permite tener en cuenta las particularidades del aprendizaje (estilos, medios, estrategias, etc.) que va entre lo memorístico (que genera esquemas mentales) y lo significativo (que da sentido). Todo ello mediante actividades de aprendizaje contextualizadas, apoyadas en las concepciones y

nociones previas de los y las estudiantes (o ayuda a construirlas) de manera reflexiva, constructiva y significativa.

Sumado a ello, se le otorga un papel relevante al docente y al estudiante, donde cada uno ejerce un rol importante en el proceso educativo, si bien es cierto, en los primeros años el docente ejerce un papel más tradicionalista, esto permitirá que se vaya transfiriendo paulatinamente y de modo progresivo la responsabilidad al estudiante a medida que avanza en los grados, en madurez y preparación en conocimientos y habilidades. Los contenidos responden no solo al interés práctico de los y las estudiantes, sino que también deben responder a los requerimientos establecidos por el MEN, sin coartar la participación democrática y construcción colectiva entre docente y estudiante.

Todo ello mediado por un proceso transversal, continuo, cualitativo y valorativo de evaluación, que sin embargo no desconoce la necesidad de generar compromisos y alcanzar la adquisición satisfactoria de conocimientos indispensables y por tanto se fusiona de manera sensata con valoraciones cuantitativas que igualmente permiten ir evaluando los procesos de modo gestáltico y realmente formativo, centrado no solo en los resultados del aprendizaje (que son importantes) sino también en el proceso seguido para alcanzarlos o no lograrlos. Todo lo anterior da como resultado un modelo pedagógico que permite al educador ser el actor primordial del proceso que reflexiona, investiga, elabora y diseña su propia práctica, en pro de generar un ejercicio centrado en el estudiante, situando a este último como centro del proceso de aprendizaje.

3.8. Principios Pedagógicos que Soportan El Modelo Pedagógico Contextual

MODELO TRADICIONAL	MODELO CONSTRUCTIVISTA
ESTUDIANTE: Receptor de conocimientos Características particulares a la mayoría	ESTUDIANTE: Persona que aprende, con intereses propios Con motivaciones concretas
PROFESOR: Transmisor, reproductor de conocimientos fundamentalmente teóricos Un modelo digno de imitar Medidor de resultados	PROFESOR: Facilitador en la construcción de conocimiento Acompañante
CURRICULO:	CURRICULO:

Centrado en los contenidos teóricos básicos Sistematizado, organizado y estandarizado Legitimador de la cultura imperante	Construido a partir de las realidades diversas y según la cultura y la experiencia previa (subjetivo) Énfasis en conocimientos significativos y de habilidades
COMUNIDAD EDUCATIVA: Pasiva influida por el docente	COMUNIDAD EDUCATIVA: Entorno creado a partir de significados construidos entre todos

3.9. Características del Modelo Pedagógico Contextual

El Modelo Pedagógico Contextual se fundamenta en la comprensión de la escuela como un espacio abierto, dinámico y situado, que responde a las particularidades culturales, sociales, económicas y ambientales del entorno en el cual se desarrolla la comunidad educativa. Sus principales características son:

1. **Pertinencia contextual:** Reconoce las realidades y necesidades del territorio, adaptando los procesos pedagógicos a la cultura local, a las condiciones socioeconómicas y a las expectativas de la comunidad.
2. **Flexibilidad curricular:** Permite adecuar el plan de estudios y las estrategias metodológicas según las particularidades de los estudiantes, favoreciendo la inclusión, la diversidad y la equidad educativa.
3. **Integralidad formativa:** Promueve el desarrollo armónico de las dimensiones del ser humano (cognitiva, socioemocional, ética, espiritual, estética y corporal), articulando el saber, el hacer y el ser.
4. **Participación activa:** Reconoce al estudiante como protagonista de su propio aprendizaje, fomentando el pensamiento crítico, la autonomía y la construcción colectiva del conocimiento.
5. **Interdisciplinariedad y transversalidad:** Propicia la integración de saberes desde diferentes áreas del conocimiento, generando experiencias pedagógicas significativas que respondan a la vida cotidiana.
6. **Aprendizaje situado y significativo:** Parte de la experiencia, los saberes previos y la realidad de los estudiantes para facilitar aprendizajes duraderos y aplicables en diversos contextos.
7. **Inclusión y equidad:** Considera la diversidad cultural, étnica, de género y de capacidades, generando ambientes de aprendizaje accesibles, respetuosos y democráticos.

8. **Proyección comunitaria:** Articula la escuela con la familia y la comunidad, promoviendo la corresponsabilidad en los procesos educativos y fortaleciendo la identidad social y cultural.

- ☐ Contextualizado al entorno socio–cultural del estudiante.
- ☐ Flexible y adaptativo.
- ☐ Centrado en la construcción del conocimiento desde la experiencia.
- ☐ Promueve la participación activa y colaborativa.
- ☐ Responde a necesidades locales y globales.

3.10. Estructura de relaciones entre conocimiento-docente-Estudiante

Estructura de relaciones entre Conocimiento – Docente – Estudiante

El proceso pedagógico se entiende como una construcción colectiva donde interactúan tres elementos fundamentales: **el conocimiento, el docente y el estudiante**. Esta relación no es lineal ni jerárquica, sino dinámica, dialógica y contextualizada, lo que garantiza aprendizajes significativos y pertinentes.

1. **El Conocimiento** ◦ Se concibe como una construcción social y cultural en constante transformación. ◦ No se transmite de manera mecánica, sino que se reconstruye a partir de la experiencia, la investigación, la indagación y la interacción con el entorno. ◦ El currículo organiza y orienta este conocimiento de acuerdo con los lineamientos del MEN y las necesidades del contexto.
2. **El Docente** ◦ Actúa como mediador, orientador y facilitador del proceso de aprendizaje. ◦ Su rol no se limita a transmitir información, sino a generar ambientes pedagógicos que favorezcan la exploración, el análisis crítico y la aplicación del conocimiento. ◦ Acompaña al estudiante en la construcción de su autonomía y en el desarrollo de competencias para la vida.
3. **El Estudiante** ◦ Es el centro del proceso educativo y se reconoce como sujeto activo, participativo y constructor de su propio aprendizaje. ◦ Aporta sus saberes previos, experiencias de vida y cultura al proceso pedagógico.

- Desarrolla habilidades cognitivas, socioemocionales y ciudadanas que le permiten interactuar de manera crítica y responsable con su entorno.
- 4. **Relación triádica** ○ **Conocimiento ↔ Docente:** el docente selecciona, organiza y contextualiza el conocimiento para hacerlo accesible y significativo.
- **Conocimiento ↔ Estudiante:** el estudiante apropia, interpreta y transforma el conocimiento en función de su realidad.
- **Docente ↔ Estudiante:** la interacción se da en un marco de respeto, diálogo y acompañamiento, donde ambos aprenden en un proceso de co-construcción.

3.11. Rol del Docente según el Modelo Pedagógico Contextual

3.12. Rol del Estudiante según el Modelo Pedagógico Contextual

Rol del Estudiante según el Modelo Pedagógico Contextual

En el Modelo Pedagógico Contextual, el estudiante es considerado **sujeto activo de aprendizaje**, con capacidad de aportar, transformar y construir conocimiento a partir de su realidad y de las interacciones con su entorno. Su rol se caracteriza por:

1. **Protagonismo en el aprendizaje** ○ Se reconoce al estudiante como centro del proceso pedagógico. ○ Asume un papel participativo en la construcción del conocimiento, tomando decisiones y proponiendo alternativas.
2. **Constructor de sentido** ○ Relaciona los nuevos saberes con su contexto social, cultural y ambiental. ○ Interpreta, aplica y transforma el conocimiento para dar solución a problemas reales.
3. **Participación activa y colaborativa** ○ Desarrolla aprendizajes mediante el trabajo en equipo, la discusión y el intercambio de ideas. ○ Aporta sus experiencias y saberes previos a las actividades escolares.
4. **Autonomía y responsabilidad** ○ Desarrolla hábitos de estudio, autorregulación y disciplina personal.
 - Se compromete con sus metas académicas y con su formación integral.
5. **Pensamiento crítico y creativo** ○ Cuestiona, analiza y propone alternativas frente a situaciones del entorno. ○ Explora soluciones innovadoras y fomenta la creatividad en diferentes áreas del conocimiento.
6. **Agente de transformación social** ○ Reconoce su papel en la construcción de ciudadanía.
 - Participa en procesos de cambio que favorezcan la convivencia, la equidad y el desarrollo comunitario.

3.13. Estrategias Modelo Pedagógico Contextual:

El Modelo Pedagógico Contextual se dinamiza a través de estrategias que permiten articular la escuela con la realidad del entorno y con las particularidades de cada estudiante. Estas estrategias buscan garantizar aprendizajes significativos, pertinentes y con sentido social.

1. **Aprendizaje basado en la experiencia** ◦ Partir de la realidad del estudiante y de su contexto social, cultural y ambiental. ◦ Utilizar problemas, situaciones reales o cotidianas como punto de partida para el aprendizaje.
2. **Metodologías activas y participativas** ◦ Promover el trabajo por proyectos, el aprendizaje colaborativo, el estudio de casos y las secuencias didácticas contextualizadas. ◦ Favorecer la experimentación, la investigación escolar y la indagación como estrategias centrales.
3. **Integración curricular y transversalidad** ◦ Diseñar actividades interdisciplinarias que conecten varias áreas del conocimiento. ◦ Implementar proyectos pedagógicos transversales (convivencia, medio ambiente, democracia, TIC, sexualidad, etc.).
4. **Flexibilización del currículo** ◦ Ajustar los contenidos, tiempos y metodologías a las necesidades de los estudiantes y del entorno.
◦ Favorecer procesos de inclusión y atención a la diversidad.
5. **Uso pedagógico de los saberes previos y la cultura local** ◦ Reconocer los saberes de la comunidad y de las familias como punto de partida del aprendizaje. ◦ Incorporar la tradición oral, la historia local, la cosmovisión étnica y las prácticas sociales en el aula.
6. **Evaluación formativa y contextualizada** ◦ Valorar los avances del estudiante en relación con sus procesos y no solo con resultados cuantitativos. ◦ Incorporar la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación como prácticas regulares.
7. **Vinculación de la familia y la comunidad** ◦ Establecer puentes entre la escuela y la vida comunitaria para fortalecer la pertinencia del aprendizaje. ◦ Promover proyectos de impacto social donde estudiantes, docentes y familias participen activamente

ENFOQUE PEDAGÓGICO

Enfoque Pedagógico

El enfoque pedagógico que orienta la institución educativa se fundamenta en el **Modelo Pedagógico Contextual**, el cual concibe la educación como un proceso integral, participativo y situado en la realidad del estudiante y su entorno. Este enfoque reconoce a los estudiantes como sujetos activos de aprendizaje y a los docentes como mediadores y facilitadores del mismo.

Sus principios se basan en:

1. **Centralidad del estudiante** ◦ El aprendizaje se organiza a partir de las necesidades, intereses, potencialidades y contextos de los estudiantes. ◦ Se busca su formación integral en las dimensiones cognitiva, socioemocional, ética, comunicativa, estética y ciudadana.
2. **Pertinencia y contextualización** ◦ Los procesos pedagógicos se diseñan en coherencia con las características sociales, culturales y ambientales del territorio.
 - El currículo se adapta de manera flexible para responder a las demandas de la comunidad y del entorno local y global.
3. **Aprendizaje significativo y situado** ◦ Se parte de los saberes previos de los estudiantes y de las experiencias de la vida cotidiana.
 - El conocimiento se construye de manera activa, favoreciendo la comprensión y la aplicación práctica.
4. **Participación y diálogo** ◦ El proceso educativo se concibe como una construcción colectiva, donde el diálogo, la interacción y la colaboración potencian el aprendizaje.
 - Se promueve la participación de la familia y la comunidad como actores corresponsables de la educación.
5. **Inclusión y equidad** ◦ El enfoque pedagógico reconoce y valora la diversidad cultural, étnica, de género y de capacidades. ◦ Se busca garantizar el derecho a la educación con igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.
6. **Formación para la vida y la ciudadanía** ◦ La educación se orienta al desarrollo de competencias que permitan a los estudiantes enfrentar de manera crítica, creativa y responsable los retos de la sociedad.
 - Se promueve la formación en valores, la convivencia pacífica y el compromiso con la transformación social.
 -

Pruebas Externas

La Institución Educativa reconoce la importancia de las **pruebas externas estandarizadas** como mecanismos de referencia nacional para valorar la calidad educativa y orientar los procesos pedagógicos.

En el marco del Sistema Nacional de Evaluación, se destacan las **Pruebas Saber aplicadas por el ICFES** en los grados 3°, 5°, 9° y 11°, que permiten identificar los avances, logros y dificultades en el desarrollo de competencias básicas en las áreas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias Naturales, Sociales y Ciudadanas.

En el contexto del municipio de **San Antonio, Tolima**, estas pruebas se conciben no solo como un instrumento de medición, sino también como una **oportunidad de mejora continua** para:

1. **Valorar el desempeño académico institucional** frente a referentes nacionales y regionales.
2. **Identificar fortalezas y debilidades** en el aprendizaje de los estudiantes, con el fin de implementar planes de acompañamiento y refuerzo pedagógico.
3. **Diseñar estrategias de preparación contextualizadas**, respetando el modelo pedagógico institucional y evitando la enseñanza reducida a la prueba.
4. **Articular los resultados de las pruebas** con el **Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)**, para establecer metas de superación en los diferentes niveles de formación.
5. **Involucrar a la comunidad educativa** (docentes, estudiantes y familias) en la comprensión de los resultados y en la construcción de acciones conjuntas para elevar la calidad educativa.

De esta manera, las **Pruebas Externas** en la institución educativa se entienden como un insumo para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, promover la reflexión pedagógica y garantizar que los estudiantes del municipio de **San Antonio, Tolima**, desarrollen competencias que les permitan desenvolverse exitosamente en la educación superior, la vida laboral y la ciudadanía activa

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

RADICADO No.

Fecha: 15 de enero de 2025

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO: Evento: Aplicación de simulacros de Pruebas Saber de los grados 3° a 11° en la Institución Educativa “José María Carbonell” del municipio de San Antonio - Tolima.

	Responsables del Proyecto	☐ Miguel Ángel Cetina Hoyos ☐ Oneida Espinosa Álvarez ☐ Egna Rocio Ceballos Granados
		☐ Rosa Nohemí Guzmán ☐ Williams Gaitán ☐ Guillermo Oviedo Barrios

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

1	Nombre del Proyecto: PRUEBAS SABER, PARA UN MEJOR SABER		
2	Ubicación del Proyecto: Institución Educativa José María Carbonell		
3	Beneficiarios del Proyecto	Estudiantes de la I.E JOSE MARIA CARBONELL DE LOS GRADOS 3° A 11°	ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA
4	Duración del Proyecto: Se pretende que se realicen como mínimo tres (3) simulacros de pruebas Saber en el año.		
5	Valor total del proyecto: Para el año 2025 el valor del simulacro es: Grados 3° a 9° es de 10.000 pesos por prueba Grados 10° a 11° es de 15.000 pesos por prueba		
6	MISION DEL PROYECTO Optimizar el conocimiento de los educandos por medio de aplicación de simulacros de Pruebas Saber, para mejorar su rendimiento académico y los puntajes de las Pruebas Saber 11.		

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Pruebas Externas e Internas es creado como una estrategia de evaluación continua y objetiva en la Institución Educativa José María Carbonell; en este se ofrece a los estudiantes una herramienta clave que asegura una calidad de enseñanza, evaluación integral y efectividad en los procesos educativos. La implementación de estas pruebas busca mejorar el rendimiento académico de los estudiantes para que año tras año tengan avances significativos en las diferentes evaluaciones propuestas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) como lo son las Pruebas Saber aplicadas a estudiantes de 5° a 9°, el examen a estudiantes de grado 11° y las pruebas estandarizadas PISA aplicada a estudiantes de 15 años que estén cursando al menos el grado 7° de diferentes instituciones efectuadas en 58 países y pruebas internas como lo son las olimpiadas en matemáticas, física, química, biología, informática, historia y lenguaje.

La aplicación de estos simulacros busca que los educandos mejoren en sus puntajes del ICFES y que tenga la oportunidad de participar en las diferentes ofertas académicas brindadas, auxilios, beneficios y becas ofrecidas en las universidades, es importante que el proyecto este acompañado con el apoyo emocional y motivacional de los padres de familia y el acompañamiento docente que implemente estrategias planes de mejoramiento con el análisis de los resultados en las diferentes áreas evaluadas que van a enriquecer el proceso educativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y PARTICIPANTES

La aplicación de los simulacros Saber van a beneficiar a todos los estudiantes y docentes de la Institución Educativa José María Carbonell y el impacto esperado será el mejoramiento de los resultados académicos de los estudiantes al presentar las pruebas saber 11° ICFES. En el proyecto participarán los grados de 3° a 11° de las diferentes sedes urbanas y rurales de la institución, que corresponden a

- Sede Principal
- Sede Principal II (Mega colegio)
- Sede Calarma
- Sede Carrasposo
- Sede El Cural
- Sede El Poleo
- Sede El Salado
- Sede Jardín
- Sede Jesús María Hernández
- Sede La Unión
- Sede las Juntas
- Sede Loma Larga
- Sede Lugo Alto
- Sede Mesetas
- Sede Quinta Cajón
- Sede Rafael Rocha

3. OBJETIVOS

1. OBJETIVO GENERAL

Implementar simulacros para mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje y los resultados de las pruebas saber 11° obtenidos por los educandos de la Institución Educativa José María Carbonell de San Antonio Tolima.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar de manera continua y comparativa el rendimiento académico de los estudiantes de la Institución Educativa José María Carbonell de San Antonio Tolima. □ Generar una cultura intelectual en los educandos para que mejoren los conocimientos por medio de interpretación y producción de textos.
- Identificar las competencias y componentes de las áreas de conocimiento que requieren planes de mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje
- Concientizar y fomentar en los padres de familia la importancia de institucionalizar este proyecto en mejora de procesos educativos.
- Incentivar a los educandos para que consideren las Pruebas Saber 11 como un paso fundamental en la construcción de su proyecto de vida.

4. RESULTADOS

- Lograr una familiarización de los estudiantes con el formato de pruebas Saber, mediante el reconocimiento del tipo de preguntas y estructuras de las pruebas. □ Tener una evaluación permanente para que los estudiantes y docentes conozcan el nivel académico alcanzado, y fortalecer las habilidades y destrezas existentes.
- Realizar planes de mejoramiento a partir de los resultados para optimar el rendimiento de los estudiantes en las Pruebas Saber.
- Institucionalizar en la comunidad educativa la aplicación de simulacros de Pruebas Saber para optimizar los resultados de las pruebas Saber 11°.

5. ACTIVIDADES POR RESULTADOS

- Aplicar durante el año escolar 3 simulacros de Pruebas Saber para estudiantes de los grados 3° a 11° para familiarizar los estudiantes con las diferentes pruebas propuestas por el MEN.
- Con la ayuda de directores de grado, socializar en reuniones de padres de familia el proyecto y concientizar a los mismos en la importancia de la participación en los simulacros, y el aporte de recursos para la aplicación de los mismos.
- Emplear los resultados de los simulacros como insumo para las calificaciones del Saber de las áreas evaluadas.
- Realizar a partir de los resultados obtenidos un plan de mejoramiento en todas las áreas evaluadas del simulacro, el cual deberá ser realizado por los docentes y aplicados en sus respectivas clases para reforzar saberes y fortalecer las falencias.
- Utilizar en las evaluaciones preguntas estilo Saber
- Las directivas y docentes deben ser un apoyo incondicional para tratar que el 100% de los estudiantes participen en este tipo de pruebas.

6. PRODUCTOS

Incrementar el número de educandos con buenos resultados en las Pruebas Saber y elevar los puntajes menores para reducir en lo posible la desviación estándar en los puntajes obtenidos

IV. PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

RUBROS	COSTO UNITARIO	TOTAL PRUEBAS EN EL AÑO	VALOR TOTAL
1. GASTOS OPERACIONALES			
CUADERNILO DE PRUEBAS GRADOS 3° a 9°	\$10.000	3	\$30.000
CUADERNILO DE PRUEBAS GRADOS 10° a 11°	\$15.000	3	\$45.000

V. CRONOGRAMA DEL PROYECTO

	I Trimestre			II Trimestre			III Trimestre			IV Trimestre		
Etapas /Actividades- mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Formulación del Proyecto												
Socialización y Divulgación												
Contratación de pruebas y recolección de dinero												
Aplicación de las pruebas												
Realización y Aplicación de Plan de mejoramiento												

Seguimiento a Egresados

La institución educativa reconoce la importancia de establecer un proceso sistemático de **seguimiento a sus egresados**, como estrategia para evaluar el impacto de la formación recibida y fortalecer los procesos pedagógicos, administrativos y de gestión social.

El seguimiento a egresados tiene como propósitos principales:

1. **Conocer la trayectoria académica y laboral** de los exalumnos, identificando su vinculación con la educación superior, la formación técnica o tecnológica, así como su inserción en el mundo laboral.
2. **Valorar la pertinencia del currículo institucional**, a partir de la retroalimentación de los egresados frente a la formación recibida en competencias académicas, ciudadanas y socioemocionales.
3. **Fortalecer los lazos de identidad y pertenencia**, incentivando que los egresados se mantengan vinculados a la institución a través de actividades culturales, sociales, académicas y de acompañamiento a estudiantes en formación.
4. **Promover redes de apoyo y cooperación**, que permitan la participación de los egresados en proyectos comunitarios, emprendimientos y actividades de impacto social en el municipio de **San Antonio, Tolima**.

5. **Alimentar el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)**, con información real que oriente ajustes en el currículo, las metodologías y las estrategias de orientación vocacional.

Estrategias para el seguimiento a egresados

- Creación y actualización de una **base de datos de egresados**.
- Aplicación periódica de **encuestas o entrevistas** para conocer sus trayectorias.
- Organización de **encuentros institucionales y ferias de egresados**.
- Establecimiento de un **canal de comunicación permanente** (redes sociales, página web, grupos de contacto).
- Vinculación de egresados destacados como **mentores o conferencistas** para estudiantes actuales

NOMBRE DEL PROYECTO SEGUIMIENTO DE EGRESADOS

Fase 1: Lineamientos de preparación y planeación

1. **Caracterización de la Institución educativa:** Se desarrollan los siguientes ítems:

Nombre de la Institución	José María Carbonell
Municipio	San Antonio
Zona	Rural o urbana
Identificación DANE	173675000010
Especialidad	Bachiller académico
Modelos Flexibles	Si manejan, ¿Cuáles?
No. de Sedes	16
Articulado con el SENA	Proyectos productivos
Nombre del Rector	Cesar Estrada
Teléfono de contacto del rector	3184181714
No de estudiantes	700
No de Docentes	74
Nombre del docente que lidera el proyecto productivo en la I.E.	Andrés Mauricio Saavedra
Teléfono del docente	3134412858
Correo del docente	andresmasaavedra@gmail.com

2. **Información general del Proyecto SEGUIMIENTO DE EGRESADOS**
 - **Nombre del Proyecto:** Seguimiento a Egresados

- **Clasificación del Proyecto:** En el proyecto producto pueden existir varias clasificaciones, por favor elegir con una X la que tenga mayor énfasis:

Cultural x De servicios x Pecuario Ambiental
 Pedagógico Agroecológico _____ Agroindustrial
 Comercialización Producción

- **Sede donde se implementa el proyecto Seguimiento de egresados:** Sede principal

ANDRES MAURICIO SAAVEDRA V.	Docente primaria
EGNA ROCIO CEBALLOS	Docente primaria
YURI YAZMIN GONZALEZ P.	Docente Postprimaria

- **Maestros que lideran el proyecto de seguimiento a egresados:**

Nota: Adicione filas si es necesario

3. Incorporación del proyecto de seguimiento a egresados:

La institución Educativa José María Carbonell plantea que a partir del año 2016 se implemente el proyecto de seguimiento a los estudiantes se ha de contar con una información adecuada y precisa sobre las actividades que están desarrollando los y las jóvenes que terminan su grado 11° de educación media vocacional.

Estableciendo así una relación directa, que permite a la institución obtener datos exactos de sus egresados que permiten la toma de decisiones frente a diferentes procesos que se desarrollan en la institución, tales como los planes de orientación profesional, y un sin fin de entradas que nos permite un nuevo punto de vista para nuestro proyecto educativo.

4. **¿Se socializó el proyecto de seguimiento a egresados al comité directivo y a la comunidad directiva?** Si___ No__x
Entregar acta.

5. **Análisis DOFA:** Identifique las Debilidades, oportunidades y fortalezas en cada una de las gestiones relacionado con el proyecto productivo.

Gestiones	Fortalezas	Debilidades	Oportunidades
Gestión Directiva	Sentido de pertenencia por parte de los docentes y directivos.	Falta sistematizar la información.	Actualización tecnológica de la base de datos.
Gestión Académica	Identificar cada una de nuestros intereses como institución.	Identificar nuestra plan de mejoramiento para proyectarlo a los nuevos retos de la comunidad educativa.	Utilizar las redes sociales por parte de la comunidad educativa.
Gestión Administrativa	Sentido de pertenencia de los docentes y directivos	Falta de información oportuna	Utilización de las redes sociales para fines educativos
Gestión Comunitaria	Estar en contacto con los jóvenes egresados	Falta información actualizada de los jóvenes egresados	Utilización de redes sociales para fines educativos.

6. ¿El proyecto de seguimiento a egresados ha sido incorporado en las acciones de la ruta de mejoramiento a través del P.M.I.? Si__x__ No____ Cual Explique: Ingresar al grupo de docentes, los docentes de los grados undécimos, dado que ellos tienen más a fin la información actualizada de egresados.

FASE 2: FORMULACIÓN

- **Justificación del Proyecto**

Dentro de las exigencias estipuladas en nuestro sistema de gestión de calidad, está el seguimiento a egresados, exigencia

que nos permite elevar la eficacia de nuestra formación académica y demás procesos que desarrollamos al interior de nuestra institución, seguramente una propuesta de seguimiento a nuestros antiguos estudiantes del grado 11 es un instrumento confiable para el logro de tal fin.

Este proyecto se convierte en una herramienta precisa de retroalimentación de nuestro proyecto educativo, el desempeño académico de nuestros egresados en los diferentes espacios estudiantiles, en las diferentes instituciones de educación superior, nos permiten realizar acciones de actualización, reforma, análisis y transformación de nuestra propuesta curricular con el fin de que se ajusten día a día a las exigencias que plantean las universidades.

Igualmente, la información recolectada mediante los diferentes mecanismos que se establecen, nos refleja el nivel de actualización de los docentes, la pertinencia de los planes de área, las metodologías establecidas, en fin, los diferentes procesos curriculares que se desarrollan, la detección de vacíos, fallas o aciertos de nuestros contenidos y la oferta educativa en general.

- **Identificación del Problema**

La institución Educativa José María Carbonell plantea que a partir del año 2016 se implemente el proyecto de seguimiento a los estudiantes se ha de contar con una información adecuada y precisa sobre las actividades que están desarrollando los y las jóvenes que terminan su grado 11° de educación media vocacional

Estableciendo así una relación directa, que permite a la institución obtener datos exactos de sus egresados que permiten la toma de decisiones frente a diferentes procesos que se desarrollan en la institución, tales como los planes de orientación profesional, y un sin fin de entradas que nos permite un nuevo punto de vista para nuestro proyecto educativo.

- **Planteamiento del Problema**

Los estudiantes son reconocidos como constructores y transformadores activos del conocimiento quienes lo elaboran en un proceso continuo y con base en las experiencias previas; los estudiantes son el centro del proceso, seres eminentemente comunicativos y sociales, quienes deben aprender a aprender; cada individuo elabora construcciones según sus propios paradigmas, según el marco social

específico; el maestro reconoce y valora las construcciones de sus estudiantes y aprende de ellos; el conocimiento es relativo y progresivo está en permanente cambio, el estudiante y el maestro son iguales frente al conocimiento.

El estudiante es un ser en proceso de desarrollo y perteneciente a un contexto específico, con un gran potencial de desarrollo, dependiendo de las posibilidades, vivencias y experiencias que le de la vida y las instituciones educativas. El verdadero aprendizaje es una construcción de cada estudiante que logra modificar su estructura mental y alcanzar un mayor nivel de complejidad y de integración y que contribuye al desarrollo de la persona y que luego debe socializar para llegar a acuerdos intersubjetivos.

El impacto es medir las bases sólidas de aquel estudiante a quien con pertinencia se educó bajo un contexto social brindado por la institución Carbonelina, además de continuar su construcción de personas lucrativas a la sociedad, llena de conocimientos y expectativas de nuevos horizontes de vida.

- **Objetivo General**

Construir una relación recíproca y permanente que permita el intercambio de información entre la institución y sus egresados, que logre el fortalecimiento de los diferentes procesos que se desarrollan en nuestro proyecto educativo.

- **Objetivos Específicos**

- Formular y promover un programa institucional regular de seguimiento a egresados.
- Obtener los datos exactos sobre las actividades que desarrollan los egresados por lo menos hasta 5 años después de la graduación.
- Conocer el grado de satisfacción de los egresados frente a la calidad de los servicios ofrecidos por nuestra institución.
- Establecer un directorio de egresados permanente que permita una rápida, certera y recíproca comunicación.
- Promover estrategias que permitan la vinculación de nuestros egresados en la vida institucional aportando ideas al desarrollo de nuevas estrategias de trabajo.
- Favorecer la conformación de una red de egresados que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos e información.

- **Metas Pedagógicas**

Este estudio se inscribió dentro de la investigación cualitativa, concretamente dentro del tipo de Encuesta Social, entendida como “un conjunto de técnicas específicas destinadas a recoger, procesar y analizar características que se dan en personas de un colectivo determinado”. Se caracteriza por ser: - Descriptivo, por cuanto comprende el registro, la descripción, análisis e interpretación de las condiciones actuales del egresado.

Exploratorio, ya que permite hacer una indagación sobre el presente para fundamentar propuestas en el futuro.

- **Metas Productivas**

Obtener la información precisa sobre las actividades que desarrollan el 70% de los estudiantes que se gradúan en la institución José María Carbonell, conformando un banco de datos actualizado, registrado en la red social de Facebook, link: y en el blogs:

Recibir información académica y laboral de los egresados del año 2012 al 2023

- **Indicadores Pedagógicos**

- Reconocer el nivel de competencia laboral del estudiante Carbonelino que se gradúa.
- Identificar las fortalezas académicas adquiridas ofrecidas por la institución Carbonelina.

- **Indicadores Productivos**

- El proyecto se desarrolla contando con el recurso humano disponible en la institución, esto incluye a docentes, estudiantes, personal administrativo y directivo que pueda contribuir con la recolección de información. La colaboración de los padres de familia es clave, pues algunos son los mismos de estudiantes que se graduaron años atrás.

- **Definición de Actividades (Pedagógicos y productivos)**

Con responsables y tiempos: Por favor consignar la información en el siguiente cuadro:

Fecha	Actividad	Responsable
17 de enero al 23 de abril del 2024	Enviar invitación desde la página de Facebook a egresados de la Institución educativa y demás	Yuri Yazmin Gonzalez Egna Rocio Ceballos

	paginas asociadas; tanto de ciclo normal como de modalidad sabatina y se realizara en forma constante.	Andres Saavedra Mauricio
12 de abril al 11 de junio de 2024	Incluir herramientas TIC para hacer más llamativa la página de Facebook de los egresados.	Yuri Yazmin Gonzalez Egna Rocio Ceballos Andres Saavedra Mauricio
Periódicamente	Motivar reencuentro de promociones y montar evidencias en la página, ofertas académicas y laborales. De manera constante	Yuri Yazmin Gonzalez Egna Rocio Ceballos Andres Saavedra Mauricio
18 de enero al 03 de Diciembre del 2024	Solicitar a los egresados en la página de Facebook su fecha de promoción, actividad en que se desempeña y su lugar de residencia.	Yuri Yazmin Gonzalez Egna Rocio Ceballos Andres Saavedra Mauricio
En el marco de la celebración de las Tradicionales ferias y fiestas de municipio.	Invitar a participar a los egresados en la I.E. dentro del marco de la semana cultural.	Yuri Yazmin Gonzalez Egna Rocio Ceballos Andres Saavedra Mauricio
9 de agosto al 3 de diciembre de 2024	Actualización constante de la plataforma y base de datos de los egresados	Yuri Yazmin Gonzalez Egna Rocio Ceballos Andres Saavedra Mauricio
18 enero al 6 de diciembre de 2024	Invitación a todos los docentes para montar en la página de Facebook; ya sea con transmisiones en vivo y evidencias de su trabajo (fotos) dentro del área que proyecten a la institución educativa con la comunidad.	Yuri Yazmin Gonzalez Egna Rocio Ceballos Andres Saavedra Mauricio

La información del siguiente cuadro son ejemplos.

Actividad	Insumo y/o Dotación	Descripción del insumo y/o dotación	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Invitación	Internet Computador		mensual 1	32.000 Institución	32.000 Garantía

Refrigerio	Comida	Comida	5	30.000	150.000

- **Actores participantes del Proyecto**
La información del siguiente cuadro son ejemplos.

Actor	Descripción de participación	Valor
Comunidad	Invitación a la jornada cultural y participación del mismo.	Personas que estén en nuestro municipio.
Padres de familia	Invitación a la jornada cultural y participación del mismo.	Personas que estén en nuestro municipio.
Docentes	Invitación a la jornada cultural y participación del mismo.	Personas que estén en nuestro municipio.

PROPUESTA PEDAGÓGICA

Es el conjunto de fundamentos, orientaciones y procedimientos que delimitan Institucionalmente el quehacer pedagógico, en ordenamiento de su proceso de optimización sobre la base del modelo pedagógico. Por lo anterior, es indispensable formar integralmente estudiantes que contribuyan al bienestar de la sociedad dentro de los principios democráticos de la libertad, la igualdad y el respeto por los derechos humanos; así como en el respeto a la vida, a la paz, a la convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad.

Enfoque pedagógico

El enfoque pedagógico de nuestra institución se fundamenta en ofrecer una educación integral y de calidad que responda a las necesidades y aspiraciones de nuestros estudiantes. Para lograr este objetivo, hemos desarrollado un enfoque que integra los principios de diversas corrientes educativas, buscando crear un ambiente de aprendizaje rico y significativo. Es así como se toman como referencia los enfoques contextual, tradicional, escuela activa y humanista que se combinan para formar nuestra estrategia educativa.

"La I.E. José María Carbonell adopta la Educación Socioemocional como un eje transversal del currículo, entendido como el proceso mediante el cual niños, niñas y adolescentes adquieren y aplican conocimientos, habilidades y actitudes para desarrollar identidades saludables, manejar emociones, y lograr metas personales y colectivas."

Modelos pedagógicos

La propuesta pedagógica desde la Institución José María Carbonell está dada desde el enfoque contextual, concebimos la educación como un proceso situado en un contexto sociocultural específico, que debe partir del análisis de las características, necesidades e intereses de nuestros estudiantes y su entorno. Complementariamente, retomamos elementos del enfoque tradicional, rescatando la importancia de los contenidos disciplinares y la transmisión de conocimientos valiosos acumulados históricamente por la

humanidad. Asimismo, la escuela activa inspira nuestro trabajo al promover la actividad y participación de los estudiantes, el aprendizaje significativo basado en la experiencia, y el desarrollo de habilidades y competencias. Finalmente, el humanismo orienta nuestra labor al concebir al ser humano como centro del proceso educativo, con dignidad inherente, potencialidades y derechos, que debe desarrollarse de manera integral en sus dimensiones cognitiva, afectiva, social y ética.

Objetivos del Enfoque Pedagógico

1. **Fomentar el Aprendizaje Significativo:** Promover un aprendizaje que conecte los conocimientos previos de los estudiantes con nuevos contenidos, facilitando la comprensión y aplicación de conceptos en contextos reales y relevantes para su vida cotidiana.
2. **Desarrollar Habilidades Críticas y Creativas:** Estimular el pensamiento crítico y la creatividad en los estudiantes, alentándolos a cuestionar, investigar y resolver problemas de manera activa, lo que les permitirá enfrentar desafíos en su entorno.
3. **Integrar el Conocimiento Disciplinar con la Realidad Contextual:** Facilitar la conexión entre los contenidos académicos y las realidades socioculturales de los estudiantes, asegurando que la educación sea pertinente y significativa en su contexto local.
4. **Promover la Participación Colaborativa:** Fomentar un ambiente de aprendizaje donde los estudiantes participen activamente en su proceso educativo, trabajando en equipo y colaborando entre sí para construir conocimientos de manera conjunta.
5. **Desarrollar la Dimensión Humana del Aprendizaje:** Priorizar el desarrollo integral de los estudiantes, atendiendo no solo a su formación académica, sino también a su bienestar emocional, social y ético, promoviendo valores de respeto, empatía y responsabilidad.

RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE

1. Recursos Humanos

Los recursos humanos son fundamentales para el proceso educativo, ya que incluyen a todos los actores involucrados en la enseñanza y el aprendizaje. En nuestra institución, contamos con un equipo administrativo y docente altamente calificado y comprometido, que no solo posee formación académica sólida, sino también competencias sociales, éticas y profesionales para la formación integral del estudiantado.

2. Recursos Físicos

Nuestra institución enfrenta desafíos significativos debido a la escasez de recursos físicos. Sin embargo, hemos aprendido a maximizar el uso de los espacios disponibles. Las aulas, aunque limitadas, están equipadas con los materiales básicos necesarios para el aprendizaje. Así mismo, se cuentan con algunos espacios para el desarrollo de habilidades deportivas, artísticas y cognitivas para la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Para ello, se utilizan métodos de enseñanza flexibles para aprovechar al máximo los recursos disponibles.

3. Recursos Económicos

Los recursos económicos son escasos, pero se gestionan de manera eficiente para asegurar la sostenibilidad de la institución priorizando gastos de sostenimiento de infraestructura y algunas otras dependencias.

4. Recursos Tecnológicos

Aunque enfrentamos desafíos significativos debido a las limitaciones de recursos tecnológicos, nuestra institución se esfuerza por ofrecer una educación de calidad y significativa a nuestros estudiantes. La flexibilidad, la

creatividad y la colaboración entre todos los miembros de la comunidad son clave para superar estas barreras y asegurar el éxito de nuestros estudiantes.

EVALUACIÓN

La evaluación es el medio que permite conocer los aciertos y las equivocaciones, verificar si los procesos para alcanzar las metas son adecuados y si el logro de los resultados es conveniente o inconveniente con respecto a los propósitos. Por lo anterior, para determinar si las metas se están logrando, y determinar las necesidades de mejora pertinentes, se realizará la evaluación de objetivos y logros alcanzados por todos los actores del sector educativo estudiantes, docentes, directivos e institución, para avanzar y mejorar los procesos educativos.

Autoevaluación Institucional

Conforme lo establece la Guía 34, la Autoevaluación Institucional es la primera etapa de la ruta de mejoramiento continuo. Es el momento en el que el establecimiento educativo recopila, sistematiza, analiza y valora información relativa al desarrollo de sus acciones y los resultados de sus procesos en cada una de las cuatro áreas de gestión (directiva, académica, administrativa y de la comunidad). Con ello es posible elaborar un balance de las fortalezas y oportunidades de mejoramiento, las cuales serán la base para la formulación y ejecución del plan de mejoramiento.

Para que el proceso de autoevaluación sea fructífero y sus resultados sean realmente útiles para la toma de decisiones, es fundamental que los participantes en el mismo compartan algunos principios básicos, a saber:

- **Veracidad:** la honestidad, la coherencia y la responsabilidad en la recopilación, manejo y análisis de la información son fundamentales para garantizar la calidad de los resultados de la autoevaluación. Por ello, es necesario contar con evidencias – documentos, informes, actas, resultados de encuestas y entrevistas, datos estadísticos e indicadores – que permitan examinar y sustentar los juicios relativos al estado en que se encuentra el establecimiento y las decisiones que determinarán su rumbo en los años siguientes.
- **Corresponsabilidad:** dado que la autoevaluación no es un fin en sí mismo, es necesario que los participantes comprendan que ésta y el mejoramiento institucional exigen el esfuerzo conjunto y organizado de todos en el ámbito de acción que les corresponde.
- **Participación:** un buen proceso de autoevaluación debe sustentarse en el conocimiento y análisis de la situación institucional por parte de toda la comunidad educativa. Esto permite que todos hagan una contribución significativa y propositiva a las metas y acciones de mejoramiento.

- **Continuidad:** la autoevaluación es un proceso que permite identificar las fortalezas y oportunidades, así como los avances en las acciones de mejoramiento; por lo tanto, es un ejercicio que debe adelantarse periódicamente (preferiblemente al comienzo del año escolar), siempre sobre la base de la mejor información disponible.
- **Coherencia:** para que se puedan establecer los cambios generados a partir de los resultados de la autoevaluación y de la implementación de los planes de mejoramiento, es fundamental que se utilicen metodologías, referentes e instrumentos comparables que deben ser conocidos por todos los participantes.
- **Legitimidad:** los resultados de la autoevaluación deben ser conocidos y compartidos por todos los estamentos de la comunidad educativa para que cada integrante se comprometa con la realización de las acciones de mejoramiento. En la institución José María Carbonell este proceso de reflexión, análisis y toma de decisiones, se lleva a cabo como lo establece Min Educación, a través del trabajo en equipo del rector y el equipo directivo durante las jornadas de trabajo conjunto. De igual manera se realiza un trabajo reflexivo con la comunidad educativa de manera autónoma y colectiva, siguiendo las pautas establecidas en el Guía 34, mediante la examinación y valoración de la manera en que la institución educativa va progresando hacia las metas fijadas por ella misma en el cumplimiento de los objetivos propuestos en este documento del PEI; y de qué forma puede capitalizar las fortalezas encontradas o enfrentar las debilidades para cumplir con la misión acordada por la comunidad educativa.

La evaluación de las cuatro gestiones se realiza teniendo en cuenta la escala de valoración fijada por la Guía 34-MEN, aplicados a los cuatro pasos de la autoevaluación:

- Paso 1. Revisión de la identidad institucional
- Paso 2. Evaluación de cada una de las áreas de gestión teniendo en cuenta los criterios de inclusión
- Paso 3. Elaboración del perfil institucional
- Paso 4. Establecimiento de las fortalezas y oportunidades de mejoramiento

Escala de valoración de Autoevaluación Institucional (Guía 34-MEN).

Tomado de <https://portal.sinai.com.co/autoevaluacion-institucional/>

Evaluación de Estudiantes

La Institución Educativa José María Carbonell está totalmente comprometida con la educación integral y holística de nuestra diversidad poblacional en el área urbana y rural conformada por: niños, niñas, adolescentes y adultos, y niños, niñas con necesidades diversas

de aprendizaje, especialmente los ubicados en sectores más vulnerables y con necesidades básicas insatisfechas del municipio de San Antonio. Conforme a lo establecido en el SIEE de la Institución, las siguientes son las Características de la Evaluación aplicada:

1. **Integral:** se tendrán en cuenta todos los aspectos o dimensiones del desarrollo del estudiante, como las pruebas escritas para evidenciar el proceso de aprendizajes y organización del conocimiento. Se le aplicarán las que permitan la consulta de textos, notas, solución de problemas y situaciones, ensayos, análisis, interpretación, proposición, conclusiones, y otras formas que los docentes consideren pertinentes y que independicen los resultados, de factores relacionados solamente con simples recordaciones o memorización de palabras, nombres, fechas, datos, cifras, resultado final, sin tener en cuenta el proceso del ejercicio y que no se encuentren relacionadas con la constatación de conceptos y factores cognitivos.

La observación de comportamientos, actitudes, valores, aptitudes, desempeños cotidianos, conocimientos, registrando en detalle los indicadores de logros en los cuales se desarrollan, y que demuestren los cambios de índole cultural, personal y social del estudiante.

El diálogo con el estudiante, y padre de familia, como elemento de reflexión y análisis, para obtener información que complemente la obtenida en la observación y en las pruebas escritas.

Se permitirá la autoevaluación por parte de los mismos estudiantes, y la participación de los padres de familia en la evaluación de sus hijos a través de tareas formativas dejadas para la casa, y sobre las que los padres evaluarán por escrito el cumplimiento de las mismas en los cuadernos de los estudiantes; la coevaluación entre los estudiantes, cuando se desarrollen pruebas escritas o conceptuales dentro del salón.

En cada periodo académico se realizará la autoevaluación y coevaluación mediante formato institucional que desarrollará cada maestro en su área; el resultado de este proceso servirá como insumo para la evaluación de comportamiento.

2. **Sistemática y Participativa:** se involucra en la evaluación al estudiante, docente, padre de familia y otras instancias que aporten a realizar unos buenos métodos en los que sean los estudiantes quienes desarrollen las clases, los trabajos en foros, mesa redonda, laboratorio, trabajo en grupo, debate, seminario, exposiciones, prácticas de campo y de taller, con el fin de que alcancen entre otros los niveles de competencias de argumentar, interpretar y proponer, con la orientación y acompañamiento del profesor.

3. **Continua:** es decir que se realizará en forma permanente haciendo un seguimiento al estudiante, que permita observar el progreso y las dificultades que se presenten en su proceso de formación. Se hará al final de cada tema, unidad, periodo, clase o proceso.

4. **Flexible:** se tendrán en cuenta los ritmos de desarrollo del estudiante en sus distintos aspectos de interés, capacidades, ritmos de aprendizaje,

dificultades, limitaciones de tipo afectivo, familiar, nutricional, entorno social, físicas, discapacidad de cualquier índole, estilos propios, dando un manejo diferencial y especial según las problemáticas relevantes o diagnosticadas por profesionales. Los profesores identificarán las características personales de sus estudiantes en especial las destrezas, posibilidades y limitaciones, para darles un trato justo y equitativo en las evaluaciones de acuerdo con la problemática detectada, y en especial ofreciéndole oportunidad para aprender del acierto, del error y de la experiencia de vida.

La **evaluación** nos permite identificar y verificar los conocimientos, las habilidades, los objetivos, los desempeños del educando que avanza en un proceso de aprendizaje y formación absolutamente claro tanto para el educando como, por razones obvias, para el maestro.

Así, la **Evaluación Formativa** nos permite reorientar los procesos y metodologías educativas cuando se presenten indicios de reprobación en alguna área, analizando las causas y buscando que lo aprehendido en clase, incida en el comportamiento y actitudes de los estudiantes en el salón, en la calle, en el hogar y en la comunidad en que se desenvuelve.

Finalidad y alcance del Decreto 1290/2009

El decreto 1290 del 16 de abril de 2009 reglamenta la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los estudiantes en los niveles de educación básica y media, estableciendo los propósitos de la evaluación, y los parámetros del Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes (SIEE).

En la institución José María Carbonell se tiene establecido el SIEE teniendo en cuenta los parámetros del decreto 1290 de 2009, así como el Documento No. 11 del Ministerio de Educación Nacional que establece las Fundamentaciones y orientaciones para la implementación del Decreto 1290 de 2009.

De esta manera, en congruencia con lo establecido en el Decreto 1290 de 2009, en el SIEE de nuestra institución se tienen establecidos:

- los propósitos de la evaluación institucional, atendiendo el Artículo 3;
- la escala de valoración institucional y su equivalencia con la escala nacional, establecida en el Artículo 5;
- los criterios de evaluación y promoción, según el Artículo 6;
- los criterios de promoción anticipada por grados por capacidades excepcionales, según el Artículo 7;
- las estrategias de valoración integral de desempeños de los estudiantes, las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar, los procesos de autoevaluación y coevaluación de los estudiantes, la periodicidad de entrega de los informes a padres de familias, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 4.

Evaluación de docentes y directivos docentes

La evaluación de desempeño es un proceso que permite obtener información sobre el nivel de logro y los resultados de los educadores, en el ejercicio de sus responsabilidades en los establecimientos educativos en los que laboran. Mediante el análisis del desempeño de los docentes y directivos docentes, frente a un conjunto de indicadores establecidos previamente, se pueden

establecer las necesidades y planes de mejora, para que los niños, niñas y jóvenes del país accedan a una educación de mayor calidad.

En nuestra institución el equipo docente está conformado por profesores nombrados bajo los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002. Los docentes y directivos docentes que ingresaron a la institución según lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, cumplen su ejercicio bajo los estándares del sistema de evaluación permanente establecido en el decreto, mediante los siguientes tipos:

a. **Evaluación de período de prueba:** realizada al personal docente que haya estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año, debiendo obtener una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) (considerada satisfactoria), para ser inscrito en el Escalafón Docente.

b. **Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:** realizada al terminar cada año escolar a los docentes o directivos que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico. El responsable es el rector o director de la institución y el superior jerárquico para el caso de los rectores o directores.

La evaluación de docentes y directivos docentes permite, entre varios objetivos, comprobar la calidad de su actuación frente al estudiantado y a la comunidad en lo atinente al desempeño de sus funciones, así como medir la actualización pedagógica y los conocimientos específicos, con el fin de detectar necesidades de capacitación y recomendar métodos que mejoren el rendimiento en su desempeño.

Plan de Formación Docente

El papel del maestro como dinamizador, animador, facilitador y creador de procesos de aprendizaje es esencial en la formación integral de los estudiantes. Partiendo de lo anterior, reconoce a los docentes como corresponsables en la construcción y resignificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), lo que implica una reflexión sobre su práctica pedagógica y su desarrollo profesional continuo.

Para asegurar una implementación efectiva del PEI, es imprescindible establecer un plan de formación que aborde las necesidades específicas de capacitación, actualización e investigación de los docentes y directivos. Esto comienza con la identificación de las áreas en las que se requiere formación, utilizando diagnósticos periódicos que incluyen encuestas y entrevistas con el cuerpo docente.

Por otra parte, es fundamental diseñar espacios adecuados para el desarrollo profesional, permitiendo la realización de talleres, seminarios y encuentros pedagógicos que sean flexibles y se adapten a las necesidades del profesorado. Al mismo tiempo, es importante ofrecer capacitaciones específicas que aprovechen tanto las iniciativas de la Secretaría de Educación del Tolima como la creación de talleres en temas transversales que fortalezcan competencias pedagógicas, tecnológicas y socioemocionales.

Asimismo, se debe promover la creación de relaciones colaborativas entre los docentes, fomentando el trabajo en equipo y el intercambio de buenas prácticas, lo que facilitará el aprendizaje colectivo y el desarrollo de un pensamiento crítico en la enseñanza. En esa medida, implementar canales de comunicación efectivos es igualmente esencial para propiciar un diálogo constante entre docentes y directivos, así como entre los diferentes actores de la comunidad educativa, creando un clima de confianza y colaboración.

Por último, realizar evaluaciones periódicas del impacto de las formaciones en la práctica docente y en el desarrollo de los estudiantes permitirá ajustar los programas de capacitación según las necesidades emergentes. La formación continua y el desarrollo profesional de los docentes son elementos clave para lograr un PEI que responda a las realidades del contexto educativo. Al fortalecer estas áreas, se contribuye a la creación de un ambiente de aprendizaje enriquecedor, donde los estudiantes se convierten en protagonistas de su proceso educativo y se desarrollan como individuos críticos y autónomos.

PROPUESTA SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL CARBONELINO S.I.E.E.

La Institución Educativa José María Carbonell, es una Institución pública al servicio de la comunidad, creada mediante resolución No. 0722 del 19 de julio del 2002, adscrita a la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, conformada por 16 sedes distribuidas de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	ÁREA	MODALIDADES- NIVELES EDUCATIVOS	CANT. PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO	CANT. ESTUDIANTES
1	IE JOSÉ MARIA CARBONELL	Urbana	Académica - Básica Secundaria y Media.	1 rector 1 coordinador 6 administrativos 26 docentes	22 JM - FS
	SEDE DOS JOSÉ MARIA CARBONELL MEGA COLEGIO	Rural			
2	RAFAEL ROCHA	Urbana	Preescolar – Básica primaria	10 docentes	302 JM
3	JESUS MARIA HERNANDEZ	Urbana	Preescolar – Básica primaria	7 docentes	259 JM
5	EL POLEO	Rural	Preescolar – Básica primaria	3 docentes	69 JM
6	EL LUGO ALTO	Rural	Preescolar – Básica primaria (Escuela Nueva - post primaria	3 docentes	82 JM
7	LOMA LARGA	Rural	Preescolar – Básica primaria Escuela NuevaPost primaria.	5 docentes	92 JM
8	MESETAS	Rural	Preescolar – Básica primaria Escuela Nueva	1 Docente	22 JM
9	LAS JUNTAS	Rural	Preescolar – Básica primaria	1 Docente	26 JM
10	LA UNION	Rural	Preescolar – Básica primaria Escuela Nueva	1 Docente	24 JM
11	CALARMA	Rural	Preescolar – Básica primaria Escuela Nueva -	1 Docente	29 JM
12	QUINTA CAJON	Rural	Preescolar – Básica primaria Escuela NuevaPost primaria.	5 docentes	114 JM
13	EL JARDIN	Rural	Preescolar – Básica primaria Escuela Nueva	1 Docente	18 JM
14	EL CURAL	Rural	Preescolar – Básica primaria	1 docentes	23 JM
15	EL SALADO	Rural		2 docentes	14 JM

			Preescolar – Básica primaria Escuela Nueva – post primaria		
16	CARRASPOSO	Rural	Preescolar – Básica primaria Escuela Nueva	1 Docente	25 JM

Intensidad horaria por grados y niveles de la Educación

a. Intensidad horaria por grados y niveles de la Educación

a. GRADOS SEXTO Y SEPTIMO

- Matemáticas (probabilidad y estadística): 5 horas
- Castellano: 5 horas
- Ciencias Naturales: 5
- Sociales: 4 horas
- Ética y valores Humanos: 1 hora
- Artística: 1 Hora
- Educación Física: 2 Horas
- Religión: 1 Hora
- Inglés: 3 Horas
- Tecnología e Informática: 2 horas
- Emprendimiento: 1 Hora

b. GRADOS OCTAVO Y NOVENO

- Matemáticas (probabilidad y estadística): 5 horas
- Castellano: 5 horas
- Ciencias Naturales: 5
- Sociales: 4 horas
- Ética y valores Humanos: 1 hora
- Artística: 1 Hora
- Educación Física: 2 Horas
- Religión: 1 Hora
- Inglés: 3 Horas
- Tecnología e Informática: 2 Horas
- Emprendimiento: 1 Hora

c. GRADOS DECIMO Y ONCE

- Castellano (lectoescritura): 4 horas.
- Matemáticas (probabilidad y estadística): 4 horas
- Ciencias Naturales: 6 horas
- Sociales: 3 horas
- Filosofía: 1 horas
- Ciencias económicas 1 hora
- Ciencias políticas 1 hora
- Ética y valores: 1 hora
- Educación Religiosa: 1 hora
- Educación Artística: 1 Hora
- Educación Física: 1 Horas
- Inglés: 3 Horas
- Tecnología e Informática: 2 Horas
- Emprendimiento: 1 hora

d. BÁSICA PRIMARIA

- Matemáticas: 4 horas
- Castellano - lectoescritura: 4 horas
- Ciencias Naturales: 4
- Sociales: 4 horas
- Ética y valores Humanos: 1 hora
- Educación Artística: 1 Hora
- Educación Física: 2 Horas
- Educación Religión: 1 Hora
- Inglés: 2 Horas
- Tecnología e Informática: 1 horas
- Emprendimiento: 1 hora

Nuestra Institución está totalmente comprometida con la educación integral y holística de nuestra diversidad poblacional en el área urbana y rural conformada por: niños, niñas, adolescentes y adultos, y niños, niñas con necesidades diversas de aprendizaje, especialmente los ubicados en sectores más vulnerables y con necesidades básicas insatisfechas del municipio de San Antonio.

Buscamos brindar una educación acorde con las necesidades del presente siglo, para tal fin se ha estructurado un modelo de evaluación que cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a la implementación del sistema institucional de evaluación de los educandos en la Institución Educativa “José María Carbonell” el cual será aplicado en los diferentes programas educativos que ofrece nuestra institución (Educación para adultos, post primaria, Escuela Nueva, Escuela tradicional, Círculos Integrados de Educación Preescolar. En los niveles de la educación Formal preescolar, Básica y Media, educación por ciclos, dando de esta manera cumplimiento a lo contemplado en la circular No.077, agosto 18 de 2009. Secretaria de Educación y Cultura Departamental del Tolima.

Para comenzar es necesario definir el concepto de evaluación como sigue:

EVALUACIÓN: debe entenderse como un proceso integral, formativo y permanente que busca identificar y valorar el nivel en que se encuentran los procesos de aprendizaje y del desarrollo del estudiante; como una acción pedagógica ante la cual se debe generar procesos de aprendizaje continuo.

CONCEPTO DE EVALUACIÓN. La evaluación debe entenderse como un proceso formativo, integral y permanente que busca identificar y valorar el nivel en que se encuentran los procesos de aprendizaje y del desarrollo del estudiante. Como una acción pedagógica ante la cual el estudiante no siente miedo ni prevención; por lo tanto, debe ser natural que el estudiante participe de ella como parte del aprendizaje para que

él, más que cualquier otra persona, sea quien identifique sus aciertos y los fortalezca; reconozca sus fallas y establezca correctivos.

AMBITOS DE LA EVALUACION. La evaluación de los aprendizajes (resultado de un proceso mediante el cual se llega a un conocimiento aplicado en un determinado contexto) de los estudiantes se realiza en el ámbito institucional. Se basa en unos criterios, teniendo como referente los estándares, las orientaciones y lineamientos expedidos por el MEN y lo establecido en el proyecto educativo institucional. Estos son determinados por cada una de las áreas. También se utilizan modelos de pruebas externas que se aplican periódicamente, con el fin de desarrollar habilidades en el manejo de éstas y mejorar su desempeño de las mismas.

CARACTERISTICAS DE LA EVALUACION. Entendida como un proceso pedagógico, ésta debe ser:

- a. **Continua:** Es decir que se realizará en forma permanente, haciendo un seguimiento al estudiante, que permita observar el avance de los desempeños.
- b. **Integral:** Se tendrá en cuenta todos los aspectos o dimensiones del estudiante en el ser (actitud, convivencia), saber hacer.
- c. **Sistemática:** Se realizará la evaluación teniendo en cuenta los principios pedagógicos y que guarde relación con los fines, objetivos de la educación, la misión y la visión del plantel, los estándares de competencias de las diferentes áreas, desempeños, indicadores de desempeños, lineamientos curriculares, o estructura científica de las áreas, los contenidos, métodos y otros factores asociados al proceso de formación integral de los estudiantes.
- d. **Flexible:** los estudiantes deben tener oportunidades de avanzar en el proceso educativo según sus capacidades y actitudes personales teniendo necesariamente una valoración de acuerdo a sus esfuerzos, intereses y aptitudes.
- e. **Participativa:** se involucra en la evaluación al docente, al estudiante con el acompañamiento del padre de familia y las diferentes instancias de la comunidad educativa.
- f. **Formativa:** Se hará en forma integral contemplando los aspectos cognitivos, personales y sociales de los estudiantes, buscando que lo aprendido en clase, incida en el comportamiento y actitudes de los estudiantes en el salón, en la calle, en el hogar, para el beneficio de la comunidad en que se desenvuelve.

PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ESTUDIANTES. Son propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional:

- Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
- Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
- Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
- Determinar la promoción de estudiantes.
- Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

SIEE

DEFINICIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener:

1. LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Los siguientes son criterios de evaluación definidos para cada uno de los desempeños y que se tendrán en cuenta en las valoraciones finales de cada una de las áreas:

Desempeño Superior:

Descripción: Asume una conducta y disciplina excelente y acorde con los valores y la filosofía propuesta por la Institución, alcanzando óptimamente el desarrollo de las competencias básicas en sus diferentes ámbitos y niveles, establecidas por el ministerio de educación nacional y ejecutando de manera apropiada los procesos que le permitan enriquecer su aprendizaje.

Criterios de Evaluación:

- Participa activamente en el desempeño y desarrollo de las diferentes actividades en el aula y en la institución.
- El trabajo en el aula es constante y enriquece al grupo.
- Maneja adecuadamente los conceptos aprendidos y los relaciona con experiencias vividas, adoptando una posición crítica.
- Respeta y participa en las actividades planteadas, tanto por el docente como por sus compañeros.
- Su comportamiento y actitud, contribuye a la dinámica de grupo.
- Consulta diversas fuentes de manera que enriquece las temáticas vistas en clase.
- Asume con responsabilidad y dedicación sus compromisos académicos. □ Presenta a tiempo sus trabajos, consultas, tareas y las argumenta con propiedad.

- No tiene fallas, y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado.
- Alcanza todos los logros propuestos sin actividades complementarias. □ No presenta dificultades en su comportamiento y en el aspecto de su relación con todas las personas de la comunidad educativa. □ Manifiesta sentido de pertenencia institucional.

Desempeño Alto:

Descripción: Mantiene una actitud positiva y un comportamiento sobresaliente dentro de los valores y la filosofía de la institución, alcanzando satisfactoriamente los logros propuestos, en su proceso de aprendizaje.

Criterios de Evaluación:

- Maneja y argumenta los conceptos aprendidos en clase.
- Participa moderadamente en el desarrollo de las actividades en el aula.
- El trabajo en el aula es constante, aportando con discreción al grupo.
- Reconoce y supera sus dificultades de comportamiento.
- Su comportamiento social (conducta y disciplina) favorece la dinámica de grupo.
- Aporta ideas que aclaran las posibles dudas que surjan durante el proceso.
- Emplea diferentes fuentes de información y lleva registros.
- Presenta a tiempo sus trabajos, consultas, tareas.
- Alcanza todos los desempeños propuestos, pero con algunas actividades complementarias.
- Tiene faltas de asistencia justificadas.
- Manifiesta sentido de pertenencia con la institución.

Desempeño Básico:

Descripción: Presenta una actitud y comportamiento aceptable con los valores y la filosofía de la Institución, cumpliendo los requerimientos mínimos para alcanzar los desempeños necesarios en las áreas y/o asignaturas.

Criterios de Evaluación:

- Participa eventualmente en clases.
- Su trabajo en el aula es inconstante.
- Relaciona los conceptos aprendidos con experiencias de su vida, pero necesita de colaboración para hacerlo.

- Es inconstante en la presentación de sus trabajos, consultas y tareas; las argumenta con dificultad.
- Le cuesta aportar ideas que aclaren los conceptos vistos.
- Su comportamiento académico y formativo es inconstante.
- Presenta dificultades de comportamiento (conducta y disciplina).
- Alcanza los desempeños mínimos con actividades complementarias dentro del período académico.
- Presenta faltas de asistencia, justificadas e injustificadas.
- Desarrolla un mínimo de actividades curriculares requeridas.
- Manifiesta un sentido de pertenencia a la institución.

Desempeño Bajo:

Descripción: Presenta actitud insuficiente y de desinterés ante los valores, la filosofía de la Institución y ante los requerimientos mínimos para alcanzar los desempeños básicos necesarios en las áreas y/o asignaturas.

Criterios de Evaluación:

- El ritmo de trabajo es inconstante, lo que dificulta progreso en su desempeño académico.
- Manifiesta poco interés por aclarar las dudas sobre las temáticas trabajadas.
- Registra eventualmente sus consultas y el desarrollo de las temáticas.
- Necesita ayuda constante para profundizar conceptos.
- Presenta deficiencias en la elaboración argumentativa y en la producción escrita.
- Evidencia desinterés frente a sus compromisos académicos.
- Afecta con su comportamiento la dinámica del grupo.
- No alcanza los desempeños mínimos y requiere actividades de refuerzo y superación, sin embargo, después de realizadas las actividades de recuperación no logra alcanzar los logros previstos.
- Presenta faltas de asistencia injustificadas.
- Presenta dificultades de comportamiento social (conducta y disciplina).
- Evidencia un bajo sentido de pertenencia institucional.

CRITERIOS DE PROMOCIÓN POR GRADOS.

La promoción hace referencia al acto mediante el cual se toman decisiones respecto del paso o ascenso de los estudiantes de un grado

a otro. Estas decisiones institucionales dan cuenta de que los estudiantes han logrado ciertos aprendizajes requeridos para un determinado año o ciclo escolar y se da previo cumplimiento de requisitos establecidos en el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.

1. Al finalizar el año escolar serán promovidos aquellos estudiantes que aprueben todas las áreas del conocimiento que hacen parte del plan de estudios Institucional y en el informe final debe aparecer como PROMOVIDO. Quien repruebe una, o más, áreas serán reportados como reprobados y en el informe final deberá aparecer NO PROMOVIDO.

A la sexta semana de cada periodo académico, se realizará un reporte de la situación académica de los estudiantes con desempeño bajo al respectivo director de grado quien notificará al padre de familia, acudiente o cuidador.

En la última semana de cada periodo escolar se realizarán refuerzos, nivelaciones de las competencias y se brindará la oportunidad a los Estudiantes de realizar recuperación de aquellas áreas en las cuales el reporte final de periodo tenga un desempeño bajo (de 1.0 a 5.9). Estas actividades se realizarán en clase o en otro horario cuando sea necesario; sin embargo, en ningún caso se podrán desescolarizar estudiantes así estén al día en la adquisición de las competencias requeridas para la aprobación y por el contrario podrán aprovechar para hacer refuerzo de sus conceptos y/o realizar trabajo en equipo, cooperativo, en apoyo de los estudiantes que requieran la oportunidad.

NOTA ACLARATORIA: Cuando el educando presente las actividades de recuperación en la semana de cada periodo, la valoración quedará registrada en la casilla de recuperaciones del periodo correspondiente en la plataforma Webcolegios.

Si al terminar el cuarto periodo el estudiante obtiene una nota igual o superior a (6.0), pero aun así no consigue superar el promedio básico anual requerido (6.0), quedando la nota promedio del año entre 5.5 y 5.9, se le brindará la oportunidad de mejorar la nota final de otros periodos en los que obtuvo desempeño bajo a partir de la octava semana del cuarto periodo, sin que ello implique que por presentarla apruebe, pues la aprobación del área queda sujeta al rendimiento del Estudiante frente a las actividades propuestas por el Docente.

2. Los Educandos que hayan dejado de asistir injustificadamente al 25% o más de las actividades académicas **desarrolladas o**

realizadas durante el año escolar deberán ser reportados como Desertores.

3. Cuando un área está conformada por dos asignaturas o más, según el plan de estudios definido para ese grado y año respectivo, **es condición necesaria para aprobar el área que al promediar las notas finales de las asignaturas, de una valoración de (6.00). desempeño Básico.**

4. El nivel de preescolar se evalúa y se promueve de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2247 de 1997 sobre educación preescolar, es decir no se reprueba.

5. Cuando un estudiante llegue a matricularse sin traer informes académicos de los periodos cursados hasta la fecha, deberá presentar una evaluación correspondiente a las competencias exigidas por la Institución en cada una de las áreas del pensum académico.

6. La aplicación de simulacros de pruebas saber serán de carácter obligatorio, y de acuerdo al resultado obtenido en cada una de las áreas, se le registrará una nota en la planilla del docente, equivalente a la escala de notas del SIEE.

PROMOCIÓN ANTICIPADA DE GRADO POR CAPACIDADES EXCEPCIONALES

Se analizará los casos de Promoción Anticipada por capacidades excepcionales aplicando los siguientes criterios

1. Solicitud del padre de familia, cuidador o acudiente y/o consentimiento del mismo
2. Concepto del docente con sus respectivas evidencias
3. Cumplir estándares básicos, DBA, lineamientos curriculares, del grado para la promoción anticipada mediante la aplicación de pruebas diseñadas para este fin.
4. El Consejo Directivo faculta a la comisión de evaluación y promoción para que evalúe y promueva al estudiante y en casos excepcionales el mismo consejo directivo dirimirán el caso.
5. Que se debe aplicar el principio de celeridad para cada uno de los casos, excepto en los alumnos de preescolar que se le dará máximo un mes.
6. En todo caso no se podrá exceder el tiempo establecido para el primer periodo.

Si la Comisión respectiva al grado encuentran mérito para atender la solicitud hecha por los profesores del grado, o director de curso, se elabora un Acta para el Consejo Académico debidamente sustentada, con el fin de que este mediante Acta recomiende al Consejo Directivo que legalice dicha situación, previa consulta que hará el rector y alumno que se promueve en forma anticipada. Por último, el Rector produce la respectiva Resolución de promoción anticipada. Se expiden

las evaluaciones finales de cada área, en el momento de producirse la promoción anticipada, y copia de la Resolución reposará en el libro de calificaciones, además de entregarla al alumno promovido.

DESIGNACIÓN DE UN SEGUNDO EVALUADOR

Cuando por circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas, como acoso sexual, discriminación religiosa, política, familiar, de raza, venganza u otra, un docente repruebe en la evaluación de fin de año a un estudiante, la Comisión de evaluación y promoción podrá recomendar al Rector, la designación de un segundo evaluador de la misma área, del plantel, para realizar la evaluación y valoración, la cual quedará como definitiva en el reporte final.

Criterios para la promoción y graduación de bachilleres:

En la Institución se adelantará ceremonia de grado, de manera voluntaria, para los estudiantes de preescolar, quinto de básica primaria y undécimo. En los otros grados y/o ciclos se realizará actos de clausura.

- Para obtener el Título de BACHILLER ACADÉMICO, el estudiante deberá ser promovido según lo contemplado en el SIEE Institucional. Además de cumplir con los requerimientos exigidos por el MEN y la Secretaría de Educación Departamental para tal efecto, como también el Servicio Social Obligatorio (Ley 115 de 1994 y decreto 1860 de 1994) entre otros.
- Quienes cursaron el nivel medio de “bachillerato académico” reciben dicho título, y si realizaron el “Técnico” mediante articulación con el SENA, éste les otorga un certificado diploma en forma separada, haciendo constar la intensidad horaria total de dicho énfasis o profundización, así como la modalidad o especialidad que adelantaron.
- Si reprueba el área técnica, articulación con el SENA, en cualquiera de los dos grados de la media, o deserta, no afecta la situación de aprobación o reprobación del año escolar del estudiante.
- El estudiante de grado undécimo que sin justificación relevante no se presente a las pruebas Saber 11, se graduará por ventanilla en caso de aprobar el año escolar.

2. LA ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL Y SU RESPECTIVA EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL.

De conformidad con el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009 en su Art. 5, la Institución Educativa José María Carbonell aplica la siguiente

escala de valoración institucional de carácter cuantitativo equivalente con la escala nacional: Valoración entre 9.5 y 10.0 Equivalente a Desempeño Superior; Valoración entre 8.0 y 9.4 Equivalente a Desempeño Alto; Valoración entre 6.0 y 7.9 Equivalente a Desempeño Básico; Valoración entre 1.0 y 5.9 Equivalente a Desempeño Bajo.

NIVEL DE DESEMPEÑO	ESCALA VALORATIVA
Desempeño Superior	Entre 9.5 y 10.0
Desempeño Alto	Entre 8.0 y 9.4
Desempeño Básico	Entre 6.0 y 7.9
Desempeño Bajo	Entre 1.0 y 5.9

3. LAS ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES.

Una ESTRATEGIA, es el camino establecido por la institución desde un área o un conjunto de áreas para que los estudiantes de un grupo o grado demuestren desde sus dimensiones personales, sociales y cognitivas que han desarrollado las competencias necesarias para los desempeños propuestos.

1. Las estrategias aplicadas en la I.E. José María Carbonell que se implementarán por los docentes pueden ser entre otras, las siguientes: para comenzar, el proceso estará planteado bajo las condiciones de la evaluación formativa aplicando técnicas como la evaluación diagnóstica, la observación de hechos, trabajo colaborativo en el aula, solución de problemas, desarrollo de experimentos, exposiciones, concursos, estudio de casos, juegos didácticos, ensayos, proyectos, pruebas, resúmenes, dibujos, pinturas, carteleras, maquetas, elaboración de planos, mapas conceptuales, portafolio de evidencias etc., que evidenciarán la consecución de las competencias planteados en los estándares, en los DBA, propios de cada grado y tendrán su respectiva valoración en una escala de 1 a 10 de acuerdo con los criterios que cada área determine. Al finalizar cada periodo se aplicará, al interior de cada aula, la estrategia de autoevaluación y coevaluación entre los estudiantes, propia de la evaluación integral.

2. Al comenzar cada periodo, los docentes deben establecer los EBC y los DBA a desarrollar en el respectivo grado, teniendo en cuenta los Planes de área y los planeadores de clase. Se deben construir un Encuadre Pedagógico, mediante acuerdo entre docente – estudiantes, y socializarlo con los niños, jóvenes y los Padres de familia; en el cual se plantean las distintas actividades, estrategias, acciones con las competencias fijadas para el periodo.

Finalmente debe ser firmado por el colectivo estudiantil, por el docente y el Coordinador.

3. Finalmente se toman las decisiones que les permitan a todos los estudiantes alcanzar los más altos niveles de desempeño, que les permitan su promoción a los grados superiores del sistema educativo, plasmadas en las escalas valorativas numéricas y conceptuales descritas anteriormente.

4. El docente podrá realizar su valoración partiendo de tres dimensiones: SER, SABER Y HACER. El SABER hace referencia a la parte cognitiva, encargada de aprehender los conocimientos en el proceso de enseñanza aprendizaje. El HACER hace referencia a la aplicación de los conocimientos, encargada de la práctica que el Estudiante realiza una vez tenga lo cognitivo. En la dimensión del SER, se valorarán teniendo en cuenta la escala anterior, a través de la observación permanente al proceso de aprendizaje de los estudiantes, en lo referente a su responsabilidad, autoestima, pertenencia, colaboración, orden, presentación personal, interés en actividades, puntualidad, cumplimiento, amor a la naturaleza, entre otras, afines al área.

5. Es de obligatorio cumplimiento, para todos los Docentes, el diligenciamiento de planillas de asistencia y de notas; éstas tienen carácter de documento público.

6. La valoración se evidenciará a través de la plataforma Sigaweb, mediante cuatro informes periódicos y uno final.

4. LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

Teniendo en cuenta el decreto 1290, se establecen las diferentes acciones de seguimiento en la Institución Educativa José María Carbonell, para el mejoramiento de los desempeños en los estudiantes en el transcurso del año:

- Se aplicará el proceso propio de la Evaluación formativa
- Realizar el análisis de los conocimientos previos de los educandos al comenzar el año, mediante la aplicación de diversos instrumentos (evaluación diagnóstica).
- Manejar el dialogo e interacción docente, estudiante y padre de familia.
- Retroalimentación del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.
- Estímulos que incentiven a los estudiantes en el proceso de aprendizaje significativo (exaltación, premios, medallas, cuadro de honor).

- Aplicación de diferentes estrategias de evaluación (oral, escrita, lúdica).
- Tener en cuenta el entorno del educando, sus necesidades y expectativas. □ Promover entre los estudiantes el trabajo colaborativo en pro de un excelente rendimiento académico y personal.
- Realizar seguimiento permanente a los estudiantes que presentan falencias y los podrá superar por medio de talleres, exposiciones, trabajos escritos, actividades lúdicas y culturales; es decir, se realizarán en caso de ser necesario adecuaciones al Encuadre Pedagógico acordado inicialmente, previo consenso con los niños y/o jóvenes.
- Se designarán alumnos monitores que tengan buen rendimiento académico y personal, para ayudar a los que tengan dificultades, con el fin de ayudarles a superarlas mediante trabajo cooperativo - colaborativo; ayuda que pueden prestar en el colegio o en las casas de los mismos alumnos.
- Se realizarán actividades de nivelación para estudiantes con desempeños bajos o regulares en los momentos que el docente considere oportuno.
- Presentar informe a los padres de familia durante la sexta semana de cada periodo, con el objetivo que los estudiantes que no estén demostrando el desarrollo de las competencias, para establecer estrategias de mejoramiento, mediante el acuerdo y acta de compromiso firmado por las partes.
- Realizar reunión de la comisión de evaluación y promoción, periódicamente para establecer alternativas de solución y mejoramiento.
- El consejo académico brindará seguimiento y apoyo a la comunidad docente, para garantizar la ejecución de las estrategias de mejoramiento, planteadas por la comisión de evaluación y promoción.

5. LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y COEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

AUTOEVALUACIÓN

Definición:

La autoevaluación se va a entender como la oportunidad que se le brinda al educando de reflexionar y valorar su cumplimiento en relación con las actividades propuestas para cada área de conocimiento, así como su comportamiento personal y social en la institución.

Para realizar este proceso se facilitará a cada educando un formato relacionado con su desempeño integral.

Rangos de autoevaluación

Serán los valores que el estudiante considere justos en su proceso de aprendizaje y de comportamiento durante los periodos académicos. Los puntajes se distribuyen de la siguiente manera:

Nunca (cuando se considere la nota de 1-3)
Casi nunca (cuando se considere la nota de 3.1-6)
Casi siempre (cuando se considere la nota de 6.1-9)
Siempre (cuando se considere la nota de 9.1 - 10)

PROPUESTA DE FORMATO AUTOEVALUACIÓN EDUCANDOS

Estudiante _____ Periodo _____
Grado _____

ITEMS A EVALUAR	VALORACIÓN ESTUDIANTE
Entrego los trabajos a tiempo	
Participo activamente de la clase	
Participo activamente en las actividades extracurriculares programadas por la Institución.	
Logro comprender los talleres y lecturas propuestas	
Comprendo las dinámicas y actividades grupales propuestas	
Me preparo conscientemente para las evaluaciones	
Llevo el material a clase que el docente propone	
Trabajo en clase o me distraigo con tecnologías tales como el celular, Tablet, etc.	
Asumo las consecuencias de mis actos, aceptando mis errores e intentando mejorar	
Me comporto adecuadamente sin necesidad de ser supervisado	
Tomo decisiones propias, considerando el punto de vista de los demás	
Cumplo con los deberes como estudiante y me comporto de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia de mi institución (puntualidad, porte del uniforme, entre otras)	

Respeto las personas, sus ideas, su intimidad y sus sentimientos, sin discriminación de ningún tipo.	
Cuido los recursos físicos que la institución pone a mi servicio.	
Me relaciono con mis profesores (as), personal administrativo y de servicios, a través de la cordialidad y el buen trato, evitando usar un lenguaje ofensivo al dirigirme a ellos (as)	
Evito agredir física o verbalmente a mis compañeros (as).	
Demuestro ante el diálogo, una actitud de escucha activa y respetuosa.	

OBSERVACIONES:

JUSTIFICACIÓN:

ESCALA VALORATIVA (NOTA):

COEVALUACIÓN: Esta estrategia, es complementaria de la anterior, es una evaluación que se hace entre un grupo de estudiantes o todos los educandos de un grado o grupo y permite concienciar a los educandos de sus propios avances y dificultades, generar confianza en el grupo de educandos, inculcar el reconocimiento mutuo y buscar las deficiencias y desaciertos con el propósito siempre de superarlos. Para la coevaluación se establecieron los siguientes criterios:

VALORO EL DESEMPEÑO DE MIS COMPAÑEROS(AS)

AREA: _____

GRADO: _____

FECHA: _____

Califica de acuerdo al rango de la tabla, cada criterio.

SE OBJETIVO Y RESPONSABLE CON TU VALORACIÓN

RANGO	VALORACIÓN
Siempre	9.5 a 10.0
Regularmente	8.0 a 9.4
Ocasionalmente	6.0 a 7.9
Nunca	1.0 a 5.9

CRITERIOS	PARTICIPA ACTIVAMENTE EN CLASE	SU TRABAJO INDIVIDUAL Y GRUPAL ES PROACTIVO	PRESENTA TAREAS Y TRABAJOS A TIEMPO Y BIEN.	SE EXPRESA CLARAMENTE DE MANERA ORAL Y ESCRITA.	SU CONVIVENCIA EN EL AULA ES POSITIVA	SU PRESENTACIÓN PERSONAL ES ADECUADA CON EL MANUAL DE CONVIVENCIA INS.	NOTA FINAL
COMPAÑEROS DE MI MESA DE TRABAJO							

Suma los puntajes, realiza el proceso para conseguir el promedio (división entre 6) y obtendrás la valoración de cada uno, así:

HETEROEVALUACIÓN: Es el conjunto de estrategias que los docentes aplican en sus áreas para conocer los avances de los educandos.

6. LAS ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES.

Son las alternativas que ofrece la institución educativa para que los estudiantes que presentan dificultades tengan la oportunidad de mejorar en su proceso de formación en los casos en los que las situaciones, los intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de los educandos así lo exijan.

Estrategias pedagógicas que se utilizaran para resolver situaciones pendientes de los estudiantes:

1. Comunicación permanente entre el director de grupo, docentes de las áreas y padres de familia sobre las dificultades presentadas por el estudiante en la(s) áreas del conocimiento.
2. Las actividades de refuerzo pueden ser: Tutorías, evaluaciones escritas, trabajos de consulta, talleres con su respectiva sustentación, revisión de carpetas y cuadernos, pruebas orales, comprensión de lectura, videos, entre otros.
3. Las actividades de apoyo para la recuperación, se aplicarán después de cada clase evaluada y durante la última semana de cada periodo académico.
4. Se citará al padre de familia para brindar informe del desempeño académico de los estudiantes que presentan dificultades en el desarrollo de las competencias propuestas, durante el transcurso de la sexta semana del periodo y se firmará Acta de compromiso por parte del Acudiente, del Estudiante, del Docente y Coordinador.
5. Al iniciar cada periodo el docente debe especificar y socializar, mediante el Plan Integral del curso, los desempeños (estándares) e indicadores que va a desarrollar y acordar las actividades de evaluación que utilizará para apoyar y resolver dichas situaciones.

6. Durante la última semana de cada periodo se desarrollarán las actividades de recuperación dirigida a los estudiantes que presenten desempeño bajo, para lo cual los Padres de familia deben presentarse y firmar el informe donde se evidencia el proceso de recuperación.
7. Al finalizar el año escolar, se programarán actividades de recuperación y/o apoyo para la superación de aquellos estudiantes que obtuvieron un rendimiento con desempeño bajo, cuyas notas en promedio del año sean iguales o superiores a 5.5.

8. Para Estudiantes Nuevos

- Los estudiantes nuevos se ubicarán en el grupo de su conveniencia, siempre y cuando sea posible conforme a la disponibilidad de cupos.
- Los estudiantes que ingresen a la institución por transferencia después de haber iniciado el año escolar y presenten áreas con desempeño bajo, deben someterse a lo estipulado en acciones de seguimiento para la respectiva recuperación.

9. Estudiantes Antiguos

□ Los estudiantes con incapacidades médicas y/o casos especiales con inasistencia superior al 20% de la intensidad horaria, justificada, deberán recibir y realizar un plan de nivelación para presentar las actividades pendientes, asignadas por el docente titular con copia a coordinación.

10. Estudiantes con necesidades especiales y diversas de aprendizaje. En el momento de la matrícula el padre de familia y/o acudiente debe informar si su hijo, hija o acudido presenta necesidades diversas de aprendizaje y de ser posible anexar soportes médicos correspondientes.

El orientador escolar realizará la detección, el seguimiento respectivo y remitirá los casos a las entidades responsables.

Los docentes de aula realizarán estrategias pedagógicas alternativas para los estudiantes con necesidades especiales y diversas.

11. **DESESCOLARIZACIÓN.** Entiéndase la desescolarización como un mecanismo excepcional y voluntario, mediante el cual él o la estudiante justificadamente no puede asistir regularmente a clases en los siguientes casos puntuales: Estado de Gestación, enfermedad grave y/o infectocontagiosa debidamente certificada por el médico tratante o especialista, situaciones de orden público o desplazamiento forzado, violencia intrafamiliar, dificultades graves de convivencia que afecten su normal desarrollo social y afectivo; y por tanto debe realizar parte de las actividades académicas desde el seno de su hogar y otra parte en las instalaciones de la Institución Educativa.

PROCESO PARA LA DESESCOLARIZACIÓN.

- a. Solicitud escrita ante coordinación firmada por el estudiante y acudiente con los soportes pertinentes.
- b. La solicitud será estudiada en conjunto por Coordinación y Rectoría, y esta última emitirá la resolución correspondiente, aceptando o negando la desescolarización.
- c. La Coordinación se reunirá con los docentes del grupo correspondiente y acordará los mecanismos para determinar las actividades que realizará el estudiante, de lo cual se levantará acta estipulando fechas de presentación y sustentación.
- d. Para el caso en que estudiante lleve aprobado el 75 % del año escolar (tercer periodo) el consejo académico realizará promoción anticipada. Es necesario aclarar en los casos que correspondan al numeral 11 y certificado por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La desescolarización para estudiantes en estado de Gestación aplicará sólo si la madre gestante y su acudiente lo solicitan por escrito, en el caso que la madre gestante sea menor de edad y cuando se trate de una situación de salud que implique absoluto reposo por riesgo de la madre o del bebé. En cuanto a la etapa de lactancia, ésta se pactará con la estudiante durante el tiempo que lo autorice la legislación colombiana (Ley No. 27591 del 2001, una hora de permiso diario).

7. LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo , cualquier miembro del CONSEJO DIRECTIVO, del Consejo Académico, del Consejo Estudiantil, de la Asociación o Asamblea de Padres de Familia , estarán atentos para que estas pautas sean conocidas y divulgadas ante toda la comunidad educativa para cuando detecten alguna irregularidad se puedan dirigir en primera instancia al Docente Director de Grado, de ser necesario éste llevará el caso a la respectiva Comisión de Evaluación y Promoción, al Consejo Directivo o a la respectiva Secretaria de Educación. Para apoyar las actividades de evaluación y promoción, la Institución cuenta con Comisiones de Evaluación y promoción para cada grado, así:

- Una comisión para los grados 1º, conformada por los docentes Directores del grado primero.
- Una comisión para los grados 2º, conformada por los docentes Directores del grado segundo.
- Una comisión para los grados 3º, conformada por los docentes Directores del grado tercero.

- Una comisión para los grados 4º, conformada por los docentes Directores del grado cuarto.
- Una comisión para los grados 5º, conformada por los docentes Directores del grado quinto.
- Una comisión para los grados 6º, conformada por los docentes Directores del grado sexto.
- Una comisión para los grados 7º, conformada por los docentes Directores del grado séptimo.
- Una comisión para los grados 8º, conformada por los docentes Directores del grado octavo.
- Una comisión para los grados 9º, conformada por los docentes Directores del grado noveno.
- Una comisión para los grados 10º, conformada por los docentes Directores del grado décimo.
- Una comisión para los grados 11º, conformada por los docentes Directores del grado undécimo.

Funciones de las Comisiones de Evaluación y Promoción

- Analizar y proponer políticas, métodos y tendencias actuales en los procesos de evaluación en el aula.
- La Comisión de evaluación y promoción podrá sugerir a los docentes que realice actividades de apoyo al grado que haya tenido un alto porcentaje de reprobación en su área en cada periodo, al finalizar el año escolar y/o dar oportunidad para realizar actividades de recuperación de periodos anteriores vinculando al padre de familia.
- Analizar situaciones relevantes de desempeños bajos en áreas o grados donde sea persistente la reprobación, para recomendar a los docentes, alumnos y padres de familia, correctivos necesarios para superarlos.
- Analizar y recomendar sobre situaciones de promoción anticipada, para alumnos sobresalientes que demuestren capacidades excepcionales, o para la promoción ordinaria de alumnos con discapacidades notorias.
- Servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que puedan presentar los alumnos, padres de familia o profesores, que consideren se haya violado algún derecho en el proceso de evaluación (siempre y cuando esté verificado y comprobado) y recomendará la designación de un segundo evaluador en casos excepcionales.
- Verificar y controlar que los directivos y docentes cumplan con lo establecido en el Sistema Institucional de Evaluación definido en el presente Acuerdo. □ Estudiar casos relevantes de estudiantes con deficiencias académicas a causa de problemas familiares, personales, sociales u otros, y ayudar en la búsqueda de soluciones acertadas.
- Otras que determine la institución a través del PEI.
- Darse su propio reglamento.

8. LA PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA.

Teniendo en cuenta el Decreto 1290 del Ministerio de Educación Nacional, y su Artículo 11. "Responsabilidades del establecimiento educativo" la Institución educativa José María Carbonell:

1. Promueve y mantiene la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.
2. Atiende los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes, y programar reuniones con ellos periódicamente y cuando sea necesario.

Durante el año lectivo, finalizando cada periodo académico se realizará entrega oportuna del informe de evaluación correspondiente a dicho periodo. Se entregarán por lo tanto cuatro informes en el año resumidos con la valoración numérica y el desempeño correspondiente a la misma.

Los informes serán escritos, descriptivos, explicativos, objetivos y en un lenguaje claro y accesible a la comunidad, con una escala valorativa numérica. Este informe estará disponible para los estudiantes, padres de familia, acudientes o cuidadores en la plataforma Sigaweb.

Al finalizar el año lectivo, se entregará el informe definitivo (quinto informe), el cual incluye el criterio de promoción o reprobación del año lectivo.

Los resultados de las evaluaciones en clases, unidades didácticas, trabajos y tareas se entregarán a los estudiantes como máximo en un plazo de ocho días siguientes a la realización de dichas actividades y se conocerán previamente antes de la entrega de los informes periódicos. En todo caso, cualquier actividad objeto de evaluación debe ser entregada personalmente, debe ser retroalimentado y no se podrá evaluar otro tema hasta realizar la nivelación correspondiente.

En el transcurso de cada periodo académico, en la sexta semana del mismo se programará una reunión con padres de familia para brindar informe del desempeño académico y disciplinar del estudiante, con el fin de firmar acta de acuerdos, hacer seguimiento y atender oportunamente requerimientos y reclamaciones de las partes ante las

instancias establecidas en el plantel, si así se considera antes de finalizar dicho periodo.

Las reuniones serán anunciadas a la comunidad educativa con anticipación.

9. LA ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE LOS ESTUDIANTES, PARA QUE SEAN CLAROS, COMPENSIBLES Y DEN INFORMACIÓN INTEGRAL DEL AVANCE EN LA FORMACIÓN

Básicamente se busca que los informes sean claros, comprensibles y que den la información integral del avance en la formación de los Estudiantes. También ofrecen la oportunidad de alcanzar la información cualitativa y cuantitativa para conocer las fortalezas y debilidades, a juicios valorativos, descripción de los desempeños, indicadores y el nivel de desempeño, todo montado en la plataforma SIGAWEB, contratada para ello y que contiene la estructura y requerimientos para tal fin.

La estructura y software se encuentra actualizado, permite desarrollar los procesos requeridos y pertinentes para entregar informes periódicos y final, con claridad, donde se incluye el puesto general, por grupo, por nivel, ausencias, promedio por áreas, acumulativo por periodo, incluso gráficas de barras y estadística.

Para el efecto, los docentes llevarán una planilla de registro de seguimiento periodo a periodo, la cual se va actualizando en la plataforma SIGAWEB, desde el comienzo hasta el final del periodo, pasando por la etapa de refuerzo (recuperación cuando sea necesario), cuya nota quedará evidenciada en el boletín respectivo.

El informe resumido o boletín cuantitativo, el cual se entrega periódicamente a todos los padres de familia y/o acudientes, de todas las sedes, contiene la siguiente estructura:

Un encabezado: cuyos datos son:

- Nombre de la Institución Educativa.
- Resolución de aprobación de Estudios.
- Código DANE
- NIT
- Identificación de la sede
- Nombre del Estudiante
- Número del Documento de Identidad.
- Período Académico
- Fecha de Impresión Jornada
- Grado y grupo.
- Director de grado.

Informe Académico: los datos que contiene:

- Área
- Asignatura
- Intensidad horaria semanal
- Número de fallas, inasistencia, del periodo
- Dato numérico (valoración) y desempeño alcanzado por cada área, incluyendo el histórico cuando se trate de un periodo distinto al primero.
- Promedio acumulado.

Finalmente, aporta información general como:

- Promedio general.
- Puesto en el grupo.
- Puesto en el grado.
- Firma del Rector de la Institución.
- Firma del(a) Docente director(a) de grupo.
- Es necesario aclarar que el boletín físico es un resumen pero suministra información con respecto a los datos necesarios para acceder a la plataforma virtual SIGAWEB.NET, usuario, clave.

Cabe resaltar, que los Padres de Familia, Acudientes, Estudiantes, pueden acceder a la plataforma virtual, online, utilizando el usuario y clave personal del educando, donde podrá ver, además de toda la información antes descrita, los desempeños (Estándares Básicos de Competencias) que se desarrollaron en el periodo consultado, los indicadores o actividades realizadas para alcanzar una determinada competencia y nota, es decir, un informe más detallado, cualitativo.

10. LAS INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Al presentarse reclamaciones o inconformidades por parte de los padres de familia o estudiantes de la institución con relación a las evaluaciones o la promoción debe seguir el siguiente conducto regular para resolver dicha situación:

- Dirigirse al docente de la asignatura para aclarar cualquier duda sobre su valoración.
- Coordinador que corresponda.
- Rector.
- Comisión de evaluación y promoción.
- Consejo Académico.
- Consejo Directivo

En caso que no haya una respuesta satisfactoria para el peticionario, y respetando el conducto regular: docente del área, coordinador o rector, podrá presentar la solicitud de forma escrita y con las pruebas pertinentes ante la comisión de evaluación y promoción, para lo cual se respetarán los tiempos establecidos en la ley. Las instancias antes mencionadas tienen un máximo de cinco días hábiles para resolver y dar respuesta a las reclamaciones por escrito con los debidos soportes.

Si el padre de familia no está de acuerdo con la respuesta dada después de su reclamación, podrá interponer un recurso de reposición y apelación ante la autoridad correspondiente en los términos que establece la ley.

11. LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

El presente Sistema Institucional de Evaluación Estudiantil Carbonelino fue inicialmente propuesto por el Consejo Académico Institucional, luego mediante consenso, se mejoró por el equipo docente teniendo en cuenta el contexto y las particularidades de la Comunidad Educativa; posteriormente se socializó con padres de familia y estudiantes, por medio de Asamblea, correos electrónicos y reuniones colectivas. Se recibieron las sugerencias y se acordó en su totalidad. Previo a lo anterior se dio a conocer la propuesta a los miembros del Consejo Directivo en reunión directa de socialización.

El Consejo Académico fue el encargado de hacer el análisis de la propuesta, divulgarla y recibir las sugerencias de las instancias mencionadas anteriormente. Por último, se efectuó una reunión entre el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución, en la que estuvieron los representantes de las directivas, profesores, padres de familia, alumnos, ex alumnos y representante de los gremios

económicos, para aprobar el sistema que tendrá vigencia por el presente año de 2018.

Es menester aclarar que el SIEE se constituye en un documento público por lo cual estará disponible para todos los Integrantes de la comunidad educativa.

□ Las adiciones o enmiendas a este ACUERDO se pueden hacer en cualquier época del año, previo estudio y aprobación del Consejo Directivo.

En cuanto a la revisión y/o retroalimentación del presente documento la institución educativa ha establecido a través del gobierno escolar, la participación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa en la reflexión y análisis de aspectos relacionados con el proceso académico y formativo de los estudiantes.

El Sistema de Evaluación Institucional, es retroalimentado periódicamente por estudiantes, maestros y padres de familia u/o acudientes a través de su participación en los comités de Promoción y evaluación o del gobierno escolar. Las modificaciones que sean necesarias realizarle serán analizadas en el Consejo Académico y la propuesta final se llevará al Consejo Directivo para su aprobación, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Difusión del actual decreto a la comunidad educativa.
2. Diseñar una encuesta para obtener sugerencias en la construcción o modificación del SIEE.
3. Tabulación de encuestas.
4. Conformación del equipo de trabajo o para la estructuración del SIEE.
5. Presentación de la propuesta de modificación del SIEE al Consejo Académico para incorporarlo al PEI y firmar el acuerdo de modificación del sistema de evaluación institucional.
6. Presentación del SIEE al Consejo Directivo para su aprobación y adopción.
7. Difusión de la construcción o modificación del SIEE, a la comunidad educativa.
8. Circular informativa o difusión a padres de familia.
9. Presentación del SIEE a las estudiantes por grados, por parte de todos los docentes que orienten clases allí.
10. Emitir una publicación del SIEE para que este a disposición de la comunidad educativa.

PROYECTOS TRANSVERSALES INSTITUCIONALES: LOS CUALES SE TRABAJAN EN FORMA TRANSVERSAL A LAS ÁREAS OBLIGATORIAS Y OPTATIVAS.

En Colombia, la Ley General de Educación, Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013, y la Ley 1029 de 2006, se enfocan en el abordaje de los ejes transversales, en torno a la democracia, la protección del ambiente, aprovechamiento de tiempo libre y la sexualidad, lo cual ha implicado la apertura de espacios dentro del sistema educativo, para el desarrollo y la aplicación de Proyectos Transversales.

Estos proyectos son dirigidos a todos los Integrantes de la Comunidad Educativa sin exclusión, los proyectos transversales que se aplican en la Institución Educativa José María Carbonell son:

ÁREAS Y/O ASIGNATURAS	DESCRIPCIÓN
Plan Lector	La propuesta pedagógica tiene como fin incentivar las habilidades comunicativas de los estudiantes a través de diversos textos escritos y orales como medio de creación y transformación de su contexto. Por ende, se ejecutará un plan de actividades al interior de cada grado en busca del compromiso de la comunidad educativa. (docentes, padres de familia y alumnos.)
Proyecto de Bienestar	La política de bienestar está estrechamente relacionada con los fines de la educación. Esta como la salud son factores que inciden en el desarrollo del individuo. Teniendo en cuenta que la Institución Educativa José María Carbonell su base fundamental es el ser humano, se fomentara el bienestar, el cual contribuye a la formación integral estimulando las capacidades de los grupos y de las personas que conforman la institución, con el desarrollo de actividades que permiten la integración en un contexto participativo y pluralista, de tal manera que faciliten la convivencia y la tolerancia entre los miembros de la comunidad educativa trascendiendo a diferentes ámbitos. Este proyecto busca contribuir a la formación integral de la comunidad educativa Carbonelina, mediante la ejecución de actividades que permitan la sana convivencia
Proyecto de Democracia y Convivencia	Este proyecto busca redefinir y contextualizar el concepto de democracia, teniendo en cuenta las características propias del contexto; pretende fomentar prácticas democráticas para el aprendizaje y empoderamiento de los principios y valores de la participación ciudadana. El objetivo del proyecto es estimular a la comunidad educativa en la participación democrática a través de la conformación del Gobierno Escolar, organizando actividades que faciliten la práctica de los derechos humanos, el liderazgo y su incidencia para el ejercicio de los mismos, además, vivenciar en la Institución prácticas democráticas como un estilo de vida que conlleve a una serie de comportamientos y actitudes en donde existe un reconocimiento y respeto efectivo a los derechos fundamentales a través del diálogo, la tolerancia, la transparencia, la participación y el conocimiento de la Constitución Política, del Manual de Convivencia, del PEI, para que se conduzca a la formación de ciudadanos libres. Ley 1029 de 2006, Ley 1620 de 2013. En este sentido la Institución Educativa José María Carbonell pretende crear escenarios para reflexionar y construir equidad, y democracia real, la educación democrática y la convivencia pacífica y tolerante, proyectando saberes teóricos y prácticos a los niños, jóvenes, docentes y padres de familia de la comunidad educativa.

Proyecto PESCC (Proyecto para la Sexualidad y	La propuesta del proyecto incluye hilos conductores que son los ejes temáticos que guían la educación para la sexualidad. Estos hilos se fundamentan en los derechos
construcción de Ciudadanía)	humanos sexuales y reproductivos, a partir de las funciones (reproductiva, comunicativa, racional, erótica y afectiva), los componentes (identidad de género, comportamientos culturales de género y orientación sexual) y los contextos (individual, de pareja, familiar y social) de la sexualidad. Los hilos conductores son los que hacen a partir de la relación con los estándares de competencias que el proyecto pedagógico en educación para la sexualidad sea transversal y se articule con el proyecto educativo institucional. Con este proyecto se busca generar prácticas pedagógicas que propicien el desarrollo de competencias en los estudiantes, para que puedan incorporar en su cotidianidad el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, y de esa manera tomar decisiones que les permitan vivir una sexualidad sana, plena y responsable, que enriquezca su proyecto de vida y el de los demás. Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013.
Proyecto de Ornato	Este proyecto busca embellecer la parte física de la Institución, para que no se muestre un aspecto simple y poco llamativo para quienes hacen uso de sus instalaciones y quienes la visitan, el embellecimiento de las instituciones educativas juega un papel importante en la estadía armónica de estudiantes, docentes, padres de familia y comunidad en general, Se hace necesario ejecutar el proyecto que permite el embellecimiento de los espacios físicos de la Institución Educativa José María Carbonell en San Antonio Tolima para ofrecer un ambiente agradable y consolidar el sentido de pertenencia de la comunidad educativa.

Proyecto de Cultura	Para contribuir al desarrollo integral de los miembros de la comunidad educativa, se hace necesario fortalecer e incentivar el espíritu de formación y arraigo por las diferentes manifestaciones culturales y artísticas que hacen parte de la idiosincrasia de nuestra región; es preciso indicar que el proyecto de desarrollo cultural institucional pretende crear las diferentes escuelas de formación en cada una de las modalidades artísticas, que permitan proyectar un trabajo continuado y estructurado donde se enfatice la promoción, desarrollo y recuperación de nuestros valores culturales ancestrales y así hacer de nuestra institución un emporio cultural a nivel municipal, regional y nacional. Con este proyecto se busca aportar que los Estudiantes continúen la tradición cultural que ha caracterizado la Institución Educativa, a través de medios virtuales, radiales y presenciales en las fechas conmemorativas y actividades culturales agendadas en el cronograma escolar, fortaleciendo las competencias comunicativas y académicas de los jóvenes, en procura de que se resalten sus fortalezas y se mejoren los vínculos de la Comunidad Educativa.
Proyecto de Vida	Este proyecto tiene por objetivo ayudar a los estudiantes para esclarecer sus prioridades, sus gustos y expectativas. Se desarrolla en la hora de Dirección de grado desde el grado preescolar hasta grado undécimo.
Proyecto Escuela de Padres	Éste proyecto busca generar espacios para vincular a los Padres de familia en el proceso académico, lúdico y de formación integral de los niños y jóvenes carbonelinos; además le apuesta a mejorar la relación, la interacción, entre los distintos actores de la Comunidad educativa y los hábitos de formación que se practican en los hogares.

Proyecto Cátedra de la Paz	Este proyecto atiende una necesidad muy sentida por todos los que creemos poder construir un país justo y participativo donde la paz sea la base para la resolución de conflictos, que los temas de discusión y de debate sean las ideas para emprender proyectos de desarrollo, que en su finalización atenderán las necesidades sociales de la población. Es así que se busca una generación consciente de la responsabilidad por la paz como persona estudiosa que parte desde el preescolar hasta el grado undécimo y que muy seguramente se encaminaran en los estudios superiores por conservar la paz y sana convivencia. Ley 1732 de 2014, Decreto reglamentario 1038 de 2015.- Además se busca fomentar y analizar los conocimientos, valores y competencias en cada uno de los educandos sobre territorio, cultura, contexto económico y social y la memoria histórica con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; además, contribuir a la reflexión y diálogo para promover la paz entre los estudiantes y asimilar la importancia de una formación integral en los procesos educativos y en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, y solidaridad, que rechazan la violencia y resaltan los derechos humanos.
Proyecto Pruebas Externas	Se busca Fortalecer y diversificar la estrategia de preparación para las pruebas nacionales como son: PRUEBAS SABER, ICFES y las internacionales, de modo que se logre elevar de manera significativa los resultados de los estudiantes carbonelinos. Además, a partir de los resultados desarrollar y poner en práctica un Plan de Mejoramiento y un seguimiento que permita mejorar los resultados en los próximos años.
Aprovechamiento del tiempo libre	Con este proyecto pedagógico se pretende involucrar a los estudiantes en el conocimiento de la realidad, en la que se vivencia como ser único y que participa en ella a través de sus opiniones, experiencias y aportes, a través de la participación en las actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales que le contribuyen a su formación integral.
Proyecto de Seguimiento a Egresados	La institución Educativa José María Carbonell plantea que a partir del año 2016 se implemente el proyecto de seguimiento a los estudiantes se ha de contar con una información adecuada y precisa sobre las actividades que están desarrollando los y las jóvenes que terminan su grado 11° de educación media vocacional. Estableciendo así una relación directa, que permite a la institución obtener datos exactos de sus egresados que permiten la toma de decisiones frente a diferentes procesos que se desarrollan en la institución, tales como los planes de orientación pro n fin permite un nuevo punto de vista pa nos educativo.

Proyecto PRAE	El objetivo de éste proyecto es con los estudiantes y a la Comunidad importancia de vi conservar y mejor ambi que se tienen en la región, con esto a • Disminuir de manera significativa del recurso hídrico. • Implementar campañas educativas acerca de la gestión • Desarrollar e implementar de en el tema de la gestión integrada adaptados a los contextos locales sensibilización y

PROYECTO PLAN LECTOR

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

RADICADO No. _____ Fecha: 18 de enero del 2024.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El placer de soñar a través de la lectoescritura

Celebración constante del idioma.

“los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo”

Responsables del Proyecto	Nombre: Líderes Comité plan lector: Martha Isabell Bohórquez, Guillermo Oviedo Barrios, Nohora Barreto Hernández, Doris Cárdenas cruz, Wilson Ortiz, Alix Yohana Olaya, Sofía león Carballo.

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

1	☐ Celebración del día del idioma: actividades en torno al autor designado por el ministerio de educación para ser homenajeado en esta jornada nacional. • Creación de un salón de exposición para trabajos destacados, proyectos de aula y experiencias significativas, en el área de lenguaje. El cual se presentará durante la semana cultural o velada del 2023. (recolección de trabajos y proyectos cada trimestre.) • Implementar un blog para recopilar las actividades y demás recursos de clase. • Periódico mural: reformar el periódico mural desde la función informativa, hacia la creación literaria y formal de textos informativos por parte de los alumnos de los grados, buscando comités de redacción. (Adquisición de premios, medallas, libros, logística para el evento, sonido, escenario.) Al interior de cada sede.		
2	Ubicación del Proyecto: Cada una de las sedes de la Institución (urbana y rurales)		
3	Beneficiarios del Proyecto	1500 ESTUDIANTES	ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DE TODAS LAS SEDES.

	2000 PERSONAS	90 DOCENTES Y 200 PADRES DE FAMILIA	ACUDIENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEL EVENTO.
4	Duración del Proyecto (en semanas): 40 semanas		
5	Valor total del proyecto: \$ 600.000, para copias y papelería entregada a los docentes durante el año. Recursos propios: \$ 600.000 (Recursos Propios del FSE) y (Recursos de Gratuidad del FSE)		
6	BREVE MISIÓN DEL PROYECTO MIDIENDO EL IMPACTO Promover la lectoescritura a través de la aplicación de la tipología textual y diversos temas y temáticas impartidas por las diferentes áreas de conocimiento, e inducir a los educandos en la estructura de las pruebas tipo SABER, por medio de la entrega de material de estudio cada martes del año académico.		

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA 1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La propuesta pedagógica tiene como fin incentivar las habilidades comunicativas de los estudiantes a través de diversos textos escritos y orales como medio de creación y transformación de su contexto. Por ende, se ejecutará un plan de actividades al interior de cada grado en busca del compromiso de la comunidad educativa. (docentes, padres de familia y alumnos.)

2. DESCRIPCION DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y PARTICIPANTES

1500. estudiantes, 90 docentes, 200 familias, comunidad san antoniana en general.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL:

Plantear y ejecutar un proyecto estructurado y coherente con las diferentes actividades lecto escriturales en busca de un buen desarrollo integral y así mejorar las pruebas saber y por ende el rendimiento académico en nuestra Institución José María Carbonell.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Mejorar los desempeños académicos de los Educandos en todas las áreas del conocimiento
- Optimizar los resultados de las pruebas externas (mantener los resultados favorables en lectura crítica.)
- Posibilitar el desarrollo de competencias lingüísticas, la comprensión y el aprendizaje significativo de diferentes tipos de textos que se presentan en las pruebas SABER: textos continuos y discontinuos.
- Enriquecer el lenguaje oral y escrito de los educandos.

- Generar el hábito de la lectura en los niños y jóvenes de nuestra comunidad educativa teniendo en cuenta su desarrollo cognitivo y escolar.
- Atender las características del pensamiento de los niños, y adolescentes y permitir desde el inicio de su vida escolar, la lectura de la palabra completa, evitando el deletreo y el silabeo, favoreciendo la fluidez verbal.
- Realizar actividades de seguimiento que garanticen el desarrollo del proceso lector –escritor y de los niveles que lo componen.
- Mejorar los indicadores de comportamiento lector en los estudiantes: cantidad, frecuencia, variedad (en el discurso y en el propósito) de la actividad lectora y complejidad del material abordado.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. JUSTIFICACIÓN
3. OBJETIVOS
 - a. GENERAL
 - b. ESPECÍFICOS
4. MARCO CONCEPTUAL
5. MARCO LEGAL
6. METODOLOGÍA
7. RECURSOS
8. EVALUACIÓN
9. CRONOGRAMA
10. ANEXO: futuras proyecciones

INTRODUCCIÓN

En marco de implementar la lectura en el aula como una herramienta pedagógica, que permita la transversalidad con todas las áreas y en apoyo el PNLE (Plan Nacional de Lectura y Escritura) y el Plan lector en nuestra Institución.

Es importante leer y escribir bien en todas las áreas del conocimiento, es decir transferir todas las competencias comunicativas en diario vivir de las personas. Si logramos que todos los educandos superen los niveles de comprensión lectora, mejoraremos el desempeño de ellos en las pruebas internas y externas aplicadas en la Institución.

JUSTIFICACIÓN

En la gran mayoría de la población estudiantil carbonelina se evidencia apatía por la lectoescritura, desde preescolar hasta grado once. Situación que redundo en el bajo desempeño de los educandos en todas las áreas del conocimiento, mínimo nivel intelectual y resultados bajos en las pruebas internas y externas. Por no tener los niveles de comprensión lectora se presentan muchas dificultades a la hora de hacer análisis comprensivos de los textos, lecturas, explicaciones de los docentes, trabajos en grupo entre otros.

Para superar estas falencias la Institución ha implementado el proyecto Plan Lector que pretende dar herramientas pedagógicas para implementarlo de manera transversal en todas las áreas del conocimiento.

Del mismo modo, el M.E.N. con sus DBA v1 y v2, lineamientos y estándares curriculares, tiene como eje fundamental el fortalecimiento de la lectura como motivación al inicio de cada desarrollo temático.

De igual manera nuestra Institución ha sido focalizada para la implementación del plan nacional de lectura y escritura (PNLE) proyecto que apoyará nuestra Plan Lector con estrategias pedagógicas y libros para implementar con toda la comunidad educativa.

MARCO CONCEPTUAL

PNLE

Leer y escribir en la escuela

- La escuela debe garantizar las condiciones para que los niños desarrollen competencias en lectura y escritura y puedan desempeñarse de manera efectiva en el contexto social.
- La biblioteca escolar debe ser un espacio de disfrute, que fomente buenas prácticas de lectura y escritura.
- Es indispensable que los niños, desde la educación inicial, adquieran el interés y el gusto por la lectura y la escritura en diferentes tiempos y espacios.
- La escuela debe vincular a la familia, para que todos sus integrantes fortalezcan hábitos lectores y escritores.

La lectura y la escritura

- **Leer y escribir** se conciben como **herramientas** que permiten el ejercicio de la ciudadanía plena
- La lectura y la escritura se conciben como **procesos** de construcción de competencias comunicativas, transversales a todas las áreas del currículo
- Van más allá de las exigencias educativas y son para toda la vida

La lectura es un medio privilegiado para educar en valores. A través de la lectura y el debate sobre los textos escritos los niños, niñas y adolescentes pueden acercarse al mundo de y a la vida, conocer personajes, situaciones y conflictos sustentar sus criterios y reafirmar o transformar sus actitudes (Lina María Moreno.) **Los propósitos de la lectura**

- Instrumentales: Para comunicarse, aprender, informarse, acumular o producir datos □ Prácticas sociales: Para reclamar, insertarse laboralmente, hacerse social y políticamente activo
- Subjetivos (recreativos o íntimos): Para divertirse, invertir el tiempo libre, desarrollar aficiones, tener vivencias estéticas, estimular la imaginación y desarrollar lenguajes expresivos. Para construirse como sujeto de lenguaje, consolidar identidad, encontrarse consigo mismo y con otros

Las propuestas de lectura y escritura

- Deben tener sentido, es decir, deben ser significativas, contextualizadas y ser auténticos actos de comunicación en las distintas áreas
- Deben usar distintas estrategias de abordaje y producción de los textos, así como diversidad de discursos y de propósitos comunicativos

MARCO LEGAL

ESTANDARES BÁSICOS DE COMPETENCIAS

Producción textual

Comprensión e interpretación textual

Literatura

Lineamientos curriculares de Lengua
castellana Ley 115.

METODOLOGÍA

Este proyecto se implementará todos los martes de cada semana a la primera hora de clase.

Cada martes le corresponde la lectura a un área del conocimiento y es el docente de la misma quien la prepara, de acuerdo a su área.

En cada planilla de calificaciones de los educandos debe evidenciarse una nota correspondiente al Plan lector.

La evaluación debe ser continua y permanente de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma.

Desde el primer periodo hasta el cuarto, se les solicita a los docentes del área de lenguaje trabajar una obra dentro de la realización de las clases. Con actividades propias y evaluación adecuada de la misma.

Se sugiere iniciar cada clase con lectura en voz alta, iniciando con el docente y posteriormente vincular a los educandos, quienes compartirán lecturas breves de su agrado para compartir con sus compañeros.

Desde el primer periodo se realizará la lectura en voz alta por parte del docente teniendo como referente los momentos de la misma, se dará libertad a los educandos para que transmitan el mensaje de lo leído a través del teatro, historietas, y construcciones literarias personales, también la lectura de imágenes. Es importante tener en cuenta los momentos de la lectura en voz alta.

Momentos de la lectura en voz alta:

- a. Pre saberes de los Estudiantes
- b. Preguntas durante la lectura
- c. Preguntas al final del texto.

En el segundo periodo se debe implementar la lectura dirigida donde el docente inicia leyendo a los educandos, haciendo uso eficiente de los diferentes matices afectivos de la voz con el propósito de trabajar la acentuación y los diferentes signos de puntuación para que los educandos imiten este comportamiento lector, seguidamente implementa un taller de comprensión de lectura.

En el tercer periodo se pretende implementar la lectura silenciosa y que a la vez va complementada con una comprensión de lectura mediante un control de lectura y escritura.

En el cuarto periodo los Educandos inician la lectura en voz alta para que se haga énfasis en los signos de puntuación y los matices afectivos de la voz, con el ánimo lograr en ellos una correcta vocalización y pronunciación al leer.

METODOLOGÍA QUE SE PUEDE IMPLEMENTAR EN EL AULA DE CLASES DE PRE-ESCOLAR A SEGUNDO.

Pictogramas (el niño crea sus propios signos).

En primer lugar, realizar actividades verbales para desarrollar la conciencia fonológica, por ejemplo:

Elegir una letra del alfabeto, comenzando con una letra que aparezca en el nombre del niño. Durante toda la jornada, buscar objetos que comiencen con esa letra.

Inventar rimas para el nombre del niño(a); "Sara, bonita eres de cara"

Hacer el sonido de una letra. Pedirle al niño que intente encontrar esa letra en un libro o periódico. Leer en voz alta la palabra que tiene esa letra.

Describir las cosas que ve al aire libre, usando palabras que comiencen con el mismo sonido: "casa cuadrada", "perro pequeño", "bote bonito."

Inventar una rima propia sobre algo de casa: "¡Al gatito chiquitito le picó un mosquito!" Escoger una canción o una rima que el niño se sepa. Cantarla en voz alta, aplaudiendo al ritmo de las palabras.

Leer con él una historia que rime o cantar juntos una canción. Dejar que el niño vaya completando las palabras que riman.

Recitar una rima infantil o poema, línea por línea. Pedirle al niño que repita cada una de las frases u oraciones después de que se le vayan diciendo.

Inventar rimas de dos palabras acerca de objetos que haya en casa, como por ejemplo "silla pillá" y "taco flaco." Mejor si las rimas son cómicas.

Decirles el nombre de las calles por la que pasan; luego jugar a que les lleva a una calle. Mostar libros de imágenes sin texto, con una secuencia narrativa lineal mínima donde ellos pueden recrear la historia

Recordar nombre, apellidos y profesión de papá y mamá.

Aprender su número de teléfono y los de algún familiar o amigo Localizar en las tiendas lo que van a comprar y cogerlo Jugar con puzzles, barajas de familias, animales, etc.

Aprender los días de la semana y los meses del año

Buscar diferencias entre dos dibujos casi iguales

Libros para hacer actividades: dibujar, colorear o recortar.

Observar durante un tiempo una lámina, foto..., y preguntarles qué cosas había, cuántas personas, qué ropas llevaban, qué tiempo hacía, etc.

Ver con ellos algunos programas de TV y preguntarle por los personajes, cómo se llamaban, qué cosas hacían, etc.

Animar a los niños a practicar la lectura y escritura.

Organizar el rincón del nombre (Los maestros escriben en cartones los nombres de los niños y las niñas. Los estudiantes los decoran con diferentes materiales. Esta lista pasa a ser un referente permanente de lectura y escritura

DE TERCERO A QUINTO

Mostar libros de imágenes sin texto, con una secuencia narrativa lineal mínima donde ellos pueden recrear la historia.

Libros de imágenes con textos muy breves, con una o dos líneas impresas por página.

Libros de poesías, adivinanzas, canciones y juegos de palabras. Libros para hacer actividades: dibujar, colorear o recortar.

Leerles un cuento hasta el nudo y permitir que ellos creen su propio desenlace, luego será socializado.

Dar un grupo de palabras para completar
oraciones incompletas Sopa de letras
Crucigramas.

También puede resultar de mucha utilidad **grabar las lecturas del niño**, con objeto de que él mismo pueda escuchar el progreso alcanzado

Organizar el rincón del nombre (Los maestros escriben en cartones los nombres de los niños y las niñas. Los estudiantes los decoran con diferentes materiales. Esta lista pasa a ser un referente permanente de lectura y escritura.

Juegos de lenguaje (palíndromos, sinónimo y antónimo, trabalenguas retahílas coplas adivinanzas, trovas). Lectura en voz alta o dirigida

Juegos de lenguaje (palíndromos, sinónimo y antónimo, trabalenguas retahílas coplas adivinanzas, trovas). Lectura en voz alta o dirigida.

Juego en equipo El grupo se organizará en equipos. Cada uno elaborará una serie de preguntas con respecto a la obra leída que, deberá formular a los otros equipos. Ganará quien logre un mayor número de respuestas.

Los educandos comparten, analizan y confortan sus reflexiones.

Frases piratas: Dar algunas frases ajenas al libro, en párrafos del mismo que se han elegido previamente. La intención es que los párrafos queden notablemente modificados en su sentido, alterando la conducta de los personajes o algunos sucesos de la historia.

Lectura individual.

Composición de textos cortos

Análisis de textos (párrafos, libros, frases, gráficas

Descripción de sucesos de orden

lógico Narración de textos

construidos por los niños.

Lectura de gráficas.

Glosario de palabras desconocidas

Diccionario elaborado por los estudiantes

SECUNDARIA Y MEDIA

Lecturas de actualidad y de interés de los estudiantes de acuerdo al grado que cursan y la asignatura de aplicación, apoyadas de actividades que refuercen el tema de clase y a su vez la comprensión lectora.

Lecturas tipo PRUEBAS SABER que contribuyan a preparar a los estudiantes para presentar pruebas Saber 3º, 5º, 9º y 11º.

Textos literarios, libros documentales o de información que les ayudan a descubrir el mundo que les rodea: plantas y animales, colores y formas.

Es importante seleccionar textos de la Colección Semilla, apropiados para su edad y capacidad lectora.

Antes de la lectura se le puede ayudar:

Recapacitando sobre lo que va a leer y para qué está leyendo.

Ayudarles a recordar lo que sabe sobre el tema tratado o sobre asuntos relacionados. Fijar su atención sobre las marcas del texto que proporcionan información sobre su estructura: índice; títulos y subtítulos; capítulos y apartados; subrayados, negritas... **Durante la lectura se le puede ayudar:**

Llamando su atención sobre imágenes y esquemas que acompañan el texto, señalando la relación entre ambos.

Estimulándole a que hable y cuente lo que está leyendo.

Preguntándole si está encontrando problemas y ayudándole a concretar qué es lo que no entiende y dónde puede residir el problema: en el vocabulario, en la estructura de las frases, en el tema...

Dándole soluciones cuando no comprende algo: la relectura, la lectura del contexto, la consulta del diccionario o de otro libro para ampliar conocimientos...

Después de la lectura se le puede ayudar:

Conversando sobre la lectura, averiguando qué pasajes han sido más complicados y por qué.

Contrastando, cuando lo haya, el índice del libro con lo que ha aprendido, haciendo notar la ventaja de revisar títulos y epígrafes para recordar y elaborar el propio resumen mental. Indicándole que puede anotar sus dudas y debe saber plantearlas en clase (especialmente en la realización de trabajos escolares).

Recordando el vocabulario nuevo y comprobando que ha aprendido su significado. Orientándole cuando trata de hacer un resumen e invitándole a sacar conclusiones, a ordenar una historia, a hacer un esquema.

Realizar diariamente un trozo de lectura de manera simultánea con el estudiante, de modo que se le ofrezca un modelo correcto para aprender e imitar.

Juegos de lenguaje (palíndromos, sinónimo y antónimo, trabalenguas, retahílas, coplas, adivinanzas, trovas). Lectura en voz alta o dirigida.

Lectura individual.

Composición de textos cortos

Análisis de textos (párrafos, libros, frases, gráficas)

Descripción de sucesos de orden

lógico Narración de textos

construidos por los niños.

Lectura de gráficas.

Glosario de palabras desconocidas

Diccionario elaborado por los estudiantes.

Diario de los jóvenes

Autobiografía

Tradición oral (cuadernos viajeros).

Elaboración del periódico mural con puño y letra del estudiante, sobre la obra trabajada durante el periodo, o algún evento de importancia para la institución. Talleres de lectura (completar, crucigramas, rompecabezas, dinámicas).

Juego en equipo El grupo se organizará en equipos, cada uno elaborará una serie de preguntas con respecto a la obra leída que, deberá formular a los otros equipos. Ganará quien logre un mayor número de respuestas.

Los educandos comparten, analizan y confortan sus reflexiones.

Frases piratas: Dar algunas frases ajenas al libro, en párrafos del mismo que se han elegido previamente. La intención es que los párrafos queden notablemente modificados en su sentido, alterando la conducta de los personajes o algunos sucesos de la historia. *Cosas que me gustan:* Después de la lectura en voz alta o individual poema o fragmento de una novela, cada participante dice libremente qué cosas o pasajes de la obra le resultan agradable. También pueden señalar las cosas que no le gustan.

Alcance una estrella: En una cartulina con forma de estrellas algunas preguntas referentes a la historia leída. Las estrellas se pegan sobre una pared y el niño que alcance una de ellas deberá responder la pregunta.

Cadáver exquisito: A cada participante se le da el inicio, el final, o la trama de un cuento y deberá buscar quién tiene las otras partes para armar la historia. Es importante poner a circular varios cuentos con el fin de que se arme historias más divertidas.

RECURSOS

HUMANOS: Docentes, educandos y Padres de Familia

DIDACTICOS: Libros, imágenes, fotocopias (costeadas por el docente encargado y los alumnos), proyector de video, rincones de lectura, diccionarios, colección Semilla del Plan Nacional de Lectura y Escritura.

EVALUACIÓN

Definición de cada una de los niveles de lectura

GRADO	NIVEL DE COMPETENCIA	HABILIDADES
1	PROCESO DE ADQUISICIÓN DEL LENGUAJE ESCRITO. El estudiante debe reconocer los textos de su entorno, saberlos leer y distinguir. Debe elaborar narraciones orales y escritas, descripciones y exposiciones. Debe manejar secuencias y explicaciones generales	1. Reconocer los símbolos gráficos 2. Identificar significados de palabras frases y oraciones. 3. Producir textos orales y escritos.
2	PROCESO DE ADQUISICIÓN DEL LENGUAJE ESCRITO El estudiante debe continuar con el proceso del grado anterior, atendiendo la construcción de lenguaje, mejorar una gramática simple, el uso de relaciones y conexiones entre enunciados	1. Producir textos orales y escritos utilizando estructuras. 2. Establecer relación entre enunciados 3. Reelaborar textos atendiendo reglas de construcción
3	COMPRENSIÓN LITERAL TRANSCRIPTIVA Los estudiantes retienen parte de la información contenida en los textos de manera local. Identifican eventos, objetos y sujetos mencionados en el texto. Los estudiantes deben realizar una lectura fragmentada del texto	1. Identificar datos, nombres y fechas. 2. Reconocer significado de palabras y oraciones 3. Explicar situaciones y secuencias de eventos 4. Identificar el orden de los elementos en las oraciones
4	COMPRENSIÓN LITERAL TRANSCRIPTIVA Se caracteriza por exigir una lectura en la que juega un papel importante la selección y síntesis de la información	1. Identificar mensaje del texto 2. Explicar con sus palabras situaciones del texto 3. Seleccionar información con fines específicos 4. Sintetizar información contenida en el texto.
5	COMPRENSIÓN INFERENCIAL DIRECTA Se caracteriza por exigir una lectura en la que se da cuenta de la información que aparece de manera sugerida en el texto	1. Relacionar información dada en diferentes partes del texto 2. Establecer relaciones de causa efecto tiempo y lugar 3. Identificar mensajes en el texto 4. Reconocer temas y lo que se dice de ellos en el texto.

6	COMPRENSIÓN LITERAL INFERENCIAL	1. Relacionar información dada en diferentes partes del texto
		2. Establecer relaciones de causa efecto secuencia jerarquía orden categoría tiempo y lugar 3. Identificar mensajes en el texto Reconocer temas y lo que se dice de ellos en el texto.
7.	COMPRENSIÓN LITERAL INFERENCIAL DIRECTA En este nivel el estudiante logra deducciones de manera global y a la vez fragmentada.	1. Deducir significados de palabras expresiones y oraciones. 2. Agrupar información dada para hacer inferencias lógicas 3. Reconocer elementos generales y específicos en el texto
8	COMPRENSIÓN INTERTEXTUAL Superan los niveles de lectura inferencial y empieza a tener un proceso de diálogo con el texto	1. Agrupar información para hacer inferencias lógicas 2. Comparar la información del texto con sus saberes o información de otros textos 3. Identificar temas, subtemas tópicos o aspectos 4. Relacionar partes del tema, características cualidades e información relacionada 5. Relacionar información del texto con otro. 6. Identificar propósitos del texto y del autor.
9. 10 y 11	COMPRENSIÓN LITERAL INFERENCIAL Y CRÍTICA Dan cuenta de lo que dice el texto establecen relaciones explícitas y explican las características textuales. Establecen relaciones de implicación entre contenido del texto, lo que el texto deje ver de los interlocutores y lo que él como lector propone.	1. Comparar la información del texto con sus saberes o información de otros textos. 2. Establecer puntos de vista sobre la información dada en el texto 3. Identificar proposiciones y conclusiones 4. Identificar intenciones del autor y del texto. 5. Relacionar elementos temáticos para llegar a planteamientos generales

¿CÓMO EVIDENCIAR EL TRABAJO LECTOR Y ESCRITOR EN EL AULA?

En el aula de clase se puede evidenciar a través de las estrategias que den cuenta del compromiso de docentes y estudiantes en el tiempo dedicado a plan lector, en la planilla de calificaciones en la cual debe estar registrada la nota o notas correspondientes a plan lector y en el portafolio o elemento en que los educandos adjunten sus lecturas, y composiciones escritas.

CRONOGRAMA DEL PLAN LECTOR PARA EL 2024.

PERIODO	FECHAS	ÁREAS	PROPUESTA DE ACTIVIDAD DE ESTRATEGIA PEDAGÓGICA	Responsables
PRIMER PERIODO	13 de febrero 2024 20 de febrero de 2024 27 de febrero del 2024 5 de marzo 2024 12 de marzo 2024 19 de marzo 2024 2 de abril 2024	CASTELLANO MATEMATICAS CIENCIAS SOCIALES INGLÉS EDUCACIÓN FÍSICA INFORMÁTICA FILOSOFIA (ARTÍSTICA).	Implementación de la lectura en voz alta por parte del docente teniendo en cuenta los momentos: el antes, durante y después. Lectura de imágenes, construcción de textos a partir de una idea imagen o fragmento. Trabajo en grupos o individual. Pruebas saber en torno al texto trabajado. Uso de diccionario constante, en los ejercicios o actividades sugeridas.	Cada área se encargará de programar por grados el plan lector, cada semana (cronograma sugerido por la coordinación de la sede uno.)

SEGUNDO PERIODO	9 de abril	RELIGIÓN	BACHILLERATO: Evitar las preguntas tipo pruebas saber, como única actividad. El año académico 2019 se centrará en la literatura acorde a cada área del conocimiento, por tanto, se solicita a cada docente encargado del plan lector durante la semana, utilizar dicho espacio para ahondar sobre la temática o competencia que desarrolle durante el periodo en su materia. Se considera primordial fortalecer la escritura y la producción literaria, como complemento de la lectura.	
	16 de abril	ETICA		
	30 de abril	LENGUA CASTELLANA		
	7 de mayo	MATEMÁTICAS		
	14 de mayo	CIENCIAS		
	21 de mayo	SOCIALES		
	28 de mayo	INGLÉS		
	4 de junio	EDUCACIÓN FISICA		
	11 de junio	INFORMÁTICA FILOSOFIA (ARTÍSTICA).		

TERCER PERIODO	9 de julio	ETICA	Como parte del fortalecimiento	
	16 de julio	LENGUA CASTELLANA	constante del proyecto, se implementa el	
	23 de julio	MATEMÁTICAS	periódico mural, a cargo de directores de grupo y alumnos semanalmente,	
	30 de julio	CIENCIAS SOCIALES INGLÉS	respetando las secciones de un periódico impreso.	
	6 de agosto	EDUCACIÓN FISICA		
	13 de agosto	INFORMÁTICA FILOSOFIA (ARTÍSTICA).	También se le brindara en dicho periódico mural espacio para exponer las obras literarias que se estén trabajando en el plan de clase.	
	20 de agosto	RELIGIÓN		
	27 de agosto	ETICA		
	3 de septiembre			
	10 de septiembre			
	17 de septiembre		Procurar exaltar los productos escriturales de cualquier género de los alumnos. PRIMARIA: Fortalecer la declamación y las obras de teatro, como actividades productivas a largo plazo. Se recomienda usar obras literarias mensuales o semestrales.	

CUARTO PERIODO	24 de septiembre	MATEMATICAS	Semana cultural de la institución: El grupo de plan lector propone una serie de estantes, para presentar diferentes tipos de actividades lúdico culturales como: títeres, mimos, copleros, se sugiere una jornada cultural para el día del idioma, Películas, rincones de poesía, declamación y muestras de los proyectos de aula.
	15 de octubre	CIENCIAS	
	22 de octubre	SOCIALES	
	29 de octubre	INGLÉS	
	5 de noviembre	EDUCACIÓN FISICA	
	12 de noviembre	INFORMÁTICA	
	19 de noviembre	FILOSOFIA (ARTISTICA)	
	26 de noviembre	ÉTICA Y VALORES	
		LENGUA CASTELLANA	

ANEXOS.

Propuestas para poner bajo consulta de los docentes de la institución educativa José María Carbonell.

1. Las pruebas de opción múltiple no deben ser la única actividad presente en el plan lector sea cual sea la modalidad, se pide inculcar en el alumno la redacción, uso del diccionario, uso de sinonimia y el uso de mapas de conocimiento como modalidades de pregunta.

PROYECTOS DE AULA EN EL ÁREA DE LENGUAJE:

INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONELL

PROYECTO PEDAGOGICO DE AULA

GRADO TRANSICION --CUARTO

NOMBRE DEL PROYECTO: "Creando arte a través de la poesía infantil"

¿Por qué utilizar la poesía con los niños? ¿Por qué es tan importante la poesía infantil? ¿Qué ofrece la literatura infantil? ¿Qué tipo de literatura es recomendada para los niños? ¿Cómo enseñar la poesía a niños pequeños? ¿Cómo podemos disfrutar de la poesía en nuestro espacio de aprendizaje?

ACCIÓN PEDAGÓGICA: La poesía

INTENCIÓN PEDAGÓGICA: Estimular la memoria auditiva, visual y rítmica de los niños y niñas del grado Transición del nivel preescolar y los grados primero, segundo, tercero y cuarto de básica primaria; en la formación de valores estéticos; a través de la poesía como expresión de la cultura, el aprendizaje artístico y el desarrollo integral.

DESCRIPCION: La poesía es una expresión literaria que permite que se abran puertas a los niños a un mundo maravilloso de versos y rimas, es donde se da paso a la expresión y los juegos de palabras; son los principales protagonistas. A los niños les gusta la poesía, pues está asociada a sus primeras formas de acercarse al lenguaje, a su capacidad de jugar con la palabra, su rima y ritmo.

Este proyecto nace con la intencionalidad de despertar en los estudiantes capacidades, habilidades comunicativas, enriquecer su vocabulario y crear en ellos confianza, seguridad, autonomía a través de la expresión oral. Por medio de estrategias pedagógicas, se espera vincular a las familias a disfrutar y comprender la importancia del lenguaje artístico. La poesía constituye una de las formas más artísticas, puras y bellas del lenguaje. Por medio de este proyecto pedagógico de aula se pretende, fortalecer las dimensiones comunicativas, lingüísticas, lúdicas y culturales en los niños y niñas del grado transición hasta el grado cuarto de básica primaria, descubriendo talentos y fomentando la participación de los niños y de las niñas en eventos culturales, izadas de bandera y concursos asociados al arte y al desarrollo de la expresión artística.

PROYECTO DE AULA

GRADO QUINTO

NOMBRE DEL PROYECTO HILOS CONDUCTORES MATERIALIZACION DEL

PROYECTO ETAPAS

RINCÓN DEL PERIÓDICO

¿Qué es un periódico? ¿Cuáles son las partes de un periódico? ¿Cuál es el objetivo de la prensa? ¿Cómo se originó la prensa escrita?

Periódico mural

Redacción de noticias, crónicas, artículos, clasificados.

☐ El periódico escolar o mural debe tener varias secciones que reflejen la vida de la institución.

☐ Para ello debe contar con diferentes secciones en la que los alumnos pueden participar, pero básicamente deben existir dos la informática y la literaria.

☐ Si el periódico es Mural debe contar con la sección de arte donde serán publicados los trabajos de estética de los alumnos, docentes y padres y representantes.

☐ En la sección literaria se publicarán cuentos, poemas, poesías escritas por los alumnos. ☐ Todos los alumnos deben tener un espacio o por grados para participar.

☐ El material debe ser previamente corregido para que los alumnos tengan la oportunidad de reescribir sus producciones cuidando la legibilidad en contenido y forma. ☐ La sección de información incluirá datos de interés de la población (concursos literarios de los alumnos) productos de investigación, exposiciones, noticias sensacionales, noticias importantes de la localidad, cumpleaños, anécdotas de docentes, alumnos y comunidad.

☐ También se publicarán asuntos importantes de la institución como reuniones, clubs de madres, asambleas entre otros. Reescribir sus producciones cuidando la legibilidad en contenido y forma.

☐ La sección de información incluirá datos de interés de la población (concursos literarios de los alumnos) productos de investigación, exposiciones, noticias sensacionales, noticias importantes de la localidad, cumpleaños, anécdotas de docentes, alumnos y comunidad,

☐ También se publicarán asuntos importantes de la institución como reuniones, clubs de madres, asambleas entre otros.

PROYECTO DE AULA

GRADO SEXTO

NOMBRE DEL PROYECTO HILOS CONDUCTORES MATERIALIZACION
DEL
PROYECTO ETAPAS
ESTE MURAL ES PURO CUENTO

- ¿Qué es un mural?

-

- ¿Cómo se hace un mural?

- ¿Cuál es la intención de un mural?

- ¿Qué diferencia al cuento de otro tipo de texto?

- ¿Cómo se hace un buen cuento?

- ¿Qué tiene que ver el cuento con el mural?

-Jornada de murales

-Presentación de los murales del curso.

-Premiación al mejor mural.

-Dividir del curso en cuatro grupos y asignación de una pared a cada uno.

-Discusión en grupo de lo que cada estudiante sabe acerca de lo que es un mural. -Buscar información especializada acerca de lo que es un mural y ampliar la que se tenía antes de la investigación.

-Escribir un resumen de esta información, presentar el escrito de manera creativa y llamativa.

-Buscar diversas expresiones donde aparezca la palabra cuento y ejemplificar cada una mediante una ilustración.

-Recordar el concepto de cuento y contar un cuento donde se cuente que es un cuento.

-Desarrollar una lluvia de ideas orientada a plantear temas relacionados con la familia.

-Por grupos de trabajo, escoger un tema de los expuestos.

-Desarrollar una jornada de creación de cuentos especializados; cada integrante debe escribir un cuento que desarrolle el tema de familia seleccionado por el grupo.

- Revisar y corregir el cuento de cada integrante e ilustrarlo de manera creativa y llamativa.

-Decorar la pared asignada en la primera etapa del proyecto.

-Organizar en el mural los cuentos y la información del concepto de mural y de cuento.

-Seleccionar e invitar a la exhibición de los murales a un grupo de jurados externos al curso.

-Escoger y premiar el mejor mural.

BIOGRAFIMANÍA:

-¿Qué es una biografía?

-¿Qué clases de biografías existen?

-¿Cómo se hace una biografía?

-¿Qué importancia tienen las biografías en la historia de la humanidad?

-¿Cuáles son las biografías más leídas?

-Magazín biográfico.

-Presentación de los magazines biográficos.

-Dividir del curso en grupos de dos estudiantes.

-Buscar todo el material relacionado con el concepto de biografía, así como su clasificación y características de producción.

-Desarrollar una ronda de profundización del tema, haciendo uso de la información encontrada.

-Elaborar una guía práctica e ilustrada para realizar una biografía.

-Seleccionar por parejas diez personas; dos personajes históricos, un cantante o una cantante, un pintor, un actor, un director de cine, un profesor (a) de tu colegio, un amigo (a) y dos familiares.

-Conseguir tres fotos de cada una de las personas escogidas.

-Elaborar un formato que indague por los aspectos más importantes de la vida de dichas personas.

-Organizar una jornada de biblioteca donde se busque la mayor información posible para diligenciar los formatos. En este proyecto evitaremos el uso de internet. Por lo tanto, busca solo información impresa.

-Leer y analizar la información de los formatos.

-

- Organizar la información de cada personaje de acuerdo con la estructura propia de una biografía.
- Organizar una jornada de escritura en la sala de informática del colegio con el fin de producir por lo menos una biografía, asesorados por el (la) docente.
- Producir los borradores de las biografías, corregirlos y reescribirlos.
- Averiguar el concepto y estructura de magazín.
- Crear un magazín biográfico con todos los textos.
- Exponer los magazines en una jornada especial.
- Escoger y premiar el mejor magazín.

GRADO SÉPTIMO

NOMBRE DEL PROYECTO HILOS CONDUCTORES MATERIALIZACION ETAPAS DEL PROYECTO

LOS INVENTOS

- ¿Quiénes han sido los inventores más famosos de la humanidad?
- ¿Qué relación hay entre invención y creatividad?
- ¿Qué relación hay entre innovación y creatividad?
- ¿Qué debo tener en cuenta cuando invento algo?
- ¿De dónde surgen los inventos?
- ¿Qué importancia tienen los inventos para la humanidad?
- Exposición de inventos.
- Descubrir la historia de los inventos en el mundo; el curso debe ir a la biblioteca o a la sala de internet y leer todo acerca del mundo de la invención y elaborar fichas que sintetizen la información.
- Formar grupos de dos personas y elaborar un crucigrama que plantee pistas relacionadas con la información que encontraron; inventores, inventos, utilidades, etc.; intercambiar crucigramas con otra pareja para resolverlos.
- Llevar a clase recortes de revistas donde aparezcan objetos; cada estudiante debe llevar una imagen que le impacte para formar un nuevo objeto.
- Pensar en un problema de la sociedad que pueda resolver el objeto que ha resultado.
- Dar nombre al objeto.
- Describir el objeto.
- Determinar las funciones de cada una de sus partes.
- Crear un manual de instrucciones para el uso del invento.
- Elaborar un folleto de presentación del invento.
- Elaborar una maqueta del invento.
- Determinar el precio de venta del invento de acuerdo con sus características, utilidad y posible mercado.
- Elaborar un afiche promocional.
- Desarrollar una presentación en *powerpoint*, que reúna la información y el material que se ha creado hasta el momento.
- Presentar el invento ante el curso.
- Preparar la exposición de inventos.

EL PERIODISMO

- ¿Qué es el periodismo?
- ¿Cuáles son los textos periodísticos?
- ¿Cómo se debe leer un texto periodístico?
- ¿Qué características tiene el texto periodístico?
- ¿Qué es una noticia?

-

- ¿Cuáles son las características de una noticia y como se escribe?
- ¿Cómo se realiza un noticiero? -
- ¿Qué es un telepronter? ¿Cómo funciona un telepronter?
- ¿Cómo se edita un noticiero?
- Presentación de noticieros.
- Formar grupos de cinco estudiantes.
- Asistir a la biblioteca y buscar las respuestas a las preguntas planteadas en los hilos conductores.
- Discutir con el grupo las respuestas y elaborar fichas que concluyan los aspectos más importantes de cada pregunta.
- Indagar con especialistas o en internet como se realiza un noticiero de televisión. -Estructurar el noticiero que van a desarrollar, tener en cuenta las partes del mismo y las secciones.
- Dar nombre al noticiero.
- Definir las secciones del noticiero y dar nombre a las mismas.
- Determinar las funciones de cada uno de los integrantes del grupo.
- Conseguir una cámara de filmación.
- Buscar noticias, crónicas o reportajes para presentar en cada una de las secciones.
- Escribir los textos periodísticos que aparecerán en el noticiero.
- Organizar el guion del noticiero con todos textos escritos incluyendo los comerciales. -Ensayar el noticiero. Tener en cuenta los siguientes aspectos: el noticiero debe durar máximo 20 minutos, todos los integrantes deben aparecer en cámara en algún momento del noticiero, cada integrante debe ensayar su presentación ante la cámara y corregir los errores de expresión oral o lectura antes de la grabación definitiva.
- Organizar y ejecutar la grabación del noticiero.
- Editar el noticiero, tener en cuenta el cabezote, los titulares, las cortinillas y los sonidos de fondo de estos elementos y dé cada una de las secciones -Presentar el noticiero.

GRADO OCTAVO

NOMBRE DEL PROYECTO HILOS CONDUCTORES MATERIALIZACION

ETAPAS DEL PROYECTO

COMO HACER UNA FOTONOVELA

- ¿Qué es una fotonovela?
- ¿Cuándo estuvieron de moda las fotonovelas?
- ¿Quiénes las leían?
- ¿Cómo organizamos un grupo de creación y edición de fotonovelas?
- ¿Cómo elaboramos un guion para fotonovela?
- ¿Quiénes participan en el grupo?
- ¿Qué imágenes vamos a usar?
- ¿Qué es una imagen digital?
- ¿Que es una locación?
- ¿Qué equipo necesitamos para hacer el montaje de la fotonovela?
- ¿Que programas de computación nos sirven para hacer la presentación?
- ¿Qué es el melodrama?
- Exposición de fotonovelas.
- Conformar los equipos de trabajo.
- Elaborar una agenda de trabajo con el grupo.
- Desarrollar un diluvio de ideas.

-

- Elaborar la historia.
- Asignar tareas a cada integrante del equipo- -Diseñar y elaborar el guion.
- Desarrollar la sesión de fotos.
- Ensamblar texto con fotografía.
- Exponer la fotonovela.

CENTRO LITERARIO

- ¿Qué es un centro literario?
- ¿Cuál es el origen de los centros literarios?
- ¿Cómo se hacen los centros literarios?
- ¿Que debo tener en cuenta para hacer un centro literario?
- ¿Quiénes participan en la organización de un centro literario?
- ¿Qué se hace en un centro literario?
- ¿En qué espacio se puede hacer un centro literario?
- Desarrollo de un centro literario en la clase de lengua castellana.
- Conformar grupos de proyecto constituidos por 6 personas.
- Desarrollar una consulta individual acerca del concepto de centro literario: que es, cuáles son sus manifestaciones, clases, etc.
- Recopilar la información y compartirla con el grupo de proyecto y realizar una cartelera con dicha información.
- Presentar la cartelera al resto del curso y exponerla en el salón como ambientación al proyecto.
- Identificar las preferencias o puntos de interés culturales de cada uno de los integrantes del grupo.
- Asignar tareas a cada integrante del grupo sobre el tema a investigar.
- Hacer una lista de las obras y los autores que se van a estudiar y analizar.
- Elaborar una agenda de trabajo con los integrantes del grupo, fecha de reunión, hora, tareas.
- Planear la participación del grupo en el centro literario.
- Diseñar la escenografía, el vestuario, la música, etc.
- Reunir al grupo para los ensayos respectivos.
- Buscar opiniones de otras personas sobre los ensayos realizados.

GRADO NOVENO

NOMBRE DEL PROYECTO HILOS CONDUCTORES MATERIALIZACION ETAPAS DEL PROYECTO LA VIDA

EN VIDEO -¿Qué es un

video?

- ¿Qué podemos contar con imágenes?
- ¿Cómo se hace un video?
- ¿A qué tipo de público está dirigido?
- ¿Qué aspectos se deben tener en cuenta para editar un video?
- ¿Quiénes participan en la realización del video?
- ¿Cuál es el espacio para presentarlo?
- Planeación
- Rodaje
- Edición del video.
- Presentar una propuesta por escrito, en la que se especifique el tipo de video que se quiere hacer: una noticia, un documental, un comercial, un video musical, un reportaje, un cortometraje.

-

-Desarrollar un foro para discutir las mejores propuestas, así como la viabilidad y factibilidad para realizar el video.

-Conformar comités de trabajo que cumplan con funciones específicas de acuerdo con la intención y perspectiva del video a desarrollar.

-Organizar y cumplir con un cronograma de trabajo.

Dividir el proyecto de acuerdo con las competencias de cada estudiante. El director es el ponente de la idea y quien lo dirigirá a todos: guionistas, productor, actores, camarógrafos, editores y parte logística: iluminadores y escenógrafos.

-Elaborar un guion sobre el video, pues este es la base sobre la cual se trabaja; por lo tanto; antes de grabar, cada estudiante debe conocer su función y la forma de realizarlo. -Conseguir asesoría de un conocedor sobre materia audiovisual para que el producto cumpla con las mejores técnicas.

-Efectuar la edición final del audiovisual.

-Mostrar el video, el principio, a todo el curso y luego a otros grupos.

-Organizar una rueda de prensa con el fin de responder a las inquietudes del espectador.

-Determinar las fortalezas y debilidades del proyecto.

MAGAZIN CULTURAL

-¿Qué es un magazín cultural?

-¿Cuál es su origen?

-¿Cómo se hace?

-¿Que debo tener en cuenta al editar un magazín?

-¿Sobre qué temas quisieras escribir en él?

-¿Quienes participan en su edición?

-¿Cuál es su intención de comunicación?

-¿En qué medios se puede publicar el magazín cultural?

-¿Qué proceso se debe seguir para su publicación?

Elaboración, edición y publicación de un magazín cultural.

-Desarrollar consultas individuales acerca del concepto de magazín cultural: qué es, cuáles son sus temas de publicación, cuál es su origen, etc.

-Organizar grupos de trabajo para la edición de una publicación cultural.

-Buscar apoyo logístico y económico para la edición y publicación del magazín cultural. -Elaborar una agenda que refleje las responsabilidades de cada integrante: fechas de reunión, tareas, compromisos, fechas de entrega, etc.

-Organizar un comité de redacción entre los integrantes del grupo para discutir los temas específicos que serán publicados en el magazín.

-Seleccionar los temas que integraran el magazín cultural y el formato de publicación.

-Planear y asignar las actividades y compromisos del grupo para realizarlo.

-Disponer de las herramientas y materiales necesarios para su edición: computador, cámara fotográfica, grabadora, papel, etc.

-Elaborar una prueba de edición del magazín y publicar el trabajo definitivo.

-Definir los puntos de distribución y en lo posible, realizar una retro alimentación con los lectores.

GRADO DECIMO

NOMBRE HILOS CONDUCTORES MATERIALIZACION ETAPAS

AYER Y HOY...HEROES Y CUENTEROS

-¿Quién es un héroe?

-¿Por qué son importantes?

-¿Siempre ha habido héroes?

-¿Todos los héroes son masculinos?

-

- ¿En qué mundo viven los héroes?
- ¿Qué clases de héroes hay en nuestra época?
- ¿Yo puedo ser un héroe?
- ¿Que tanto han cambiado los héroes?

Sesión en cuentería y exposición de material de apoyo. -Dividir el curso en grupos de 5 estudiantes.

Buscar información sobre héroes o heroínas de la antigüedad, caballeros medievales y personajes renacentistas. Escribir en fichas lo que encontraron para hacer un mural en el salón.

-Presentar la información a los demás grupos para que sea conocida por todos. -Elegir uno de los personajes presentados; consultar los aspectos más importantes de su vida: como era su físico, su carácter, su indumentaria, donde y en qué tiempo vivió, cuáles fueron sus ideales, con que personas se relacionó. Al finalizar el ejercicio, deben saberlo todo del personaje.

-Escribir un texto titulado "Si mi personaje viviera en esta época..." En el que imaginen como sería en la actualidad. Es importante que conserve la esencia, lo que lo hace ser él y no otro.

-Señalar algunas personas conocidas que en la actualidad encarnen el espíritu del personaje que trabajaron.

-Hacer un esquema en el que indiquen la manera como demostraban las virtudes cada uno de estos personajes: el antiguo y el actual.

-Inventar un relato oral que resuma todo lo que saben sobre sus personajes. Ensayar una presentación interesante para la sesión final.

-Al finalizar este proyecto se hará una exposición de todas las fuentes, material recogido y actas de cada una de las etapas del proyecto. A ESCRIBIR CON FORMAS -¿Qué es un pictograma?

-¿Los jeroglíficos son mensajes?

-¿Qué es un caligrama?

-¿Cómo se escribieron los caligramas?

-¿Quién inventó los caligramas?

-¿Me dejas ver un caligrama?

-¿Qué diferencia hay entre un caligrama y un texto "normal"?

-¿Qué es un mándala? Exposición de los folletos a la comunidad educativa. -Investigar acerca de las primeras manifestaciones escritas como los pictogramas, jeroglíficos, ideogramas. Reunir algunos ejemplos de ellos.

-Buscar el significado de la palabra mándala, lo que representa como objeto sagrado en varias religiones y seleccionar algunos ejemplos de las distintas manifestaciones de los mándalas.

-Indagar sobre el origen de los caligramas desde la época de los griegos hasta su "invención" oficial en el siglo XIX.

-Averiguar sobre la actividad e importancia de los ilustradores y calígrafos medievales en relación con la construcción de caligramas. Relacionar esta actividad con el tema del proyecto.

-Elegir algunas emociones y temas que sean significativos en tu vida para incluirlos en tu cartilla de caligramas.

-Construir caligramas, representar visualmente el sentido de algunas palabras elegidas, hacer poemas visuales hasta tener los suficientes para un folleto de treinta páginas.

-Escoger una calidad de papel agradable y un tamaño que no sea ni muy grande ni demasiado pequeño para que los dibujos resalten y se aprecien.

-Cuando esté listo, pasar a limpio y hacer una portada que responda al tema de la poesía visual.

-Hacer una exposición de los folletos e invitar a ella a toda la comunidad educativa.

GRADO UNDECIMO

-

NOMBRE HILOS CONDUCTORES MATERIALIZACION ETAPAS UN MUNDO PARA LOS NIÑOS

- ¿Qué se entiende por literatura infantil?
- ¿Los niños también pueden leer literatura de “grandes”?
- ¿Es difícil escribir para los niños?
- ¿Cómo debe ser el lenguaje para dirigirse a los pequeños?
- ¿Qué tipo de personajes gustan a los niños y niñas?
- ¿Qué tipo de espacios gustan a los niños y niñas?
- ¿Cuáles son los dibujos que más gustan en la infancia?
- Sesión de presentación al grupo de niños correspondiente. -Dividir el curso en grupos de cuatro estudiantes.
- Buscar títulos clásicos de literatura infantil; releer los libros y ver algunas de las películas que se han hecho sobre ellos.
- Visitar la sección infantil de bibliotecas públicas o privadas y de librerías para conocer las novedades en materia de literatura para niños y niñas.
- Buscar información en la biblioteca o en internet acerca de las etapas evolutivas de los niños entre cinco y diez años.
- Definir el rango de edad que más llame la atención para la adaptación de la obra literaria. -Elegir un género literario o una obra en particular para convertirla en texto infantil. Puede ser una obra de teatro o un cuento interesante.
- Hacer un esquema del tema de la historia y las ideas que la apoyan, de tal manera que solo quede lo esencial del relato.
- Reelaborar la historia adaptando el lenguaje y situaciones al grupo de edad que eligieron. Para ello pueden asesorarse de los docentes de español del curso de los niños a quienes va destinado el relato.
- Escribir la historia en limpio haciendo un pequeño libro ilustrado.
- Hacer una presentación en diapositivas, enviar invitaciones a docentes y niños del curso destinatario de la obra y adornar un rincón del salón o de la biblioteca para hacer la presentación del libro.
- Reunir a los niños y presentarles la obra. Disponer una sesión para contarles como la hicieron y responder sus preguntas sobre la historia y su ejecución.

PROYECTO BIENESTAR

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

RADICADO No. _____ Fecha: 17 DE ENERO DE 2024

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO: Conformación comité de bienestar, encargado de organizar actos en pro de la convivencia y la unión del personal de la I E José María Carbonell.

Responsable del Proyecto	Nombre: Pablo Antonio Aguiar, Leonardo Ortiz Pareja, Edgar Burgos, Javier Tovar, Alicia Ruiz, Martha Bohórquez, Manuel Cupitre, Laura Esther Sanabria Mappe, William Lasso, Sandra Patricia Valencia.

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

-

1	Nombre del Proyecto: Comité de bienestar Carbonelino
2	Ubicación del Proyecto: I E José María Carbonell
3	Beneficiarios del Proyecto comunidad educativa.
4	Duración del Proyecto (en semanas): 40 semanas. Desde el 15 de enero al 06 de diciembre del año 2024.

5	Valor total del proyecto
6	BREVE MISIÓN DEL PROYECTO MIDIENDO EL IMPACTO El bienestar social de la comunidad Carbonelina deberá entenderse ante todo como la búsqueda de calidad de vida en general, en correspondencia de su dignidad humana la cual armoniza con el aporte del bienestar social, ya que se tiene una relación permanente y estrecha con el medio donde se labora.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA 1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La política de bienestar está estrechamente relacionada con los fines de la educación. Esta como la salud son factores que inciden en el desarrollo del individuo. Teniendo en cuenta que la Institución Educativa José María Carbonell su base fundamental es el ser humano, se promoverá el bienestar, el cual contribuye a la formación integral estimulando las capacidades de los grupos y de las personas que conforman la institución, con el desarrollo de actividades que permiten la integración en un contexto participativo y pluralista, de tal manera que faciliten la convivencia y la tolerancia entre los miembros de la comunidad educativa trascendiendo a diferentes ámbitos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y PARTICIPANTES

Docentes, directivos y administrativos de la I E José María Carbonell, estudiantes y sus familias.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL:

- Fomentar entre los miembros de la Institución Educativa José María Carbonell los valores de convivencia, respeto, solidaridad y un sentido pertenencia con la institución.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer programas y actividades de integración entre los miembros de la familia Carbonelina.
- Contribuir a la formación integral de la comunidad educativa Carbonelina, mediante la ejecución de actividades que permitan la sana convivencia.
- Estructurar un cronograma de actividades con la finalidad de desarrollar diferentes eventos.

4. ACCIONES

- Informes por los grupos institucionales de las actividades planeadas por el comité.
- Celebración de Bienvenida.
- Celebración de bienvenida a estudiantes y familias por sede.
- Exaltación del día de la mujer, el hombre.
- Celebración del día de la familia por sede.
- Celebración del día del estudiante por sede.
- Celebración día de la secretaria y administrativos ☐ Celebración día de Amor y Amistad
- Celebración del día del directivo docente. ☐ Exaltación cumpleaños (trimestral)

EVENTOS	Fecha	Responsables	ACTIVIDADES.
Bienvenida de estudiantes	Enero 22	Directivos, docentes y administrativos.	Inducción general por sedes y bienvenida a estudiantes y sus familias.
Día Internacional de la Mujer	Marzo 8	Docentes hombres de la institución. Directores de grado.	• Izada de bandera. • Exaltación a la población femenina de la Institución.
Día del hombre	Abril 4	Docentes mujeres de la institución. Directores de grado.	• Izada de bandera. • Exaltación a la población masculina de la Institución.
Cumpleaños del colegio Cumpleaños del municipio	Marzo 30	Docentes, directivos docentes y comunidad educativa en general.	Izadas de banderas y reconocimientos especiales.
Día Administrativos y secretaria	Abril 26	Docentes, directivos docentes.	Exaltación y reconocimiento especial.
Día del Docente	Mayo 15	Directivos docentes y administrativos.	Exaltación y reconocimiento especial, Izada de bandera.
Día de la familia Carbonelina	Mayo 26	Docentes de cada sede	Organiza la sede
Día del estudiante	Junio 14	Docentes y directivos docentes	• Izada de bandera. • Actividad lúdico-recreativa por sedes.
Día de Amor y Amistad	Septiembre 26	Docentes, directivos docentes y administrativos	□ Compartir.
Día del directivo Docente	Octubre 5	Docentes administrativos y	Exaltación e integración lúdica.

Despedida de fin de año	Diciembre	<i>Docentes, directivos docentes y administrativos</i>	Integración y cena navideña.
Cumpleaños docentes, directivos y administrativos.	Trimestral	Comité de bienestar.	Saludo de cumpleaños por diferentes medios virtuales.

□ **METODOLOGIA**

El proyecto de bienestar de la Institución educativa José María Carbonell se desarrollará a través de actividades que conlleven a la integración entre los miembros de la comunidad educativa fortaleciendo valores. Se realizará convocatoria y divulgación con anterioridad, para que puedan realizar sus aportes ya que las actividades se subsidiarán con recursos propios.

IV. PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

ACTIVIDADES	valor
Asignación de cuota para actividades (cumpleaños, celebraciones)	\$10.000 Mensual por docente
Asignación de cuota para viaje fin de año	\$ 70000 Mensual por docente

PROYECTO DEMOCRACIA

“DERECHOS HUMANOS, CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA”

Fase 1: Lineamientos de preparación y planeación

1. **Caracterización de la Institución educativa:** Se desarrollan los siguientes ítems:

Nombre de la Institución	JOSE MARIA CARBONELL
Municipio	SAN ANTONIO TOLIMA
Zona	URBANA - RURAL
Identificación DANE	173675000010
Especialidad	ACADEMICO
Modelos Flexibles	SABATINO - ARANDO LA EDUCACION
No. de Sedes	16
Articulado con el SENA	NO
Nombre del Rector	
Teléfono de contacto del rector	
No de estudiantes	1500000
No de Docentes	65

Nombre del docente que lidera el proyecto productivo en la I.E.	DORILUZ GELVEZ SIERRA
Teléfono del docente	3208525677
Correo del docente	doriluvezsierra@gmail.com

2. Información general del Proyecto Democracia

Nombre del Proyecto: “DERECHOS HUMANOS, CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA”

○ **Clasificación del Proyecto:** En el proyecto producto pueden existir varias clasificaciones, por favor elegir con una X la que tenga mayor énfasis:

Cultural___De servicios___Pecuario __Ambiental __Pedagógico X
 Agroecológico___Agroindustrial___Comercialización___Producción

○ Sede donde se implementa el proyecto: EN TODAS LAS SEDES (16) ○
Maestros y áreas desde las que se orientan el proyecto

Docentes	Área
BUSTOS CATIVE DAGOBERTO	C. SOCIALES DOCENTE DE AULA - MEDIA
CASTILLA BLANCA CECILIA	DOCENTE DE AULA PRIMARIA
GELVEZ SIERRA DORILUZ	C. SOCIALES DOCENTE DE AULA - BASICA
GUZMAN ALCALA ROSA NOHEMI	C. SOCIALES DOCENTE DE AULA PRIMARIA
HERNANDEZ FLORELIA	DOCENTE DE AULA - PRIMARIA
	DOCENTE DE AULA – PRIMARIA MULTIGRADO
ORTIZ WILSON	DOCENTE DE AULA PRIMARIA
OVIEDO NARVAEZ ELISABETH	PRIMARIA MULTIGRADO – DOCENTE DE AULA
SANABRIA MAPPE LAURA ESTHER	COORDINADORA
SANTODOMINGO CARLOS MARIO	TECNOLOGIA E INFORMATICA DOCENTE DE AULA
TAPIERO ELIZABETH	C. SOCIALES DOCENTE DE AULA BASICA Y MEDIA
RUIZ DE HERNANDEZ ALICIA	C. SOCIALES DOCENTE DE AULA-BASICA

3. Incorporación del Proyecto democracia en el PEI:

Este proyecto transversal se encuentra inmerso en PEI y se desarrolla en todas las sedes durante el primer periodo académico, es una actividad dentro del plan de

estudios, que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del estudiante. El proyecto cumple con la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitud y valores logrados en el desarrollo del proceso educativo.

4. **¿Se socializó el proyecto al comité directivo y a la comunidad directiva?**

Si__ No__ Entregar acta.

5. **Análisis DOFA:** Identifique las Debilidades, oportunidades y fortalezas en cada una de las gestiones relacionado con el proyecto productivo.

Gestiones	Fortalezas	Debilidades	Oportunidad	Amenazas
Gestión Directiva	SU TENDENCIA A GLOBALIZAR O	DESCONOCIMIENTO DE LAS PROPUESTAS Y FUNCIONES DE LOS CANDIDATOS POR	EXISTEN LOS PARAMETROS PARA SU	MODAS Y CONDUCTAS SOCIALMENTE ACEPTADAS QUE AFECTAN EL BUEN

	GENERALIZAR SITUACIONES, FAVORECE LA APLICABILIDAD.	PARTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	ELABORACION	FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION.
Gestión Académica	EXISTENCIA DE UN PLAN DE ESTUDIO Y UN EQUIPO DOCENTE IDONEO	FALTA DE MAYOR TRABAJO EN EQUIPO.	PROYECTOS PROPUESTOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION . ACCESO A TODOS LOS ESPACIOS CON LOS QUE CUENTA LA INSTITUCION	DESCONOCIMIENTO DE LOS PADRES DE FAMILIA FRENTE AL PROCESO. DESINTERES Y FALTA DE APOYO DE LOS PADRES DE FAMILIA HACIA LA FORMACION ACADEMICA DE LOS ESTUDIANTES

Gestión Administrativa	LA INSTITUCION DESTINA DINEROS PROPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO	FALTA DE INTERES DE ALGUNOS MAESTROS EN APOYAR EL PROCESO	MAYOR MOTIVACION AL CUERPO DOCENTE PARA QUE ACTIVAMENTE PARTICIPEN Y APOYEN TODOS ESTE PROYECTO	CADA VEZ HAY MENOS RECURSOS ECONOMICOS DISPONIBLES
Gestión Comunitaria	EXISTE UN COMITÉ PARA DIRIGIR EL PROYECTO. HAY TALENTO HUMANO.	A RAIZ DE LA NUEVA NORMALIDAD EL PROYECTO SE DEBE ORIENTAR TODO DE FORMA VIRTUAL	LA COMUNIDAD EN GENERAL PRESTA APOYO EN LA REALIZACION DE ESTE PROYECTO, ESTAMOS ANUALMENTE DENTRO DEL	LOS ESTUDIANTES DEBEN SER ELEGIDOS ENTRE TODOS, AUN NO SE POSTULAN SOLOS A SER MIEMBROS DEL GOBIERNO ESCOLAR
			PRESUPUESTO DE GASTO.	

6. ¿El Proyecto democracia? ha sido incorporado en las acciones de la ruta de mejoramiento a través del P.M.I.? Si X No Cual_Explique: Cada año se buscan nuevas estrategias para mejorar el proceso y poder llegar de manera clara y oportuna a toda la comunidad educativa.

FASE 2: FORMULACIÓN

□ **Justificación del Proyecto**

En nuestra Institución se hace necesario realizar un proyecto que tenga como objetivo redefinir el concepto de democracia, teniendo en cuenta las características propias de la región donde convive a diario el educando, y desde este escenario empezar a propiciar espacios que permitan rescatar los valores que hasta hoy se han venido perdiendo en nuestra sociedad, no obstante no se puede dejar de lado la situación de Violencia política y social que aqueja directamente nuestro país sumido en un conflicto armado y violento que involucra complejas causalidades y diversos actores, donde aún somos desconocidos para nuestros gobernantes y solo existimos en épocas de elecciones; los problemas y conflictos sociales, la intolerancia y el maltrato familiar son temas que diario tenemos que observar y obedecen a diversos factores, que es necesario conocer, investigar y cambiar, ya que afectan el desarrollo familiar y proyectan odios y rencores sociales, por este motivo, Hoy por hoy, todos los colombianos de una

u otra manera estamos afectados por esta crisis de valores, evidenciada en las múltiples violencias que padecemos.

Por ende, la niñez y la juventud deben conocer e interpretar con objetividad los problemas que nos afectan y a la vez proyectar un mundo diferente, donde sus ilusiones tengan espacio en una nueva sociedad.

Es por este motivo que surge la necesidad de crear espacios, donde debatir y construir un concepto de país sea posible, espacios que se abren gracias a la modificación de nuestra nueva carta magna “la constitución política de Colombia” donde reafirma de manera categórica **“en todas las instituciones de educación oficiales y privados serán obligatorias el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.”**

Es por este motivo que el estado por medio de la educación intenta formar al educando en los aspectos más relevantes para la convivencia social, como son el respeto a los derechos humanos, la Paz, elementos con los cuales se pretende mejorar de una forma práctica y académica los espacios virtuales en los cuales los estudiantes se encuentran inmersos y desde donde pueden ser actores generadores de cambio como lo son: el ámbito cultural, científico, tecnológico y ambiental, y además creando y fortaleciendo el Comité Institucional para el fomento de Los Derechos Humanos el cual se encargara de propiciar espacios virtuales para fortalecer la convivencia de nuestra Institución Educativa y que se vea reflejada en nuestra sociedad san antoniana.

En este sentido la Institución Educativa José María Carbonell pretende crear escenarios para reflexionar y construir equidad, y democracia real, la educación democrática y la convivencia pacífica y tolerante, proyectando saberes teóricos y prácticos a los niños, jóvenes, docentes y padres de familia de la comunidad educativa.

• **Identificación del Problema**

Estimular a la comunidad educativa en la participación democrática a través de la conformación del gobierno escolar, organizando actividades que faciliten la práctica de los derechos humanos, el liderazgo y su incidencia para el ejercicio de los mismos establecidos en la constitución política nacional.

• **Objetivos Generales**

- Estimular a la comunidad educativa en la participación democrática a través de la conformación del gobierno escolar, organizando actividades que faciliten la práctica de los derechos humanos, el liderazgo y su incidencia para el ejercicio de los mismos establecidos en la constitución política nacional. □ Vivenciar en la institución prácticas democráticas como un estilo de vida que conlleven a una serie de comportamientos y actitudes en donde exista un reconocimiento y respeto efectivo a los derechos fundamentales a través del diálogo, la tolerancia, la participación, el conocimiento de la Constitución Nacional y el Manual de Convivencia teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Institucional y que conduzca a la formación de ciudadanos libres.

• **Objetivos Específicos**

- Interiorizar en el estudiante el valor de las prácticas de la democracia como forma de vida de una sociedad que está en construcción, con ciudadanos libres. □ Motivar y

asumir constructivamente el ejercicio, la entrega, el reconocimiento de liderazgo; en favor de la práctica de las ciencias sociales, la constitución y la democracia en su grupo y en la institución.

- Valorar la dimensión social de la Constitución Política de Colombia estructurando sus títulos en una articulación explicativa de la realidad social.
- Hacer uso de las herramientas tecnológicas de una forma participativa y responsable.
- Diseñar e implementar un software institucional para Incentivar el desarrollo de la democracia Carbonellina.
- Proponer eventos y actividades concretas que planteen la solución de problemas sociales, la participación ciudadana y la gestión comunitaria.
- Indagar sobre las funciones, actividades y eficacia de las instituciones oficiales y no oficiales que defienden los derechos humanos a nivel nacional, territorial y local. □
Abrir un espacio para analizar la funcionalidad de los gobiernos escolares ordenados por la Ley 115 y el decreto 1860.
- Rescatar los valores morales en nuestra comunidad educativa y más específicamente en nuestros educandos.
- Elaborar el proyecto pedagógico en democracia, convivencia y derechos humanos.
- Incentivar y fomentar en los educandos el ejercicio de la participación democrática en los diferentes espacios que ofrece la ley los cuales están relacionados con:

- A. Elección de representantes de grados,
- B. Consejo de educandos,
- C. Personero estudiantil, etc.

- Capacitar y concientizar el grupo de personas que conforman los diferentes comités y/o estamentos estudiantiles.
- Crear espacios de reflexión sobre valores como la tolerancia, el respeto por la diferencia, la paz y el amor, etc...
- Idear estrategias para convertir a la comunidad educativa en portadores y defensores de una cultura de paz.
- Determinar procesos de aprendizaje e interiorización de valores que conduzcan a construir nuevas facetas sociales dentro de la comunidad educativa.

• **Metas Pedagógicas.**

Promover e incentivar la participación activa de la comunidad educativa especialmente al alumnado sobre el ejercicio de la democracia, buscando que año a año sea por voluntad propia de los que los estudiantes quieran ser parte del proceso electoral al que tienen derecho por pertenecer a la Institución educativa y así poder conformar el gobierno escolar con estudiantes que desde pequeños añoren llegar a ser parte de este.

• **Metodología**

El presente Proyecto fundamenta su método en actividades teórico prácticas, y ante todo, en una pedagogía participativa y constructiva mediante herramientas Tic`s, que propicie aprendizajes agradables, solidarios, de iniciativa grupal e individual en cada una de las diferentes áreas del conocimiento que se imparte en nuestra Institución Educativa y que beneficia directamente a los educandos gracias a su relación con los docentes que les permite construir conocimiento partiendo de la praxis, es decir aprendiendo a tomar decisiones en equipo, y buscar posibles soluciones que beneficien a un colectivo.

Esta metodología permite ofrecer una perspectiva integral al estudiante sobre cómo debe ser su comportamiento dentro de una comunidad determinada, gracias a la labor mancomunada con las otras áreas del saber y al trabajo en equipo que permite la

“transversalidad” del proyecto social y democrático y de esta manera generar en el educando una actitud y visión más amplia de las condiciones reales de nuestra sociedad. Por este motivo el Proyecto, parte del sustento de brindar las garantías de participación tomando decisiones, donde, maestros, educandos y comunidad se integran en un todo dinámico que coincida con la reflexión de la problemática social y familiar que afecta nuestras relaciones interpersonales, grupales y de amistad. Se busca que, a partir de las oportunidades de integración, socialización y reflexión que mejoren sustancialmente una convivencia ciudadana.

Este proceso se llevará a cabo con apoyo de diversas aplicaciones entre ellas: Whatssap, Teams (herramienta forms.), Facebook, buscando el buen uso de la tecnología, para invitar a la participación de los educandos a integrar el gobierno escolar, así mismo se hará la divulgación de candidatos y propuestas. A través de carteles, plegables entre otros

Definición de Actividades

1. CRONOGRAMA DEL PROYECTO

1 año	I trimestre			II trimestre			III trimestre		
Etapas /Actividades-	ENERO	FEB	MAR	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV
mes									
Formulación del Proyecto									
Socialización y Divulgación									
Adquisición de logística									
Realización de día de la democracia									
Análisis de resultados									
Posesión									

CRONOGRAMA CONFORMACION GOBIERNO ESCOLAR

2024

PERSONERO ESTUDIANTEL - CONTRALORIA ESTUDIANTEL Y GESTOR AMBIENTAL

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLES	FECHAS
1	PLANEACION Y PREPARACION	Preparación del plan de trabajo en la institución educativa para la realización de las elecciones de personero(a) estudiantil y contralor(a)estudiantil, con sus correspondientes recursos , responsables y fechas	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité democracia(en las instituciones que exista)	Primeras Semanas de desarrollo institucional Enero 15 al 19 de 2024

2	COMUNICACIÓN, MOTIVACION Y CONVOCATORIA	Realizar la motivación, sensibilización y socialización a la comunidad educativa, especialmente a los estudiantes, en relación a la importancia de hacer uso de su derecho de elegir y/o ser elegido en el gobierno escolar. Convocatoria a los estudiantes de grados 10 y 11 a ocupar el cargo de contralor(a) estudiantil, y alumnos de último grado a ocupar el cargo de personero(a) estudiantil. Incluyendo representantes de grados y monitores.	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales, o docente encargado del gobierno escolar. Comité de democracia (en las instituciones que exista).	Segunda semana de clases enero 29 a febrero 2
3	FORMACION Y CAPACITACION	Brindar asesoría y capacitación a las y los estudiantes interesados en la convocatoria haciendo énfasis en las funciones y responsabilidades de los contralores(as) y personeros(as) estudiantiles. (Decreto 1860/1994 y ordenanza 032del 24 de diciembre de 2008).	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista) y asistencia técnica.	Tercera y cuarta semana de clases Febrero 5 al 16 de febrero del año 2024
4	ACOMPañAMIENTO EN EL PLAN DE TRABAJO	Ofrecer acompañamiento en la formulación del plan de trabajo(propuestas)de los candidatos y candidatas a ocupar el cargo de contralor(a) y personero(a) estudiantil	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista)	Tercera semana de clases Febrero 5 al 9 del año 2024

5	INSCRIPCION	Inscripción de los y las estudiantes de los grados 10 y 11 a ocupar el cargo de contralor(a) inscripción de los y las estudiantes del ultimo grado a ocupar el cargo de personero(a).	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista)	Tercera y cuarta semana de clases Febrero 5 al 16 del año 2024
6	ACTIVIDADES DEMOCRATICAS	Dar garantías de socialización de propuestas y espacios de comunicación a las campañas de los aspirantes a personero(a) y contralor(a) estudiantil.	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista)	Quinta y sexta semanas de clases 19 febrero al 1 marzo 2024
7	FIESTA DEMOCRATICA	Elección simultanea del personero(a) y contralor(a) estudiantil dentro de las instituciones educativas del departamento en el marco de la FIESTA DE LA DEMOCRACIA	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista)	Febrero 28 de 2024
8	POSESION	La posesión del personero(a) y contralor(a) en acto público con la participación de toda la comunidad educativa.	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista)	13 marzo del 2024

9	FORMACION Y SEGUIMIENTO	Proceso continuo de capacitación con el fin de empoderar a contralor (a), personero(a) estudiantil sobre los gobiernos escolares, sus funciones responsables y su incidencia en la gestión escolar. Reuniones de seguimiento trimestral por parte de la comunidad educativa sobre la gestión realizada y cumplimiento de las funciones y compromisos por parte de los contralores(as) y personeros(as) estudiantiles.	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista) y asistencia técnica.	Formación una cada dos meses durante el año 2024, cinco (5) en total.
10	PLAN DE MEJORAMIENTO	De acuerdo al seguimiento realizado durante el año lectivo. Se elaborará el plan de mejoramiento en aspectos relacionado con las funciones y el rol del contralor(a) y personero(a).	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista)	Se construirá de insumos recogidos durante todo el año y se consolidara en el mes de noviembre de 2024

CONSEJO ESTUDIANTIL

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLES	FECHAS
1	PLANEACION Y PREPARACION	Elaboración del plan de trabajo en la institución educativa para la realización de las elecciones del consejo estudiantil, con los recursos, responsables y fechas el cual se deberá construir de manera paralela al proceso de elección de contralor(a) y personero(a).	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista).	Primera Semana de clase Enero 22 al 26 de 2024

2	COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACION	Realizar la motivación sensibilización y comunicación a la comunidad educativa, especialmente a los estudiantes, en relación a la importancia de hacer uso de su derecho de elegir y/o ser elegido en el gobierno escolar	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista).	Segunda y tercera semanas de clases 30 de enero al 10 de febrero de 2024

3	CONVOCATORIA	Abrir convocatoria a las y los estudiantes de los grados 3 a 11 a ocupar el cargo de representante estudiantil de cada grado (en algunas instituciones educativas le llaman de otras maneras monitor, o voceros entre otros)	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista).	Segunda y tercera semanas de clases 29 de enero al 09 de febrero de 2024
4	ACOMPañAMIENTO	Dedicar asesoría y capacitación a las y los estudiantes interesados en la convocatoria haciendo énfasis en las funciones y responsabilidades del consejo estudiantil.	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista) y asistencia técnica.	Segunda y tercera semanas de clases 29 de enero al 9 de febrero de 2024
5	INSCRIPCION	Inscripción de los y las alumnas de los grados 3 a 11 a ocupar el cargo de representante estudiantil de cada grado.	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista).	Tercera semana de clases Febrero 5 al 09 de febrero 2024
6	CAMPAÑAS DEMOCRATICAS	Brindar garantías de socialización de propuestas y espacios de comunicación a las campañas de los aspirantes a representante estudiantil de cada grado, en su respectivo salón.	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista).	Tercera semana de clases Febrero 5 al 09 de febrero 2024

7	ELECCIÓN	Elección del representante estudiantil de cada grado.	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista).	Febrero 7 de 2024
8	POSESION Y CONFORMACION	La posesión del consejo estudiantil en acto público con la participación de la comunidad educativa en	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado	Marzo 13 del 2024.
	ELECCION DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	seguida internamente se realiza la conformación del consejo estudiantil. Del ultimo grado, se postularán los estudiantes que deseen ser representantes ante el consejo directivo. Es el consejo estudiantil quien elige a esta persona.	del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista).	.
10	FORMACION Y SEGUIMIENTO	Proceso continuo de formación con el fin de empoderar al consejo estudiantil sobre los gobiernos escolares, sus funciones responsabilidades y su incidencia en la gestión escolar. Reuniones de seguimiento trimestral por parte de la institución educativa sobre la gestión realizada y cumplimiento de las funciones por parte del consejo estudiantil.	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista) y asistencia técnica.	Formación: una cada mes durante el año 2024, diez (10) en total.
11	PLAN DE MEJORAMIENTO	De acuerdo al seguimiento realizado durante el año lectivo el 2024, se dejará un plan de mejoramiento para el año 2024 en los aspectos relacionados con las funciones y obligaciones del consejo estudiantil.	Equipo directivo y docente del área de ciencias sociales o docente encargado del gobierno escolar, comité de democracia (en las instituciones que exista)	Se construirá con insumos recogidos durante todo el año y se consolidará en el mes de noviembre de 2024.

CONSEJO DIRECTIVO

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLES	FECHAS
1	CONVOCATORIA Y ELECCION DE 2 REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES	El rector(a) convocara a los docentes a elegir 2 representantes para integrar el consejo directivo.	Rector y docentes	Primeras Semanas de desarrollo institucional Enero 15 2024
2	CONVOCATORIA Y ELECCION DE 2 REPRESENTANTES DE LOS PADRES/MADRES DE FAMILIA	El rector(a) convocara a la asamblea de los padres/madres/acudientes de familia para elegir 2 representantes para integrar el consejo directivo.	Rector y asamblea de padres/madres/acudientes de familia	Plazo máximo febrero 23 del 2024
3	CONVOCATORIA ELECCION DE 1 REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES	El rector(a) convocara al consejo estudiantil a elegir 1 representante estudiantil para integrar el consejo directivo.	Rector y consejo estudiantil	Plazo máximo Marzo 9 2024
4	CONVOCATORIA Y ELECCION DE 1 REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO	El rector(a) convocara al sector productivo a elegir 1 representante para integrar el consejo directivo.	Rector y sector productivo	Plazo máximo febrero 23 2024
5	CONVOCATORIA Y ELECCION DE UN REPRESENTANTE DE LOS EX ALUMNOS	El rector(a) convocara a los ex alumnos a elegir 1 representante para integrar el consejo directivo.	Rector y ex alumnos	Plazo máximo febrero 23 2024
6	INSTALACION Y PRIMERA SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO	Se citará a los integrantes del consejo directivo para la sesión de instalación.	Rector e integrantes del consejo directivo	Plazo máximo marzo 11 2024

CONSEJO ACADEMICO

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLES	FECHAS
1	CONVOCATORIA Y ELECCION DEL CONSEJO ACADEMICO	El rector(a) convocara a los docentes a elegir el consejo académico, el cual está integrado por el rector, los directivos docentes y 1 docentes de cada área de estudio.	Rector, directivos y docentes	15 DE ENERO 2024

2	INSTALACION Y PRIMERA SESION DEL CONSEJO ACADEMICO	Se citará a los integrantes del consejo directivo para una sesión de instalación.	Rector e integrantes del consejo directivo.	Plazo máximo febrero 23 del 2024

ASOCIACION DE PADRES/MADRES DE FAMILIA

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLES	FECHAS
1	CITACION A ASAMBLEA CONSTITUTIVA	El consejo directivo convocara a padres, madres y acudientes de los estudiantes matriculados a una asamblea constitutiva en la cual quedaran inscritos los participantes que así lo deseen por medio dela figura de afiliación	Consejo directivo, padres, madres y acudientes	Plazo sugerido:11 de marzo 2024
2	REVISION DE ESTATUTOS	Los afiliados a dicha asociación, podrán crear estatutos en los cuales expongan su propio reglamento, para el buen funcionamiento.	Consejo directivo, padres, madres y acudientes	Plazo sugerido:11 de marzo 2024

CONSEJO DE PADRES/MADRES/ACUDIENES DE FAMILIA

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLES	FECHAS
1	CONVOCATORIA Y ELECCION DEL CONSEJO DE PADRES /MADRES/ACUDIENES DE FAMILIA	La junta directiva de la asociación de padres/madres de familia convocara a asamblea a los miembros de dicha asociación para elegir el consejo de padres/madres/acudientes de familia	Rector y junta directiva de la asociación de padres/madres/acudientes de familia	Plazo sugerid 26 de febrero del 2024

COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLES	FECHAS
1	CONSTITUCION LEGAL DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR	De acuerdo a lo establecido en la ley 1620 de 2013 se debe crear el comité escolar de convivencia según lo establecido en el artículo 12 y adoptado mediante acta del consejo directivo.	Rector y líder del tema de convivencia en la institución educativa	Según cronograma institucional

2	ACTIVIDAD DE LA RUTA DE ATENCION	Instaurar la ruta de atención integral para la convivencia escolar la cual debe contener acciones en los componentes, PROMOCION, PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO	Comité de convivencia escolar, fijar en lugar visible la ruta	Abril de 2024
3	PROMOCION DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN PROCESO DE CONVIVENCIA	Adjuntar los pactos y acuerdos de convivencia que obedezcan a procesos altamente participativos	Comité de convivencia escolar	Actualizado y aprobado vigencia 2024
4	MANUAL DE CONVIVENCIA	Adjuntar el manual de convivencia escolar actualizado acorde a los lineamientos de la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentado	Comité de convivencia escolar	Actualizado y aprobado vigencia 2024
5	REGISTRO DE SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR	Realizar la identificación, registro y seguimiento a las situaciones tipo II y III que se presenten en la institución educativa	El delegado del comité de convivencia puede ser el docente orientador o docente responsable del tema de convivencia en la institución educativa	Permanente

CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA POR LA PAZ

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLES	FECHA
1	Semana por la paz	Actividades programadas toda la semana por los jefes de área	Todos los docentes de la institución.	2 al 6 de setiembre de 2024

• PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

RUBROS	Recursos F. S. E	Recursos Propios	TOTAL VALOR
1. GASTOS OPERACIONALES			
Materiales para piezas publicitarias de campaña	600.000		600.000

Edición de video	150.000		150.000
Programa radial	300.000		300.000
Papelería día electoral	200.000		200.000
TOTAL	1.250.000		1.250.000

• **Actores participantes del Proyecto**

Actor	Descripción de participación
Directivos docentes	Coordinar y delegar las funciones para docentes y estudiantes. Verificar la legalidad y transparencia del proceso
Docentes	Coordinar, motivar y acompañar a los estudiantes en todos los aspectos, ejecutar el plan de acción.
Estudiantes	Participar en cada uno de los roles que les corresponde en el evento democrático
Padres de Familia	Acompañar y apoyar a los candidatos en sus actividades de campaña.

PROYECTO DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA (PESCC)

COMITÉ:

**KAREN MORA BARRETO
LUDIVIA LOZANO
LUIS RODRÍGUEZ
PAOLA ANDREA RIOBO
CARMEN PATRICIA GOMEZ ORTIZ**

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

RADICADO No. _____ Fecha: _____

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO: El programa de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía es una iniciativa del Ministerio de Educación Nacional y el fondo de poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del sector educativo en el desarrollo de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, con un enfoque de construcción de ciudadanía y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Responsable del Proyecto	LUDIVIA LOZANO LUIS RODRÍGUEZ PAOLA ANDREA RIOBO CARMEN PATRICIA GOMEZ ORTIZ

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

1	Nombre del Proyecto: PROYECTO DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA (PESCC)		
2	Ubicación del Proyecto: Sedes de la institución		
3	Beneficiarios del Proyecto 2000 PERSONAS	1600 ESTUDIANTES	ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA, VALIDACIÓN POR CICLOS, DE TODAS LAS SEDES DE LA IE.
		100 DOCENTES Y 200 PADRES DE FAMILIA	Docentes y padres/acudientes
4	Duración del Proyecto (en semanas): 40 semanas. Desde el 22 de enero al 2 de noviembre del año 2024		
5	Valor total del proyecto: \$4.836.000		
6	BREVE MISION DEL PROYECTO MIDIENDO EL IMPACTO Propiciar y favorecer en todos los estudiantes una formación rica en valores, sentimientos, conceptos y comportamientos para el desarrollo de la responsabilidad y la autonomía, cuya base fundamental sea el afecto y la igualdad entre las personas. Incluye actividades precisas, dentro del plan de estudios, que desarrollen competencias para una vivencia saludable de la sexualidad. La idea es relacionar conocimientos, habilidades y actitudes de diversas áreas, incorporar los puntos de vista de los niños, niñas y jóvenes y articularlos en la solución de cuestiones de la vida cotidiana que tengan que ver con su contexto social, cultural y científico. La propuesta conceptual incluye unos hilos conductores que son los ejes temáticos que guían la educación para la sexualidad. Estos hilos se fundamentan en los derechos humanos sexuales y reproductivos y son un apoyo para el diseño e implementación de los proyectos pedagógicos en educación para la sexualidad, a partir de las funciones (reproductiva, comunicativa, racional, erótica y afectiva), los componentes (identidad de género, comportamientos culturales de género y orientación sexual) y los contextos (individual, de pareja, familiar y social) de la sexualidad.		

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA 1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Tradicionalmente la sexualidad ha sido vista como un problema, abordada como un riesgo y en el caso de niños, adolescentes y jóvenes, invalidada como una potencialidad. La Propuesta del

Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía se diferencia de esa mirada, para ver la sexualidad como una dimensión humana, fuente de bienestar y salud, con diversas funciones, componentes y contextos. En ese sentido, la educación para la sexualidad es una oportunidad pedagógica, que no se reduce a una cátedra o taller, sino que debe constituirse como un proyecto pedagógico transversal que promueva entre los estudiantes la toma de decisiones responsables, informadas y autónomas sobre el propio cuerpo; el respeto a la dignidad de todo ser humano; la valoración de la pluralidad de identidades y formas de vida, la vivencia y construcción de relaciones pacíficas, equitativas y democráticas. Es el conjunto de acciones que ejecuta una comunidad educativa para que la dimensión de la sexualidad haga parte de los proyectos de vida de sus miembros. Incluye actividades precisas, dentro del plan de estudios, que desarrollen competencias para una vivencia saludable de la sexualidad. La idea es relacionar conocimientos, habilidades y actitudes de diversas áreas, incorporar los puntos de vista de los niños, niñas y jóvenes y articularlos en la solución de cuestiones de la vida cotidiana que tengan que ver con su contexto social, cultural y científico. La propuesta incluye hilos conductores que son los ejes temáticos que guían la educación para la sexualidad. Estos hilos se fundamentan en los derechos humanos sexuales y reproductivos, a partir de las funciones (reproductiva, comunicativa, racional, erótica y afectiva), los componentes (identidad de género, comportamientos culturales de género y orientación sexual) y los contextos (individual, de pareja, familiar y social) de la sexualidad. Los hilos conductores son los que hacen a partir de la relación con los estándares de competencias que el proyecto pedagógico en educación para la sexualidad sea transversal y se articule con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento.

2. DESCRIPCION DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y PARTICIPANTES

1.600 estudiantes, 100 docentes, 200 familias, comunidad en general.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL:

Generar prácticas pedagógicas que propicien el desarrollo de competencias en los estudiantes, para que puedan incorporar en su cotidianidad el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, y de esa manera tomar decisiones que les permitan vivir una sexualidad sana, plena y responsable, que enriquezca su proyecto de vida y el de los demás.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fortalecer la identidad de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, lo que incluye hacer más fuerte la autoestima, y la creación de un proyecto de vida propio.
- Propiciar cambio en los conocimientos, actitudes y comportamientos relativos a la sexualidad, de acuerdo con la ciencia y el humanismo, y fomentar la salud en general y la salud sexual en particular, guardando el debido respeto que merecen las creencias y los valores populares.
- Adquirir y desarrollar las competencias para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestra comunidad, vivan una sexualidad plena y sana, que fortalezca sus proyectos de vida.
- Replantear y realizar un análisis crítico de los roles sexuales tradicionales, buscando una mejor relación entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes que permita la desaparición del sometimiento del uno sobre el otro, basados en los principios de igualdad social, jurídica y económica.
- Promover modificaciones de los preconceptos errados de la sexualidad en los adolescentes.
- Lograr que de una manera consciente y responsable (no coercitivo), que hombres y mujeres decidan cual es el momento en que pueden traer hijos al mundo.
- Identificar los tipos de maltratos que suceden al interior de la familia, institución, contexto social y adquirir actitudes, compromisos de cambio ante estas situaciones.
- Construir ambientes pluralistas, donde todos los integrantes de la comunidad puedan elegir y vivir una orientación sexo-erótica y sexo-afectiva determinada, de forma autónoma y libre de discriminación, riesgos, amenazas, coerciones o violencia para vivir sin humillaciones y tener integridad física y moral.
- Desarrollar la autonomía, como el ejercicio de la libertad, la preparación en la toma de decisiones y la responsabilidad en todos los actos de la vida: la autoestima considerada como la consolidación del auto-concepto, la autovaloración y la confianza, la seguridad; el respeto por sí mismo y el bienestar tanto físico como mental a la vez se constituye en la base para generar la relación con el otro, mediante la convivencia armónica que comprende el respeto por el otro, la reciprocidad, el diálogo, la participación y el amor.
- Propiciar un espacio lúdico para generar cambios positivos en valores, articulándolos en diferentes áreas o asignaturas a fines y dinamizarlos para que la comunidad educativa viva en armonía.

- Realizar un boletín informativo o revista sobre la educación sexual, la cual se pretende realizar en forma participativa integrando a la comunidad educativa.
- Fortalecer el conocimiento de la educación y salud sexual en la persona, la pareja, la familia y la comunidad educativa.
- Desarrollar la creatividad, la habilidad y destreza en la ejecución de diferentes actividades pedagógicas como obras de teatro, coreografías, videos, documentales, talleres y conferencias entre otras con la ayuda de medios audiovisuales.
- Capacitar a la comunidad educativa a través del uso del tic y escuela de padres. □ Sensibilizar a la comunidad educativa de la importancia de la orientación de la educación sexual, fortaleciendo los valores.
- Concientizar a la población educativa sobre el uso adecuado de los medios audiovisuales como son Internet, películas, redes sociales, etc.

4. RESULTADOS

Desarrollar competencias para erradicar gradualmente las siguientes problemáticas:

- Acoso sexual
- Falta de higiene personal
- Falta de respeto: vocabulario y agresividad, sobre todo de los niños hacia las niñas.
- Baja Autoestima.
- Pornografía infantil: Internet y video juegos.
- Prostitución infantil: Falta de respeto por su cuerpo.
- Embarazos no deseados en adolescentes.
- Falta de orientación sexual en temas como, la función de los órganos sexuales. Y reproductivos.
- Relaciones sexuales a temprana edad.
- Abortos.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Falta de respeto por su cuerpo.
- Promiscuidad.
- Desorientación en cuanto a su identidad sexual.
- Falta de respeto a la diversidad, discriminación de género o por orientación sexual, entre otras.

5. ACTIVIDADES POR RESULTADO

- **Enfoque autobiográfico:** Centrado en las personas, en su historia, en sus experiencias, en su contexto, en el diálogo de saberes. Promueve el desarrollo del juicio moral y parte de una postura pluralista.
- **Enfoque apreciativo:** Acompañar a las personas para que afloren lo mejor que tienen y lo compartan con los demás. "Como usted enseña, es lo que usted enseña". □ **Marco del ejercicio de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos:** Todo ser humano es un sujeto social activo de derechos, cuya dignidad debe ser reconocida. Este enfoque proclama derechos iguales para todas las personas, considerando sus respectivas identidades y diferencias.
- **Perspectiva de género:** Reconoce las relaciones de hombres y mujeres como un producto histórico y cultural y propende por la equidad entre hombres y mujeres.
- **Desarrollo de competencias ciudadanas y científicas:** Construcción de conocimiento con sentido, es decir, un conocimiento que tenga una razón de ser, una utilidad en la vida práctica y una finalidad evidente para el educando.

6. PRODUCTOS

1. Propuesta de transversalidad plan de acción en las áreas académicas (Anexo) 2 .
Plan de acción 2024 (Anexo)

7. METODOLOGÍA

El proyecto se desarrollará mediante metodología activa-participativa, donde las temáticas del proyecto de educación sexual, se realizará por temas que abarca cada principio mencionado en el proyecto tales como: Derechos Humanos sexuales y reproductivos, genero, diversidad, salud mental, familia, cultura, ciudadanía, ser humano, violencia, estilos de vida saludables... Entre otros. Los cuales en términos legales deben ser distribuidos de acuerdo al grado que cursa cada educando, desde el grado preescolar hasta el grado undécimo. Cabe resaltar que los facilitadores de las aéreas deberán orientar el tema de manera lúdica y/o pedagógica.

IV. PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

- Resma de papel (tres) _____ \$ 66.000=
 - Cartulina _____ \$ 40.000=
 - Marcadores de colores _____ \$ 30.000=
 - Otros _____ \$ 500.000=
 - Equipos: Impresora, Video Beam, Computador _____ \$4.200.000=
- TOTAL _____ \$4.836.000= V.**

CRONOGRAMA DEL PROYECTO

Etapas /Actividades- mes	I SEMESTRE						II SEMESTRE					
	Ene	Feb	Mar	Abr.	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Revisión y ajuste del proyecto												
Formulación plan de acción 2024												
Socialización de proyecto												
Ejecución del plan de acción 2024												
Evaluación del proyecto												

ANEXOS

1. PROPUESTA DE TRANSVERSALIDAD PLAN DE ACCION EN LAS AREAS ACADEMICAS

• GRADO PREESCOLAR

IDENTIDAD DE GENERO Consolidación de la imagen de sí mismo mediante la interiorización de valores y actitudes del entorno.	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	SOY HOMBRE O MUJER
CIENCIAS SOCIALES	QUIEN SOY YO
EDUCACION ARTISTICA	MI CUERPO EXPRESA EMOCIONES
ETICA Y VALORES	PROTEJO MI CUERPO
EDUCACION FISICA	JUEGO CON MI CUERPO

EDUCACION RELIGIOSA	GUSTOS Y EMOCIONES
HUMANIDADES	DESCRIBO MI CUERPO
MATEMATICAS	ME UBICO EN EL ESPACIO
TECNOLOGIA E INFORMATICA	MI CUERPO TIENE MOVIMIENTO

• **GRADO PRIMERO**

RECONOCIMIENTO: Valoración positiva de las características y comportamientos singulares que determinan cada ser.	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	DIFERENCIAS DEL CUERPO HOMBRE Y MUJER
CIENCIAS SOCIALES	PERTENEZCO A UN GENERO Y RAZA
EDUCACION ARTISTICA	MOLDEO LA FIGURA HUMANA
ETICA Y VALORES	LO QUE ME GUSTA DE MI CUERPO
EDUCACION FISICA	RECONOZCO A MI COMPAÑERO
EDUCACION RELIGIOSA	SOY OBRA DE LA CREACION
HUMANIDADES	EXPRESO, SENSACIONES, SENTIMIENTOS Y PENSAMIENTOS
MATEMATICAS	ENUMERO LAS PARTES DE MI CUERPO
TECNOLOGIA E INFORMATICA	EN MI CUERPO EXISTEN HABILIDADES

• **GRADO SEGUNDO**

APROBACION DE LA DIVERSIDAD Construcción de una relación igualitaria, respetuosa y solidaria entre las personas, (aceptar la diferencia).	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	LA SALUD DE MI CUERPO
CIENCIAS SOCIALES	DESCUBRO MIS DERECHOS Y DEBERES
EDUCACION ARTISTICA	EXPRESO LA BELLEZA DEL SER
ETICA Y VALORES	SOMOS IGUALES Y RESPETO LA DIFERENCIA
EDUCACION FISICA	LA IMPORTANCIA DE LA SALUD FISICA Y MENTAL
EDUCACION RELIGIOSA	ACEPTO LAS DIFERENCIAS
HUMANIDADES	UTILIZO EL DIALOGO PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS

MATEMATICAS	ACEPTO MIS ERRORES
TECNOLOGIA E INFORMATICA	COMPARTO MIS ELEMENTOS DE TRABAJO
INGLES	DIFERENCIAS DE CUERPO Y PENSAMIENTOS

• GRADO TERCERO

LA RECIPROCIDAD Aprendizaje del dar, darse y recibir.	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	RECONOZCO MI ENTORNO
CIENCIAS SOCIALES	SOY PARTE DE UNA SOCIEDAD
EDUCACION ARTISTICA	HABILIDADES CORPORALES
ETICA Y VALORES	SOY UN SER VALIOSO
EDUCACION FISICA	JUEGOS MIXTOS
EDUCACION RELIGIOSA	SOLIDARIDAD CON MI ENTORNO
HUMANIDADES	LO QUE EXPRESO CON MIS SENTIDOS
MATEMATICAS	SIGUIENDO INSTRUCCIONES
TECNOLOGIA E INFORMATICA	RECONOZCO LOS AVANCES TECNOLOGICOS
INGLES	MIS VALORES

• GRADO CUARTO

LA VIDA Fortalecimiento de la conciencia ecológica como medio de relación armónica con el entorno. La sexualidad como componente esencial de los procesos vitales del ser.	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	CICLO VITAL DE LA VIDA
CIENCIAS SOCIALES	COMO ERA, COMO SOY Y COMO SERE
EDUCACION ARTISTICA	EI SER HUMANO Y LA ECOLOGIA
ETICA Y VALORES	EL REGALO DE LA VIDA
EDUCACION FISICA	EL AFECTO Y LA LUDICA
EDUCACION RELIGIOSA	LA VIDA ES UN REGALO
HUMANIDADES	EL AMOR Y LA CONVIVENCIA

MATEMATICAS	ESTILOS DE VIDA SALUDABLES
TECNOLOGIA E INFORMATICA	LA NATURALEZA DEL SER HUMANO
INGLES	DESARROLLO DEL SER HUMANO (etapas).

• GRADO QUINTO

RELACIONES INTERPERSONALES promoción del encuentro interpersonal que reconoce la dependencia y la necesidad de contacto, cuidado y reconocimiento de sí mismo y del otro	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	CAMBIOS CORPORALES Y ACTITUDINALES
CIENCIAS SOCIALES	TIPOS DE VIOLENCIA
EDUCACION ARTISTICA	EL ARTE COMO EXPRESION DE EMOCIONES
ETICA Y VALORES	VALOR DE LA AMISTAD
EDUCACION FISICA	ROL RECONOCIMIENTO DEL OTRO
EDUCACION RELIGIOSA	LA FAMILIA
HUMANIDADES	EL AMOR Y LA CONVIVENCIA
MATEMATICAS	NORMAS DE CONVIVENCIA
TECNOLOGIA E INFORMATICA	CONOCIENDO A MI COMPAÑERO
INGLES	RECONOCIMIENTO DE SI MISMO

• GRADO SEXTO

EL SER NO SOMOS LO QUE PENSAMOS QUE SOMOS, SOMOS LO QUE PENSAMOS	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	MORFOLOGIA DEL APARATO REPRODUCTOR MUJER Y HOMBRE
CIENCIAS SOCIALES	DERECHOS HUMANOS
EDUCACION ARTISTICA	EXPRESION DE EMOCIONES
ETICA Y VALORES	EI SER HUMANO
EDUCACION FISICA	CARACTERISTICAS FISICAS Y ACTITUDINALES
EDUCACION RELIGIOSA	TU CREADOR Y TU NATURALEZA
HUMANIDADES	ROL DE LA MUJER Y HOMBRE EN LA SOCIEDAD
MATEMATICAS	ESCALA DE VALORES
TECNOLOGIA E INFORMATICA	VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL SER

INGLES	PARTES DEL CUERPO HUMANO FEMENINO Y MASCULINO

• **GRADO SEPTIMO**

SEXUALIDAD Abordar los comportamientos sexuales desde diferentes áreas	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	ES LO MISMO SEXO Y SEXUALIDAD
CIENCIAS SOCIALES	CREENCIAS CULTURALES SOBRE EL SEXO
EDUCACION ARTISTICA	EXPRESION ARTISTICA DEL CUERPO Y SUS DIFERENCIAS
ETICA Y VALORES	AUTOESTIMA
EDUCACION FISICA	CUIDO MI CUERPO
EDUCACION RELIGIOSA	TOMA DE DECISIONES
HUMANIDADES	LIBERTAD DE EXPRESION
MATEMATICAS	TIPOS DE INDENTIDAD SEXUAL
TECNOLOGIA E INFORMATICA	LA ADOLESCENCIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
INGLES	ROL FEMENINO Y MASCULINO

• **GRADO OCTAVO**

AMOR Enriquecimiento de la sexualidad dentro de un contexto afectivo, creativo y humanístico.	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	RELACION COITAL Y LA PROCREACION
CIENCIAS SOCIALES	CREENCIAS SOBRE EL AMOR EN LA SOCIEDAD
EDUCACION ARTISTICA	EXPRESION MUSICAL DEL AMOR
ETICA Y VALORES	EL AMOR Y SUS EXPRESIONES
EDUCACION FISICA	QUIERO Y RESPETO MI CUERPO
EDUCACION RELIGIOSA	QUE ES EL AMOR
HUMANIDADES	PROSTITUCION, ABUSO Y ACOSO SEXUAL

MATEMATICAS	CONSECUENCIAS DE UNA SEXUALIDAD INADECUADA
TECNOLOGIA E INFORMATICA	CONSECUENCIAS DE LAS REDES SOCIALES EN LAS PAREJAS
INGLES	EXPRESION DE EMOCIONES

• GRADO NOVENO

RESPONSABILIDAD Preparación para la toma de decisiones libres, conscientes y éticas en relación con la vida sexual	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	PREVENCION DE ETS-ITS Y EMBARAZOS NO DESEADOS
CIENCIAS SOCIALES	DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS
EDUCACION ARTISTICA	LA FAMILIA
ETICA Y VALORES	RELACION DE PAREJA ,(VI)
EDUCACION FISICA	JUEGO DE ROLES
EDUCACION RELIGIOSA	EL MATRIMONIO
HUMANIDADES	EL ABORTO Y SUS CONSECUENCIAS
MATEMATICAS	INDICES ESTADISTICOS METODOS DE PLANIFICACION
TECNOLOGIA E INFORMATICA	FUENTES DE INFORMACION FRENTE LA SEXUALIDAD
INGLES	¿QUE ES SEXUALIDAD?

• GRADO DECIMO

CONSTRUCCION DE CRITERIOS CIUDADANOS Espacios de reflexión y expresión de opinión para el fortalecimiento de criterios fundamentados frente la sexualidad	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	ENFERMEDADES DE TRASMISION SEXUAL
CIENCIAS SOCIALES	SANCIONES LEGALES FRENTE A ABORTOS, ABUSOS SEXUALES, VIOLENCIA DE GENERO.
EDUCACION ARTISTICA	EXPRESION DE DIFERENTES PENSAMIENTOS
ETICA Y VALORES	LIBERTAD DE EXPRESION
EDUCACION FISICA	DEPORTE Y SEXUALIDAD
EDUCACION RELIGIOSA	DEBATE SOBRE LA SEXUALIDAD EN LA RELIGION

HUMANIDADES	IGUALDAD DE GENERO
MATEMATICAS	INDICES DE ETS, ABORTOS,ABUSOS SEXUALES
TECNOLOGIA E INFORMATICA	PRESION SOCIAL
INGLES	ORIENTACION SEXUAL
FILOSOFIA	FORMAS DE RECHAZO A LAS ORIENTACIONES SEXUALES

• **GRADO ONCE**

PROYECTO DE VIDA .Vinculación de la sexualidad en los jóvenes en el proyecto de vida	
AREA	TEMA
CIENCIAS NATURALES	TERMINOLOGIA SEXUAL
CIENCIAS SOCIALES	LA SEXUALIDAD EN LA HISTORIA
EDUCACION ARTISTICA	ARTE Y SEXUALIDAD
ETICA Y VALORES	LA SEXUALIDAD PROYECTO DE VIDA
EDUCACION FISICA	ESTILOS DE VIDA SALUDABLES
EDUCACION RELIGIOSA	DIFERENTES TIPOS DE UNION DE PAREJA
HUMANIDADES	LENGUAJE DE AMOR EN DIFERENTES SEXOS
MATEMATICAS	ESTADISTICOS FRENTE A LOS TIPOS DE UNION
TECNOLOGIA E INFORMATICA	PREVENCION SOBRE PORNOGRAFIA Y PROSTITUCION
INGLES	VALORES QUE DEBO APLICAR PARA VIVIR UNA SEXUALIDAD RESPONSABLE PERSONAL E INTERPERSONAL
FILOSOFIA	EL HOMBRE Y SU RELACION CON EL ENTORNO

2. PLAN DE ACCION PESCC AÑO 2024

ACTIVIDAD	FECHA	MATERIALES	FACILITADORES	RESPONSABLES
Plan de acción áreas académicas	Durante el año escolar 2024	-Fotocopias -Video-Beam -Papel Periódico -Música -Pinturas	-Docentes -Mesa de trabajo	Docente titular del área por curso.

Charlas educativas : • Métodos de planificación • Tipos de violencia • Derechos HSR	Febrero- Octubre de 2024 Una por periodo académico. (Temáticas de acuerdo a las situaciones que se presenten en el aula y fuera de ella.)	-Aulas -Video-Beam -Papel Periódico - Marcadores. - Hojas carta, entre otros.	-Comisaria de familia -Hospital misericordia -Salud pública Municipal. -Policía de Infancia y Adolescencia. - ICBF	Comité y directores de Grado la Docentes de las diferentes áreas.
Talleres que favorezcan los valores y la sexualidad y estrategia de SSR	Durante el año escolar 2024 (Las que sean necesarias y se le faciliten en su entorno)	-Aulas -Fotocopias -Pinturas -Marcadores	-Psico-orientador -Mesa de trabajo	Directores de Grado Psico-orientador
Feria lúdica y pedagógica de la sexualidad	Mes de Octubre	- Fotocopias -Video-Beam -Papel Periódico -Música - Pinturas Entre otros.	-Todos los Docentes _ Psico-orientadora	Docentes de Ciencias Naturales con el apoyo de Coordinadores de sedes, directores de grado y docentes de las diferentes áreas (apoyar con trabajos elaborados en las sedes para decorar stand).
Otras actividades que a criterio de la institución favorezcan el proyecto de PESCC.	Durante el año escolar 2024 Estas actividades se programan y se desarrollan por sedes de acuerdo a las necesidades que se presenten por sede.	- Fotocopias -Video-Beam -Papel Periódico -Música -Pinturas	-Mesa de trabajo	Coordinadores de sedes y directores de grado.

PROYECTO ORNATO; MEJORANDO TU ENTORNO ESCOLAR

Fase 1: Lineamientos de preparación y planeación

1. Caracterización de la Institución educativa: Se desarrollan los siguientes ítems:

Nombre de la Institución	José María Carbonell
Municipio	San Antonio

Zona	Urbana y Rural
Dane	173675000010
Especialidad	Académico
Modelo flexibles	Pos-primaria, escuela nueva, sabatino
No de sedes	16
Articulado con el Sena	Asistencia administrativa
Nombre del rector	Cesar Estrada
Teléfono del contacto del rector	3184181714
No de estudiantes	1500
No de docentes	64
Nombre del docente que lidera el proyecto en la Institución	Martha Cecilia cruz Q Oneida Gaitán Mora Ana Cecilia oviedo
Teléfono del docente	3234908780 3227667276 3144313759
Correo del docente	Martha.cruz@sedtolima.edu.co Gaitanoneida@gmail.com Cecilia0viedo14@hotmail.com

2. Información general del proyecto pedagógico productivo

- Nombre del proyecto: Mejorando tu entorno escolar
- Clasificación del proyecto Ambiental (X)
- Sede donde se implementará el proyecto pedagógico : Todas las sede de la institución Educativa José María Carbonell
- Maestros y áreas desde las que se orientan el proyecto pedagógico

Docentes	Área
Oneida Gaitan Mora	Español y literatura
Martha Cecilia cruz Quiverio	sociales
Ana Cecilia Oviedo Cruz	Ciencia naturales
Martha Cecilia Gonzales	Matemáticas
Blanca Cecilia Castilla	Docente de Aula
Docente coordinadores internos	

3. Incorporación del proyecto pedagógico, productivo con el PEI

Este proyecto denominado en mejorando tu entorno escolar, está articulado con el PEI, directamente con proyectos transversales como el PRAE, y áreas de ciencias naturales.

No hemos contado con asesoría de otras entidades, lo que se hace necesario para el buen desarrollo de las prácticas ambientales en nuestra institución.

FASE 2: FORMULACION

□ JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El embellecimiento de las instituciones educativas juega un papel importante en la estadía armónica de estudiantes, docentes, padres de familia y comunidad en general.

Se hace necesario crear y ejecutar un proyecto que permita el embellecimiento de los espacios físicos de la Institución Educativa José María Carbonell en San Antonio Tolima para ofrecer un ambiente agradable y consolidar el sentido de pertenencia de la comunidad educativa.

Una Institución Educativa que ofrezca a sus educandos espacios de esparcimiento, ambientes agradables, armónicos, conlleva a lograr aprendizajes significativos y mejor calidad educativa, puesto que los seres humanos necesitan tener espacios bien organizados, aseados y de aspecto agradable para lograr mejorar su calidad de vida.

Las comunidades que cuentan con instituciones educativas que ofrecen espacios adecuados y ambientes agradables atraen a estudiantes, padres.

Un buen ambiente es importante para el correcto desarrollo del aprendizaje y en aras de un mejor bienestar para los estudiantes, se desarrollará este proyecto de ornato.

• IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

Este proyecto busca embellecer la parte física de la Institución, para que no se muestre un aspecto simple y poco llamativo para quienes hacen uso de sus instalaciones y quienes la visitan.

• PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es fundamental tener un proyecto de embellecimiento de nuestra institución encaminado a tener las sedes en óptimas condiciones de ornato, diseñando actividades donde se involucre a toda la comunidad educativa y permita lograr un ambiente agradable, bonito y ordenado.

• OBJETIVO GENERAL

- Fomentar y desarrollar acciones permanentes y reflexivas que contribuyan al mejoramiento del aula escolar y entorno.

• OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Liderar acciones que ayuden a mantener las aulas de clases de la institución, siendo así un ambiente mucho más agradable para todos.
- Velar por la conservación y el cuidado de nuestra institución para evitar el deterioro en las diferentes sedes.
- Crear una conciencia ambiental, es decir concientizar a la comunidad educativa sobre el cuidado que deben tener con su entorno.
- Fomentar en los Estudiantes el reconocimiento de la importancia de cuidar y mantener, en cada aula de clases, los materiales e implementos de aseo y ornamentación adecuada para cada una de ellas y sus alrededores. □ Realizar actividades y jornadas de ornato y limpieza en cada sede.

• METAS PEDAGOGICAS

- Crear sentido de pertenecía y sensibilidad a toda la comunidad educativa en su espacio de trabajo y entorno.
- Conservación y embellecimiento de los entornos escolares internos y externos.

• DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

- Ambientación de cada uno de los salones (Horario de clase, horario de aseo, calendario cumpleaños, pactos de convivencia, elaboración de carteleras en fechas especiales y pedagógicas, siembra de plantas ornamentales, siembra de árboles, consecución o elaboración de materas y soportes.
- Involucrar a padres de familia, formando equipos de trabajo para realizar actividades de deshierba, limpieza, fumigado, abono de los espacios verdes.
- Embellecer el plantel con jardines y zonas verdes, mantener aulas y pasillos limpios.
- Siembra de plantas y consecución o elaboración de materas.

De acuerdo al Proyecto PRAE se cumple con las actividades anteriores.

Componentes (Describir la actividad.	Responsables	Tiempo
Jornada de amor por la Institución	Rector, coordinadores, directores de grado, docentes y administrativos	
Ambientación de los salones.	Directores de grado.	Primer período.
Concursos de eventos.	Directores de grado.	Sujeto a calendario escolar.
Equipos de trabajo, para limpieza del entorno y zonas verdes.	Directores de grado y padres de familia.	Primer quincena de Febrero.
Siembra de plantas y consecución de materas.	Directores de grado y Coordinadores internos.	Permanente.
Jornada de aseo general.	Directores de grado	Semestral.
Sembratón de árboles y plantas ornamentales.	Rector, Coordinador, Director de grado, Estudiantes y Padres de familia	Junio
Embellecimiento de paredes y patios con frases motivacionales.	Profesores, Padres y estudiantes.	Recurso humano, Recurso físico y Recurso financiero.

• CUANTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS RECURSOS REQUERIDOS

ACTIVIDAD	RECURSO HUMANO	INSUMOS Y DOTACION
Embellecimiento de salones.	Profesores, Padres y estudiantes.	Carteleras, Marcadores Colores, Impresiones, silicona, cartulina, papel.

Concursos de eventos.	Comité organizador del evento, Estudiantes, Padres de familia, Docentes y coordinadores.	Páginas de internet, Material físico
Jornadas de trabajo.	Docentes, Padres de familia, Líderes de la comunidad.	Herramientas, Insumos agrícolas.
Siembra de árboles y consecución o elaboración de materas.	Docentes, estudiantes o Comunidades educativas.	Materas, Humus, Abono orgánico, Matas, Elementos de jardinería.
Sembratón.	Rector, Coordinador Director de grado, Estudiantes, Padres de familia.	Árboles, Herramientas Recurso humano, Abonos
Embellrecimiento con frases motivacionales en espacios abiertos.	Coordinador, Docentes Estudiantes.	Recurso humano, Recurso físico, Recurso financiero.

- **COSTOS POR ACTIVIDAD**

RUBROS	Recursos S. E	Recursos Propios	TOTAL VALOR
GASTOS OPERACIONALES			
Insumos, fertilizantes, abonos			\$7'000.000
Materas			\$2'500.000
Plantas			\$15'000.00
Bolsas, pinturas			\$800.000
Herramientas			\$700.000
Carteleras			\$3'000.000

- **CRONOGRAMA DEL PROYECTO**

[illegible]

APROVECHAR LOS ESPACIOS DE REUNION CON LA COMUNIDAD PARA HACER SUGERENCIAS SOBRE LA IMPORTANCIA DE SEMBRAR ARBOLES. (CARTELERAS, CHARLAS, SUGERENCIAS)										
DECORACION DE LOS DIVERSOS ESPACIOS PARA CONMEMORAR FECHAS IMPORTANTES (CARTELERA, ORNAMENTOS, IDENTIFICACION PARA AQUELLAS SEDES QUE NO LAS TIENEN)										
SEMBRADO DE ÁRBOLES Y PLANTAS ORNAMENTALES, MANTENIMIENTO DEL JARDÍN EN TODAS LAS SEDES										
JORNADAS DE LIMPIEZA Y ASEO GENERAL (pasillos, prados, jardines, cunetas, baños etc)										
DECORACION Y EMBELLECIMIENTO DE CADA AULA EN LAS DIFERENTES SEDES										
INVITACION A LOS ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA PARA QUE COLABOREN VOLUNTARIAMENTE DONANDO PLANTAS ORNAMENTALES.										
GESTIONAR IMPLEMENTOS, INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA SIEMBRA DE PLANTAS Y MANTENIMIENTO DE LAS SEDES										
SOLICITAR ESTUDIANTES DE LOS GRADOS SUPERIORES PARA QUE PRESTEN SERVICIO SOCIAL AYUDANDO AL CUIDADO										
DE LOS JARDINES EN LAS SEDES URBANAS DE LA INSTITUCION										
REALIZACION DEL CUADRO DE HONOR DE LOS MEJORES ESTUDIANTES EN TODAS LAS SEDES										

• EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Se medirá el cumplimiento de los objetivos parcialmente, mediante la observación directa y registro fotográfico al finalizar el año.

PROYECTO DE CULTURA AÑO 2024

Información general del Proyecto de Cultura

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSE MARÍA CARBONELL” Realce de la cultura micuna y sus tradiciones (Adquisición de materiales y logística para el montaje de las diferentes celebraciones planteadas a través de redes sociales, difusión radial, y premiación de los diferentes eventos.

Fase 1: Lineamientos de preparación y planeación

1. **Caracterización de la Institución educativa:** Se desarrollan los siguientes ítems:

Nombre de la Institución	José María Carbonell
Municipio	San Antonio Tolima
Zona	Urbana
Identificación DANE	173675000010
Especialidad	Académica
Modelos Flexibles	Posprimaria, escuela nueva, fin de semana por ciclos.
No. de Sedes	16
Articulado con el SENA	En el programa de Gestión Administrativa
Nombre del Rector	Cesar Augusto Estrada Herrera
Teléfono de contacto del Rector	3184181714
No de estudiantes	1400 aproximadamente
No de Docentes	64
Nombre del docente que lidera el proyecto productivo en la I.E.	Rosendo Saavedra – Andrea Jaisuly Aguiar Ayala
Teléfono del docente	3144419432 3125815139
Correo del docente	rosendosaavedra@gmail.com Andreitayala2010@hotmail.com

- o **Clasificación del Proyecto:** En el proyecto productivo pueden existir varias clasificaciones, por favor elegir con una X la que tenga mayor énfasis:

Cultural X De servicios_Pecuario Ambiental_Pedagógico Agroecológico
Agroindustrial_Comercialización_Producción

- o Sede donde se implementa el proyecto: I.E. José María Carbonell, Sede principal.

- o **Maestros y áreas desde las que se orientan el Proyecto:** Todas las áreas del conocimiento.

Docentes	Área
Javier Amaya	Artística
Alicia Ruiz	Artística y Humanidades
Rosendo Saavedra	Artística
Andrea Jaisuly Aguiar	Artística y Humanidades
Doriluz Gálvez	Sociales
Manuel Armando Cupitre	Humanidades y artística
Leonardo Ortiz	Coordinadores
Edgar Andrade	Ciencias Naturales
Luz Stella Ramírez	Matemáticas y artística

2. **Incorporación del Proyecto en el PEI:** El proyecto de cultura en su ejecución ha recibido apoyo de la misma Institución Educativa, sus docentes, entidades municipales (Alcaldía), emisora local, comercio del municipio y asociación cultural (Asocultupaz). Se desarrolla a través de la transversalización con las siguientes áreas: artística, medio ambiente, proyecto de aprovechamiento de tiempo libre, educación física, Ciencias Naturales, competencias ciudadanas, proyecto de vida, incorporándose con la gestión académica. La gestión directiva nos asigna recursos, en la gestión académica porque nos sirve como vehículo para afianzar conocimiento en determinadas áreas. En la gestión comunitaria, se cuenta con los padres de familia y comunidad en general para su ejecución.

3. ¿Se socializó el Proyecto al comité directivo y a la comunidad directiva? Si X No Entregar acta.

4. **Análisis DOFA:** Identifique las Debilidades, oportunidades y fortalezas en cada una de las gestiones relacionado con el proyecto productivo.

Gestiones	Fortalezas	Debilidades	Oportunidades

Gestión Directiva	Apoyo económico y material.	Recursos insuficientes para cubrir la demanda de toda la comunidad Educativa.	Gestión ante otras entidades. Liderazgo de los directivos.
Gestión Académica	Apoyo interdisciplinar y correlación con otras áreas.	No existen recursos que garanticen el desarrollo de los procesos culturales en cada una de las Sedes.	Liderazgo de parte del personal docente para generar espacios a través de la comunidad Educativa en fechas conmemorativas y actividades culturales agendadas en el cronograma escolar.
Gestión Administrativa	Organización administrativa de la Institución Educativa.	Recursos insuficientes para apoyar el tema cultural.	La disponibilidad de colaborar de parte de toda la Comunidad Educativa.
Gestión Comunitaria	Vinculación y apoyo constante de la comunidad educativa en los diversos eventos.	Falta de recursos económicos.	Capacidad de respuesta de la comunidad a las convocatorias de la Institución.

5. ¿El Proyecto ha sido incorporado en las acciones de la ruta de mejoramiento a través del P.M.I.? Si X No Cual_Explique: En el plan de mejoramiento se ha tenido en cuenta el proyecto de cultura, junto con los de ocupación de tiempo libre, escuelas de formación deportiva y culturales con la Asociación Asocultupaz y alcaldía municipal, así mismo cruzando la información con Coopemtol, Comfatolima, el Simat y la Institución Educativa, y vinculando a los estudiantes con deficiencias fortaleciéndolos en cuanto a la prevención de consumo de drogas, maltrato familiar, vinculando a personas que han llegado desplazadas, y fomentando la inclusión. FASE 2: FORMULACIÓN

Justificación del Proyecto

Para contribuir al desarrollo integral de los miembros de la Comunidad Educativa, se hace necesario fortalecer e incentivar el espíritu de formación y arraigo por las diferentes manifestaciones culturales y artísticas que hacen parte de la idiosincrasia de nuestra región; es preciso indicar que el proyecto de desarrollo cultural institucional pretende fortalecer e incentivar el aprovechamiento del tiempo libre y los diferentes procesos formativos en cada una de las modalidades artísticas, que permitan proyectar un trabajo continuado y estructurado donde se enfatice la promoción, desarrollo y recuperación de nuestros valores culturales ancestrales y así hacer de nuestra institución un emporio cultural a nivel municipal, regional y nacional.

Con el desarrollo de éste proyecto se busca aportar para que los Estudiantes continúen la tradición cultural que ha caracterizado la Institución Educativa, a través de medios virtuales, radiales y presenciales en las fechas conmemorativas y actividades culturales agendadas en el cronograma escolar, fortaleciendo las

competencias comunicativas y académicas de los jóvenes, en procura de que se resalten sus fortalezas y se mejoren los vínculos de la Comunidad Educativa.

Identificación del Problema

A raíz de la proliferación de sustancias psicoactivas, maltrato infantil, violencia y falta de recursos económicos, se generan problemas de desarrollo académico, social y psicosocial y problemas de aprendizaje, por tanto, se pretende mitigar y reducir problemáticas, prácticas y manifestaciones culturales que causan en las familias violencia intrafamiliar. No se cuenta con recursos suficientes para realizar programas radiales que apoyen las temáticas y formación de las familias

Planteamiento del Problema

Fortalecer el entorno social, mitigación y prevención frente a los flagelos que rodean a la actual generación pues la cultura foránea está destruyendo las prácticas, valores culturales y tradiciones. Este proyecto nos permite mantener vivas estas prácticas tan valiosas para la formación de los estudiantes.

Objetivo General

Desarrollar y ejecutar un proyecto cultural integral y formativo con estudiantes y comunidad educativa de la institución educativa José María Carbonell para fomentar las practicas, costumbres y tradiciones culturales de nuestro contexto regional, departamental y nacional.

Objetivos Específicos

Apoyar, fortalecer e incentivar los diversos procesos formativos en las diferentes modalidades artísticas y culturales de nuestro municipio.

Estimular y reconocer el talento y fortalezas expuestas por los distintos actores de la Comunidad Educativa.

Vincular a Instituciones gubernamentales, asociaciones del municipio, Empresas de la localidad teniendo como eje el desarrollo cultural de los jóvenes del municipio.

Resaltar las tradiciones culturales y sociales del pueblo micuno.

Articular y ejecutar planes de contingencia de acuerdo a la norma vigente con los entes públicos y privados del municipio para el desarrollo de los diferentes eventos en el cronograma de actividades de este proyecto para el año 2024.

Metas Pedagógicas

Mejorar la capacidad creativa, cultural e intelectual de los estudiantes y de la comunidad en general.

Extender los procesos de participación comunitaria y fortalecimiento de las competencias comunicativas y culturales a través de los medios de comunicación.

Motivar a los diferentes actores de la comunidad Educativa para que se vinculen a las diversas actividades programadas.

Metas Productivas

Fomentar y articular el trabajo desde las diferentes escuelas de formación y procesos culturales que se desarrollan a nivel institucional en cada una de las sedes.
 Inicio de trabajo en las diferentes escuelas de formación en procesos culturales de la institución Educativa.

Indicadores Pedagógicos

Indicadores Productivos

Definición de Actividades (Pedagógicos y productivos) Con responsables y tiempos: Por favor consignar la información en el siguiente cuadro:

Componentes	Responsables	Tiempo
Pedagógicos: 1. Bienvenida a los estudiantes por parte de los docentes de cada Sede.	Docentes de cada Sede. Coordinadores	Enero 22 de 2024
Productivos: 1. Motivar a los estudiantes para el regreso a clases.	Docentes de cada Sede. Coordinadores	Enero 22 al 26 de 2024
Pedagógicos: 2. Elizadas de bandera: Día de la mujer y el hombre (marzo 8) Día del idioma (abril 24) Día del docente (mayo 15) Día de la familia (junio) Día de la Independencia 20 de julio Batalla de Boyacá 7 de agosto Día del amor y la amistad (13 de septiembre) Día de la raza 12 de octubre Día de los niños (octubre 31) Celebraciones: Cumpleaños el municipio (marzo 30) Cumpleaños de la Institución. (marzo 30) Día del Tolima (abril 12) Folclorito (agosto) Semana Cultural (septiembre)	Docentes de cada Sede. el comité de cultura. Humanidades Inglés Docentes de Naturales Directivos de IE docentes Docentes de las Ciencias Docentes de las Ciencias Docentes de las Matemáticas. Docentes de las Ciencias Docentes de las Ciencias Directivos docentes Directivos docentes Directivos docentes	Enero 22 a noviembre de 2024

Logística	Elementos de escenografía, perifoneo, folletos.	Para cada actividad a realizar se requiere de elementos que hagan alusión a la celebración.	10	100.000	\$1.000.000
Eventos	Materiales o recursos comerciales y tecnológicos.	Es tradición la celebración del cumpleaños de la Institución Educativa y		\$1.000.000	\$1.000.000
				\$2.000.000	
		del municipio.			\$2.000.000
		Celebración del folclorito.		\$5.000.000	\$5.000.000
		Celebración de la semana cultural.			
Premiación	Medallas, menciones y premios.	Incentivar a los educandos con una premiación en cada uno de los concursos, eventos y celebraciones.	30	100.000	\$3.000.000

Nota: Adicione filas si es necesario

Solicitud de Cofinanciación: La dirección de Calidad, tiene el propósito de financiar exclusivamente las actividades relacionadas con insumos y/o dotación pedagógica. Esta dotación no incluye entrega de animales ni construcción de espacios físicos.

Para realizar este punto es necesario anexar cotizaciones de los insumos que se requieren. Si varía los precios el valor a colocar es la media aritmética.

Actividad	Insumo y/o Dotación	Descripción del insumo y/o dotación	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total

La información del siguiente cuadro son ejemplos.

Actores participantes del Proyecto

Actor	Descripción de participación	Valor
Alcaldía	Cofinanciación del proyecto cultural.	\$6.000.000
Padres de familia	Recursos económicos y materiales.	\$100.000
Institución Educativa	Recursos económicos, material humano, logística y espacios físicos.	\$6.000.000

La información del siguiente cuadro son ejemplos.

Estrategia Educativa. Propuesta Curricular.

7.8.1 Plan de Estudio.

La institución educativa José María Carbonell tiene su plan de estudios la asignación académica e intensidad horaria semanal de las diversas áreas y asignaturas, de manera que las áreas fundamentales constituyen al menos el 80% del tiempo asignado de acuerdo con los artículos 23, 31, 77 y 79 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 34 del Decreto 1860, teniéndolos presentes para la distribución de áreas obligatorias y

fundamentales. Las asignaturas en las que se desglosen las áreas fundamentales están determinadas en el PEI y están dadas por la ley.

El Plan de estudios se encuentra estructurado de manera que en grado once, el alumno presenta una educación con énfasis en el aspecto académico, sin embargo, existe a la fecha un acuerdo con el SENA, donde el alumno puede obtener el título de bachiller académico con un énfasis en Asistencia Administrativa.

Dado que el municipio se encuentra en una zona montañosa donde los principales ingresos de sus habitantes son de carácter agropecuario, es necesario que el marco estructural del PEI institucional se base en este aspecto económica - cultural, por tanto se desarrollan a través del currículo gran cantidad de temáticas que tienen que ver con el medio ambiente y las cuales deben tener un desarrollo que partan de las ciencias naturales y se extiendan a las demás áreas del conocimiento, atacando el aspecto de transversalidad, donde todas las áreas del conocimiento se vean involucradas para resolver un problema ambiental que es detectado mediante investigación y que para el caso de la Institución José María Carbonell tenía que ver con el buen uso del recurso hídrico.

El PRAE institucional que se había estado trabajando no estaba tan lejos de la situación problema, sin embargo, hacía falta un trabajo de mayor envergadura para detectar el problema y localizarlo. No obstante, se requiere de un trabajo amplio y bien estructurado para en el tiempo marcar un sendero de conocimiento que conduzca al conocimiento y concienciación de todo el alumnado y comunidad en general de la riqueza hídrica que poseemos y el uso que se le debe dar a este potencial que día a día con nuestro comportamiento estamos deteriorando.

Se han querido incluir en el currículo un buen número de temáticas las cuales a través de todos los años lectivos se deben ir desarrollando con el buen propósito de obtener alumnos educados en un manejo hídricamente y donde la cultura del agua sea el principal objetivo, donde los alumnos comprendan su importancia y la gran riqueza que se tiene a su alrededor a la cual debe darse un uso racional y sostenible.

Para lograr este gran reto, se estructuraron temáticas que estarán inmersas en todas las áreas, especialmente ciencias naturales y sociales, que involucren todos los niveles de básica primaria y secundaria.

Se pretende involucrar la investigación en temas relacionados con el agua para mejorar el componente inductivo y deductivo de los alumnos, todo en función de las temáticas dadas, así como desarrollar trabajos que involucren no solo a los alumnos sino a la comunidad en general donde la institución sea el componente impulsor y preste un servicio que deje huella.

Como en años anteriores la institución venía trabajando la temática de los “árboles como fuente de agua, vida y bienestar” y los temas presentan una relación directa con

el recurso agua, no se ha querido desligar ni desmejorar, al contrario, en el 2017, este aspecto se ve fortalecido con el acompañamiento de empresas del sector privado como Starbucks Colombia que están acompañando la producción de algunas fincas cafeteras de la región y que pretenden realizar un trabajo ambiental significativo dentro de la región.

A continuación, se presentan las temáticas que se pretenden desarrollar e involucrar curricularmente, también algunas labores e investigaciones, y desarrollo de labores que involucran a los estudiantes y a la comunidad en general.

7.8.1.1 Temáticas curriculares del Prae.

Grados.	Eje	Subtemas	Competencia.	Transversalidad	y temático.
	Actividades				anexas.

De 1º. 5º	Fundamentos básicos sobre el agua.	1. El agua es vida 2. Propiedades del algunas características y lengua castellana. 3. Donde Hay agua propiedades 4. El ciclo del agua que posee el Educación 5. Usos del agua agua en nuestro Artística. 6. El agua Potable planeta. Religión. 7. Aguas residuales 8. Donde está el agua en la tierra. 9. Cuánta agua hay 10. Distribución del agua en la tierra. 11. Agua superficial. 12. Agua subterránea. 13. Lluvia. 14. Glaciales y hielo superficial 15. Los árboles como uente de agua, vida y bienestar.	Conocer Ciencias Sociales. Humanidades agua Matemáticas. Educación		Visita a vivero Institucional. Siembra de semillas.

Grados.	Eje temático.	Subtemas	Competencia.	Transversalidad

- 6° y 7 El agua es 16. Importancia Identificar valores Ciencias Sociales.
 vida y salud. del amor propio. que permitan Humanidades lengua
 17. Factores impulsar un castellana. ecológicos. compromiso Matemáticas.
 18. El agua en la ecológico Educación Artística.
 naturaleza. tendiente a la Religión 19. El ciclo conservación de
 hidrológico. un ambiente Recolección de
 20. La sano. semillas. contaminación del Trabajo en vivero.
 agua.
 21. Importancia del agua potable para la
 salud. 22. El proceso de potabilización del agua.

Grados. Eje temático. Subtemas Competencia. Transversalidad. del

- 8° Fuentes de 24. Recursos Participar Ciencias Sociales. agua y
 su naturales eficazmente en Humanidades lengua
 conservación. 25. Cuidado y las actividades castellana.
 protección de los que tienden a Matemáticas. recursos
 naturales desarrollar su Educación Artística.
 26. **La función** propio Religión.
de los bosques en conocimiento y se **el balance hídrico** motive a
 Mantenimiento de 27. Cuidado y continuar semillas.
 protección del agua profundizando en Siembra de semillas natural él.
 vivero.
 28. Fuentes de agua en el plantel
 agua y su 35. Cantidad de agua
 sostenibilidad 29. disponible para el
 Aprendiendo de la consumo humano
 naturaleza
 30. Los suelos 36. La cuenca
 ecuperación y hidrográfica y sus
 conservación 31. componentes 37.
 Cuenca Planeación y
 hidrográfica y sus gestión en el manejo de
 componentes 32. cuencas
 Manejo de Mantenimiento vivero.
 microcuencas.

Grados. Eje Subtemas temático.

- 9° Usos del 33. Componentes del agua.
 agua 34. Distribución

Competencia.	Transversalidad.	Artística. comunidad se ilustre sobre el tema y se semillas. Mantenimiento de motiven Siembra de semillas práctica, vivero. compartiendo Mantenimiento con otros. vivero.
Desarrollar un proceso de adecuación Matemáticas.	Ciencias Sociales. Humanidades lengua castellana. continuada en la Educación	

38.	Manejo de	microcuencas
39.	Manejo municipal	40.
	Características	pluviométricas de
la	cuenca	
	41. Caracterización	
	climática de una cuenca	42.
	Balance hídrico de	una cuenca
43.	Caudales	
44.	Afloramiento de	caudales
45.	Clasificación de	corriente
46.	Diferencias del	agua natural y del agua
	potable	
47.	Usos del agua	natural y potable
	Recomendaciones	48. para la protección del
	agua y del suelo	

Grados.	Eje temático.	Subtemas	Competencia.	Transversalidad.

10°	11	Autocontrol.	49.	Valores que	Generar
		Ciencias Sociales.			
		mpulsan un		conciencia en la	Humanidades lengua
		compromiso		comunidad castellana.	ecológico educativa en
		el		Matemáticas.	
		50.		Culturización	sentido de control Educación Artística.
				ambiental	cuyo resultado Religión.
		51.		Educación en la	sea de cambio de
				responsabilidad	actitud frente al
				Siembra de árboles	52. El liderazgo
				abuso en el	en campo.
		de grupos		manejo del agua.	Ubicación de terreno.
		53.		Clases de	Siembra de árboles.
					ideres
		54.		Haciendo	

personas
55. Mandamientos
de convivencia (ver
anexo c.)
56. Usos
domésticos,
agropecuarios y
comerciales del agua
57. Uso racional
del agua
58. El acueducto
59. Consumo
promedio por
vivienda
60. Cálculo de
arifas, estratificación
y destino de
ecaudos
61. Valor de la
potabilización del
agua

Competencias desarrolladas desde el PRAE.

La competencia se refiere a una combinación de destrezas, conocimientos, aptitudes y actitudes. Las competencias brindan al alumno, además de las habilidades básicas, la capacidad de captar el mundo circundante, ordenar sus impresiones, comprender las relaciones entre los hechos que observa y actuar en consecuencia. Para ello se necesita, no una memorización sin sentido de asignaturas paralelas, ni siquiera la adquisición de habilidades relativamente mecánicas, sino saberes transversales susceptibles de ser actualizados en la vida cotidiana, que se manifiesten en la capacidad de resolución de problemas diferentes de los presentados en el aula escolar. No sólo transmiten saberes y destrezas manuales, sino buscan contemplarlos aspectos culturales, sociales y actitudinales que tienen que ver con la capacidad de las personas. Las competencias se refieren a las capacidades complejas, con distintos grados de integración y que se manifiesta en varias situaciones correspondientes a los ámbitos de la vida humana personal y social. (Benítez A. 2014)

7.9.1 Competencias científicas.

Hacen referencia a la capacidad del individuo para apropiarse, adaptar, transformar los conocimientos y herramientas de la comprensión del mundo y la solución de problemas de la vida real pensamiento que proveen las ciencias naturales y las

ciencias sociales. 27 Las competencias científicas podrían desarrollarse en dos horizontes de análisis: el que se refiere a las competencias científicas requeridas para hacer ciencia y el que se refiere a las competencias científicas que sería deseable desarrollar en todos los ciudadanos, independientemente de la tarea social que desempeñarán. Sin duda las competencias que caracterizan a unos y a otros no son excluyentes y tienen muchos elementos comunes, pero el segundo tipo de competencias interesa especialmente a la educación básica y media porque tiene relación con la vida de todos los ciudadanos. (Benítez A. 2014)

7.9.2 Competencias ciudadanas.

Son un conjunto de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas, que debemos desarrollar desde pequeños para saber vivir con los otros y sobre todo, para actuar de manera constructiva en la sociedad. Con las competencias ciudadanas, los estudiantes están en capacidad de pensar más por sí mismos, decidir lo mejor para resolver sus dilemas, encontrar la forma justa de conciliar sus deseos y propósitos al lado de los que tienen los demás. Desarrollan habilidades que les permiten examinarse a sí mismos; reconocer sus reacciones y sus actos; entender por qué es justo actuar de una manera y no de otra; expresar sus opiniones con firmeza y respeto; construir en el debate; cumplir sus acuerdos, proponer, entender y respetar las normas. (Benítez A. 2014).

Otros espacios.

Además de facilitar el aprendizaje de los estudiantes, se dinamiza el desarrollo ambiental desde lo local y se fortalecen las relaciones con otras instituciones y organizaciones de nuestro entorno. Según Boutet, "la educación ambiental ha permitido resolver problemas de esa índole y establecer nuevas formas de comunicación e interacción entre grupos".

Se tiene como propósito fortalecer la relación con los comités técnicos Intersectoriales (CIDEA) que facilitarían la concertación y coordinación entre sectores e instituciones relacionadas con el desarrollo educativo ambiental. En ellos participarían el sector público y privado, organismos no gubernamentales, líderes comunitarios y empresas del sector privado.

Así como ejemplo tenemos la vinculación a nuestro PRAE de empresas del sector cafetero, que como Fincas Verdes, promueve el cultivo de cafés especiales patrocinados por la empresa Starbus Coffe Compañy, la cual se vinculó a la Institución y en este momento ejecuta la construcción y capacitación de nuestro vivero, alrededor del cual se llevarán a cabo tareas de concienciación por los árboles y por el agua; dentro de la programación, se tienen, salidas a campo, talleres, senderos ecológicos, siembra de árboles donde se involucra la comunidad intra e interinstitucional.

Flexibilización curricular.

La gran ventaja de nuestra institución es la relación entre los estudiantes y la comunidad en general, que tiene o posee significativas raíces y vínculos con la zona rural, la mayoría con fincas y de no ser la del vecino, son pocos los que no han tenido contacto con el medio ambiente rural. De este núcleo nace el PRAE, como mostrar la importancia de los recursos que poseemos, en especial el agua. Por tanto, la contextualización es algo natural, propio, dado por las circunstancias, dar importancia significativa a algo que es nuestro, que poseemos y que no podemos dejar perder en un futuro.

Algunos factores como la funcionalidad del problema, la integración de muchos sectores de la comunidad, la participación, la coherencia entre las temáticas a desarrollar, donde involucramos la rigurosidad de la metodología científica en nuestro currículo y donde la multidisciplinaria es evidente permite que nuestro PRAE se adapte al PEI y el PEI se encuentra en constante modificación, igual que el PRAE permitirá cambiar y adaptar nuevos problemas y desarrollos pedagógicos.

Elementos de Institucionalización.

Intra Institucional.

Decreto 1860/94 ubica dentro del PEI al Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) como estrategia para transversalizar el currículo. La Institución Educativa José María Carbonell viene ya desde hace más de 5 años trabajando en el PRAE tratando de cambiar la concienciación de su alumnado con respecto a la temática ambiental. Sin embargo, en el 2016 y 2017 gracias a la participación y capacitación de Cortolima se trabajó el PRAE de una forma más real, donde los diagnósticos participativos contextualizados se llevaron a cabo y se obtienen herramientas de trabajo más certeras.

Sin embargo, el trabajo apenas empieza, la Institución educativa cuenta en el momento con 16 sedes distribuidas por todo el municipio, que tienen sus propios problemas ambientales y que pueden llegar a ser totalmente independientes, es necesario su diagnóstico, y la formalización de proyectos individuales, donde se contextualice de manera acertada y los trabajos curriculares sean más específicos a cada sede.

Con respecto a los planes de mejoramiento institucional uno de los principales ejes que se pretende mejorar es la relación del proyecto con la comunidad y su evolución: cómo lo percibe la comunidad, grado de compromiso, apropiación, capacidad de gestión, mecanismos de participación y concertación, mecanismos asociativos y capacidad de respuesta. La gestión académica, la relación del proyecto con la consolidación del equipo de docentes y otros actores educativos importantes para el desarrollo del mismo: intereses de los participantes en el equipo básico; percepción del problema ambiental propuesto; manejo de la información; capacidad de reflexionar sobre sus actitudes y valores propios; relaciones con la comunidad educativa; capacidad de gestión; dinámica del equipo; conocimientos previos de la problemática trabajada; modelos de enseñanza manejados;

contenidos y su aplicación a la resolución del problema; capacidad para construir procesos pedagógicos y didácticos acordes a las necesidades del PRAE.

El trabajo ambiental propende el logro del mejor estado de desarrollo posible, lo cual hace referencia a sistemas de valores sociales y a las prioridades que una colectividad decide para su futuro. Por eso, lo ambiental y la educación ambiental se relacionan directamente con la construcción de un proyecto de sociedad, y su preocupación, además de la calidad de vida de las diversas poblaciones, es la supervivencia de la especie humana, por tanto, la educación se ve fortalecida con la implementación de los PRAE que además mejora la calidad de persona cuando se enfrenta a la sociedad y ello es un logro institucional.

Inter Institucional e Intersectorial.

Según el Periódico Al Tablero, en su artículo Educar para el desarrollo sostenible”, los procesos de coordinación interinstitucional e intersectorial implican negociación, concertación, voluntad política y compromiso. En lo que se refiere a negociación y concertación, se habla de las competencias, intereses y responsabilidades de organizaciones y comunidades; por ejemplo, del sector privado y los gremios, de lo educativo, de la salud, del transporte, de las comunidades y etnias, identificando problemáticas y definiendo prioridades. Por otro lado, están la voluntad política y el compromiso para reconocerse como parte de un sistema que exige responsabilidad y que reta permanentemente en lo local, regional, nacional y global.

Nuestro PRAE específicamente cuenta en el momento con algunas organizaciones que colaboran y podrán ser de gran ayuda en el proceso, ellas son:

Nombre de la entidad	Tipo de Apoyo	Instrumento de Relación.
Alcaldía Municipal	Participación en Programas.	Acuerdos verbales.
Fincas Verdes	Recursos.	Carta de Acuerdo
Policía Ambiental	Seguridad.	Acuerdos verbales.
Defensa Civil	Seguridad.	Acuerdos verbales.

Elementos de Proyección.

Desde 2010, la Institución Educativa José María Carbonell ha incorporado el PRAE a su PEI, ha intentado buscar la concienciación de su alumnado sobre el manejo que se le debe dar al recurso natural, teniendo en cuenta la riqueza de nuestro contexto. Sin embargo, no se ha llevado a cabo un trabajo de diagnóstico como el realizado en el 2017.

Se han tenido grandes dificultades, especialmente la financiera, ya que los recursos de la Institución son muy pocos y prácticamente que nulos para este tipo de proyectos. La colaboración se centró en la mano de obra de estudiantes y profesores, que muchas veces sacrifican de su tiempo libre para adelantar las políticas de los proyectos.

El tiempo que se lleva trabajando ha dado como resultado que algunos organismos se hayan acercado a la institución y presten su colaboración y apoyo a sus programas, tal es el caso de algunas empresas del sector privado y organismos del sector oficial que también tienen la obligación de velar por el medio ambiente y ven en las políticas de la institución una manera de justificar y ayudar con el sector ambiental.

Experiencias relevantes.

Desde el 2010 y con mayor ímpetu desde el 2012, se viene manteniendo y conservando en la institución un vivero de árboles nativos, el cual tiene como función principal el de capacitar y enamorar al alumnado de la riqueza e importancia de los árboles para la región. Se han sembrado muchos en las fincas y lotes anexos a la institución, pero su impacto en la comunidad no fue el esperado por la falta de continuidad, sobre todo en épocas de vacaciones donde la mano de obra se acaba y no existe quien cuide las instalaciones.

Sin embargo, se ha notado la significancia en los alumnos, los cuales recuerdan y esgrimen los conocimientos adquiridos en el manejo de las plantas y su posterior siembra. Y muchos de ellos poseen en sus fincas o casas urbanas algunos de ellos. Desde el junio del 2017 se instaló en la institución un vivero donado por la empresa STARBUCK DE COLOMBIA, quienes en contraprestación nos piden el desarrollo de sus proyectos enfocados a la reforestación con árboles autóctonos y educación cafetera.

Hasta diciembre del 2018 se entregaron a la comunidad 2.150 plántulas de árboles nativos, un número muy representativo para una institución educativa.

IV. PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

MATERIALES	UNIDADES	COSTO
Tubetes	1000	1000,000
Palín	17	340000
Azadón	17	425000
Zaranda	17 (\$25.000)	425000
Polisombra	100 metros	400000
Regadera	17 (\$30.000)	510000
Tierra Negra	4 metros	200.000
Agroquímicos (abonos, fungicidas...)	17 sedes	850.000
TOTAL		4,150,000

V. CRONOGRAMA DEL PROYECTO

año 2024										
Etapas /Actividades- mes	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV
Día mundial del agua		22								
Día mundial del medio ambiente					5					
Día nacional de la biodiversidad										
Establecimiento de viveros	X	X								
Siembra de material vegetal y crecimiento		X	X							
Campañas de reforestación					X	X	X	X	X	X
Elaboración de boletines informativos			X		X				X	

NOMBRE DEL PROYECTO SEGUIMIENTO DE EGRESADOS

Fase 1: Lineamientos de preparación y planeación

1. **Caracterización de la Institución educativa:** Se desarrollan los siguientes ítems:

Nombre de la Institución	José María Carbonell
Municipio	San Antonio
Zona	Rural o urbana
Identificación DANE	173675000010
Especialidad	Bachiller académico
Modelos Flexibles	Si manejan, ¿Cuáles?
No. de Sedes	16
Articulado con el SENA	Proyectos productivos
Nombre del Rector	Cesar Estrada

Teléfono de contacto del rector	3184181714
No de estudiantes	700
No de Docentes	74
Nombre del docente que lidera el proyecto productivo en la I.E.	Andrés Mauricio Saavedra
Teléfono del docente	3134412858
Correo del docente	andresmasaavedra@gmail.com

2. Información general del Proyecto SEGUIMIENTO DE EGRESADOS

Nombre del Proyecto: Seguimiento a Egresados

- **Clasificación del Proyecto:** En el proyecto producto pueden existir varias clasificaciones, por favor elegir con una X la que tenga mayor énfasis:

Cultural x De servicios x Pecuario Ambiental
 Pedagógico Agroecológico_Agroindustrial_Comercialización
 Producción

- Sede donde se implementa el proyecto Seguimiento de egresados:
 Sede principal

ANDRES MAURICIO SAAVEDRA V.	Docente primaria
EGNA ROCIO CEBALLOS	Docente primaria
YURI YAZMIN GONZALEZ P.	Docente Postprimaria

- **Maestros que lideran el proyecto de seguimiento a egresados:**

7. Incorporación del proyecto de seguimiento a egresados:

La institución Educativa José María Carbonell plantea que a partir del año 2016 se implemente el proyecto de seguimiento a los estudiantes se ha de contar con una información adecuada y precisa sobre las actividades que están desarrollando los y las jóvenes que terminan su grado 11° de educación media vocacional.

Estableciendo así una relación directa, que permite a la institución obtener datos exactos de sus egresados que permiten la toma de decisiones frente a diferentes procesos que se desarrollan en la institución, tales como los planes de orientación profesional, y un sin fin de entradas que nos permite un nuevo punto de vista para nuestro proyecto educativo.

8. **¿Se socializó el proyecto de seguimiento a egresados al comité directivo y a la comunidad directiva?** Si__ No__x Entregar acta.

9. **Análisis DOFA:** Identifique las Debilidades, oportunidades y fortalezas en cada una de las gestiones relacionado con el proyecto productivo.

Gestiones	Fortalezas	Debilidades	Oportunidades
Gestión Directiva	Sentido de pertenencia por parte de los docentes y directivos.	Falta sistematizar la información.	Actualización tecnológica de la base de datos.
Gestión Académica	Identificar cada una de nuestros intereses como institución.	Identificar 2w nuestro plan de mejoramiento para proyectarlo a los nuevos retos de la comunidad educativa.	Utilizar las redes sociales por parte de la comunidad educativa.
Gestión Administrativa	Sentido de pertenencia de los docentes y directivos	Falta de información oportuna	Utilización de las redes sociales para fines educativos
Gestión Comunitaria	Estar en contacto con los jóvenes egresados	Falta información actualizada de los jóvenes egresados	Utilización de redes sociales para fines educativos.

10. ¿El proyecto de seguimiento a egresados ha sido incorporado en las acciones de la ruta de mejoramiento a través del P.M.I.? Si__x__ No___ Cual Explique: Ingresar al grupo de docentes, los docentes de los grados undécimos, dado que ellos tienen más a fin la información actualizada de egresados.

FASE 2: FORMULACIÓN

• Justificación del Proyecto

Dentro de las exigencias estipuladas en nuestro sistema de gestión de calidad, está el seguimiento a egresados, exigencia que nos permite elevar la eficacia de nuestra formación académica y demás procesos que desarrollamos al interior de nuestra institución, seguramente una propuesta

de seguimiento a nuestros antiguos estudiantes del grado 11 es un instrumento confiable para el logro de tal fin.

Este proyecto se convierte en una herramienta precisa de retroalimentación de nuestro proyecto educativo, el desempeño académico de nuestros egresados en los diferentes espacios estudiantiles, en las diferentes instituciones de educación superior, nos permiten realizar acciones de actualización, reforma, análisis y transformación de nuestra propuesta curricular con el fin de que se ajusten día a día a las exigencias que plantean las universidades.

Igualmente, la información recolectada mediante los diferentes mecanismos que se establecen, nos refleja el nivel de actualización de los docentes, la pertinencia de los planes de área, las metodologías establecidas, en fin, los diferentes procesos curriculares que se desarrollan, la detección de vacíos, fallas o aciertos de nuestros contenidos y la oferta educativa en general.

- **Identificación del Problema**

La institución Educativa José María Carbonell plantea que a partir del año 2016 se implemente el proyecto de seguimiento a los estudiantes se ha de contar con una información adecuada y precisa sobre las actividades que están desarrollando los y las jóvenes que terminan su grado 11° de educación media vocacional

Estableciendo así una relación directa, que permite a la institución obtener datos exactos de sus egresados que permiten la toma de decisiones frente a diferentes procesos que se desarrollan en la institución, tales como los planes de orientación profesional, y un sin fin de entradas que nos permite un nuevo punto de vista para nuestro proyecto educativo.

- **Planteamiento del Problema**

Los estudiantes son reconocidos como constructores y transformadores activos del conocimiento quienes lo elaboran en un proceso continuo y con base en las experiencias previas; los estudiantes son el centro del proceso, seres eminentemente comunicativos y sociales, quienes deben aprender a aprender; cada individuo elabora construcciones según sus propios paradigmas, según el marco social específico; el maestro reconoce y valora las construcciones de sus estudiantes y aprende de ellos; el conocimiento es relativo y progresivo está en permanente cambio, el estudiante y el maestro son iguales frente al conocimiento.

El estudiante es un ser en proceso de desarrollo y perteneciente a un contexto específico, con un gran potencial de desarrollo, dependiendo de las posibilidades, vivencias y experiencias que le de la vida y las instituciones

educativas. El verdadero aprendizaje es una construcción de cada estudiante que logra modificar su estructura mental y alcanzar un mayor nivel de complejidad y de integración y que contribuye al desarrollo de la persona y que luego debe socializar para llegar a acuerdos intersubjetivos.

El impacto es medir las bases sólidas de aquel estudiante a quien con pertinencia se educó bajo un contexto social brindado por la institución Carbonelina, además de continuar su construcción de personas lucrativas a la sociedad, llena de conocimientos y expectativas de nuevos horizontes de vida.

- **Objetivo General**

Construir una relación recíproca y permanente que permita el intercambio de información entre la institución y sus egresados, que logre el fortalecimiento de los diferentes procesos que se desarrollan en nuestro proyecto educativo.

- **Objetivos Específicos**

- Formular y promover un programa institucional regular de seguimiento a egresados.
- Obtener los datos exactos sobre las actividades que desarrollan los egresados por lo menos hasta 5 años después de la graduación.
- Conocer el grado de satisfacción de los egresados frente a la calidad de los servicios ofrecidos por nuestra institución.
- Establecer un directorio de egresados permanente que permita una rápida, certera y recíproca comunicación.
- Promover estrategias que permitan la vinculación de nuestros egresados en la vida institucional aportando ideas al desarrollo de nuevas estrategias de trabajo.
- Favorecer la conformación de una red de egresados que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos e información.

- **Metas Pedagógicas**

Este estudio se inscribió dentro de la investigación cualitativa, concretamente dentro del tipo de Encuesta Social, entendida como “un conjunto de técnicas específicas destinadas a recoger, procesar y analizar características que se dan en personas de un colectivo determinado”.

Se caracteriza por ser: - Descriptivo, por cuanto comprende el registro, la descripción, análisis e interpretación de las condiciones actuales del egresado.

Exploratorio, ya que permite hacer una indagación sobre el presente para fundamentar propuestas en el futuro.

- **Metas Productivas**

Obtener la información precisa sobre las actividades que desarrollan el 70% de los estudiantes que se gradúan en la institución José María Carbonell, conformando un banco de datos actualizado, registrado en la red social de Facebook, link: y en el blog: Recibir información académica y laboral de los egresados del año 2012 al 2023

- **Indicadores Pedagógicos**

- Reconocer el nivel de competencia laboral del estudiante Carbonelino que se gradúa.
- Identificar las fortalezas académicas adquiridas ofrecidas por la institución Carbonelina.

- **Indicadores Productivos**

- El proyecto se desarrolla contando con el recurso humano disponible en la institución, esto incluye a docentes, estudiantes, personal administrativo y directivo que pueda contribuir con la recolección de información. La colaboración de los padres de familia es clave, pues algunos son los mismos de estudiantes que se graduaron años atrás.

- **Definición de Actividades (Pedagógicos y productivos)** Con responsables y tiempos: Por favor consignar la información en el siguiente cuadro:

Fecha	Actividad	Responsable
17 de enero al 23 de abril del 2024	Enviar invitación desde la página de Facebook a egresados de la Institución educativa y demás paginas asociadas; tanto de ciclo normal como de modalidad sabatina y se realizara en forma constante.	Yuri Yazmin González Egna Rocio Ceballos Andres Mauricio Saavedra
12 de abril al 11 de junio de 2024	Incluir herramientas TIC para hacer más llamativa la página de Facebook de los egresados.	Yuri Yazmin González Egna Rocio Ceballos Andrés Mauricio

		Saavedra
Periódicamente	Motivar reencuentro de promociones y montar evidencias en la página, ofertas académicas y laborales. De manera constante	Yuri Yazmin González Egna Rocio Ceballos Andres Mauricio Saavedra
18 de enero al 03 de Diciembre del 2024	Solicitar a los egresados en la página de Facebook su fecha de promoción, actividad en que se desempeña y su lugar de residencia.	Yuri Yazmin González Egna Rocio Ceballos Andres Mauricio Saavedra
En el marco de la celebración de las Tradicionales ferias y fiestas del municipio.	Invitar a participar a los egresados en la I.E. dentro del marco de la semana cultural.	Yuri Yazmin González Egna Rocio Ceballos Andres Mauricio Saavedra
9 de agosto al 3 de diciembre de 2024	Actualización constante de la plataforma y base de datos de los egresados	Yuri Yazmin González Egna Rocio Ceballos Andres Mauricio Saavedra
18 enero al 6 de diciembre de 2024	Invitación a todos los	

	docentes para montar en la página de Facebook; ya sea con transmisiones en vivo y evidencias de su trabajo	Yuri Yazmin González Egna Rocio Ceballos
	(fotos) dentro del área que proyecten a la institución educativa con la comunidad.	Andres Mauricio Saavedra

- Cuantificación y definición de los recursos requeridos

Actividad	Recurso Humano	Insumos y/o dotación
Estar en contacto con los estudiantes	Docentes Estudiantes Directivos Administrativos	Internet Computador

- Cuadro de costos por actividad:

La información del siguiente cuadro son ejemplos.

Actividad	Insumo y/o Dotación	Descripción del insumo y/o dotación	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Espacio participativo en la jornada cultural	Invitación	Invitación a compartir su experiencia de vivencia ante la sociedad	5 egresados	150.000	750.000

- **Solicitud de Cofinanciación:** La dirección de Calidad, tiene el propósito de financiar exclusivamente las actividades relacionadas con insumos y/o dotación pedagógica. Esta dotación no incluye entrega de animales ni construcción de espacios físicos.

Para realizar este punto es necesario anexar cotizaciones de los insumos que se requieren. Si varía los precios el valor a colocar es la media aritmética. La información del siguiente cuadro son ejemplos.

Actividad	Insumo y/o Dotación	Descripción del insumo y/o dotación	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Invitación	Internet Computador		mensual 1	32.000 Institución	32.000 Garantía
Refrigerio	Comida	Comida	5	30.000	150.000

• **Actores participantes del Proyecto**

La información del siguiente cuadro son ejemplos.

Actor	Descripción de participación	Valor
Comunidad	Invitación a la jornada cultural y participación del mismo.	Personas que estén en nuestro municipio.
Padres de familia	Invitación a la jornada cultural y participación del mismo.	Personas que estén en nuestro municipio.
Docentes	Invitación a la jornada cultural y participación del mismo.	Personas que estén en nuestro municipio.

Elaborado por: Rodrigo Espinosa, Blanca Cecilia Castilla y Karen Angélica Mora Barreto

MODELOS PEDAGOGICOS FLEXIBLES

1. MODELO CIDEP (CÍRCULOS INTEGRALES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR)

Modelo escolarizado y no escolarizado, integrado por el Ministerio De Educación Nacional en el 2.009, busca fomentar el acceso y la permanencia de los niños y las niñas en el sistema educativo, el desarrollo integral, su futuro desempeño en las etapas de formación académica en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas (Ley 115, 1994). Bajo el decreto 2247 de 1.997, el currículo de preescolar se concibe como “un proyecto permanente de construcción e investigación pedagógica”, los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdico pedagógicos con actividades integradoras: (Educando mi afectividad, eco ecológico, Colombia el país en que vivo y cuéntame un cuento). Los proyectos, parten de una situación problemática relacionada con los intereses de los niños y las niñas y proveen mayores posibilidades de participación, de relacionar contenidos, así mismo los proyectos resaltan aspectos de tipo procedimental, por lo que necesitan un agente educador: activo, flexible y creativo.

El modelo CIDEP se constituye desde un enfoque ético y afectivo en la edad infantil, es transversal a todas las acciones pedagógicas y se caracteriza por la construcción de interacciones con el mundo social y natural, con los otros y consigo mismo. Este modelo flexible, se integra al PEI mediante el PLPP (Proyecto Lúdico Pedagógico), mediante la articulación de saberes encaminados a la cohesión y sistematicidad de la labor educativa.

El “CIDEP” está concebido, desde una perspectiva socio constructivista de la educación infantil, reconoce y vincula aquellos factores que representan el mundo simbólico y afectivo del contexto del niño y la niña, orientado por los planteamientos teóricos que han aportado grandes psicólogos y pedagogos en la organización del proceso de enseñanza aprendizaje. Dentro de los principios y referentes teóricos que lo sustentan encontramos:

MARÍA MONTESORI: (Desarrollo de los sentidos).

HOWARD GARDNER: (Teoría de las inteligencias múltiples).

LORIS MALAGUZZI: (Cien lenguajes del niño).

VIGOTSKY: (Pensamiento y lenguaje).

JEROME BRUNER: (Constructivismo social).

OVIDE DECROLY: (Educación por y para la vida).

2- ESCUELA NUEVA

Modelo escolarizado de educación formal, con respuestas al multigrado rural y a la heterogeneidad de edades y orígenes culturales de los educandos de las escuelas rurales. Permite ofrecer los cinco grados de la básica primaria con calidad, acoge y pone en práctica los principios y fundamentos de las pedagogías activas y atiende necesidades reales de la población rural de Colombia.

La escuela nueva tiene su base legal en Constitución política de Colombia (Art. 64 y 65), Ley general de la educación 115/94 (capítulo 4). El Ministerio de Educación Nacional se dio a la tarea de cualificar las guías de los estudiantes de Escuela Nueva, en el marco de los actuales referentes de calidad (lineamientos curriculares, Estándares Básicos de Competencia, Orientaciones pedagógicas, Decreto 1290/09), para apoyar óptimos procesos de aprendizaje de los niños y las niñas tendientes al desarrollo de competencias.

Con la metodología de Escuela Nueva se busca atender problemáticas tales como: la baja oferta en educación básica completa en la zona rural. La escasa aplicación de metodologías activas que fortalezcan la construcción del conocimiento. Las altas tasas de deserción y mortalidad en la población escolar y el atraso en la zona rural frente a los avances científicos.

La organización del programa y metodología de Escuela Nueva gira alrededor de 4 componentes fundamentales que son: Componente administrativo, curricular, de capacitación y comunitario.

Los principios básicos de la Escuela Nueva en el quehacer pedagógico y que hacen parte del cambio actitudinal de nuestra comunidad son: El afecto, la experiencia natural, el diseño e interrelación con el medio ambiente, la gestión y participación, el maestro amigo, la personalización, gobierno escolar y democracia, el trabajo en grupo y la actividad lúdica.

La propuesta curricular de la Escuela Nueva se apoya en guías de aprendizaje para desarrollar los planes de estudio, en lo que respecta a los núcleos temáticos, estándares, logros y competencias tanto básicas, ciudadanas y labores generales. Estas se apoyan en fundamentos pedagógicos, como:

- La construcción del conocimiento a través de un enfoque socio-científico, y en la práctica de la pedagogía conceptual: Formación en valores, desarrollo del pensamiento, producción de textos y lectura comprensiva.
- Aprendizajes significativos con presencia de elementos de la cultura local.
- Interacción con base del conocimiento.
- Avance de los estudiantes según sus propios ritmos de aprendizaje.
- Evaluación permanente, de procesos de control y metas de calidad

MODELO POSTPRIMARIA RURAL

Modelo escolarizado de educación formal que permite que los niños, niñas y jóvenes del sector rural puedan acceder al ciclo de educación básica secundaria con programas pertinentes a su contexto; desarrolla las áreas obligatorias del currículo, proyectos pedagógicos y proyectos pedagógicos productivos.

Es una oferta educativa que busca ampliar la cobertura con calidad en educación básica rural en niños, niñas y jóvenes con edades entre 12 y 17 años, brindando a los jóvenes la posibilidad de acceder a la básica secundaria, fortaleciendo la organización del servicio educativo del municipio, optimizando el uso de los recursos y educación que responda a las condiciones y necesidades de la vida rural. La organización del programa y metodología de Postprimaria gira alrededor de 4 componentes fundamentales que son: componente pedagógico, de proyectos pedagógicos productivos (PPP), de articulación con la comunidad y el componente de administración, organización y gestión.

4. PROGRAMA PARA JOVENES Y ADULTOS: JORNADA SABATINA.

La institución educativa “José María Carbonell” presenta a la comunidad educativa del municipio de San Antonio, departamento del Tolima, el Modelo de Bachillerato Semi-escolarizado para adultos, modalidad académica, con el fin de garantizar a la población mayor de 15 años, la continuidad de su formación y la oportunidad de adquirir los requisitos básicos para acceder a la educación superior y/o a la vida laboral.

El Decreto 3011 de 1998 formula los lineamientos y las orientaciones, para ofrecer el servicio educativo para adultos según los CLEIS, lo cual se constituye en el eje dinamizador de este proyecto.

El programa semiescolarizado busca encaminar a los estudiantes de los diferentes CLEI, tanto de la básica secundaria como de la media, para que sean ellos protagonistas de su propio cambio a nivel: académico, comportamental, cultural y social, partiendo de sus propias necesidades, enfatizando en la formación de actitudes, valores, conceptos y el afianzamiento de habilidades necesarias para mejorar su calidad de vida, basados en la Constitución Política, la Ley General de

Educación, El Decreto 3011/97 y los principios , valores y creencias institucionales.

Métodos:

El presente Proyecto fundamenta su método en el sistema SAT (Sistema de Aprendizaje Tutorial) que busca que los jóvenes y adultos (Decreto 3011/1997) de las zonas rurales del país completen la educación secundaria y media por medio de una metodología que posibilite la integración de la educación con el trabajo y los procesos de organización social y comunitaria; está sustentada en la conformación de grupos de trabajo veredales la formulación de proyectos de desarrollo social y proyectos productivos. Se busca plantear actividades de tipo teórico - prácticas, y ante todo, en una pedagogía participativa y constructiva, que propicie aprendizajes agradables, solidarios, de iniciativa grupal e individual en cada una de las diferentes áreas del conocimiento que se imparte en nuestra Institución Educativa y que beneficia directamente a los educandos gracias a su relación con los docentes que les permite construir conocimiento partiendo de la praxis, es decir aprendiendo a tomar decisiones en equipo, y buscar posibles soluciones que benefician a un colectivo.

Plan de estudios:

El plan de estudios, como componente del currículo, encuentra fundamento para su organización en el artículo 76 de la Ley General de Educación (concepto de currículo) y en el artículo 33 del Decreto 1860/94 (criterios para la elaboración del currículo) y en el Decreto 1290 de abril de 2009 especialmente en los artículos 4º y 8º

El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas optativas que atañen a la formación integral, con sus respectivas asignaturas, organizadas por grados. Dicho plan debe establecer las intensidades, los lineamientos metodológicos, recursos, proyectos, actividades formales, no formales e informales, procedimientos para articular y vincular la Institución con el entorno y los criterios de evaluación.

Objetivos:

La institución educativa “José María Carbonell” de conformidad con los articulados 50-51-53 de la Ley 115 de 1994, el artículo 67 de la Constitución Colombiana de 1.991 y el Decreto reglamentario para la educación de adultos 3011 de 1997 y el Decreto 1290 de 2009 desarrollará su plan de estudio atendiendo a los siguientes principios y objetivos específicos.

- a. Adquirir y actualizar la formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos
- b. Erradicar el analfabetismo
- c. Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación
- d. Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria.

- e. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le impone los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, efectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- f. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- g. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.
- h. La formación en el respeto de la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
- i. La adquisición y generalización de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
- j. El estudio y la comprensión crítica y cultural nacional y la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
- k. En acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento a la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
- l. La creación y el fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

5. ARANDO LA EDUCACION.

COMPONENTE GESTIÓN COMUNITARIA – ACADÉMICA

ANEXO DE DISPOSICIONES METODOLÓGICAS DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES EN EXTRA-EDAD Y ADULTOS IE JOSE MARÍA CARBONELL

De acuerdo a las necesidades educativas de jóvenes y adultos que por diferentes razones

no han logrado culminar sus estudios en Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y

Media, de las comunidades de referencia donde tiene actuación la Institución Educativa

José María Carbonell anexamos el presente documento de articulación al Proyecto Educativo Institucional de Educación para Jóvenes en Extra Edad y Adultos, que nos

permita como Institución Educativa garantizar el derecho a la Educación consagrado en el

Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia a esta población.

- 1.3.2.2 - Educación rural: Modelos flexibles de educación preescolar, básica y media, que se adapten a las necesidades de las comunidades y del medio rural, con un enfoque diferencial.

- 3.2 - Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil - en lo económico, lo social y lo político - de acuerdo con sus intereses del proceso de Paz

A partir de ello, nace en el año 2017 el proyecto Arando la Educación, que ha posibilitado

el acceso a la educación de Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, para jóvenes en

extra-edad y adultos a través de modelos educativos flexibles en adelante MEF, vinculando

a las comunidades beneficiadas: personas en proceso de reincorporación, población

aledaña a los ETCR/NAR y la comunidad de las Instituciones Educativas que atienden dicha

población.

Desde el año 2020 el Consejo Noruego para Refugiados (NRC) en convenio con el MEN

desde el proyecto “Arando la Educación”, ha desarrollado dentro de la NAR Santa Rosa y

con la institución educativa José María Carbonell acciones de acompañamiento técnico y

pedagógico orientadas a la habilitación de la oferta de educación para jóvenes y adultos

pertenecientes a la población en proceso de reincorporación y comunidades aledañas

desde el fortalecimiento de las capacidades institucionales en territorios afectados por el

conflicto armado y a su vez fortalece la oferta educativa existente en el territorio y la consolidación de la Paz desde una perspectiva territorial.

El proyecto Arando la Educación tiene como objetivos fundamentales a) Posibilitar y

promover la sostenibilidad y calidad del servicio educativo b) Fortalecer las capacidades

institucionales para el cumplimiento de las políticas de reconciliación c) Acompañar las

trayectorias educativas completas de la población en reincorporación para sus familias y

las comunidades aledañas a los espacios de reintegración d) Promover la ampliación de la cobertura, acceso, permanencia e inclusión, buscando acciones para universalizar la educación e) Fortalecer el mejoramiento continuo de la calidad educativa y generar dinámicas escolares para los planes de mejoramiento institucional.

Objetivo general:

Proveer estrategias de acceso y permanencia para la atención educativa de población de jóvenes y adulta, y adulta mayor en las comunidades donde se adelanta el proceso de reincorporación, en articulación con las secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas focalizadas, así como fortalecer la capacidad de las Instituciones educativas en formación a docentes de la planta oficial.

Modelo pedagógico Constructivismo social

Los anteriores elementos tanto normativos como históricos, serán el punto de partida para articular el quehacer pedagógico desde la singularidad institucional y de la población atendida, los cuales son complementarios y fundamentados con los siguientes aportes pedagógicos desde iniciativas que han surgido dentro de territorios Latinoamericanos como la educación popular y el buen vivir, que se aúnan a los modelos constructivistas del aprendizaje desde la perspectiva social.

Modelo pedagógico contextual

El modelo pedagógico contextual apunta a dar respuesta a las necesidades del entorno y de quienes integran la comunidad educativa, desde una perspectiva con mayor eficiencia y pertinencia. Este proceso busca la creación de redes de aprendizaje mediadas por el componente afectivo, en esta medida el conocimiento goza de sentido y fortalece la calidad de vida de los estudiantes gracias a la creación de significados entre sus necesidades cotidianas y los aprendizajes internalizados los cuales serán de aporte a la transformación de los entornos.

Metodología pedagógica

Escuela Nueva

El enfoque de escuela nueva busca abordar problemáticas asociadas a la disponibilidad del servicio educativo principalmente en zonas de difícil acceso como lo son las zonas rurales. A esta situación se adhieren problemáticas como el uso de metodologías tradicionales que favorecen lo memorístico y limitan el rol protagónico que tiene el estudiante dentro de su

proceso educativo lo que incide directamente en los altos niveles de deserción de los estudiantes a causa de la poca conexión entre las necesidades y realidades de los estudiantes.

Principios de la educación para jóvenes y adultos

La oferta académica para adultos de la Institución Educativa José María Carbonell se

desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3011 de 1979, con la cual busca brindar a jóvenes y adultos del Municipio de San Antonio y municipios vecinos, la oportunidad de iniciar el desarrollo de destrezas de lecto-escritura (alfabetización), iniciar

o continuar aprendizajes básicos (Educación Básica Primaria y Secundaria y Media) para

alcanzar desempeños de calidad en su entorno familiar, comunitario y laboral, así mismo

que los jóvenes y adultos puedan tener oportunidades de desarrollar destrezas y adquirir conocimientos básicos que son prerequisites para una capacitación laboral.

Anexos programáticos: Arando la Educación ha consolidado diversos anexos programáticos que permiten la transferencia de la metodología y el robustecimiento de la práctica pedagógica dentro de la IE José María Carbonell desde su implementación. Hasta

el momento se cuenta con diez (10) anexos que contemplan elaboraciones conceptuales y

pedagógicas, así como instrumentos y herramientas pragmáticas para fortalecer la implementación de la modalidad.

- Formato de planeación docente
- Informe docente
- Guía metodológica semana de la ciencia
- Guía metodológica “Maqueteando mi territorio”
- Cartilla desarrollo centros de interés
- Documento promoción de la permanencia escolar
- Adaptación de la prueba Evaluar para Avanzar
- Formato análisis evaluar para avanzar
- Formato de seguimiento a estudiantes

ESTRATEGIAS METODOLOGICAS

En la institución educativa José María Carbonell Las estrategias metodológicas son enfoques o técnicas que los educadores utilizan para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas estrategias están diseñadas para ayudar a los estudiantes a adquirir conocimientos, desarrollar habilidades y fomentar actitudes positivas hacia el aprendizaje.

1. ESTRATEGIA COGNITIVA

Es un conjunto de procesos mentales que utilizamos para comprender, procesar y retener información de manera más efectiva. [Estas estrategias nos ayudan a organizar la información, conectar ideas y resolver problemas.](#)

Algunas estrategias cognitivas comunes incluyen:

- **Elaboración:** Relacionar la información nueva con conocimientos previos para comprenderla mejor.
- **Organización:** Estructurar la información de manera lógica y coherente.
- **Repetición:** Repasar la información varias veces para reforzar su retención. □ [Mapas mentales: Crear representaciones visuales de la información para facilitar su comprensión.](#)
- **Los mapas conceptuales.** Un **mapa conceptual** es una herramienta gráfica que nos permite representar visualmente las relaciones entre conceptos o ideas dentro de un tema específico.
- **Aprendizaje basado en problemas: Presentar a los estudiantes problemas reales que deben resolver, promoviendo el pensamiento crítico.**
- **Las redes semánticas.**
- **La lluvia de ideas.**
- **La formulación de hipótesis.**
- **La elaboración de estrategias de resolución de problemas.**
- **La planificación conjunta del aprendizaje.**
- **La construcción de gráficos, cuadros.**
- **Los juegos de roles.**

Estas estrategias son esenciales para mejorar el aprendizaje y la resolución de problemas.

2. ESTRATEGIA META COGNITIVA

es un conjunto de técnicas y enfoques que las personas utilizan para mejorar su proceso de aprendizaje, siendo conscientes de sus propios pensamientos, estrategias y capacidades . Estas estrategias permiten planificar, monitorear y evaluar el propio aprendizaje, lo que ayuda a optimizar el rendimiento académico y personal.

[Algunas estrategias Meta cognitivas comunes incluyen](#)

1. **Autoevaluación:** Reflexionar sobre lo que se ha aprendido y cómo se ha aprendido.
2. **Planificación:** Establecer objetivos y planificar cómo alcanzarlos.
3. **Monitoreo:** Supervisar el propio progreso durante una tarea.
4. **Regulación:** Ajustar las estrategias de aprendizaje según sea necesario.

3. ESTRATEGIA LÚDICA

En educación es un enfoque pedagógico que utiliza el juego como herramienta principal para facilitar el aprendizaje. [Estas estrategias buscan involucrar a los](#)

estudiantes de manera creativa y participativa, haciendo que el proceso educativo sea más dinámico y entretenido¹².

Algunas características de las estrategias lúdicas incluyen¹³:

- **Participación activa:** Los estudiantes se involucran directamente en actividades recreativas que promueven el aprendizaje.
- **Creatividad:** Se utilizan juegos y actividades que estimulan la imaginación y la creatividad.
- **Aprendizaje significativo:** Las actividades están diseñadas para que los estudiantes adquieran conocimientos y habilidades de manera efectiva y memorable. □ **Desarrollo integral:** Además de los conocimientos académicos, estas estrategias también fomentan habilidades sociales, emocionales y cognitivas. Estas estrategias son especialmente efectivas en la educación infantil y primaria, pero también pueden adaptarse a otros niveles educativos para hacer el aprendizaje más atractivo y efectivo.

4. ESTRATEGIA TECNOLÓGICA

En educación se refiere al uso de herramientas y recursos tecnológicos para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje. Estas estrategias buscan integrar la tecnología de manera efectiva en el aula para facilitar el acceso a la información, promover la colaboración y mejorar la experiencia educativa en general.

Algunas características y ejemplos de estrategias tecnológicas en educación incluyen

- **Uso de dispositivos electrónicos:** Tablet, computador, Smartphone para acceder a recursos educativos en línea.
- **Uso de Tecnologías Educativas:** Integración de herramientas digitales y recursos en línea para enriquecer el aprendizaje y facilitar el acceso a la información.
- **Aulas virtuales:** Plataformas como Moodle o Google Classroom que permiten la gestión de cursos y la interacción entre estudiantes y profesores.
- **Modelos de aula invertida:** Los estudiantes ven las lecciones en casa a través de videos y utilizan el tiempo en clase para actividades prácticas y colaborativas. □ **Recursos multimedia:** Videos, simulaciones y juegos educativos que hacen el aprendizaje más atractivo y efectivo.

Estas estrategias no solo facilitan el acceso a la información, sino que también promueven habilidades como la creatividad, el pensamiento crítico y la colaboración entre los estudiantes

5. ESTRATEGIA SOCIO AFECTIVA

se refiere a las técnicas y enfoques utilizados para promover el desarrollo emocional y social de los estudiantes. Estas estrategias buscan fortalecer habilidades como la empatía, la comunicación efectiva, la autoestima y la capacidad de manejar las emociones

Algunas características de las estrategias socio afectivas incluyen

- **Empatía:** Fomentar la capacidad de ponerse en el lugar del otro y comprender sus sentimientos.
- **Comunicación:** Desarrollar habilidades para expresar y entender emociones de manera efectiva.
- **Autoestima:** Ayudar a los estudiantes a construir una imagen positiva de sí mismos.
- **Resolución de conflictos:** Enseñar técnicas para manejar y resolver desacuerdos de manera constructiva.

Estas estrategias son esenciales para crear un ambiente de aprendizaje positivo y para el desarrollo integral de los estudiantes, tanto en el ámbito académico como en el personal.

6. ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN

Una estrategia de inclusión es un conjunto de técnicas y métodos que se utilizan para garantizar que todas las personas, independientemente de sus habilidades, necesidades o características, tengan acceso a la misma educación y oportunidades, fomentando así un ambiente de aprendizaje más equitativo y justo. Estas estrategias no solo benefician a los estudiantes con necesidades especiales, sino que también enriquecen la experiencia educativa de todos los estudiantes, promoviendo habilidades sociales y emocionales importantes para la vida en sociedad educativa y de desarrollo. Estas estrategias buscan crear un ambiente de respeto, equidad y diversidad, donde se reconozca y valore la singularidad de cada individuo.

Algunas características de las estrategias de inclusión incluyen.

La **Enseñanza Diferenciada:** Se adaptan las actividades y materiales a las necesidades y estilos de aprendizaje de cada estudiante, asegurando que todos puedan alcanzar su máximo potencial.

Adaptación de materiales y recursos: Modificar los recursos educativos para que sean accesibles a todos los estudiantes.

- **Participación activa:** Fomentar la participación de todos los estudiantes en las actividades del aula.
- **Apoyo individualizado:** Proporcionar apoyo adicional a aquellos estudiantes que lo necesiten.
- **Fomento del respeto y la empatía:** Crear un ambiente donde se valore y respete la diversidad.

Conclusiones

Las estrategias pedagógicas inciden directamente en el desarrollo cognitivo de los estudiantes cuando existe la disposición del docente de utilizar herramientas para potenciar el aprendizaje.

- Un docente mediador y orientador que aplica estrategias pedagógicas motivadoras, lúdicas, interactivas logran desarrollar aprendizajes significativos en los estudiantes.
- El desarrollo cognitivo de los estudiantes es posible potenciarlo a través del uso de estrategias pedagógicas.
- Los docentes deberían transformar las estrategias pedagógicas que aplican.
- Los estudiantes necesitan tener un enfoque adecuado hacia el desarrollo cognitivo.

Bibliografía

Zambrano, J. D. T., Mendoza, C. E. L., & Camacho, M. P. (2018). Estrategias pedagógicas en el desarrollo cognitivo. In *Memorias del cuarto Congreso Internacional de Ciencias Pedagógicas de Ecuador: La formación y superación del docente: "desafíos para el cambio de la educación en el siglo XXI"* (pp. 691-700). Instituto Superior Tecnológico Bolivariano.

PLANEACION PEDAGOGICA

El concepto de planeación pedagógica es definido como la organización previa de las actividades, los métodos y las estrategias didácticas que garantizan una secuencia de construcción y complejidad del acto de aprender.

Para la institución educativa José María Carbonell el planeamiento pedagógico constituye uno de los elementos más relevantes de la práctica pedagógica del docente, ya que debe ser revisado, actualizado y retroalimentado permanentemente teniendo en cuenta las características y necesidades del estudiante para ser ajustado a sus particularidades.

El planeamiento pedagógico se define como un conjunto de técnicas que ayudan a orientar y medir la educación permitiendo la consecución de los logros y objetivos establecidos para tal fin. Le permite al docente guiarse acerca de los procedimientos, valores, recursos, actitudes, criterios de evaluación que se deben considerar para alcanzar los objetivos propuestos dentro del plan de estudios institucional. Es así, como la planeación pedagógica debe responder en su totalidad a una serie de objetivos y adecuarse a diversas circunstancias, siendo evidenciadas en los contenidos, métodos, actividades y evaluaciones flexibles que aterricen en la realidad de los estudiantes. La planeación debe ser fácil de comprender y seguir para quien la ejecute dentro del aula en caso de no estar presente el docente. El planeamiento pedagógico es elaborado por cada docente, es un requisito indispensable para orientar los procesos de aprendizaje, evita la improvisación, la rutina y permite la reflexión y el análisis previo sobre las distintas acciones para el desarrollo de la práctica docente.

Los objetivos generales del planeamiento pedagógico de la institución educativa José María Carbonell, reflejados en el plan de estudio, se derivan de los fines de la educación y a partir de allí se desglosan los objetivos específicos que responden al ¿Para qué enseñar?, ¿cuál es el propósito que se quiere lograr? y ¿qué estrategia pedagógica debo implementar para lograrlo y/o retroalimentarlo?

La función de los objetivos en el planeamiento pedagógico consiste en definir las condiciones para iniciar el aprendizaje. Estos orientan la selección de métodos, materiales, actividades y recursos permitiendo organizar y dirigir el trabajo dentro y fuera del aula de clases.

La institución cuenta con un formato establecido de planeación pedagógica, aprobado previamente por el consejo académico; este cuenta con los siguientes componentes básicos:

Un aspecto importante del planeamiento pedagógico que proporciona coherencia al proceso educativo, es que el docente especifique los objetivos de aprendizaje que se desean alcanzar para ser tomados como punto de partida, posteriormente se hace necesario que docentes y estudiantes mediante un acuerdo pedagógico, precisen a dónde quieren llegar, cómo hacerlo y cómo probar que han logrado alcanzar los objetivos propuestos desde el planeamiento, siendo acordes con los estándares curriculares correspondientes.

3.21. Acciones de seguimiento

El desarrollo de competencias de saberes en los estudiantes puede ser fortalecida desde la mediación del docente a través del seguimiento académico, se identifican los estudiantes que presentan dificultades para la construcción del conocimiento y el desarrollo del aprendizaje significativo.

A partir de la concepción y características de la Evaluación en la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONELL, señaladas en el Artículo 1.1 del presente documento, los docentes realizarán con los estudiantes al finalizar cada clase, tema, módulo, proyecto, unidad o período, actividades como pruebas escritas, ensayos, conversatorios, diálogos personales o grupales, exposiciones, tareas, prácticas de campo o de taller, ejercicios de afianzamiento y de profundización, tareas formativas de aplicación práctica para desarrollar en la casa o en el aula, contacto con los padres de familia para comprometerlos y responsabilizarlos en el proceso formativo de sus hijos.

El seguimiento para los estudiantes con capacidades diferenciales se realizara de acuerdo el plan de ajustes razonables (piar) dependiendo de cada situación específica con el equipo interdisciplinario y aplicando la estrategia pedagógica para las áreas asignadas.

Desde estas acciones, se potenciarán las siguientes actividades para optimizar el desempeño de los estudiantes:

Se identificarán las limitaciones y destrezas de los estudiantes por medio de un diagnostico académico, para adecuar el diseño curricular a la realidad de la institución y de la comunidad educativa.

Se harán reuniones con las Comisiones de evaluación y promoción, especialmente cuando se presenten deficiencias notorias de aprendizaje en algún grado o área, para buscar alternativas de solución y mejoramiento.

Se designarán estudiantes monitores que tengan buen rendimiento académico y personal, para ayudar a los que tengan dificultades.

Se realizarán Actividades Especiales de Recuperación, AER, para estudiantes con desempeños una semana antes de finalizar cada periodo escolar.

Con base en el resultado final, las Actividades Especiales de Recuperación, AER, se realizarán en la última semana de Desarrollo Institucional del año que termina.

Se realizará finalmente actividades especiales de recuperación, para estudiantes que no superaron logros en los cuatro periodos académicos.

El seguimiento académico se hace teniendo en cuenta el registro de notas en cada una de las áreas, asignaturas y proyectos evaluados por el docente director de grado, del área o del proyecto respectivo.

Las practicas pedagógicas

Araya (2007) (citado por Gómez y Perozo, 2020) se refiere a la educación como un proceso orientado a lograr la transmisión de normas de conducta, modelos de ser y formas de ver el mundo a las nuevas generaciones. Además, este autor expresa que el proceso educativo es un componente de la socialización de las personas, lo cual le da un carácter activo, es decir cada generación aporta su modo de entender el mundo, por lo cual es importante que desde la escuela se le dé a la educación un carácter dinámico y protagónico en procesos de transformación y de convivencia en cada región.

la educación no es solo un tema de grandes organizaciones, también lo es de cada quien: padres de familia, directivos, docentes y sociedad en general que ven en ésta la estrategia de mejoramiento global; hacer caso o no a estas propuestas y cambiar de actitud a manera personal y profesional ya no es solo una posible opción, es un deber y la obligación de todos, en especial los que directamente están responsabilizados de la transformación de las personas y con ellas de las naciones enteras. (Gómez y Perozo, 2020).

Schleicher (2016, p. 145) hace alusión a algunos elementos contentivos en el PEI que ratifican la intención de identidad y autonomía y que hacen parte de los componentes de este proyecto: "De acuerdo con la Ley General de Educación de 1994, todos los centros educativos en Colombia tienen el derecho de definir sus propios currículos y planes de estudio mediante sus PEI."

En este sentido, las prácticas pedagógicas de los docentes son las que direccionan y encausan el rumbo de los ideales institucionales en cuanto a los logros académicos de los alumnos y por ende el logro de la calidad educativa en cada institución (que es finalmente lo que se pretende con la construcción y puesta en marcha del PEI).

Según en el contexto de cada institución la practica pedagógica se emana con el fin de orientar un sentido de la educación, sin embargo, dentro de cada institución se generan diversos estilos y por ende diferentes practicas pedagógicas ya que se pueden encontrar diferentes escenarios:

Desde el argumento de la localidad: las zonas rurales y urbanas

Desde el argumento de la clasificación escolar: primaria, secundaria y media

Desde el argumento de la flexibilidad: postprimarias, escuela nueva, escuela para adultos(SER).

Desde el argumento de la inclusión: atención a estudiantes con capacidades diferenciales.

En la institución JOSE MARIA CARBONELL de manera específica se implementan las practicas pedagógicas en los diferentes escenarios encontrados de acuerdo a la experiencia, abordaje, estrategias y desarrollo autónomo, realizando la respectiva actualización de acuerdo a parámetros establecidos por la secretaria de educación del Tolima y/o el MEN y la comunidad educativa en general.

**OPCIONES DIDÁCTICAS PARA PROYECTOS TRANSVERSALES
ESTRATEGIAS PARA LAS ACTIVIDADES ESCOLARES.**

La Institución cuenta con los siguientes proyectos transversales Educación Ambiental, Sexual, Aprovechamiento del Tiempo Libre, Constitución Política y Democracia, los proyectos pedagógicos productivos (PPP), entre otros. Estos están inmersos dentro de las diferentes áreas y asignaturas que los docentes ajustan de acuerdo a la temática desarrollada y tendrán los mismos ítems para el desarrollo de la clase.

Tomado de: Elementos curriculares objeto de seguimiento y evaluación en el componente académico. Gobernación del atlántico.

Por lo tanto, mencionamos las prácticas pedagógicas que a la fecha se vienen desarrollando en la institución:

-Gobierno escolar: esta práctica pedagógica social y hacia la democracia es generada una vez al año en toda la institución sin discriminación alguna donde se implementa el trabajo en equipo de los docentes y el estudiante aprende a socializar la forma participativa como lo hace la nación o simulando realmente el ser buen ciudadano demócrata.

Practicas didácticas: las practicas didácticas que aplican los docentes desde primaria a secundaria en ambientes diversos (dimensiones, asignaturas, escenarios) son las siguientes:

Preescolar, primaria: enseñanza mediante cantos, rondas, videos, obras de teatro, juegos didácticos, inflables, juegos de mesa, juegos físicos y aerodinámicos de participación o competencia, juegos recreativos, juegos de valores, juegos digitales.

Secundaria: enseñanza mediante cantos, rondas, videos, obras de teatro, juegos didácticos, inflables, juegos de mesa, juegos físicos y aerodinámicos de participación o competencia, juegos recreativos, juegos de valores, juegos digitales

Media: enseñanza mediante cantos, rondas, videos, obras de teatro, juegos didácticos, inflables, juegos de mesa, juegos físicos y aerodinámicos de participación o competencia, juegos recreativos, juegos de valores, aplicaciones digitales.

Páginas del ministerio: Colombia aprende didáctico digital.

Dentro de las aplicaciones digitales están las plataformas: kahoot, duolingo, elarning, quizzes, laboratorios virtuales en línea. Ph [PhET: Simulaciones gratuitas en línea de física, química, biología, ciencias de la tierra y matemáticas.](https://phet.colorado.edu/) (colorado.edu).

Aprendizaje mediado por la artística:

Dibujos (técnico, artístico), pinturas y fotografía expresiva en diversos ambientes y asignaturas.

La música en las ciencias naturales y otras asignaturas.

Obras de teatro y otras formas de expresión oral.

Enseñanza de música y danza folclórica: banda sinfónica y folclor en asociación con asocultupaz y alcaldía municipal, banda marcial por docente de la institución, danza folclórica por asocultupaz, alcaldía y docentes involucrados.

Practica de proyectos productivos en la zona rural: van vinculados de proyectos de siembra o de producción como huertas, productos de aseo.

El prae es una práctica pedagógica macro que tiene vínculo con los pp: incluye huertas, reciclajes o reutilización, ornamentación, conciencia ambiental, desarrollo de abonos orgánicos y potencialmente una creación de lombricompost. Practica pedagógica en izadas de bandera temáticas: representaciones diversas en días especiales o conmemorativos (agua, tierra, idioma, mujer, hombre, 20 de julio, batalla de Boyacá, amor y amistad, día del Tolima,

Practica pedagógica pesc (educación para la sexualidad y construcción de la ciudadanía): en una práctica enfocada en valores desde el aula por grados a la comunidad de padres de familia con temáticas: manejo de emociones, escuela de padres, el suicidio, amor y comprensión, el embarazo, resiliencia.

Practica del área de emprendimiento: estrategia dinámica donde se elaboran productos varios aplicando métodos básicos de contabilidad y reaccionado a la sociedad en diferentes contextos.

En preescolar y primaria urbana se está aplicando la propuesta pedagógica MAS y CIDEP.

Se elabora un texto o historia a partir de situaciones vividas, creando textos cortos con dibujos acordes a la edad. Desarrollando habilidades prácticas, creativas y críticas.

Practica pedagógica de plan lector en diferentes áreas asignadas y con diferentes de niveles de aplicación según escolaridad.

La práctica pedagógica en inclusión requiere de ajustes razonables desarrollando en el proceso diversos encuentros estimulantes y didácticos para la aprehensión y desarrollo motriz con niños y adolescentes.

Referencias

Gómez y Perozo 2020. Las prácticas pedagógicas de los docentes en Colombia, en función del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Revista de investigación en ciencias de la educación.

TALENTO HUMANO

El Talento Humano constituye el eje dinamizador del Proyecto Educativo Institucional, dado que es el conjunto de personas que con su compromiso, conocimientos, capacidades y valores hacen posible la misión y visión de la institución educativa.

Está conformado por:

- **Directivos docentes:** encargados de la planeación, organización y liderazgo de los procesos pedagógicos, administrativos y comunitarios.
- **Docentes:** responsables de orientar los procesos de enseñanza-aprendizaje, generar ambientes significativos, promover la investigación y fortalecer la formación en valores.
- **Estudiantes:** centro de la acción educativa, sujetos activos en la construcción de saberes, desarrollo de competencias y formación integral.
- **Familias:** corresponsables del proceso educativo, apoyando la formación académica y socioemocional de los estudiantes.
- **Personal administrativo y de apoyo:** garantes del buen funcionamiento institucional mediante la gestión eficiente de recursos y procesos.
- **Comunidad externa y aliados estratégicos:** instituciones y organizaciones que contribuyen con proyectos, recursos y experiencias que enriquecen la propuesta educativa.

La institución reconoce la importancia del Talento Humano como un recurso estratégico que, desde la cooperación, la formación continua y la valoración de la diversidad, permite alcanzar la calidad educativa, fortalecer la identidad institucional y responder a los desafíos del contexto local, regional y nacional.

ADMINISTRACION DE RECURSOS

Administración de recursos

Teniendo en cuenta que la Institución Educativa presta sus servicios en 16 sedes ubicadas en diferentes sitios del Municipio de San Antonio, Tolima, y considerando el número de estudiantes que atiende anualmente, incluidos los del Programa de Formación Complementaria (sabatino-arando la educación), es inevitable que las plantas físicas presenten deterioros y desgastes naturales debido al uso constante y al flujo diario de estudiantes, funcionarios y padres de familia. Esta situación obliga a la Institución Educativa a destinar una parte considerable de su presupuesto para la adecuación, mantenimiento y reparación de sus espacios físicos. Estas inversiones son esenciales para garantizar la conservación, el uso adecuado y la sostenibilidad de las instalaciones,

asegurando así un entorno seguro y propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de la comunidad educativa.

SEDE	SALONES	DOCENTES
José María Carbonell	9	12
José María Carbonell II	13	13
Rafael Rocha	10	10
Jesús María Hernández	9	7
El Poleo	3	3
El Lugo Alto	4	3
Loma Larga	5	6
Mesetas	2	1
Las Juntas	2	1
La Unión	1	1
Calarma	2	1
Quinta Cajón	5	5
El Jardín	1	1
El Cural	1	1
El Salado	2	3
Carrasposo	2	1

11.1.19.1. Recursos físicos:

La Institución Educativa, con sus 16 sedes distribuidas entre áreas rurales y urbanas del Municipio de San Antonio, Tolima, enfrenta el desafío de gestionar de manera eficiente sus recursos físicos para garantizar un entorno educativo adecuado y seguro. La administración de estos recursos se basa en los siguientes pilares:

- Racionalización de recursos: para asegurar una administración eficiente de los recursos físicos, es fundamental realizar diagnósticos de infraestructura mediante evaluaciones periódicas de las condiciones de las instalaciones en cada sede, con el fin de identificar necesidades de mantenimiento y mejoras. Además, se deben implementar estrategias para optimizar el uso de los espacios disponibles.
- Previsión de recursos físicos: para una gestión eficiente de los recursos físicos, es esencial desarrollar un plan estratégico de infraestructura a largo plazo que contemple el crecimiento proyectado de la matrícula y las necesidades futuras de espacio y equipamiento, así como establecer un presupuesto anual específico para el mantenimiento preventivo y correctivo de

las instalaciones, asegurando la disponibilidad de fondos para intervenciones urgentes.

- Consecución de recursos físicos: para asegurar la viabilidad de los proyectos de infraestructura, es crucial identificar y asegurar diversas fuentes de financiamiento, incluyendo fondos gubernamentales, donaciones de la comunidad y alianzas con el sector privado, así como elaborar y presentar proyectos específicos para la mejora y ampliación de las instalaciones, buscando subvenciones y apoyos económicos de organismos nacionales e internacionales.
- Ejecución de recursos físicos: es fundamental comprar y dotar inmobiliarios y equipos según las necesidades identificadas y el presupuesto aprobado, implementando un programa preventivo para que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones y se prolongue su vida útil y con eso se garantice que los recursos físicos se distribuyan de manera equitativa entre las sedes, considerando las particularidades y las necesidades específicas de cada una.
- Monitoreo y evaluación: para evaluar la efectividad de la administración de recursos físicos y realizar los ajustes necesarios, es esencial establecer un sistema de monitoreo continuo, además de generar informes periódicos para la comunidad educativa y los financiadores, asegurando así transparencia y rendición de cuentas. **11.1.19.2. Infraestructura:**

De acuerdo con el Artículo 46 del Decreto 1860 de 1994, la administración de recursos en infraestructura de nuestra Institución Educativa se basa en una distribución eficiente de la planta física, atendiendo al organigrama institucional, las dependencias asignadas y los niveles de competencia.

Distribución de la planta física

La distribución de la planta física se realiza considerando las siguientes dependencias y niveles de competencia:

- Sedes administrativas: ubicadas estratégicamente para facilitar el acceso para todas las sedes, estas oficinas centralizan la gestión administrativa y académica.
- Aulas de clase: distribuidas equitativamente según la matrícula de cada sede, asegurando que todas las áreas cuenten con espacios adecuados para el desarrollo de las actividades educativas □ Salas de lectura: implementadas en las sedes para fomentar el hábito de la lectura y el acceso a recursos educativos complementarios. □ Laboratorios: equipados con los materiales necesarios para la enseñanza de ciencias y/o tecnología, ubicados en sedes con mayor número de estudiantes en estos niveles.
- Áreas deportivas y recreativas: espacios destinados a la práctica de deportes y actividades recreativas, distribuidos de manera que todos los estudiantes tengan acceso a ellos.
 - . Comedores (según corresponda): instalaciones adecuadas para el consumo de alimentos.

Distribución de la planta física

Para la distribución de la planta física, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- Accesibilidad: asegurar que todas las sedes, especialmente las rurales, tengan acceso a los recursos necesarios para una educación de calidad.
- Equidad: distribuir los recursos de manera equitativa, considerando las necesidades específicas de cada sede y su población estudiantil. □
- Funcionalidad: optimizar el uso de los espacios disponibles y promoviendo la multifuncionalidad.
- Sostenibilidad: implementar prácticas de mantenimiento preventivo y correctivo para prolongar la vida útil de las instalaciones y asegurar su uso continuo.
- Seguridad: garantizar que todas las instalaciones cumplan con las normativas de seguridad, proporcionando un entorno seguro para estudiantes, docentes y personal administrativo.

Este enfoque integral en la administración de recursos en infraestructura busca asegurar que todas las sedes de nuestra Institución Educativa cuenten con las condiciones necesarias para ofrecer una educación de calidad, promoviendo un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de la comunidad educativa.

11.1.19.3. Material didáctico. Equipos:

De acuerdo con los Artículos 42, 44 y 45 del Decreto 1860 de 1994, la administración de recursos en material didáctico y equipos en nuestra Institución Educativa, se basa en un inventario de necesidades probadas y en criterios claros para la distribución de estos recursos. El inventario detallado se encuentra como documento anexo del PEI.

- Libros y Materiales Didácticos: Textos escolares, guías de estudio, libros de referencia y otros materiales educativos necesarios para el desarrollo curricular. □ Equipos Tecnológicos: Computadoras, proyectores, pizarras digitales y otros dispositivos tecnológicos que faciliten el aprendizaje interactivo y el acceso a la información.
- Materiales de Laboratorio: Equipos y suministros necesarios para la enseñanza de ciencias, incluyendo microscopios, reactivos químicos y otros instrumentos de laboratorio.
- Mobiliario Escolar: Mesas, sillas, estanterías y otros muebles necesarios para crear un ambiente de aprendizaje cómodo y funcional.
- Recursos Audiovisuales: Cámaras, grabadoras y otros equipos que apoyen la enseñanza y el aprendizaje a través de medios audiovisuales.

Criterios para la Distribución de Recursos

Para la distribución de los recursos didácticos y equipos, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- Necesidades Específicas: Priorizar las sedes que presenten mayores carencias según el inventario de necesidades, asegurando que los recursos lleguen a donde más se necesitan.

- **Equidad:** Garantizar una distribución equitativa de los recursos, considerando las particularidades de cada sede, ya sean rurales o urbanas, y el número de estudiantes atendidos.
- **Funcionalidad:** Asegurar que los recursos distribuidos sean funcionales y adecuados para el contexto educativo de cada sede, promoviendo su uso efectivo y eficiente.
- **Sostenibilidad:** Implementar prácticas de mantenimiento y renovación de los recursos para prolongar su vida útil y asegurar su disponibilidad continua.
- **Accesibilidad:** Facilitar el acceso a los recursos didácticos y equipos para todos los estudiantes y docentes, promoviendo un entorno inclusivo y equitativo. Este enfoque integral en la administración de recursos en material didáctico y equipos busca asegurar que todas las sedes de nuestra Institución Educativa cuenten con los recursos necesarios para ofrecer una educación de calidad, promoviendo un ambiente de aprendizaje enriquecedor y equitativo para toda la comunidad educativa.

12.1.20. Recursos financieros:

12.1.21. Fuentes de financiamiento:

En la institución educativa, la administración eficiente de los recursos financieros es fundamental para garantizar el desarrollo y sostenibilidad de nuestros programas educativos.

Es necesario identificar las fuentes y formas de financiación a las cuales se puede acceder para asegurar el funcionamiento óptimo de todas las sedes.

Entre las principales fuentes de financiamiento se encuentran:

- a. **Recursos Propios:** Son los recursos que son gestionados directamente por la institución. (constancias, certificados, arrendamiento tienda escolar)
- b. **Recursos por Gratuidad:** Son los recursos o fondos que se perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación

Estrategias de Administración Financiera

Para gestionar adecuadamente estos recursos, implementamos las siguientes estrategias:

- **Planificación:** Elaboración de un presupuesto anual detallado que contemple todas las necesidades y proyectos de cada sede. □ **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Mantenimiento de registros financieros claros y accesibles, y presentación regular de informes financieros a la comunidad educativa.
- **Optimización de Recursos:** Uso eficiente de los recursos disponibles, priorizando las necesidades más urgentes y buscando siempre la mejor relación costo-beneficio.

Con estas acciones, buscamos no solo mantener la estabilidad financiera de nuestra institución, sino también fomentar un ambiente de confianza y colaboración entre todos los miembros de nuestra comunidad educativa.

12.1.22. Presupuesto:

El presupuesto está formado por:

a. Presupuesto de Ingresos:

1. **Ingresos Operacionales:** Son las rentas o recursos de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios
2. **Transferencia de recursos públicos:** Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna giran directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos
3. **Recurso de capital:** Son principalmente los ingresos provenientes de recursos del balance, rendimientos de operaciones financieras; venta de activos (muebles e inmuebles), cancelación de reservas, donaciones y excedentes financieros generados en la vigencia anterior

b. Presupuesto de Gasto

Gasto de funcionamiento: Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y los gastos generales.

1. **Gasto personal:** Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y los gastos generales.
2. **Gastos Generales:** Relacionados con la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento del establecimiento educativo
3. **Gasto de Inversión:** Son aquellos que incrementan la capacidad de producción y la productividad física, económica y social. En los establecimientos educativos estos gastos están orientados a mejorar la calidad del servicio ofrecido, mediante la implementación de acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcados en los planes de mejoramiento institucional, el proyecto educativo institucional y las orientaciones de la secretaria de Educación

12.1.23. Proyectos de inversión:

En esta vigencia, la institución no cuenta con proyectos de inversión. Sin embargo, seguimos comprometidos con la mejora continua de nuestras instalaciones y programas educativos a través de la optimización de los recursos disponibles y la búsqueda de nuevas oportunidades de financiamiento para futuros proyectos.

12.1.24. Talento humano:

- Capacitaciones Programadas: Nuestra institución participa activamente en las capacitaciones programadas por la Gobernación del Tolima y la Secretaría de Educación. Estas capacitaciones están diseñadas para fortalecer las competencias de nuestro personal docente y administrativo, asegurando una educación de calidad para nuestros estudiantes
- Espacios de Socialización: Fomentamos la integración y el desarrollo integral de nuestros estudiantes a través de espacios de socialización. Organizamos jornadas deportivas y culturales en diversas áreas, promoviendo la convivencia, el trabajo en equipo y el respeto por la diversidad. Estas actividades son fundamentales para el bienestar y crecimiento personal de nuestra comunidad educativa.

GESTION COMUNITARIA

PROYECTO SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTEL OBLIGATORIO “DESDE MI ENTORNO APOYO MI COMUNIDAD” PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO 10° Y 11°

Responsables de modificación y elaboración del Proyecto Sandra Patricia Valencia Sánchez José David Oviedo Arroyave

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

1. Nombre del Proyecto: Servicio social obligatorio para los estudiantes de grados décimo y once.
2. Ubicación del Proyecto: Sede principal José María Carbonell 1, Quinta Cajón, Loma larga y Lugo Alto.
3. Beneficiarios del Proyecto: Comunidad educativa y agentes externos.
4. Duración del Proyecto (en semanas): 40 semanas. Desde el 20 de enero al 30 de noviembre del año 2024.
5. Valor total del proyecto: \$ 100.000

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de servicio social obligatorio “DESDE MI ENTORNO APOYO MI COMUNIDAD” es elaborado conforme con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, artículo 39 del Decreto 1860 y artículos del 1 al 7 de la resolución 4210 de 1996, donde se establece que es obligación de los estudiantes de educación media durante los grados décimo y undécimo prestar el servicio social obligatorio haciendo este parte del proceso que pretende integrar al estudiante con su comunidad y desarrollando en cada uno de ellos valores como responsabilidad, participación, solidaridad, trabajo en equipo, así como su interés por la preservación, conservación y protección del medio ambiente y de este modo fortalecer su formación social y cultural a través de proyectos pedagógicos, y como requisito indispensable para optar por el título de bachiller.

El proyecto será desarrollado en diferentes horarios hasta dar cumplimiento a las 80 horas que establece la ley, siendo supervisado por los docentes pasantes de cada vigencia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Institución educativa JOSE MARIA CARBONELL, ubicada en el Municipio de San Antonio Tolima, se hace necesario la conservación y preservación del medio ambiente de nuestro municipio, las zonas verdes existentes, la concientización de la comunidad educativa en general y la necesidad de apoyo pedagógico a los estudiantes.

Es por ello que se genera la necesidad de crear un grupo con los estudiantes de los grados décimo y undécimo para mejorar y embellecer el paisaje natural de la institución y de cada una de sus sedes, así como el acompañamiento y apoyo a las entidades y empresas gubernamentales existentes en el municipio, apoyo y participación a nivel cultural y deportivo en donde se resalte el buen nombre de la institución y con ello logren vincularse, participar e interactuar con su medio y la sociedad que los rodea, aplicando los conocimientos, habilidades y competencias desarrolladas en su proceso formativo. Cumpliendo de esta manera con sus horas de trabajo social obligatorio.

JUSTIFICACIÓN

Con el desarrollo de este proyecto, se pretende mejorar las condiciones medio ambientales de la I. E y de cada una de sus sedes, concientizando a la comunidad educativa sobre la importancia de la creación y conservación de zonas verdes,

manejo de residuos sólidos, siembra de plantas para ornamentación en sedes educativas, embellecimiento, así como para reforestación de cuencas hidrográficas municipales y donde se promueva la armonía del ser humano consigo mismo y con su entorno.

Adicional a esto, se brinda también apoyo pedagógico a estudiantes de primaria que no les ha sido posible fortalecer sus competencias en las diferentes asignaturas.

También se quiere promover actividades que contribuyan en la formación de hábitats ambientales que fomenten el buen manejo de los residuos sólidos así mejorar la calidad del medio ambiente y por ende, la calidad de vida de la comunidad en general.

De la misma manera, los estudiantes de la media técnica apoyan procesos de las diferentes entidades municipales que así lo soliciten oficialmente a la Institución Educativa, como lo son la alcaldía, la registraduría y cualquier entidad que así lo requiera.

En la Institución Educativa José María Carbonell se establece el servicio social obligatorio, como un espacio de formación en donde el estudiante tiene la oportunidad de proyectar su ser y su saber hacer, interactuando con su medio y la comunidad de la cual hace parte, aplicando los conocimientos, habilidades y competencias desarrolladas en su proceso de formación integral y así mejoren su proyecto de vida y le contribuyan a fortalecer sus competencias ciudadanas para el bien de sí mismo y de su entorno.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO: ¿QUÉ ES EL SERVICIO SOCIAL? Es un espacio de formación en donde el estudiante tiene la posibilidad de interactuar con su medio y la sociedad que lo rodea, aplicando los conocimientos, habilidades y competencias desarrolladas en su proceso formativo. El estudiante deberá tomar conciencia de la importancia de su labor y realizar entre otras actividades: ayudar a solucionar problemáticas en su comunidad, impulsar el cuidado y el mejoramiento del medio ambiente, ayudar al aprovechamiento del tiempo libre y apoyar acciones institucionales que contribuyan al desarrollo de temas y objetivos definidos en el Proyecto Educativo Institucional. 1.1 FUNDAMENTO LEGAL Ley 115 de febrero 8 de 1994. Ley General de

Educación. ... Artículo 30. Objetivos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica: e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsable del educando en acciones cívicas y de servicio social... ...Artículo 66. Servicio social en educación campesina. Los estudiantes de establecimientos de educación formal en programas de carácter agropecuario, agroindustrial o ecológico prestarán el servicio social obligatorio capacitando y asesorando a la población campesina de la región. Las entidades encargadas de impulsar el desarrollo del agro colaborarán con dichos estudiantes para que la prestación de su servicio sea eficiente y productiva... ...Artículo 97. Servicio social obligatorio. Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional... ...Artículo 204. Educación en el ambiente. El proceso educativo se desarrolla en la familia,

en el establecimiento educativo, en el ambiente y en la sociedad. La educación en el ambiente es aquella que se practica en los espacios pedagógicos diferentes a los familiares y escolares mediante la utilización del tiempo libre de los educandos. Son objetivos de esta práctica: a) Enseñar la utilización constructiva del tiempo libre para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad; b) Fomentar actividades de recreación, arte, cultura, deporte y semejantes, apropiados a la edad de los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, c) Propiciar las formas asociativas, para que los educandos complementen la educación ofrecida en la familia y en los establecimientos educativos Ley general de educación, Ley 115 de 1994: * La ley 115 de 1994 concibe el Servicio Social Estudiantil Obligatorio como “un componente curricular exigido para la formación integral del estudiante en los distintos niveles y ciclos de la educación formal por constituir un programa que contribuye a la construcción de su identidad cultural, nacional, regional y local”. En armonía con lo dispuesto en el artículo 204 de la misma Ley, el "Servicio Social Estudiantil Obligatorio se constituye en un mecanismo formativo que permite el desarrollo del proceso educativo de los educandos, no sólo en el establecimiento educativo, sino también en el contexto familiar, en el ambiente y en la sociedad”. Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994 artículo 39: * Servicio Social Estudiantil: El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno. Artículo 59. Utilización adicional de las instalaciones escolares. Los

establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:... ..5. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil. Resolución 4210 de 12 de septiembre de 1996. Establece reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

Resolución 4210 de 1996: * Por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Promover e integrar acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad educativa, con la aplicación de conocimientos y habilidades logrados a través de las diferentes áreas del conocimiento, mediante la práctica del trabajo y aprovechamiento del tiempo libre desarrolladas en casa y monitoreadas por el docente.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes en las distintas áreas del conocimiento y de la formación, con su desarrollo personal y social.
2. Brindar una sistemática y afectiva atención a los grupos poblacionales beneficiarios del servicio cumpliendo con todas las medidas de seguridad sanitarias.
3. Articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones culturales, locales que, satisfacen necesidades de desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, en favor de la comunidad.
4. Atender prioritariamente, necesidades educativas, culturales, deportivas, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del municipio.

3. RESULTADOS

Cumplir 80 horas de Trabajo Social Obligatorio.

4. DESCRIPCION DEL PROYECTO

La Institución Educativa “JOSE MARIA CARBONELL” incluye dentro de Proyecto Educativo Institucional, “DESDE MI ENTORNO APOYO MI COMUNIDAD” el Servicio Social Estudiantil obligatorio como un componente curricular que contribuye a la formación integral del estudiante y que desarrolla en cada uno valores como la solidaridad, el cuidado, protección y conservación y respeto por el medio ambiente, la participación ciudadana, la dignidad y sentido del trabajo y el buen empleo del tiempo libre.

El proceso formativo que plantea la educación, implica la posibilidad de ayudar a la comunidad afrontar con decisión los cambios dirigidos hacia el bienestar y la convivencia social.

El proyecto pretende sensibilizar a los estudiantes para que se integren a la vida comunitaria y contribuyan a la formación social y cultural de la misma,

La institución Educativa en el marco de su autonomía, determina la posibilidad de incluir actividades que propendan por la conformación de redes de aprendizaje e intercambio entre los estudiantes, dando continuidad a los objetivos del SSEO trazados en el Proyecto Educativo Institucional, trazando rutas de trabajo para que los estudiantes concreten sus propósitos: posibilidades de desarrollo individual o colectivo y la presentación de avances, con una flexibilidad metodológica que permita su realización para todos los estudiantes de acuerdo con sus posibilidades de conectividad sincrónica, asincrónica y sin conectividad.

5. FRENTES DE TRABAJO

El servicio social estudiantil obligatorio “DESDE MI ENTORNO APOYO MI COMUNIDAD”, se debe cumplir, junto con los docentes responsables de hacer seguimiento y certificación de las horas desarrolladas por estudiantes de grado 10 y 11 de educación media.

Las actividades a realizar son: Carteleras informativas y de capacitación a la comunidad y en el entorno de la comunidad, boletines informativos, radiodifusoras que existan en el medio; actividades de aprovechamiento del

tiempo libre para niños, jóvenes y adultos; actividades culturales y acordes a los lineamientos del nivel Nacional; actividades de preservación y cuidado del medio ambiente; entre otras actividades. Estas actividades realizadas por los

estudiantes deben tener proceso de seguimiento por parte de las directivas de la Institución para proceso de certificación. Las actividades serán desarrolladas de acuerdo a las necesidades de la Comunidad

Por lo anterior se cuenta con los siguientes frentes de trabajo:

· ORDEN AMBIENTAL

El creciente deterioro ambiental al que viene siendo sometido el municipio de san Antonio, tiene que ver con las actividades de tipo social, económicos, cultural y político que desarrollan todos y cada uno de los habitantes ya sea individual y/o colectivamente, sin embargo se manifiesta inconformidad por la falta o poca gestión gubernamental en lo relacionado con el control y vigilancia que se debe ejercer para prevenir hechos atentatorios contra los recursos naturales, olvidándose que el compromiso es de todos y que las acciones de prevención y protección se deben iniciar e irradiar desde el entorno inmediato, cotidiano, familiar y laboral.

La nueva constitución expedida, en el año 1991, representa un significativo avance en la consagración como derecho fundamental de disfrutar de un ambiente sano, así como también proteger, manejar y aprovechar los recursos naturales.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La Institución Educativa José María Carbonell posee una zona arborizada denominada el bosque, de aproximadamente una hectárea donde trabajan los estudiantes y la comunidad en general con el fin de despertar el respeto y amor al medio ambiente, creando un sendero ambiental digno de toda la comunidad. Así mismo se cooperará en la protección de los ecosistemas situados en esta zona, librándola de todo tipo de contaminación.

Además de este trabajo se colabora en arborización, reforestación y ornato embelleciendo las sedes con la fabricación de elementos en material

reciclable, de parques, recolección de basuras en el municipio de San Antonio, campañas de mejoramiento ambiental.

· ORDEN SALUD

El programa de educación preventiva en salud forma parte del servicio social que deben prestar los estudiantes de décimo y undécimo de educación media. Inicialmente los estudiantes se les ofrece formación teórica y práctica de vivencias sobre temas que se

refieren a la prevención de las enfermedades para que la apliquen en su diario vivir, además, se orienten para que sean transmisores y educadores de algunas familias, en un futuro próximo. Esta práctica se realiza con la compañía y asesoramiento de algunos profesores relacionados con el área de ciencias naturales y el enfermero jefe del hospital quienes son los responsables del éxito de la práctica (planeación, organización, capacitación, supervisión y evaluación académica de esta).

Los estudiantes participan en compromisos de vacunación y censos coordinados por el hospital La Misericordia, para campañas específicas.

· ORDEN DEPORTIVO Y CULTURAL.

Tiene como fin generar ambientes juveniles que les permita a los estudiantes agruparse para utilizar de manera productiva y de forma creativa el tiempo libre.

En esta área de trabajo los estudiantes coordinan actividades deportivas en las diferentes sedes ya que ellos en el grado décimo en educación física y deporte, se les enseña administración deportiva, también organizaran actividades recreativas en otras sedes (primaria – postprimaria), en el ancianato, hogares de bienestar y centro de adultos, adelantados por la administración municipal, tienen la opción de servir como entrenadores del deporte de su preferencia al igual que árbitros y planilladores en eventos de índole escolar y municipal. (campeonato intercalases, juegos campesinos, juegos del magisterio, etc)

Los estudiantes que estando cursando décimo y undécimo grado y representen a la institución en los intercolegiados, banda músico marcial y en eventos culturales como danzas, teatro, música u otros se les reconocerá su trabajo social. Debe de ser durante los dos años cursados y no parcialmente.

También se tendrá en cuenta el trabajo o compromiso que ellos adquieran con la semana cultural, la cual es tradición en nuestra comunidad celebrarla cada año y donde participan instituciones de otros municipios, la alcaldía municipal, el bienestar social, la universidad del Tolima y otras empresas, que contribuyen con el funcionamiento de esta.

· ORDEN EDUCACION

Los estudiantes con la coordinación de los directores de los centros de adultos, colaborarán en los compromisos de alfabetización de adultos apoyando la parte pedagógica y enseñando a leer y a escribir a aquellas personas que por diversas causas no han tenido ese privilegio y que no participan de programas ya establecidos por el MEN.

En las parroquias otras iglesias cristianas se trabajarán con el desarrollo y enseñanza en la catequesis o la jornada dominical, la cual se desarrolla durante todo el año, con la respectiva autorización de los sacerdotes y pastores, encada una de las iglesias.

· DE PROYECCION A LA COMUNIDAD

Los estudiantes estarán en la capacidad de atender a la comunidad a través de la biblioteca institucional o municipal, eventos municipales como atención a familias en acción, juegos campesinos, realizando funciones de archivo y también en el ancianato del municipio donde se requiere de la prestación de este servicio.

Los estudiantes que estén en trabajo social atenderán a sus compañeros en el momento del desayuno escolar, beneficiando así a la población estudiantil que se favorecen de estos programas.

6. METODOLOGIA

6.1 PARTICIPANTES: El Servicio Social Estudiantil Obligatorio “DESDE MI ENTORNO APOYO MI COMUNIDAD” en la Institución Educativa José María Carbonell hace parte del Currículo y por ende del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento y lo realizarán los estudiantes del grado 10° y 11°.

6.2 DURACIÓN: El proyecto de Servicio Social Obligatorio “DESDE MI ENTORNO APOYO MI COMUNIDAD”, tendrá una duración mínima de

ochenta (80) horas durante el tiempo de formación en los grados 10° y 11° de la educación media.

6.3 ALCANCES: En consideración al carácter obligatorio del Servicio Social Estudiantil, para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades del presente proyecto, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el correspondiente Proyecto Educativo Institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo. Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de Bachiller técnico que es ofertado por la institución.

6.4 VINCULACION Y PARTICIPACION:

Para acceder al trabajo social “DESDE MI ENTORNO APOYO MI COMUNIDAD” dentro de la institución (cualquiera de las sedes) el educando debe de requerir la prestación de este servicio ante los coordinadores del proyecto mediante una solicitud verbal o por escrito, donde se les aprobará la prestación del mismo y tanto directivos, docentes o administrativos harán un control y verificación de la prestación de dicho servicio, para que después se proceda a firmar la constancia teniendo en cuenta lo siguiente:

- Inicialmente se ilustran los estudiantes sobre los objetivos del servicio social estudiantil y la obligatoriedad del mismo para obtener el título de bachiller.
- Igualmente se presentan los frentes del trabajo y se ilustran sobre la labor a desarrollar en cada uno de ellos para que los estudiantes se organicen en grupos de acuerdo a la disponibilidad de tiempo, para alcanzar el éxito de cada proyecto y así beneficiar a la institución en diferentes procesos.
- Una vez organizados los grupos se elabora un cronograma de trabajo y se asigna un docente, coordinador o administrativo encargado de velar con el cumplimiento, desarrollo, control, ejecución y evaluación del trabajo.
- Una vez organizados los grupos se elabora un cronograma de trabajo y se asigna un docente, coordinador o administrativo encargado de velar con el cumplimiento, desarrollo, control, ejecución y evaluación del trabajo.

Cuando el trabajo social “DESDE MI ENTORNO APOYO MI COMUNIDAD” sea solicitado para prestarlo en otra institución externa se debe de seguir el siguiente procedimiento:

1. La institución interesada en que los estudiantes del grado decimo o undécimo desarrollen una labor como trabajo social, deberán pasar una carta de solicitud del mismo, describiendo la dependencia y funciones a realizar, para que el rector autorice la prestación de dicho servicio.
2. El estudiante interesado en asistir a prestar el trabajo social en una institución externa debe de traer a la secretaría de la IE una autorización del padre de familia u acudiente.
3. Se le entregará una planilla de control para que cada que el estudiante asista a prestar el servicio la persona encargada de su supervisión le firme y le registre la actividad realizada.
4. Los estudiantes que presten trabajo social en una institución externa deben de tomar fotografías de la labor o función realizada para que al finalizar la prestación de dicho servicio presente las evidencias fotográficas, con la planilla de control y la respectiva constancia en la secretaria de la IE.
5. Cuando se preste el trabajo social en una institución externa la constancia debe de ser firmada por el máximo jefe de dicha institución.
6. Los estudiantes del grado undécimo deben de tener por tardar el 30 de octubre de cada año legalizado la prestación del trabajo social.

Los estudiantes del sabatino que deseen prestar trabajo social en una institución externa a la nuestra deben de formular un proyecto previo para ser estudiado y viabilizar la aprobación de la prestación de dicho servicio.

6.5 POBLACION BENEFICIADA: El Proyecto Servicio Social Estudiantil Obligatorio “DESDE MI ENTORNO APOYO MI COMUNIDAD” beneficiara a los estudiantes de los grados décimo y undécimo de la Institución Educativa José María Carbonell y por consiguiente a toda la comunidad educativa, así como a la población San Antoniana en general.

6.6 RECURSOS

HUMANOS: Estudiantes de los grados décimo y undécimo de la Institución Educativa José María Carbonell del Municipio de San Antonio.

FISICOS: parques y zonas verdes del municipio, las sedes educativas que hacen parte de la institución, empresas gubernamentales y las instalaciones de los hogares de cada joven estudiante y sus familias.

7. LOGROS ESPERADOS

- Cumplimiento del servicio social por parte de los estudiantes del grado undécimo.
- Generación de conciencia ambiental en los estudiantes, su familia y su entorno.
- Mejoramiento y embellecimiento de las sedes educativas.
- Integración y participación de la comunidad educativa en el proyecto.

8. EVALUACIÓN

Esta será periódica a través de reuniones virtuales del coordinador general del proyecto con cada uno de los docentes que guían ese proceso, administrativos o entes municipales, para verificar que los objetivos se hayan cumplido o se estén dentro del tiempo requerido y planteado en el cronograma, esta labor se realizará mediante una planilla donde se registre al estudiante y el lugar donde este prestando el servicio social.

Cada docente coordinador o ente participativo en este proyecto deberá certificar por escrito (constancia), ante la secretaría del plantel o ante el docente coordinador del proyecto, el cumplimiento del trabajo de servicio social especificando nombre del proyecto, lugar, participantes, cronograma de trabajo y número de horas trabajadas y beneficiarios.

El cronograma se elaborará de acuerdo a cada frente de trabajo por el respectivo docente coordinador.

8. PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

El presupuesto es de \$ 100.000 para la ejecución. Para gastos varios ya que con cada uno de los diferentes proyectos se va financiando la ejecución de este.

ACTIVIDADES ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO
AGOSTO SEPT OCT NOV

MANTENIMIENTO DE LA

IE

PARTICIPACION

INTERCOLEGIADOS

DANZA, TEATRO Y

MUSICA.

CAMPEONATO

INTERCLASES

CAMPAÑAS DE SALUD Y

VACUNACION

SERVICIO DE CATEQUESIS

SERVICIO SOCIAL DE

PROYECCION A LA

COMUNIDAD

SEMANA CULTURAL

9 REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

1. El Servicio Social “DESDE MI ENTORNO APOYO MI COMUNIDAD” lo prestarán los estudiantes que cursen los grados Décimo y Undécimo de la I.E y se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa “Jose Maria Carbonell” o fuera de la misma (sedes), previa aprobación del Rector y autorización del Padre de Familia.
2. El Servicio Social Obligatorio tendrá una duración de 80 horas.
3. El estudiante del grado once que no complete el plan de las 80 horas dentro del calendario académico, quedará excluido del informe y por ende pendiente de su grado como Bachiller y obligado a reiniciar en su totalidad un nuevo plan de trabajo social obligatorio.
4. El estudiante que curse décimo y, por culminación del año lectivo no haya completado el plan de trabajo y renueva matricula en la Institución Educativa, podrá continuarlo el año siguiente en la misma actividad hasta completar las 80 horas.

5. Cuando el estudiante abandone sin causa justificada el plan de trabajo; las horas realizadas no se tendrán en cuenta y estará obligado a reiniciar las 80 horas de trabajo social obligatorio.
6. La Institución Educativa en cabeza del Rector, será la responsable del direccionamiento general del proceso; como la actividad está catalogada como proyecto institucional, los docentes quienes coordinarán son los directores de grado y las acciones propias del proyecto, y tendrán la función de orientar, decidir, apoyar y solucionar situaciones sobre el Servicio Social Obligatorio al interior de la institución.
7. El docente coordinador del proyecto del Servicio Social Estudiantil Obligatorio informará a los padres de familia y/o representante legal de los estudiantes sobre las líneas de acción en las que se puede desarrollar el servicio social y formato diligenciamiento, de igual manera en forma periódica se informará a los docentes titulares y padres de familia sobre los avances de la prestación del mismo.
8. Las actividades a desarrollar serán netamente de tipo formativo pedagógico en colaboración académica, organizacional y disciplinaria dentro y fuera de la Institución Educativa, tales como la promoción y preservación de la salud, la educación

ambiental, la educación ciudadana, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales.

9. Cuando el estudiante deba estar en espacios diferentes a los de la Institución Educativa (Sedes), debe tener una autorización del padre de familia y el Visto Bueno del docente coordinador del proyecto. El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia de la institución.
10. Cuando el estudiante termina el proceso (80 horas cumplidas), presentará al docente coordinador del proyecto, el registro de actividades, avalado con las firmas correspondientes.
11. Al finalizar el año lectivo el docente coordinador del proyecto presentará a Rectoría un informe por grados, con el nombre del estudiante, la actividad desarrollada y el número total de horas cumplidas. Con este informe el Rector avalará con su firma el informe y mediante oficio radicará en la secretaría

académica este reporte para efectos de certificar el proceso, bien sea para trámites de graduación o para expedición de constancias cuando el estudiante se retire de la Institución Educativa.

Para efectos de una correcta ejecución del Servicio Social Obligatorio, el estudiante que se encuentre desarrollando el servicio social debe cumplir con los siguientes aspectos:

- a. La presentación personal y convivencia será de acuerdo a lo establecido en el Manual de Convivencia Institucional.
- b. Cualquier situación de inasistencia, será el docente coordinador, el encargado de dar el visto bueno a la justificación presentada.
- c. A los tres llamados de atención por el incumplimiento al reglamento de Servicio Social Obligatorio de parte del docente coordinador, o funcionario administrativo a cargo; será remitida la información al Rector.
- d. Se prohíbe el uso de celular, equipos de audio o cámara en horas de actividad del Servicio Social.
- e. El estudiante en funciones del Servicio Social no deberá asumir la responsabilidad de dirigir o acompañar por si sólo una actividad de ayudantía pedagógica con un curso completo de estudiantes.
- f. El estudiante siempre deberá dar ejemplo de buena disciplina, respeto y manejo adecuado del vocabulario.
- g. La actividad de apoyo en los tiempos del descanso es complementaria al Servicio Social Obligatorio.
- h. El estudiante deberá propender y responder por el buen uso de los materiales de la institución o dependencia en que es asignado.

CRONOGRAMA

FECHA ACTIVIDAD RESPONSABLES RECURSOS

Enero Orientaciones generales a los estudiantes de 10 y 11, sobre el Servicio Social Obligatorio. Coordinadores del proyecto. Aula de clases. Humanos Video beam Plataformas digitales Grupo WhatsApp

Febrero Asignación de actividades en los diferentes espacios de la Institución Educativa (sedes) y de la comunidad Coordinadores del proyecto. Diferentes espacios de la Institución Educativa y de la comunidad. Humanos Video beam Plataformas digitales Grupo WhatsApp

Febrero a

Noviembre Ejecución y seguimiento de actividades en los diferentes espacios de la Institución Educativa y de la comunidad. Coordinadores del proyecto. Docentes encargados Estudiantes del grado 10° y 11° Humanos Diferentes espacios de la Institución Educativa y de la comunidad.

Noviembre Evaluación y valoración del Servicio social Obligatorio. Coordinadores del proyecto. Humanos.

Docentes encargados Estudiantes del grado 10° y 11°

Noviembre Certificación de cumplimiento Docentes encargados Humanos

orden los siguientes documentos: formato de solicitud, autorización para iniciar la actividad, firmada por el pre de familia o representante legal, formato de registro de actividades diarias que el docente coordinador, docente titular del

10 PROCEDIMIENTO

10.1. Solicitar información en Coordinación sobre los proyectos/programas que involucren actividades de Servicio Social, al igual que entidades gubernamentales o no gubernamentales sin ánimo de lucro (entidades receptoras) que tengan como objeto el servicio comunitario y acepten la realización del servicio social estudiantil.

10.2. Establecer contacto con el Director del Proyecto/Programa de Servicio Social de la Institución Educativa o de la entidad donde se vaya a realizar el trabajo de su elección, con el fin de obtener información relacionada con esa labor.

10.3. Inscribir el trabajo de Servicio Social diligenciando el Formato correspondiente, anexando una propuesta de trabajo. Si el Servicio Social se va a realizar en varios proyectos/programas o entidades, se debe inscribir de manera individual y por separado cada labor.

10.4. Diligenciar el Formato de control de trabajo social con la información de la Institución Educativa o de la entidad donde se vaya realizando el trabajo.

10.5. El Formato de (Registro y control de asistencia del Servicio Social) debe ser llevado por el Director del Proyecto/Programa de Servicio Social en la Institución Educativa o en la entidad receptora, y entregado en Coordinación al finalizar las actividades propias del Programa/Proyecto. Cada estudiante debe hacerse responsable de verificar que el diligenciamiento del formato sea el correcto y coincida con la realidad.

10.6. Al finalizar el trabajo de Servicio Social el Director del Proyecto/Programa de la Institución Educativa o de la entidad receptora, debe realizar en conjunto con el estudiante una evaluación de las actividades realizadas y diligenciar una certificación (Evaluación integral del servicio social) y entregarla al Coordinador.

10.7. El director del Proyecto o Programa de Servicio Social expedirá al estudiante una certificación o constancia al terminar su trabajo, diligenciando el Formato correspondiente para tal fin.

10.8. Cada estudiante debe organizar su documentación en una carpeta de color blanco, tamaño carta, marcada con sus nombres y apellidos. En esta carpeta se deben incluir inicialmente los Formatos del Servicio Social. Los documentos y formatos requeridos se recibirán en Coordinación o administración y deben estar debidamente firmados, foliados y legajados de acuerdo al orden preestablecido.

Cada estudiante debe tramitar la realización de su Servicio Social personalmente y de manera sistemática seguir el procedimiento indicado:

Una vez cumplidos los anteriores requerimientos la Institución Educativa a través del Coordinador expedirá la certificación del trabajo social realizado, la cual constituye, requisito indispensable para la graduación del estudiante.

- Formato SS-01 (Inscripción del Servicio Social)
- Formato SS-02 Aceptación del Servicio Social)
- Formato SS-03 (Registro y control de asistencia del Servicio Social)
- Formato SS-05 (Evaluación integral del Servicio Social)

· Formato SS-06 (Certificación del Servicio Social) si es de la Institución Educativa o la certificación expedida por la entidad donde prestó el Servicio Social.

10.9 La propuesta de trabajo de Servicio Social se presentará por escrito (según normas Icontec) y debe contener:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1 Nombre del proyecto

1.2 Responsable del proyecto

1.3 Equipo de trabajo

1.4 Duración del proyecto

2. JUSTIFICACION: Lo que hace y el por qué lo hace.

3. DIAGNOSTICO: Necesidades

4. FORMULACION DE OBJETIVOS: se formulan en verbo infinitivo y es el que, y para que se va a realizar el proyecto

4.1 General

4.2 Especifico

5. MARCO REFERENCIAL

5.1 MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL: Bases teóricas y legales en que se fundamenta el proyecto decreto 1860 de 1994, resolución 4210 de 12 de septiembre de 1996, la ley 115 de 1994 y la constitución política de Colombia.

5.2 ANTECEDENTES DEL PROYECTOS

6. METODOLOGIA: Describir el cómo se va a realizar el proyecto

7. MANUAL DE FUNCIONES

8. GRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y CONTROL DE HORAS

10.10 Los requisitos que debe tener una entidad diferente a la Institución Educativa donde se realizara el trabajo social serán:

- No tener ánimo de lucro, su objeto debe ser eminentemente social.
- Estar legalmente constituida.
- Contar con una persona que se haga responsable de supervisar y certificar el trabajo social del estudiante. Se anexan formatos...

grupo o funcionario administrativo avalará con su firma diariamente, constancia de la tarea cumplida, firmada por docente coordinador o funcionario administrativo, copia del reglamento de la Institución Educativa para el Servicio Social Oblig. Las actividades a desarrollar serán netamente de tipo formativo pedagógico en colaboración académica, organizacional y disciplinaria dentro y fuera de la Institución Educativa, tales como la promoción y preserva

POLITICA DE INCLUSION, EQUIDAD Y DIVERSIDAD

. Concepto

La educación inclusiva se entiende como el derecho que tienen todos los estudiantes a aprender y desarrollarse en igualdad de condiciones, sin discriminación por razones de género, etnia, discapacidad, condición socioeconómica, ideología, religión u otras diferencias. Implica reconocer, valorar y respetar la diversidad como una riqueza para la comunidad educativa.

2. Fundamentación

Se apoya en los principios de la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la Ley Estatutaria 1618 de 2013 sobre derechos de las personas con discapacidad, el Decreto 1421 de 2017 y las orientaciones del MEN. El PEI debe garantizar que todas las prácticas pedagógicas, administrativas y comunitarias se orienten hacia la equidad y la inclusión.

3. Objetivos

- Asegurar el acceso, permanencia y promoción de todos los estudiantes.
- Generar ambientes escolares libres de discriminación y violencia.
- Implementar estrategias pedagógicas diferenciadas que respondan a las necesidades de aprendizaje.

- Promover una cultura institucional basada en el respeto, la participación y la diversidad.
- Fortalecer el trabajo colaborativo entre familia, escuela y comunidad.

4. Estrategias para el PEI

- **Currículo flexible:** Diseñar planes de estudio que se adapten a distintos ritmos y estilos de aprendizaje.
- **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA):** Ofrecer múltiples formas de representación, acción, expresión y motivación en las clases.
- **Apoyos pedagógicos:** Incorporar docentes de apoyo, intérpretes, materiales accesibles y tecnologías de asistencia.
- **Capacitación docente:** Formación permanente en atención a la diversidad e inclusión educativa.
- **Participación de la familia y comunidad:** Involucrar a padres, cuidadores y actores comunitarios en procesos de inclusión.
- **Convivencia escolar:** Promover el respeto, la empatía y la resolución pacífica de conflictos mediante programas como CRESE o enfoques restaurativos.

5. Rol de los Actores

- **Docentes:** Adaptar prácticas pedagógicas, evaluar con criterios flexibles, valorar las capacidades de cada estudiante.
- **Estudiantes:** Reconocer la diversidad, practicar la solidaridad, el respeto y la colaboración.
- **Directivos:** Liderar políticas inclusivas, gestionar recursos y articular el PEI con los lineamientos del MEN.
- **Familias:** Acompañar activamente los procesos de aprendizaje y formación.

6. Seguimiento y Evaluación

El PEI debe contemplar mecanismos de seguimiento a través de:

- Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).
- Informes de avance en inclusión.
- Indicadores de acceso, permanencia y logro académico.
- Retroalimentación de estudiantes, familias y docentes.

3. OBJETIVOS 1. GENERALES:

Establecer la política de inclusión, equidad y diversidad en la Institución Educativa JOSE MARIA CARBONELL, mediante la formación, creación, promoción y ejecución de espacios, programas y proyectos académicos, sociales y comunitarios que vincule a toda la comunidad académica.

2. ESPECÍFICOS

- Sensibilizar a la comunidad educativa frente a las barreras de inclusión escolar y los límites que impone para el desarrollo social y humano, sobre el respeto por la diferencia, y la aceptación del otro como mecanismos de la inclusión escolar.
- Sensibilizar a los agentes implicados y al conjunto de la sociedad sobre la importancia de la inclusión educativa del alumnado que presenta necesidades educativas especiales para lograr su desarrollo personal, su bienestar individual, su participación en los distintos ámbitos de la sociedad y la cohesión social.
- Facilitar una educación de calidad al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, en todas las etapas educativas y en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida, que esté basada en los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, diseño para todos y que propicie su inserción laboral.
- Potenciar que a nivel institucional se desarrollen estrategias y proyectos educativos que contengan medidas dirigidas a lograr el acceso, la permanencia, la promoción y el éxito educativo del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, facilitando la participación y formación de las familias y la colaboración de otras entidades para la atención integral a este alumnado.
- Reforzar la formación inicial y permanente del profesorado y de otros profesionales implicados, capacitándolos para realizar una atención educativa inclusiva y de calidad al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
- Impulsar la colaboración entre Administración Municipal, secretaria de Educación Departamental, otras instituciones y entidades para llevar a cabo la atención integral al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. Siguiendo los protocolos y las rectas básicas y necesarias de atención integral.
- Adecuar y dotar planta física y recursos didácticos de la mayoría de las sedes de la institución por parte de la secretaria de Educación Municipal y Departamental con el fin de garantizar una educación inclusiva digna y con calidad.

4. MARCO LEGAL

Documento final de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el marco de acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje, desarrolladas en Jomtien, Tailandia en marzo de 1990.

Informe final de la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad, que se condensa en la Declaración de Salamanca (Unesco, junio de 1994).

Informe final del Foro Mundial sobre la Educación, realizado en Dakar, Senegal, en abril de 2000.

Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad ONU aprobada en New York el 13 de diciembre de 2006 y firmada el 30 de marzo 2007 a la que Colombia ratifica mediante la Ley 1346 de 31 de julio de 2009.

Conferencia Internacional de Educación, La Educación Inclusiva: El camino hacia el futuro. Cuadragésima octava reunión (Unesco, 2008).

En Colombia parte de la Constitución Política de Colombia, 1991 Los derechos de las personas con discapacidad en Colombia se observan en su carta magna, iniciando en su artículo 13, con el reconocimiento de la igualdad de los derechos propios a su condición de personas: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”; y en sus artículos 67 y 68 sobre los derechos a la educación.

Ley 115 del 8 de febrero de 1994 en su título III, capítulo 1 de la Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, en sus artículos 46 al 49.

Ley 361 del 7 de febrero de 1997 por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitaciones.

Decreto 088 del 20 de febrero de 2000, modificación de la estructura del MEN, que contempla en su artículo primero la educación orientada al desarrollo humano en condiciones de equidad, equiparación de oportunidades y justicia y reconocimiento a la diversidad. Y en el numeral cuatro del tercer artículo, la formación integral de las personas con limitaciones.

Ley 762 del 31 de julio de 2002 de aprobación de la Convención Interamericana, que elimina toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad.

Ley 1145 de 10 de julio de 2004, por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad.

Ley 982 de agosto 2 de 2005, por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.

Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la adolescencia y la infancia en sus artículos 36: 36. derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad.

Ley 1275 de enero 5 de 2009 Política Pública para personas de talla baja. Decreto 366 de 9 de febrero de 2009 en lo pertinente a la atención de estudiantes con capacidades o talentos excepcionales.

Decreto 1290 de 16 de abril del 2009, sobre evaluación del aprendizaje y promoción de niveles educativos.

Acuerdo 0026 de diciembre de 2011 del Consejo de Tunja el que adopta la política pública de inclusión social para las personas con discapacidad de la ciudad.

Ley 1618 del 27 de febrero de 2013 del Congreso de la República, cuyo objeto es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Artículo 11 referido al derecho a la educación.

Resolución 000187 del 18 de marzo de 2013 del ICFES, Artículo 6º. "Sobre los examinados discapacitados"

Ley 1680 de noviembre 20 de 2013 del Congreso de la República, por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Ley 2216 de 23 de junio de 2022 Educación inclusiva de estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje.

Decreto 1075 del 26 de mayo 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector educación.

Ley 1752 del 3 de junio de 2015 Sanciona penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

El Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

El Decreto 2105 del 14 de diciembre 2017 Modifica parcialmente Decreto 1075 de 2015

La Directiva Ministerial No.4 del 4 de julio de 2018. Orientaciones para la garantía del derecho a la educación inclusiva.

Resolución 675 del 4 de septiembre de 2019. Reglamenta proceso de inscripción a exámenes ICFES. Artículo 2. Numeral 2.23 Apoyo razonable en la presentación del examen para la población con discapacidad. 2.24 Ajustes Razonables de los exámenes de estado para personas con discapacidad.

Artículo 7°. Apoyo razonable para personas con discapacidad. Y parágrafo.

Artículo 8. Autodeterminación de las personas con discapacidad.

Artículo 9°. Principio de progresividad.

Artículo 10°. Reporte de inscripción de los examinados con discapacidad.

Resolución No.113 de 2020 Caracterización de personas con discapacidad por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad.

Lineamientos y Protocolo Nacional, para llevar a cabo valoraciones de apoyo en el marco de la Ley 1996 de 2019 que eliminó la interdicción y creó los sistemas de apoyo para la toma de decisiones.

Ley 3842 de 18 de marzo de 2022 Funciones de personal docente.

5. PRINCIPIOS

La Institución Educativa JOSE MARIA CARBONEL desarrolla esta política emanada bajo el principio estricto y fundamental de la Inclusión, que según la Organización de Naciones Unidas-ONU en 1990 establece que todas las personas tienen el mismo valor. En este sentido, se establece la política de inclusión, como el fundamento generador de oportunidades para toda la comunidad académica, así

como también, un instrumento contra la discriminación, el racismo y la xenofobia, atendiendo todos los lineamientos generales del MEN, fundamentados en la educación inclusiva contemplados en el Decreto 1421 del 29 de Agosto de 2017: Calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad; coherentes y complementados con la Ley 1618 del 27 de Febrero de 2013: autonomía e independencia, equidad, justicia, solidaridad, pluralismo. Atendiendo de la misma forma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU establecida en el año 2006. De esta forma, se establecen los siguientes principios:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; □ El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas. □ El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- Todos aquellos principios establecidos en la constitución, la ley y normas institucionales vigentes que salvaguarden los derechos y velen por los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, discriminatorio, racista o xenofóbico.

6. POBLACION OBJETO

La comunidad educativa de la Institución **Educativa José María Carbonell**, está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administrativos (Ley 115, 1994).

1. Población Directa

Estudiantes que presenten barreras de inclusión escolar, padres de familia y Grupo de directivos docentes, docentes y psic-orientador.

2. Población Indirecta

Toda la comunidad educativa se beneficia con este proyecto, en tanto se atiende a las necesidades de los estudiantes que presentan barreras de inclusión, a los estudiantes que no presentan estas barreras, se capacita a los docentes en las rutas de atención y manejo de didácticas de estas dificultades, y se llevan procesos de formación con los directivos y padres de familia.

3. Población específica

1. **Poblaciones étnicas:** Uno de los aspectos más importantes a resaltar de la Constitución Nacional de Colombia en 1991 fue el reconocimiento a una demanda largamente sentida por diversos sectores sociales, como es el carácter pluriétnico y multicultural del país. Recuérdense algunos de sus enunciados: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural” (art. 7); “Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural” (art. 68), es así como la Constitución Política de 1991 reconoció como patrimonio de la Nación la diversidad étnica y cultural del país, que se expresa en la presencia de comunidades afrocolombianas, pueblos indígenas, raizales y representantes del pueblo Rom.

2. **Afrocolombianos:** La población afrocolombiana es descendiente de múltiples generaciones y procesos de mestizaje de los antiguos esclavos africanos. El vocablo „afro” expresa a los descendientes de africanos que sobrevivieron a la trata esclavista en América. Los afrocolombianos se construyen como un grupo étnico en la medida en que autorreconozcan su ascendencia negro-africana y residan en todo el territorio nacional, ya sea en las cabeceras o en las áreas dispersas. Algunos ejemplos de poblaciones afrocolombianas en las dos costas son los asentamientos étnico-territoriales con título de propiedad colectiva denominados „comunidades negras” por la Ley 70 de 1993 o Ley de Negritudes, especialmente en el Pacífico colombiano y la comunidad de San Basilio de Palenque en el Caribe.

3. **Indígenas:** La población indígena son las personas que se autorreconocen como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, formando parte de un grupo específico, en la medida en que comparten sus costumbres, su lengua y sus códigos de socialización. Los grupos indígenas del país hacen parte de la diversidad cultural, étnica y lingüística de la nación, a través del tiempo éstos se han visto vulnerados en sus aspectos ideológicos, económicos, políticos y sociales.

4. **Raizales:** Es un grupo étnico afrocolombiano cuyas raíces culturales son afro-anglo-antillanas y cuyos integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña. Por lo mismo, presenta una serie de prácticas socioculturales diferenciadas de otros grupos de la población afrocolombiana, particularmente a través del idioma y la religiosidad más de origen protestante. Utilizan el bandé como lengua propia. Esta población se asienta en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

5. **ROM:** Grupo étnico de tipo nómada, originario del norte de la India, establecido desde la conquista y colonización europea en lo que hoy en día es Colombia. Se auto reconocen al mantener rasgos culturales que los diferencian de otros sectores de la sociedad como su idioma, Romaní, la ley gitana y descendencia patrilineal organizada alrededor de clanes y linajes. Se encuentran concentrados especialmente en las ciudades de Cúcuta, Girón, Itagüí, Envigado, Duitama, Cali, Sampedra, Bogotá, Santa Marta y Cartagena. Para la atención educativa de los grupos étnicos en Colombia se cuenta con una amplia legislación que se sintetiza a continuación: La Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), adoptado por la 76ª Reunión de la Conferencia General de la OIT en Ginebra 1989, hace recomendaciones y dicta medidas para el acompañamiento a las poblaciones indígenas y tribales*. Los artículos 6, 7, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de dicha ley se refieren a la educación e importancia de la comunicación. Se dan gran relevancia a la participación directa de dichos pueblos frente a las decisiones que se tomen para mejorar las condiciones de vida de estos. La Ley 70 de 1993 reglamenta el artículo 55 transitorio de la Constitución Política sobre la ubicación y conformación de territorios comunales para las comunidades negras, de igual manera se sustenta que el estado debe reconocer y garantizar el derecho a procesos educativos que se ajusten a las necesidades de estas poblaciones.

6. **Jóvenes y adultos iletrados:** En este grupo se encuentran las personas consideradas analfabetas absolutos, que son quienes no tienen ningún conocimiento ni dominio sobre los procesos de lectura y escritura, ni sobre las nociones básicas del cálculo matemático elemental a partir del uso de los números y sus operaciones básicas (suma, resta, multiplicación y división). Estas personas encuentran graves limitaciones para aprender todo aquello que tenga como condición ineludible, la comunicación lingüística y matemática. Este grupo incluye, además, las personas consideradas analfabetas funcionales, que son quienes habiendo recibido las primeras nociones o cursado algunos meses. El Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL) (2013), citando a la UNESCO (2004), argumenta que: En 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece la educación como un derecho humano fundamental. Posteriormente, se concreta con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza organizada por la UNESCO. En 1966 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatizó en la responsabilidad que los Estados deben asumir en la provisión de educación básica a quienes no han logrado culminarla o acceder a ella. En 1975, la Declaración de Persépolis avanza en la definición de la alfabetización como un derecho en sí mismo. Por su parte, en 1981, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer subrayó la importancia de la alfabetización como componente intrínseco en la lucha por la igualdad de género, y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

(1989) reafirmó nuevamente el derecho de todos a una educación primaria gratuita y de calidad. La Declaración Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien en 1990 y ratificada en Dakar 2002 amplía el alcance de la problemática de la alfabetización vinculándola con la satisfacción de las necesidades educativas fundamentales. Por su parte, la Declaración de Hamburgo en 1997, da un lugar a la alfabetización en el marco del derecho a la educación de adultos, como uno de los primeros eslabones del aprendizaje a lo largo de toda la vida. A la par todos los países latinoamericanos, incluyendo Colombia, son suscriptores de estos tratados internacionales creando a su vez leyes que reflejen, aun cuando sea en la letra, la intención de cumplir los acuerdos, en palabras del SITEAL (2013):

7. Población con necesidades educativas especiales: Las personas con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales han sido objeto de políticas públicas, en su nombre se han inaugurado instituciones, prácticas, objetos de saber y modos de comprensión. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) aprobada por las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por Colombia en el 2011, pretende “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (Naciones Unidas, 2008, p. 1). En este orden de ideas, la concepción de discapacidad que se asuma para los procesos de inclusión educativa debe ser integral y, de acuerdo con Grisales (2012): esta acepción de discapacidad es una lucha por la construcción de nuevas redes y significados de las personas con discapacidad, es un esfuerzo por un proyecto de sociedad y de humanización nuevas donde se hable de identidad, unicidad, autonomía, participación, tolerancia, cooperación, oportunidad, inclusión, concertación, integralidad, humanismo, pluralidad, democratización, flexibilidad, emancipación, legitimación, diferencia y multiculturalidad. Valores que definen las relaciones entre los diferentes miembros de una comunidad y donde el reconocimiento de la diversidad humana esté garantizado como elemento de valor.

Como resultado de la lucha por los derechos de las personas con discapacidad en Colombia se encuentra en orden cronológico, el Decreto 2082 de 1996, el Decreto 366 de 2009 y, la más reciente, la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Estas normativas responden a la necesidad de organizar el sistema educativo para la atención a las personas con necesidades educativas especiales, capacidades o talento excepcionales.

El Decreto 2082 ordenó el cierre de las instituciones educativas especiales cuando sustentó que al 8 de febrero del año 2000 todas las instituciones debían haber modificado su PEI de manera que la atención ofrecida respondiera a todo tipo de población y no exclusivamente a la

que venía siendo atendida. Adicionalmente, es en esta normatividad donde se avala la existencia de las Aulas de Apoyo y las Unidades de Atención Integral, ambas estrategias se han reducido en las propuestas educativas de Medellín. La Ley Estatutaria 1618 de 2013 pretende ordenar el cumplimiento de lo estipulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por Colombia en el 2011, en dicha ley se sustenta claramente la necesidad de establecer las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y en ella se retoma el derecho a la educación. Si se realiza una lectura literal de lo expresado en la Ley 1618, se tendrá que reconocer que desde el Congreso de la República de Colombia la atención educativa de la población con discapacidad es inexistente o insuficiente, en tanto allí se ordena la creación de dicha reglamentación.

5.4.3. Población afectada por la violencia.

8. Población afectada por la violencia: Se observa con preocupación cómo la violencia en Colombia se expande y tiende a transformarse en un conflicto generalizado. Los niños, niñas y jóvenes se han visto afectados de muchas maneras. En primer lugar, muchos han perdido uno o ambos padres debido a la violencia. Segundo, muchos han sido desplazados de sus hogares, huyendo tanto a través de la frontera como hacia otros sitios -normalmente a las cabeceras urbanas-. Tercero, las interrupciones de los servicios de salud, educación y otros, esenciales para su supervivencia y desarrollo. Igualmente, importante puede considerarse el trauma psicológico producido por la inseguridad que cae sobre estos niños, niñas y jóvenes víctimas de una prolongada situación de violencia social. Las figuras sobre las cuales se nombran son: la Ley 360 de 1997, Ley 906 de 2004, Ley 1146 de 2007, Ley 1257 de 2008 y Ley 1719 de 2014. Ley 1009 DE 2006 “Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio con asuntos de género”. Ley 1448 de 2011: Ley de Víctimas. Por el cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

9. Desplazados: En su mayoría, son población de origen campesino. Han venido siendo el sector más afectado en términos de desarraigo, quienes en su mayoría son los propietarios de la tierra y a raíz del conflicto armado y diversas expresiones de violencia, han tenido que dejar abandonadas sus propiedades y sus actividades económicas, buscando continuar con vida migrando hacia otros lugares del territorio nacional.

La Ley 12 de 1991 “, La Ley 1098 del 2006 o Código de Infancia y Adolescencia, Sentencia T 25 de 2004 y Autos: Ordenan a las autoridades pertinentes, la restitución inmediata de los derechos a la educación de las personas desplazadas y en condición de alta vulnerabilidad.

10. Menores desvinculados: Son aquellos menores de 18 años que han participado en las acciones de guerra orientadas por grupos armados ilegalmente, con una motivación política, sean de inteligencia, logística o de combate y que han sido capturados, se han entregado voluntariamente o han sido entregados por otras personas.

Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan las Medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado

INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSÉ MARÍA CARBONELL”

PROYECTO DE INCLUSION

RESPONSABLES:

Shirley Tatiana Chavarro Cuenca

Esp. Elizabeth Tapiero

Esp. Raquel Quevedo

Coordinadores

SAN ANTONIO TOLIMA

2025

PRESENTACIÓN.

El derecho a la educación es reconocido en la humanidad desde la misma declaración de los derechos humanos, pero la realidad mostraba que no todas las personas podían ver satisfecho tal derecho. El foro nacional de la UNESCO y otras convenciones han promovido más fuertemente la garantía de este derecho en todos los países empezando a trabajar por Una Educación para todos y para todas: niños, niñas, adolescentes y adultos con o sin necesidades educativas.

Colombia ha avanzado en el reconocimiento de la educación inclusiva como principio infalible en la búsqueda de la educación para todos: en ese sentido, el MEN, como máximo órgano rector en materia educativa en el país, ha adelantado iniciativas en todos los niveles de formación, atendiendo las orientaciones de organismos internacionales como la Unesco. La revisión de la legislación nacional permite identificar con claridad el abordaje de los principales puntos considerados relevantes para un proceso de transformación de

las instituciones educativas; sin embargo, el reto de la educación inclusiva aún está lejos de alcanzarse.

En Colombia hoy en día es posible hablar de una ampliación en la cobertura educativa y de un servicio gratuito, en especial para las poblaciones más vulnerables como: estudiantes de nivel 1 y 2 del Sisben, población indígena, personas con discapacidad y desplazados, pero sigue siendo común encontrar BARRERAS que impiden el goce de una educación con calidad “condición indispensable, aunque no suficiente, para el progreso personal y social” (Unesco, 1990) de los niños, niñas y jóvenes colombianos. De acuerdo a la ley colombiana sobre personas con discapacidad o Ley 1618 de 2013, en su Artículo 2 se entiende por barreras de inclusión: “cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad”. Sin embargo, la observación muestra que no son exclusivamente los estudiantes en situación de discapacidad quienes sufren barreras de inclusión escolar, sino diversos grupos que pertenecen a minorías, por lo cual se retoma la definición que realiza Ainscow (2004) sobre barreras de inclusión escolar como "la falta de recursos o de experiencias o la existencia de un programa, de métodos de enseñanza y de actitudes inadecuadas que pueden limitar la presencia, la participación y el aprendizaje de determinados alumnos y alumnas" (Citado por López, 2011).

Las observaciones diarias de las instituciones educativas reafirman esta definición; aunque hay un mayor número de colombianos incluidos dentro de un aula de clases y unas leyes establecidas, es poco el acompañamiento y formación con el que cuenta la institución y los docentes para realmente ofrecer una educación inclusiva. La normatividad sobre inclusión se queda en el deber ser, sin pasar a la práctica, no se cuenta con la logística necesaria para enfrentar las barreras de inclusión, se hace uso de etiquetas generalmente negativas y despectivas que discriminan y excluyen a los estudiantes que presentan la barrera de inclusión, todo esto desencadena en muchas ocasiones lo que Iris Marion Young (2000) plantea como una “exclusión interna, originándose 'zonas de discriminación'”. “Juntos en la misma clase pero separados por el currículo” (López, 2011), las barreras de inclusión se incrementan y se limita el desarrollo social y humano de los estudiantes.

PROBLEMA CENTRAL

Barreras de inclusión en la “Institución Educativa JOSE MARIA CARBONELL” que afectan el desarrollo humano y social de los estudiantes y afectan su proceso académico.

CAUSAS.

Ø Padres y/o cuidadores: En la institución los padres y/o cuidadores no cumplen con el deber de realizar el acompañamiento básico a la institución para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en especial aquellos que requieren un diagnóstico de profesionales por parte de la EPS para identificar algunas discapacidades, situaciones conductuales, emocionales, entre otras. Y así poder potenciar sus competencias ciudadanas y laborales.

Ø Profesorado: La institución no cuenta con formación adecuada de los docentes para enfrentar la llegada de los alumnos pertenecientes a minorías o con limitaciones cognitivas o físicas dentro de la escuela, así como para identificar, remitir y atender a los estudiantes que presentan barreras de inclusión.

Ø Institucional: políticas, recursos logísticos, administrativos, operativos y humanos inexistentes o inadecuados para el manejo de las barreras de inclusión que no permite en su totalidad garantizar los derechos de estos niños y adolescentes.

Ø Cultura: Estereotipos y prejuicios sobre la población estudiantil que presenta barreras de inclusión, usando etiquetas negativas que discriminan, y excluyen. Estas palabras despectivas para referirse a ellos son muestra de una cultura escolar que no está preparada para incluir verdaderamente a estos estudiantes.

DIAGNÓSTICO

La población estudiantil carbonellina está conformada por niños, niñas y adolescentes que oscilan en edades de 6 a 20 años. Son de escasos recursos económicos. La mayoría de sus padres y acudientes poseen bajos niveles de escolaridad. En su mayoría proceden de la zona rural, con dificultades para llegar a las sedes debido a que no cuentan con medios concretos de transporte ni cuentan con ruta escolar. También integran el grupo educandos de cabildos indígenas, familias por desplazamiento forzado (Victimas del conflicto.), diversidad religiosa,

diversidad sexual, reprobados. Observándose en algunos de ellos el deseo de mejorar, otros presentan desmotivación y deserción escolar.

En general se presentan baja calidad académica debido a la desmotivación en el proceso enseñanza-aprendizaje, fenómeno causado por diferentes factores como:

- Hogares disfuncionales

- Bajo nivel educativo en los núcleos familiares
- Maltrato intrafamiliar
- Falta de compromiso de los padres o acudientes con los acudidos
- Aspecto socio-económico
- Escuelas unitarias donde un solo docente debe responder por la calidad de seis grados a su cargo.
- Ausencia de Proyecto de Vida.
- Escasez del rol acertado de padres o cuidadores.
- La no preparación de docentes para atender población con necesidades especiales.

Siendo los más relevantes en esta problemática. Los hogares disfuncionales porque los núcleos familiares en su mayoría están conformados por madres cabeza de familia, padrastros, abuelos y otros lo que hace que no se practique un orden jerárquico de autoridad dejando de lado la práctica de valores, la desorientación y la falta de un horizonte en el proyecto de vida, lo que hace que los educandos no le encuentren sentido al proceso enseñanza-aprendizaje.

El bajo nivel educativo en los núcleos familiares no permite que se involucren de una manera más responsable y comprometida con los educandos, dejándole toda la obligación a los docentes, cuando este proceso le corresponde a toda la comunidad educativa.

El maltrato intrafamiliar incide en la medida en que muchos niños y niñas son maltratados en el seno de sus hogares de diferentes formas: agresión física, verbal, nutricional, afectiva, abandono, entre otras. Situación que no permite que los educandos presenten motivación en el desarrollo de los procesos educativos.

Los acudientes han dejado de lado la responsabilidad con sus acudidos y no se apersonan por participar de la educación de una forma más comprometida, ni realizando el acompañamiento que por deber les corresponde para que la educación sea de mejor calidad. Ni tampoco cumplen con la obligación de llevar a sus acudidos a los requerimientos de las rutas de atención en los casos de manejo de la institución ni a las EPS, para que profesionales competentes

diagnostiquen en algunos casos las necesidades especiales que presentan para brindarle la debida atención.

El aspecto socio-económico afecta en gran medida debido a que son niños y niñas con baja calidad alimentaria, no tienen los elementos básicos para desarrollar tareas y actividades, presentan abandono por parte de sus tutores porque deben salir a buscar la forma de mejorar los ingresos económicos. Es de resaltar que muchos de ellos reciben subsidios del estado, pero su núcleo familiar lo invierte en otras cosas, menos en mejorar la calidad de vida de sus

acudidos. . Todo esto hace que los educandos presenten baja calidad de vida y por ende escasa motivación en el proceso enseñanza- aprendizaje.

El manejo de seis grados por un solo docente también incide en la baja calidad de la educación en lo referente a inclusión porque es difícil dedicar el tiempo y las didácticas necesarias y adecuadas a cada estudiante de acuerdo a sus requerimientos.

La institución ofrece el servicio educativo a toda la población por igual pero no cuenta con el talento humano capacitado, los recursos didácticos ni planta física adecuada en la mayoría de las sedes para la atención de población escolar con necesidades especiales. En lo relacionado específicamente a los tipos de discapacidades.

OBJETIVOS

GENERALES:

Mejorar el proceso de inclusión en la Institución Educativa, mediante la sensibilización, la capacitación y creación de espacios que le permita a la comunidad educativa, la identificación y modificación de las barreras de inclusión con el fin de favorecer el proceso educativo y el desarrollo humano de los estudiantes.

ESPECÍFICOS

1. Sensibilizar a la comunidad educativa frente a las barreras de inclusión escolar y los límites que impone para el desarrollo social y humano, sobre el respeto por la diferencia, y la aceptación del otro como mecanismos de la inclusión escolar. .

2. Sensibilizar a los agentes implicados y al conjunto de la sociedad sobre la importancia de la inclusión educativa del alumnado que presenta necesidades educativas especiales para lograr su desarrollo personal, su bienestar individual, su participación en los distintos ámbitos de la sociedad y la cohesión social.
3. Facilitar una educación de calidad al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, en todas las etapas educativas y en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida, que esté basada en los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, diseño para todos y que propicie su inserción laboral.
4. Potenciar que a nivel institucional se desarrollen estrategias y proyectos educativos que contengan medidas dirigidas a lograr el acceso, la permanencia, la promoción y el éxito educativo del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, facilitando la participación y formación de las familias y la colaboración de otras entidades para la atención integral a este alumnado.
5. Reforzar la formación inicial y permanente del profesorado y de otros profesionales implicados, capacitándolos para realizar una atención educativa inclusiva y de calidad al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
6. Impulsar la colaboración entre Administración Municipal, Secretaria de Educación Departamental, otras instituciones y entidades para llevar a cabo la atención integral al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. Siguiendo los protocolos y las rectas básicas y necesarias de atención integral.
7. Adecuar y dotar planta física y recursos didácticos de la mayoría de las sedes de la institución por parte de la Secretaria de Educación Municipal y Departamental con el fin de garantizar una educación inclusiva digna y con calidad.

JUSTIFICACIÓN

El sistema educativo COLOMBIANO ha realizado grandes avances en equidad y en el ámbito de la atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales; resulta necesario continuar impulsando los avances en estos campos, así como la calidad de la educación que recibe los educandos y las educandas. En esta línea de actuación, este Plan se diseña y desarrolla desde una visión

inclusiva de la educación, que implica el entendimiento de que la comunidad educativa debe organizarse y funcionar para favorecer conjuntamente el desarrollo integral de cada persona, el bienestar y la cohesión de todos los miembros del grupo social. Los principios de la educación inclusiva reconocen la necesidad de desarrollar una escuela sin exclusiones mediante la corresponsabilidad de la comunidad educativa. Su objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad mediante la realización de una intervención educativa normalizada y el reconocimiento del valor de la diversidad; esto implica la adecuación de la intervención educativa a las necesidades individuales y la participación de todo el alumnado en el aprendizaje. Actuar en coherencia con una perspectiva inclusiva de la educación y desplegar el correspondiente proceso de mejora escolar implica evaluar de manera continuada la cultura y la organización del centro y del aula, así como potenciar la formación permanente y la capacidad de innovación del profesorado. La participación del alumnado en el aprendizaje debe estar articulada mediante un currículo compartido, integrador de la riqueza y la diversidad de la cultura de la comunidad educativa, abierto y flexible para poderse adecuar a las necesidades y los rasgos diferenciadores individuales.

POBLACIÓN OBJETO

La comunidad educativa de la Institución Educativa José María Carbonell, está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administrativos (Ley 115, 1994).

Población Directa

Estudiantes que presenten barreras de inclusión escolar, padres de familia y

Grupo de directivos docentes, docentes y psic-orientador.

Población Indirecta

Toda la comunidad educativa se beneficia con este proyecto, en tanto se atiende a las necesidades de los estudiantes que presentan barreras de inclusión, a los estudiantes que no presentan estas barreras, se capacita a los docentes en las rutas de atención y manejo de didácticas de estas dificultades, y se llevan procesos de formación con los directivos y padres de familia.

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES

Para la UNESCO la educación inclusiva es la mejor solución para un sistema escolar que debe responder a las necesidades de todos sus alumnos.

En 1990 la Declaración Mundial de la Educación para todos de la UNESCO, con el fin de buscar la universalización de la educación reconoció la necesidad de suprimir la disparidad educativa particularmente en grupos vulnerables a la discriminación y la exclusión (incluyó niñas, los pobres, niños/as trabajadores y de la calle, población rural, minorías étnicas, población con discapacidad y otros grupos).

A partir de esta declaración se ha manejado el concepto de Educación para Todos

(EFA Education for All) tanto desde la UNESCO y otras agencias de cooperación internacional como el ideal de un mundo en el que todos los niño/as tienen acceso y se les garantiza que reciben una educación de calidad.

La educación en este contexto es un concepto amplio que busca posibilitar que todos los alumnos adquieran conocimientos y desarrollen habilidades, actitudes y hábitos que contribuyan a su bienestar mental y social. La educación se define como el crecimiento de un individuo al pasar de un estado de dependencia relativa a uno de relativa independencia mental, física, emocional y social.

La Educación Para Todos se articuló a partir de un principio de acceso con equidad a la educación mas no habló de igualdad en educación ni mucho menos de Educación Inclusiva dejando un debate abierto sobre los estándares, el significado y las implicaciones de equidad. Esto fue lamentable especialmente cuando años de debate y de la práctica habían mostrado que equidad en la educación no ha significado igualdad en la aplicación de los derechos humanos en el caso de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.

La no mención específica a los niño/as con discapacidad y de otros grupos vulnerables, en EFA, hizo que posterior al Foro de Dakar se identificaran varias áreas (nueve en total) que ameritaban un esfuerzo especial y concertado, de allí que se llamaron " iniciativas bandera (flagship) ". Esta metáfora fue utilizada como una señal de donde se requiere dirigir acciones. Se forma así un grupo de trabajo entre la UNESCO y un grupo Internacional en Discapacidad y Desarrollo (WGDD) para generar el programa de seguimiento " Flagship " en educación y discapacidad a finales del 2001. (xvii)

La inclusión educativa sobre ciertos grupos poblaciones que requieren atención diferenciada, y que son reconocidos en la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, se ha venido estudiando desde diversas ópticas, más precisamente desde la perspectiva de las actitudes profesoras, las cuales se convierten en una de las herramientas más efectivas en el tratamiento y comprensión de las diversas realidades sociales, así como las transformaciones que estas conllevan. En este sentido, se ha reconocido a la población adulta en proceso de educación básica, a los grupos étnicos, a las personas con discapacidad o con talentos excepcionales o a la población que requiere rehabilitación social como objetos visibles dentro de numerosos estudios.

Tomando como referencia el Foro Mundial sobre Educación del año 2000, los autores señalan que “la educación es un derecho humano fundamental y es la clave para el desarrollo sostenido, la paz y la estabilidad dentro y entre los países” (p. 14). Sin embargo, en pleno siglo XXI existen cantidad de personas que se encuentran excluidas del entorno escolar, ya sea por factores, sociales, económicos, geográficos, de salud, etc. En esta medida, los autores coinciden en afirmar que un elemento determinante en el éxito de las políticas de inclusión es la actitud que tienen los docentes frente a las mismas.

Según el investigador, los cambios acaecidos en las universidades, derivados de una sociedad

plural y unida, hacen necesario incrementar en los profesores “actitudes de apertura, de

flexibilidad, tolerancia, aceptación y fomento de las diferencias individuales y grupales”

(Fernández, 2011, p. 137).

“Hablar de la diversidad del alumnado en términos de aprendizaje, es referirnos a que quien aprende no es un grupo, sino cada sujeto y cada uno de ellos a su manera.

Una docencia basada en el aprendizaje de nuestros estudiantes nos obliga a estar

pendientes de cada uno de ellos, a supervisar el proceso que va siguiendo a través de los dispositivos didácticos cuyo dominio se nos supone como profesionales de la enseñanza (Fernández, 2011, p. 142)”

LINEAMIENTOS LEGALES

El reconocimiento de la diversidad es una habilidad que da cuenta del crecimiento en humanidad, no cuantitativa, sino cualitativamente, además de la renovación política como agente determinante en las transformaciones sociales. No se puede asumir una nueva época sin un cambio en las funciones del conocimiento y de las nuevas formas de organización social. La Constitución Política Colombiana proclamada en 1991 consagra la valoración y respeto a la diversidad étnica, religiosa, lingüística y cultural, y la igualdad en términos de derechos de todas las culturas que conviven en el país, le resta espacio a las tradicionales actitudes de intolerancia basadas en las visiones homogeneizantes de la sociedad y estimula el reconocimiento de la pluralidad al nombrar a Colombia como país multiétnico y pluricultural. La anterior nominación abre las puertas a la búsqueda por diferenciar las formas de aportar en el proceso de acompañamiento por parte del Estado a estos grupos poblacionales. Ya en 1994, dando respuesta a lo planteado en la Constitución Política de 1991, la Ley 115 o Ley General de Educación, especifica las implicaciones que tendría esta Carta Magna en los procesos educativos, concepciones, prácticas y políticas que determinan u orientan la

educación en el país, sin olvidar las particularidades de cada región que lo compone. En la misma Ley 115 se especifican los grupos poblacionales que requieren de una atención educativa diferenciada por contemplarse las situaciones de vulnerabilidad en que históricamente se han encontrado; entre estos grupos se ubican: los niños y niñas con necesidades educativas especiales o capacidades y talentos excepcionales, los adultos en proceso de alfabetización, la población que requieren rehabilitación social; grupos étnicos minoritarios donde se retoma la población afrodescendiente e indígenas; y población rural dispersa. Desde entonces, la política pública educativa ha tenido como objetivo responder a las demandas sociales de cualquiera de los grupos aquí referenciados.

Respondiendo a la Ley 115, en los Lineamientos de Política para la Atención Educativa a Población Vulnerable (MEN, 2005) se retoman los mismos grupos poblacionales, pero ampliando considerablemente las características de cada uno de ellos y las orientaciones para la atención educativa y, adicionalmente, se anexa a la población afectada por la violencia y los habitantes de frontera. Los

Lineamientos de Política para la Atención Educativa a Población Vulnerable (MEN, 2005) son un conjunto de criterios para orientar la atención educativa de los grupos que, por sus condiciones, se encuentra en desventaja para la satisfacción de sus necesidades. Estos lineamientos trascienden hacia la mirada de la inclusión desde el reconocimiento de quienes requieren una atención educativa específica. En este sentido, los Lineamientos de Política para la Atención Educativa de Poblaciones Vulnerables (MEN, 2005) relacionan la vulnerabilidad con la población que, por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden.

Según el Ministerio de Educación Nacional (2005) estos lineamientos deben buscar: el fortalecimiento de la oferta educativa de las entidades territoriales, reconociendo la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios locales en el marco de la descentralización, y se proponen orientar las acciones de las entidades territoriales, para prestar una atención educativa acertada y oportuna en el marco de la diversidad étnica, cultural y social, con el fin de lograr la inclusión, la equidad y la solidaridad, teniendo en cuenta las características culturales y geográficas, los contextos socioeconómicos y las condiciones físicas y psicológicas de estas poblaciones. Para la atención educativa a estas poblaciones el Ministerio de Educación Nacional las ha definido, como se expresa en los apartados que se encuentran seguidamente, y ha planteado diversas estrategias orientadas a fomentar el acceso y la permanencia en el sistema educativo, mejorando la calidad de la educación y, por ende, la calidad de vida de estos grupos poblacionales.

GRUPOS ESPECIFICOS

1. Poblaciones étnicas: Uno de los aspectos más importantes a resaltar de la Constitución Nacional de Colombia en 1991 fue el reconocimiento a una demanda largamente sentida por diversos sectores sociales, como es el carácter pluriétnico y multicultural del país. Recuérdense algunos de sus enunciados: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural” (art. 7); “Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural” (art. 68), es así como la Constitución Política de 1991 reconoció como patrimonio de la Nación la diversidad étnica y cultural del país, que se expresa en la presencia de comunidades afrocolombianas, pueblos indígenas, raizales y representantes del pueblo Rom.

1.1. Afrocolombianos: La población afrocolombiana es descendiente de múltiples generaciones y procesos de mestizaje de los antiguos

esclavos africanos. El vocablo „afro“ expresa a los descendientes de africanos que sobrevivieron a la trata esclavista en América. Los afrocolombianos se construyen como un grupo étnico en la medida en que autorreconozcan su ascendencia negro-africana y residan en todo el territorio nacional, ya sea en las cabeceras o en las áreas dispersas. Algunos ejemplos de poblaciones afrocolombianas en las dos costas son los asentamientos étnico-territoriales con título de propiedad colectiva denominados „comunidades negras“ por la Ley 70 de 1993 o Ley de Negritudes, especialmente en el Pacífico colombiano y la comunidad de San Basilio de Palenque en el Caribe.

- 1.2. Indígenas: La población indígena son las personas que se autorreconocen como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, formando parte de un grupo específico, en la medida en que comparten sus costumbres, su lengua y sus códigos de socialización. Los grupos indígenas del país hacen parte de la diversidad cultural, étnica y lingüística de la nación, a través del tiempo éstos se han visto vulnerados en sus aspectos ideológicos, económicos, políticos y sociales.
- 1.3. Raizales: Es un grupo étnico afrocolombiano cuyas raíces culturales son afro-anglo-antillanas y cuyos integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña. Por lo mismo, presenta una serie de prácticas socioculturales diferenciadas de otros grupos de la población afrocolombiana, particularmente a través del idioma y la religión más de origen protestante. Utilizan el bandé como lengua propia. Esta población se asienta en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 1.4. Rom: Grupo étnico de tipo nómada, originario del norte de la India, establecido desde la conquista y colonización europea en lo que hoy en día es Colombia. Se autorreconocen al mantener rasgos culturales que los diferencian de otros sectores de la sociedad como su idioma, Romaní, la ley gitana y descendencia patrilineal organizada alrededor de clanes y linajes. Se encuentran concentrados especialmente en las ciudades de Cúcuta, Girón, Itagüí, Envigado, Duitama, Cali, Sampedra, Bogotá, Santa Marta y Cartagena. Para la atención educativa de los grupos étnicos en Colombia se cuenta con una amplia legislación que se sintetiza a continuación: La Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), adoptado por la 76ª Reunión de la Conferencia General de la

OIT en Ginebra 1989, hace recomendaciones y dicta medidas para el acompañamiento a las poblaciones indígenas y tribales* . Los artículos 6, 7, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de dicha ley se refieren a la educación e importancia de la comunicación. Se dan gran relevancia a la participación directa de dichos pueblos frente a las decisiones que se tomen para mejorar las condiciones de vida de los mismos.

La Ley 70 de 1993 reglamenta el artículo 55 transitorio de la Constitución Política sobre la ubicación y conformación de territorios comunales para las comunidades negras, de igual manera se sustenta que el estado debe reconocer y garantizar el derecho a procesos educativos que se ajusten a las necesidades de estas poblaciones.

- 1.5. Jóvenes y adultos iletrados: En este grupo se encuentran las personas consideradas analfabetas absolutos, que son quienes no tienen

ningún conocimiento ni dominio sobre los procesos de lectura y escritura, ni sobre las nociones

GESTION DE RIEZGO

COMPONENTE COMUNITARIO

PROCESO: PREVENCION Y RIESGOS

PREVENCION DE RIESGOS PSICO SOCIALES, PREVENCION DE RIESGOS FISICOS,.

- a. Características

En cuanto a la prevención, es importante tener en cuenta las situaciones de vulnerabilidad de Derechos:

☐ Abandono

☐ Carencia de atención suficiente para la satisfacción de necesidades básicas

☐ Ha sido autor o partícipe de una infracción penal

☐ Se le niega el acceso al sistema educativo por su condición o es discriminado

☐ Carece de representante legal o incumple con sus obligaciones o presenta deficiencia moral o mental para asegurar la formación del niño o la niña.

☐Fuere objeto de abuso sexual, maltratado físico o mental

☐Fuere explotado laboral o sexualmente a trabajos en condiciones no autorizadas por la ley

☐Presenta graves problemas de comportamiento o desadaptación social

☐Presenta deficiencia física, sensorial o mental

☐Es adicto a sustancias que generen dependencia o se encuentre expuesto a caer en la adicción

☐Se encuentra en situación especial que atente contra sus derechos o su integridad

Es víctima de conflicto armado, está amenazado por un grupo armado, sea reclutamiento forzoso, testigo de una infracción a la Ley por parte de un actor armado, o sea desvinculado del conflicto armado.

b. Acciones que se están realizando

☐Se identifican los riesgos psicosociales que afectan a la comunidad educativa y se establece en los proyectos transversales, planes de prevención y apoyo a la población afectada

☐Se establecen planes y programas preventivos relacionados con riesgos psicosociales con apoyo de instituciones como el hospital, el plan de salud pública, la Comisaría de familia, personería

☐Atención a la población estudiantil acerca de los riesgos psicoafectivos que afectan su libre desarrollo físico y de la personalidad

☐Se realizan jornadas pedagógicas con temáticas relacionadas con la salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos en adolescentes, Planificación Familiar y Sustancias Psicoactivas, entre otros.

☐Se establecen vínculos entre los estudiantes, las personas y entidades relacionadas con la protección, vigilancia de la población infantil y juvenil.

c. Acciones de mejoramiento

☐Evaluación y seguimiento de los proyectos transversales de Educación Sexual y competencias ciudadanas.

□ Establecimiento de programas de apoyo en situaciones de riesgo psicosocial.

□ Mantener diálogo abierto entre instituciones encargadas de la protección y vigilancia de la población infantil y adolescente.

□ Vigilar el cumplimiento de los planes y programas preventivos de la Institución.

□ Adecuación física de a las instalaciones de acuerdo a la normatividad de acceso para todas las personas incluidas la población con discapacidad.

□ Identificar las problemáticas psicoafectivas, y psicosociales que constituyen factores de riesgo para los estudiantes de la institución, incluyendo los riesgos de la población más vulnerable, los riesgos de la población con capacidades diversas y los riesgos de la población afectada por la violencia

4.2. PROGRAMAS DE SEGURIDAD

a. características

Se refieren a planes de acción frente accidentes, desastres de forma natural o antrópica, de los cuales se tiene en cuenta simulacros, capacitaciones, planes de acción e intervención, brindando la socialización para que tengan el conocimiento y allí la apropiación de toda la comunidad educativa. Los planes de seguridad deben tener un sistema de monitoreo de las condiciones de seguridad, integridad física de la comunidad educativa y adecuación en la infraestructura física. El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG – SST y el plan escolar para la gestión del riesgo se deberá actualizar de acuerdo a la vigencia legal actual.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, tiene como propósito la estructuración de la acción conjunta entre el empleador y los trabajadores, en la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a través del mejoramiento continuo de las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Involucramiento de los trabajadores para un trabajo en equipo en pro de la seguridad y la salud de todos que participan en la cadena de valor de una empresa.

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora, continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Para su efecto, se aborda la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, la protección y promoción de la salud de los trabajadores, a través de la implementación de un método lógico y por etapas cuyos principios se basan en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, verificar y Actuar) y que incluye la política, organización, planificación, aplicación, evaluación, auditoría y acciones de mejora. El desarrollo articulado de estos elementos, permite cumplir con los propósitos del SG-SST.

El SG-SST, se caracteriza por su capacidad de adaptarse al tamaño y características de la empresa, para centrarse en la identificación y control de los peligros y riesgo asociados con su actividad y es compatible con los otros sistemas de gestión de la Institución y está integrado en ellos.

OBJETIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

OBJETIVO GENERAL

Garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables en el desarrollo de las diferentes actividades productivas en la Institución Educativa José María Carbonell a través de la promoción de la salud y de la identificación, evaluación y control de los riesgos ocupacionales, con el fin de evitar la presentación de accidentes de trabajo y de enfermedades laborales y otras situaciones que afecten la calidad de vida de los trabajadores.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Asegurar la identificación, evaluación e intervención de los diferentes factores de riesgo y peligros significativos para la salud de los trabajadores.
- Ubicar y mantener a los trabajadores según sus aptitudes físicas y psicológicas, en ocupaciones que pueda desempeñar eficientemente sin poner en peligro su salud o la de sus compañeros.
- Vigilar y monitorear el estado de salud de los trabajadores asociado con factores de riesgo ocupacional.
- Fortalecer la cultura de salud y seguridad promoviendo el compromiso y liderazgo de todos los trabajadores y contratistas (si aplica).
- Responder pronta y efectivamente ante situaciones de emergencia o accidentes que resulten en la operación.
- Cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables, así como con las otras obligaciones que hayamos asumido.

OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL RIESGO ESCOLAR

Objetivo general:

Identificar escenarios de riesgo en las diferentes sedes de la Institución Educativa para reducir, minimizar las probabilidades de materialización del riesgo ante eventos de emergencia y/o desastre y los posibles efectos que puedan ocasionarse sobre los bienes materiales y ambientales de las 15 sedes, garantizando la protección a la vida e integridad física de todas las comunidades educativas y la continuidad del derecho a la educación.

Objetivos específicos:

Identificar el riesgo presente en el contexto escolar, a partir de la interrelación entre los ambientes natural, social y construido.

Fortalecer el desempeño de la institución educativa frente a sus condiciones de riesgos y situaciones de emergencias que se llegaren a presentar.

Recomendar acciones que propendan por la reducción del riesgo presente, a través de la eliminación o reducción de los factores que lo generan (medidas estructurales).

Implementar acciones y medidas correctivas recomendadas de acuerdo a la valoración y diagnóstico que antecede al caso.

Proponer acciones de divulgación de contenido educativo, acordes a las problemáticas presentes en el entorno de la institución educativa, con el fin de generar el fortalecimiento de una cultura del riesgo prospectiva (medidas no estructurales).

Identificar el equipamiento de los recursos físicos y funcionales con que cuenta la institución educativa para ejecutar los servicios de respuesta a emergencias y fortalecer las deficiencias identificadas.

Preparar a la comunidad educativa en el desarrollo de conocimientos y habilidades específicas para que cumplan de manera óptima los servicios de respuesta a emergencias definidos por la institución educativa.

Establecer un procedimiento general de respuestas que permita a la institución educativa atender eficaz y eficientemente una situación real de emergencia.

Brindar herramientas para la recuperación que permitan el acceso y la permanencia garantizando la protección física, social y cognitiva a la comunidad educativa, propiciando la recuperación del tejido social e iniciar el retorno a la normalidad.

Prever recursos presupuestales destinados a la prevención y gestión del riesgo de desastres.

POLITICAS

Para la Institución Educativa José María Carbonell es de vital importancia proveer un adecuado nivel de seguridad para todos los ocupantes y usuarios de sus instalaciones, lo cual incluye: equipos e instalaciones adecuadas, fomento de la cultura de prevención y suministro de información necesaria para la prevención y control de emergencias de cualquier naturaleza.

En concordancia con lo anterior, se ofrece dar todo su apoyo y colaboración manifiesta en recursos humanos, técnicos y financieros posibles para la implementación de todas las acciones tendientes a:

- Preservar la vida e integridad de las personas que en cualquier circunstancia estén dentro de las instalaciones, incluyendo personal fijo, visitantes y comunidad en general. Para tal efecto se consideran los siguientes aspectos:
- Disminuir los riesgos propios de las actividades desarrolladas en la Institución Educativa.
- Brindar facilidades para la evacuación parcial o total de las instalaciones en cualquier momento.
- Proveer facilidades y medios para rescate de personas ubicadas en cualquier sitio de la Institución Educativa ya sea con recursos propios y el soporte de las entidades gubernamentales definidas para la atención de desastres.
- Preservar los bienes y activos de los daños que se puedan causar como consecuencia de accidentes y catástrofes, teniendo en cuenta no solo su valor económico, sino también su valor estratégico para la entidad y para la comunidad en general.
- Garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con la prestación del servicio educativo en o desde las instalaciones de la Institución Educativa en el menor tiempo posible teniendo en cuenta para esto la educación como derecho fundamental de nuestros niños, niñas y jóvenes.

b. Acciones que se están realizando

- Se identifican los problemas que constituyen factores de riesgo para la comunidad educativa, a través de una prueba diagnóstica sobre los riesgos laborales, tipo cuestionario; a los empleados que hacen parte de la Institución Educativa.
- Se identifican necesidades de todas las sedes de la Institución Educativa para la detección de amenazas y riesgos para la prevención, atención y mitigación de emergencias.
- Se brinda información a la comunidad educativa sobre los programas de prevención y atención y el impacto positivo en las familias.
- Los programas de prevención están vinculados a los proyectos transversales y en coherencia con el PEI.

- Se conforma el comité paritario para la gestión de seguridad y salud en el trabajo COPASST encargado de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de la seguridad y salud en el trabajo.
- Simulacro de emergencia.

c. Acciones de mejoramiento

- Solicitar asesoría y entrenamiento a instituciones encargadas de atención y prevención de desastres naturales, para la comunidad educativa.
- Adecuación física de las instalaciones de acuerdo a la normatividad de acceso para todas las personas, incluida la población con discapacidad.
- Evaluar los programas de prevención y atención para su mejoramiento.
- Estimular la participación de los integrantes de la comunidad educativa en simulacros regularmente, para la prevención de emergencias o calamidades conexas.
- Dotar a toda la institución educativa con implementos para primeros auxilios, atención de incendios iniciales o incipientes y señalizar las rutas de evacuación ante emergencias.

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

RADICADO No. _____ Fecha: _____

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO: Plan escolar para la gestión del riesgo de la Institución Educativa “José María Carbonell” del municipio de San Antonio Tolima.

Responsable del Proyecto Nombre: Herson Yobany Figueroa Ceron, Rodrigo Espinosa, Israel Andres Enciso, Sandra Paola Yepez

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

1 Nombre del Proyecto: Plan escolar para la gestión del riesgo de la Institución Educativa “José María Carbonell” del municipio de San Antonio Tolima.

(Adquisición de materiales para señalización de las sedes de la institución educativa)

2 Ubicación del Proyecto: Todas las sedes de la Institución.

3 Beneficiarios del Proyecto 2000 PERSONAS 1250 ESTUDIANTES ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA, VALIDACIÓN POR CICLOS, DE TODAS LAS SEDES DE LA IE. 80 DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS Y 200 PADRES DE FAMILIA ACUDIENTES

4 Duración del Proyecto (en semanas): 44 semanas. Desde el 13 de enero al 7 de diciembre del año 2025.

5 Valor total del proyecto: \$ 4.000.000

6 BREVE MISION DEL PROYECTO MIDIENDO EL IMPACTO Garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables en el desarrollo de las diferentes actividades productivas en la Institución Educativa José María Carbonell a través de la promoción de la salud y de la identificación, evaluación y control de los riesgos ocupacionales, con el fin de evitar la presentación de accidentes de trabajo y de enfermedades laborales y otras situaciones que afecten la calidad de vida de los trabajadores

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, tiene como propósito la estructuración de la acción conjunta entre el empleador y los trabajadores, en la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a través del mejoramiento continuo de las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Involucramiento de los trabajadores para un trabajo en equipo en pro de la seguridad y la salud de todos que participan en la cadena de valor de una empresa. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora, continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. Para su efecto, se aborda la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, la protección y promoción de la salud de los trabajadores, a través de la implementación de un método lógico y por etapas

cuyos principios se basan en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, verificar y Actuar) y que incluye la política, organización, planificación, aplicación, evaluación, auditoría y acciones de mejora. El desarrollo articulado de estos elementos, permite cumplir con los propósitos del SG-SST. El SG-SST, se caracteriza por su capacidad de adaptarse al tamaño y características de la empresa, para centrarse en la identificación y control de los peligros y riesgo asociados con su actividad y es compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y está integrado en ellos.

2. DESCRIPCION DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y PARTICIPANTES 1.250 estudiantes, 80 personas entre docentes, administrativos y directivos, 200 familias, comunidad en general.

3. OBJETIVOS 3.1. OBJETIVO GENERAL: Garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables en el desarrollo de las diferentes actividades productivas en la Institución Educativa José María Carbonell a través de la promoción de la salud y de la identificación, evaluación y control de los riesgos

ocupacionales, con el fin de evitar la presentación de accidentes de trabajo y de enfermedades laborales y otras situaciones que afecten la calidad de vida de los trabajadores 3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: • Asegurar la identificación, evaluación e intervención de los diferentes factores de riesgo y peligros significativos para la salud de los trabajadores. • Ubicar y mantener a los trabajadores según sus aptitudes físicas y psicológicas, en ocupaciones que pueda desempeñar eficientemente sin poner en peligro su salud o la de sus compañeros. • Vigilar y monitorear el estado de salud de los trabajadores asociado con factores de riesgo ocupacional. • Fortalecer la cultura de salud y seguridad promoviendo el compromiso y liderazgo de todos los trabajadores y contratistas (si aplica). • Responder pronta y efectivamente ante situaciones de emergencia o accidentes que resulten en la operación. • Cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables, así como con las otras obligaciones que hayamos asumido

4. RESULTADOS

Resultado 1: MEJORAR LA SEGURIDAD DENTRO DE LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN A

ESTUDIANTES Y COMUNIDAD EN GENERAL.

Resultado 2: FORTALECER LA CULTURA DE SALUD Y SEGURIDAD PROMOVRIENDO EL

COMPROMISO Y LIDERAZGO DE TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

5. ACTIVIDADES POR RESULTADO ü Actividades del resultado 1: Responder de forma rápida y cuidadosa ante eventos de salud y de emergencias que se presenten en las sedes de la institución. ü Actividades del resultado 2: El compromiso y liderazgo de toda la comunidad educativa permite que se identifiquen y controlen a tiempo los riesgos de salud relacionados con el trabajo.
6. PRODUCTOS Señalización, extintores y botiquines de todas las sedes de la institución.

Metodología 1. Evaluación inicial del SG-SST 2. Adquisición, suministro y dotación de cada una de las sedes de la IE. 3. Capacitación en el SG-SST 4. Capacitaciones a las brigadas, copasst y a los vigías de cada sede rural. 5. Retroalimentación a personal docente y administrativo sobre extintores y primeros auxilios. 6. Participación en el Simulacro Anual. 7. Ejecución de acciones preventivas, correctivas y de mejora de la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedad laboral

IV. PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

RUBROS Recursos F. S. E Recursos Propios TOTAL VALOR

1. GASTOS OPERACIONALES

Equipo Contra Incendios (recarga de extintores) 1.000.000

Equipo de Primeros Auxilios (suministro para botiquines) 1.500.000

Señalización (señalización y demarcación de áreas) 1.500.000

TOTAL 4.000.000

V. CRONOGRAMA DEL PROYECTO

1 año I trimestre II trimestre III trimestre IV trimestre

Etapas /Actividades- mes ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

Evaluación inicial del SG-SST

Adquisición, suministro y dotación de cada una de las sedes de la IE.

Capacitación en el SG-SST

Capacitaciones a las brigadas, copasst y a los vigías
de cada sede rural.

Retroalimentación a personal docente y
administrativo sobre extintores y primeros auxilios.

Participación en el Simulacro Anual ante
emergencia.

Ejecución de acciones preventivas, correctivas y de
mejora de la investigación de inicial

.

PROYECTO DE VIDA

Fundamentación

El Proyecto de Vida se concibe como un proceso pedagógico y formativo que busca acompañar a los estudiantes en el reconocimiento de sí mismos, de su entorno y de sus metas, con el fin de fortalecer su autonomía, liderazgo y toma de decisiones responsables. Este proceso responde al compromiso institucional de formar seres humanos integrales, competentes y solidarios, capaces de transformar su realidad y aportar al desarrollo de la sociedad.

2. Objetivo General

Orientar a los estudiantes en la construcción y consolidación de su proyecto de vida personal y profesional, en coherencia con los valores institucionales y las demandas sociales y culturales del contexto.

3. Objetivos Específicos

- Promover la autoexploración y el autoconocimiento en los estudiantes.
- Fomentar la toma de decisiones responsables frente a su vida académica, social y laboral.
- Integrar valores de respeto, solidaridad, responsabilidad y compromiso ciudadano en la proyección personal.
- Fortalecer competencias socioemocionales, comunicativas y de liderazgo.
- Articular el proyecto de vida con el plan de estudios, las actividades extracurriculares y los programas institucionales.

4. Estrategias Pedagógicas

- Talleres de autoconocimiento y motivación.
- Orientación escolar y vocacional permanente.
- Clubes, semilleros de investigación y proyectos transversales.
- Acompañamiento psicosocial a estudiantes y familias.
- Espacios de participación estudiantil (consejos, vocerías, liderazgo).
- Integración del proyecto de vida en las asignaturas, especialmente en ética, filosofía, ciencias sociales y educación para la ciudadanía.

5. Rol de los Actores

- **Docentes:** Orientan, motivan y acompañan a los estudiantes en la reflexión de su proyecto de vida.
- **Estudiantes:** Son protagonistas de su propio proceso, construyen metas personales y colectivas.
- **Familia:** Apoya, acompaña y refuerza el desarrollo de metas y valores.
- **Institución educativa:** Brinda espacios, programas y recursos que favorecen la orientación y el seguimiento.

6. Evaluación y Seguimiento

- Registro de avances individuales a través de portafolios de vida o bitácoras.
- Valoración en reuniones de seguimiento (con docentes y orientadores).
- Reconocimiento de logros y retos en ceremonias o actos institucionales.
- Seguimiento a egresados para evidenciar impacto y continuidad en sus proyectos de vida.

7. Impacto Esperado □ Estudiantes con mayor claridad sobre sus metas personales, académicas y profesionales.

- Jóvenes capaces de enfrentar retos con autonomía y resiliencia.
- Comunidad educativa fortalecida en valores y proyectos colectivos. □ Vinculación de egresados con la transformación de su entorno.

ESCUELA DE PADRES

NOMBRE DEL PROYECTO PEDAGOGICO (P.P) Escuela de Padres.

Fase 1: Lineamientos de preparación y planeación

1. : Se desarrollan los siguientes ítems:

1. Caracterización de la Institución educativa	
Nombre de la Institución	José María Carbonell
Municipio	San Antonio

Zona	Rural y urbana
Identificación DANE	173675000010
Especialidad	Académica
Modelos Flexibles	Postprimaria, escuela Nueva y Sabatino
No. de Sedes	16
Articulado con el SENA	Si
Nombre del Rector	Cesar Augusto Estrada Herrera
Teléfono de contacto del rector	3184181714
No de estudiantes	
No de Docentes	
Nombre del docente que lidera el proyecto productivo en la I.E.	LUZ MARINA AYALA ESCOBAR
Teléfono del docente	3143187408
Correo del docente	Luzmariayala2010@hotmail.com

2. Información general del Proyecto Pedagógico Productivo (P.P)

a. **Nombre del Proyecto:** Escuela De padres

b. **Clasificación del Proyecto:** En el proyecto producto pueden existir

varias clasificaciones, por favor elegir con una X la que tenga mayor énfasis:

Cultural_De servicios_Pecuario Ambiental_Pedagógico X Agroecológico
Agroindustrial_Comercialización_Producción

- **Sede donde se implementa el proyecto pedagógico:** 16 sedes pertenecientes a la institución educativa.

- **Maestros y áreas desde las que se orientan el P.P**

DOCENTE S	ÁRE A
Martha Inés Iozano Patiño	

Ruth Briseida Bustos Lasso	
Ana Cecilia Oviedo	
Luz marina Ayala escobar	
Martha Cecilia González Varón	
Shirley Tatiana Chavarro	

3. **Incorporación del P.P en el PEI:** Describir en detalle cómo se incorpora el P.P en cada área de Gestión: (Académica, Directiva, comunitaria, administrativa.)

GESTIÓN ACADÉMICA: La institución educativa José María Carbonell ofrece modalidad académica y cuenta con articulación SENA obteniendo título de Técnico en Asistencia Administrativa. La transversalización se realiza básicamente con las áreas de ética y valores, religión y emprendimiento (proyecto de vida). La institución abre espacios y presta el apoyo necesario para que se lleven a cabo los encuentros programados dentro de la comunidad educativa. La escuela de padres ha recibido asesoría de personal idóneo perteneciente a la Alcaldía municipal, el hospital la misericordia, la psicoorientadora de la institución, personal de comunidades religiosas y otras entidades privadas especializadas en temas de familia y adolescencia.

GESTION DIRECTIVA: Existe disposición y apoyo por parte de la rectora, coordinadores y psicoorientadora para fortalecer estos espacios de formación, reflexión y aprendizaje. Las fechas para los encuentros pedagógicos se designan en el cronograma de actividades y se hace evaluación y seguimiento oportuno.

GESTION COMUNITARIA: La institución educativa proyecta actividades que fortalecen un mayor acercamiento entre familia y escuela en pro del desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el fin de lograr un mayor compromiso por parte de las familias. En este sentido, buscamos promover que la formación integral sea una responsabilidad compartida.

GESTION ADMINISTRATIVA: La institución educativa cuenta con un equipo de docentes que lidera la ejecución del proyecto. No se dispone de un rubro autorizado para cubrir los gastos que genere la implementación del proyecto escuela de padres.

4. **Se socializó el P.P** al comité directivo y a la comunidad directiva? Si X No
Entregar acta.

5. **Análisis DOFA:** Identifique las Debilidades, oportunidades y fortalezas en cada una de las gestiones relacionado con el proyecto productivo.

GESTIONES	FORTALEZAS	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES
Gestión Directiva	Existe disposición y apoyo por parte de la rectora, coordinadores y psicorientadora en las actividades programadas.	No todos los docentes se integran en el desarrollo de las actividades programadas.	Generar estrategias de participación para toda la comunidad educativa.
Gestión Académica	Permite orientar a las familias en el apoyo comprometido con el proceso pedagógico y comportamental de sus acudidos. Las temáticas planteadas se estructuran teniendo en cuenta problemáticas del contexto.	Un porcentaje mínimo de los padres o acudientes no asiste a las convocatorias programadas. Falta compromiso de los padres, madres y/o cuidadores.	Fortalecimiento de valores y pautas de convivencia familiar a través de las diferentes actividades. Buscar soluciones oportunas a las problemáticas presentadas con los entes involucrados en el fortalecimiento de la familia.
Gestión Administrativa	Existe comunicación asertiva con parte de la comunidad educativa frente a los procesos y talleres. actividades dirigidas a las familias. Se cuenta con partes de la infraestructura que permite el desarrollo de los talleres de forma adecuada.	No se cuenta con presupuesto suficiente para el desarrollo de los talleres. El equipo de sonido amplificado existente no es competente para desarrollar actividades masivas.	Establecer dentro de los recursos de la institución aportes para cubrir gastos que genere el desarrollo de los talleres. Solicitar ante el consejo directivo la aprobación de recursos para la consecución de un equipo de sonido competente.

Gestión Comunitaria	Existe acogida por gran parte de la comunidad educativa de la institución frente a los talleres de escuela de padres.	Algunos padres de familia se muestran apáticos al cumplimiento de las citas programadas.	Participación activa de los padres de familia en las temáticas planteadas que les permitan vivir experiencias contextualizadas y fortalecer la convivencia familiar.

6. ¿El P.P ha sido incorporado en las acciones de la ruta de mejoramiento a través del P.M.I.? Si X No Cual_Explique:

FASE 2: FORMULACIÓN

□ Justificación del Proyecto

Convencidos del hecho que ser padres no es una profesión, ni una tarea, ni un conjunto de actividades, sino una actitud, un sentimiento, un crecer a la vez con nuestros hijos, se hace necesario conseguir una labor comprometida por parte de las familias.

Educar los niños para convertirlos en seres útiles, generosos y felices es el gran paso para la propia madurez y debe ser nuestra meta como padres y maestros. Es por esto, que en nuestra Institución la Escuela para Padres surge como respuesta a la necesidad del momento presente e inserta a los padres como agentes activos de la educación de sus hijos y se propone acompañarlos en la adquisición herramientas que le permitan realizar mejor esta tarea.

Es necesario crear un proyecto dirigido a los padres, encaminado a la formación de valores, orientado por el respeto, por los derechos de los miembros de la familia, donde el afecto, la tolerancia, la comunicación y la comprensión, sean la Base del desarrollo armónico familiar, ya que la familia constituye el primer agente socializador. Es en este aspecto donde niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquieren una serie de habilidades sociales y pautas de comportamiento que les permiten interactuar en un medio determinado.

El proyecto tiene como propósito la participación y compromiso de los padres de familia en el fortalecimiento de valores, actitudes y comportamientos de sus hijos y/o acudidos en los diferentes contextos en los que ejercen sus derechos y deberes como seres pensantes que son. Por eso es necesario generar una cultura de la participación y de la búsqueda de soluciones a situaciones conflictivas que impidan el adecuado desempeño de los educandos.

Todo proceso de construcción positiva, requiere que las diferentes partes, que entran en funcionamiento estén coordinadas y dirijan sus esfuerzos hacia la

consecución de los objetivos propuestos. Esta premisa es necesaria para que cualquier proyecto, por mínimo que sea, se pueda llevar a término o por lo menos ponerlo en marcha y ver resultados. De hecho la ley propone derroteros claros, como en el ARTICULO 5o. de la LEY 115/94, los fines de la Educación: De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le ponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. Siendo la Ley de la Infancia y la Adolescencia una herramienta básica para a ejecución, evaluación y control del proyecto objeto de estudio, se hace necesario su implementación en cada una de sus etapas.

- **Identificación del Problema**

En la actualidad es común encontrar en nuestras familias variedad de situaciones cotidianas que hacen perder la atención de los padres en la educación de los hijos; en el apoyo, motivación y orientación que requieren para mejorar su actividad educativa e integrarse de manera asertiva a un ambiente social. Algunas causales generalizadas que encontramos en la Institución Educativa José María Carbonell son: hogares disfuncionales, bajo nivel educativo en los núcleos familiares, maltrato intrafamiliar, falta de compromiso de los padres, acudientes o cuidadores e inestabilidad en el aspecto socio-económico.

La escuela de padres promueve un acompañamiento familiar que busca mejorar el desarrollo social, la formación en valores, las relaciones familiares y el apoyo en el aprendizaje de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.

- **Planteamiento del Problema**

La Institución Educativa “José María Carbonell” pretende implementar sistemas y estrategias que involucren y motiven a los padres de familia en actividades de apoyo y seguimiento a sus hijos o acudidos en lo referente a pautas de crianza y acompañamiento en los procesos pedagógicos; teniendo en cuenta que la mayoría de educandos presentan dificultades en el rendimiento académico, en el desempeño comportamental y algunos presentan una marcada inasistencia. Lo anterior requiere de un tratamiento prioritario interdisciplinario y familiar. Como los padres de familia muestran apatía para asistir y participar en las diferentes actividades y reuniones programadas con el fin de desarrollar la agenda del proyecto Escuela de Padres, se buscara con este proyecto subsanar parte del problema y ayudar a mejorar la educación de los educandos capacitando a padres de familia.

Otros problemas que inciden en el rendimiento académico de los educandos son: la falta de motivación, la indisciplina y la falta de práctica de valores que no permiten que el educando desarrolle procesos con dignidad y alcancen a formular

un verdadero proyecto de vida que vaya acorde con las necesidades de la región y que a la vez aporten al desarrollo del país.

Siendo los más relevantes en esta problemática, los hogares disfuncionales porque los núcleos familiares en su mayoría están conformados por madres cabeza de familia, padrastros, abuelos y otros lo que hace que no se practique un orden jerárquico de autoridad dejando de lado la práctica de valores, la desorientación y la falta de un horizonte en el proyecto de vida, lo que hace que los educandos no le encuentren sentido al proceso enseñanza-aprendizaje.

El bajo nivel educativo en los núcleos familiares no permite que se involucren de una manera más responsable y comprometida con los educandos, dejándole toda la obligación a los docentes, cuando este proceso le corresponde a toda la comunidad educativa.

El maltrato intrafamiliar incide en la medida en que muchos niños y niñas son maltratados en el seno de sus hogares de diferentes formas: agresión física, verbal, nutricional, afectiva, sexual, abandono, entre otras. Situación que no permite que los educandos presenten motivación en el desarrollo de los procesos educativos.

Los acudientes han dejado de lado la responsabilidad con sus acudidos y no se apersonan por participar de la educación de una forma más comprometida, ni realizando el acompañamiento que por deber les corresponde para que la educación sea de mejor calidad.

El aspecto socio-económico afecta en gran medida debido a que son niños y niñas con baja calidad alimentaria, no tienen los elementos básicos para desarrollar tareas y actividades, presentan abandono por parte de sus tutores porque deben salir a buscar la forma de mejorar los ingresos económicos. Todo esto hace que los educandos presenten baja calidad de vida y por ende escasa motivación en el proceso enseñanza- aprendizaje.

La institución cuenta con un equipo de docentes idóneos en las áreas de desempeño en todas las sedes con muy buena formación pedagógica pero requieren del acompañamiento de un profesional en psicología para que haga acompañamiento y oriente a toda la comunidad educativa para que desde la parte mental y de las conductas individuales los niños, niñas y adolescentes no sigan siendo absorbidos por la problemática que a diario se vive y que no cuenta con políticas estatales específicas de solución desde lo global.

- **Objetivo General**

Generar espacios de reflexión en los padres, acudientes o cuidadores sobre la importancia de fortalecer los valores fundamentales para la formación de sus hijos, mejorar su comportamiento y rendimiento académico.

- **Objetivos Específicos**

- Identificar formas de manejo de autoridad en las familias, estableciendo compromisos sobre la importancia de ejercerla adecuadamente mediante talleres, charlas, conferencias, entre otras.
- Sensibilizar a los padres sobre la importancia de establecer relaciones de afecto con sus hijos y demás miembros de la familia para una convivencia armónica, identificando situaciones de riesgo en el entorno mediante, entrevistas, encuestas, charlas etc.
- Crear actitudes positivas y comprometidas frente al proceso enseñanzaaprendizaje de sus hijos y/o acudidos.
- Orientar a los padres de familia en aspectos fundamentales relacionados con el acompañamiento y proceso de formación integral de sus acudidos a través de talleres y actividades que involucren a las familias.
- Realizar convivencias integradas desarrollando actividades lúdicas y formativas donde se fortalezcan los valores y la sexualidad.
- Propiciar un cambio de actitud en los padres frente a los problemas familiares y sociales con miras a encontrar alternativas de respuesta.
- Fortalecer la relación entre los padres de familia del grado al que pertenecen sus hijos, buscando que se conviertan en veedores de las relaciones entre compañeros.

- **Metas Pedagógicas**

- Fortalecer en los padres de familia la formación de valores, como el respeto, la tolerancia, la buena comunicación y la comprensión, pues son la base del desarrollo armónico familiar, dado que la familia se constituye en el primer agente socializador.
- Ayudar a los padres de familia con herramientas que faciliten su labor formadora y se propicien ambientes más armónicos.
- Que el 100% de los padres de familia asistan a los talleres, con el fin de que participen e intercambien experiencias, que les permitan trascender en la educación de sus hijos.

- **Indicadores Pedagógicos**

- Realizar encuentros presenciales con personal profesional acatando las medidas de bioseguridad.
- Elaborar material visual para apoyar las temáticas que lo ameriten. □ Programar actividades lúdico-deportivas que integren a padres, estudiantes y docentes.
- Evaluar y hacer seguimiento a cada una de las actividades programadas.

- **Definición de Actividades (Pedagógicas)** Con responsables y tiempos:
Por favor consignar la información en el siguiente cuadro:

FASE 3: EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La institución educativa inicia la ejecución del plan de acción propuesto anteriormente, incluidas las metas e indicadores en el primer periodo escolar.

La institución educativa realizará control y seguimiento a las actividades programadas según los componentes y actividades propuestas para cada período mediante registro de asistencia de acudientes por cada director de grado. La asistencia del padre de familia se verá reflejada en el boletín en la casilla de acompañamiento. La inasistencia será reportada a la coordinación o psicororientador.

Al finalizar cada taller se realizará una evaluación sobre la metodología y dinámica de la actividad en general.

Cronograma de actividades o plan de acción

TALLERES	FECHA DE REALIZACION	RESPONSABLE
Prevención de abuso sexual	24 al 28 de febrero	Docente Orientadora
Prevención del suicidio	7 al 11 de abril	Docente Orientadora
Prevención de acoso escolar y ciberacoso	26 al 30 de mayo	Docente Orientadora
Orientación sexual	entrega de informes académicos segundo periodo	Docente Orientadora Directores de grado
Prevención consumo de SPA	4 al 8 de agosto	Docente Orientadora
Prevención embarazo en adolescentes docente directores de grados	Septiembre fecha de entrega informes académicos	docente directores de grados

Relaciones interinstitucionales

El objetivo primordial es determinar los acuerdos o alianzas de la IE con otras instituciones para facilitar, proveer u obtener ayudas y servicios que permitan el desarrollo de nuestra comunidad educativa mediante el PEI de la Institución.

La IE articula estrategias, actividades, con entidades que buscan fortalecer la calidad educativa y así los diferentes estamentos de la comunidad participan en el desarrollo de estas alianzas o convenios, fomentando la inclusión, innovación y a la vez mejorando los resultados del aprendizaje.

Dichas alianzas pueden ser con:

1. Comisaria de Familia.

Con este órgano se establecen alianzas estratégicas con la finalidad de atender las rutas de atención y garantizar los derechos y deberes de los educandos, velando por el bienestar y la seguridad de los estudiantes, personal docente y administrativo. Algunas funciones son:

- Seguridad física y emocional
- Resolución de conflictos
- Orientación, asesoramiento a estudiantes y personal educativo
- Prevención de la violencia escolar, y la promoción de la convivencia pacífica
- Apoyo en situaciones de emergencias médicas o situaciones críticas en resolución de conflictos escolares. □ Fomentar la tolerancia y el respeto
- Apoyo a los estudiantes con necesidades especiales
- Capacitación y formación para estudiantes y personal sobre temas como bullyin y acoso.

2. Apoyo en el sector salud. (Hospital La Misericordia)

Es fundamental para fomentar la educación en salud y promover estilos de vida saludable entre los estudiantes y la comunidad educativa en general. Algunas estrategias de apoyo son:

- Creación de ambientes saludables
- Educación en salud
- Servicios de salud
- Promoción de la actividad física
- Talleres o charlas para la prevención de enfermedades y embarazo en adolescentes.

3. Apoyo por la alcaldía municipal

- La alcaldía ofrece a los estudiantes de la institución educativa la oportunidad de realizar prácticas profesionales de sus dependencias.

- Convenio de capacitación y formación: la alcaldía ofrece la capacitación y formación a los estudiantes en áreas específicas. □ Capacitaciones o charlas en la prevención de enfermedades como dengue, covid-19 chikungunya entre otras.
- La alcaldía permite el uso de sus instalaciones para eventos y actividades de la institución.
- Convenio de apoyo en áreas para el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y recurso educativos.
- Promueven el intercambio cultural entre los estudiantes y la comunidad (escuela de danzas, escuela musical, escuelas deportivas (futbol, etc.)

4. Convenio con el SENA el cual se da en unión con la secretaría de educación del Tolima

Este convenio brinda la oportunidad a nuestros educandos de estudiar un técnico en el programa de asistencia administrativa con la posibilidad de dar continuidad al tecnólogo en la ciudad de Ibagué.

El programa brinda a los jóvenes formación profesional integral con calidad, que les permita continuar su proceso formativo y aportar al desarrollo económico y social de nuestra región.

Los jóvenes bachilleres que obtengan la certificación del programa técnico del SENA, cuentan con mayores oportunidades de emprendimiento y empleo, lo que favorece el proceso formativo y aporta al crecimiento económico del país.

Permite, además, que los aprendices sean profesionales en menor tiempo, convirtiéndose en tecnólogos en programas con registro calificado y, posteriormente, continuar con sus estudios en universidades que tienen convenio con el SENA.